I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

4322 *Corrección de errores del Acuerdo de Cooperación en materia educativa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en Madrid el 18 de mayo de 2022.*

Advertido error en la publicación del Acuerdo de Cooperación en materia educativa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en Madrid el 18 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 2023, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6911, en el primer párrafo, donde dice: «El presente Acuerdo entró en vigor el 22 de diciembre de 2022...», debe decir: «El presente Acuerdo entró en vigor el 28 de diciembre de 2022...».

cve: BOE-A-2023-4322
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4323 *Resolución de 17 de febrero de 2023, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se publican los precios de venta al público (PVP) de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.

Los precios de venta al público (PVP) de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

A) CIGARRILLOS

	PVP – Euros/Cajetilla
Denim Fresh Breeze 100 (20).	4,00
Embassy Signature Gold (20).	4,50
Embassy Signature Silver (20).	4,50
Mademoiselle La Fresh SSL (20).	4,20

B) CIGARROS Y CIGARRITOS

	PVP – Euros/Unidad
A. FLORES	
A. Flores Half Corona-Capa Madura Latas M (25).	4,25
Gran Reserva Half Corona-Capa Corojo latas (25).	4,25
Gran Reserva Half Corona-Capa Sungrown latas (25).	4,25
AJ. FERNANDEZ	
Aj. Fernandez New World Oscuro Virrey Gordo 6 X 58 C (21).	9,95
Aj. Fernandez Dias de Gloria Gordos 6 x 58 C (20).	13,75
AJ. Fernandez Dias de Gloria Short Churchill (20).	13,95
Bellas Artes Maduro Lancero (10).	14,75
Bellas Artes Maduro Robusto (20).	14,60
Blend 15 Short Robusto 3 1/2 X 50 M (15).	4,75

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

	PVP – Euros/Unidad
Dias de Gloria Robustos (20).	13,50
Enclave Robusto Habano 5 x 52 (20).	8,95
New World Cameroon Selection Doble Robusto (20).	8,95
New World Mex Ros Navegantes 25 1/2 x 55 (21).	8,95
New World Puro Especial (20).	10,95
San Lotano Habano Robusto 5 x 54 (20).	9,50
EL CRIOLLITO	
DBL Magnum 6X60 (24).	4,75
DBL Magnum Mazo (20).	4,50
Half Corona 3,5x50 (24).	3,60
Half Corona Mazo (20).	3,40
Robusto 5x54 (24).	4,20
Robusto Mazo (20).	3,95
Setenta 7x70 (24).	5,75
Setenta Mazo (20).	5,50
Short Gordo C (24).	4,20
Short Gordo M (20).	3,95
EPC	
EPC Capa de Sol Royal Robusto 5x52 (20).	10,00
KRISTOFF	
Kristoff Corojo Limitada Robusto C (20).	7,95
Ligero Maduro Robusto (20).	8,95
Pistoff Robusto (10).	8,50
San Andres Robusto (20).	7,95
Vengeance Perfecto (10).	9,25
LA AURORA	
107 Belicoso (21).	6,95
107 Corona (21).	4,85
107 Gran (21).	6,60
107 Maduro Robusto (21).	5,50
107 Nicaragua Robusto (20).	5,80
107 Nicaragua Toro (20).	6,50
107 Robusto (21).	5,50
107 Sumo Short Robusto (21).	4,95
107 Toro (21).	6,30
107 Zeppelin (20).	5,70
115 Aniversario Robusto (20).	11,45

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

	PVP – Euros/Unidad
115 Aniversario Toro (20).	12,10
1495 15 Minutes Break Display (20).	3,65
1495 Sumo Short Robusto (25).	6,15
1985 Maduro Gran Toro (20).	5,85
1985 Maduro Robusto (20).	5,20
ADN Dominicano Gran Toro (20).	8,00
ADN Dominicano Robusto (20).	6,70
Cameroon 1903 Robusto (20).	5,15
Cameroon 1903 Sublimes Tubos (20).	4,85
Cameroon Sumo Short Robusto Original (20).	4,95
Connecticut 1987 Robusto (20).	5,15
Corojo 1962 Robusto (20).	5,15
La Aurora 107 Nicaragua Belicoso (20).	6,80
La Aurora 107 Nicaragua Sumo Short Robusto (20).	5,30
La Aurora 107 Nicaragua Zeppelin (20).	6,00
La Aurora 1495 Robusto GB (20).	6,80
La Aurora 1495 Sumo Toro GB (20).	7,25
LA AURORA 1903 EDITION	
Doble Figurado Emerald (8).	18,15
Doble Figurado Gold (8).	18,15
Doble Figurado Platinum (8).	18,15
Doble Figurado Ruby (8).	18,15
Doble Figurado Shapphire (8).	18,15
LEON JIMENES	
León Jimenes Connecticut N.º 5 (25).	3,95
León Jimenes Connecticut Robusto (25).	4,95
León Jimenes Prestige Robusto Tubos (10).	6,30
MEERAPFEL	
Meerapfel Churchill 7x47 (25).	48,00
Meerapfel Doble Robusto 5 3/4x52 (10).	85,00
MY FATHER	
My Father Don Pepin Azul Invictos 5 x 50 (24).	8,10
My Father Flor de las Antillas Robusto 5 x 50 (20).	8,10
My Father Jaime Garcia Robusto 5 1/4X52 (20).	8,50
My Father La Opulencia Petite 4 1/2X48 (20).	9,80
My Father La Promesa Robusto Grande 5 1/2X54 (20).	11,40

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

	PVP – Euros/Unidad
My Father N.º 1 Robustos 5 1/4 X 52 (23).	11,40
My Father Tatuaje Cojonu 2012 Broad Leaf 6 1/2 X 52 (25).	14,50
PDR LA ALTERNATIVA	
Triple B Short Robusto M (10).	2,50
Triple B Wide Toro M (10).	3,50
PRINCIPES	
Chicos Blond 6x5 (30).	0,65
Chicos Brown 6x5 (30).	0,65
Chicos Original 6x5 (30).	0,63
Coronas Blond (25).	0,85
Coronas Blond (5).	0,85
Coronas Brown (25).	0,85
Coronas Brown (5).	0,85
Coronas Original (25).	0,75
Coronas Original (5).	0,75
Long Filler Claro Robusto (12).	2,45
Long Filler Claro Robusto (25).	2,45
Long Filler Claro Sumo Short Robusto (12).	1,90
Long Filler Claro Sumo Short Robusto (25).	2,10
Long Filler Claro Toro (12).	2,50
Long Filler Claro Toro (25).	2,50
QUESADA	
Quesada España Robusto 5X52 (20).	12,30

C) CIGARROS Y CIGARRITOS

	PVP – Euros/Envase
AJ. FERNANDEZ	
Aj. Fernandez Sampler Toro C5 (El envase de 5).	50,00
ARTURO FUENTE	
Arturo Fuente Opusx Holiday Collection Sampler (El envase de 15).	603,00
LA AURORA	
115 ED Humidor Toro (el envase de 30).	380,00
La Aurora 107 Nicaragua Training Kit (El envase de 5).	36,80
Lo Mejor de La Aurora (el envase de 5).	47,00

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

	PVP – Euros/Envase
LA AURORA 1903	
Edition Doble Figurado Treasure Box (el envase de 6).	109,00

D) PICADURAS DE PIPA

	PVP – Euros/Unidad
Al Fakher Big Blue Green (50 g)	3,40
Al Fakher Grapio (250 g)	15,95
Al Fakher Grapio Green (250 g)	15,95
Al Fakher Green Velvet (1000 g)	59,95
Al Fakher Green Velvet (50 g)	3,40
Al Fakher Green Chu (1000 g)	59,95
Nakhla Dark Green (50 g)	2,95
Nakhla Double Red (250 g)	13,95
Nakhla Double Red (50 g)	2,95
Nakhla Misty Black (250 g)	13,95
Nakhla Misty Black (50 g)	2,95
Nakhla Pearly Indigo (50 g)	2,95
Nakhla Rosy Ochre (50 g)	2,95
Nakhla Ruby Red (250 g)	13,95
Nakhla Ruby Red (50 g)	2,95
Nakhla Spark Green (250 g)	13,95
Nakhla Spark Green (50 g)	2,95
Nakhla Sparkly Red (50 g)	2,95

Segundo.

Los precios de venta al público (PVP) de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

A) CIGARROS Y CIGARRITOS

	PVP – Euros/Unidad
CALYPSO	
Reig 15 (10).	0,59
Reig 15 Minor (10).	0,42

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

	PVP – Euros/Unidad
LA DALIA	
D. Julian N.º 1 (5).	3,30
D. Julian N.º 5 (5).	1,62
Reig 7 Cortados (10).	0,59
Reig 7 Minor (10).	0,42

B) CIGARROS Y CIGARRITOS

	PVP – Euros/Envase
CALYPSO	
Dannemann Moods (el envase de 20).	5,00
Dannemann Moods Filter (El Envase de 20).	5,50
Reig Mini (el envase de 20).	5,00
Reig Mini Filter (el envase de 20).	5,10
LA DALIA	
D. Julián Mini (el envase de 20).	5,50

C) PICADURAS DE PIPA

	PVP – Euros/Unidad
Nakhla Dark Green (50 g).	1,95
Nakhla Double Red (250 g).	8,50
Nakhla Double Red (50 g).	1,95
Nakhla Misty Black (250 g).	8,50
Nakhla Misty Black (50 g).	1,95
Nakhla Pearly Indigo (50 g).	1,95
Nakhla Rosy Ochre (50 g).	1,95
Nakhla Ruby Red (250 g).	8,50
Nakhla Ruby Red (50 g).	1,95
Nakhla Spark Green (250 g).	8,50
Nakhla Spark Green (50 g).	1,95
Nakhla Sparkly Red (50 g).	1,95

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2023.–El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Luis Gavira Caballero.

cve: BOE-A-2023-4323
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

4324 *Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, por la que se aprueban la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) y la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) y se modifican la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos y la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General.*

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, incorpora al derecho interno la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea. Dicha Directiva establece las condiciones que deben cumplirse para lograr en el territorio comunitario la interoperabilidad del sistema ferroviario.

De acuerdo con el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, los subsistemas, entre los que se incluyen los subsistemas de infraestructura y energía, serán conformes con las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI) y las normas nacionales vigentes en el momento de la solicitud de autorización de su entrada en servicio, manteniéndose esta conformidad de forma permanente durante el uso de cada subsistema.

El artículo 68.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, establece que, mediante Orden del Ministro de Fomento (hoy de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, se establecerán las condiciones técnicas sobre proyección y construcción de las infraestructuras ferroviarias y, en concordancia con dicho precepto legal, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece en su artículo 76 que, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias (IF) que debe cumplir todo subsistema y sus componentes, para poder obtener las correspondientes autorizaciones de entrada en servicio y que, en la elaboración de dichas Instrucciones, se realizarán consultas a los agentes del sector, con participación de expertos cualificados en la materia procedentes de administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, fabricantes de material rodante ferroviario y componentes ferroviarios, poseedores de material rodante, empresas mantenedoras y demás entidades que operen en el sector ferroviario.

El artículo 65 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, establece que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) es la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria para la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

En aplicación del artículo 76 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la AESF ha elaborado la «Instrucción Ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI)» y la «Instrucción Ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE)», cuya aprobación corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El objetivo de las Instrucciones que se aprueban mediante la presente Orden es recoger las especificaciones técnicas que junto con las ETI deberán cumplir los subsistemas de infraestructura y energía, para proceder a su autorización de entrada en

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

servicio por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. De esta forma, los subsistemas cumplirán los requisitos esenciales definidos en el anexo XI del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sin perjuicio de las comprobaciones de compatibilidad técnica e integración segura de los subsistemas, que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria pueda realizar.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, las presentes Instrucciones incluyen, entre otras, las especificaciones necesarias para cumplir los requisitos esenciales definidos en el citado anexo XI que no han sido incluidas en las ETI de aplicación, complementando a éstas para la verificación de los subsistemas y cuyo cumplimiento es necesario para garantizar un adecuado diseño y construcción de los subsistemas de infraestructura y energía, en el ámbito de aplicación de las Instrucciones que figuran como anexos de esta Orden.

No obstante, la conformidad con las presentes Instrucciones no exime del cumplimiento de cualquier otra normativa obligatoria, aplicable al diseño y ejecución de los componentes de interoperabilidad y de los subsistemas de infraestructura y energía, normativa medioambiental, de seguridad y salud, etc.

Asimismo, las Instrucciones recogen los procedimientos y módulos de evaluación de la conformidad y los procedimientos particulares de evaluación con cuya aplicación se garantiza la satisfacción de los requisitos esenciales.

Por otro lado, se modifica la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Ferroviaria de Gálibos para definir su ámbito de aplicación en el caso de líneas renovadas y en sustituciones realizadas en el marco del mantenimiento, precisar el papel de la Autoridad Ferroviaria y del administrador de infraestructuras en la autorización de gálibos en situaciones excepcionales, definir la compatibilidad entre el material rodante y la infraestructura en las líneas de ancho métrico y definir valores normales y excepcionales del entreeje nominal así como modificar la tolerancia en la altura de los andenes.

Asimismo, se modifica la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la red ferroviaria de interés general con el fin de incorporar a éste la geometría y características físicas de dos nuevas señales definidas en la IFI.

El proyecto ha sido objeto de notificación a la Agencia Europea de Seguridad Ferroviaria (EUAR) de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016, que se refiere a los sistemas informáticos y al artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/796, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 881, que es el que aborda el sistema informático utilizado para la notificación y clasificación de normas nacionales, así como a los artículos 25.1 y 25.2 del mismo Reglamento.

Durante la tramitación de esta orden han sido oídos los administradores de infraestructuras ferroviarias, las empresas ferroviarias, los fabricantes de material rodante, las asociaciones de empresarios del sector y el Consejo Nacional de Transportes Terrestres.

Por último, la presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La nueva regulación es acorde a los principios de proporcionalidad y eficiencia al contener las reglas imprescindibles para conseguir los objetivos mencionados sin imponer nuevas cargas; igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se adoptan medidas adecuadas al sector afectado y finalmente al de transparencia por haberse sometido el texto de la norma al trámite de información pública y audiencia directa de las organizaciones representativas y agentes relacionados con el sector.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Componen el texto de esta orden un preámbulo, tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, cinco disposiciones finales y dos anexos.

En su virtud, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI).*

Se aprueba mediante la presente Orden la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI), cuyo texto se incluye en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2. *Aprobación de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE).*

Se aprueba mediante la presente Orden la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE), cuyo texto se incluye en el anexo II de esta Orden.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes Instrucciones se aplican al proyecto, construcción y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura y energía de las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General de ancho ibérico, estándar europeo y métrico, excepto en las vías y zonas de las terminales de mercancías que se relacionan a continuación:

– Vías donde se realizan operaciones de carga y descarga.
– Vías destinadas al estacionamiento de los vagones y del material motor.
– Vías donde se realizan tratamientos de material rodante de mercancías de mantenimiento, limpieza y lavado.
– Vías donde se realizan maniobras de material rodante que no sean vías de circulación.

En todas las vías citadas anteriormente, el titular de la infraestructura podrá aplicarlas o definir justificadamente otros criterios para su proyecto, construcción y mantenimiento, siempre que garanticen un nivel aceptable de seguridad en la operación y la interoperabilidad con el resto de la Red Ferroviaria de Interés General.

La aplicación de estas Instrucciones será obligatoria en el caso de subsistemas nuevos y en el de actuaciones de acondicionamiento o mejora y de renovación de subsistemas existentes, según se definen éstas en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, independientemente de si requieren o no de autorización de entrada en servicio, conforme a lo dispuesto en este Real Decreto.

En el caso de que, a juicio del solicitante, alguno de los subsistemas pudiera estar sujeto a disconformidades con cualquiera de las presentes Instrucciones, deberá aplicarse el procedimiento definido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. Antes de adoptar la resolución que proceda, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá solicitar, si así lo considera necesario, informe a la Autoridad Ferroviaria.

En el caso de una «Sustitución en el marco de una operación de mantenimiento», según se define ésta en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, lo establecido en las presentes Instrucciones será de aplicación salvo que el administrador de infraestructuras justifique que no es viable desde un punto de vista técnico y económico.

Disposición adicional primera. *Comunicaciones previas.*

Las sustituciones en el marco del mantenimiento no serán objeto de la comunicación previa prevista en el artículo 109 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional segunda. *Adaptación de los sistemas de gestión de seguridad y normativa técnica de los administradores de infraestructura.*

En el plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de esta Orden los administradores de infraestructura demostrarán ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria la adaptación de sus sistemas de gestión de seguridad y la normativa técnica interna al contenido de estas Instrucciones.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Orden los administradores de infraestructura deberán presentar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria un programa detallado para la adaptación de sus sistemas de gestión de seguridad y normativa interna al contenido de las presentes Instrucciones.

Disposición transitoria única. *Proyectos y obras en ejecución.*

Sin perjuicio de la conformidad de los subsistemas de infraestructura y energía con las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad, de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, estas Instrucciones no serán de aplicación a:

1. Los proyectos de nueva construcción de infraestructuras ferroviarias, así como los de acondicionamiento o renovación de las existentes, cuya aprobación se haya realizado antes de la entrada en vigor de la presente Orden o se realice dentro del plazo de seis meses a partir de ésta, siempre que las obras correspondientes se liciten dentro del plazo de dieciséis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.
2. Los proyectos modificados de obras en ejecución conforme a proyectos para los que no sea de aplicación esta Orden.
3. Los proyectos de nueva construcción de infraestructuras ferroviarias, así como los de acondicionamiento o renovación de las existentes, acogidos al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, cuya aprobación se realice antes del 30 de junio de 2023 y cuyas obras correspondientes se liciten antes del 31 de diciembre de 2023.

Las disposiciones relativas a la clase de protección 2-A en los cruces entre andenes no serán de aplicación mientras el administrador de infraestructuras no disponga de un sistema validado, en cuyo caso deberá llevar a cabo una evaluación y valoración del riesgo con la implantación de las medidas mitigadoras que correspondan.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos.*

Uno. El apartado 1.2.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactado como sigue:

> «Esta Instrucción se aplica a la definición del gálibo de implantación de obstáculos a considerar en el proyecto de líneas ferroviarias de nueva construcción, de acondicionamiento o renovación de las existentes, integradas en la red ferroviaria de interés general de anchos ibérico, estándar europeo, o métrico (excepto la línea Cercedilla-Cotos).
>
> A los efectos de esta Instrucción, se considera «acondicionamiento de una línea existente», a cualquier actuación de mejora de ésta que: modifique, al menos, alguno de los parámetros característicos de la línea o sección de línea (gálibo, carga por eje, velocidad, longitud permitida del tren y longitud útil de andén); o bien aumente su capacidad, mediante la adición de al menos una vía.
>
> Las obras de modificación del ancho de vía o de adición de uno o más carriles a la vía existente, serán asimilables a un acondicionamiento, por lo que deberán cumplir la presente Instrucción.
>
> Las actuaciones en líneas existentes que supongan la implantación o cambio de ubicación de elementos aledaños a la vía (por ejemplo: estructuras,

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

instalaciones de electrificación y de seguridad y comunicaciones), se realizarán respetando el gálibo de implantación de obstáculos definido en el cuadro 1.2 para líneas acondicionadas.

A los efectos de esta Instrucción, se considera «renovación de una línea existente», a los trabajos importantes de sustitución de uno o varios de los subsistemas que la componen, o de una parte de estos, que no afecten al rendimiento global del subsistema. En la renovación del subsistema de infraestructura no se afecta el rendimiento global ni se modifican los parámetros característicos de la línea o sección de la línea (gálibo, carga por eje, velocidad, longitud permitida del tren y longitud útil de andén), ni su capacidad, ni supone la instalación de vía de ancho mixto (tres carriles).

En líneas renovadas se deberá verificar que se cumple con el gálibo nominal de implantación de obstáculos salvo que mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se justifique la aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos. En situaciones excepcionales se podrá solicitar una disconformidad en relación con el cumplimiento del gálibo límite de implantación de obstáculos, debiendo aplicarse el procedimiento definido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En las sustituciones que se realicen en el marco del mantenimiento que puedan tener afección al gálibo se verificará que se cumple con el gálibo nominal de implantación de obstáculos salvo que mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se justifique la aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos.

La definición de los gálibos históricos se incluye en el anejo 3.

Las líneas ferroviarias existentes no acondicionadas se deberán catalogar como de gálibos GHE16, GEA16, GEB16 o GEC16, cuando tras un estudio detallado se compruebe que respetan el gálibo límite de implantación de obstáculos.»

Dos. El segundo párrafo del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactado como sigue:

«En situaciones excepcionales en las que no sea viable el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, como consecuencia de condicionantes técnicos o económicos, el administrador de infraestructuras, previo informe que lo justifique, podrá autorizar, en determinados tramos o secciones de la línea un gálibo límite o nominal de implantación de obstáculos obtenido a partir de los parámetros de trazado de ese tramo o sección. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.»

Tres. Se añade el siguiente párrafo debajo del segundo párrafo del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos:

«La aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos requiere que las operaciones de mantenimiento se lleven a cabo de modo que se garantice que la posición de la vía se mantiene a lo largo de su vida útil dentro de los márgenes tenidos en cuenta en el cálculo. Por tanto, el cumplimiento del gálibo no solo debe garantizarse en el momento de realizar la obra sino también durante la explotación.»

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuatro. La nota 1 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar el gálibo GB, cuando mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se demuestre la no conveniencia del gálibo GC.»

Cinco. La nota 2 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar el gálibo GEB16, cuando mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se demuestre la no conveniencia del gálibo GEC16.»

Seis. La nota 3 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar el gálibo GEC16+GB, GEB16+GC o GEB16+GB, cuando mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se demuestre la no conveniencia del gálibo GEC16+GC.»

Siete. La nota 4 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«Cuando para algún tramo de línea exista un itinerario alternativo que cumpla el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente en dicho tramo, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.»

Ocho. La nota 5 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«Cuando para algún tramo de línea no exista itinerario alternativo que cumpla el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente en dicho tramo, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, un gálibo mayor o igual al gálibo nominal de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.»

Nueve. La nota 6 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«El administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, algún tramo con un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos GB, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.»

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Diez. La nota 7 del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactada como sigue:

«La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, algún tramo con el gálibo existente GHE16, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar.»

Once. Se añade el siguiente párrafo detrás de las notas del cuadro 1.2 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos:

«En aquellos acondicionamientos de corredores existentes de mercancías y tráfico mixto que determine la Autoridad Ferroviaria, para la implantación de autopistas ferroviarias, serán de aplicación los gálibos GC, GEC16 o GC +GEC16, según el ancho de vía, pudiendo autorizar la Autoridad Ferroviaria para dichos casos gálibos de partes altas específicos definidos al efecto, superiores a los gálibos GB, GEB16 o GB+GEB16, según el ancho de vía, previo estudio de viabilidad técnica y económica.»

Doce. El párrafo anterior al cuadro 1.3 del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, queda redactado como sigue:

«En el caso de líneas acondicionadas el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, algún tramo con un gálibo de partes bajas mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.»

Trece. El último párrafo del apartado 1.3.2 Gálibo de implantación de obstáculos, se sustituye por los dos siguientes:

«En los proyectos de líneas acondicionadas, el gálibo uniforme de implantación de obstáculos será el GEE10, no obstante, la Autoridad Ferroviaria podrá autorizar, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, el gálibo de implantación de obstáculos GED10 (uniforme, nominal o límite), calculado con las características del tramo, o incluso mantener las condiciones existentes cuando no se cumpla el gálibo límite GED10, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar.

En las líneas donde no se cumpla el gálibo límite de implantación de obstáculos GED10, con independencia de que se actúe o no se actúe sobre la línea, el administrador de infraestructuras declarará debidamente el perfil de obstáculos y la geometría de la vía, garantizando asimismo en el tiempo que ante cualquier modificación tanto en el perfil de obstáculos como en la geometría de la vía se permita que el material rodante que ya circule por la línea siga siendo compatible.»

Catorce. Se añade el siguiente párrafo y cuadro al final del apartado 1.3.3 Compatibilidad entre el material rodante y la infraestructura:

«En el cuadro 1.5 (bis) se indican los gálibos de material rodante GED10 y GEE10 compatibles con el gálibo de implantación de obstáculos en las líneas de ancho métrico.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Gálibo de implantación de obstáculos	Gálibos de material rodante compatibles (1)	
	GED10	GEE10
GEE10	X	X
Inferior al gálibo límite GEE10 y superior al gálibo límite GED10	X	NO SIEMPRE (2)
GED10	X	
Inferior al gálibo límite GED10	NO SIEMPRE (3)	

Cuadro 1.5 (bis) Compatibilidad entre material rodante e infraestructura en las líneas de ancho métrico

(1) El perfil constructivo del vehículo deberá estar dentro del perfil constructivo máximo calculado de acuerdo con la metodología definida en el apartado 2.9. Dicho perfil constructivo se registrará en la documentación técnica del vehículo.

(2) El perfil constructivo del vehículo se determinará de modo que se garantice la no interferencia con los obstáculos y en ningún caso podrá apurar el perfil constructivo máximo del gálibo GEE10 calculado de acuerdo con la metodología definida en el apartado 2.9. Para demostrar que no se producen interferencias se efectuará un estudio de evaluación de riesgos, utilizando Métodos Comunes de Seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo). En este caso, podrá utilizarse como principio de aceptación del riesgo el uso de un sistema de referencia apoyado en el estudio, mediante métodos comparativos regulados por las normas UNE-EN 15273-1 y UNE-EN 15273-2, con trenes que acrediten amplia experiencia en explotación comercial en el tramo de vía correspondiente.

(3) El perfil constructivo del vehículo se determinará de modo que se garantice la no interferencia con los obstáculos y en ningún caso podrá apurar el perfil constructivo máximo del gálibo GED10 calculado de acuerdo con la metodología definida en el apartado 2.9. Para demostrar que no se producen interferencias se efectuará un estudio de evaluación de riesgos, utilizando Métodos Comunes de Seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013). En este caso, podrá utilizarse como principio de aceptación del riesgo el uso de un sistema de referencia apoyado en el estudio, mediante métodos comparativos regulados por las normas UNE-EN 15273-1 y UNE-EN 15273-2, con trenes que acrediten amplia experiencia en explotación comercial en el tramo de vía correspondiente.»

Quince. El tercer párrafo del punto c del apartado 3.7.1.2 Aparatos de vía, queda redactado como sigue:

«En el caso de que la velocidad por vía directa sea igual o inferior a 120 km/h el piquete se podrá situar a una distancia de cada vía, mayor o igual que la correspondiente al punto de intersección del gálibo nominal sin resguardos de la vía directa con el gálibo nominal sin resguardos de la vía desviada, si bien en casos excepcionales debidamente justificados se admitirá la intersección de gálibos límites considerado como suma de los desplazamientos aleatorios $\frac{\sum i}{\sqrt{2}}$. Se considerará la situación operativa más desfavorable, teniendo en cuenta que no más de un vehículo podrá estar en movimiento.»

Dieciséis. Se añade el siguiente párrafo al final del punto c del apartado 3.7.1.2 Aparatos de vía:

«En el caso de que la velocidad por vía directa sea igual o inferior a 120 km/h, en situaciones excepcionales debidamente justificadas, se admitirá que el piquete se sitúe a una distancia de cada vía, mayor o igual que la correspondiente al punto de intersección de gálibos límites considerado como suma de los desplazamientos aleatorios $\frac{\sum i}{\sqrt{2}}$. Se considerará la situación operativa más desfavorable, teniendo en cuenta que no más de un vehículo podrá estar en movimiento.»

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Diecisiete. El segundo párrafo del apartado 3.7.3 Pasillos de evacuación en túneles, se sustituye por los párrafos siguientes:

«Con carácter general el borde de la acera se situará a la distancia correspondiente al gálibo nominal de implantación de obstáculos, calculado de acuerdo con lo definido en el apartado 3.4, para la posición más desfavorable del peralte y teniendo en cuenta el resto de las condiciones de implantación de la vía.

En aquellos casos donde esté debidamente justificado, por ejemplo, para permitir una adecuada evacuación de los trenes, el administrador de infraestructura podrá autorizar, previo informe que incluya las razones que lo justifiquen, distancias inferiores reduciendo los márgenes complementarios laterales M_{3b} definidos en el apartado 3.2.2.4 para el de cálculo de dicho gálibo, sin que en ningún caso se invada el gálibo límite de implantación de obstáculos. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos endicho documento.»

Dieciocho. El tercer párrafo del apartado 3.7.3 Pasillos de evacuación en túneles, queda redactado como sigue:

«En túneles de vía única, en los que no exista un itinerario alternativo para el paso de transportes excepcionales, solo se colocarán aceras por encima de la cota de carril, a un lado del túnel, salvo autorización en contrario del administrador de infraestructuras. El borde de la acera se situará conforme lo indicado en los párrafos anteriores. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.»

Diecinueve. El apartado 3.10.5.2 Determinación del entreeje nominal, queda redactado como sigue:

«La distancia nominal entre ejes de vías se define en función de la velocidad máxima del tramo de la línea. En el cuadro 3.13 se definen los valores normales.

Velocidad (km/h)	Entreeje nominal (mm)
$V_{max} \leq 160$	3.808
$160 < V_{max} \leq 200$	4.000
$200 < V_{max} < 250$	4.300
$250 \leq V_{max} \leq 300$	4.300
$300 < V_{max} \leq 350$	4.700

Cuadro 3.13 Distancia nominal entre ejes de vías (valores normales)

Nota: Cuando la velocidad sea diferente en ambas vías, se aplicarán los valores del cuadro correspondientes a la velocidad más alta.

Los valores dados en el cuadro anterior son mínimos y se medirán en la proyección horizontal. En líneas de altas prestaciones con tráfico mixto se adoptarán las medidas operacionales que sean necesarias para garantizar la seguridad en la circulación, tales como las definidas en la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de infraestructura en el caso de vientos laterales, así como las debidas condiciones de cargue y sujeción de la mercancía para evitar desplazamientos de la carga.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En casos excepcionales debidamente justificados, la distancia entre ejes de vía podrá definirse de acuerdo con los valores excepcionales definidos en el cuadro 3.14.

Velocidad (km/h)	Entreeje nominal (mm)
$V_{max} \leq 160$	3808
$160 < V_{max} \leq 200$	3808 (ancho de vía 1435 mm) 3920 (ancho de vía 1668 mm, o una vía en ancho 1435 mm y la otra en ancho 1668 mm)
$200 < V_{max} < 250$	4000
$250 \leq V_{max} \leq 300$	4300
$300 < V_{max} \leq 350$	4500

Cuadro 3.14 Distancia nominal entre ejes de vías (valores excepcionales)

En el caso de que la velocidad del tramo de la línea sea igual o inferior a 120 km/h se admitirá una distancia entre ejes de vías inferior a 3808 mm, siempre y cuando se demuestre la seguridad de la circulación de los trenes, comprobando que se cumple al menos el entreeje límite definido en el apartado 3.10.5.1.»

Veinte. El primer párrafo del apartado 3.10.6 Distancia entre eje de vía y borde de andén, queda redactado como sigue:

«La distancia entre eje de vía y borde de andén se determinará de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.7.2. Alternativamente podrán aplicarse las distancias señaladas en el cuadro 3.15 bajo las siguientes hipótesis:»

Veintiuno. Se elimina el párrafo situado antes del cuadro 3.15 del apartado 3.10.6 Distancia entre eje de vía y borde de andén.

Veintidós. El cuadro 3.16 del apartado 3.10.6 Distancia entre eje de vía y borde de andén, se sustituye por el siguiente:

Actuación en vía	Tolerancias (mm)	
	h_q	T_q
Construcción, acondicionamiento o renovación de vía	(0; -20)	10
Mantenimiento de vía	(0; -30)	30

Cuadro 3.16 Tolerancias en andenes

Veintitrés. El primer párrafo del apartado 3.11.6 Distancia entre eje de vía y borde de andén, queda redactado como sigue:

«La distancia entre eje de vía y borde de andén se determinará de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.7.2, alternativamente podrán aplicarse las distancias señaladas en el cuadro 3.22 bajo las siguientes hipótesis:»

Veinticuatro. Se elimina el párrafo situado antes del cuadro 3.22 del apartado 3.11.6 Distancia entre eje de vía y borde de andén.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Veinticinco. El cuadro 3.23 del apartado 3.11.6 Distancia entre eje de vía y borde de andén, se sustituye por el siguiente:

Actuación en vía	Tolerancias (mm)	
	h_q	T_q
Construcción, acondicionamiento o renovación de vía	(0; -20)	10
Mantenimiento de vía	(0; -30)	30

Cuadro 3.23 Tolerancias en andenes

Veintiséis. La disposición transitoria única. Proyectos y obras en ejecución, queda redactada como sigue:

«Lo dispuesto en esta Orden no será de aplicación a los proyectos de nueva construcción de infraestructuras ferroviarias o de acondicionamiento de las existentes cuya orden de estudio se hubiese dictado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden ni a las obras que se realicen en desarrollo de los proyectos anteriores, sin perjuicio de que el sujeto jurídico obligado a la observancia de la instrucción pueda, voluntariamente, someterse al marco técnico contenido en la misma.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General.*

Uno. Al final del apartado 3.13 Cartelones, se añade la «Ficha 99 bis» siguiente:

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AÑ**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 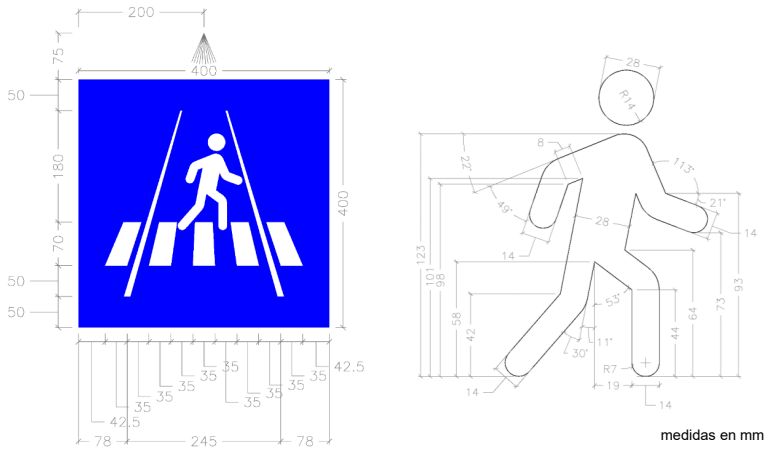	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **CRUCE ENTRE ANDENES.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 99 bis

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Dos. En el apartado 3.13 Cartelones, se modifica la «Ficha 62» como sigue:

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15A / FI15Abis**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA CON EVENTUAL BANDA LUMINOSA**
ESQUEMA: 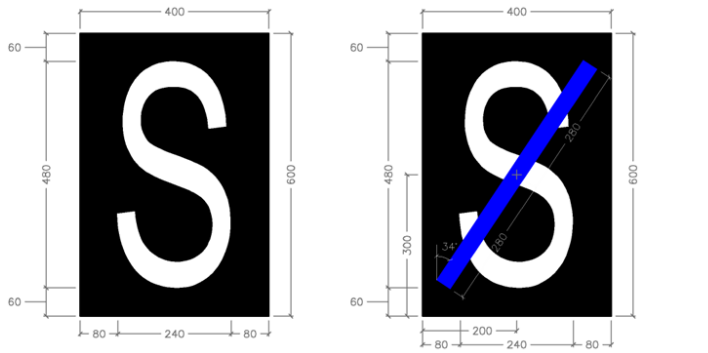 **FI15A** **FI15Abis** medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA, CON O SIN 1 PANEL LUMINOSO EN FORMA DE BANDA DIAGONAL.**	
COLOR: Placa: **FONDO NEGRO. LETRA BLANCA RETRORREFLECTANTE CLASE RA1** Panel (banda eventual): **AZUL.**	
DENOMINACIÓN: **SILBAR.**	
OBSERVACIONES: La señal (FI15A) podrá incluir o no una banda diagonal luminosa que, en su caso, podrá estar apagada (FI15A) o encendida (FI15Abis).	

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.º y 24.º de la Constitución, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por más de una Comunidad Autónoma y de obras públicas de interés general, respectivamente.

Disposición final cuarta. *Habilitación de desarrollo y de aplicación reglamentarios.*

La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de estas Instrucciones y resolverá las dudas que en relación con su interpretación pudieran suscitarse y que será conforme a las interpretaciones realizadas por la Agencia Ferroviaria Europea, quedando facultada para la publicación de guías de aplicación, parciales o totales, sobre ellas.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2023.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI)

INDICE

Libro primero: Consideraciones Generales.

a) Antecedentes legales.
b) Objeto de la Instrucción.
c) Ámbito de aplicación.
d) Componentes de interoperabilidad.
e) Verificación del subsistema.
f) Estrategia de implementación.

Libro segundo: Normas nacionales del subsistema de infraestructura en el ámbito de la Directiva 2016/797.

1. Introducción.
2. Normas nacionales.

2.1 Requisitos aplicables a las líneas de ancho 1435 mm y 1668 mm.

2.1.1 Levante de balasto.
2.1.2 Cruce entre andenes.

2.1.2.1 Casos en los que se permiten cruces entre andenes y clase de protección mínima necesaria.
2.1.2.2 Equipamiento asociado a cada clase de protección de los cruces entre andenes.
2.1.2.3 Iluminación y balizamiento.

2.2 Requisitos aplicables a las líneas de ancho 1000 mm.

2.2.1 Gálibo de implantación de obstáculos.
2.2.2 Distancia entre ejes de vía.
2.2.3 Pendientes máximas.
2.2.4 Radio mínimo de las alineaciones circulares.
2.2.5 Ancho de vía nominal.
2.2.6 Peralte.
2.2.7 Insuficiencia de peralte.
2.2.8 Perfil de la cabeza de carril.
2.2.9 Inclinación del carril.
2.2.10 Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.
2.2.11 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.
2.2.12 Altura de andén.
2.2.13 Marcadores de localización.
2.2.14 Descarga de aseos.
2.2.15 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.
2.2.16 Aprovisionamiento de agua.
2.2.17 Repostaje de combustible.
2.2.18 Tomas de corriente eléctrica.
2.2.19 Normas de explotación.
2.2.20 Mantenimiento del subsistema de infraestructura.
2.2.21 Competencias profesionales.
2.2.22 Condiciones de seguridad y salud.
2.2.23 Anchura y borde de los andenes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2.2.24 Extremos de los andenes.
2.2.25 Cruce entre andenes.
2.2.26 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.
2.2.27 Protección y seguridad contra incendios.
2.2.28 Rutas de evacuación hacia zonas seguras.
2.2.29 Zonas seguras y acceso a las mismas.
2.2.30 Pasillos de evacuación en túneles.
2.2.31 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.
2.2.32 Señalización de la evacuación.
2.2.33 Comunicación de emergencia.
2.2.34 Puntos de evacuación y rescate.
2.2.35 Zonas de rescate fuera del túnel.
2.2.36 Suministro eléctrico para los servicios de intervención en emergencias.
2.2.37 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.
2.2.38 Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores.

Libro tercero: Instrucciones adicionales y otros aspectos de la presente Instrucción ferroviaria relativa al subsistema de infraestructura.

1. Contenido del presente libro.
2. Definición del subsistema de infraestructura.

2.1 Descripción del subsistema de infraestructura.
2.2 Aspectos del subsistema de infraestructura objeto de la presente instrucción.

3. Requisitos esenciales.

3.1 Introducción.
3.2 Clasificación.
3.3 Verificación.

4. Instrucciones adicionales del Subsistema de Infraestructura.
4.1 Especificaciones funcionales y técnicas del subsistema.

4.1.1 Categorías de línea.
4.1.2 Parámetros característicos.

4.1.2.1 Carga por eje y velocidad de la línea.
4.1.2.2 Gálibo.
4.1.2.3 Longitud útil de andén y longitud permitida del tren.

a) Longitud útil de andén.
b) Longitud permitida del tren.
Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1(7) de la ETI de infraestructura.

4.1.3 Parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura.
4.1.4 Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura.

4.1.4.1 Trazado de las líneas.

4.1.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos.
4.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía.
4.1.4.1.3 Pendientes máximas y mínimas.
4.1.4.1.4 Radio mínimo de las alineaciones circulares, (R).
4.1.4.1.5 Radio mínimo de los acuerdos verticales, (Rv).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.2 Parámetros de vía.

4.1.4.2.1 Ancho de vía.
4.1.4.2.2 Peralte, (D).
4.1.4.2.3 Variación del peralte en función del tiempo, (dD/dt) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.2.4 Variación del peralte respecto a la longitud (rampa de peralte), (dD/ds) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.2.5 Insuficiencia de peralte, (I).
4.1.4.2.6 Variación de la insuficiencia de peralte en función del tiempo, (dI/dt) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.2.7 Exceso de peralte, (E) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.2.8 Conicidad equivalente.
4.1.4.2.9 Perfil de la cabeza de carril.
4.1.4.2.10 Inclinación del carril.
4.1.4.2.11 Longitud mínima de las curvas de transición y de las alineaciones de curvatura constante (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.2.12 Longitud mínima de las alineaciones verticales, (Lv) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

4.1.4.3 Aparatos de vía.

4.1.4.3.1 Dispositivos de encerrojamiento (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.3.2 Uso de corazones de punta móvil.
4.1.4.3.3 Geometría de diseño de los aparatos de vía.
4.1.4.3.4 Longitud máxima no guiada en corazones obtusos de punta fija.

4.1.4.4 Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.

4.1.4.4.1 Resistencia de la vía frente a cargas verticales.
4.1.4.4.2 Resistencia longitudinal de la vía.
4.1.4.4.3 Resistencia transversal de la vía.

4.1.4.5 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.

4.1.4.5.1 Cargas verticales.
4.1.4.5.2 Mayoración por efectos dinámicos de las cargas verticales.
4.1.4.5.3 Fuerzas centrífugas.
4.1.4.5.4 Fuerzas de lazo.
4.1.4.5.5 Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales).
4.1.4.5.6 Alabeo del tablero y alabeo total.
4.1.4.5.7 Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno.
4.1.4.5.8 Resistencia de las estructuras nuevas, construidas sobre la vía o adyacentes a la misma, a los efectos aerodinámicos.
4.1.4.5.9 Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes frente a las cargas del tráfico.

4.1.4.6 Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados.
4.1.4.7 Andenes.

4.1.4.7.1 Acceso al andén (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.7.2 Longitud útil de andén.
4.1.4.7.3 Anchura y borde de los andenes.

4.1.4.7.3.1 Anchura de los andenes.
4.1.4.7.3.2 Borde de los andenes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.7.4 Extremos de los andenes.
4.1.4.7.5 Altura de andén.
4.1.4.7.6 Separación de andén.
4.1.4.7.7 Cruces de vía entre andenes para viajeros.

4.1.4.8 Salud, Seguridad y Medio Ambiente.

4.1.4.8.1 Límites de ruido y de vibración, y medidas de atenuación (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.8.2 Resistencia eléctrica de la vía (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.8.3 Efecto de los vientos transversales.
4.1.4.8.4 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.8.5 Evacuación fuera de los túneles (parámetro no incluido en las ETI de infraestructura y de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida).
4.1.4.8.6 Levante de balasto.
4.1.4.8.7 Detectores de cajas de grasa calientes (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

4.1.4.9 Seguridad en los túneles ferroviarios.

4.1.4.9.1 Efecto pistón en las estaciones subterráneas (parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
4.1.4.9.2 Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión.
4.1.4.9.3 Sección transversal del túnel (parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
4.1.4.9.4 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.
4.1.4.9.5 Protección y seguridad contra incendios.
4.1.4.9.6 Rutas de evacuación hacia zonas seguras.
4.1.4.9.7 Zonas seguras y acceso a las mismas.
4.1.4.9.8 Pasillos de evacuación en túneles.
4.1.4.9.9 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.
4.1.4.9.10 Señalización de la evacuación.
4.1.4.9.11 Comunicación de emergencia.
4.1.4.9.12 Acceso para los servicios de intervención en emergencias (parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
4.1.4.9.13 Puntos de evacuación y rescate.
4.1.4.9.14 Zonas de rescate fuera del túnel.
4.1.4.9.15 Suministro de agua.
4.1.4.9.16 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias.
4.1.4.9.17 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.
4.1.4.9.18 Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores.

4.1.4.10 Disposiciones para la operación del tráfico ferroviario.

4.1.4.10.1 Marcadores de localización.
4.1.4.10.2 Longitud de las vías de estacionamiento y otras zonas de muy baja velocidad (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.10.3 Toperas (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.11 Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

4.1.4.11.1 Instalaciones de cambio de ancho (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).
4.1.4.11.2 Descarga de aseos.
4.1.4.11.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.
4.1.4.11.4 Aprovisionamiento de agua.
4.1.4.11.5 Repostaje de combustible.
4.1.4.11.6 Tomas de corriente eléctrica.

4.2 Especificación funcional y técnica de las interfaces.

4.2.1 Material rodante.
4.2.2 Energía.
4.2.3 Control-mando y señalización.
4.2.4 Explotación y gestión del tráfico.
4.2.5 Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.
4.2.6 Seguridad en túneles ferroviarios.

4.3 Normas de explotación.

4.3.1 Condiciones excepcionales relativas a obras programadas con antelación.
4.3.2 Seguridad en túneles.

4.3.2.1 Normas para situaciones de emergencias.
4.3.2.2 Plan de Autoprotección del túnel.
4.3.2.3 Simulacros.
4.3.2.4 Procedimientos de desconexión y puesta a tierra.
4.3.2.5 Libro de Itinerarios del maquinista (parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
4.3.2.6 Información al servicio de intervención en emergencias y acceso al tren (parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
4.3.2.7 Suministro de información a los viajeros sobre seguridad y emergencias a bordo del tren.

4.4 Mantenimiento del subsistema de infraestructura.

4.4.1 Especificaciones para el mantenimiento.

4.4.1.1 Etapa de redacción de los proyectos de construcción.
4.4.1.2 Etapa de construcción de la infraestructura.
4.4.1.3 Entrada en servicio del subsistema de infraestructura de una línea ferroviaria.
4.4.1.4 Etapa de mantenimiento de la infraestructura.
4.4.1.5 Obligaciones de los administradores de infraestructuras.

4.4.2 Inventarios de activos y registros de vigilancia.

4.4.2.1 Inventarios de obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra y vía.
4.4.2.2 Inventarios de pasos a nivel y cruces entre andenes.
4.4.2.3 Actividades y registros de vigilancia.
4.4.2.4 Nivel de gravedad de los daños.

4.4.3 Actividades de mantenimiento y reparación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.5 Competencias profesionales.

4.5.1 General.
4.5.2 Túneles.

4.6 Condiciones de seguridad y salud.
4.7 Registro de infraestructura (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

5. Componentes de interoperabilidad.

5.1 Principios en los que se ha basado la selección de los componentes de interoperabilidad.
5.2 Lista de componentes.
5.3 Prestaciones y especificaciones de los componentes.

5.3.1 Carril.
5.3.2 Sistemas de sujeción del carril.
5.3.3 Traviesas.

6. Evaluación de la conformidad de los componentes de interoperabilidad y verificación del subsistema de infraestructura.

6.1 Componentes de interoperabilidad.

6.1.1 Procedimientos de evaluación de la conformidad.
6.1.2 Aplicación de los módulos.
6.1.3 Soluciones innovadoras de los componentes de interoperabilidad.
6.1.4 Declaración CE de conformidad de los componentes de interoperabilidad.

6.1.4.1 Componentes de interoperabilidad sujetos a otras directivas de la Unión Europea.
6.1.4.2 Declaración CE de conformidad para los carriles.
6.1.4.3 Declaración CE de conformidad para los sistemas de sujeción del carril.
6.1.4.4 Declaración CE de conformidad para las traviesas.

6.1.5 Procedimientos de evaluación particulares para los componentes de interoperabilidad.

6.1.5.1 Evaluación de carriles.
6.1.5.2 Evaluación de traviesas.

6.2 Subsistema de infraestructura.

6.2.1 Disposiciones generales.

6.2.1.1 Actuaciones en las que se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI).
6.2.1.2 Actuaciones en las que no se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI).

6.2.2 Aplicación de los módulos.
6.2.3 Soluciones innovadoras.
6.2.4 Procedimientos particulares de evaluación del subsistema.

6.2.4.1 Trazado de las líneas ferroviarias.

6.2.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos (4.1.4.1.1).
6.2.4.1.2 Distancia entre ejes de vía (4.1.4.1.2).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.2 Parámetros de vía 212

6.2.4.2.1 Ancho de vía (4.1.4.2.1).
6.2.4.2.2 Trazado de la vía.
6.2.4.2.3 Insuficiencia de peralte (4.1.4.2.5).
6.2.4.2.4 Conicidad equivalente (4.1.4.2.8) 213
6.2.4.2.5 Perfil de la cabeza de carril (4.1.4.2.9) 213

6.2.4.3 Aparatos de vía (4.1.4.3.2, 4.1.4.3.3 y 4.1.4.3.4).
6.2.4.4 Evaluación de la compatibilidad con los sistemas de frenado (4.1.4.4.2 b).
6.2.4.5 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.

6.2.4.5.1 Evaluación de las estructuras nuevas, obras de tierra nuevas y efectos del empuje del terreno (4.1.4.5.1 a 4.1.4.5.8).
6.2.4.5.2 Evaluación de las estructuras existentes (4.1.4.5.9).

6.2.4.6 Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.7 Andenes.

6.2.4.7.1 Altura de andén (4.1.4.7.5) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.7.2 Separación de andén (4.1.4.7.6).

6.2.4.8 Salud, seguridad y medio ambiente.

6.2.4.8.1 Efecto de los vientos transversales (4.1.4.8.3).
6.2.4.8.2 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas (4.1.4.8.4) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.8.3 Levante de balasto (4.1.4.8.6) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.8.4 Detectores de cajas de grasas calientes (4.1.4.8.7) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

6.2.4.9 Seguridad en los túneles ferroviarios.

6.2.4.9.1 Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión (4.1.4.9.2).
6.2.4.9.2 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas (4.1.4.9.4) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
6.2.4.9.3 Protección y seguridad contra incendios (4.1.4.9.5).
6.2.4.9.4 Rutas de evacuación hacia zonas seguras (4.1.4.9.6) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
6.2.4.9.5 Zonas seguras y acceso a las mismas (4.1.4.9.7).
6.2.4.9.6 Pasillos de evacuación en túneles (4.1.4.9.8) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
6.2.4.9.7 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación (4.1.4.9.9)(apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
6.2.4.9.8 Señalización de la evacuación (4.1.4.9.10) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
6.2.4.9.9 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias, (4.1.4.9.16) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).
6.2.4.9.10 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas (4.1.4.9.17).

6.2.4.10 Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

6.2.4.10.1 Instalaciones de cambio de ancho (4.1.4.11.1) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.10.2 Descarga de aseos (4.1.4.11.2) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.10.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes (4.1.4.11.3) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.10.4 Aprovisionamiento de agua (4.1.4.11.4) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.10.5 Repostaje de combustible (4.1.4.11.5) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).
6.2.4.10.6 Tomas de corriente eléctrica, (4.1.4.11.6) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

6.2.5 Soluciones técnicas que confieren presunción de conformidad en la fase de diseño.

6.3 Verificación ce cuando se emplee la velocidad como criterio de migración.
6.4 Evaluación de la ficha de mantenimiento.
6.5 Subsistemas que incluyan componentes de interoperabilidad sin declaración CE.
6.6 Subsistemas que incluyan componentes de interoperabilidad aptos para el uso y válidos para ser reutilizados.

7. Aplicación de la instrucción al subsistema de infraestructura.

7.1 Aplicación de la instrucción al subsistema de infraestructura en el caso de líneas ferroviarias nuevas.

7.1.1 Definición de línea ferroviaria nueva.
7.1.2 Autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura.
7.1.3 Categorías de las líneas.

7.2 Aplicación de la instrucción al subsistema de infraestructura en el caso de líneas ferroviarias existentes.

7.2.1 Acondicionamiento o mejora de una línea.

7.2.1.1 Acondicionamiento o mejora del subsistema de infraestructura.

7.2.2 Renovación de una línea.

7.2.2.1 Renovación del subsistema de infraestructura.

7.2.3 Sustitución en el marco del mantenimiento.
7.2.4 Líneas existentes que no están sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento.

7.3 Aplicación de la instrucción a túneles.

7.3.1 Túneles nuevos.
7.3.2 Túneles existentes.

7.3.2.1 Acondicionamiento o renovación del túnel.
7.3.2.2 Ampliación de un túnel.

7.4 La velocidad como criterio de migración.
7.5 Evaluación de compatibilidad entre infraestructura y material rodante tras la autorización de dicho material.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Apéndices del anexo I.

Apéndice A. Glosario de términos de la intrucción.
Apéndice B. Referencias normativas.

B.1 Reglamentación contemplada en la instrucción IFI.
B.2 Referencias normativas de la instrucción IFI.
B.3 Otra documentación.

Apéndice C. Verificación de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de infraestructura.
Apéndice D. Requisitos de capacidad portante de las estructuras en función del Código de Tráfico.
Apéndice E. Cuestiones pendientes.

E.1 Cuestiones pendientes de las ETI para los que no se establecen requisitos en esta instrucción.
E.2 Cuestiones pendientes de esta instrucción.

Cuadro E.2.a Puntos pendientes de la Instrucción IFI en las líneas de ancho ibérico y estándar europeo.

Apéndice F. Límites de actuación inmediata.

F.1 Ancho de vía medio sobre 100 m.
F.2 Ancho de vía o ancho pico.
F.3 Nivelación longitudinal.
F.4 Peralte.
F.5 Alineación.

Apéndice G. Anchura útil mínima de andenes de nueva construcción y señalización en andenes.

G.1 Anchura útil mínima de andenes de nueva construcción.
G.2 Señalética en andenes.

G.2.1 Tipología de carteles.
G.2.2 Tamaño de los pictogramas.
G.2.3 Tamaño de letra y contraste entre el carácter/pictograma y el fondo del cartel.

Apéndice H. Combinaciones de curvas horizontales.

H.1 Longitud límite del elemento (o elementos) intermedio(s) (Lslim) entre dos variaciones bruscas de curvatura.
H.2 Variación brusca de la insuficiencia de peralte (ΔI) cuando existen variaciones bruscas de curvatura en las curvas combinadas.

H.2.1 Longitud del elemento (o elementos) intermedio(s) igual(es) o superior(es) al valor límite mínimo (Ls ≥ Lslim).
H.2.2 Elemento(s) intermedio(s) de longitud inferior a la estándar (Ls < Lslim), o cuando no hay ningún elemento intermedio (Ls = 0).
H.2.3 Requisitos para prevenir el encaballamiento o bloqueo de los topes 302

Apéndice I. Limitaciones y riesgos asociados a la utilización de los valores límite excepcionales de los parámetros de trazado.
Apéndice J. Señalización de evacuación y emergencia en túneles.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice K. Procedimiento técnico general para la caracterización de las líneas con códigos de tráfico P1 y P2, de nueva construcción, en relación con el viento lateral.

K.1 Consideraciones generales.
K.2 Objeto del apéndice.
K.3 Planteamiento general a seguir.
K.4 Procedimiento técnico.

K.4.1 Medida del viento desde la fase de construcción de la plataforma ferroviaria.
K.4.2 Estudio de viento.
K.4.3 Propuesta y selección de las medidas de protección en las zonas que lo precisen.

K.4.3.1 Protección activa.
K.4.3.2 Protección pasiva.

K.4.4 Implantación de las medidas de protección.
K.4.5 Vigilancia y nuevos estudios.

Apéndice L. Evaluación de las estructuras existentes en una línea ferroviaria.

L.1 Objeto.
L.2 Datos previos.

L.2.1 Consideraciones generales.
L.2.2 Datos históricos.

L.3 Niveles de análisis.
L.4 Aproximación inicial relativista, por comparación de los esfuerzos producidos al paso del tren de cargas vigente y el de referencia.

L.4.1 Planteamiento del problema.
L.4.2 Formulación de la propuesta.

L.4.2.1 Planteamiento de la propuesta simplificada.

L.5 Análisis estructural progresivo.

L.5.1 Nivel 1. Trenes de carga envolventes para acciones del tráfico y formatos de seguridad de obra nueva, con la reglamentación específica vigente.
L.5.2 Nivel 2. Trenes de carga de referencia para acciones del tráfico y formatos de seguridad ajustados a obras existentes, con materiales idealizados.
L.5.3 Nivel 3. Tren de referencia en estudio y formatos de seguridad ajustados a obras existentes, con datos de materiales actualizados tras una inspección especial.
L.5.4 Nivel 4. Tren de referencia en estudio, materiales actualizados tras inspección especial y planteamiento probabilista.

L.6 Validación cualitativa.
L.7 Consideraciones adicionales de seguridad para el comportamiento en servicio.

Apéndice M. Requisitos de control-mando y señalización.
Apéndice N. Aplicación de los requisitos del capítulo 4 a las líneas de ancho métrico.

N.1 Especificaciones funcionales y técnicas del subsistema (4.1).

N.1.1 Categorías de línea (4.1.1).
N.1.2 Parámetros característicos (4.1.2).

N.1.2.1 Carga por eje y velocidad de la línea (4.1.2.1).
N.1.2.2 Longitud útil de andén y longitud permitida del tren (4.1.2.3).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.3 Parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura (4.1.3).
N.1.4 Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura (4.1.4).

N.1.4.1 Trazado de las líneas (4.1.4.1).

N.1.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos (4.1.4.1.1).
N.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía (4.1.4.1.2).
N.1.4.1.3 Pendientes máximas (4.1.4.1.3).
N.1.4.1.4 Radio mínimo de las alineaciones circulares, (R) (4.1.4.1.4).
N.1.4.1.5 Radio mínimo de los acuerdos verticales, (Rv) (4.1.4.1.5).

N.2 Normas de explotación (4.3).
N.3 Mantenimiento del subsistema de infraestructura (4.4).
N.4 Competencias profesionales (4.5).
N.5 Condiciones de seguridad y salud (4.6).
N.6 Registro de infraestructura (4.7) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Apéndice O. Procedimiento para el cálculo de la ocupación total en estaciones ferroviarias de viajeros.

O.1 Datos previos.
O.2 Objeto.
O.3 Definiciones.
O.4 Procedimiento general de cálculo.

LIBRO PRIMERO

Consideraciones generales

a) Antecedentes legales.

El artículo 68.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, establece que, mediante Orden del Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, se establecerán las condiciones técnicas sobre proyección y construcción de las infraestructuras ferroviarias y, en concordancia con dicho precepto legal, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, establece en su artículo 76 que, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias (IF) que debe cumplir todo subsistema y sus componentes, para poder obtener las correspondientes autorizaciones de entrada en servicio y que, en la elaboración de dichas Instrucciones, se realizarán consultas a los agentes del sector, con participación de expertos cualificados en la materia procedentes de administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, fabricantes de material rodante ferroviario y componentes ferroviarios, poseedores de material rodante, empresas mantenedoras y demás entidades que operen en el sector ferroviario.
De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la presente Instrucción contiene, especificaciones que no han sido incluidas en las ETI de aplicación, complementando a éstas para la verificación del subsistema. En particular, pueden desarrollar, para cada subsistema o parte de subsistema, como mínimo, los siguientes contenidos:

i. Las exigencias derivadas de las normas nacionales.
ii. Los requisitos y pautas de mantenimiento precisos para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil del subsistema.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

iii. Los procedimientos (módulos) de evaluación de la conformidad, idoneidad para el uso y verificación CE, que deben utilizarse para la verificación de los requisitos.

iv. Criterios para la determinación de los organismos de evaluación de la conformidad con las Instrucciones Ferroviarias.

v. Instrucciones específicas en el caso de renovación. mejora o acondicionamiento de subsistemas que ya han sido puestos en servicio.

vi. Medios nacionales aceptables de conformidad.

b) Objeto de la Instrucción.

En desarrollo del artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el objetivo de la presente Instrucción es recoger las especificaciones técnicas que junto con las ETI deberá cumplir el subsistema de infraestructura, para proceder a su autorización de entrada en servicio por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. De esta forma, el subsistema cumplirá los requisitos esenciales definidos en el anexo XI del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sin perjuicio de las comprobaciones de compatibilidad técnica e integración segura del subsistema, cuando se integre en el sistema ferroviario, que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria pueda realizar.

La presente Instrucción establece los siguientes requisitos agrupados en dos tipos: normas nacionales en el ámbito de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea e instrucciones adicionales.

– Normas nacionales en el ámbito de la Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016.

Las normas nacionales se establecen en el libro segundo de la presente Instrucción.

Se trata de requisitos necesarios para garantizar la satisfacción de los requisitos esenciales, conforme al artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en relación con la ETI de infraestructura (Reglamento (UE) 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de infraestructura en el sistema ferroviario de la Unión Europea), ETI de seguridad en túneles ferroviarios (Reglamento (UE) 1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la seguridad en los túneles ferroviarios del sistema ferroviario de la Unión Europea) (subsistema de infraestructura) y ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida (Reglamento (UE) 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida) (subsistema de infraestructura en lo relativo a andenes). Se consideran los siguientes casos:

- Cuestiones pendientes de las ETI para los que se establecen requisitos en la presente Instrucción.
- Requisitos para los que las ETI determinan que se establezcan mediante normas nacionales.
- Líneas de ancho métrico, para los requisitos de los parámetros definidos en las ETI.

– Instrucciones adicionales.

Las instrucciones adicionales se establecen en el libro tercero de la presente Instrucción.

Se consideran los siguientes casos:

- Requisitos de parámetros no incluidos en las ETI.
- Requisitos de parámetros de las ETI no definidos en las mismas.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

- Requisitos de parámetros de las ETI con valor más exigente que el establecido en las mismas. La Autoridad Ferroviaria, como planificadora de la Red Ferroviaria de Interés General, puede decidir imponer a las líneas requisitos con valores más exigentes que los definidos en las ETI, siempre que no sea un impedimento para la circulación de trenes interoperables.
- Líneas de ancho métrico, para las cuestiones pendientes de los requisitos de los parámetros definidos en las ETI de acuerdo con lo indicado en el apéndice N.

Las instrucciones adicionales son necesarias para garantizar un adecuado diseño y construcción del subsistema de infraestructura en el ámbito de aplicación de esta Instrucción. Estas instrucciones no entran en contradicción con los requisitos de las ETI y por tanto no suponen un obstáculo para la circulación del material rodante interoperable.

Además de las especificaciones para las instrucciones adicionales, en el libro tercero se contemplan otros aspectos de la presente Instrucción, tales como, la definición del subsistema de infraestructura, requisitos esenciales, prescripciones adicionales en relación con la evaluación de la conformidad de los componentes de interoperabilidad y verificación del subsistema de infraestructura, y la aplicación de la Instrucción a dicho subsistema.

En relación con el cumplimiento de los requisitos de la presente Instrucción, se puede indicar el cumplimiento de algunas normas UNE-EN, ISO, etc. (véase el apartado B.2). En los casos en que la Instrucción haga una referencia explícita a tales normas, y no se indique expresamente que la conformidad con dicha norma sea una recomendación, éstas serán de obligado cumplimiento. En el resto de los casos, el uso de las normas EN es de carácter voluntario. Sin embargo, es importante señalar que el uso de especificaciones europeas adoptadas por los organismos europeos de normalización permite una presunción de conformidad en relación con determinados requisitos esenciales. Hay una relación de estas normas en las guías de aplicación de las ETI (en la página web de la Agencia Europea del Ferrocarril, http://www.era.europa.eu).

Por otra parte, la conformidad con la presente Instrucción no exime del cumplimiento de cualquier otra normativa obligatoria, aplicable al diseño y ejecución de los componentes de interoperabilidad y del subsistema de infraestructura, normativa medioambiental, de seguridad y salud, etc.

c) Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción es aplicable al proyecto, construcción y mantenimiento del subsistema de infraestructura de las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General de ancho ibérico, estándar europeo y métrico (excepto la línea Cercedilla-Cotos), definidas en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Esta Instrucción es de aplicación a:

– El subsistema de infraestructura.

– Las interfaces del subsistema de infraestructura con los subsistemas de material rodante, de energía, de control-mando y señalización, y de explotación y gestión del tráfico.

– La parte del subsistema funcional de mantenimiento relativa al subsistema de Infraestructura (es decir: instalaciones de lavado para la limpieza exterior de los trenes, aprovisionamiento de agua, repostaje de combustible, instalaciones fijas de descarga de aseos y tomas de corriente eléctrica).

En relación con los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida la presente Instrucción únicamente es aplicable a los andenes y cruces entre andenes.

La Instrucción no es aplicable en líneas con explotación tranviaria.

Las estaciones situadas en túneles deberán cumplir las normas nacionales en materia de evacuación y medios de protección contra incendios. Cuando éstas se utilicen

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

como zonas seguras, deberán cumplir los requisitos indicados en el apartado 4.1.4.9.7 del libro tercero. Cuando las estaciones se utilicen como puntos de evacuación y rescate, deberán cumplir los requisitos de los apartados 4.1.4.9.13 c) y e) del libro tercero.

Esta Instrucción es de aplicación a los túneles ferroviarios de la longitud indicada para cada requisito en el apartado correspondiente.

El concepto de subsistema de infraestructura empleado en la presente Instrucción coincide con el descrito en el anexo X del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, siendo uno de los subsistemas de naturaleza estructural constitutivos del Sistema Ferroviario (Infraestructura; Energía; Control-Mando y Señalización en tierra; Control-Mando y Señalización a bordo; y Material Rodante).

d) Componentes de interoperabilidad.

Uno de los objetivos de la Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016, transpuesta al ordenamiento interno mediante el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, es el de contribuir al desarrollo del mercado interior de tal forma que los equipos y componentes ferroviarios puedan ser aceptados y puedan circular libremente por el mercado comunitario. Para tal fin, las ETI permiten la armonización de requisitos para la fabricación de componentes que aseguren el cumplimiento de los requisitos esenciales al mismo tiempo que la interoperabilidad del sistema ferroviario. En particular, los componentes de interoperabilidad son aquellos componentes que se han detectado como fundamentales para el desarrollo de la interoperabilidad y que deberán contar con un certificado CE de conformidad antes de ponerse en circulación en el mercado.

e) Verificación del subsistema.

En la presente Instrucción también se recogen los módulos y procedimientos de evaluación necesarios para verificar la satisfacción de los requisitos esenciales y la conformidad del subsistema con los requisitos de la presente Instrucción. Se indica además el tipo de organismo que debe llevar a cabo dicha evaluación.

Con objeto de obtener la autorización de entrada en servicio, y una vez verificados los requisitos de las ETI por un organismo notificado y las normas nacionales establecidas en el libro segundo de la presente Instrucción por un organismo designado, el promotor deberá preparar las declaraciones pertinentes, es decir, la declaración «CE» de verificación junto con el expediente y la declaración de verificación sobre las normas nacionales, junto con el expediente elaborado por el organismo designado.

Asimismo, será necesario que el promotor emita un informe de verificación de las instrucciones adicionales establecidas en el libro tercero de la presente Instrucción que se integrará en el informe al que se refiere el apartado 2, a) del artículo 117 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. También se indica en la presente Instrucción el tipo de organismo encargado de evaluar dichas instrucciones adicionales.

f) Estrategia de implementación.

En el libro tercero de la presente Instrucción se define, en líneas generales, la estrategia que debe seguirse para la implementación de esta Instrucción y de las ETI correspondientes. En el capítulo 7 del libro tercero se especifican los casos de modificación de líneas existentes en que es necesaria una nueva autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura y aquéllos en que no lo es.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

LIBRO SEGUNDO

Normas nacionales del subsistema de infraestructura en el ámbito de la Directiva 2016/797

1. INTRODUCCIÓN.

En el presente libro se incluyen las normas nacionales del subsistema de infraestructura en el ámbito de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 75.3 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

En el cuadro 1 se relacionan las normas nacionales, los parámetros de las ETI respecto de los que se establecen las mismas, así como su justificación de acuerdo con el artículo 75.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Los procedimientos de evaluación de las normas nacionales se incluyen en el apartado 6.2 del libro tercero de la presente Instrucción.

Cuadro 1. Relación de normas nacionales

Ancho de vía aplicable (mm)	Norma nacional	Parámetro ETI	Art. 75.1
1435/1668	2.1.1. Levante de balasto.	4.2.10.3 ETI INF	a)
	2.1.2. Cruce entre andenes.	4.2.1.15 ETI PMR	a)
1000	2.2.1. Gálibo de implantación de obstáculos.	4.2.3.1 ETI INF	e)
	2.2.2. Distancia entre ejes de vía.	4.2.3.2 ETI INF	e)
	2.2.3. Pendientes máximas.	4.2.3.3 ETI INF	e)
	2.2.4. Radio mínimo de las alineaciones circulares.	4.2.3.4 ETI INF	e)
	2.2.5. Ancho de vía nominal.	4.2.4.1 ETI INF	e)
	2.2.6. Peralte.	4.2.4.2 ETI INF	e)
	2.2.7. Insuficiencia de peralte.	4.2.4.3 ETI INF	e)
	2.2.8. Perfil de la cabeza de carril.	4.2.4.6 ETI INF	e)
	2.2.9. Inclinación del carril.	4.2.4.7 ETI INF	e)
	2.2.10. Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.	4.2.6.1 ETI INF 4.2.6.2 ETI INF 4.2.6.3 ETI INF	e)
	2.2.11. Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.	4.2.7.1 ETI INF 4.2.7.2 ETI INF 4.2.7.3 ETI INF 4.2.7.4 ETI INF	e)
	2.2.12. Altura de andén.	4.2.9.2 ETI INF	e)
	2.2.13. Marcadores de localización.	4.2.11.1 ETI INF	e)
	2.2.14. Descarga de aseos.	4.2.12.2 ETI INF	e)
	2.2.15. Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.	4.2.12.3 ETI INF	e)
	2.2.16. Aprovisionamiento de agua.	4.2.12.4 ETI INF	e)
	2.2.17. Repostaje de combustible.	4.2.12.5 ETI INF	e)
	2.2.18. Tomas de corriente eléctrica.	4.2.12.6 ETI INF	e)

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Ancho de vía aplicable (mm)	Norma nacional	Parámetro ETI	Art. 75.1
1000	2.2.19. Normas de explotación.	4.4 ETI INF	e)
	2.2.20. Mantenimiento del subsistema de infraestructura.	4.5 ETI INF	e)
	2.2.21. Competencias profesionales.	4.6 ETI INF	e)
	2.2.22. Condiciones de seguridad y salud.	4.7 ETI INF	e)
	2.2.23. Anchura y borde de los andenes.	4.2.1.12 ETI PMR	e)
	2.2.24. Extremos de los andenes.	4.2.1.13 ETI PMR	e)
	2.2.25. Cruce entre andenes.	4.2.1.15 ETI PMR	e)
	2.2.26. Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.	4.2.1.1 ETI STF	e)
	2.2.27. Protección y seguridad contra incendios.	4.2.1.2, 4.2.1.3 y 4.2.1.4 ETI STF	e)
	2.2.28. Rutas de evacuación hacia zonas seguras.	4.2.1.5.2 ETI STF	e)
	2.2.29. Zonas seguras y acceso a las mismas.	4.2.1.5.1, 4.2.1.5.2 y 4.2.1.5.3 ETI STF	e)
	2.2.30. Pasillos de evacuación en túneles.	4.2.1.6 ETI STF	e)
	2.2.31. Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.	4.2.1.5.4 ETI STF	e)
	2.2.32. Señalización de la evacuación.	4.2.1.5.5 ETI STF	e)
	2.2.33. Comunicación de emergencia.	4.2.1.8 ETI STF	e)
	2.2.34. Puntos de evacuación y rescate.	4.2.1.7 ETI STF	e)
	2.2.35. Zonas de rescate fuera del túnel.	4.2.1.7 ETI STF	e)
	2.2.36. Suministro eléctrico para los servicios de intervención en emergencias.	4.2.1.9 ETI STF	e)
	2.2.37. Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.	4.2.1.10 ETI STF	e)
	2.2.38. Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores.	4.2.1.11 ETI STF	e)

2. NORMAS NACIONALES.

2.1 REQUISITOS APLICABLES A LAS LÍNEAS DE ANCHO 1435 MM Y 1668 MM.

2.1.1 Levante de balasto.

En las líneas nuevas o acondicionadas con velocidad de la línea superior a 250 km/h que estén equipadas con traviesa monobloque, la cota superior de balasto se rebajará entre 3-4 cm por debajo de la parte de menor altura de la cara superior de la traviesa y únicamente entre carriles.

2.1.2 Cruce entre andenes.

2.1.2.1 Casos en los que se permiten cruces entre andenes y clase de protección mínima necesaria.

A los efectos de la presente Instrucción, y conforme al artículo 56.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, solo se consideran cruces entre andenes las intersecciones al mismo nivel entre la vía del ferrocarril y los itinerarios expresamente dispuestos en estaciones y apeaderos para el acceso peatonal de viajeros a los

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

andenes. En consecuencia, no contempla otros tipos de cruces, tales como los indicados en el artículo 56.2[1].

[1] En particular, conforme a lo recogido en el artículo 56.2 del RD 929/2020, de 27 de octubre, no se consideran cruces entre andenes: los destinados al uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, los situados en líneas o tramos con explotación tranviaria, ni los ubicados en estaciones sin servicio comercial de viajeros.

i. En el caso de actuaciones.

Cuando se realicen actuaciones de:

1. construcción de nuevas estaciones, o
2. acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria en la que se sitúa una estación, o
3. acondicionamiento de una estación, solo se mantendrán los cruces de vía entre andenes en los casos expresamente indicados en el cuadro 2.1.2.1, en función del tipo de actuación, de la velocidad máxima de circulación en el cruce entre andenes, de la visibilidad existente en el mismo, de la intensidad del tráfico ferroviario y de la climatología. Se podrá excluir del cumplimiento indicado anteriormente las actuaciones que se encuentren en avanzado estado de desarrollo, entendiendo por tales aquéllas cuya fase de planificación/construcción esté tan adelantada que una modificación del pliego de prescripciones técnicas pudiera comprometer la viabilidad del proyecto tal como fue planeado, así como cuando se proceda conforme lo indicado en el artículo 109.7 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En el caso de que el plan nacional de implementación de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida (Reglamento (UE) 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014) defina actuaciones de mayor alcance que las de la presente Instrucción, en las estaciones o bien en las líneas donde se encuentren las mismas, en materia de iluminación, balizamiento, cruces entre andenes y rampas de acceso, se procederá como señale dicho plan.

Los cruces entre andenes que no se supriman deberán estar dotados de un sistema de protección al usuario, acorde con lo indicado en el anexo VIII, apartado II, del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, donde se establecen las siguientes clases de protección de los cruces entre andenes:

1. Clase 1: comprende los siguientes tipos de protección, ordenados en función creciente del nivel de protección al usuario del cruce:

– Tipo P: Protección pasiva que no da al usuario información específica de la llegada del tren.
– Tipo A1: Protección activa que avisa al usuario de la llegada del tren, y cuyo accionamiento es ajeno a este último. La activación de la protección se realiza manualmente por personal ferroviario o a través de los sistemas de información general de llegada o paso del tren.
– Tipo A2: Protección activa que avisa al usuario de la llegada del tren por personal ferroviario situado a pie del cruce.

La combinación de la clase de protección 1 con el tipo de protección da lugar a las clases de protección 1-P, 1-A1 y 1-A2.

La clase de protección 1 definida en el apartado III del anexo VIII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se corresponde con las clases de protección 1-P, 1-A1 y 1-A2, pudiendo entenderse con carácter general como clase de protección 1 mínima la clase 1-P salvo que el estudio de evaluación de riesgos determine una clase de protección superior 1-A1 o 1-A2.

2. Clase 2: protección activa (señalización luminosa y acústica) que avisa al usuario de la llegada del tren y que es accionada por éste al aproximarse al cruce.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Esta clase se corresponde con la clase de protección 2-A definida en la presente Instrucción.

La clase de protección mínima necesaria a aplicar en el cruce entre andenes se indica en el cuadro 2.1.2.1. No obstante, los administradores de infraestructura y los gestores de las estaciones cuando la gestión de las mismas esté encomendada a un operador distinto del administrador de infraestructuras, deberían evaluar la conveniencia de adoptar una clase de protección superior a través de la aplicación del Método Común de Seguridad para la evaluación y valoración del riesgo, así como medidas adicionales de protección del cruce o de restricción de la circulación, en función de condicionantes tales como:

– La siniestralidad existente,
– El momento de circulación peatonal (PxT),
– La coexistencia en la estación de trenes con y sin parada comercial,
– Las circunstancias excepcionales de uso de la estación, o
– Los factores externos o ambientales, tales como la frecuencia de días de niebla o la disminución de visibilidad que ocasione la configuración de vías ante la presencia de trenes detenidos, aproximándose o alejándose.

Cuando la gestión de la estación en cuestión esté encomendada a un operador distinto del administrador de infraestructuras, el gestor de la estación recabará información del administrador de infraestructuras sobre los condicionantes y efectos que tal actuación pudiera suponer también a la explotación de la línea.

La definición de los equipamientos asociados a cada clase de protección se incluye en el apartado 2.1.2.2 del presente libro y el equipamiento de iluminación y balizamiento en los apartados 2.1.2.3.a) y 2.1.2.3.b) del presente libro. En los apartados 2.1.2.3.c) y 2.1.2.3.d) del presente libro se incluyen ejemplos de balizamiento.

Los cruces entre andenes y rampas de acceso cumplirán los requisitos de los apartados 4.1.4.7.7.c.1 y 4.1.4.7.7.c.2 del libro tercero.

ii. En ausencia de actuaciones.

En aquellas estaciones que no se acondicionen o bien estén situadas en líneas o tramos de éstas que no sean objeto de acondicionamiento o renovación, se recomienda que los administradores de infraestructura planifiquen las actuaciones precisas, en los plazos que permita la disponibilidad presupuestaria, para:

1. Que todos los cruces entre andenes sean equipados con la iluminación y balizamiento que cumpla los requisitos incluidos en los apartados 2.1.2.3.a) y 2.1.2.3.b) del presente libro. En los apartados 2.1.2.3.c) y 2.1.2.3.d) del presente libro se incluyen ejemplos de balizamiento.
2. La clase de protección mínima necesaria a aplicar en el cruce entre andenes sea la indicada en el cuadro 2.1.2.1.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

iii. Cuadro resumen de casos.

Cuadro 2.1.2.1 Casos en los que podrían existir cruces entre andenes y clase de protección mínima necesaria

Caso	Velocidad máxima de circulación en el cruce entre andenes V_m [km/h]			
	$V_m \leq 40$ y $D_{rp} \geq D_{tp}$	$40 < V_m < 160$ y $D_{rp} \geq D_{tp}$	$V_m < 160$ y $D_{rp} < D_{tp}$	$V_m \geq 160$
Nuevo cruce entre andenes, estación en línea nueva o nueva estación en línea existente[2]	Clase de protección 2-A	Cruce a distinto nivel (Véase el apartado 4.1.4.7.7.c.3 del libro tercero)	Cruce a distinto nivel	Cruce a distinto nivel
Acondicionamiento de estación (**)	Clase de protección 2-A, excepto que se acredite que T' < 8, en cuyo caso se podrá implantar la clase de protección 1-P (*)	Clase de protección 2-A, excepto que se acredite que T' < 8, en cuyo caso se podrá implantar la clase de protección 1-A1 (*)	Cruce a distinto nivel. Excepcionalmente, en casos, debidamente justificados por condicionantes técnicos y/o económicos, podrá adoptarse una clase de protección 2-A	
Estación en línea acondicionada (***)			Si como consecuencia del acondicionamiento se produce un aumento de la velocidad máxima de circulación en el cruce entre andenes o un empeoramiento de la visibilidad se considerará cruce a distinto nivel, en el resto de las actuaciones de acondicionamiento se adoptará la clase de protección mínima 2-A valorando si es viable implantar un cruce a distinto nivel	
Renovación del subsistema infraestructura de la línea en que se sitúa la estación (****)			Clase de protección 2-A	
Estaciones que no se acondicionen o bien estén situadas en líneas o tramos que no sean objeto de acondicionamiento o renovación		Clase de protección 2-A, excepto que se acredite que T' < 8, en cuyo caso se podrá implantar la clase de protección 1-P (*)		

Siendo:

D_{tp}: Distancia de visibilidad técnica.

D_{rp}: Distancia de visibilidad real.

T': Número medio de circulaciones en la hora punta de los días de la semana del año con mayor tráfico.

(*) Antes de adoptarse esta clase de protección deberá considerarse la posible disminución de visibilidad por condiciones ambientales (días de niebla[3], etc.) o por la presencia de trenes detenidos, aproximándose o alejándose del cruce entre andenes.

Los trenes dotados de sistemas automáticos de emisión de mensajes por megafonía, cuando efectúen parada en estaciones con cruces entre andenes sin protección de clase 2-A, deberán emitir un aviso a fin de que los viajeros que bajen del tren extremen la atención en dicho cruce. Siempre y cuando sea técnicamente viable, el mensaje de la megafonía será el siguiente: «Atención, estación dotada de paso habilitado para cruzar las vías, por su seguridad extreme la atención y mire a ambos lados antes de cruzar, un tren puede ocultar otro». La instalación de megafonía del tren forma parte de su equipamiento, por lo que su diseño, construcción y mantenimiento están sujetos a su normativa específica de aplicación, salvo lo indicado en esta Instrucción.

(**) Se considera acondicionamiento de una estación a los efectos de la presente Instrucción a las actuaciones sustanciales de recrecidos y ampliaciones de los andenes, en las que se acondicionen más del 50% de su superficie o se aumente la longitud del andén en el que se actúe en más de un 50%.

(***) Se considera línea o tramo acondicionado según se recoge en el Real Decreto 929/202, de 27 de octubre, «los trabajos de modificación de gran calado en los subsistemas estructurales fijos de las líneas existentes que mejoran su rendimiento general». A estos efectos de consideran incluidos en esta definición aquellas actuaciones de mejora, que incrementen al menos alguno de los parámetros característicos: gálibo, carga por eje, velocidad y longitud permitida del tren; la dote de vía de tres hilos; o bien aumente su capacidad, mediante la adición de al menos una vía. Deberán adaptarse a lo dispuesto en esta Instrucción las estaciones incluidas en el tramo objeto de acondicionamiento delimitado por los puntos kilométricos de inicio y final de la actuación.

(****) Se considera renovación del subsistema infraestructura de la línea según se recoge en el Real Decreto 929/202, «trabajos importantes de sustitución de un subsistema o de una parte de este que no afecten al rendimiento global del subsistema». Deberán adaptarse a lo dispuesto en esta Instrucción las estaciones incluidas en el tramo objeto de renovación delimitado por los puntos kilométricos de inicio y final de la actuación.

[2] Sólo podrán realizarse nuevos cruces permanentes entre andenes en estaciones o apeaderos cuando se cumplan todas las condiciones indicadas en el artículo 57 del RD 929/2020, de 27 de octubre.

[3] De forma meramente indicativa se considera que un número de días de niebla al año igual o mayor a 25 según los datos de la Agencia Estatal de Meteorología para el municipio en que se ubica la estación puede ser un valor de referencia para este umbral.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2.1.2.2 Equipamiento asociado a cada clase de protección de los cruces entre andenes.

Los equipamientos que se incluyen en este apartado, a excepción de la señalización luminosa y acústica asociada a la clase de protección 2-A, forman parte de la obra civil e instalaciones de las estaciones, por lo que su diseño, construcción y mantenimiento está sujeto a la normativa general de aplicación salvo en aquellos aspectos indicados en esta Instrucción.

Además de los equipamientos correspondientes a cada clase de protección indicados en este apartado, los cruces entre andenes y rampas de acceso cumplirán los requisitos definidos en los apartados 4.1.4.7.7.c.1 y 4.1.4.7.7.c.2 del libro tercero y estarán dotados de iluminación y balizamiento que cumpla los requisitos definidos en los apartados 2.1.2.3.a) y 2.1.2.3.b) del presente libro.

a) Equipamiento asociado a la clase de protección 1-P.

Está constituido por los carteles de prohibición y advertencia para los viajeros y las señales ferroviarias «silbar».

1. Carteles de prohibición y advertencia para los viajeros. En el apéndice G se encuentran ejemplos de estos, así como sus dimensiones y contraste.

Se recomienda que a lo largo de los andenes y en lugar visible para los viajeros se instalen carteles que indiquen:

Texto	Escenario
«PROHIBIDO CRUZAR LAS VÍAS».	Estaciones SIN cruces entre andenes.
«PROHIBIDO CRUZAR LAS VÍAS excepto por paso habilitado».	Estaciones CON cruces entre andenes.

La situación de estos carteles será la siguiente:

a) En los andenes de longitud igual o inferior a 150 m, se colocarán en la mediatriz del andén y a 25 m de cada extremo de este.

b) En los andenes de longitud superior a 150 m, se colocarán en la mediatriz del andén y a intervalos de 50 m, a cada lado del cartel central, hasta llegar a los extremos del andén.

Si la distancia entre el último cartel y el extremo del andén fuera superior de 25 m, se colocará uno a 25 m del extremo del andén, y otro en la mediatriz de este, distribuyendo a intervalos iguales los intermedios, con un intervalo máximo de 50 m.

c) Los carteles podrán situarse: en los boceles del andén, en paramentos verticales a 2 m de altura, o bien, sobre soportes verticales que dejen un paso libre de 2,20 m de altura respecto al nivel del andén. En el caso de que sitúen en los boceles se recomienda tener en cuenta las dificultades que puede suponer su mantenimiento.

d) La posición de los carteles no impedirá al viajero situado en el cruce divisar el tren a la distancia de visibilidad técnica.

Además, el cruce deberá contar con un cartel específico de advertencia que indique:

«PASO HABILITADO PARA CRUZAR LAS VÍAS. ¡EXTREME SU ATENCIÓN! MIRE A AMBOS LADOS ANTES DE CRUZAR»

2. Señales ferroviarias «Silbar» (aspecto A, definido en el artículo 2.1.3.13 del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria) situadas entre 1,0 y 1,4 veces la distancia de visibilidad técnica (D_{tp}) en todas las vías que sean atravesadas por el cruce peatonal entre andenes y sin superar

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

nunca los 500 m. En el caso de las clases de protección 1-P, 1-A1 y 1-A2 se podrán situar a la distancia de visibilidad real, aunque se recomienda que se sitúen en el rango indicado.

Asimismo, dicho artículo permite retirar la señal de silbar durante los periodos en los que no exista la causa por la que se instaló. En consecuencia, para reducir posibles perjuicios derivados de la contaminación acústica asociada al uso del silbato del tren en núcleos urbanos, el administrador de infraestructura podrá modular su utilización y definición durante un horario limitado, asociado a un menor uso del cruce. Para ello, la señal podrá taparse, retirarse o, en su caso, apagarse con objeto de que carezca de significación en dichos horarios. Como alternativa al apagado, la señal podrá incorporar una banda diagonal luminosa que anule temporalmente la orden prexistente de la señal, cuando esté encendida:

Aspecto		Indica
FI15Abis		Anulación de la señal de silbar, es decir, circular normalmente, si nada se opone.

De conformidad con el artículo indicado, la señal de silbar podrá llevar aparejada la leyenda indicadora de la causa («Cruce andenes») o preferentemente, añadir sobre su mástil el siguiente cartelón:

Aspecto		Indica
FI15AÑ		La proximidad de un cruce entre andenes. Se instala a una distancia de este de entre 1,0 y 1,4 veces su distancia de visibilidad técnica y sin superar nunca los 500 m.

b) Equipamiento asociado a la clase de protección 1-A1.

Está constituido por el equipamiento asociado a la clase de protección 1-P, al que se añaden los sistemas de información al viajero (megafonía y deseablemente teleindicadores), para realizar avisos relativos al paso de los trenes por la estación en la que esté situado el cruce entre andenes.

Los sistemas de información al viajero no están concebidos como sistemas de seguridad, dado que las características propias de estos equipos, de sus comunicaciones y de los sistemas que publican la información de seguimiento de los trenes, no garantizan la integridad, fiabilidad, disponibilidad y seguridad de la información. Es por ello por lo que los anuncios generados por dichos sistemas recomendarán que se extreme la precaución al cruzar las vías ante la circulación de trenes con y sin parada.

Los textos y los tiempos de antelación de anuncio de los mensajes de aviso que se proponen a continuación para estos sistemas podrán ser modificados o adaptados a las condiciones particulares de cada instalación por los administradores de infraestructura o gestores de las estaciones en función de la experiencia de uso adquirida o de las condiciones locales, de los sistemas técnicos, de la información de la ubicación y velocidad del tren disponibles.

Los sistemas de información al viajero están constituidos por los teleindicadores y por los avisos acústicos.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

3. Los teleindicadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El tamaño de las pantallas deberá permitir mostrar las palabras de los mensajes de forma completa, admitiéndose abreviaturas de fácil comprensión. Cada palabra del mensaje deberá visualizarse durante un mínimo de dos segundos.

b) Si se utiliza un sistema de visualización de texto deslizante (horizontal o vertical), cada una de las palabras completas del mensaje deberá mostrarse durante un mínimo de dos segundos y la velocidad de desplazamiento del texto no será mayor de seis caracteres por segundo.

c) Las pantallas se diseñarán para un ámbito de utilización definido por la distancia máxima de visualización con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Tamaño\ dela\ fuente\ (en\ mm) = \frac{Distancia\ de\ lectura\ (en\ mm)}{250}}$$

(por ejemplo: 10.000 mm/250 = 40 mm)

d) Texto de los teleindicadores:

i. General, que recuerde el uso de los pasos habilitados. El texto será el siguiente:

«Atención, les recordamos qué por su seguridad, está prohibido cruzar las vías por pasos no autorizados, utilicen solo los pasos habilitados con máxima precaución»

ii. Específico, para el paso de trenes sin parada. El texto será el siguiente:

«Atención, tren sin parada [por vía X], prohibido cruzar las vías, manténganse alejados del borde de andén»

El texto indicado entre corchetes se incluirá si los sistemas técnicos lo permiten.

Los avisos se emitirán antes del paso del tren por la estación y se repetirán (añadiendo una pausa mínima de 15 segundos entre repeticiones), hasta que el tren finalice su paso y siempre teniendo en cuenta que el primer mensaje emitido finalice al menos 30 segundos antes del paso del tren por el cruce entre andenes, cuando los sistemas técnicos lo permitan.

4. Los avisos acústicos mediante megafonía tendrán un nivel STI-PA mínimo de 0,45, de acuerdo con el anexo B de la norma UNE-EN IEC 60268-16. Se tendrán en cuenta los posibles perjuicios debidos a la contaminación acústica causada por los anuncios emitidos, pudiendo modularse por el administrador de infraestructura su utilización y definición durante un horario limitado. Los mensajes por megafonía deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Idiomas:

i. En estaciones ubicadas en Comunidades Autónomas con lengua propia, se deberá utilizar esta en primer lugar. Cada mensaje se emitirá en las siguientes lenguas por este orden:

– Lengua autonómica oficial, en caso de disponer de la misma.
– Castellano.

ii. Cuando sea posible, los mensajes se emitirán también en inglés, en aquellos lugares y momentos donde se prevea una afluencia significativa de personas cuyo idioma no sea alguno de los anteriores.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

iii. Igualmente, si se considera necesario y es posible, se podrá emitir este mensaje en más de tres idiomas, estos se podrán ir alternando con el inglés en diferentes emisiones. De forma que el mensaje siempre incluya la lengua autonómica (en su caso) y el castellano. Por ejemplo:

– Primer mensaje: Lengua autonómica - Castellano - Inglés.
– Segundo mensaje: Lengua autonómica - Castellano - Francés.
– Tercer mensaje: Lengua autonómica - Castellano - Inglés.
– Cuarto mensaje: Lengua autonómica - Castellano - Alemán.
– Quinto mensaje: Lengua autonómica - Castellano - Inglés.
– …

b) Textos de la megafonía:

i. General, que recuerde el uso de los pasos habilitados, análogo al indicado para los teleindicadores en el punto 3.d.i de este apartado 2.1.2.2.

El aviso se realizará con una frecuencia como mínimo de 30 minutos dentro del horario de apertura al público de la estación.

ii. Específico para el paso de trenes sin parada, análogo al indicado para los teleindicadores en el punto 3.d.ii de este apartado 2.1.2.2 y con las repeticiones y pausas indicadas en dicho apartado.

iii. Específico ante el paso de trenes con parada. El administrador de infraestructuras, en cooperación con el gestor de la estación cuando la gestión de la misma esté encomendada a un operador distinto del administrador de infraestructuras, podrá considerar en función de la forma de explotación de la dependencia, del lugar de detención del tren, del solapamiento con los mensajes anteriores, y de los medios técnicos existentes, la adición al mensaje relativo a la circulación del tren de un aviso de precaución en relación a la utilización de los pasos habilitados para realizar el cruce entre andenes.

c) Equipamiento asociado a la clase de protección 1-A2:

Además del equipamiento asociado a la clase de protección 1-P, durante los periodos de uso público del cruce, este estará guardado por personal específico.

Un cruce entre andenes se considera guardado cuando personal con la formación adecuada y en los términos que establezca el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructuras, del gestor de la estación o de la empresa ferroviaria, autorice el tránsito de usuarios por él y acompañe a estos cuando sea necesario. Los medios necesarios para esta función y su régimen en cuanto a la seguridad en la circulación serán establecidos en el proceso de gestión del riesgo mencionado anteriormente. Se garantizará que la formación y los criterios definidos para autorizar el tránsito en un cruce guardado serán homogéneos, independientemente de quien gestione la estación, siendo el administrador de la infraestructura, como propietario del activo, el que defina el contenido mínimo de dicha formación.

Los cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, podrán utilizarse de forma excepcional para el tránsito de viajeros u otros usuarios, conforme a lo que se establezca en el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructuras. Se podrá contemplar el uso de la clase de protección 1-A2 para los supuestos de averías o realización de obras en los itinerarios específicamente habilitados para el cruce de los viajeros, así como en aquellos otros casos de necesidades puntuales de la explotación ferroviaria que se determinen expresamente. Para ello, deberá llevarse a cabo previamente por el administrador de infraestructura un proceso de gestión del riesgo, valorándose las medidas de protección a aplicar y, en particular, la necesidad de dotarlo de personal de vigilancia o acompañamiento (clase de protección 1-A2).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

d) Equipamiento asociado a la clase de protección 2-A:

Consiste en el equipamiento asociado a la clase de protección 1-A1, y además señalización luminosa y acústica (S.L.A.). En este caso, los sistemas de información al viajero mostrarán la información de forma coordinada con la señalización luminosa descrita a continuación, siempre que sea técnicamente posible.

5. La señalización luminosa proporcionará al usuario la información necesaria para que pueda tomar sus decisiones antes de realizar el cruce. Para ello deberá presentar los siguientes aspectos:

a) Prohibido cruzar. Cuando un tren está acercándose o sobre el cruce, es decir, una vez que el sistema haya desencadenado la protección del cruce tras haber detectado la aproximación del tren y mientras este no haya atravesado completamente el cruce.
b) Prohibido cruzar, máximo riesgo. Cuando otro tren está acercándose o sobre el cruce, es decir, una vez que el sistema haya desencadenado la protección del cruce tras haber detectado la aproximación de otro tren y mientras este no haya atravesado completamente el cruce.
c) Permitido cruzar. Cuando hay ausencia de trenes.

Para tener en cuenta las situaciones en las que, por avería, el sistema no muestre ninguna información, la señalización se complementará con un texto informativo sobre esta circunstancia que indique el comportamiento que ha de adoptar la persona que va a cruzar. Esto no será necesario cuando el sistema disponga de los aspectos d) y/o e). Dicho texto será el siguiente:

«En ausencia de indicación, PRECAUCIÓN AL CRUZAR. RIESGO DE ARROLLAMIENTO»

El aspecto c) podrá darse implícitamente por ausencia de información. En este último caso el sistema deberá disponer de los aspectos d) y/o e), que deberán activarse en caso de avería del sistema.
Además, si el sistema lo permite podrá mostrar las siguientes indicaciones siempre que se acredite un nivel aceptable de seguridad en la instalación, debiendo ser el usuario quien tome la decisión percibiendo si hay trenes cerca:

d) Instalación averiada, indicando al viajero este hecho de manera expresa (mediante texto o indicación).
e) Precaución al cruzar, trenes en el entorno (el texto o indicación podría ser coincidente con la manera expresa en que se comunique la situación de instalación averiada).
En situaciones específicas de explotación o anormalidad, y para evitar que el cruce permanezca en indicación de prohibido cruzar (aspectos a) o b)) durante un tiempo excesivo, tras acreditar el administrador de infraestructura que el nivel de seguridad resultante es aceptable se podrán incorporar al sistema temporizadores u otros medios técnicos, para que trascurrido un tiempo el cruce pueda pasar a mostrar el aspecto e) menos restrictivo, siempre que durante ese periodo no se hayan detectado nuevas aproximaciones de trenes.

6. La señalización luminosa, cuando muestre cualquiera de los aspectos a), b) o e) se complementará con una señal acústica que comenzará a sonar simultáneamente con dicha señal luminosa y cesará al concluir el paso del tren, o en caso de sucesión de éstos, el último de ellos.
En casos debidamente justificados por las condiciones del entorno, podrá prescindirse totalmente de esta o reducir su nivel acústico (de forma general o en determinados intervalos horarios).
Asimismo, podrá variarse la frecuencia o nivel acústico de la señal para diferenciar los aspectos en función de la peligrosidad del escenario.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuando un cruce entre andenes sea adyacente o esté muy próximo a un paso a nivel automático, los elementos de detección de trenes de este último podrán ser utilizados como parte del equipamiento de protección del cruce entre andenes, en cuyo caso este deberá considerarse como parte del paso a nivel a los efectos de la actuación ante averías o situaciones anormales. En el caso de pasos a nivel enclavados, el equipamiento de protección de clase 2-A del cruce entre andenes estará integrado en el sistema de protección del paso a nivel a todos los efectos.

2.1.2.3 Iluminación y balizamiento.

Los equipamientos que se incluyen en este apartado forman parte de la obra civil e instalaciones de las estaciones, por lo que su diseño, construcción y mantenimiento está sujeto a la normativa general de aplicación salvo en aquellos aspectos indicados en esta instrucción.

a) Iluminación.

La iluminación mínima media a lo largo del cruce entre andenes será de 10 *lux* en el caso de andenes al aire libre, y de 100 lux en el caso de andenes cubiertos, medidos al nivel del suelo, con un valor mínimo de 5 lux.

Se considerarán andenes cubiertos aquellos en los que no entre la luz natural. La iluminación media se referirá a los valores medidos en el andén hasta los extremos del cruce.

b) Balizamiento.

Las bandas señalizadoras visuales y táctiles serán de dos tipos:

1. Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro, con tratamiento superficial a base de botones de forma troncocónica y de altura máxima de 5±1 mm, tanto en exteriores como en interiores, dispuestos en retícula ordenada. Contrastará cromáticamente con el resto del pavimento.
2. Pavimento táctil indicador de cambio de nivel, con tratamiento superficial de acanalado en alto relieve y de altura máxima de 5±1 mm, tanto en exteriores como en interiores, dispuestos en retícula ordenada. Contrastará cromáticamente con el resto del pavimento.

El pavimento táctil indicador de cambio de nivel (acanalado) se dispondrá en el inicio y final de las rampas. Se puede prescindir del pavimento táctil indicador de cambio de nivel situado en la parte inferior de la rampa si no se puede evitar el solape con el pavimento táctil indicador de advertencia (botones) situado delante del propio cruce entre andenes.

c) Ejemplos de balizamiento en accesos a cruces entre andenes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento o renovación.

Dada la variedad posible de tipologías en los accesos a cruces entre andenes se estima que la inclusión de un catálogo de soluciones técnicas excede del alcance de esta Instrucción, por lo que únicamente se incluyen algunos ejemplos que pueden ser utilizados como pauta para el diseño de cada caso concreto en el que debe tenerse en consideración la visibilidad desde el lugar en que se encuentra el cruce, compatibilizando la mejora de la accesibilidad de la estación, con las condiciones de acceso a los trenes contempladas en la normativa.

En las figuras 2.1.2.3.c.1, 2.1.2.3.c.2 y 2.1.2.3.c.3 se incluye un ejemplo de balizamiento para el caso de cruce entre andenes en el interior del andén (se accede al cruce entre andenes desde tres lados).

En las figuras 2.1.2.3.c.4, 2.1.2.3.c.5 y 2.1.2.3.c.6 se incluye un ejemplo de balizamiento para el caso de cruce entre andenes en el extremo del andén.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 2.1.2.3.c.1. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el interior del andén (se accede al cruce entre andenes desde tres lados). Esquema general

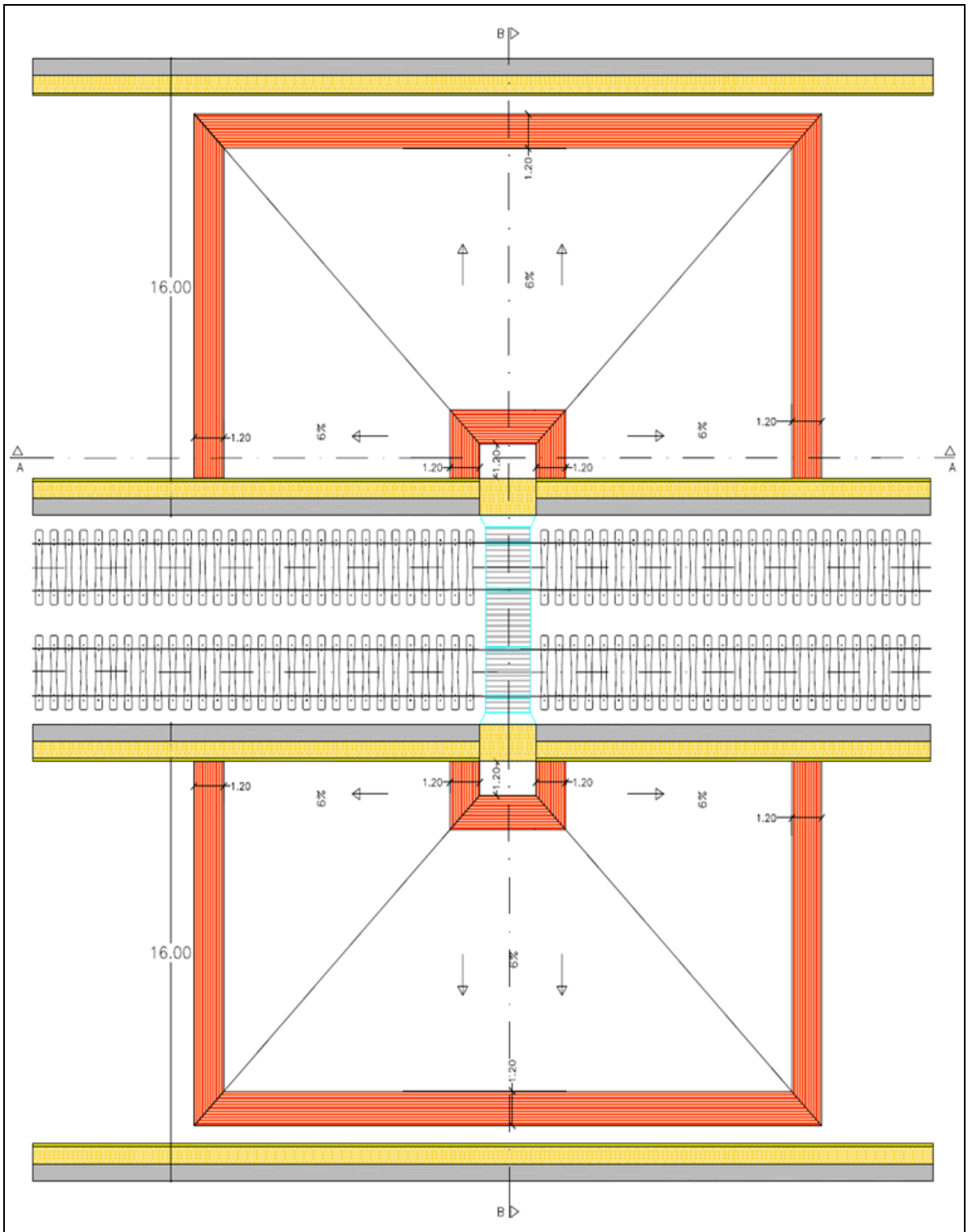

Pavimento táctil indicador de advertencia

Pavimento táctil indicador de cambio de nivel

NOTA: Cotas en *m*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 2.1.2.3.c.2. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el interior del andén (se accede al cruce entre andenes desde tres lados). Secciones

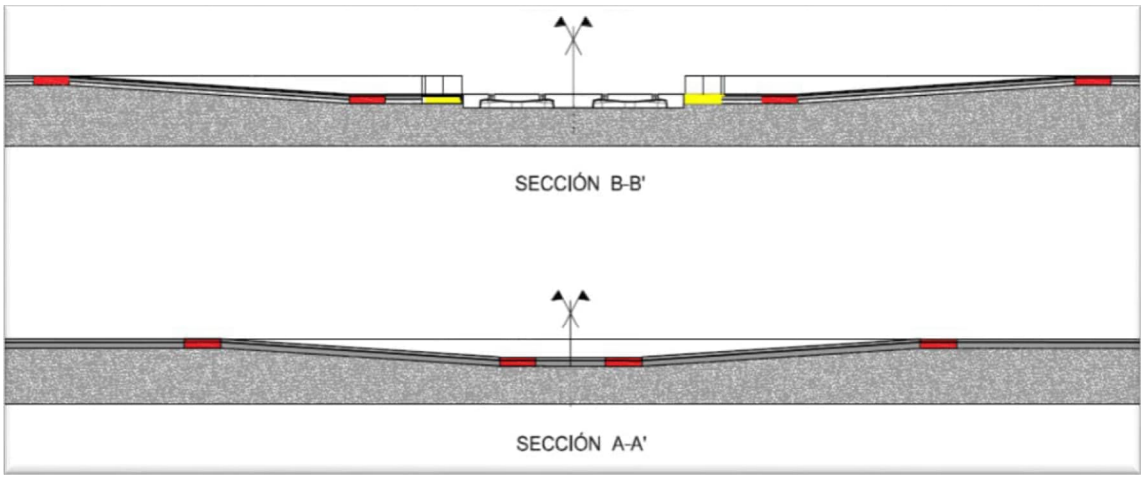

Figura 2.1.2.3.c.3. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el interior del andén (se accede al cruce entre andenes desde tres lados). Pavimentos

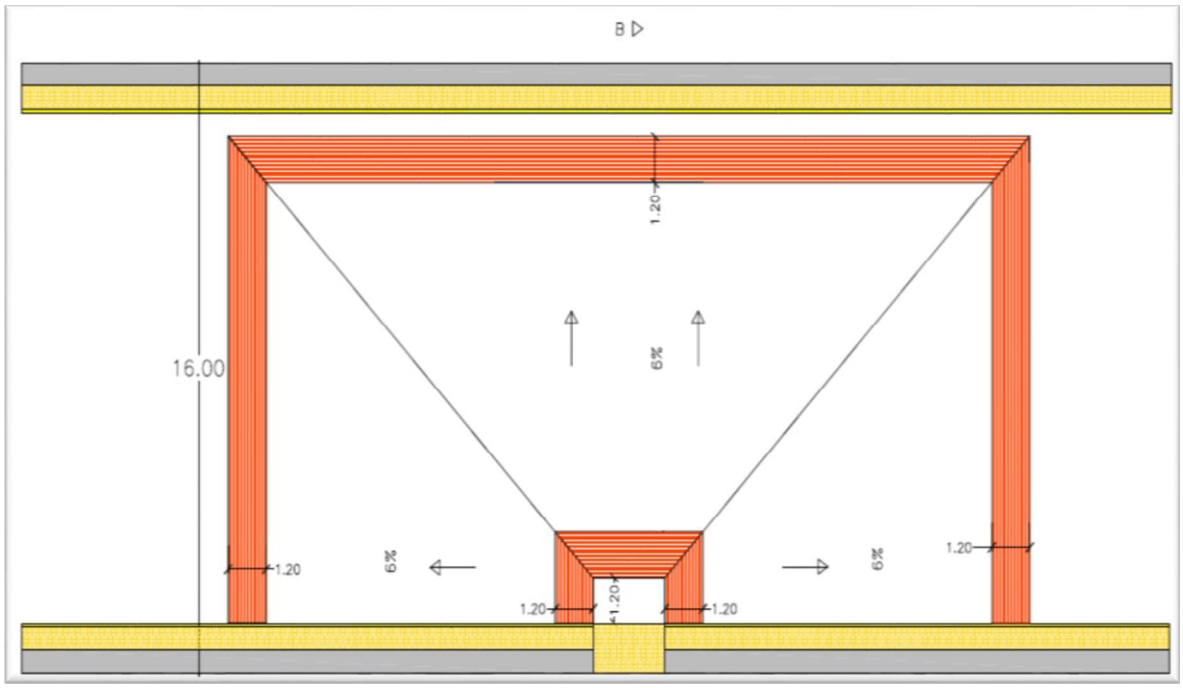

Pavimento táctil indicador de advertencia

Pavimento táctil indicador de cambio de nivel

NOTA: Cotas en *m*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 2.1.2.3.c.4. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el extremo del andén. Esquema general

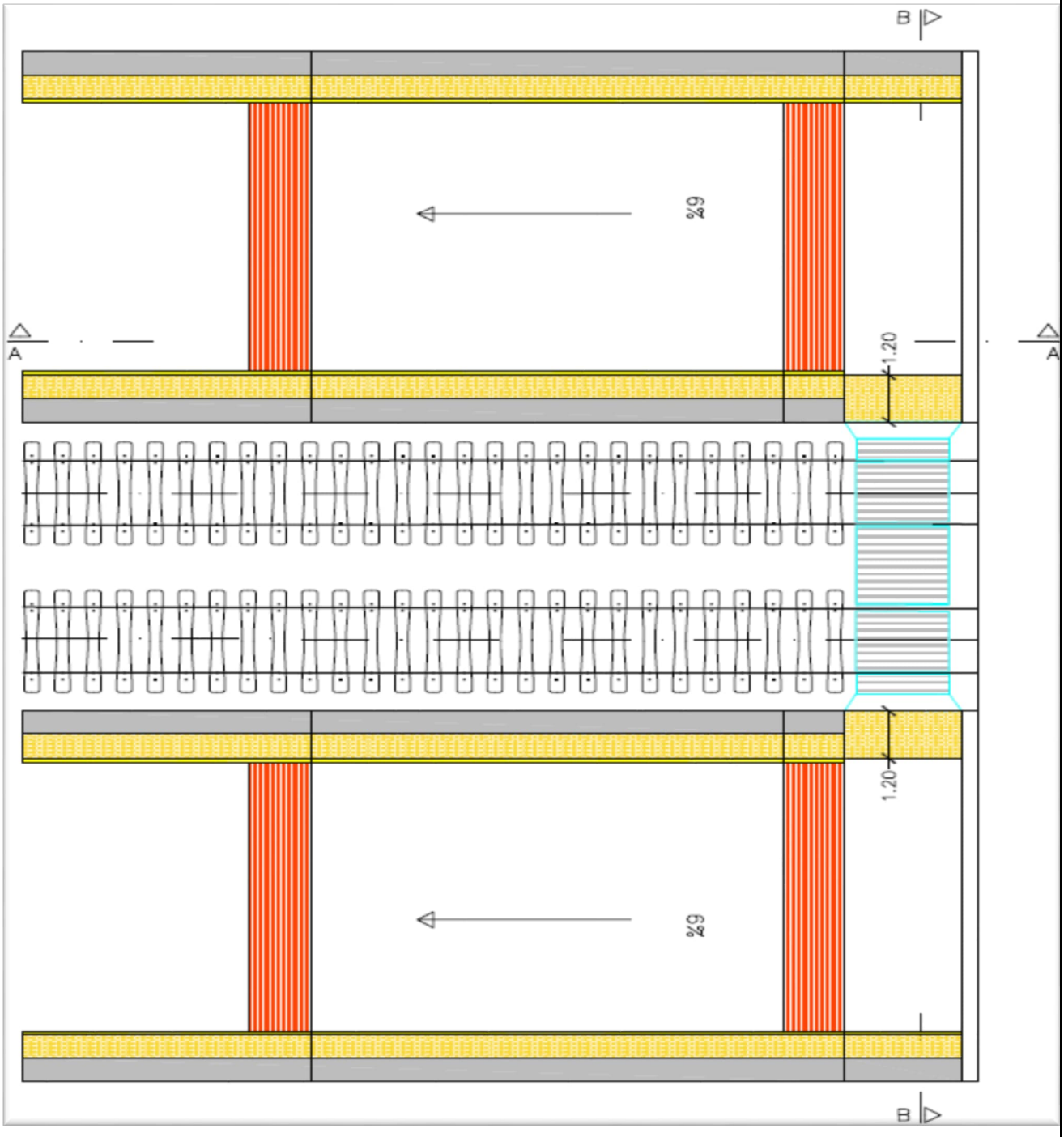

Pavimento táctil indicador de advertencia
Pavimento táctil indicador de cambio de nivel
NOTA: Cotas en *m*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 2.1.2.3.c.5. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el extremo del andén. Secciones

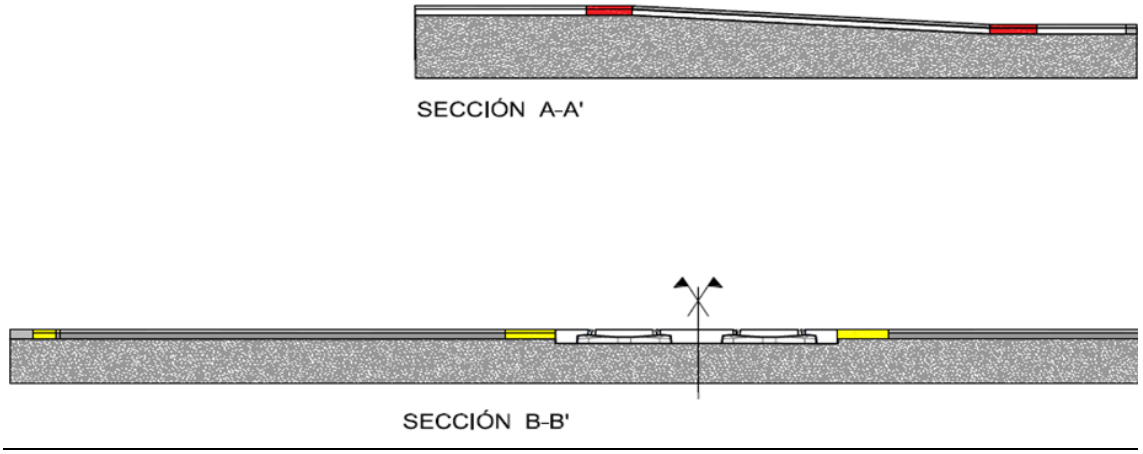

Figura 2.1.2.3.c.6. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el extremo del andén. Pavimentos

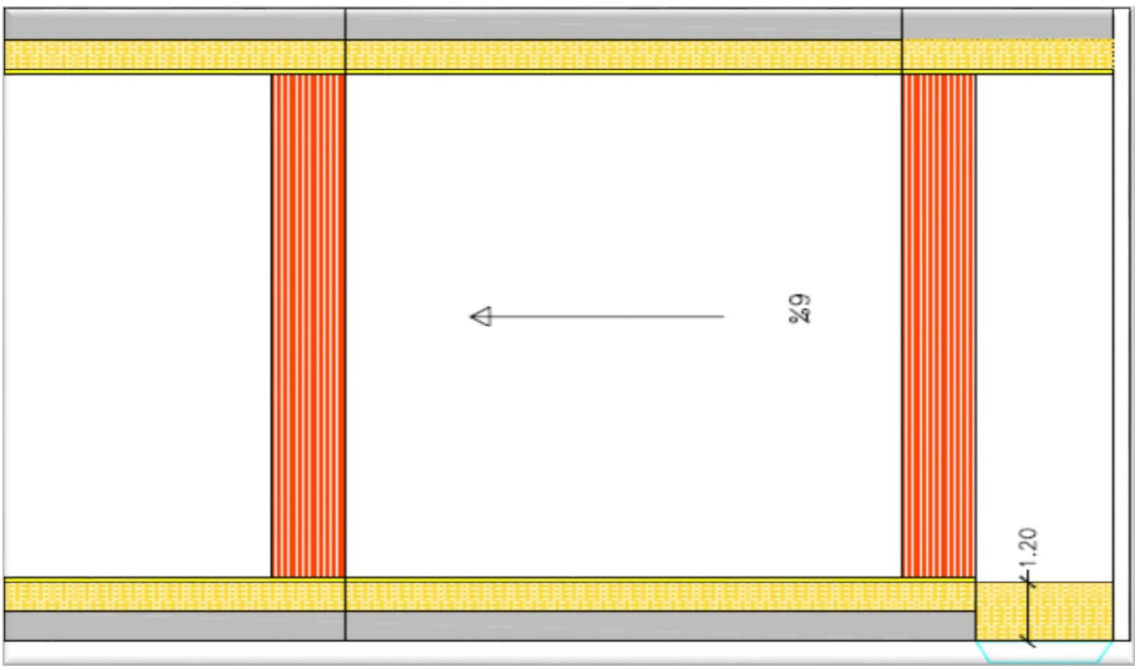

Pavimento táctil indicador de advertencia
Pavimento táctil indicador de cambio de nivel
NOTA: Cotas en *m*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

d) Ejemplos de balizamiento en accesos a cruces entre andenes en estaciones o líneas que no sean objeto de acondicionamiento o renovación.

En las figuras 2.1.2.3.d.1 y 2.1.2.3.d.2 se incluye un ejemplo de balizamiento para el caso de cruce entre andenes en el interior del andén (se accede al cruce entre andenes desde tres lados).

En la figura 2.1.2.3.d.3 se incluye un ejemplo de balizamiento para el caso de cruce entre andenes en el extremo del andén.

En los tres casos se mantienen las pendientes de las rampas existentes.

Figura 2.1.2.3.d.1. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el interior de andenes con anchura superior a 4 m

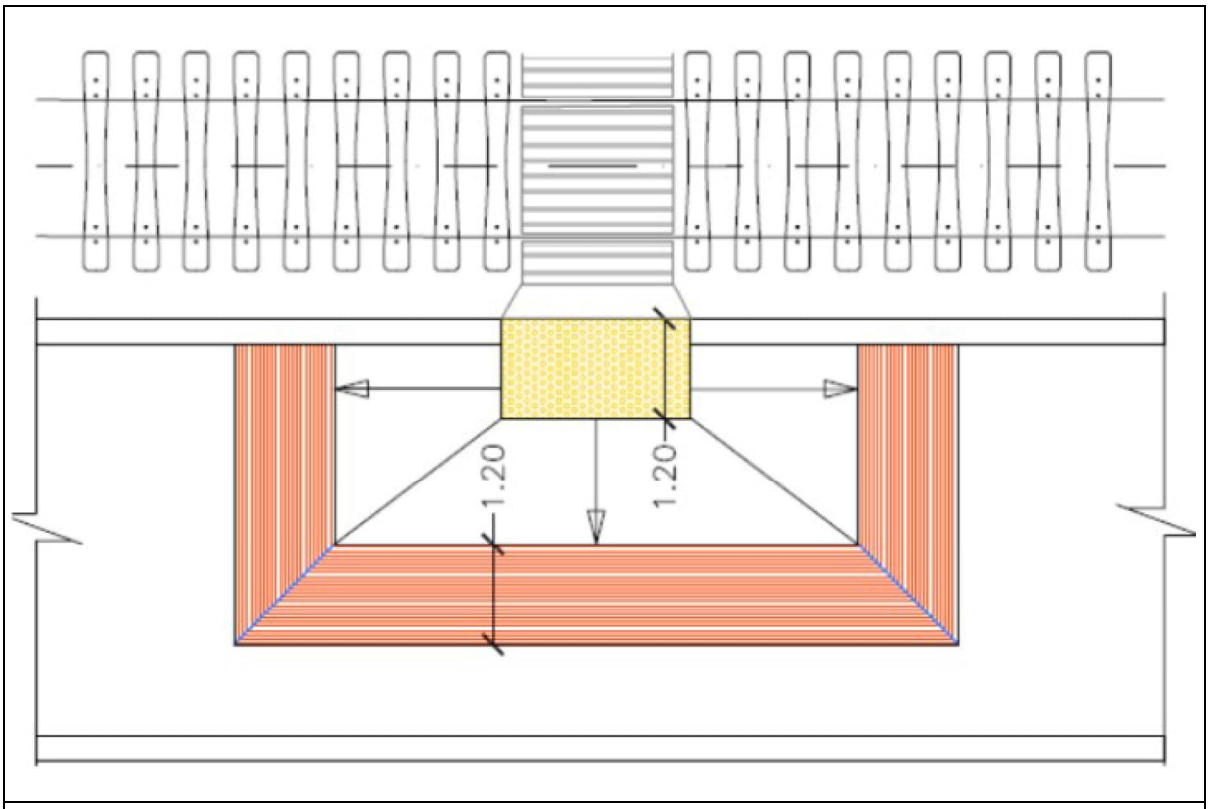

Pavimento táctil indicador de advertencia

Pavimento táctil indicador de cambio de nivel

NOTA: Cotas en *m*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 2.1.2.3.d.2. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes en el interior de andenes con anchura igual o inferior a 4 m

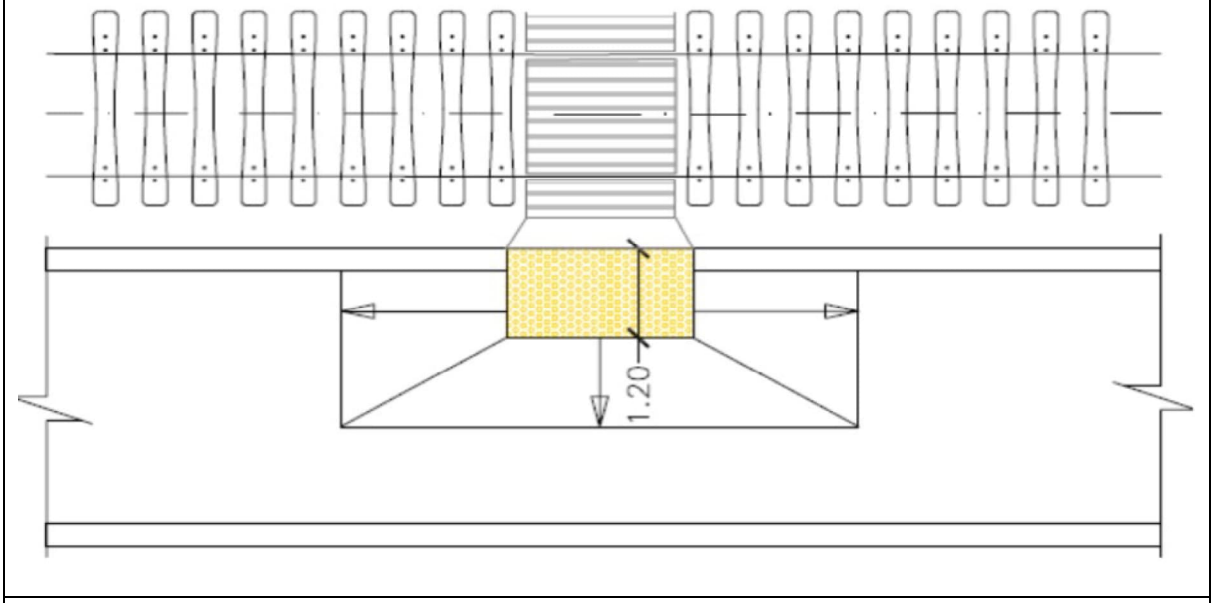

Pavimento táctil indicador de advertencia

NOTA: Cotas en *m*

Figura 2.1.2.3.d.3. Ejemplo de balizamiento en el caso de cruce entre andenes situado en el extremo del andén

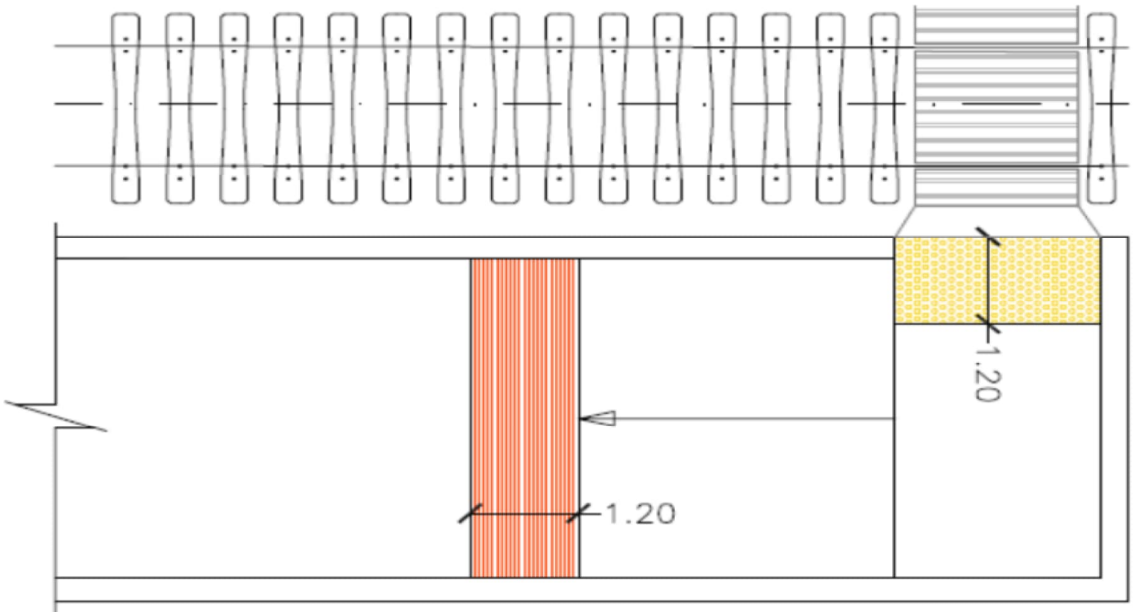

Pavimento táctil indicador de advertencia

Pavimento táctil indicador de cambio de nivel

NOTA: Cotas en *m*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2.2 REQUISITOS APLICABLES A LAS LÍNEAS DE ANCHO 1000 MM.

2.2.1 Gálibo de implantación de obstáculos.

Los gálibos de implantación de obstáculos a respetar en las partes altas son los indicados en el cuadro 2.2.1.

Nota: La parte alta del gálibo se corresponde con los puntos del contorno de referencia situados a una altura superior a 0,40 m respecto el plano de rodadura.

Cuadro 2.2.1 Gálibo de implantación de obstáculos en partes altas

	Galibo uniforme de implantación de obstáculos	Gálibo en situaciones excepcionales
Líneas nuevas	GEE10	(2) (3)
Líneas acondicionadas		GED10(1)

(1) En los proyectos de líneas acondicionadas, el gálibo uniforme de implantación de obstáculos será el GEE10, no obstante, la Autoridad Ferroviaria podrá autorizar, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, el gálibo de implantación de obstáculos GED10 (uniforme, nominal o límite), calculado con las características del tramo, o incluso mantener las condiciones existentes cuando no se cumpla el gálibo límite GED10, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar.

En las líneas donde no se cumpla el gálibo límite de implantación de obstáculos GED10, con independencia de que se actúe o no se actúe sobre la línea, el administrador de infraestructuras declarará debidamente el perfil de obstáculos y la geometría de la vía, garantizando asimismo en el tiempo que ante cualquier modificación tanto en el perfil de obstáculos como en la geometría de la vía se permita que el material rodante que ya circule por la línea siga siendo compatible.

(2) Cuando para algún tramo de línea exista un itinerario alternativo que cumpla el gálibo uniforme de implantación de obstáculos GEE10, el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente en dicho tramo, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

(3) Cuando para algún tramo de línea no exista itinerario alternativo que cumpla el gálibo uniforme de implantación de obstáculos GEE10, el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente en dicho tramo, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, un gálibo mayor o igual al gálibo nominal de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

El gálibo de partes bajas será el correspondiente al gálibo GEE10.

Nota: La parte baja del gálibo se corresponde con los puntos del contorno de referencia situados a una altura igual o inferior a 0,40 m respecto el plano de rodadura.

Los gálibos son los definidos en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos).

En general, el gálibo de implantación de obstáculos a respetar será el gálibo uniforme de implantación de obstáculos definido en el cuadro 2.2.1.

En situaciones excepcionales en las que no sea viable el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, como consecuencia de condicionantes técnicos o económicos, el administrador de infraestructuras, previo informe que lo justifique, podrá autorizar, en determinados tramos o secciones de la línea un gálibo límite o nominal de implantación de obstáculos obtenido a partir de los parámetros de trazado de ese tramo o sección. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

La aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos requiere que las operaciones de mantenimiento se lleven a cabo de modo que se garantice que la posición de la vía se mantiene a lo largo de su vida útil dentro de los márgenes tenidos en cuenta en el cálculo. Por tanto, el cumplimiento del gálibo no solo debe garantizarse en el momento de realizar la obra sino también durante la explotación.

Cuando las actuaciones en líneas existentes supongan la implantación o modificación de la ubicación de elementos aledaños a la vía (por ejemplo, estructuras, instalaciones de electrificación y de seguridad y comunicaciones), se realizarán respetando el gálibo de implantación de obstáculos definido en el cuadro 2.2.1 para líneas acondicionadas.

En líneas renovadas se deberá verificar que se cumple con el gálibo nominal de implantación de obstáculos salvo que mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se justifique la aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos. En situaciones excepcionales se podrá solicitar una disconformidad en relación con el cumplimiento del gálibo límite de implantación de obstáculos, debiendo aplicarse el procedimiento definido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En las sustituciones que se realicen en el marco del mantenimiento que puedan tener afección al gálibo se verificará que se cumple con el gálibo nominal de implantación de obstáculos salvo que mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se justifique la aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos.

Los cálculos para el gálibo de implantación de obstáculos se efectuarán conforme a lo indicado en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Cuando se instale electrificación aérea, se calculará tanto el gálibo mecánico como eléctrico del pantógrafo, conforme lo indicado en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

2.2.2 Distancia entre ejes de vía.

La distancia horizontal entre ejes de vía se adoptará de acuerdo con los límites indicados en el cuadro 2.2.2, sin perjuicio de que puedan adoptarse valores superiores por necesidades funcionales.

Cuadro 2.2.2 Distancia entre ejes de vía

Valores del entreeje (m)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
3,5	3,5	Límite [1]

[1] Límite: valor del entreeje límite, definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

En el caso de vías con diferente peralte así como en el caso de vías con el mismo peralte y radio inferior a 100 m será necesario comprobar que se verifica el entreeje límite, definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

En el caso de que se adopte el entreeje límite excepcional y existan aparatos de vía que den acceso a otras vías, será necesario verificar adicionalmente que se cumple el gálibo en aparatos de vía de acuerdo con el apartado 3.7.1.2 de la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio). De acuerdo con esta verificación será necesario incrementar el entreeje límite.

En instalaciones que dispongan de vías de apartado con vía mango, la distancia mínima entre el punto más desfavorable del eje de la vía mango (D_{min}) respecto del eje de la vía general más próxima (teniendo en cuenta en su caso el eje real de la vía desviada por el aparato), será el entreeje límite excepcional.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 2.2.2. Distancia mínima entre el eje de la vía mango y la vía general

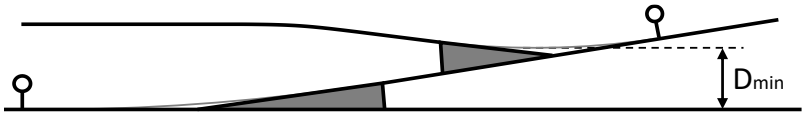

2.2.3 Pendientes máximas.

Las rampas y pendientes máximas admisibles de diseño en líneas nuevas se recogen en el cuadro 2.2.3:

Cuadro 2.2.3 Declividades máximas de diseño en líneas nuevas

Tipo de vías		Declividades máximas de diseño (milésimas)		
		Referencia	Normal	Excepcional
Vías fuera del dominio de las estaciones. Vías generales.	Tráfico mayoritario de viajeros.	20	25	30
	Tráfico mixto y de mercancías.	12,5	15	15
P.A.E.T., vías para estacionamiento prolongado de trenes, o en las que se enganchen o desenganchen vehículos de forma habitual.		2	2,5	(1)
Vías de maniobra protegidas con mangos de seguridad no destinadas al estacionamiento de trenes.		5		(2)
P.A.T., vías destinadas exclusivamente a regulación de la circulación (cruces, adelantamientos), subida/bajada de viajeros, sin previsión de estacionamientos prolongados ni enganche y desenganche de vehículos.		10		Misma rampa admitida en las vías fuera del dominio de las estaciones para el tramo en el que se ubica la instalación

(1) En vías destinadas al estacionamiento de trenes, sin andenes, pueden adoptarse pendientes superiores siempre que se establezcan las disposiciones concretas que impidan el desplazamiento del material rodante.

(2) Valor a determinar en fase de diseño condicionada a la capacidad de tracción de los medios de maniobra a utilizar.

2.2.4 Radio mínimo de las alineaciones circulares.

Líneas de tráfico mayoritario de viajeros.

Al proyectar las líneas de tráfico mayoritario de viajeros, el radio de curva mínimo de las vías será tal que, para el peralte prescrito en la curva considerada, la insuficiencia de peralte no rebase, a la velocidad máxima de trayecto, los valores indicados en el apartado 2.2.7 del presente libro (insuficiencia de peralte).

Líneas de tráfico de mercancías y tráfico mixto.

Al proyectar las líneas de tráfico de mercancías y tráfico mixto, el radio de curva mínimo de las vías será tal que, a la velocidad máxima de trayecto con el peralte prescrito, los valores de insuficiencia de peralte (apartado 2.2.7 del presente libro) no se superan.

Además, se comprobará que, con el radio de diseño, a la velocidad mínima considerada, no se supera el exceso de peralte (apartado N.1.4.2.7 del tercer libro) en ningún caso.

Todas las categorías de línea.

El radio de alineaciones circulares no será inferior al indicado en el cuadro 2.2.4.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 2.2.4 Valores límite de diseño del radio mínimo de alineaciones circulares

Radio mínimo de alineación circular (m)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
200	100	90

2.2.5 Ancho de vía nominal.

El ancho de vía nominal será de 1000 mm.

2.2.6 Peralte.

a) En plena vía.

Los límites para el peralte de diseño se recogen en el cuadro 2.2.6.a.

Cuadro 2.2.6.a Valores límite para el peralte de diseño en plena vía, D_{lim} (mm)

Peralte (mm)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
90	110	

b) En andenes.

El peralte de diseño en vías adyacentes a los andenes de estación será tan reducido como sea posible, no superando en ningún caso los límites recogidos en el cuadro 2.2.6.b. En el caso de líneas nuevas y variantes, en vías con andén donde todos los trenes de viajeros tengan prescrita parada, el peralte será nulo. Igualmente, en aquellas vías con andén donde predominen los trenes con parada u operen trenes de cercanías, no se dispondrá peralte en la zona de andén.

Cuadro 2.2.6.b Valores límite para el peralte de diseño en vías adyacentes a los andenes, D_{lim} (mm)

Peralte en vías adyacentes a los andenes (mm)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
0	40	100

2.2.7 Insuficiencia de peralte.

Los límites para la aceleración por insuficiencia de peralte se recogen en el cuadro 2.2.7.a a título informativo, para el diseño deberán utilizarse los límites de insuficiencia de peralte incluidos en el cuadro 2.2.7.b.

Cuadro 2.2.7.a Valores límite de la aceleración por insuficiencia de peralte

Aceleración por insuficiencia de peralte (m/s²)Cuadro 2.2.7.a Valores límite de la aceleración por insuficiencia de peralte		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
0,65	0,85	1,00

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los correspondientes límites en términos de insuficiencia de peralte se recogen en el cuadro 2.2.7.b.

Cuadro 2.2.7.b Valores límite de la insuficiencia de peralte, $a_{i,lim}$

Insuficiencia de peralte (mm)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
70	92 (1)	108 (1)

(1) Los gálibos uniformes definidos en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio) no son aplicables para insuficiencias de peralte superiores a 70 mm.

2.2.8 Perfil de la cabeza de carril.

El perfil de la cabeza de carril será el correspondiente al carril 54E1 de acuerdo con la norma UNE-EN 13674-1.

2.2.9 Inclinación del carril.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.4.7 de la ETI de infraestructura.

2.2.10 Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.6 de la ETI de infraestructura.

2.2.11 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.7.1 de la ETI de infraestructura, a excepción del factor alfa (α) que es igual a 0,91.
Se cumplirán los requisitos definidos en los apartados 4.2.7.2, 4.2.7.3 y 4.2.7.4 de la ETI de infraestructura.
En el apéndice D de la presente Instrucción se indican los requisitos mínimos de capacidad portante de las estructuras para cada código de tráfico. Estos valores representan el objetivo en cuanto a nivel mínimo que las estructuras deben poder resistir.

2.2.12 Altura de andén.

Andenes de nueva construcción:

La altura nominal de los andenes (h_q), a lo largo de toda su longitud, será de 105 cm sobre el plano de rodadura.
Las tolerancias para la altura de los andenes respecto el valor nominal son las indicadas en el cuadro 2.2.12.

Cuadro 2.2.12 Tolerancias para la altura de los andenes

Actuación en vía	Tolerancias en andenes (mm)
Construcción, acondicionamiento o renovación de vía	(0; -20)
Mantenimiento de vía	(0; -30)

2.2.13 Marcadores de localización.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.11.1 de la ETI de infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2.2.14 Descarga de aseos.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.12.2 de la ETI de infraestructura.

2.2.15 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.

Cuando se disponga una estación de lavado, ésta deberá permitir la limpieza de los laterales exteriores de los trenes de uno o dos pisos entre 360 mm y 4100 mm de altura.

Se diseñarán las estaciones de lavado de forma que los trenes puedan atravesarlas a velocidades comprendidas entre 2 km/h y 5 km/h.

2.2.16 Aprovisionamiento de agua.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.12.4 de la ETI de infraestructura.

2.2.17 Repostaje de combustible.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.12.5 de la ETI de infraestructura

2.2.18 Tomas de corriente eléctrica.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.12.6 de la ETI de infraestructura.

2.2.19 Normas de explotación.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.4 de la ETI de infraestructura.

2.2.20 Mantenimiento del subsistema de infraestructura.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.5 de la ETI de infraestructura.

2.2.21 Competencias profesionales.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.6 de la ETI de infraestructura.

2.2.22 Condiciones de seguridad y salud.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.7 de la ETI de infraestructura.

2.2.23 Anchura y borde de los andenes.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.12 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

2.2.24 Extremos de los andenes.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.13 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

2.2.25 Cruce entre andenes.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.15 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida, así como en el apartado 2.1.2.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2.2.26 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.1 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.27 Protección y seguridad contra incendios.

Se cumplirán los requisitos definidos en los apartados 4.2.1.2, 4.2.1.3 y 4.2.1.4 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.28 Rutas de evacuación hacia zonas seguras.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.5.2 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.29 Zonas seguras y acceso a las mismas.

Se cumplirán los requisitos definidos en los apartados 4.2.1.5.1, 4.2.1.5.2 y 4.2.1.5.3 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.30 Pasillos de evacuación en túneles.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.6 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.31 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.5.4 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.32 Señalización de la evacuación.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.5.5 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.33 Comunicación de emergencia.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.8 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.34 Puntos de evacuación y rescate.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.35 Zonas de rescate fuera del túnel.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.36 Suministro eléctrico para los servicios de intervención en emergencias

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.9 de la ETI de seguridad en túneles.

2.2.37 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.10 de la ETI de seguridad en túneles.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2.2.38 Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores.

Se cumplirán los requisitos definidos en el apartado 4.2.1.11de la ETI de seguridad en túneles.

LIBRO TERCERO

Instrucciones adicionales y otros aspectos de la presente Instrucción ferroviaria relativa al subsistema de infraestructura

1. CONTENIDO DEL PRESENTE LIBRO.

De conformidad con el artículo 76.3 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, en este libro se desarrollan los siguientes contenidos:

– Los requisitos y pautas de mantenimiento precisas para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil del subsistema.
– Los procedimientos (módulos) de evaluación de la conformidad y verificación, que deben utilizarse para la verificación de los requisitos.
– Criterios para la determinación de los organismos de evaluación de la conformidad con las Instrucciones Ferroviarias.
– Instrucciones específicas en el caso de renovación, mejora o acondicionamiento de subsistemas que ya han sido puestos en servicio.

Adicionalmente se desarrollan los siguientes contenidos:

– El ámbito de aplicación.
– Los parámetros y requisitos funcionales y técnicos que debe cumplir el subsistema de infraestructura que no están contemplados en las ETI, así como sus interfaces con otros subsistemas. La evaluación de las características técnicas se realizará mediante los correspondientes ensayos o certificados, de conformidad con los requisitos y normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación acreditado oficialmente.
– Los requisitos para las instalaciones de cambio de ancho, así como sus interfaces con el material rodante.
– Los requisitos para los túneles que no están contemplados en la ETI de seguridad en túneles, relativos al subsistema de infraestructura.
– La estrategia de implementación de esta Instrucción.
– Las cualificaciones profesionales del personal y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo requeridas para la operación y el mantenimiento del subsistema de infraestructura, así como para la implementación de esta Instrucción que no están contempladas en las ETI, sin perjuicio de la legislación vigente que sea de aplicación.

En cuanto a las normas referenciadas en la presente Instrucción, será de aplicación la versión indicada en el apéndice B de la misma.
Los requisitos de la presente Instrucción son válidos tanto para las líneas con ancho de vía nominal de 1435 mm, como de 1668 mm, salvo que en algún apartado se remita a un ancho de vía nominal en particular. Los requisitos correspondientes a las líneas con ancho métrico se definen en el apéndice N.

2. DEFINICIÓN DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA.

Según se define en la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, el subsistema infraestructura comprende la vía tendida, los equipos de vía, pasos a nivel, las obras civiles (puentes, túneles, etc.), los elementos de las

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

estaciones vinculados al ferrocarril (incluidas las entradas, andenes, zonas de acceso, locales de servicios, aseos y sistemas de información, así como sus características de accesibilidad para personas con discapacidades y personas con movilidad reducida) y los equipos de seguridad y protección.

Adicionalmente, se incluyen como parte del subsistema de Infraestructura:

– Las instalaciones de cambio de ancho, así como sus interfaces con el material rodante.

– Todas las partes del sistema ferroviario de interés para la seguridad de los viajeros y el personal de a bordo, en los túneles, durante la explotación.

2.2 ASPECTOS DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA OBJETO DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

El subsistema de Infraestructura cubre los siguientes aspectos:

– Trazado de las líneas ferroviarias.
– Parámetros de vía.
– Aparatos de vía.
– Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.
– Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.
– Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados.
– Andenes.
– Salud, seguridad y medio ambiente.
– Seguridad en los túneles ferroviarios. Se tratan las medidas de prevención, mitigación, evacuación y rescate, que eliminan o reducen significativamente los riesgos derivados de colisión, descarrilamiento, incendio, explosión, liberación de gases tóxicos y evacuación espontánea, no contemplando las acciones terroristas sobre la infraestructura, que se mitigarán con otro tipo de medidas especiales.
– Disposiciones para la operación del tráfico ferroviario.
– Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

3. REQUISITOS ESENCIALES.

3.1 INTRODUCCIÓN.

Con arreglo al artículo 73.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el sistema ferroviario, los subsistemas y los componentes de interoperabilidad, incluidas las interfaces, deberán cumplir los requisitos esenciales definidos en términos generales en el anexo XI del citado Real Decreto.

3.2 CLASIFICACIÓN.

Los requisitos esenciales comprenden los siguientes apartados:

– Seguridad.
– Fiabilidad y disponibilidad.
– Salud.
– Protección medioambiental.
– Compatibilidad técnica.
– Accesibilidad.

3.3 VERIFICACIÓN.

La verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales por parte del subsistema de infraestructura y de sus componentes de interoperabilidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y en la presente Instrucción.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4. INSTRUCCIONES ADICIONALES DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA.

La red ferroviaria es un sistema integrado cuya coherencia se ha de verificar. En el ámbito de la presente Instrucción dicha coherencia debe comprobarse, especialmente en lo referente a las especificaciones del subsistema de infraestructura, las interfaces con los demás subsistemas del sistema ferroviario en el que se integra, y las normas de explotación y mantenimiento.

El presente capítulo establece los requisitos correspondientes a las instrucciones adicionales[4] que debe satisfacer el subsistema de infraestructura. Dichos requisitos comprenden:

[4] Las instrucciones adicionales se definen en el apartado b) del libro primero de la presente Instrucción.

– Las especificaciones funcionales y técnicas para las instrucciones adicionales y las interfaces con otros subsistemas.
– Las normas de explotación no contempladas en las ETI.
– Las normas de mantenimiento no contempladas en las ETI, precisas para conservar las características técnicas exigibles a los componentes y al subsistema.
– Los aspectos de las competencias profesionales no contemplados en las ETI.
– Los aspectos de las condiciones de seguridad y salud no contemplados en las ETI.
– El registro de infraestructura.

Se incluyen asimismo las normas nacionales si bien los correspondientes requisitos se definen en el libro segundo.

El presente capítulo contiene los requisitos que debe cumplir el subsistema de infraestructura en las líneas de ancho ibérico y estándar europeo no contemplados en las ETI. En cambio, para las líneas de ancho métrico se recogen en el apéndice N, para cada uno de los apartados del capítulo 4, la totalidad de los requisitos necesarios para la autorización de entrada en servicio, debido a que de acuerdo con el artículo 2(6) de la ETI de Infraestructura (Reglamento (UE) 1299/2014, de 18 de noviembre de 2014) el ancho métrico queda excluido del ámbito de aplicación de dicha ETI.

Los requisitos se han establecido basándose en las premisas fundamentales de normas europeas, ya sean normas EN, o bien normas de amplio reconocimiento y uso en ausencia de aquellas.

Cuando se diseñe una línea nueva o acondicionada, deben tenerse en cuenta todos los trenes que puedan ser autorizados a circular por ella.

El material rodante que cumpla la normativa nacional de material rodante debe poder circular por las vías de las líneas que cumplan los valores límite establecidos en la presente Instrucción.

Las soluciones innovadoras que no cumplan los requisitos especificados en la Instrucción y/o no se puedan evaluar cómo se indica en la presente Instrucción, requieren nuevas especificaciones y/o nuevos métodos de evaluación. A fin de permitir la innovación tecnológica, estas especificaciones y métodos de evaluación se elaborarán ateniéndose al procedimiento de soluciones innovadoras descrito en el apartado 6.1.3 y 6.2.3 del presente libro, según se trate de un componente de interoperabilidad o de un subsistema respectivamente.

La verificación de los requisitos del subsistema de infraestructura establecidos en el presente capítulo se regirá por las fases y procedimientos que se indican en el apartado 6.2 del presente libro y en los cuadros C.1 y C.2 del apéndice C.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Para los apartados 4.1 a 4.7 del presente capítulo y apéndices D, F, G, H, J, K y L:
– Siempre que se establecen instrucciones adicionales a requisitos definidos en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes incluyendo únicamente lo que se defina con carácter complementario a las mismas.
– Los parámetros no incluidos en las ETI se identifican añadiendo a continuación del título en letra cursiva la advertencia «*parámetro no incluido en las ETI*» e indicando a continuación que su contenido son instrucciones adicionales.
– Cuando no se establezcan instrucciones adicionales a requisitos definidos en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes indicando solamente que no se incluyen instrucciones adicionales a dichos apartados.
– En los parámetros en los que se establecen normas nacionales se hace una referencia al libro segundo de la presente Instrucción.

4.1 ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA.

Las especificaciones funcionales y técnicas del subsistema de infraestructura son los requisitos que deben satisfacer los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan a dicho subsistema.

4.1.1 Categorías de línea.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura:

El anexo II del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, define los elementos del sistema ferroviario. Con el fin de lograr la interoperabilidad de forma económica, todos los elementos del sistema ferroviario serán asignados a una categoría de línea.

Para ello la presente Instrucción establece unos niveles de prestación diferentes, en función de las categorías de línea.

Para cada una de las diferentes categorías de línea consideradas en esta Instrucción, se especifican los requisitos que debe cumplir el subsistema de infraestructura.

En aquellos parámetros o requisitos técnicos en que no se especifique a qué códigos de tráfico son aplicables, se entenderá que son aplicables a todos ellos.

Los requisitos correspondientes a las líneas acondicionadas serán también aplicables a las líneas renovadas, salvo que se definan requisitos específicos para las mismas.

Los requisitos correspondientes a los códigos de tráfico de una línea son también aplicables a las vías de circulación que pasen a través de las estaciones de viajeros, las terminales de mercancías y las vías de enlace.

4.1.2 Parámetros característicos.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura:

El nivel de prestaciones de los códigos de tráfico se caracteriza por los siguientes parámetros:

(a) Gálibo,
(b) Carga por eje admisible,
(c) Velocidad de la línea (máxima velocidad de los trenes rápidos y mínima velocidad de los trenes lentos),
(d) Longitud permitida del tren (solo para códigos de tráfico de mercancías),
(e) Longitud útil de andén (solo para códigos de tráfico de viajeros).

Los niveles de prestación de cada código de tráfico se indican en los apartados 4.1.2.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.3 del presente libro.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Las líneas nuevas y acondicionadas se diseñarán de modo que como mínimo se alcance el valor de los parámetros característicos señalados en dichos apartados, en función de la categoría de línea que se defina para ellas. Lo cual significa que dichos valores son el punto de partida para el diseño de la infraestructura, siendo la base a partir de la cual se determina el valor de los respectivos parámetros funcionales y técnicos, así como de los parámetros básicos de las ETI correspondientes.

El administrador de infraestructuras podrá autorizar, previo informe que lo justifique, en puntos concretos de una línea donde esté debidamente justificado por restricciones de tipo geográfico, urbanístico o medioambiental, el diseño para valores inferiores a los indicados en los apartados 4.1.2.1 y 4.1.2.3 del presente libro en alguno o todos de los siguientes parámetros característicos: velocidad de línea, longitud útil de andén y longitud permitida de tren. Cuando se diseñe con valores inferiores a los indicados en el apartado 4.1.2.3 del presente libro se informará a la Autoridad Ferroviaria.

4.1.2.1 Carga por eje y velocidad de la línea

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura:

A los efectos de la presente Instrucción únicamente son de aplicación los códigos de tráfico P1 a P5 y F1 a F3. Los parámetros característicos correspondientes a dichos códigos de tráfico no deben utilizarse en las comprobaciones de compatibilidad entre el material rodante y la infraestructura.

a) Se establecen las siguientes consideraciones respecto la carga por eje admisible:

– La carga por eje admisible en el caso de los códigos de tráfico F1 a F3 está basada en la masa de diseño en orden de trabajo para cabezas motrices y locomotoras, según lo definido en el apartado 2.1 de la norma UNE-EN 15663, en la masa de diseño bajo carga útil excepcional para otros vehículos (excepto en el caso de los vagones) según lo definido en el apéndice K de la ETI de infraestructura y en la masa de diseño bajo carga útil normal en el caso de los vagones de acuerdo con la tabla 5 de la norma UNE-EN 15663.

– Para las estructuras, la carga por eje por sí misma no es suficiente para definir los requisitos sobre la infraestructura. Los requisitos para las estructuras nuevas se especifican en los apartados 4.1.4.5.1 a 4.1.4.5.8 del presente libro y para las estructuras existentes en el apartado 4.1.4.5.9 del presente libro.

b) Se establecen las siguientes consideraciones respecto la velocidad de la línea:

– Se considera velocidad de la línea a la velocidad máxima para la que se ha diseñado la línea, para la cual se cumplen los requisitos definidos en la presente Instrucción y que, por tanto, da lugar a una infraestructura que no impone restricciones operacionales a aquel material, conforme a la normativa nacional de material rodante que le sean de aplicación, que sea compatible con la misma.

– En explotación, puede admitirse la circulación de trenes a velocidades superiores a la velocidad de línea. Debe notarse que, en esos casos, la conformidad con la presente Instrucción no garantiza el cumplimiento de los requisitos esenciales. La demostración y verificaciones del cumplimiento de tales requisitos, en esos casos, se encuentra fuera del ámbito de la presente Instrucción y corresponderían a los siguientes aspectos:

● Que el comportamiento dinámico del vehículo haya sido homologado, para la combinación de dicha velocidad con los parámetros geométricos predefinidos, conforme a la normativa nacional de material rodante que le sea de aplicación,

● Que la integración segura del tren en la infraestructura sea demostrada para dichas condiciones de operación, teniendo en cuenta su interfaz con cada uno de los subsistemas en explotación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuando esta situación sea previsible en diseño y el promotor considere necesario que la infraestructura admita la circulación de vehículos en esas condiciones, deberá realizarse la verificación de los valores límite de los parámetros dependientes de la velocidad, considerando la máxima velocidad prevista en operación. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la verificación de estos parámetros podrán considerarse las características particulares de los vehículos destinados a operar en estas condiciones (insuficiencia de peralte admisible, características aerodinámicas, …) y podrán reemplazarse los valores límite de esta Instrucción por los valores límite correspondientes del vehículo.
- Esta verificación deberá ser llevada a cabo por el promotor, y en ningún caso podrá sustituir a la verificación de estos parámetros que los organismos designado y notificado deberán realizar, para la velocidad de línea, conforme a lo establecido en la presente Instrucción.

Nota: Las líneas de mercancías que pertenezcan a la red básica de la red TEN, según se define en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, deberán tener como mínimo una carga por eje admisible de 22,5 t y una velocidad de la línea de 100 km/h.

En general las líneas con explotación en ancho mixto (dotadas con traviesa para apoyo de tres carriles y la posibilidad de hacer circular mercancías), tanto en la vía con ancho de 1668 mm, como en la de 1435 mm, responderán en cuanto al subsistema de infraestructura en las zonas de plena vía a las mismas restricciones en sus condiciones operacionales que las de otras líneas en ancho único en estos anchos respectivos. Las zonas con desvíos de ancho mixto responderán a las restricciones propias de sus diferentes tipos de diseños, tal como sucede con el resto de tipologías, con prestaciones que serán debidamente documentadas. Estas zonas respetarán las condiciones operacionales y de mantenimiento previstas para las secciones de línea donde se implanten. Se asegurará que sean compatibles en estas condiciones con las del resto de subsistemas técnicos de estos puntos además de las marcadas por el de infraestructura.

Los aparatos de vía deberán verificar lo indicado en el apartado 4.1.3 del presente libro.

4.1.2.2 Gálibo.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.3.1 y 7.7.15.1 de la ETI de infraestructura:

Los gálibos de implantación de obstáculos a respetar en las partes altas son los indicados en el cuadro 4.1.2.2.a.

Nota: La parte alta del gálibo se corresponde con los puntos del contorno de referencia situados a una altura superior a 0,40 m respecto el plano de rodadura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.2.2.a Gálibo de implantación de obstáculos en partes altas

	Galibo uniforme de implantación de obstáculos			Gálibo en situaciones excepcionales		
Ancho	**1435 mm**	**1668 mm**	**Ancho mixto (tres carriles) [8]**	**1435 mm**	**1668 mm**	**Ancho mixto (tres carriles)**
Líneas nuevas.	GC	GEC16	GEC16+GC	(4) (5)		(8)
Líneas acondicionadas.	GC GB[1]	GEC16 GEB16[2]	GEC16+GC GEC16+GB[3] GEB16+GC[3] GEB16+GB[3]	(6)	(7)	

[1] La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar el gálibo GB cuando mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se demuestre la no conveniencia del gálibo GC.

[2] La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar el gálibo GEB16 cuando mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se demuestre la no conveniencia del gálibo GEC16.

[3] La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar el gálibo GEC16+GB, GEB16+GC o GEB16+GB, cuando mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se demuestre la no conveniencia del gálibo GEC16+GC.

[4] Cuando para algún tramo de línea exista un itinerario alternativo que cumpla el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente en dicho tramo, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

[5] Cuando para algún tramo de línea no exista itinerario alternativo que cumpla el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, el administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente en dicho tramo, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, un gálibo mayor o igual al gálibo nominal de implantación de obstáculos, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

[6] El administrador de infraestructuras podrá autorizar excepcionalmente, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, algún tramo con un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos GB, calculado con las características del tramo. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

[7] La Autoridad Ferroviaria podrá autorizar, previo informe que lo justifique por condicionantes técnicos o económicos, algún tramo con el gálibo existente GHE16, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar.

[8] Gálibo envolvente definido por la combinación del gálibo considerado en cada ancho, teniendo en cuenta la posición del tercer carril.

En aquellos acondicionamientos de corredores existentes de mercancías y tráfico mixto que determine la Autoridad Ferroviaria, para la implantación de autopistas ferroviarias, serán de aplicación los gálibos GC, GEC16 o GC+GEC16, según el ancho de vía, pudiendo autorizar la Autoridad Ferroviaria para dichos casos gálibos de partes altas específicos definidos al efecto, superiores a los gálibos GB, GEB16 o GB+GEB16, según el ancho de vía, previo estudio de viabilidad técnica y económica.

El gálibo de partes bajas será el indicado en el cuadro 4.1.2.2.b.

Nota: La parte baja del gálibo se corresponde con los puntos del contorno de referencia situados a una altura igual o inferior a 0,40 m respecto el plano de rodadura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.2.2.b Gálibo de implantación de obstáculos en partes bajas

Tipo de línea	Ancho de vía (mm)	
	1435	1668
Apta para transporte mediante autopista ferroviaria. (1)	GI3	GEI3
No apta para transporte mediante autopista ferroviaria.	GI2	GEI2

(1) El gálibo de partes bajas apto para la autopista ferroviaria se establecerá en los nuevos corredores de mercancías y tráfico mixto, así como en aquellos acondicionamientos de corredores existentes que determine la Autoridad Ferroviaria. En el caso de líneas acondicionadas, la implementación de dicho gálibo deberá ir precedida de un estudio de viabilidad técnica y económica.

Las vías de las estaciones de clasificación se diseñarán para un gálibo GI2 en las líneas con ancho de vía nominal 1435 mm y para un gálibo GEI2 en las líneas con ancho de vía nominal 1668 mm, salvo donde existan frenos de vía, donde se adoptará el gálibo GI1 en las líneas con ancho de vía nominal 1435 mm y el gálibo GEI1 en las líneas con ancho de vía nominal 1668 mm.

En las líneas de ancho mixto el gálibo de partes bajas será una envolvente del gálibo considerado en cada ancho.

Los gálibos son los definidos en la Orden FOM 1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Ferroviaria de Gálibos.

4.1.2.3 Longitud útil de andén y longitud permitida del tren.

a) Longitud útil de andén.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1(7) de la ETI de infraestructura.

b) Longitud permitida del tren.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1(7) de la ETI de infraestructura:

La longitud permitida del tren requerida para los códigos de tráfico F1, F2 y F3 tanto en líneas nuevas como acondicionadas estará en el intervalo entre 740 m y 1.050 m. El requisito será aplicable en aquellas vías que determine el programa de explotación que elabore el administrador de infraestructuras, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para la Red Transeuropea del Transporte (TEN-T), en su caso.

En el caso de las líneas nuevas de mercancías y tráfico mixto, se tendrán en cuenta las restricciones de los sistemas de señalización que esté previsto instalar en la red.

4.1.3 Parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura.

De entre los parámetros funcionales y técnicos, los que caracterizan el subsistema de infraestructura, agrupados de acuerdo con los aspectos relacionados en el apartado 2.2 del presente libro, son:

A. Trazado de las líneas ferroviarias.

– Gálibo de implantación de obstáculos, (4.1.4.1.1).
– Distancia entre ejes de vía, (4.1.4.1.2).
– Pendientes máximas y mínimas, (4.1.4.1.3).
– Radio mínimo de las alineaciones circulares *(R),* (4.1.4.1.4).
– Radio mínimo de los acuerdos verticales *(R_v),* (4.1.4.1.5).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

B. Parámetros de vía.

– Ancho de vía, (4.1.4.2.1).
– Peralte *(D)*, (4.1.4.2.2).
– Variación del peralte en función del tiempo, (4.1.4.2.3).
– Variación del peralte respecto a la longitud (rampa de peralte), (4.1.4.2.4).
– Insuficiencia de peralte *(I)*, (4.1.4.2.5).
– Variación de la insuficiencia peralte en función del tiempo *(dI/dt)*, (4.1.4.2.6).
– Exceso de peralte *(E)*, (4.1.4.2.7).
– Conicidad equivalente, (4.1.4.2.8).
– Perfil de la cabeza de carril, (4.1.4.2.9).
– Inclinación del carril, (4.1.4.2.10).
– Longitud mínima de las curvas de transición y de las alineaciones de curvatura constante, (4.1.4.2.11).
– Longitud mínima de las alineaciones verticales *(L_v)*, (4.1.4.2.12).

C. Aparatos de vía.

– Dispositivos de encerrojamiento, (4.1.4.3.1).
– Uso de corazones de punta móvil, (4.1.4.3.2).
– Geometría de diseño de los aparatos de vía, (4.1.4.3.3).
– Longitud máxima no guiada en corazones obtusos de punta fija, (4.1.4.3.4).

D. Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.

– Resistencia de la vía frente a cargas verticales, (4.1.4.4.1).
– Resistencia longitudinal de la vía, (4.1.4.4.2).
– Resistencia transversal de la vía, (4.1.4.4.3).

E. Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.

– Cargas verticales, (4.1.4.5.1).
– Mayoración por efectos dinámicos de las cargas verticales, (4.1.4.5.2).
– Fuerzas centrífugas, (4.1.4.5.3).
– Fuerzas de lazo, (4.1.4.5.4).
– Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales), (4.1.4.5.5).
– Alabeo del tablero y alabeo total, (4.1.4.5.6).
– Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno, (4.1.4.5.7).
– Resistencia de las estructuras nuevas, construidas sobre la vía o adyacentes a la misma, a los efectos aerodinámicos, (4.1.4.5.8).
– Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes frente a las cargas del tráfico, (4.1.4.5.9).

F. Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados.

– Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados, (4.1.4.6).

G. Andenes.

– Acceso al andén, (4.1.4.7.1).
– Longitud útil de andén, (4.1.4.7.2).
– Anchura y borde de los andenes, (4.1.4.7.3).
– Extremos de los andenes, (4.1.4.7.4).
– Altura de andén, (4.1.4.7.5).
– Separación de andén, (4.1.4.7.6).
– Cruces de vía entre andenes para viajeros, (4.1.4.7.7).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

H. Salud, seguridad y medio ambiente.

– Límites de ruido y de vibración, y medidas de atenuación, (4.1.4.8.1).
– Resistencia eléctrica de la vía, (4.1.4.8.2).
– Efecto de los vientos transversales, (4.1.4.8.3).
– Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas, (4.1.4.8.4).
– Evacuación fuera de los túneles, (4.1.4.8.5).
– Levante de balasto, (4.1.4.8.6).
– Detectores de cajas de grasa calientes, (4.1.4.8.7).

I. Seguridad en los túneles ferroviarios.

– Efecto pistón en las estaciones subterráneas, (4.1.4.9.1).
– Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión, (4.1.4.9.2).
– Sección transversal del túnel, (4.1.4.9.3).
– Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas, (4.1.4.9.4).
– Protección y seguridad contra incendios, (4.1.4.9.5).
– Rutas de evacuación hacia zonas seguras, (4.1.4.9.6).
– Zonas seguras y acceso a las mismas, (4.1.4.9.7).
– Pasillos de evacuación en túneles, (4.1.4.9.8).
– Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación, (4.1.4.9.9).
– Señalización de la evacuación, (4.1.4.9.10).
– Comunicación de emergencia, (4.1.4.9.11).
– Acceso para los servicios de intervención en emergencias, (4.1.4.9.12).
– Puntos de evacuación y rescate, (4.1.4.9.13).
– Zonas de rescate fuera del túnel, (4.1.4.9.14).
– Suministro de agua, (4.1.4.9.15).
– Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias, (4.1.4.9.16).
– Fiabilidad de las instalaciones eléctricas, (4.1.4.9.17).
– Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores, (4.1.4.9.18).

J. Disposiciones para la operación del tráfico ferroviario.

– Marcadores de localización, (4.1.4.10.1).
– Longitud de las vías de estacionamiento y otras zonas de muy baja velocidad, (4.1.4.10.2).
– Toperas, (4.1.4.10.3).

K. Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

– Instalaciones de cambio de ancho, (4.1.4.11.1).
– Descarga de aseos, (4.1.4.11.2).
– Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes, (4.1.4.11.3).
– Aprovisionamiento de agua, (4.1.4.11.4).
– Repostaje de combustible, (4.1.4.11.5).
– Tomas de corriente eléctrica, (4.1.4.11.6).

4.1.4 Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura.

Estos requisitos se describen en los apartados siguientes, junto con aquellas condiciones particulares que se pueden admitir en cada caso para los parámetros y las interfaces afectados.

Los valores especificados de los parámetros funcionales y técnicos sólo son válidos hasta una velocidad máxima de la línea de 350 km/h.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de vía con tres carriles, los requisitos de la presente Instrucción deben aplicarse de forma independiente para el ancho 1435 mm y el ancho 1668 mm, teniendo en cuenta el sucesivo posicionamiento del tercer carril. Los requisitos del subsistema están descritos para condiciones normales de servicio. En el apartado 4.3.1 del presente libro se abordan las consecuencias, si las hubiera, de la ejecución de obras que puedan requerir exenciones temporales en lo tocante a las prestaciones del subsistema.

En el caso de que se mejoren los niveles de prestaciones de los trenes mediante su equipamiento con sistemas de compensación de la insuficiencia de peralte (pendulación de la caja bien con un sistema pasivo o activo), se permiten condiciones especiales para la circulación de dichos trenes, siempre que no entrañen limitaciones a otros trenes no equipados con dichos sistemas.

Los valores límite de los parámetros de trazado no se utilizarán como valores habituales de diseño, pero si constituyen el máximo normalizado para los valores estándar adoptados.

La presente Instrucción define los siguientes umbrales para los valores de los parámetros de trazado:

– Valores límite de referencia:

Son los valores límite a utilizar como referencia en los proyectos de líneas nuevas y de variantes de trazado. Son valores que proporcionan gran confortabilidad a los viajeros y esfuerzos contenidos en vía y, por tanto, se deben emplear siempre que no existan condicionantes que justifiquen el uso de valores límites normales.

Los valores límite de referencia definidos en la presente Instrucción se dan a título informativo pudiendo ser modificados por el administrador de infraestructuras.

– Valores límite normales:

Son los valores límite a aplicar en proyectos de líneas nuevas y variantes de trazado, previa justificación mediante informe de las razones que lo motivan y validación por parte del administrador de infraestructuras.

En el resto de las actuaciones que se lleven a cabo en líneas existentes se deben considerar los límites normales que, en general, mantendrán las condiciones de confortabilidad y esfuerzos en vía en valores idénticos a los actuales, así como las velocidades máximas de explotación de la red.

Estos valores serán los valores límite a emplear en líneas en servicio, siempre que no existan condicionantes que justifiquen el uso de valores límites excepcionales.

– Valores límite excepcionales:

Su empleo debe corresponder a situaciones muy excepcionales.

Generalmente serán empleados para líneas en explotación en las que ya se cumplan esos valores.

Podrán ser empleados en líneas nuevas y variantes de trazado de manera excepcional previa justificación mediante informe de las razones que lo motivan, y con la aprobación expresa del administrador de infraestructuras. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

En actuaciones sobre líneas en explotación los parámetros existentes en cada una de las alineaciones previas a la actuación serán respetados como límite, siempre que cumplan con el límite excepcional. Para aquellas actuaciones en las que se produzca un empeoramiento del trazado con respecto a la situación existente, se requerirá informe y aprobación en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Se deberá evitar el uso de valores límite excepcionales, para varios parámetros en el mismo lugar. En el apéndice I se indican las limitaciones y riesgos asociados a la utilización de los valores límite excepcionales.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los valores límite excepcionales de los parámetros de trazado no son aceptables más que para ciertos tipos particulares de vehículos, e incluso en este caso implicarían niveles de confort más bajos y costes de mantenimiento más elevados.

4.1.4.1 Trazado de las líneas.

Para poder comprobar si los parámetros de las distintas alineaciones y rasantes de un trazado están comprendidos dentro de los valores límite admisibles, previamente será necesario determinar la velocidad máxima de trayecto en cada tramo de la línea.

En el proyecto de líneas de nuevo trazado será necesario elaborar siempre un diagrama de velocidades para determinar la velocidad máxima de trayecto a considerar en cada alineación o rasante.

Además, este diagrama de velocidades permitirá estudiar la sucesión de alineaciones en planta para que los cambios de velocidad se hagan gradualmente, y analizar adecuadamente el efecto de las rampas sobre la velocidad.

4.1.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.3.1 y 7.7.15.1 de la ETI de infraestructura:

En general, el gálibo de implantación de obstáculos a respetar será el gálibo uniforme de implantación de obstáculos definido en el apartado 4.1.2.2 del presente libro.

En situaciones excepcionales en las que no sea viable el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, como consecuencia de condicionantes técnicos o económicos, el administrador de infraestructuras, previo informe que lo justifique, podrá autorizar, en determinados tramos o secciones de la línea un gálibo límite o nominal de implantación de obstáculos obtenido a partir de los parámetros de trazado de ese tramo o sección. La autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

La aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos requiere que las operaciones de mantenimiento se lleven a cabo de modo que se garantice que la posición de la vía se mantiene a lo largo de su vida útil dentro de los márgenes tenidos en cuenta en el cálculo. Por tanto, el cumplimiento del gálibo no solo debe garantizarse en el momento de realizar la obra sino también durante la explotación.

La Autoridad Ferroviaria podrá determinar, mediante resolución, gálibos superiores a los definidos en el cuadro 4.1.2.2.a en aquellos corredores donde sea preciso para permitir determinados tipos de tráfico.

Cuando las actuaciones en líneas existentes supongan la implantación o modificación de la ubicación de elementos aledaños a la vía (por ejemplo, estructuras, instalaciones de electrificación y de seguridad y comunicaciones), se realizarán respetando el gálibo de implantación de obstáculos definido en el cuadro 4.1.2.2.a para líneas acondicionadas.

En las líneas existentes en que se varíe el ancho de vía nominal de 1668 mm a 1435 mm, con descentramiento del eje de la vía, se deberá respetar como mínimo el gálibo límite de implantación de obstáculos calculado a partir de las características de la línea.

En líneas renovadas se deberá verificar que se cumple con el gálibo nominal de implantación de obstáculos salvo que mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se justifique la aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos. En situaciones excepcionales se podrá solicitar una disconformidad en relación con el cumplimiento del gálibo límite de implantación de obstáculos, debiendo aplicarse el procedimiento definido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En las sustituciones que se realicen en el marco del mantenimiento que puedan tener afección al gálibo se verificará que se cumple con el gálibo nominal de implantación de

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

obstáculos salvo que mediante un estudio de viabilidad técnica y económica se justifique la aplicación del gálibo límite de implantación de obstáculos.

Los cálculos para el gálibo de implantación de obstáculos se efectuarán conforme a lo indicado en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Cuando se instale electrificación aérea, se calculará tanto el gálibo mecánico como eléctrico del pantógrafo, conforme lo indicado en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015. de 14 de julio).

4.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.3.2 y 7.7.15.2 de la ETI de infraestructura:

Los valores límites normales y excepcionales de la distancia horizontal entre ejes de vía, tanto para ancho de vía de 1668 mm, como de 1435 mm, se definen en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Los valores límite de referencia se definen en el cuadro 4.1.4.1.2.

Cuadro 4.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía (valores límite de referencia)

Velocidad máxima de trayecto (km/h)	Distancia entre ejes de vía (mm)
V ≤ 160	4000
160 < V ≤ 200	4000
200 < V < 250	4300
250 ≤ V ≤ 300	4700
300 < V ≤ 350	4700

En instalaciones que dispongan de vías de apartado con vía mango, la distancia mínima entre el punto más desfavorable del eje de la vía mango (D_{min}) respecto del eje de la vía general más próxima (teniendo en cuenta en su caso el eje real de la vía desviada por el aparato), será el valor normal definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio), tomando como referencia la velocidad de la vía general dado que las velocidades de las circulaciones por la vía mango, en estas situaciones, son reducidas.

Figura 4.1.4.1.2. Distancia mínima entre el eje de la vía mango y la vía general

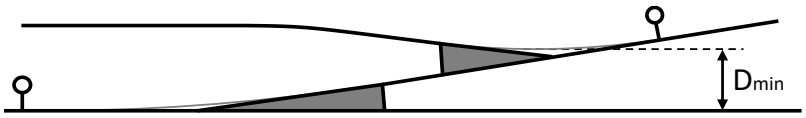

En el caso de vías con diferente peralte será necesario comprobar que se verifica el entre eje límite, definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

En tramos de línea con ancho de vía nominal de 1668 mm, radio mayor o igual a 250 m, y en que se presenten valores de peralte superiores a 165 mm e insuficiencia de peralte igual a 175 mm será necesario comprobar que se verifica el entreeje límite, definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio). Esta comprobación se llevará a cabo igualmente, con independencia del ancho de vía nominal, en el caso de vías con el mismo peralte y radio inferior a 250 m.

En el caso de que se adopte el entreeje límite y existan aparatos de vía que den acceso a otras vías, será necesario verificar adicionalmente que se cumple el gálibo en

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

aparatos de vía de acuerdo con el apartado 3.7.1.2 de la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio). De acuerdo con esta verificación será necesario incrementar el entreeje límite.

4.1.4.1.3 Pendientes máximas y mínimas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.3.3 de la ETI de infraestructura:

a) Pendientes máximas.

Líneas nuevas.

Las rampas y pendientes máximas admisibles de diseño se recogen en el cuadro 4.1.4.1.3:

Cuadro 4.1.4.1.3 Pendientes máximas de diseño en líneas nuevas

Tipo de vías		Pendientes máximas de diseño (milésimas)		
		Referencia	Normal	Excepcional
Vías fuera del dominio de las estaciones. Vías generales.	Tráfico mayoritario de viajeros.	25	30 (1)	35 (1) (2)
	Tráfico mixto y de mercancías.(3)	12,5	15 (4)	18 (F1) (5) 20 (F2-F3) (5)
P.A.E.T., vías para estacionamiento prolongado de trenes, o en las que se enganchen o desenganchen vehículos de forma habitual.		2	2,5	(6)
Vías de maniobra protegidas con mangos de seguridad no destinadas al estacionamiento de trenes.		5		(7)
P.A.T., vías destinadas exclusivamente a regulación de la circulación (cruces, adelantamientos), subida/bajada de viajeros, sin previsión de estacionamientos prolongados ni enganche y desenganche de vehículos.		10		Misma rampa admitida en las vías fuera del dominio de las estaciones para el tramo en el que se ubica la instalación

(1) Para líneas nuevas de alta velocidad y tráfico mayoritario de viajeros, la diferencia de cota entre dos puntos cualesquiera del perfil longitudinal separados 10 km no será, en ningún caso, superior a 250 metros (perfil medio móvil ≤ 25 milésimas en 10 km).

(2) Se permitirá de forma puntual, en ámbito urbano o con condicionantes de trazado restrictivos que necesiten mayores rampas, siempre que se trate de longitudes inferiores a 6 km.

(3) En vías con tráfico de mercancías con sentido de circulación predeterminado y con rasante descendente, podrán admitirse pendientes superiores a las indicadas en la tabla siempre que se elabore un estudio de frenado que demuestre la viabilidad de la solución.

(4) Cuando los condicionantes de trazado (orográficos o de otra índole) no permitan adoptar una rampa de 12,5 mm/m, siempre y cuando se realice un estudio justificativo de que las pendientes, en la longitud propuesta, en la hipótesis más desfavorable de los tráficos de mercancías previsibles en la línea, no suponen perjuicios significativos para la explotación de la línea.

(5) Pendiente excepcional adoptada, previa aprobación expresa del administrador de infraestructuras o mediante aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en la aprobación correspondiente, que deberá comunicarse a la Autoridad Ferroviaria, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar en los siguientes supuestos:

– Cuando las pendientes a adoptar sean superiores a 15 milésimas, pero no superen las existentes en el itinerario utilizado por el tráfico de mercancías en el momento del diseño de la línea, en su caso. Para ello se deberá realizar un estudio justificativo de que las pendientes, en la longitud propuesta, en la hipótesis más desfavorable de los tráficos de mercancías previsibles en la línea, no suponen perjuicios significativos para la explotación de la línea.

– Cuando, como resultado de los estudios que se indican a continuación, se opte por mantener, total o parcialmente, un trazado existente alternativo para el tráfico de mercancías. En este caso se realizarán previamente los siguientes estudios justificativos:

● Estimación económica de las actuaciones complementarias a realizar en el trazado existente alternativo, para mantenerlo en servicio y mejorar su explotación para el tráfico de mercancías.

● Estudio económico comparativo entre la opción de un único nuevo trazado apto para tráfico de viajeros y de mercancías que cumpla las limitaciones de pendiente anteriores y la opción de mantener en servicio la línea actual para mercancías y construir un nuevo trazado para viajeros con pendientes superiores. El estudio incluirá, además de los costes de primera implantación de la infraestructura y de adecuación de la línea existente, los costes de mantenimiento y de explotación, así como las repercusiones a las empresas ferroviarias durante un periodo significativo de la vida útil de la obra.

– En elementos puntuales, ubicados en ámbito urbano o con condicionantes ambientales restrictivos, que necesiten mayores pendientes, siempre que se trate de longitudes muy reducidas. Será preciso realizar un estudio técnico-económico justificativo de que las pendientes, en la longitud propuesta y en la hipótesis más desfavorable de los tráficos de mercancías previsibles en la línea, no suponen perjuicios significativos para la explotación o la seguridad de la línea.

(6) En vías destinadas al estacionamiento de trenes, sin andenes, pueden adoptarse pendientes superiores siempre que se establezcan las disposiciones concretas que impidan el desplazamiento del material rodante.

(7) Valor a determinar en fase de diseño condicionada a la capacidad de tracción de los medios de maniobra a utilizar.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Líneas acondicionadas.

No se especifican valores de las pendientes para las líneas acondicionadas, ya que las mismas se determinan a partir de la situación que presente la línea considerada.

En el caso de líneas de tráfico de mercancías y tráfico mixto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

– Para el diseño de variantes, las pendientes a adoptar no serán superiores a las pendientes del tramo ferroviario original en el entorno de la actuación en que se ubican. En la medida de lo posible, se utilizarán los parámetros antes citados para líneas nuevas, previo análisis de la viabilidad de la aplicación de estos parámetros en la totalidad de la línea.

– Si como resultado de este análisis, se concluyera la inviabilidad del diseño con estos parámetros, deberán analizarse las repercusiones que tendría un aumento de las pendientes, teniendo en cuenta las características límite de tracción y frenado del material rodante, establecidas en la normativa nacional de material rodante. En este caso se requiere, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar y comunicación a la Autoridad Ferroviaria, la aprobación expresa del administrador de infraestructuras o mediante aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en la aprobación correspondiente.

En el caso de implantación de nuevos apeaderos en tramos de líneas existentes, el valor de la rampa del apeadero podrá coincidir con la pendiente en la zona del apeadero.

b) Pendientes mínimas.

La pendiente mínima en túneles se define en el apartado 4.1.4.9 del presente libro.

La pendiente mínima en tramos en desmonte será aquella que garantice un drenaje por gravedad con pendiente longitudinal no inferior a 5 mm/m.

4.1.4.1.4 Radio mínimo de las alineaciones circulares, *(R)*.

a) En vía general.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.3.4 de la ETI de infraestructura:

Líneas de tráfico mayoritario de viajeros.

Al proyectar las líneas de tráfico mayoritario de viajeros, el radio de curva mínimo de las vías será tal que, para el peralte prescrito en la curva considerada, la insuficiencia de peralte no rebase, a la velocidad máxima de trayecto, los valores indicados en el apartado 4.1.4.2.5 (insuficiencia de peralte) del presente libro.

Líneas de tráfico de mercancías y tráfico mixto.

Al proyectar las líneas de tráfico de mercancías y tráfico mixto, el radio de curva mínimo de las vías será tal que, a la velocidad máxima de trayecto con el peralte prescrito, los valores de insuficiencia de peralte (apartado 4.1.4.2.5 del presente libro) no se superan.

Además, se comprobará que, con el radio de diseño, a la velocidad mínima considerada, no se supera el exceso de peralte (apartado 4.1.4.2.7 del presente libro) en ningún caso.

Todas las categorías de línea.

El radio de alineaciones circulares no será inferior al indicado en el cuadro 4.1.4.1.4.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.4.1.4 Valores límite de diseño del radio mínimo de alineaciones circulares

Radio mínimo de alineación circular (m)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
250	190	150

Las contracurvas (que no se encuentren en estaciones de clasificación donde los vagones se separen de uno en uno) con radios comprendidos entre 150 m y 360 m, se proyectarán de acuerdo con lo indicado en el apéndice H, para impedir el encaballamiento o bloqueo de los topes. No será necesario disponer un tramo de vía recta intermedia cuando el radio de ambas curvas sea mayor o igual a 220 m.

Cuando se combinen curvas horizontales con variaciones bruscas de curvatura será de aplicación el apéndice H.

b) En andenes.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9.4 de la ETI de infraestructura:

No será obligatorio el cumplimiento de este requisito en los andenes existentes cuando para alcanzar la conformidad se precisen alteraciones estructurales de cualquier elemento portante.

Estaciones de nuevo diseño.

Las vías adyacentes a andenes serán preferiblemente rectas y no podrán tener en ningún punto un radio inferior a 500 m. En casos excepcionales debidamente justificados, podrán admitirse radios no inferiores a 300 m.

Estaciones existentes.

Las vías adyacentes a andenes serán preferiblemente rectas y no podrán tener en ningún punto un radio mínimo normal inferior a 300 m y excepcional inferior a 200 m.

4.1.4.1.5 Radio mínimo de los acuerdos verticales, *(R_v)*.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.3.5 de la ETI de infraestructura:

a) En plena vía.

En plena vía, se deberán prever acuerdos verticales cuando la diferencia entre las dos pendientes sea superior a:

– 2 mm/m para velocidades hasta 230 km/h.
– 1 mm/m para velocidades superiores a 230 km/h.

El radio de los acuerdos verticales deberá cumplir con unos valores que limitan la aceleración vertical en el paso por estas alineaciones, mediante la expresión:

$$R_{v,\lim} = \frac{V_{máx}^2}{12{,}96 \cdot a_v} \leq R_v$$

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

siendo:

R_v: Radio del acuerdo vertical, (m).
V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).
a_v: Aceleración vertical, (m/s^2).

El radio mínimo de acuerdo vertical con estas limitaciones queda definido en el cuadro 4.1.4.1.5.a1.

Además, de este criterio dinámico, el radio del acuerdo vertical deberá cumplir con los límites absolutos de implantación definidos en el cuadro 4.1.4.1.5.a1.

Cuadro 4.1.4.1.5.a1 Radio mínimo en acuerdos verticales, en plena vía

	Radio mínimo en acuerdos verticales (m)			
	Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**	
			Convexos	**Cóncavos**
Velocidad máxima de trayecto (km/h)	mínimo 2.000 m		mínimo 500 m	mínimo 900 m
V < 220	0,35 V^2	025 V^2	0,15 V^2	0,13 V^2
V ≥ 220		0,175 V^2		

A título informativo, las fórmulas del cuadro 4.1.4.1.5.a1 corresponden aproximadamente a las aceleraciones verticales máximas (a_v) definidas en el cuadro 4.1.4.1.5.a2.

Cuadro 4.1.4.1.5.a2 Aceleración vertical máxima en acuerdos verticales, en plena vía

	Aceleración vertical máxima a_v en acuerdos verticales (m/s^2)			
	Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**	
			Convexos	**Cóncavos**
V < 220	0,22	0,31	0,51	0,59
V ≥ 220		0,44		

En acuerdos convexos, aceleraciones verticales por encima de 0,44 m/s^2 ($R < 0{,}175 \cdot V^2$) no deberán coincidir con aceleraciones laterales sin compensar superiores a 0,65 m/s^2 (100 mm y 115 mm de insuficiencia de peralte para ancho de vía 1435 mm y 1668 mm respetivamente).

b) En aparatos de vía.

Los aparatos de vía se podrán ubicar en acuerdos verticales de los radios indicados en el cuadro 4.1.4.1.5.b. En líneas nuevas se evitará esta solución, siempre que sea viable. Del mismo modo, en renovaciones de vía, se procurará mejorar la ubicación de los desvíos en alzado, siempre que sea viable.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Deberá realizarse un estudio específico en función de las características del aparato de vía y de la geometría del trazado.

Cuadro 4.1.4.1.5.b Radio mínimo en acuerdos verticales, con aparatos de vía

	Radios mínimos para ubicación de aparatos de vía (m)		
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
Acuerdos convexos	∞	5.000	2.000
Acuerdos cóncavos	∞	3.000	2.000

4.1.4.2 Parámetros de vía.

4.1.4.2.1 Ancho de vía.

a) Ancho de vía nominal.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.1 de la ETI de infraestructura:

El ancho de vía nominal de las vías con tres carriles será de 1435 mm y de 1668 mm.

b) Ancho de vía en curvas de radio reducido.

Las curvas deberán tener los anchos reflejados en el cuadro 4.1.4.2.1:

Cuadro 4.1.4.2.1 Ancho en curvas de radio reducido

Radio (m)	Ancho de vía (mm)	
	1668	1435
R ≥ 250	1668	1435
250 > R ≥ 200	1673	1435
200 > R ≥ 150	1678	1440

El ancho de vía reflejado en el cuadro 4.1.4.2.1 es un valor mínimo, que podrá incrementarse hasta en 5 mm si los componentes de vía disponibles para su incremento (traviesa, placa acodada, etc.) no permitieran obtener el valor exacto de la tabla.

En el caso de desvíos con curvas de radio equivalente de la vía desviada inferior a 250 m, el sobreancho a aplicar tanto en ancho estándar como ibérico será de 10 mm.

4.1.4.2.2 Peralte, (D).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.2 de la ETI de infraestructura:

Además de expresar el peralte en mm, se admitirá también la posibilidad de medirlo mediante la inclinación del plano de rodadura respecto de la horizontal, expresado en %.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a) En plena vía.

Los límites para el peralte de diseño se recogen en el cuadro 4.1.4.2.2.a.

Cuadro 4.1.4.2.2.a Valores límite para el peralte de diseño en plena vía, D_{lim} (mm)

	Peralte (mm)		
	Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
Ancho 1668 mm	150	160	180 (1) (2)
Ancho 1435 mm	140	160	180 (1) (2) (3)

(1) Los gálibos uniformes definidos en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio) no son aplicables para peraltes superiores a 160 mm.

(2) Únicamente podrá superarse el valor límite normal del peralte, sin superar el valor límite excepcional, en líneas existentes que dispongan de un armamento de vía de altas prestaciones (vía en balasto con carril en barra larga soldada (BLS), traviesa monobloque de hormigón y balasto tipo 1 de acuerdo con la Orden FOM/1269/2006, de 17 de abril, por la que se aprueban los capítulos: 6.–Balasto y 7.–Subbalasto del pliego de prescripciones técnicas generales de materiales ferroviarios (PF), y de una plataforma con comportamiento satisfactorio a lo largo del tiempo o con capas de asiento de espesores conocidos y debidamente calculados.

(3) Aplicable únicamente en líneas con tráfico de viajeros, en el caso de líneas con tráfico de mercancías o tráfico mixto se considera un límite de 160 mm en las vías con balasto y de 170 mm en las vías sin balasto.

En alineaciones circulares con radio inferior a 320 m, el peralte máximo excepcional estará limitado al valor dado por la fórmula siguiente:

$$D \leq (R-50)/1{,}5 \text{ en ancho de vía nominal 1435 mm}^{(1)}$$

En alineaciones circulares con radio inferior a 250 m, el peralte máximo excepcional estará limitado al valor dado por la fórmula siguiente:

$$D \leq 0{,}9\cdot(R-50) \text{ en ancho de vía nominal 1668 mm}^{(1)}$$

siendo:

D: Peralte, (mm).
R: Radio de la alineación circular, (m).

Nota(1): En renovaciones de vía se podrá exceder el peralte máximo excepcional en función del radio, siempre y cuando se tomen otras medidas para garantizar la seguridad, como por ejemplo, la instalación de contracarriles o un sistema de lubricación del carril.

b) En aparatos de vía.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, en el diseño se evitará la instalación de aparatos de vía en vías peraltadas. No se aceptarán desvíos peraltados en curvas de transición en líneas nuevas o en variantes. En el caso de alineaciones circulares la instalación de este tipo de desvíos peraltados se restringirá a situaciones concretas, en cuyo caso deberá ser justificada.

Los límites para el peralte de diseño se recogen en el cuadro 4.1.4.2.2.b.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.4.2.2.b Valores límite para el peralte de diseño en aparatos de vía, D_{lim} (mm)

	Peralte en aparatos de vía (mm)			
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional	
			Desvíos convergentes	Desvíos divergentes
Ancho 1668 mm	0	115	160	130
Ancho 1435 mm	0	100	140	115

c) En andenes.

El peralte de diseño en vías adyacentes a los andenes de estación será tan reducido como sea posible, no superando en ningún caso los límites recogidos en el cuadro 4.1.4.2.2.c. En el caso de líneas nuevas y variantes, en vías con andén donde todos los trenes de viajeros tengan prescrita parada, el peralte será nulo. Igualmente, en aquellas vías con andén donde predominen los trenes con parada u operen trenes de cercanías, no se dispondrá peralte en la zona de andén.

Cuadro 4.1.4.2.2.c Valores límite para el peralte de diseño en vías adyacentes a los andenes, D_{lim} (mm)

	Peralte en vías adyacentes a los andenes (mm)		
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
Ancho 1668 mm	0	70	125
Ancho 1435 mm	0	60	110

4.1.4.2.3 Variación del peralte en función del tiempo, (dD/dt) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La variación del peralte con respecto al tiempo deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{dD}{dt} = \frac{\Delta D \cdot V}{3{,}6 \cdot L_D} \leq \left(\frac{dD}{dt}\right)_{\text{lim}}$$

siendo:

dD/dt: Variación del peralte con respecto al tiempo, (mm/s).
ΔD: Variación del peralte, (mm).
V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).
L_D: Longitud de desarrollo del peralte, (m).

La variación del peralte en función del tiempo, calculada a la velocidad máxima permitida para trenes que no estén equipados con un sistema de compensación de la insuficiencia de peralte, se limitará a los valores recogidos en el cuadro 4.1.4.2.3.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.4.2.3 Valores límite de la variación del peralte en función del tiempo, $(dD/dt)_{lim}$

	Variación del peralte en función del tiempo (mm/s)		
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
Ancho 1668 mm	58	58	69
Ancho 1435 mm	50	50	60

Se admite que los trenes diseñados y homologados específicamente, de acuerdo con la normativa nacional de material rodante, para circular con mayores insuficiencias de peralte según lo definido en el apartado 4.1.4.2.5 del presente libro (autopropulsados con menores cargas por eje; trenes equipados con sistema de compensación de insuficiencia de peralte) puedan hacerlo con valores de dD/dt superiores a los definidos en el cuadro 4.1.4.2.3, siempre que se demuestre que la infraestructura está adaptada para la circulación de este tipo de trenes.

4.1.4.2.4 Variación del peralte respecto a la longitud (rampa de peralte), (dD/ds) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La variación del peralte con respecto a la longitud deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{dD}{ds} = \frac{\Delta D}{L_D} \leq \left(\frac{dD}{ds}\right)_{\text{lim}}$$

siendo:

dD/ds: Variación del peralte con respecto a la longitud, (mm/m).
ΔD: Variación del peralte, (mm).
L_D: Longitud de desarrollo del peralte, (m).

Para la definición de los límites se plantean dos tramos de velocidad, el primero será de aplicación en zonas de estación o zonas complejas, mientras que el segundo se aplicará al resto de actuaciones. Los límites de la rampa de peralte se recogen en el cuadro 4.1.4.2.4.

Cuadro 4.1.4.2.4 Valores límite de la rampa de peralte, $(dD/ds)_{lim}$

Velocidad máxima de trayecto (km/h)	Rampa de peralte (mm/m)					
	Ancho 1435 mm			Ancho 1668 mm		
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
V ≤ 50	1,85	2,50	3,00	2,15	2,65	3,35
50 < V ≤ 350	1,00	2,00	2,50	1,15	2,30	2,65

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.2.5 Insuficiencia de peralte, (I).

a) Insuficiencia de peralte en plena vía y en vía directa a través de aparatos de vía, (I).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.3 de la ETI de infraestructura:

La aceleración por insuficiencia de peralte se denomina también aceleración no compensada y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$a_i = \frac{V^2}{12{,}96 \cdot R} - g\frac{D}{L} \leq a_{i,lim}$$

siendo:

a_i: Aceleración no compensada, (m/s^2)
V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).
R: Radio de la alineación circular, (m).
g: Aceleración de la gravedad (m/s^2)
D: Peralte de la curva (mm)
L: Distancia entre los círculos de rodadura (mm).

El peralte de equilibrio es aquel para el que la aceleración no compensada sería nula:

$$D_{EQ} = q_E \frac{V^2}{R}$$

siendo:

q_E: Coeficiente del peralte de equilibrio, (mm.m.h^2/km^2).

La diferencia entre el peralte de equilibrio y el peralte aplicado es la insuficiencia de peralte, que se calcula mediante la siguiente expresión:

$$I = D_{EQ} - D = q_E \frac{V^2}{R} - D$$

Los valores del coeficiente del peralte de equilibrio se definen en el cuadro 4.1.4.2.5.a1 en función del ancho de vía.

Cuadro 4.1.4.2.5.a1 Coeficiente del peralte de equilibrio, q_E

Coeficiente del peralte de equilibrio (mm.m.h^2/km^2)	
Ancho 1435 mm	**Ancho 1668 mm**
11,8	13,633

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los límites para la aceleración por insuficiencia de peralte se recogen en el cuadro 4.1.4.2.5.a2 a título informativo, para el diseño deberán utilizarse los límites de insuficiencia de peralte incluidos en el cuadro 4.1.4.2.5.a3.

Cuadro 4.1.4.2.5.a2 Valores límite de la aceleración por insuficiencia de peralte, $a_{i,lim}$

Aceleración por insuficiencia de peralte (m/s²)			
Velocidad máxima de trayecto (km/h)	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 230	0,65	1,00	1,00
230 < V ≤ 300	0,52	0,85	1,00
300 < V ≤ 350	0,39	0,52	0,65

Los correspondientes límites en términos de insuficiencia de peralte se recogen en el cuadro 4.1.4.2.5.a3.

Cuadro 4.1.4.2.5.a3 Valores límite de la insuficiencia de peralte

Velocidad máxima de trayecto (km/h)	**Insuficiencia de peralte (mm)** [1] [3]					
	Ancho 1435 mm			**Ancho 1668 mm**		
	Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 230	100	153 [2]	153	115	175 [2]	175
230 < V ≤ 300	80	130	153	92	150	175
300 < V ≤ 350	60	80	100	70	92	115

[1] En todo caso, se comprobará para trenes de mercancías que el valor de la insuficiencia de peralte es igual o inferior a 130 mm en las vías de ancho 1435 mm y 150 mm en las vías de ancho 1668 mm.

[2] En caso de líneas de nuevo diseño con tráfico predominante de viajeros se podrán aplicar los valores límites normales como valores límites de referencia, para el rango de velocidades igual o inferiores a 230 km/h.

[3] Se admite que los trenes diseñados y homologados específicamente, de acuerdo con la normativa nacional de material rodante, para circular con mayores insuficiencias de peralte (autopropulsados con menores cargas por eje; trenes equipados con sistema de compensación de insuficiencia de peralte) puedan hacerlo en esas condiciones de diseño, siempre que se demuestre que la infraestructura está adaptada para circular con dichas insuficiencias de peralte. En este caso los valores máximos admitidos de insuficiencia de peralte en función del tipo de tren y de acuerdo con el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria, serán los siguientes:

Tipo de tren	**Máxima Insuficiencia de peralte (mm)**	
	Ancho 1435 mm	**Ancho 1668 mm**
Tipo B	183	212
Tipo D	275	318

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Variación brusca de la insuficiencia de peralte en plena vía y en vía desviada de los aparatos de vía, (ΔI)

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.4 de la ETI de infraestructura:

Los límites para la variación brusca de la insuficiencia de peralte para ancho de vía nominal 1435 mm se recogen en el cuadro 4.1.4.2.5.b1.

Cuadro 4.1.4.2.5.b1 Valores límite de la variación brusca de la insuficiencia de peralte para ancho de vía nominal 1435 mm, ΔI

Velocidad máxima de trayecto (km/h)	Variación brusca de la insuficiencia de peralte (mm), en ancho de vía nominal 1435 mm		
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
V ≤ 60	80	100	130
60 < V ≤ 200	40	100	125
200 < V ≤ 230	30	40	85
230 < V ≤ 350	0	0	25

Los límites para la variación brusca de la insuficiencia de peralte para ancho de vía nominal 1668 mm se recogen en el cuadro 4.1.4.2.5.b2.

Cuadro 4.1.4.2.5.b2 Valores límite de la variación brusca de la insuficiencia de peralte para ancho de vía nominal 1668 mm, ΔI

Velocidad máxima de trayecto (km/h)	Variación brusca de la insuficiencia de peralte (mm), en ancho de vía nominal 1668 mm		
	Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
V ≤ 45	80	115	150
45 < V ≤ 100	70	115	115
100 < V ≤ 220	50	Variación lineal entre los límites (115-50)	Variación lineal entre los límites (115-70)
220 < V ≤ 230	30	50	70
230 < V ≤ 350	0	0	0

Tanto para ancho de vía 1435 mm como 1668 mm, los valores límites de referencia serán los utilizados en las vías fuera del dominio de las estaciones y en vías generales de estaciones, sin poderse adoptar valores superiores. En vías desviadas de estaciones que sean vías de apartado podrán emplearse los valores límite normales como valores límite de referencia.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.2.6 Variación de la insuficiencia de peralte en función del tiempo, (dI/dt) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo a lo largo de una curva de transición deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{da_I}{dt} = \frac{\Delta a_I \cdot V}{3{,}6 \cdot L_k} \leq \left(\frac{da_I}{dt}\right)_{\lim}$$

Dicha variación expresada en función de la insuficiencia de peralte deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{dI}{dt} = \frac{\Delta I \cdot V}{3{,}6 \cdot L_k} \leq \left(\frac{dI}{dt}\right)_{lim}$$

siendo:

da_I/dt: Variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo, (m/s^3).

Δa_I: Variación de la aceleración por insuficiencia de peralte, (m/s^2)).

ΔI: Variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo, (mm).

V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).

L_k: Longitud de la curva de transición, (m).

Este parámetro determina la longitud de transición necesaria para garantizar una variación suave de la insuficiencia de peralte.

Los límites para la variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo se recogen en el cuadro 4.1.4.2.6.1 a título informativo, para el diseño deberán utilizarse los límites de insuficiencia de peralte incluidos en el cuadro 4.1.4.2.6.2.

Cuadro 4.1.4.2.6.1 Valores límite de la variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo, $(da_I/dt)_{lim}$

Variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo $(da_I/dt)_{lim}$ (m/s^3)			
Velocidad máxima de trayecto (km/h)	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 220	0,36	0,36	0,65
220 < V ≤ 300	0,36	0,36	0,49
300 < V ≤ 350	0,20	0,32	0,36

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los correspondientes límites en términos de insuficiencia de peralte se recogen en el cuadro 4.1.4.2.6.2.

Cuadro 4.1.4.2.6.2 Valores límite de la variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo, $(dI/dt)_{lim}$ (mm/s)

	Variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo $(dI/dt)_{lim}$ (mm/s)					
Velocidad máxima de trayecto (km/h)	**Ancho 1435 mm**			**Ancho 1668 mm**		
	Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 220	55	55	100	63	63	115
220 < V ≤ 300	55	55	75	63	63	85
300 < V ≤ 350	30	50	55	34	57	60

El valor límite excepcional podrá ser utilizado, sin necesidad de justificación expresa, en aquellos trazados de estación que no sean vías generales.

Se admite que los trenes diseñados y homologados específicamente, de acuerdo con la normativa nacional de material rodante, para circular con mayores insuficiencias de peralte según lo definido en el apartado 4.1.4.2.5 del presente libro (autopropulsados con menores cargas por eje; trenes equipados con sistema de compensación de insuficiencia de peralte) puedan hacerlo con valores de dI/dt superiores a los definidos en el cuadro 4.1.4.2.6.2, siempre que se demuestre que la infraestructura está adaptada para la circulación de este tipo de trenes.

4.1.4.2.7 Exceso de peralte, (E) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Deben estudiarse todas aquellas situaciones en las que por circular un determinado tipo de material rodante a una velocidad inferior a la de diseño, se produzcan situaciones de exceso de peralte, comprobando que se cumplen los límites establecidos en este apartado. Generalmente estas situaciones se producen por:

– Circulaciones de trenes de mercancías.
– Circulaciones de trenes de viajeros en líneas donde coexistan distintas tipologías de tráfico y de material rodante con distintas velocidades máximas (Media distancia, Cercanías).
– Circulaciones de viajeros y de mercancías que, al aproximarse a una estación o bifurcación, deben reducir velocidad por deber recorrer un itinerario por vía desviada.

Para todas estas circulaciones debe estimarse la velocidad mínima de referencia, que es un dato de partida función de las condiciones de explotación de la línea y del material rodante asociado a los tráficos actuales y previstos a futuro. Debe evitarse una sobreestimación de la velocidad mínima de referencia respecto a la real de circulación, ya que conlleva un exceso de peralte real por encima del de cálculo.

La velocidad deberá tener en cuenta la circulación del tren tipo más restrictiva (tren más lento de circulación habitual), y sin exceder nunca los 100 km/h para los tráficos de mercancías.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

La diferencia entre el peralte aplicado y el peralte de equilibrio es el exceso de peralte, que se calcula mediante la siguiente expresión:

$$E = D - D_{EQ} = D - q_E \frac{V^2}{R}$$

siendo:

V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).
R: Radio de la alineación circular, (m).
D: Peralte de la curva (mm)
q_E: Coeficiente del peralte de equilibrio, ($mm.m.h^2/km^2$). Los valores se incluyen en el cuadro 4.1.4.2.5.a1.

Los límites para la aceleración por exceso de peralte se recogen en el cuadro 4.1.4.2.7.1 a título informativo, para el diseño deberán utilizarse los límites de exceso de peralte incluidos en el cuadro 4.1.4.2.7.2.

Cuadro 4.1.4.2.7.1 Valores límite de la aceleración por exceso de peralte

Aceleración por exceso de peralte (m/s^2)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
0,59	0,65	0,78

Los correspondientes límites en términos de exceso de peralte se recogen en el cuadro 4.1.4.2.7.2.

Cuadro 4.1.4.2.7.2 Valores límite de exceso de peralte

Exceso de peralte (mm)					
Ancho 1435 mm			Ancho 1668 mm		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
90	100	120	104	115	138

En el caso de líneas con tráfico mayoritario de viajeros se podrán utilizar los valores límites normales como valores de referencia.

4.1.4.2.8 Conicidad equivalente.

a) Valores de diseño de la conicidad equivalente.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.5 de la ETI de infraestructura.

b) Valores en servicio de la conicidad equivalente.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.11.2 de la ETI de infraestructura:

En el caso de que la conicidad equivalente media sobre 100 m cumpla con los valores límite, debe efectuarse una investigación conjunta entre la empresa ferroviaria y el administrador de infraestructuras para averiguar el motivo de la inestabilidad de la marcha y adoptar las medidas específicas para garantizar la seguridad en la circulación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.2.9 Perfil de la cabeza de carril.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.6 de la ETI de infraestructura:

El perfil de la cabeza de carril en aparatos de vía se seleccionará de entre la gama establecida en el anexo A de la norma UNE-EN 13674-1 y el anexo A de la norma UNE-EN 13674-2.

4.1.4.2.10 Inclinación del carril.

a) Plena vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.7.1 de la ETI de infraestructura:

La inclinación del carril para un itinerario dado será de 1/20.
Para las vías destinadas a ser operadas a una velocidad igual o inferior a 60 km/h, la inclinación del carril podrá ser vertical.
Se permite una breve transición del carril inclinado al vertical.

b) Aparatos de vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.7.2 de la ETI de infraestructura:

Si el carril está inclinado, la inclinación en los aparatos de vía será la misma que en plena vía.
Se aplicarán transiciones en la inclinación del carril entre la plena vía y los aparatos de vía
Se permite una breve transición del carril inclinado al vertical.

4.1.4.2.11 Longitud mínima de las curvas de transición y de las alineaciones de curvatura constante *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Longitud mínima de las curvas de transición.

La longitud mínima de la transición lineal del peralte deberá cumplir las dos siguientes ecuaciones:

$$L_K \geq \frac{V}{3{,}6}\Delta I\left(\frac{dI}{dt}\right)^{-1}_{lim}$$

$$L_D \geq \frac{V}{3{,}6}\Delta D\left(\frac{dD}{dt}\right)^{-1}_{\lim}$$

siendo:

dD/ds: Variación del peralte respecto a la longitud, (mm/m).
ΔD: Variación del peralte, (mm).
dD/dt: Variación del peralte con respecto al tiempo, (mm/s).
V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).
L_D: Longitud de la transición del peralte, (m).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

La longitud mínima de la curva de transición deberá cumplir la siguiente ecuación:

$$L_K \geq \frac{V}{3{,}6} \Delta I \left(\frac{dI}{dt} \right)^{-1}_{lím}$$

siendo:

ΔI: Variación de la insuficiencia de peralte, (mm).
dI/dt: Variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo, (mm/s).
V: Velocidad máxima de trayecto, (km/h).
L_K: Longitud de la curva de transición, (m).

b) Longitud mínima de las alineaciones de curvatura constante.

b.1) Longitud de alineaciones con peralte constante entre dos transiciones lineales de peralte (L_i).

Para el caso de alineación circular comprendida entre dos clotoides, con su peralte correspondiente, se puede aceptar excepcionalmente un desarrollo nulo, si bien es preferible respetar los valores del cuadro 4.1.4.2.11.b. Para el caso de curva y contracurva, si no es posible conseguir la longitud mínima recomendada, es preferible enlazarlas sin tramo recto entre ellas, con las clotoides correspondientes unidas en sus orígenes (curvatura nula). En este caso, la longitud de alineación de curvatura (y de peralte) constante entre transiciones de peralte sería nula.

Cuadro 4.1.4.2.11.b Longitud mínima de peralte constante entre transiciones lineales de peralte

Longitud de peralte constante entre transiciones lineales de peralte (m)[2]			
Velocidad máxima de trayecto (km/h)	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 70	V/3[1]	V/3	V/10
70 < V ≤ 230	V/2	V/3	V/5
230 < V ≤ 350	V/1,5	V/2,5	V/3

[1] El valor mínimo no debe ser inferior a 20 m.
[2] Se recomienda la aplicación de los límites en el caso de alineaciones entre clotoides sin rampas de peralte, en vías fuera del dominio de las estaciones y en vías generales de estaciones.

Se recomienda además que la longitud mínima de tramos de peralte constante no sea inferior a 20 m, para los valores límite normales y excepcionales.

b.2) Longitud mínima entre puntos de tangencia de dos cambios bruscos de insuficiencia de peralte.

En el apéndice H se establece la longitud de los elementos intermedios a fin de que los puntos de tangencia con variación brusca de curvatura puedan ser considerados independientemente.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.2.12 Longitud mínima de las alineaciones verticales, (L_v) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Tramos de pendiente constante.

La longitud mínima para tramos de pendiente constante deberá cumplir con los valores indicados en el cuadro 4.1.4.2.12.a.

Cuadro 4.1.4.2.12.a Longitud mínima de alineaciones con pendiente constante

Longitud de alineaciones con pendiente constante (m)			
Velocidad máxima de trayecto (km/h)	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 70	V/3(1)	V/3	V/10
70 < V ≤ 230	V/2	V/3	V/5
230 < V ≤ 350	V/1,5	V/2,5	V/3

(1) El valor mínimo no debe ser inferior a 20 m.

Se recomienda además que la longitud mínima de tramos de rasante constante no sea inferior a 20 m, para los valores límite normales y excepcionales.

b) Acuerdos verticales.

La longitud de los acuerdos verticales depende del radio del acuerdo y de la variación de la rasante medida en radianes:

$$L_v = R_v . \Theta$$

siendo:

L_v: Longitud del acuerdo vertical, (m).
R_v: Radio del acuerdo vertical, (m).
Θ: Variación de la rasante en radianes, (rad).

La longitud mínima de los acuerdos verticales deberá cumplir asimismo con los valores mínimos absolutos de diseño indicados en el cuadro 4.1.4.2.12.b.

Cuadro 4.1.4.2.12.b Longitud mínima de los acuerdos verticales

Longitud mínima de los acuerdos verticales (m)		
Vías fuera del dominio de las estaciones (valor límite de referencia, normal y excepcional)		20
Vías generales de estaciones (valor límite de referencia y normal)		20
Vías de apartado de estaciones y vías generales (casos excepcionales)	V ≤ 70 km/h	0
	70 < V ≤ 160 km/h	10
	V > 160 km/h	20

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.3 Aparatos de vía.

4.1.4.3.1 Dispositivos de encerrojamiento (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Los cambios en la posición operativa de las partes móviles de los aparatos de vía deben estar asegurados por un sistema de encerrojamiento (junto con los de accionamiento y comprobación). Adicionalmente estarán controlados por un enclavamiento aquellos cambios pertenecientes a vías de circulación.

En el caso de desvíos talonables se establece, además, una velocidad máxima de operación de 30 km/h.

4.1.4.3.2 Uso de corazones de punta móvil.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.5.2 de la ETI de infraestructura:

Los aparatos de vía cuya velocidad máxima de diseño sea superior o igual a 250 km/h deberán poseer corazones de punta móvil.

4.1.4.3.3 Geometría de diseño de los aparatos de vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.5.1 de la ETI de infraestructura:

En el apartado 4.1.4.6.c.4) del presente libro se definen los límites de actuación inmediata para aparatos de vía compatibles con las características geométricas de los ejes montados, establecidas en la normativa nacional de material rodante.

Competerá al administrador de la infraestructura decidir los valores de geometría de diseño y asegurar, por medio de un Plan de mantenimiento, que los valores en servicio no superen los límites de actuación inmediata.

4.1.4.3.4 Longitud máxima no guiada en corazones obtusos de punta fija.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.5.3 de la ETI de infraestructura.

4.1.4.4 Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas.

La vía, incluidos los aparatos de vía, deberá diseñarse para poder resistir al menos las siguientes cargas verticales, longitudinales y transversales, tanto en servicio normal, como durante las operaciones de mantenimiento.

4.1.4.4.1 Resistencia de la vía frente a cargas verticales.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.6.1 de la ETI de infraestructura:

La vía, incluidos los aparatos de vía, deberá diseñarse para que resista al menos las fuerzas siguientes:

(a) La carga por eje, conforme a lo indicado en el apartado 4.1.2 del presente libro. La resistencia de la vía frente a las cargas verticales será coherente con estos valores.

(b) La fuerza dinámica máxima por rueda, Q_{max}. La Orden TMA/576/2020, de 22 de junio, por la que se aprueba la "Instrucción ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches (IF MR ALC-20)» fija un límite de la fuerza dinámica máxima por

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

rueda, para unas condiciones de ensayo definidas. La resistencia de la vía frente a las cargas verticales será coherente con estos valores.

(c) La fuerza cuasi-estática máxima por rueda, Q_{qst}. La Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20) fija un límite de la fuerza cuasi-estática máxima por rueda, para unas condiciones de ensayo definidas. La resistencia de la vía frente a las cargas verticales será coherente con estos valores.

4.1.4.4.2 Resistencia longitudinal de la vía.

a) Fuerzas de diseño.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.6.2.1 de la ETI de infraestructura:

La vía, incluidos los aparatos de vía, deberá diseñarse para resistir fuerzas longitudinales equivalentes a la fuerza generada al aplicar una deceleración de 2,5 m/s^2, con los parámetros característicos seleccionados conforme al apartado 4.1.2 del presente libro.

La vía se diseñará para resistir las fuerzas térmicas longitudinales producidas por los cambios de temperatura en el carril derivados de las condiciones de contorno, a fin de minimizar la probabilidad de pandeo de la vía.

La vía se diseñará para resistir las fuerzas longitudinales debidas a la interacción entre las estructuras y la vía. Se tendrá en cuenta la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

b) Compatibilidad con los sistemas de frenado.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.6.2.2 de la ETI de infraestructura:

El administrador de infraestructuras podrá prohibir el empleo de frenos magnéticos para el frenado en servicio.

Los sistemas de frenado independientes de las condiciones de adherencia rueda-carril incluyen los frenos magnéticos y los frenos de corriente de Foucault.

Cuando la vía sea compatible con el uso de sistemas de frenado independientes de las condiciones de adherencia, se tendrán en cuenta las condiciones climáticas locales y el número previsto de aplicaciones repetidas del freno en una localización determinada.

Cuando el administrador de infraestructuras permita el uso de sistemas de frenado en servicio independientes de las condiciones de adherencia rueda-carril, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

– El administrador de infraestructuras establecerá, para el tramo de línea correspondiente, cualquier limitación de la fuerza de frenado máxima longitudinal aplicada a la vía, por debajo de la permitida por la normativa nacional de material rodante.

– Cualquier limitación de la fuerza de frenado máxima longitudinal, aplicada a la vía, tendrá en cuenta las condiciones locales y el número previsto de aplicaciones repetidas del freno.

4.1.4.4.3 Resistencia transversal de la vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.6.3 de la ETI de infraestructura:

La vía, incluidos los aparatos de vía, deberá diseñarse para que resista al menos:

(a) La fuerza transversal dinámica total máxima, ΣY_{max}, ejercida sobre la vía por un eje montado. La Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20) fija un límite para

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

las fuerzas transversales ejercidas sobre la vía por un eje montado, para unas condiciones de ensayo definidas. La resistencia transversal de la vía será coherente con esos valores.

(b) La fuerza cuasi-estática de guiado, Y_{qst}, ejercida sobre la vía por un eje montado. La Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20) fija un límite de la fuerza cuasi-estática de guiado Y_{qst}, para radios y condiciones de ensayo definidos. La resistencia transversal de la vía será coherente con esos valores.

4.1.4.5 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Deben aplicarse los requisitos de la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente, y los de la Instrucción sobre las inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril vigente.

4.1.4.5.1 Cargas verticales.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.1.1 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Se diseñarán las estructuras para que soporten las cargas verticales, de acuerdo con los modelos de cargas definidos en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente, multiplicadas por el factor alfa (α).

4.1.4.5.2 Mayoración por efectos dinámicos de las cargas verticales.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.1.2 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Los efectos de los modelos de las cargas estáticas se aumentarán con el coeficiente de impacto (Φ) definido en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

La necesidad de realizar el análisis dinámico de un puente se determinará según lo establecido en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

Cuando sea necesario, para tráfico de viajeros, el análisis dinámico se efectuará utilizando los modelos de carga HSLM y las velocidades correspondientes, establecidos en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

Se permite proyectar los puentes nuevos de modo que puedan ser compatibles adicionalmente con algún tipo específico de trenes de viajeros que no sea conforme con los límites de validez del modelo de cargas HSLM definido en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente (por ejemplo, debido a cargas por eje superiores, diferente separación entre los ejes del mismo bogie, etc.).

El análisis dinámico se podrá llevar a cabo siguiendo los procedimientos y modelos descritos en el documento «Documentos complementarios no contradictorios para la aplicación de los eurocódigos para el cálculo de puentes de ferrocarril».

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.5.3 Fuerzas centrífugas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.1.3 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Cuando la vía sobre un puente esté en curva, sea en la totalidad o en parte de la longitud del puente, deberá considerarse la fuerza centrífuga para el cálculo de la estructura, como se indica en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

4.1.4.5.4 Fuerzas de lazo.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.1.4 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Se tendrá en cuenta la fuerza de lazo para el cálculo de las estructuras, como se establece en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

4.1.4.5.5 Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.1.5 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Se tendrán en cuenta las fuerzas de arranque y frenado para el cálculo de las estructuras, como se establece en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

4.1.4.5.6 Alabeo del tablero y alabeo total.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.7.1.6 y 7.7.15.3 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

El máximo alabeo del tablero y el alabeo total (suma del de la vía en curva más el del tablero) no superarán los valores fijados en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

4.1.4.5.7 Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.2 de la ETI de infraestructura:

Solamente para obras de tierra nuevas en líneas nuevas o existentes:

Se proyectarán las estructuras de retención de tierras a las que se transmiten cargas de tráfico y se especificarán los efectos del empuje del terreno, teniendo en cuenta lo definido en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

Se proyectarán las estructuras de tierras a las que se transmiten cargas de tráfico y se especificarán los efectos del empuje del terreno, teniendo en cuenta las cargas verticales resultantes al aplicar el modelo de carga LM71, como se define en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente. La carga vertical equivalente se multiplicará por el factor de clasificación (α), conforme a lo dispuesto en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.5.8 Resistencia de las estructuras nuevas, construidas sobre la vía o adyacentes a la misma, a los efectos aerodinámicos.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.3 de la ETI de infraestructura:

Solamente para estructuras nuevas en líneas nuevas o existentes:

Se tendrán en cuenta las acciones aerodinámicas producidas por el paso de los trenes, según lo indicado en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

4.1.4.5.9 Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes frente a las cargas del tráfico.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7.4 de la ETI de infraestructura:

Los puentes y obras de tierra se deberán acondicionar para que alcancen los requisitos mínimos de capacidad portante especificados, de acuerdo con las categorías de línea definidas en el apartado 4.1.1 del presente libro.

En el apéndice L se define un procedimiento para determinar si las estructuras existentes tienen suficiente capacidad portante frente al paso de los vehículos con categorías de línea EN y/o clases de locomotora a la velocidad permitida, definidos en el apéndice D. En función del resultado de este procedimiento, se aplicará alguno de los casos siguientes:

a) Cuando se sustituya una estructura existente por una nueva, ésta deberá satisfacer los requisitos de los apartados 4.1.4.5.1 a 4.1.4.5.7 del presente libro.

b) Cuando la capacidad portante mínima de las estructuras existentes, expresada mediante la categoría de línea EN publicada, en combinación con la velocidad permitida, satisfaga los requisitos del apéndice D, se considerará que dichas estructuras cumplen los requisitos aplicables.

c) Cuando la capacidad portante de una estructura existente no satisfaga los requisitos del apéndice D y se estén llevando a cabo obras (por ejemplo, refuerzos) para aumentar la capacidad portante de dicha estructura, a fin de satisfacer los requisitos de la presente Instrucción (y no se vaya a sustituir la estructura por una nueva), se acondicionará la estructura de modo que se cumplan los requisitos del apéndice D.

4.1.4.6 Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.8 de la ETI de infraestructura:

a) Introducción.

Las labores de mantenimiento tienen por objeto la consecución de unos estándares de calidad acordes con los parámetros expuestos en esta Instrucción. La calidad geométrica de la vía se traduce en tres vertientes: seguridad, confort y regularidad, y a su vez estos conceptos generan la necesidad de definir unos parámetros y establecer unos umbrales que delimiten las actuaciones.

La calidad geométrica de la vía está directamente relacionada con:

– La seguridad contra el descarrilamiento.
– La evaluación de un vehículo con arreglo a pruebas de verificación.
– La resistencia a la fatiga de los ejes montados y los bogies.

Los distintos umbrales vendrán fijados según los límites de actuación inmediata, intervención y alerta.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Límites de actuación inmediata, de intervención y de alerta.

El administrador de infraestructuras determinará los límites de actuación inmediata (IAL), de intervención (IL) y de alerta (AL), adecuados, para los parámetros siguientes:

– Alineación: defectos aislados, amplitud entre cero y el valor de pico del rango D1.
– Nivelación longitudinal: defectos aislados, amplitud entre cero y el valor de pico del rango D1.
– Alabeo de vía: defectos aislados, amplitud entre cero y el valor de pico, sujeta a los límites de actuación inmediata, fijados en el apartado 4.1.4.6.c.1) del presente libro.
– Ancho de vía o ancho pico: defectos aislados, amplitud entre el ancho de vía nominal y el valor de pico, sujeta a los límites de actuación inmediata, fijados en el apartado 4.1.4.6.c.2) del presente libro.
– Peralte o nivelación transversal: amplitud entre el valor medio y el valor de pico, sujeta a los límites de actuación inmediata, fijados en el apartado 4.1.4.6.c.3) del presente libro.
– Aparatos de vía: están sujetos a los límites de actuación inmediata, fijados en el apartado 4.1.4.6.c.4) del presente libro.

Los valores límites son aplicables a las medidas sobre los parámetros definidos, que sean realizadas con sistemas de medición geométrica montados sobre vehículos, que cumplan las condiciones de vía cargada, y con las tolerancias, precisiones y sistemas de filtrado en los dominios de longitud de onda aplicables (D1 para defectos aislados o filtrados de paso alto para valores medios), de acuerdo con las prescripciones de las normas UNE-EN 13848-1, UNE-EN 13848-2 y UNE-EN 13848-3.

En general, salvo que el administrador de infraestructuras decida otros límites, los límites de actuación inmediata serán los establecidos en el apéndice F. En cualquier caso, los límites de actuación inmediata cumplirán lo establecido en la ETI de infraestructura.

c) Límites de actuación inmediata, (IAL).

c.1) Alabeo de la vía. Defectos aislados.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.8.3 de la ETI de infraestructura:

Se define el alabeo de vía como la diferencia algebraica entre dos nivelaciones transversales con una separación dada, expresado generalmente como gradiente entre las dos secciones de la vía en que se mide la nivelación transversal. La nivelación transversal se determina considerando la diferencia en altura entre los círculos de rodadura de las ruedas de un mismo eje.

La distancia entre los círculos de rodadura (*L*) se tomará como se indica en el cuadro 4.1.4.6.c.1.

Cuadro 4.1.4.6.c.1 Distancia entre los círculos de rodadura, (L)

Ancho de vía nominal (mm)	Distancia entre los círculos de rodadura (mm)
1435	1500
1668	1733

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

El límite del alabeo de vía para D ≤ (R - 100)/2, en líneas de ancho de vía nominal de 1435 mm, o D ≤ 0,67·(R - 100), para líneas de ancho de vía nominal de 1668 mm, se define de acuerdo con la fórmula:

$$\lim g_1 = \frac{20}{l} + 3$$

siendo:

g_1: Alabeo, (mm/m).
D: Peralte, (mm).
R: Radio de la alineación circular, (m).

Con un valor máximo de 7 mm/m para líneas diseñadas para V ≤ 200 km/h o de 5 mm/m para líneas diseñadas para V > 200 km/h, donde l es la longitud de la base de medida (en m), con 1,3 m ≤ l ≤ 20 m.

Figura 4.1.4.6.c.1.1. Límite para el alabeo de vía de cero a pico.

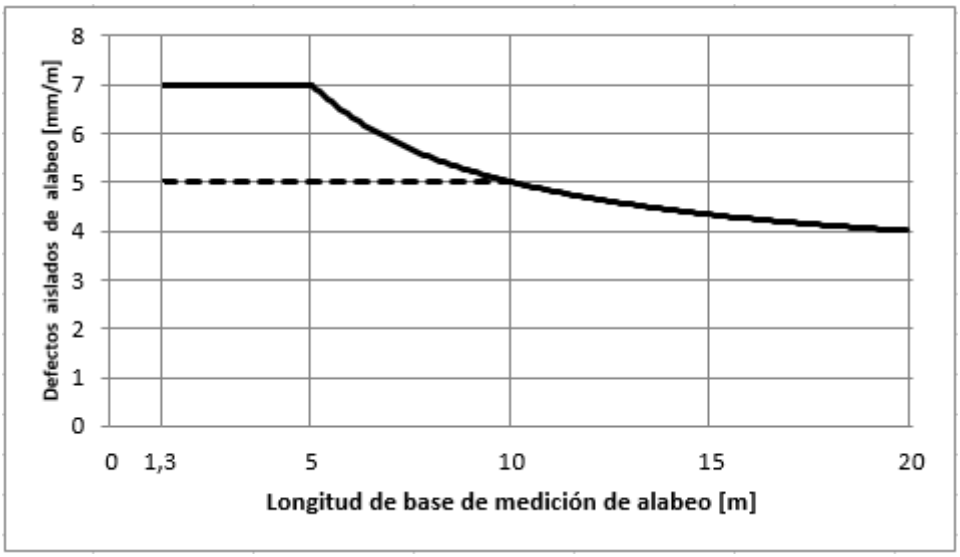

El límite de alabeo para (R – 100)/2 < D < (R – 50)/1,5, en líneas de ancho de vía nominal de 1.435 mm, o 0,67·(R – 100) < D < 0,9·(R – 50), en líneas de ancho de vía nominal de 1.668 mm, se define de acuerdo con la fórmula:

$$\lim g_2 = \frac{20}{l} + 1{,}5$$

siendo:

g_2: Alabeo, (mm/m).
D: Peralte, (mm).
R: Radio de la alineación circular, (m).

Con un valor máximo de 6 mm/m y un mínimo de 3mm/m, donde (l) es la longitud de la base de medida (en m), con 1,3 m ≤ l ≤ 20 m.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 4.1.4.6.c.1.2. Límite para el alabeo de vía de cero a pico en curvas de radio reducido

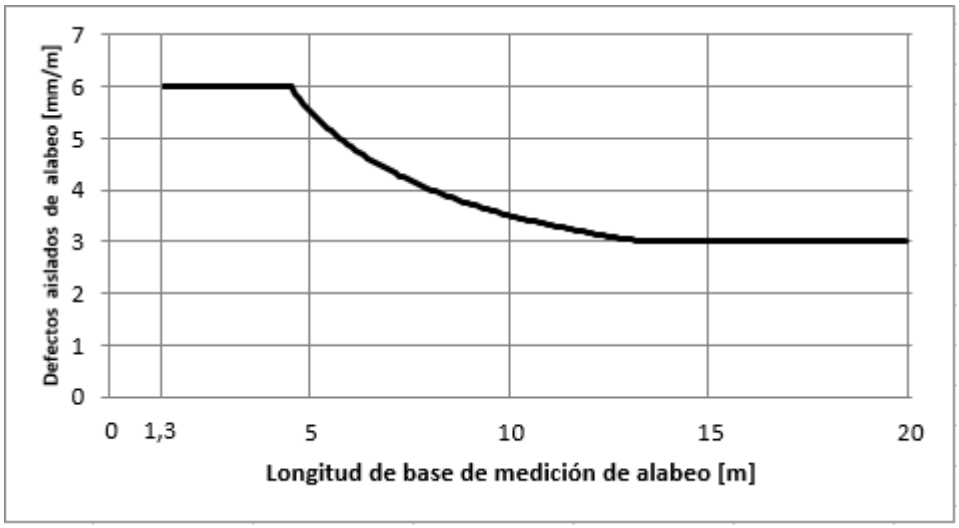

Entre las bases de medida empleadas se incluirán al menos las de 3 m y 9 m.

c.2) Ancho de vía o ancho pico. Defectos aislados.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.8.4 y 7.7.15.4 de la ETI de infraestructura:

Los límites de actuación inmediata para el ancho de vía o ancho pico se establecen en el cuadro 4.1.4.6.c.2.

Cuadro 4.1.4.6.c.2 Límites de actuación inmediata para el ancho de vía o ancho pico

Velocidad (km/h)	Ancho de vía cuantificado por la amplitud entre el valor nominal y el valor de pico (mm)			
	1435 mm		1668 mm	
	Ancho de vía cerrado	Ancho de vía abierto	Ancho de vía cerrado	Ancho de vía abierto
V ≤ 80	-9	+35	-9	+30
80 < V ≤ 120	-9	+35	-9	+23
120 < V ≤ 160	-8	+35	-8	+20
160 < V ≤ 200	-7	+28	-7	+18
200 < V ≤ 230	-7	+28	-5	+16
230 < V ≤ 300	-5	+28	-4	+12
300 < V ≤ 350	-5	+28	-3	+11

c.3) Peralte.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.8.5 de la ETI de infraestructura:

Los límites de actuación inmediata para el peralte, del valor medio al pico, se establecen en el cuadro 4.1.4.6.c.3.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.4.6.c.3 Límites de actuación inmediata para el peralte, del valor medio al pico (Nivelación transversal con filtrado D1)

Velocidad (km/h)	Amplitud entre el valor medio del peralte y el valor pico D1 (mm)
V ≤ 80	+ / - 15
80 < V ≤ 120	+ / - 12
120 < V ≤ 160	+ / - 10
160 < V ≤ 200	+ / - 9
200 < V ≤ 230	+ / - 7
230 < V ≤ 300	+ / - 6
300 < V ≤ 350	+ / - 5

En el caso de vía sobre estructuras (puentes, viaductos, etc.), los límites de actuación inmediata no superarán los valores del cuadro 4.1.4.6.c.3 (véase el apéndice E, apartado E.2).

c.4) Aparatos de vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.8.6 y 7.7.15.5 de la ETI de infraestructura:

En la figura 4.1.4.6.c.4 se representa la retracción de la punta real respecto a la punta matemática en corazones de punta fija.

Figura 4.1.4.6.c.4. Retracción de la punta real en corazones de punta fija

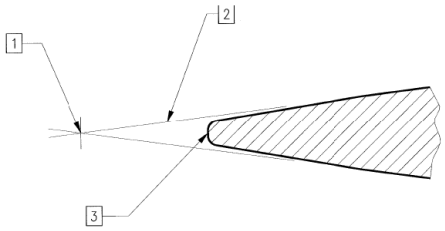

1. Punta matemática (PM).
2. Línea de referencia teórica.
3. Punta real (PR).

Los aparatos de vía cumplirán los siguientes valores en servicio, relativos a sus características técnicas:

(a) Valor máximo del paso libre de rueda en el cambio: 1380 mm en líneas con ancho 1435 mm, y 1618 mm en líneas con ancho 1668 mm.

En la normativa nacional de aparatos de vía no se contempla la medición de este parámetro, garantizándose el libre paso de la rueda mediante la comprobación de la entrecalle aguja-contraaguja no acoplada (de valor mínimo 58 mm). Por tanto, para la verificación de este parámetro es necesario efectuar el correspondiente cálculo geométrico. El valor de 1618 mm se ha fijado para un sobreancho de vía medio de 8 mm, resultante de la valoración de los aparatos de vía del tipo A (de bajas prestaciones) frente al resto de tipos con prestaciones más elevadas.

(b) Valor mínimo de la cota de protección en corazones agudos de punta fija: 1392 mm en líneas con ancho 1435 mm, y 1626 mm en líneas con ancho 1668 mm.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Este valor se mide 14 mm por debajo de la superficie de rodadura y en la línea de referencia teórica, a una distancia adecuada a partir de la punta real (PR), como se indica en la figura 4.1.4.6.c.4.

(c) Valor máximo del paso libre de rueda en la punta del corazón: 1356 mm en líneas con ancho 1435 mm y 1590 mm en líneas con ancho 1668 mm.

(d) Valor máximo del paso libre de rueda en la entrada del contracarril/pata de liebre: 1380 mm en líneas con ancho 1435 mm, y 1620 mm en líneas con ancho 1668 mm.

(e) Anchura mínima de la garganta de guía: 38 mm.

(f) Profundidad mínima de la garganta de guía: 40 mm.

(g) Altura máxima del contracarril sobre la superficie de rodadura del carril adyacente: 40 mm.

d) Calidad geométrica de la vía y de los aparatos de vía en fase de montaje, antes de la puesta en servicio.

Los sistemas de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructura deben contener los procedimientos y prescripciones, correspondientes a condiciones nominales y degradadas, a seguir para que la calidad de la infraestructura en general, y de la geometría de la vía y sus aparatos en particular, permitan la circulación en condiciones de seguridad, tanto al comenzar la explotación de un nuevo tramo o subtramo, como tras la reanudación de la circulación ferroviaria en uno existente tras trabajos en el mismo.

Estos procedimientos y prescripciones serán de aplicación también cuando deba restablecerse inmediatamente la circulación ferroviaria como consecuencia de un accidente o una catástrofe natural.

Adicionalmente, deben realizarse las verificaciones que a continuación se indican en fase de montaje en vía sobre balasto, antes de la puesta en servicio, en líneas nuevas y en líneas existentes ya sean acondicionadas o renovadas de forma total o parcial.

A los efectos del presente apartado cuando se establezcan límites en función de la longitud del tramo afectado, se considerará la longitud total con independencia de longitud de los subtramos que pudieran considerarse en las renovaciones o acondicionamientos.

En el caso de vía en placa, las tolerancias de vía y de los aparatos de vía en fase de montaje, antes de la puesta en servicio, se consideran una cuestión pendiente, si bien de forma provisional hasta que se cierre dicha cuestión pendiente las tolerancias deberán estar comprendidas dentro los límites definidos para la vía sobre balasto, teniendo en cuenta los márgenes permitidos por la regulación del sistema de vía en placa empleado. En la consideración de estas tolerancias se atenderán, principalmente en trazados que discurran sobre obras de tierra, los movimientos previsibles de asiento o hinchamiento de la obra de tierra sobre la que se construya la vía en placa, analizando la capacidad de regulación vertical de la sujeción para absorber dichos potenciales movimientos, las características mecánicas de la losa soporte del modelo de vía en placa empleado, así como su posible desviación angular en zonas de continuidad geométrica comprometidas (entre otras, entre losa y losa, zonas de transición y conexiones de plataforma natural de obras de tierra con estructuras (viaductos y puentes) o túneles).

En el caso de líneas renovadas totalmente, las inspecciones se realizarán cuando la longitud total del tramo de vía afectado sea igual o superior a 500 m.

Para cada una de las verificaciones se detallan en el cuadro 4.1.4.6.d.1.1 los parámetros que deben medirse con sus correspondientes límites de tolerancia. Dichos límites deberán respetarse igualmente en todos los trabajos de renovación parcial de vía cuando la longitud total del tramo de vía afectado sea igual o superior a 1.000 m, en la medida en que la envergadura de los trabajos permita realizar una corrección total de los parámetros de calidad geométrica de la vía, de no ser así deberían tenerse en cuenta los límites considerados en el cuadro 4.1.4.6.d.1.2.

Cuando la renovación o el acondicionamiento del tramo se realice por subtramos que deban ser puestos en funcionamiento independientemente, el promotor deberá aportar a

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria información acerca de la forma en que verificará la seguridad en la circulación tras la puesta en servicio de cada subtramo individualmente considerado, en la comunicación previa prevista en el artículo 109 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Los límites establecidos en el presente apartado tienen por objeto garantizar la integración segura de los tramos de vía afectados por la ejecución de los trabajos, así como un uso eficiente de los recursos, reduciendo las necesidades de mantenimiento posterior y prolongando el ciclo de vida de la superestructura de vía.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en este apartado podrán utilizarse los resultados de las auscultaciones e inspecciones realizados por el administrador de infraestructura previo a la puesta en servicio, de acuerdo a su normativa de montaje de vía.

Los límites definidos en los cuadros 4.1.4.6.d.1.1 y 4.1.4.6.d.1.2 son aplicables a las medidas sobre los parámetros definidos, que sean realizadas con sistemas de medición geométrica montados sobre vehículos que cumplan las condiciones de vía cargada, y con las tolerancias, precisiones y sistemas de filtrado en los dominios de longitud de onda aplicables (D1 para defectos aislados o filtrados de paso alto para valores medios), de acuerdo con las prescripciones de las normas UNE-EN 13848-1, UNE-EN 13848-2 y UNE-EN 13848-3.

También se permite utilizar los límites definidos para vía nueva en los procedimientos de inspección y vigilancia del administrador de infraestructura, cuando se utilicen procedimientos de auscultación que no cumplan la condición de vía cargada de acuerdo con las prescripciones de la norma UNE-EN 13848-1, dichos límites deberán ser más restrictivos que los definidos para vía cargada. Las mediciones deberían llevarse a cabo de acuerdo con las prescripciones de las normas UNE-EN 13848-3 y UNE-EN 13848-4.

Se indican a continuación las inspecciones que deben realizarse dentro del presente capítulo:

– Auscultación geométrica de la vía (incluyendo los aparatos de vía).
– Inspección geométrica de los aparatos de vía.
– Auscultación ultrasónica de soldaduras.

d.1) Auscultación geométrica de la vía (incluyendo los aparatos de vía).

Será obligatorio realizar una auscultación geométrica de la vía.

Dentro de la auscultación geométrica deberá realizarse la medición y análisis de los parámetros de vía que a continuación se indican:

– Nivelación longitudinal.
– Nivelación transversal (peralte).
– Alineación.
– Alabeo.
– Ancho de vía (valor puntual).

Para los parámetros de nivelación longitudinal y alineación deberán aplicarse dos filtrados de longitudes de onda:

– Longitud de onda corta D1 (3-25 m) para cualquier velocidad. Los defectos influyen en la fatiga de la vía y del material rodante. Afecta a la seguridad de las circulaciones.
– Longitud de onda media D2 (25-70 m) para velocidades superiores a 80 km/h. Los defectos influyen en el confort de la circulación.

Se indican en el cuadro 4.1.4.6.d.1.1 las tolerancias admisibles para los parámetros y longitudes de onda anteriormente especificados en líneas nuevas, acondicionadas y renovadas totalmente cuando la longitud total del tramo de vía afectado sea igual o superior a 500 m.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.4.6.d.1.1 Tolerancias admisibles en líneas nuevas, acondicionadas y renovadas totalmente cuando la longitud del tramo de vía afectado sea igual o superior a 500 m

Parámetros	Rango de velocidades (km/h)				
	V≤80	80<V≤120	120<V≤160	160<V≤230	230<V≤350
Ancho de vía (mm) (desviación del valor del ancho de vía de diseño)	+4 – 3	+4 – 3	+4 – 2	+4 – 2	+3 – 2
Ancho de vía en aparatos de vía (mm), tanto en vía directa como desviada[1] (desviación del valor del ancho de vía de diseño)	+4 – 3				
Nivelación transversal (peralte) (mm) (desviación del valor de diseño)	+3 – 3			+2 – 2	
Nivelación longitudinal D1 (mm) (valor medio a pico)	±4	±3	±3	±2	±2
Nivelación longitudinal D2 (mm) (valor medio a pico)	-	-	-	±3	±2
Alineación D1 (mm) (valor medio a pico)	±4	±2	±2	±2	±2
Alineación D2 (mm) (valor medio a pico)	-	-	-	±3	±2
Alabeo con base 3m (mm) (valor de diseño a pico)	±4,5	±3	±3	±3	±3

[1] Límites a verificar con carácter general, salvo disposición en contra en los procedimientos o normativa establecida por el administrador de infraestructura.

Se indican en el cuadro 4.1.4.6.d.1.2 las tolerancias admisibles en líneas renovadas parcialmente cuando la longitud total del tramo de vía afectado sea superior a 1.000 m.

Cuadro 4.1.4.6.d.1.2 Tolerancias admisibles en líneas renovadas parcialmente cuando la longitud total del tramo de vía afectado sea superior a 1.000 m

Parámetros	Rango de velocidades (km/h)				
	V≤80	80<V≤120	120<V≤160	160<V≤230	230<V≤350
Ancho de vía (mm) (desviación del valor del ancho de vía de diseño) [1]	+7 – 3	+5 – 3	+5 – 2	+5 – 2	+4 – 2
Ancho de vía en aparatos de vía (mm), tanto en vía directa como desviada [2] (desviación del valor del ancho de vía de diseño)	+7 – 3	+5 – 3	+5 – 3	+5 – 3	+5 – 3
Nivelación transversal (peralte) (mm) (desviación del valor de diseño)	±5	±4	±4	±3	±3
Nivelación longitudinal D1 (mm) (valor medio a pico)	±5	±4	±4	±3	±3
Nivelación longitudinal D2 (mm) (valor medio a pico)	-	-	-	±4	±3
Alineación D1 (mm) (valor medio a pico)	±5	±4	±4	±3	±3
Alineación D2 (mm) (valor medio a pico)	-	-	-	±4	±3

[1] Límites a verificar con carácter general, salvo disposición en contra en los procedimientos o normativa establecida por el administrador de infraestructura, cuando se renueven conjuntamente carril y balasto o bien traviesas y balasto.
[2] Límites a verificar con carácter general, salvo disposición en contra en los procedimientos o normativa establecida por el administrador de infraestructura.
[3] En vía con juntas ±6 mm.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros	Rango de velocidades (km/h)				
	V≤80	80<V≤120	120<V≤160	160<V≤230	230<V≤350
Alabeo con base 3m (mm) (valor de diseño a pico)	±4,5(3)	±4,5	±4,5	±3	±3
En construcciones especiales, como por ejemplo aparatos de vía, puede ocurrir que se rebasen los valores indicados como consecuencia del diseño especial de estos dispositivos					

(1) Límites a verificar con carácter general, salvo disposición en contra en los procedimientos o normativa establecida por el administrador de infraestructura, cuando se renueven conjuntamente carril y balasto o bien traviesas y balasto.
(2) Límites a verificar con carácter general, salvo disposición en contra en los procedimientos o normativa establecida por el administrador de infraestructura.
(3) En vía con juntas ±6 mm.

Las tolerancias indicadas en los cuadros 4.1.4.6.d.1.1 y 4.1.4.6.d.1.2 se definen en la condición de medición con vía cargada.

No se considerarán admisibles valores de alabeo de cero a pico superiores a los límites de actuación inmediata definidos en el apartado 4.1.4.6.c) del presente libro.

d.2) Inspección geométrica de los aparatos de vía.

La inspección geométrica de los aparatos de vía deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el administrador de infraestructura.

Los límites que deberán verificarse con carácter general en la inspección geométrica de los aparatos de vía son los definidos en los apartados 4.7 y 4.8 de la norma UNE-EN 13231-1, salvo disposición en contra en los procedimientos establecidos por el administrador de infraestructura

d.3) Auscultación ultrasónica de soldaduras.

Se recogerá en procedimientos internos de los administradores de infraestructuras el proceso para la realización, registro y criterios de rechazo de auscultación ultrasónica de uniones soldadas. En casos excepcionales debidamente justificados, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá autorizar la no realización de dicha auscultación ultrasónica.

Todos los defectos detectados en la auscultación ultrasónica de soldaduras deberán registrarse y/o tratarse de acuerdo con dichos procedimientos.

4.1.4.7 Andenes.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9 de la ETI de infraestructura:

Los requisitos de este apartado solamente son aplicables a los andenes de viajeros con vías de uso habitual, donde se detengan los trenes en servicio normal.

Las necesidades de servicio actuales deben determinarse considerando lo que se necesita para la explotación en el momento en que se diseña el andén.

Las necesidades de servicio que sean razonablemente previsibles en el futuro deben basarse en la información disponible en el momento en que se diseña el andén.

En el caso de los andenes existentes acondicionados o sin acondicionar será de aplicación lo establecido en la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida así como en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Siempre que sea posible y que no suponga un exceso de información a los usuarios, en los recorridos principales de las estaciones y apeaderos se dispondrán pavimentos

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

táctiles de indicación direccional que faciliten el encaminamiento y guiado de las personas con discapacidad visual, tal como disponga la normativa de aplicación o los criterios de buena práctica comúnmente aceptados, si bien el límite de la zona de peligro se señalizará de acuerdo a las prescripciones contenidas en el apartado 4.1.4.7.3.2 del presente libro.

La pendiente de los andenes cumplirá los siguientes requisitos:

a) Pendiente longitudinal:

La pendiente longitudinal de los andenes cumplirá los requisitos definidos en el apartado 4.1.4.1.3 del presente libro.

b) Pendiente transversal:

La pendiente transversal máxima será del 2 % y la mínima será del 0,5 % en andenes nuevos. Se recomienda que dicha pendiente se realice en sentido contrario a la vía.

4.1.4.7.1 Acceso al andén (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura)

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

No se construirán andenes que den servicio a las vías generales por las que circulen trenes a una velocidad superior a 200 km/h. En líneas acondicionadas se admitirá una velocidad superior a 200 km/h y hasta 250 km/h, siempre que exista control de accesos, es decir, el acceso a la zona de peligro del andén quede impedido excepto a la llegada de los trenes con parada.

Líneas nuevas.

Nunca existirá una sola vía entre dos andenes, salvo que exista un itinerario alternativo para el paso de transportes excepcionales. En casos debidamente justificados, la vía entre dos andenes se montará sin balasto para posibilitar su mantenimiento.

4.1.4.7.2 Longitud útil de andén.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9.1 de la ETI de infraestructura:

La longitud útil de andén es la longitud continua máxima de la parte del andén en la que está previsto que el tren permanezca inmóvil, en condiciones normales de servicio.

La longitud útil de andén deberá cumplir lo indicado en el apartado 4.1.2.3 del presente libro.

La mínima longitud útil de andén será de 200 m en el caso de líneas donde se prevea que sólo se detengan trenes de cercanías. El administrador de infraestructuras podrá autorizar, previo informe que lo justifique, en puntos concretos de una línea donde esté debidamente justificado por restricciones de tipo geográfico, urbanístico, medioambiental o de explotación de la línea, el diseño para una longitud inferior, que deberá comunicarse a la Autoridad Ferroviaria.

Al objeto de permitir un adecuado encauzamiento del tren en caso de un eventual descarrilamiento, se recomienda que adicionalmente a la longitud útil de andén, en sus extremos se disponga un murete que sea prolongación de los muretes de andén, siempre que haya espacio disponible para su implantación, con una altura igual a la del andén, en una longitud de 35 m, retranqueado progresiva y linealmente, hasta una separación perpendicular a la vía de 1,7 m, del borde teórico de andén, en líneas con ancho de vía nominal de 1668 mm, y longitud de 30 m, con retranqueo de 1,5 m, en líneas con ancho de vía nominal de 1435 mm. En el caso de vía en curva se seguirá la curvatura de la vía.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 4.1.4.7.2. Disposición de los muretes de encauzamiento.

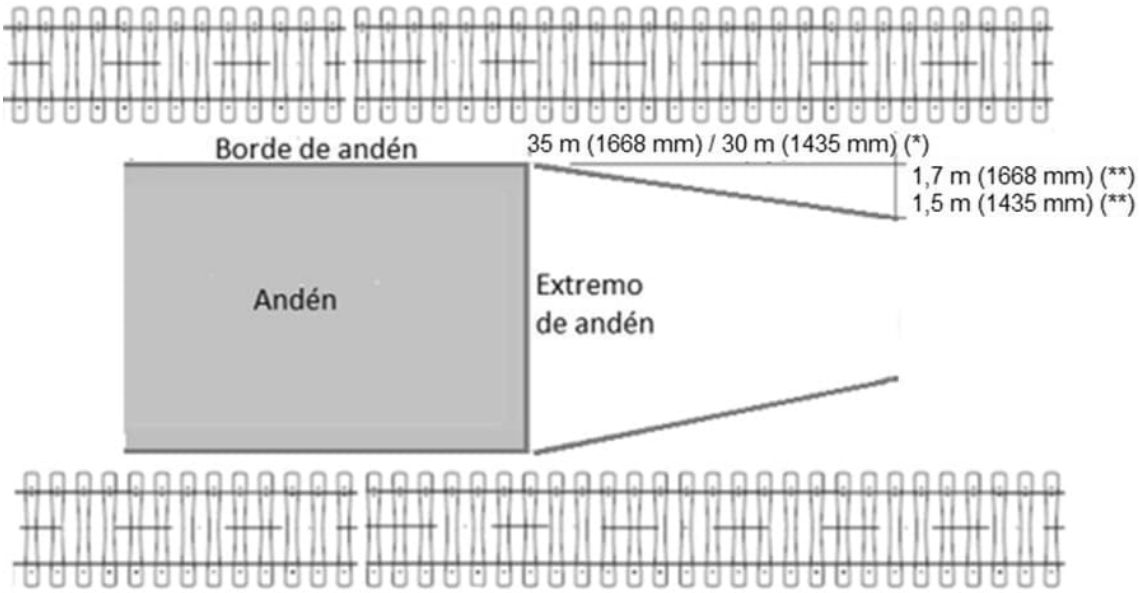

Notas:

Las cotas se dan a título orientativo, estudios más detallados pueden dar lugar a otros valores en función del material rodante, la velocidad y otros condicionantes del entorno.

(*) Longitud del murete de encauzamiento, prolongación de los muretes de andén.
(**) Longitud del extremo del murete de encauzamiento respecto el borde teórico de andén.

4.1.4.7.3 Anchura y borde de los andenes.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.12 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida:

La zona de peligro de un andén comienza en el borde del andén que está del lado de la vía y tendrá la anchura mínima que figura en el cuadro 4.1.4.7.3 en función del tipo de tráfico y de la velocidad máxima permitida de paso de los trenes por la estación.

Cuadro 4.1.4.7.3 Anchura de la zona de peligro (mm)

Velocidad (km/h)	Anchura de la zona de peligro (mm)	
	Tráfico mixto	Tráfico de viajeros
V ≤ 90	600	
90 < V ≤ 100	800	600
100 < V ≤ 120	1000	600

(1) En la determinación de la anchura de la zona de peligro se ha considerado que la velocidad máxima de los trenes de mercancías es de 120 km/h.
(2) Existirá control de accesos al andén de acuerdo con el apartado 4.1.4.7.1 del presente libro.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Velocidad (km/h)	Anchura de la zona de peligro (mm)	
	Tráfico mixto	Tráfico de viajeros
120 < V ≤ 140	1000 (1)	800
140 < V ≤ 160	1100 (1)	
160 < V ≤ 200	1400 (1)	
200 < V ≤ 250	1400 (2)	

(1) En la determinación de la anchura de la zona de peligro se ha considerado que la velocidad máxima de los trenes de mercancías es de 120 km/h.
(2) Existirá control de accesos al andén de acuerdo con el apartado 4.1.4.7.1 del presente libro.

4.1.4.7.3.1 Anchura de los andenes.

La accesibilidad del andén depende del espacio libre entre los obstáculos y el borde del andén. Al respecto deberá considerarse:

– el espacio para que los viajeros esperen en el andén con seguridad, sin riesgo de aglomeración. Se considera que existe riesgo de aglomeración cuando la densidad es superior a 0,5 m^2/persona.
– el espacio necesario para que el andén se considere un espacio exterior seguro ante un posible incendio.
– el espacio para que los viajeros desciendan de los trenes sin chocar con obstáculos.
– el espacio para desplegar un dispositivo de embarque de personas con movilidad reducida.
– la distancia desde el borde del andén que los viajeros necesitan para estar a salvo de los efectos aerodinámicos de los trenes que circulen (la «zona de peligro»). En dicha zona no deben permanecer los viajeros cuando los trenes llegan o pasan.

a) Andenes de nueva construcción.

Las distancias mínimas de los obstáculos al borde de andén o borde de la zona de peligro para las dos posibles configuraciones de andenes se muestran en el apéndice G.

En el apéndice G también se muestra la anchura mínima del andén sin obstáculos, no considerándose como obstáculos los equipos para el sistema de señalización y el equipo de seguridad.

El requisito de anchura mínima no tiene en cuenta la anchura adicional que pueda ser necesaria para los flujos de viajeros, teniendo en cuenta que fuera de la zona de peligro debe haber espacio suficiente para el tránsito y la espera de estos, asimismo deberá tenerse en cuenta las necesidades de las personas con movilidad reducida. El ancho de los andenes se justificará adecuadamente mediante la realización de un estudio funcional que optimice sus dimensiones en función del volumen y tipología del tráfico estimado en los estudios de demanda.

El pavimento de los andenes será de superficie no deslizante, acorde al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Su acabado superficial será preferentemente continuo, con colocación «a tope», y si no lo es, se procurará evitar las juntas con anchura mayor de 0,5 cm y profundidad mayor de 0,3 cm. Igualmente, se evitarán los dibujos con resaltes o hendiduras en posibles pavimentos o losetas.

Si existen instalaciones auxiliares a bordo de los trenes, o en el andén, que faciliten el embarque y desembarque de los usuarios en silla de ruedas, se dispondrá, allí donde sea probable que se utilicen dichas instalaciones, un espacio libre de 1500 mm desde el borde de la instalación donde embarca o desembarca la silla de ruedas, a nivel del andén, hasta el obstáculo más próximo en el andén o hasta la zona de peligro opuesta.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Andenes existentes.

El cumplimiento de los requisitos relativos a la anchura de los andenes (anchura mínima sin obstáculos y distancias mínimas de los obstáculos a borde del andén) no es obligatorio para los andenes existentes si la causa del incumplimiento es la presencia en el andén de determinados obstáculos (por ejemplo, columnas estructurales, cajas de escalera, ascensores, etc.) o vías existentes difíciles de mover.

En el caso de que fuera de las zonas de peligro no quede espacio suficiente para el tránsito y la espera de los viajeros, deben adoptarse las medidas adecuadas para que la espera de los trenes se produzca en zonas seguras del andén o en otro andén, teniendo en cuenta las necesidades de las personas con movilidad reducida.

4.1.4.7.3.2 Borde de los andenes.

a) Andenes de nueva construcción y existentes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento.

A lo largo del andén se situarán carteles de advertencia a fin de no invadir la zona de peligro con el siguiente texto *«ESPERE DETRÁS DE LA LÍNEA»* (en el apéndice G se incluye un ejemplo de este cartel). Se colocarán los carteles en intervalos de 40-50 m cumpliendo lo indicado en la figura G.1.b del apéndice G. De modo alternativo a la instalación de los carteles se podrá incluir en la banda antideslizante la indicación *«ESPERE DETRÁS DE LA LÍNEA»*, de acuerdo con lo indicado en la figura 4.1.4.7.3.2.a.1. Se incluirá el texto en castellano y en inglés excepto en las estaciones donde proceda utilizar una lengua cooficial, en cuyo caso el texto deberá incluirse únicamente en castellano y en dicha lengua, espaciando cada bloque como se indica a continuación:

Castellano Otra lengua Castellano Otra lengua

Figura 4.1.4.7.3.2.a.1. Marcaje horizontal de la indicación «ESPERE DETRÁS DE LA LÍNEA»

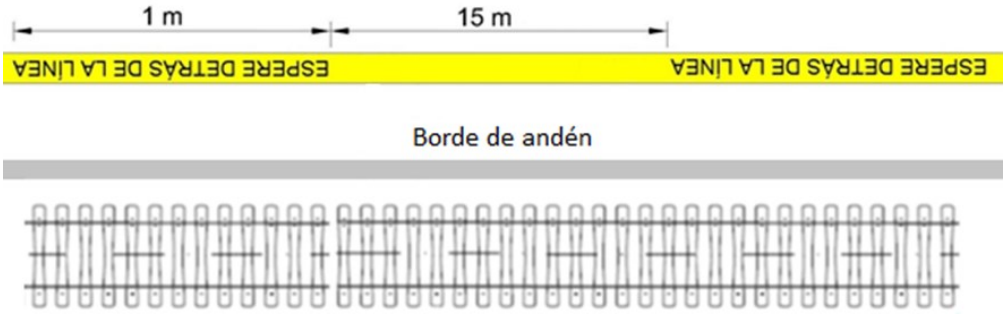

El color del material en el borde del andén del lado de la vía deberá contrastar con la oscuridad del hueco de la vía.

La pieza de borde de andén será de 60 cm de anchura y debe incluir, al menos, dos tiras de material no deslizante.

Junto a la pieza de borde de andén se ha de colocar una franja de solado de botones hasta el límite definido en la figura 4.1.4.7.3.2.a.2, de material no deslizante de acuerdo con lo definido por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo[5], de color preferiblemente amarillo. Además, junto a esta franja existirá una banda antideslizante de material

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

resistente al desgaste, de 10 cm de anchura, de color amarillo vivo (preferentemente Pantone 012).

(5) *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que define en su Documento Básico DB-SUA los requisitos relacionados con la resistencia al deslizamiento de los suelos.*

Para un ancho de la zona de peligro de 60 cm la configuración de borde de andén representada en la figura 4.1.4.7.3.2.a.2 es coherente con la definida en el RD 1544/2007, de 23 de noviembre.

Figura 4.1.4.7.3.2.a.2. Borde de andén en andenes de nueva construcción y existentes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento

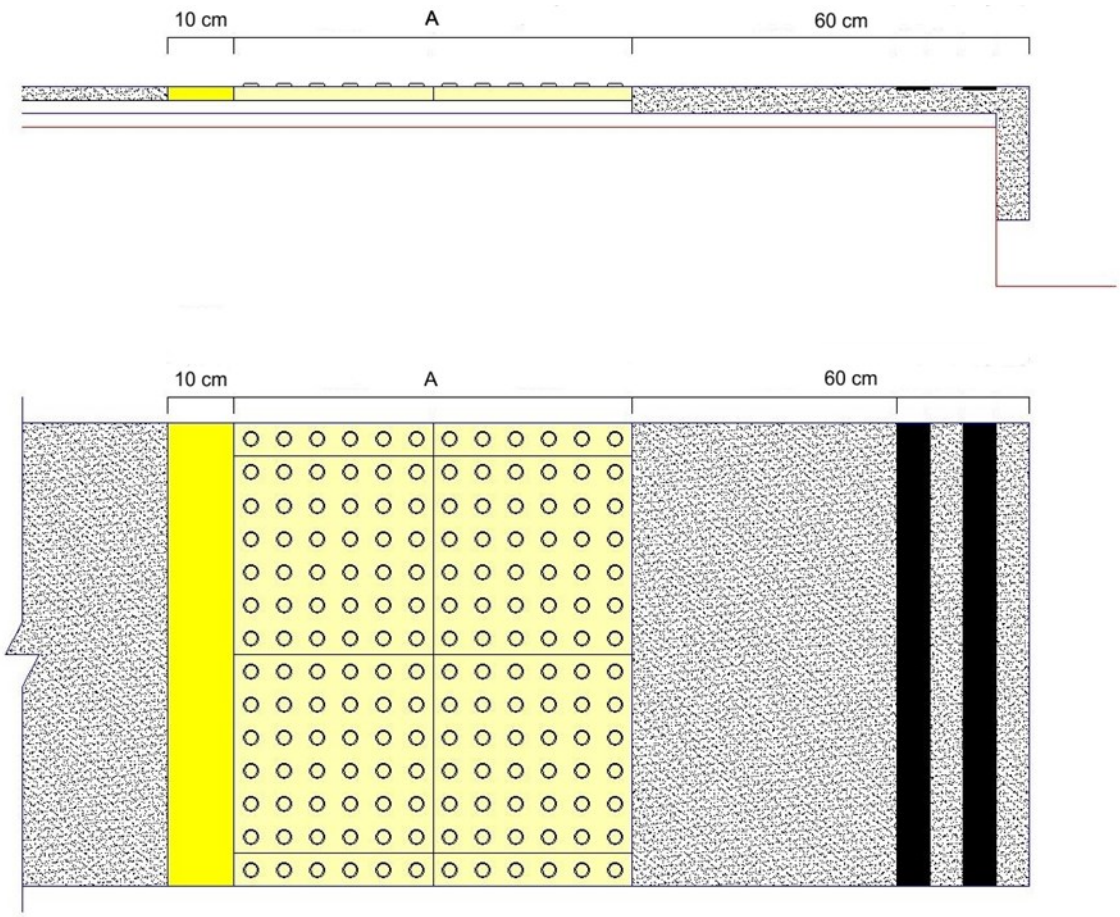

A = 60 cm (cuando el ancho de la zona de peligro sea de 60, 80, 100 y 110 cm).
A = 80 cm (cuando el ancho de la zona de peligro sea de 140 cm).

Nota: Con la configuración de borde de andén definida se asegura que el límite de la zona de peligro, para anchos de la zona de peligro iguales o inferiores a 1100 mm, queda siempre incluido en el conjunto señalizador formado por la franja de solado de botones y la señal visual (banda de advertencia de color amarillo). Dicha configuración permite que el viajero no se sitúe de forma inadvertida en la zona de peligro, asegurando el cumplimiento del requisito esencial de seguridad exigido por la ETI de PMR.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Si en el acceso al andén existen pasamanos o paredes al alcance, deberán llevar una indicación en Braille o en letras en relieve sobre el pasamanos o en la pared a una altura comprendida entre 145 y 165 cm con la siguiente información: «ESPERE DETRÁS DE LA FRANJA SEÑALIZADORA DEL BORDE DE ANDÉN».

En el caso de los andenes existentes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento, la configuración del borde de andén será la definida en la figura 4.1.4.7.3.2.a.2, siempre que la configuración ferroviaria de la estación lo permita. En los restantes casos y de forma justificada se aplicará la configuración definida en la figura 4.1.4.7.3.2.a.3, en la que se podrá mantener la pieza de borde de andén existente, señalizando el límite de la zona de peligro del andén mediante una franja de solado de botones de 20 cm de anchura como mínimo y una banda antideslizante de material resistente al desgaste, de 10 cm de anchura, de color amarillo vivo (preferentemente Pantone 012).

Figura 4.1.4.7.3.2.a.3. Borde de andén en andenes existentes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento donde no sea viable la configuración definida con carácter general

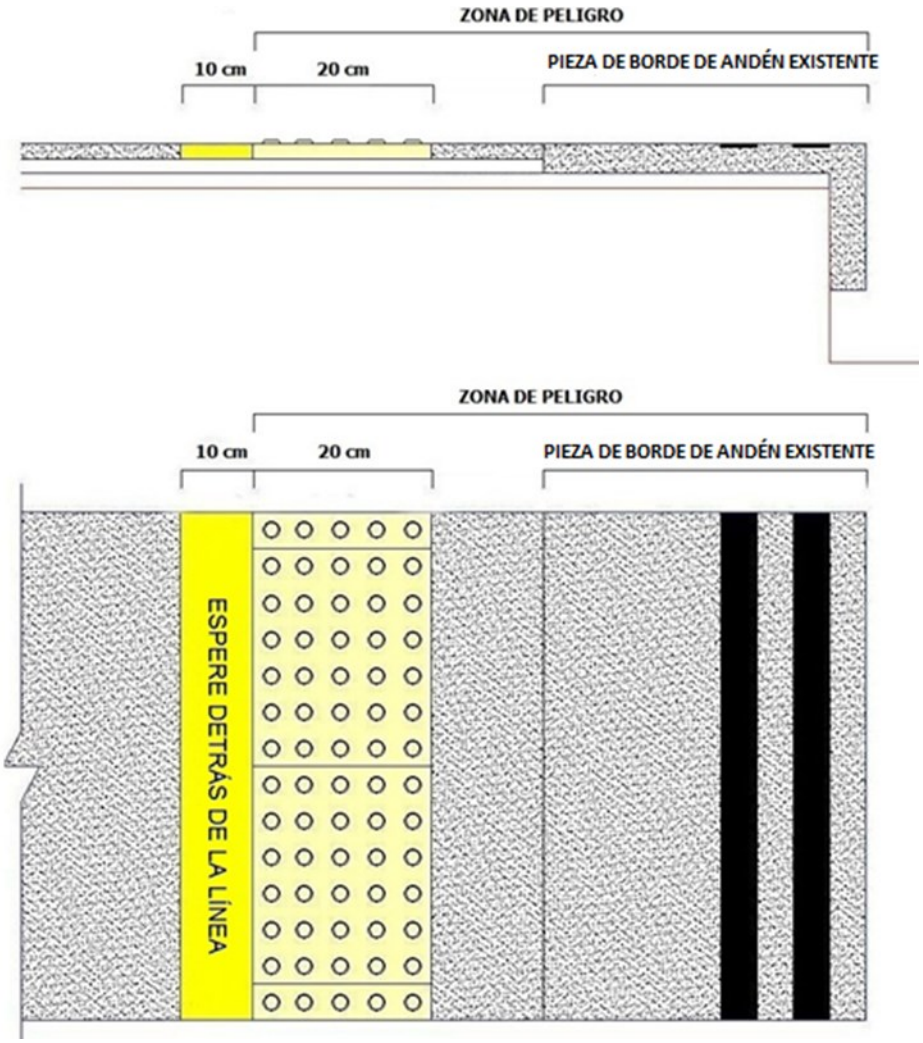

En el caso de andenes centrales existentes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento con anchura inferior a 3,60 m, con tráfico mixto con velocidad de

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

hasta 100 km/h o viajeros con velocidad de hasta 140 km/h, se evaluará la posibilidad de emplear la configuración indicada en la figura 4.1.4.7.3.2.a.2, con una franja de solado de botones de 30 cm de anchura (véase la figura 4.1.4.7.3.2.a.4). La utilización de dicha configuración deberá justificarse y ser utilizada siempre que la configuración ferroviaria de la estación no permita aplicar la configuración definida en la figura 4.1.4.7.3.2.a.2.

Figura 4.1.4.7.3.2.a.4. Borde de andén para andenes centrales existentes en estaciones o líneas que sean objeto de acondicionamiento con anchura inferior a 3,60 m

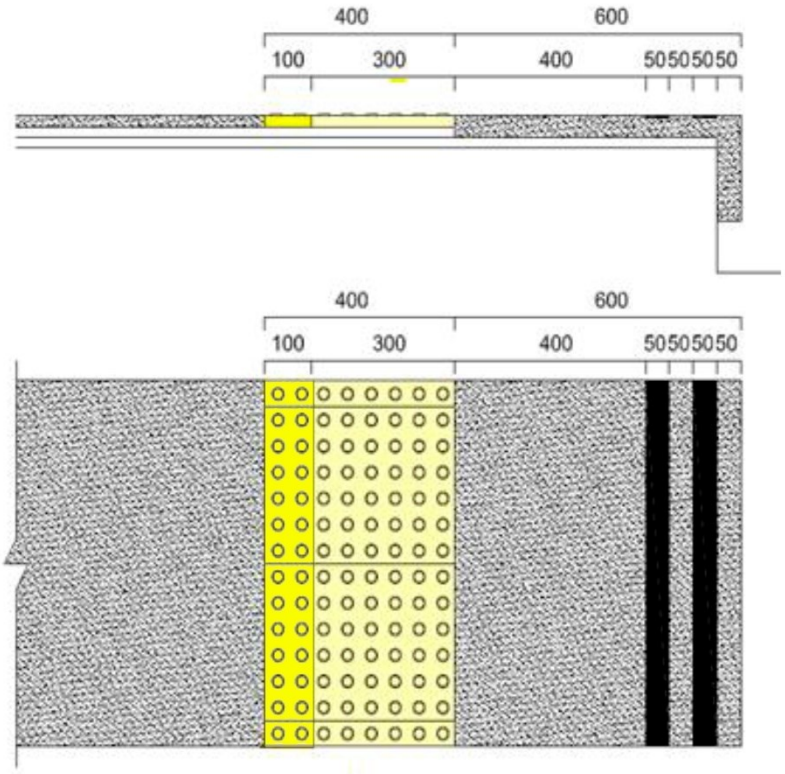

Nota: Cotas en mm.

La zona del andén que se prevea sea utilizada por los viajeros ha de garantizar que, unos 15 minutos antes de la llegada de los trenes y hasta 5 minutos después de su salida, tenga una iluminación mínima media de 20 lux en el caso de andenes al aire libre, y de 100 lux en el caso de andenes cubiertos, medidos al nivel del suelo, con un valor mínimo de 10 lux.

Es aconsejable dejar un hueco bajo el borde del andén que permita el refugio de una persona en caso de caída a la vía.

b) Andenes existentes en estaciones o líneas que no sean objeto de acondicionamiento.

Se recomienda que los administradores de infraestructura planifiquen las actuaciones precisas, en los plazos que permita la disponibilidad presupuestaria, para cumplir los requisitos siguientes:

– La configuración del borde del andén será la definida en la figura 4.1.4.7.3.2.b, en la que se podrá mantener la pieza de borde de andén existente, con una banda antideslizante de material resistente al desgaste, de 10 cm de anchura, de color amarillo vivo (preferentemente Pantone 012).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– A lo largo del andén se situarán carteles de advertencia a fin de no invadir la zona de peligro con el siguiente texto «ESPERE DETRÁS DE LA LÍNEA» (en el apéndice G se incluye un ejemplo de este cartel). Se colocarán los carteles en intervalos de 40-50 m cumpliendo lo indicado en la figura G.1.b del apéndice G. De modo alternativo a la instalación de los carteles se podrá incluir en la banda antideslizante la indicación «ESPERE DETRÁS DE LA LÍNEA», de acuerdo con lo indicado en la figura 4.1.4.7.3.2.a.1

Figura 4.1.4.7.3.2.b. Borde de andén en andenes existentes en estaciones o líneas que no sean objeto de acondicionamiento

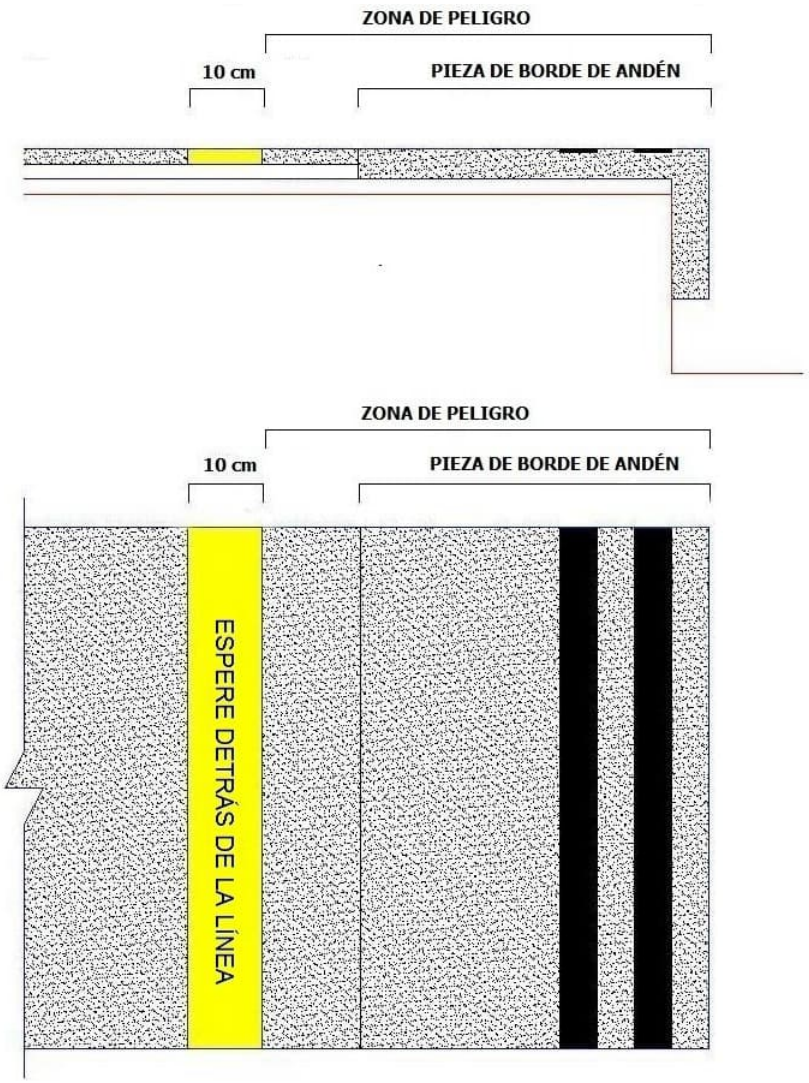

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.7.4 Extremos de los andenes.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.13 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida:

a) Andenes de nueva construcción y existentes acondicionados.

Los extremos de los andenes deberán disponer de una señalización horizontal y un cartel vertical que indique «PROHIBIDO EL PASO. Solo personal autorizado» (en el apéndice G se incluye un ejemplo de este cartel).

La señalización horizontal está formada por una banda podotáctil y una señal visual que consiste en una banda antideslizante de material resistente al desgaste, de 10 cm de anchura, de color amarillo vivo (preferentemente Pantone 012) que se colocará a continuación de la banda podotáctil.

La banda podotáctil consistirá en una franja de solado de botones, de 60 cm de anchura, de material no deslizante, acorde al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, de color preferiblemente amarillo.

En el caso de andenes centrales con estrechamiento en los extremos, la banda podotáctil se extenderá, si fuera necesario, hasta el punto en el que el ancho del andén sea igual a 90 cm más el ancho de las dos zonas de peligro laterales, lugar en el que se colocará la señal visual.

En el caso de andenes cuyo extremo constituya el acceso a un cruce entre andenes se aplicará el apartado 4.1.4.7.7 del presente libro.

b) Andenes existentes sin acondicionar.

Se dispondrá una señalización visual consistente en un cartel vertical que indique «PROHIBIDO EL PASO. Solo personal autorizado», así como una banda antideslizante de material resistente al desgaste, de 10 cm de anchura, de color amarillo vivo (preferentemente Pantone 012).

4.1.4.7.5 Altura de andén.

a) Andenes de nueva construcción:

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.9.2 y 7.7.15.6 de la ETI de infraestructura:

La altura nominal de los andenes (h_q), a lo largo de toda su longitud, será de 55, 68 ó 76 cm sobre el plano de rodadura, dependiendo del servicio que presten.

En las líneas Santurtzi-Bilbao (Abando) y Muskiz-Desertu-Barakaldo la altura nominal de los andenes (h_q), a lo largo de toda su longitud, será de 105 cm sobre el plano de rodadura.

El diseño de la estación preverá la posibilidad de unificar la altura de andén a 76 cm.

Es recomendable que en estaciones donde coexistan servicios de cercanías y de otro tipo, los andenes tengan un destino especializado en función de la naturaleza del servicio que presten.

a.1) Servicio de cercanías:

La altura de los andenes será de 68 cm.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a.2) Servicio de media distancia:

La altura de los andenes será de 68 cm ó 76 cm, admitiéndose en casos excepcionales debidamente justificados una altura diferente, siempre que se asegure una correcta accesibilidad.

a.3) Resto de servicios:

La altura de los andenes será de 76 cm, admitiéndose en casos excepcionales debidamente justificados, la altura de 55 cm.

Cuando no sea posible la especialización de andenes por servicio se adoptará una de las siguientes alturas de andén, 68 ó 76 cm. En estos casos, en la selección de la altura se primará el servicio a los viajeros, optando por la solución que aporte una mayor accesibilidad.

Las tolerancias para la altura de los andenes respecto el valor nominal son las indicadas en el cuadro 4.1.4.7.5.

Cuadro 4.1.4.7.5 Tolerancias para la altura de los andenes

Actuación en vía	Tolerancias en andenes (mm)
Construcción, acondicionamiento o renovación de vía	(0,-20)
Mantenimiento de vía	(0,-30)

b) Andenes existentes:

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 7.4 de la ETI de infraestructura:

Será obligatorio el cumplimiento del requisito indicado para los andenes nuevos en los andenes existentes, cuando estén incluidos en el ámbito de actuación de las obras de acondicionamiento o renovación de la línea en que se integren.

En caso de renovación o acondicionamiento de la línea en que se integren los andenes, deberán aplicarse las siguientes condiciones:

b.1) Se permitirá la aplicación de alturas nominales de andén, a lo largo de toda su longitud, diferentes a las exigidas en el caso de andenes de nueva construcción por coherencia con un plan concreto de acondicionamiento o renovación de la línea en que se integren.

b.2) Se permitirá la aplicación de otras alturas nominales de andén, a lo largo de toda su longitud, cuando para alcanzar la conformidad se precisen alteraciones estructurales de cualquier elemento portante.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.7.6 Separación de andén.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.9.3 y 7.7.15.7 de la ETI de infraestructura:

Las distancias del borde del andén al eje de la vía ($b_{andén,i/a}$) se definen en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

En el caso de vías de tres hilos adyacentes a andenes la ubicación del hilo común será la siguiente:

– Cuando en una estación se prevea la parada comercial de trenes de viajeros en la vía de ancho estándar europeo, el hilo común deberá ubicarse en el lado más próximo al andén. No obstante, de manera excepcional y en casos debidamente justificados, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá aprobar la disposición alternativa del hilo común en dichos andenes siempre y cuando exista una gestión compartida del riesgo que implica el embarque y desembarque de viajeros en dichos andenes entre la empresa ferroviaria y el administrador de la infraestructura o el gestor de la estación.

– Cuando en una estación se prevea la parada comercial exclusiva de trenes de viajeros en la vía de ancho ibérico, el hilo común deberá ubicarse en el lado más alejado del andén.

4.1.4.7.7 Cruces de vía entre andenes para viajeros.

Este apartado es conforme, complementa y desarrolla lo prescrito en los artículos 56 a 59, 60.2 y anexo VIII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, que define los equipamientos mínimos y las clases de protección a aplicar; los criterios de aplicación de cada una de ellas, y los requisitos para el establecimiento de nuevos cruces y supresión de los existentes. Asimismo, la presente Instrucción incorpora criterios técnicos para el diseño de los cruces y de las rampas de acceso.

Cualquier referencia que se haga en el presente apartado a estaciones, es extensiva también a los apeaderos.

Aunque el Reglamento de Ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo, solo es de aplicación a los cambios que se produzcan en el sistema ferroviario, se recomienda que los administradores de infraestructuras y los gestores de las estaciones realicen estudios de evaluación de riesgos en los cruces entre andenes existentes y adopten las medidas de protección y mitigación necesarias, conforme a lo que determinen sus sistemas de gestión de la seguridad.

a) Casos en los que se permiten cruces entre andenes y clase de protección mínima necesaria.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.15(1) de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida se definen en el apartado 2.1.2.1 del libro segundo.

b) Tipo de equipamiento asociado a cada clase de protección de los cruces entre andenes.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.15(3) de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida se definen en los apartados 2.1.2.2 y 2.1.2.3 del libro segundo.

c) Características de los cruces entre andenes y rampas de acceso.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.15 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida:

c.1) Características de los cruces entre andenes.

Los cruces entre andenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Anchura mínima de 120 cm (para una longitud inferior a 10 metros) o de 160 cm (para una longitud igual o superior a 10 metros).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– La pendiente longitudinal del cruce entre andenes será la mínima posible, sin superar el 4%. Excepcionalmente en cruces existentes, por condicionantes técnicos o económicos y previo estudio específico, se podrán admitir pendientes superiores siempre que sean inferiores al 6%.

– La diferencia de altura máxima entre la superficie del cruce entre andenes y la cabeza del carril no superará 14 mm, siendo recomendable que estén situados a la misma cota.

– La distancia horizontal entre el borde de la superficie del cruce entre andenes próximo al carril y el propio carril sea menor o igual a 75 mm y la distancia vertical será menor o igual a 50 mm. El borde de la superficie del cruce entre andenes deberá cumplir con el gálibo de implantación de obstáculos en partes bajas definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

– Deberán disponer del equipamiento indicado en el cuadro 2.1.2.1 del apartado 2.1.2.1 del libro segundo.

– El cruce entre andenes deberá ser ortogonal al eje de la vía.

– Cuando por motivos de seguridad los accesos del cruce entre andenes dispongan de cambios de dirección para evitar el cruce involuntario o incontrolado de las vías, la anchura mínima tanto en los tramos rectos como en aquellos en que se cambie de dirección no puede ser inferior a 120 cm, si bien en el caso de acondicionamiento de instalaciones existentes se admite en casos excepcionales debidamente justificados un valor mínimo de 90 cm. En la figura 4.1.4.7.7.c.1 se muestra a modo de ejemplo algunas disposiciones que garantizan un espacio suficiente para la maniobrabilidad de las sillas de ruedas.

Si además estos accesos presentan pendientes mayores del 4% en el sentido de la marcha, deberán ser tratados como una rampa, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 4.1.4.7.7.c.2 del presente libro.

Figura 4.1.4.7.7.c.1 Ejemplo de disposiciones de los accesos de un cruce entre andenes

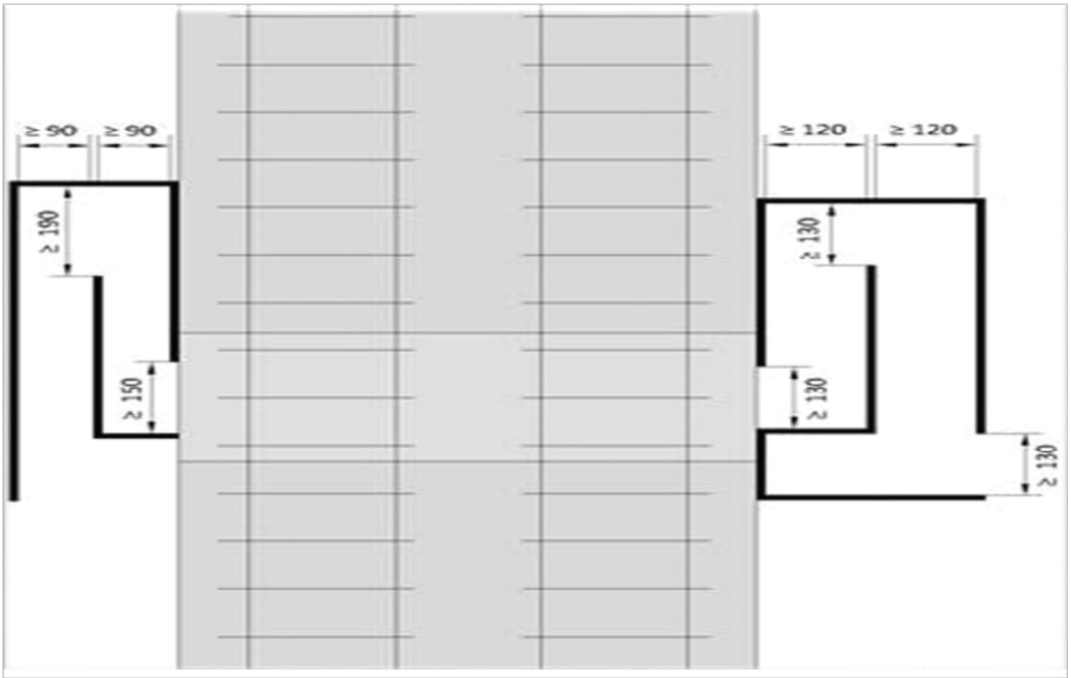

NOTA: Cotas en cm.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los cruces de servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Anchura mínima de 120 cm (para una longitud inferior a 10 metros) o de 160 cm (para una longitud igual o superior a 10 metros).
– La pendiente longitudinal del cruce entre andenes será la mínima posible, sin superar el 4%. Excepcionalmente en cruces existentes, por condicionantes técnicos o económicos y previo estudio específico, se podrán admitir pendientes superiores siempre que sean inferiores al 6%.
– Serán diseñados de forma que la distancia horizontal entre el borde de la superficie del cruce entre andenes próximo al carril y el propio carril sea menor o igual a 75 mm y la distancia vertical sea menor o igual a 50 mm.
– Deberá disponer de equipamiento de protección de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.4.7.7.c.3 del presente libro.
– El cruce de servicio deberá ser ortogonal al eje de la vía.

c.2) Características de las rampas de acceso al cruce entre andenes.

Las rampas de acceso a los cruces entre andenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

– La anchura mínima de la rampa será de 120 cm. Dicha anchura mínima se garantizará fuera de la zona de peligro, siempre que ello sea viable desde un punto de vista técnico y económico.
– Dispondrán de una superficie horizontal al principio y al final con una longitud mayor de 120 cm en la dirección del eje de la rampa.
– La rampa podrá estar dividida en tramos, en los que la pendiente longitudinal máxima de cada uno será del:

● 10%, cuando su longitud sea menor que 3 m,
● 8%, cuando su longitud sea menor que 6 m, y
● 6%, en el resto de los casos.

– La pendiente transversal será del 2%, como máximo.
– Cada uno de los tramos que conforman la rampa tendrán una longitud de 9 m, como máximo. Cada 9 m deberá existir una meseta horizontal. Las mesetas tendrán al menos la anchura de la rampa y una longitud, medida en su eje, de 1,50 m como mínimo.
– En los andenes de nueva construcción se dispondrán pasamanos en la rampa de acceso al cruce entre andenes cuando la pendiente sea mayor o igual que el 6%. Los bordes libres de la rampa de acceso contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo. Los pasamanos se dispondrán a dos niveles, el primero a una altura comprendida entre 65 y 75 cm y el segundo a una altura comprendida entre 90 y 110 cm. Los pasamanos deberán situarse fuera del gálibo límite de implantación de obstáculos.
– En los andenes existentes que se acondicionen se dispondrán pasamanos en la rampa de acceso al cruce entre andenes de la misma forma que en los de nueva construcción, excepto en aquellas situaciones en que el espacio disponible obligue a adoptar soluciones distintas.

c.3) Equipamientos de los cruces entre andenes.

En las estaciones que dispongan de paso inferior o superior entre andenes, dotado de rampas o elementos mecánicos de elevación, podrán existir, con carácter permanente o provisional, cruces a nivel entre andenes: de servicio o para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia. En el caso de averías o de realización de obras en los itinerarios habilitados específicamente para el cruce de los viajeros, dichos cruces podrán servir excepcionalmente y de forma transitoria para dicho objeto. En todo caso, para poder utilizarlos, y previamente a su implantación, se realizará

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

el proceso de gestión del riesgo, valorándose las medidas de protección a aplicar y, en particular, la necesidad de dotarlo de personal de vigilancia o acompañamiento (clase de protección 1-A2) cuando sea necesario utilizarlo para uso público.

Todos los cruces anteriores contarán obligatoriamente con cierres disuasorios que impidan el paso de personal ajeno a la actividad de mantenimiento o gestión de la estación. Dichos cierres deberán situarse fuera del gálibo límite de implantación de obstáculos y contarán con un cartel que indique:

«PROHIBIDO EL PASO. Solo personal autorizado o emergencias»

(En el apéndice G se incluye un ejemplo de este cartel).

El cierre disuasorio deberá ser, preferentemente, con cancela, con una altura máxima de 2 *m* y mínima de 1,50 *m*, admitiéndose una altura inferior en aquellos ya instalados o cuando pueda existir una dificultad de visibilidad de la señalización. En la figura 4.1.4.7.7.c.3 se muestra a modo de ejemplo un cierre disuasorio.

Figura 4.1.4.7.7.c Ejemplo de cierre disuasorio de cruce de uso de servicio

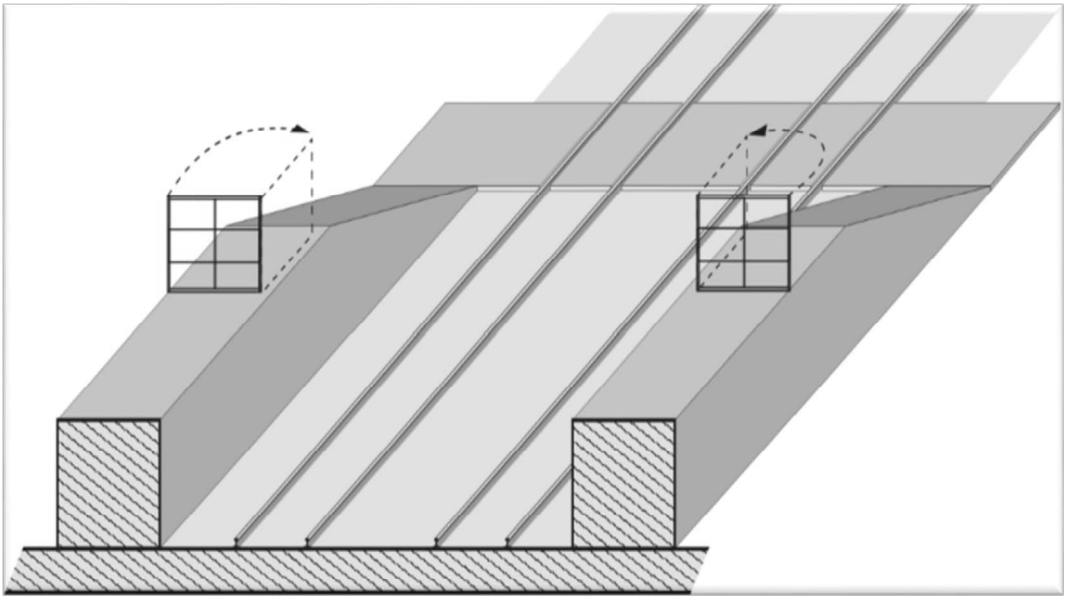

4.1.4.8 Salud, Seguridad y Medio Ambiente.

4.1.4.8.1 Límites de ruido y de vibración, y medidas de atenuación *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

En los proyectos de líneas nuevas y acondicionadas, a fin de dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de ruido y vibraciones, y a lo requerido por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) relativa al proyecto, se abordarán las siguientes actuaciones.

Se realizará un estudio de ruido y otro de vibraciones que contemplarán al menos las siguientes partes o fases:

a) Común al estudio de ruido y vibraciones.

– Se realizará un análisis exhaustivo de toda la normativa de aplicación en materia de ruido y vibraciones, así como lo establecido en la DIA del proyecto.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– En base a este análisis se propondrá un marco de trabajo legal, unos niveles máximos admisibles para el proyecto, así como la metodología y los modelos de cálculo.

– Se realizará un inventario de los posibles receptores a lo largo del trazado del proyecto.

– Así mismo, se analizarán las zonas sensibles y las fuentes de ruido y vibraciones presentes y futuras, con el fin de tenerlas en consideración en los cálculos.

– Se realizará una campaña de mediciones en campo, con un doble objetivo:

● Establecer los niveles actuales de vibraciones y ruido de fondo.
● Ensayar o calibrar modelos predictivos.

– Posteriormente se obtendrán los niveles predictivos en las edificaciones sensibles, se compararán dichos resultados con los límites establecidos y se deducirá la necesidad o no de implantar medidas correctoras.

– Una vez realizada la propuesta de medidas de protección acústica y/o vibratoria, se debe comprobar que éstas son suficientes para cumplir con los objetivos marcados por las normativas de aplicación.

b) Estudio de ruido.

– Predicción de niveles.

Actualmente no existe en España ninguna metodología de cálculo oficial para realizar estimaciones de los niveles de inmisión de ruido que se producirán en el entorno de la traza de la nueva línea. En este sentido la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental recomienda para el ruido ferroviario el método nacional de cálculo de los Países Bajos, publicado como «Reken-en Meetvoorschrift Railverkeerslawaai'96» («Guías para el cálculo y medida del ruido del transporte ferroviario 1996»), por el Ministerio de Vivienda, Planificación Territorial, 20 de noviembre 1996, concretamente el SRM II (método detallado). Para la adaptación de este método a las definiciones de Lden y Ln, deberá tenerse en cuenta la Recomendación 2003/613/CE, de 6 de agosto de 2003, relativa a orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido industrial, el procedente de aeronaves, el del tráfico rodado y ferroviario, y los datos de emisiones correspondientes.

Los indicadores considerados en el estudio acústico serán aquellos que establezcan la normativa vigente y/o la DIA de aplicación al proyecto.

– Propuesta de solución de protección.

Las medidas de protección frente al ruido generado por la nueva línea se proyectarán bien en el proyecto de plataforma/obra civil, o bien en un proyecto específico de protecciones acústicas, independiente del anterior. En el segundo caso, el proyecto de plataforma/obra civil deberá incluir al menos un estudio acústico previo que concluya con una propuesta de ubicación de medidas correctoras (pantallas), con objeto de tenerlas en cuenta en el dimensionamiento de las estructuras.

Las medidas de protección se diseñarán de forma que prevalezcan las soluciones destinadas a aislar la fuente para proteger al receptor o receptores.

c) Estudio de vibraciones.

– Predicción de niveles.

Actualmente tampoco existe en España ninguna metodología de cálculo oficial para realizar estimaciones de los niveles vibratorios que se producirán en el entorno de la traza de una nueva línea. En este caso, además, tampoco existe una metodología de cálculo a nivel europeo que haya sido hasta la fecha respaldada por ningún texto legal.

Por tanto, la metodología de trabajo a utilizar en el estudio vibratorio deberá ser expuesta de antemano y aprobada por el promotor del estudio.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Se calculará el nivel vibratorio previsible para cada uno de los potenciales receptores susceptibles de afección por la nueva línea, partiendo de los datos de la traza, las mediciones realizadas, las características geotécnicas de cada punto, la estructura de las edificaciones, la calidad de la vía y el espectro de emisión de los trenes considerados.

– Propuesta de solución de protección.

El estudio vibratorio concluirá con una serie de recomendaciones a tener en cuenta en el diseño de la plataforma y la vía, centradas principalmente en definir las medidas aislantes a disponer en la nueva línea.

Las medidas de protección se diseñarán de manera que prevalezcan las soluciones destinadas a aislar la fuente para proteger al receptor, acudiendo únicamente a las soluciones basadas en aislar al receptor cuando no sea económicamente viable lo primero.

Como norma general, los resultados de los estudios vibratorios se incorporarán a los proyectos de vía, cuando éstos se tramiten de forma independiente a los de plataforma. Las medidas de protección deberán quedar perfectamente definidas y valoradas en el citado proyecto.

Cuando las medidas de protección previstas afecten a ambos proyectos, se deberán coordinar adecuadamente las actuaciones en cada uno de ellos, en caso de que se tramiten de forma separada.

En los proyectos de plataforma y vía, las medidas de protección deberán quedar perfectamente definidas y valoradas en el citado proyecto.

4.1.4.8.2 Resistencia eléctrica de la vía *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La vía contará con el aislamiento necesario para las corrientes de señalización utilizadas por los sistemas de detección de trenes. La resistencia eléctrica mínima requerida es 3 Ωkm. Se someterán los sistemas de sujeción al ensayo de determinación de la resistencia eléctrica definido en la norma UNE-EN 13146-5 cuyo resultado no podrá ser menor de 5 kΩ de acuerdo con las normas UNE-EN 13481-2 y UNE-EN 13481-5. Se permite que el administrador de infraestructuras imponga una resistencia superior, cuando así lo exijan determinados sistemas de control-mando y señalización.

4.1.4.8.3 Efecto de los vientos transversales.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.10.2 de la ETI de infraestructura:

Los vehículos interoperables están proyectados para asegurar un cierto nivel de estabilidad frente a los vientos transversales, que se define en la normativa nacional de material rodante por referencia a un conjunto de curvas de viento características.

El objetivo de seguridad frente a vientos transversales que debe alcanzarse y las normas para acreditar la conformidad se ajustarán a las normas nacionales. Las normas para acreditar la conformidad tendrán en cuenta las curvas de viento características, definidas en la normativa nacional de material rodante.

Cuando no sea posible alcanzar condiciones seguras sin recurrir a medidas de atenuación, bien por la situación geográfica o por otras características de la línea, el administrador de infraestructuras tomará las medidas necesarias para mantener el nivel de seguridad frente a vientos transversales. Estas medidas podrán consistir en:

– Protección pasiva, estableciendo dispositivos que protejan la vía de los efectos del viento transversal, o por cualquier otro medio adecuado. En estos casos se demostrará que las medidas tomadas alcanzan el objetivo de seguridad.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Protección activa, consistente en la regulación del tráfico en base a la información obtenida de estaciones meteorológicas. Este tipo de protección se traduce en la imposición de una limitación temporal de velocidad a los trenes cuando se predice un viento inapropiado para la operación normal de la explotación.

En el apéndice K se describe el procedimiento técnico general para la caracterización de las líneas con códigos de tráfico P1 y P2, de nueva construcción, en relación con el viento lateral.

4.1.4.8.4 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Pasos a nivel.

A fin de limitar los riesgos de colisión entre los vehículos de carretera y los trenes, los nuevos cruces de carreteras o caminos con líneas férreas se realizarán a distinto nivel.

Se exceptúa el caso de las intersecciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 47 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, así como los pasos a nivel provisionales regulados en el artículo 48.

b) Cerramientos.

Las puertas laterales situadas en el cerramiento, deberán de estar rotuladas, indicando el punto kilométrico donde se encuentran y el número de la vía contigua. Estas puertas deberán de estar aseguradas con cadena anticorte y candado homologado de seguridad único. Se consultará al administrador de infraestructuras (mantenimiento, autoprotección y seguridad) con el fin de optimizar la ubicación de las puertas. De no conocerse la ubicación en la fase de proyecto, se estimará una distribución de puertas al tresbolillo, con una distancia entre puertas de 2000 metros como máximo a cada lado.

En los recintos portuarios y terminales de mercancías que cuenten con control de accesos y cerramiento perimetral, éste podrá ser considerado como el de la línea ferroviaria siempre que la circulación se realice en régimen de maniobra o en régimen de marcha a la vista y a velocidad inferior a 40 km/h.

A fin de evitar el acceso e intrusiones indeseables de personas, animales o vehículos a las líneas ferroviarias, se instalará un cerramiento en las condiciones siguientes:

– Los cerramientos se instalarán conforme lo indicado en el artículo 64 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

– Las zonas adyacentes a las bocas de los túneles urbanos o de más de 1 km de longitud, serán protegidas a ambos lados con vallados, acogiendo en su interior el punto de evacuación y rescate, en una longitud no inferior a 500 metros, y puertas dotadas de cadena anticorte y candado homologado de seguridad, que impidan el acceso físico de personas y animales. En caso necesario, las soluciones se adecuarán a las condiciones de contorno existentes y las variaciones que se produzcan serán debidamente justificadas.

c) Accesos a la traza.

Se garantizará el acceso a las puertas del cerramiento de la infraestructura desde el exterior de la traza ferroviaria.

En la medida de lo posible, se mantendrán habilitados caminos de acceso a la traza ferroviaria con el fin de facilitar las operaciones de vigilancia, inspección o mantenimiento, así como, en su caso, posibles operaciones de socorro o evacuación. Entre estos puntos de acceso, salvo situaciones excepcionales, debidamente justificadas, no debe haber una distancia mayor de 2 km.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Todas las puertas del cerramiento, y puntos de acceso habilitados deberán ser recogidas en el plan de mantenimiento y comunicadas a los servicios de intervención en emergencias a los efectos oportunos.

4.1.4.8.5 Evacuación fuera de los túneles *(parámetro no incluido en las ETI de infraestructura y de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Espacio lateral para los viajeros y el personal a bordo del tren, en caso de evacuación fuera de las estaciones.

Todas las categorías de líneas:

En las vías generales existirá un espacio lateral a ambos lados y a lo largo de la plataforma de la infraestructura ferroviaria, a modo de pasillos longitudinales, con objeto de permitir una posible evacuación, a lugar seguro, de los viajeros y del personal de a bordo de un tren que ha tenido una incidencia.

Estos pasillos existirán tanto en las obras de tierra, como en las obras de fábrica, siendo unos, continuidad de los otros. Dichos pasillos se encontrarán libres de obstáculos con el fin de facilitar la evacuación.

En las estructuras que soporten las vías, el lado del espacio lateral más alejado de las vías contará con una barrera de seguridad.

Los proyectos de líneas nuevas o los de acondicionamiento de líneas que contengan tramos con trazado nuevo, deberán incluir un estudio de puntos de evacuación de los trenes en todas las zonas en que se proyecten nuevas explanaciones, estructuras o túneles, así como los elementos constructivos que resulten del estudio anterior.

El sistema de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructuras incluirá los procedimientos necesarios para la comunicación a las empresas ferroviarias sobre las formas en que deben utilizarse las instalaciones de evacuación.

Líneas nuevas:

Se dispondrá un espacio lateral a lo largo de cada vía, con el fin de que en caso de evacuación pudiera ser utilizado por los viajeros y el personal a bordo del tren.

Líneas acondicionadas:

Deberá crearse un espacio lateral de evacuación siempre que sea viable desde un punto de vista técnico y económico.

En los lugares en que el acondicionamiento implique una intervención en la plataforma se dispondrá un espacio lateral a lo largo de cada vía, con el fin de que en caso de evacuación pudiera ser utilizado por los viajeros y el personal a bordo del tren.

b) Evacuación en estaciones.

El diseño de la estación deberá contar con un estudio de evacuación, que tenga en cuenta las situaciones de emergencia que impliquen la evacuación de la estación y/o los viajeros de los trenes. Como resultado de dicho estudio se diseñarán las rutas y recorridos destinados a la evacuación.

En el apéndice O se define el procedimiento para el cálculo de la ocupación total en estaciones ferroviarias de viajeros, que será preceptivo al objeto de realizar el estudio de evacuación así como para el análisis de la necesidad de elaborar un Plan de Autoprotección, de acuerdo al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo (Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia) y su normativa autonómica de desarrollo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.8.6 Levante de balasto.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.10.3 de la ETI de infraestructura se definen en el apartado 2.1.1 del libro segundo.

4.1.4.8.7 Detectores de cajas de grasa calientes *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Todas las categorías de línea.

Se deberá elegir la ubicación de los detectores de las cajas de grasa calientes a fin de minimizar las situaciones en que se puedan producir falsas alarmas. Para su ubicación se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Generales:

– Alejado de las zonas de frenado o de paradas comerciales, o pueda estar sometido el tren a aceleraciones o deceleraciones como por ejemplo en tramos con elevada declividad negativa (pendiente).
– Alejado de agujas y cruzamientos, a no menos de 500 m.
– En trayecto se sitúan en puntos intermedios entre estaciones o apartaderos, y a una distancia suficientemente alejada para que en caso de detección de alarma pueda apartarse el tren en éstos.
– Protegiendo puntos de entrada a la línea.
– Fácil acceso por carretera que facilite su mantenimiento.
– Considerar la incidencia directa de la luz solar sobre el detector, para evitar falsas alarmas.

b) Túneles:

En aquellas líneas que dispongan de túneles de longitud superior a 1000 m se instalarán fuera de los mismos, a una distancia suficiente que permita, ante una alarma de caja de grasa caliente, detener el tren sin entrar en el túnel, con frenado de servicio. A estos efectos, dos o más túneles consecutivos serán considerados como un único túnel si se cumplen las condiciones indicadas en el apartado 4.1.4.9.13.a) del presente libro.

c) Viaductos:

En aquellas líneas que dispongan de viaductos los detectores se instalarán fuera de los mismos, a una distancia suficiente que permita, ante una alarma de caja de grasa caliente, detener el tren sin entrar en el viaducto, con frenado de servicio.

Líneas con tráfico mayoritario de viajeros y tráfico mixto.

En las líneas con tráfico mayoritario de viajeros y tráfico mixto, adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

– Cada 100 km de línea deberá haber como mínimo 2 detectores, para en caso de avería de uno de ellos no permitir que se pueda producir la situación de un intervalo de 100 km sin proteger.
– La separación entre detectores estará en el rango entre 30 y 60 km.
– Se protegerán con detectores los puntos de entrada a la línea, situándolos a una distancia de éstos de menos de 20 km. Deberá existir la posibilidad de apartar la composición con incidencia entre el detector y la entrada a la línea.
– A fin de evitar zonas de frenado o de aceleración, no se situarán en los tramos con velocidad máxima de trayecto igual o superior a 200 km/h los detectores a menos de 5 km de las señales de entrada a una estación comercial, bifurcación o ramal.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Líneas con tráfico de mercancías.

Será necesario realizar un estudio particularizado donde se tengan en cuenta otros factores, tales como el tipo del material autorizado a circular y los condicionantes de la infraestructura y explotación de la línea.

4.1.4.9 Seguridad en los túneles ferroviarios.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a túneles nuevos. En el caso de túneles existentes se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 7.3.2 del presente libro.

Los parámetros relativos al subsistema de energía se definen en el apartado 4.1.2.5 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden), siendo los siguientes:

– Segmentación de la línea aérea de contacto en los túneles.
– Puesta a tierra de la línea aérea de contacto en los túneles.

El diseño de los túneles se realizará de modo que se permita la circulación de trenes de categoría A, salvo en aquellos casos en que se prevea exclusivamente la circulación de trenes de categoría B que requerirá la autorización de la Autoridad Ferroviaria.

Nota: El material rodante de viajeros de categoría A (incluidas las locomotoras de trenes de viajeros) es aquel que es apto para circular por las líneas donde la distancia entre los puntos de evacuación y rescate o la longitud de los túneles no supere 5 km.

El material rodante de viajeros de categoría B (incluidas las locomotoras de trenes de viajeros) es aquel que es apto para circular por todos los túneles independientemente de la longitud de los mismos.

Los proyectos constructivos de los túneles definirán para los diferentes tipos de incidentes o accidentes considerados en el estudio de riesgos los tiempos necesarios para permitir la evacuación de los viajeros y la intervención de los servicios de intervención en emergencias (en este caso se realizarán las correspondientes consultas). Los tiempos resultantes servirán, entre otros factores, para el dimensionamiento de la resistencia al fuego de las estructuras del túnel y la fiabilidad de las instalaciones eléctricas relevantes (alumbrado y comunicaciones de emergencia).

La pendiente mínima longitudinal de túnel será de 5 mm/m excepto en estaciones en que se deberá cumplir el apartado 4.1.4.1.3 del presente libro.

Los sistemas de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructuras incluirán una metodología de evaluación y valoración del riesgo de las bocas de túnel u otros puntos de la red existentes en las que exista riesgo de caídas de objetos de gran volumen y peso, debiéndose adoptar las medidas entre las que se podrán incluir, en su caso, un sistema de detección automática de objetos a la vía en aquellos puntos en los que el nivel de riesgo resultante así lo determine.

4.1.4.9.1 Efecto pistón en las estaciones subterráneas *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Este apartado se aplica a todos los túneles independientemente de su longitud, que tengan estaciones subterráneas.

Las variaciones de presión pueden comunicarse entre los volúmenes cerrados por los que circulan los trenes y los demás volúmenes de la estación, lo cual puede crear corrientes de aire y turbulencias que pueden afectar de manera directa a los viajeros que se encuentren en los andenes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Como cada estación subterránea es un caso especial, no existe una norma única para cuantificar estos efectos. Por consiguiente, ha de ser objeto de un estudio particular, salvo si los volúmenes de la estación pueden aislarse de los volúmenes sometidos a variaciones de presión mediante aberturas directas al aire libre exterior, de sección al menos igual a la mitad de la sección del túnel de acceso.

4.1.4.9.2 Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.10.1 de la ETI de infraestructura:

Este apartado se aplica a todos los túneles de longitud igual o superior a 200 m.

Los túneles y estructuras subterráneas con velocidad máxima de trayecto igual o superior a 200 km/h deberán diseñarse siempre de forma que se verifiquen los criterios indicados a continuación. No obstante, el promotor podrá exigir el cumplimiento de dichos requisitos también en el caso de túneles y estructuras subterráneas con velocidad máxima de trayecto inferior a 200 km/h, siempre que esté técnicamente justificado.

a) Criterio de salud:

La variación máxima de presión (diferencia entre los valores máximos y mínimos absolutos de sobrepresión y depresión) en todos los puntos del exterior de cualquier tren interoperable, no excederá de 10 kPa durante el tiempo de paso de los trenes por el túnel o estructura subterránea. En cualquier caso, dicha comprobación deberá realizarse a la velocidad máxima de trayecto en el túnel.

b) Criterio de confort:

Con este criterio se limitan las variaciones de presión en el interior de los trenes, realizándose los cálculos en una situación normal de explotación, sin considerarse casos poco frecuentes, que quedarían cubiertos por el criterio de salud.

En el caso de túneles de vía única la variación máxima de presión en un tren convencional moderno no estanco, en un intervalo de cuatro segundos no excederá de 2,0 kPa.

En el caso de los túneles con vía doble se considerará el cruce de dos trenes, uno de alta velocidad estanco con otro convencional moderno no estanco (admitiéndose una estanqueidad pasiva de 0,5 segundos al no tener ventanas practicables), con el desfase pésimo. La variación máxima de presión en el tren convencional no estanco en un intervalo de 4 segundos no excederá de 4kPa.

Adicionalmente, tanto en los túneles de vía única como vía doble, se realizará una segunda comprobación considerando únicamente trenes estancos, con una estanqueidad de 6 segundos. La variación máxima de presión no excederá los siguientes límites:

– 1,0 kPa en un periodo de 1 segundo.
– 2,0 kPa en un periodo de 10 segundos.

En el cuadro 4.1.4.9.2.b se resumen las máximas variaciones de presión permitidas por tipo de tren y túnel.

Cuadro 4.1.4.9.2.b Máximas variaciones de presión por criterio de confort

Trenes	Túneles	Diferencia de presión [kPa]	t [s]
No estancos.	Vía única.	2,0	4
	Vía doble.	4,0	4

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Trenes	Túneles	Diferencia de presión [kPa]	t [s]
Estancos.	Vía única y vía doble.	1,0	1
		2,0	10

c) Resistencia frente a los efectos aerodinámicos de las instalaciones y elementos del túnel:

Independientemente de su posición respecto a las bocas o estaciones subterráneas, todos los equipos y componentes de las instalaciones del túnel, que puedan verse afectados por las variaciones de presión generadas por el paso de los trenes deberán acreditar su resistencia a una sobrepresión estática creciente de 0 a 7,5 kPa, y a una succión decreciente de 0 a -7,5 kPa, sin que se produzcan roturas ni deformaciones que afecten a su funcionalidad. Para ello, los aparatos tales como BIEs, luminarias, equipos de detección de incendios y ventiladores se someterán a un ensayo estático doble en una cámara de presión-vacío, aplicándoles gradualmente una presión creciente de 0 a 7,5 KPa y posteriormente una succión gradual hasta -7,5 KPa.

En el caso de los elementos mecánicos simples tales como señales, puertas, tapas de registro y soportes se realizará un cálculo estático con una presión y succión equivalente a 7,5 kPa.

4.1.4.9.3 Sección transversal del túnel *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

En el dimensionado de la sección transversal de túneles de nueva construcción, además de los criterios de salud y confort, el proyectista deberá cumplir los siguientes requisitos en todos los túneles independientemente de su longitud, excepto en el caso del último requisito de aplicación en túneles de longitud determinada:

– Verificar el gálibo de implantación de obstáculos.

– Realizar la captación de corriente para la tracción de forma segura y estable, teniendo en cuenta los efectos aerodinámicos producidos por el paso de los trenes. Esto influye en la disposición y altura de catenaria, resguardos, etc.

– Dar cabida a las instalaciones de los diferentes subsistemas, con los resguardos necesarios, de forma que soporten los efectos aerodinámicos producidos por el paso de los trenes.

– Dar cabida a las instalaciones que permitan la evacuación rápida de los viajeros en caso de accidente. Para ello se deberán respetar las especificaciones de los apartados 4.1.4.9.7 y 4.1.4.9.8 del presente libro.

4.1.4.9.4 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.1 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado se aplica a todos los túneles de longitud igual o superior a 100 m.

En las puertas de acceso a las salas técnicas y salidas de emergencia, se instalarán cerraduras de seguridad adecuadas, con llave unificada no duplicable de forma estándar, para evitar el acceso no autorizado desde el exterior. Desde el interior las puertas deberán poder abrirse siempre, sin necesidad de llave, para permitir la evacuación.

Las puertas de acceso a las salas técnicas que se encuentren en las rutas de evacuación serán rotuladas «SIN SALIDA».

Además, en todos los accesos desde el exterior a las bocas y salidas de emergencia de los túneles de más de 1000 m de longitud situados en entornos urbanos o

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

periurbanos, se instalarán un sistema de detección de presencia y videocámaras de vigilancia con sistema de grabación, conectados con el Centro de Control del administrador de la infraestructura.

Las señales transmitidas por los sistemas de vídeo e intrusión deberán ser totalmente compatibles y de fácil integración en la interfaz de representación y gestión del resto de instalaciones, situada en el Centro de Control del administrador de la infraestructura.

4.1.4.9.5 Protección y seguridad contra incendios.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.1.2, 4.2.1.3 y 4.2.1.4 de la ETI de seguridad en túneles:

Los siguientes requisitos de protección y seguridad contra incendios se aplican a todos los túneles de longitud igual o superior a 100 m.

a) Requisitos de resistencia al fuego para los elementos estructurales del túnel y de las dependencias anejas.

Este apartado es de aplicación a todos los elementos portantes de la estructura, tengan o no función separadora, tales como: revestimiento-sostenimiento, contrabóveda, bóveda, hastiales, vigas, pilares, forjados, losas, pantallas, etc.

Las puertas de emergencia que den acceso a una zona segura no se consideran parte de los elementos estructurales del túnel.

En caso de incendio, la superficie del intradós del túnel deberá mantener su integridad (E), según el Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre (por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego) y la norma UNE-EN 13501-2, durante un período de tiempo suficiente para realizar la evacuación en los distintos escenarios posibles y no inferior a 2 horas (E-120), de forma que sea posible llevar a cabo el autorrescate y la evacuación de los viajeros y del personal a bordo del tren, así como la actuación de los servicios de intervención en emergencias sin riesgo de colapso estructural, ni de desprendimiento de ninguna parte de la estructura. Este parámetro de proyecto servirá de base para la elaboración del Plan de Autoprotección y deberá ser fijado tras recabar la opinión de los responsables de la redacción de este último. También servirá para fijar, en su caso, posibles restricciones en las condiciones de explotación del túnel.

Además, los túneles sumergidos o susceptibles de producir el colapso de estructuras importantes y próximas deberán mantener su capacidad portante (R), según el Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, y la norma UNE-EN 13501-2, durante un período de tiempo compatible con la evacuación de las zonas dañadas del túnel y de dichas estructuras próximas. En cualquier caso, dicho periodo de tiempo se recogerá en el Plan de Autoprotección.

Los elementos estructurales pertenecientes al túnel de línea se diseñarán de modo que ante un, fallo local de la estructura no se produzca el colapso generalizado de ésta.

Para evaluar la resistencia al fuego de los elementos estructurales, se emplearán las «curvas temporales de temperatura» siguientes:

a.1) Elementos estructurales pertenecientes al túnel de línea cuyo fallo debido al fuego se considera inaceptable:

Se trata del caso por ejemplo de túneles sumergidos o situados en entorno urbano cuyo colapso puede generar graves consecuencias humanas y económicas.

Se deberá emplear la «curva temporal de temperatura» de hidrocarburos mayorada (HCM) representada por la ecuación siguiente e indicada gráficamente en la figura 4.1.4.9.5.a.1.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

$$T = 1280\left(1 - 0{,}325e^{-0{,}167t} - 0{,}675e^{-2{,}5t}\right) + 20$$

siendo:

T: Temperatura (°C).
t: Tiempo (minutos).

Cuadro 4.1.4.9.5.a.1 Curvas temporales de temperatura de hidrocarburos mayorada (HCM) e ISO 834

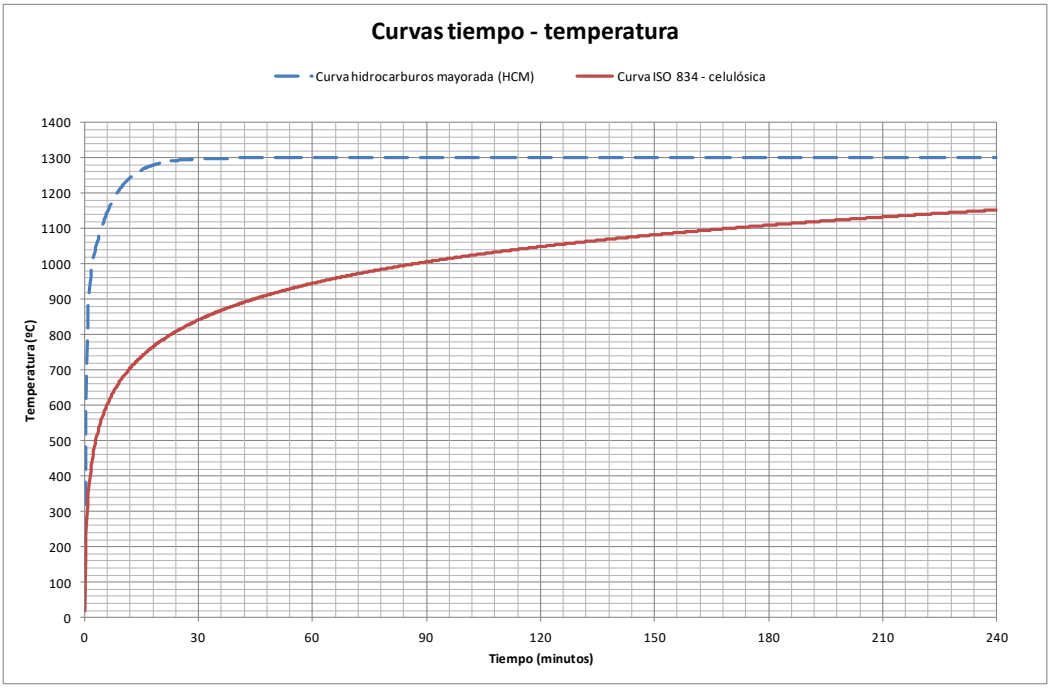

a.2) Elementos estructurales pertenecientes al túnel de línea cuyo fallo debido al fuego no genera graves consecuencias humanas y económicas, y elementos estructurales no pertenecientes al túnel de línea:

Se trata del caso general, debiendo emplear la «curva temporal de temperatura» ISO 834 (norma ISO 834-1) representada por la ecuación siguiente e indicada gráficamente en la figura 4.1.4.9.5.a.1.

$$T = 345\log\left(8t + 1\right) + 20$$

siendo:

T: Temperatura (°C).
t: Tiempo (minutos).

Adicionalmente a todo lo anterior, los elementos estructurales con función separadora frente al fuego deberán mantener su integridad al fuego (E) y aislamiento térmico (I), según el Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, y la norma UNE-EN 13501-2, durante un período de tiempo no inferior a dos horas (EI-120). El escenario de fuego será el representado por la curva ISO 834 (norma ISO 834-1).

Para cumplir los requisitos de resistencia al fuego indicados en los párrafos anteriores, podrán usarse revestimientos protectores debidamente ensayados, que demuestren su capacidad para resistir las acciones térmicas, mecánicas (estáticas y

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

dinámicas), ambientales, etc., a las que puedan estar sometidos, de forma que se garantice su durabilidad y adecuado funcionamiento durante su vida útil.

En el proyecto se deberán incluir expresamente los cálculos justificativos y/o ensayos correspondientes a todos los elementos estructurales, que confirmen el cumplimiento de los requisitos de resistencia al fuego indicados anteriormente.

Para prevenir el desconchamiento del hormigón (efecto de *spalling*), se incluirá en el revestimiento de los túneles una dosificación de micro-fibras de polipropileno de 2 kg/m^3. Valores menores de esta dosificación se justificarán de manera adecuada por medio de ensayos a escala real.

La dosificación anterior se ha supuesto para fibras con las siguientes características: el tamaño de las fibras a utilizar se establece entre 10 y 30 mm de longitud y un diámetro de entre 16 y 32 µm y con un punto de fusión de 160 °C. Para otros valores distintos a estos se recomienda también la justificación de otras dosificaciones y características de las fibras mediante ensayos de fuego.

b) Requisitos de resistencia al fuego para los elementos no estructurales e instalaciones del túnel y dependencias anejas.

Este apartado es de aplicación a todos los elementos que no formen parte de la estructura del túnel ni de sus dependencias anejas, pero que tengan una función separadora frente al fuego (particiones, techos, suelos técnicos, puertas, etc.). También es de aplicación a determinados componentes de las instalaciones (conductos y canalizaciones de cables o servicios, conductos de ventilación y/o extracción de humos, elementos de sellado de huecos de paso de instalaciones eléctricas o de tuberías, ventiladores, cables, etc.) situados en el propio túnel o en dependencias anejas.

La resistencia al fuego de dichos elementos será la indicada en el cuadro 4.1.4.9.5.b, y deberá ser contrastada mediante el correspondiente ensayo, utilizando para ello un escenario de fuego representado por la curva ISO 834 (norma ISO 834-1).

Cuadro 4.1.4.9.5.b Resistencia al fuego exigida a los elementos no estructurales e instalaciones del túnel y dependencias anejas

Elemento constructivo	Resistencia al fuego exigida (Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre)	Norma de referencia
Particiones.	EI 120	UNE-EN 13501-2 UNE-EN 1364-1
Falsos techos independientes.	EI 120	UNE-EN 13501-2 UNE-EN 1364-2
Suelos técnicos.	REI 30	UNE-EN 13501-2 UNE-EN 1366-6
Puertas y elementos practicables.	EI 120 C5	UNE-EN 13501-2 UNE-EN 1364-1
Conductos y canalizaciones de servicios(1).	EI 120	UNE-EN 13501-2 UNE-EN 1366-5
Conductos de ventilación.	EI 120	UNE-EN 13501-3 UNE-EN 1366-1

(1) Entre las canalizaciones se incluyen las canaletas cubiertas.

(2) Se excluyen de cumplir los requisitos los cables pertenecientes a sistemas cuya funcionalidad queda asegurada mediante redundancia.

(3) Cables protegidos por canalizaciones que cumplan las especificaciones del cuadro.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Elemento constructivo	Resistencia al fuego exigida (Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre)	Norma de referencia
Conductos de extracción de humos.	EI 120	UNE-EN 13501-4 UNE-EN 1363-1 UNE-EN 1363-2 UNE-EN 1366-8 EN 12101-7
Elementos de sellado de pasos de cables o de tuberías.	EI 120	UNE-EN 13501-2 UNE-EN 1366-3 UNE-EN 1366-4
Ventiladores.	F_{400} 120	UNE-EN 13501-4 UNE-EN 1363-1 UNE-EN 12101-3 ISO 834-1
Cables no protegidos frente al fuego, utilizados en los circuitos de emergencia de los túneles (energía y comunicaciones)(2).	P120, PH120	UNE-EN IEC 60331-1 UNE-EN 50200
Cables protegidos frente al fuego excepto cables coaxiales, utilizados en los circuitos de emergencia de los túneles (energía y comunicaciones)(2) (3).	P15, PH15	UNE-EN IEC 60331-1 UNE-EN 50200

(1) Entre las canalizaciones se incluyen las canaletas cubiertas.
(2) Se excluyen de cumplir los requisitos los cables pertenecientes a sistemas cuya funcionalidad queda asegurada mediante redundancia.
(3) Cables protegidos por canalizaciones que cumplan las especificaciones del cuadro.

Para cumplir los requisitos de resistencia al fuego indicados en el cuadro anterior, podrán usarse revestimientos protectores debidamente ensayados, que demuestren su capacidad para resistir las acciones a las que puedan estar sometidos durante su vida útil.

Todos los materiales y equipos empleados deberán disponer de los correspondientes ensayos o certificados de conformidad con los requisitos y normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación.

c) Requisitos de reacción al fuego para los productos, materiales de construcción e instalaciones del túnel y de sus dependencias anejas.

Los productos y materiales empleados en la construcción del túnel y dependencias anejas, así como en sus instalaciones, serán poco inflamables o estarán protegidos del fuego, según los requisitos del proyecto, debiendo cumplir los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción de conformidad con el Reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

Los elementos estructurales del túnel (revestimiento, sostenimiento, bóveda, contrabóveda, pantallas, losas, forjados, galerías, etc.) cumplirán los requisitos de la clase A2, según el Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015.

Los elementos no estructurales (falsos techos, suelos técnicos, puertas, paneles verticales, tabiques, etc.) y los equipamientos (carriles, traviesas, elementos de apoyo y sujeción del carril, estructura de soporte de la vía, materiales de relleno en solera, elementos de drenaje, canalizaciones de servicios, pasillos de evacuación, solados, escaleras, instalaciones, etc.) cumplirán los requisitos de la clase B, según el Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, y la norma UNE-EN 13501-1.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los ensayos para la comprobación de la reacción al fuego se realizarán de acuerdo a las normas UNE-EN 13823, UNE-EN ISO 11925-2 y la UNE-EN ISO 9239-1.

Para el resto de equipamientos, la reacción al fuego exigida será la indicada en el cuadro 4.1.4.9.5.c.

Cuadro 4.1.4.9.5.c Reacción al fuego exigida a parte de los equipamientos de los túneles

Instalaciones	Reacción al fuego exigida
Luminarias de emergencia.	B
Pasamanos.	B
Carteles de señalización y balizamiento.	B
Bocas de Incendio Equipadas (BIE).	B
Cajas y armarios para equipos eléctricos y electrónicos.	B
Cables eléctricos no protegidos.	Tendrán las siguientes características de reacción al fuego: – Baja capacidad de propagación de la llama. – Baja capacidad de desprendimiento de calor. – Baja densidad de los humos emitidos. – Humos libres de gases halógenos. – Baja acidez y corrosividad de los gases. Estas exigencias se cumplen si los cables satisfacen como mínimo los requisitos de la clase $B2_{ca}$, s1a, a1(1).
Cables eléctricos protegidos.	E_{ca}

(1) Si la clase de los cables es inferior a $B2_{ca}$, s1a, a1, esta podrá ser seleccionada por el promotor tras una evaluación del riesgo, teniendo en cuenta las características del túnel y el tipo de operación prevista. Para evitar dudas, pueden utilizarse diferentes clases de cables para distintas instalaciones dentro del mismo túnel, siempre que se cumplan los requisitos de la presente nota.

Para cumplir los requisitos de resistencia y de reacción al fuego de los cables, se permite el uso de elementos de protección pasiva siempre que se justifique la ausencia de cortocircuito o de interrupción de corriente durante 120 minutos mediante ensayo que represente la condición de uso acorde a la norma UNE-EN 13501-3.

Al objeto de reducir la carga de fuego y la emisión de gases tóxicos, los cables fuera de uso deberán ser eliminados.

Con independencia de lo indicado en los párrafos anteriores, se permite la presencia y empleo limitado en el túnel de determinados productos o materiales que no cumplan con los requisitos de reacción al fuego indicados, siempre que se justifique que su contribución a la carga de fuego del túnel no va a resultar significativa. El proyecto constructivo deberá enumerar e identificar dichos elementos, junto con la evaluación de su incidencia en la carga total de fuego.

Todos los materiales y equipos empleados deberán disponer de los correspondientes ensayos o certificados de conformidad con los requisitos y normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación.

d) Detección de incendios.

Las salas técnicas son espacios cerrados e independientes con puertas de entrada/salida hacia dentro o fuera del túnel y con las instalaciones de seguridad

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

necesarias para facilitar alguna de las siguientes funciones: autorrescate, evacuación, comunicación de emergencia, rescate y lucha contra incendios, equipos de señalización y comunicación, y alimentación eléctrica de tracción. Estas salas estarán equipadas con detectores que alerten al administrador de infraestructuras en caso de incendio.

Estos sistemas de detección estarán conectados con sus centrales de detección correspondientes, las cuales procesarán y enviarán a su vez los datos al Centro de control del administrador de la infraestructura.

Todo el sistema de detección de incendios, así como los materiales, equipos y componentes utilizados, cumplirán el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) y la norma UNE-EN 54-1, en particular, lo referente a los equipos de señalización y control. Así pues, deberán disponer de los correspondientes certificados de conformidad con los requisitos y normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación.

4.1.4.9.6 Rutas de evacuación hacia zonas seguras.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.5.2 de la ETI de seguridad en túneles:

Todos los túneles de longitud superior a 500 m dispondrán de rutas de evacuación adecuadas, hacia zonas seguras, constituidas por uno o varios de los siguientes elementos, según se especifica en los correspondientes apartados:

– Pasillos de evacuación a lo largo del túnel (apartado 4.1.4.9.8 del presente libro).
– Salidas de emergencia a la superficie (apartado 4.1.4.9.7.a del presente libro).
– Galerías de conexión entre túneles paralelos (apartado 4.1.4.9.7.b del presente libro).

Las salidas de emergencia y las galerías de conexión pueden considerarse zonas seguras, para todos o parte de los viajeros y el personal a bordo del tren, si cumplen las correspondientes condiciones indicadas en el apartado 4.1.4.9.7 del presente libro.

Las especificaciones de la ETI relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida no son de aplicación a las instalaciones de evacuación de los túneles.

Las puertas situadas a lo largo de la ruta de evacuación deberán abrirse en el sentido de la evacuación hacia la zona segura, mediante una barra horizontal de empuje o de deslizamiento, conforme a la norma UNE-EN 1125. También podrán utilizarse puertas correderas de desplazamiento lateral (perpendicular al eje de la ruta) así como trampillas correderas o abatibles sobre un eje horizontal.

La fuerza necesaria para abrirlas será inferior a 100 N.

Las trampillas correderas o abatibles sobre un eje horizontal utilizadas en ciertos casos para el acceso desde el final de la ruta de evacuación al exterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Dispondrán de un dispositivo de apertura manual que permita su apertura mediante una única maniobra de liberación.
– Dispondrán de un dispositivo de retención que las mantenga abiertas, evitando su cierre accidental.
– Podrán abrirse desde el otro lado para permitir el acceso del personal autorizado.
– Dispondrán de marcas visibles en la cara exterior para evitar su bloqueo.

Las puertas y trampillas anteriores no podrán bloquearse mediante dispositivos que impidan su apertura mediante los mecanismos mencionados.

Las rutas de evacuación, a lo largo de todo su recorrido, dispondrán de alumbrado de emergencia y señalización de evacuación, conforme a los apartados 4.1.4.9.9 y 4.1.4.9.10 del presente libro. Además, estarán libres de obstáculos horizontales y verticales.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Todos los elementos metálicos presentes a lo largo de la ruta de evacuación (pasamanos, tuberías, BIEs, etc.) estarán protegidos frente a descargas eléctricas mediante un sistema de puesta a tierra, conforme al apartado 4.1.2.4 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden).

En su caso, las rampas a lo largo de la ruta de evacuación (salida de emergencia, galería de conexión entre túneles paralelos o pasillo de evacuación), cumplirán las limitaciones del cuadro 4.1.4.9.6.a:

Cuadro 4.1.4.9.6.a Rampa máxima en las rutas de evacuación de los túneles, en función de su longitud

Longitud de la rampa (m)	Rampa máxima (%)
L ≤ 3	12
3 < L ≤ 10	10
L > 10	8

Asimismo, las rutas de evacuación dispondrán de un sistema de drenaje para mantener en seco la superficie de tránsito de las personas.

En el caso de que se disponga de un sistema de drenaje separativo la pendiente longitudinal mínima del colector de recogida de vertidos será de 5 mm/m.

En el proyecto de los túneles de longitud superior a 1000 m se incluirá un estudio de comportamiento de humos que, en función de las características del túnel y de sus instalaciones, permita confirmar el cumplimiento de unas condiciones mínimas de respirabilidad y visibilidad del aire a lo largo de la ruta de evacuación, durante el tiempo necesario para llevar a cabo ésta, en los casos de incendio o de fuga de gases tóxicos. Estas condiciones se recogen en el cuadro 4.1.4.9.6.b.

Cuadro 4.1.4.9.6.b Condiciones del aire a lo largo de la ruta de evacuación

Parámetro	Situación de emergencia (Valores máximos)
Contenido de CO	Se cumplirá la limitación: $\sum_{i=1}^{n} CO_i^{1,036} * t_i < 3 \cdot 10^4$ *CO_i es la concentración, en ppm, en el intervalo de tiempo t_i* $\sum_{i=1}^{n} t_i = tiempo\ total\ de\ exposición\ (minuts)$
Coeficiente de extinción (k) (partículas negras)	0,4 m^{-1}
Temperatura del aire	80ºC durante un tiempo no superior a 3 minutos 60 ºC durante un tiempo no superior a 10 minutos
Velocidad del aire	10 m/s

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los escenarios de incendio a considerar en dicho estudio de comportamiento de humos se describirán y justificarán en detalle, a partir de las condiciones de explotación consideradas en el mismo.

Entre los escenarios de incendio a los que se deberá prestar especial atención se encuentran los siguientes:

– Túneles en los que puedan coincidir dos o más trenes en su interior, y donde el humo generado por el incendio de uno de ellos pueda afectar al segundo. Especialmente relevante es el caso de los túneles con tráfico mixto.

– Túneles con al menos una estación en uno de sus extremos, y donde el humo generado por el incendio de un tren pueda afectar a los usuarios de la o las mismas.

– Túneles con gran tráfico, donde la presencia de humos puede generar enormes retrasos en el servicio ferroviario.

– Túneles con puntos de evacuación y rescate en su interior, definidos en el apartado 4.1.4.9.13 del presente libro.

Los resultados del estudio de comportamiento de humos para las diferentes hipótesis de carga de fuego, condiciones de explotación y tipo de incidente, deberán proporcionar los tiempos disponibles para realizar el estudio de evacuación con los sistemas de seguridad proyectados, en los distintos escenarios posibles. Los resultados de este último estudio servirán de base para la elaboración del plan de autoprotección y para fijar, en su caso, posibles restricciones en las condiciones de explotación del túnel.

Las eventuales salidas de humos o gases procedentes de un incendio o vertido, a través de las rutas de evacuación, fuera del tubo afectado, se canalizarán por conductos o espacios independientes a los de la circulación de personas o vehículos, en su caso.

En los túneles nuevos donde se prevea que circulen trenes con tracción diésel, se realizará un estudio de ventilación que demuestre que mediante ventilación natural o forzada se mantienen los niveles de calidad del aire durante la explotación definidos en el cuadro 4.1.4.9.6.c:

Cuadro 4.1.4.9.6.c Calidad del aire durante la explotación, en túneles nuevos en los que está prevista la circulación de trenes con tracción diésel

Contaminante	TWA (ppm)	STEL (ppm)
NOx	30	50
CO	35	200

TWA: media ponderada durante un período de 8 horas.
STEL: límite para una exposición puntual de 15 minutos.

Cuando el proyectista estime la previsible presencia durante la explotación del túnel de algún tipo de gas peligroso, y en función del riesgo evaluado que éste suponga, decidirá la conveniencia de incorporar detectores específicos que permitan desencadenar las acciones de respuesta adecuadas, las cuales deberán estar recogidas en el Plan de Autoprotección.

En el diseño de estaciones subterráneas se deberá, en la medida de lo posible, evitar las afecciones de los humos producidos por incendios en los túneles mediante el empleo de aberturas al exterior, impidiendo la entrada de humos a la estación. Este tipo de soluciones requerirá un estudio de comportamiento de humos, pudiendo llegar a requerir ventilación forzada en dichos puntos.

4.1.4.9.7 Zonas seguras y acceso a las mismas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.1.5.1, 4.2.1.5.2 y 4.2.1.5.3 de la ETI de seguridad en túneles:

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.

Se distinguen dos tipos de zonas seguras: subterráneas y en el exterior del túnel.

Las zonas seguras deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Permitirá albergar a los viajeros y el personal a bordo del tren o trenes que deban ser evacuados dentro del túnel. Tendrá una capacidad acorde con la capacidad máxima de los trenes que se prevea vayan a circular por el túnel.

– Garantizará condiciones de supervivencia para los viajeros y el personal a bordo del tren durante el tiempo necesario para realizar una evacuación completa desde la zona segura hasta el lugar seguro final.

– Las zonas seguras subterráneas o submarinas dispondrán de acceso a una zona segura en el exterior del túnel, sin que las personas tengan que volver a atravesar el tubo afectado del túnel.

– Desde una zona segura subterránea se podrá comunicar con el Centro de control del administrador de la infraestructura, mediante telefonía móvil o fija (privada o pública).

El túnel dispondrá de instalaciones que posibiliten el autorrescate y la evacuación de los viajeros del tren y el personal a bordo del tren hacia zonas seguras, y que permitan a los servicios de socorro rescatar a las personas en caso de incidente en el túnel.

Entre las soluciones técnicas descritas a continuación, deberá seleccionarse una o varias de ellas:

a) Salidas de emergencia a la superficie laterales y/o verticales:

Deberá haber este tipo de salidas con una separación máxima entre ellas de 1000 m.

Sus dimensiones mínimas serán: 1,50 m de anchura y 2,25 m de altura.

Dispondrán de puertas en ambos extremos y su apertura no invadirá el ancho del pasillo de evacuación que discurre dentro del túnel. La abertura de las puertas dejará como mínimo un hueco libre de 1,40 m de ancho y 2,00 m de altura. De manera alternativa, se permite utilizar múltiples puertas contiguas de menor anchura, siempre que se verifique que la capacidad total de paso de personas es equivalente o superior.

Todas las puertas cumplirán los requisitos del apartado 4.1.4.9.5.b del presente libro.

Se describirá en el Plan de Autoprotección el modo en que los servicios de intervención en emergencias accederán a estas salidas desde el exterior.

Los requisitos de las salidas que funcionen como vías de acceso principales para los servicios de intervención en emergencias se describen en el apartado 4.1.4.9.12 del presente libro.

Todas las salidas de emergencia estarán equipadas con alumbrado de emergencia, señalización de evacuación y comunicaciones de emergencia, conforme a lo indicado en los apartados 4.1.4.9.9, 4.1.4.9.10 y 4.1.4.9.11 del presente libro.

La zona de entronque entre la salida de emergencia y el túnel estará presurizada para evitar el posible acceso de humos desde el túnel.

Todas las salidas de emergencia al exterior estarán protegidas frente a accesos no autorizados, conforme a lo indicado en el apartado 4.1.4.9.4 del presente libro.

La situación de las puertas de acceso a salidas de emergencia al exterior o a galerías de conexión entre túneles paralelos, así como su identificación inequívoca a ambos lados, se reflejarán en el Plan de Autoprotección. Posteriormente, se trasladarán al libro de Itinerarios del maquinista y se utilizarán en todas las comunicaciones entre las empresas ferroviarias, el administrador de la infraestructura y los servicios de intervención en emergencias, según lo indicado en el apartado 4.1.4.9.10 del presente libro.

En el acceso desde el exterior a la salida de emergencia y en el acceso desde el interior del túnel a la misma se instalarán carteles, indicando «Salida de Emergencia» y la identificación de la salida, conforme al apartado 4.1.4.9.10 del presente libro.

Las salidas de emergencia verticales, con una altura de evacuación superior a 30 metros, dispondrán de medios de elevación, exclusivamente para el equipamiento de los

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

servicios de intervención en emergencias, quedando a cargo de éstos su gestión operativa en exclusividad.

b) Galerías de conexión entre túneles paralelos:

Las galerías de conexión entre túneles paralelos permitirán que, en caso de incidente en un túnel, se utilice el otro como zona segura. Deberá haber este tipo de galerías con una separación máxima de 500 m.

Sus dimensiones mínimas serán 1,50 m de anchura y 2,25 m de altura.

Dispondrán de puertas en ambos extremos, y su apertura no invadirá el ancho del pasillo de evacuación que discurre dentro del túnel. La abertura de las puertas dejará como mínimo un hueco libre de 1,40 m de ancho y 2,00 m de altura.

Todas las puertas cumplirán los requisitos del apartado 4.1.4.9.5.b del presente libro.

Estas galerías deberán estar equipadas con alumbrado de emergencia y señalización de evacuación, conforme a los apartados 4.1.4.9.9 y 4.1.4.9.10 del presente libro. Además, deberán estar presurizadas, para impedir que el humo procedente del tubo con incidencia las pueda invadir.

c) Soluciones técnicas alternativas:

Se permiten soluciones técnicas alternativas de acceso a zonas seguras que proporcionen un nivel de seguridad, como mínimo, equivalente. Para demostrar dicho nivel de seguridad equivalente para los viajeros y el personal a bordo del tren, se efectuará un estudio de evaluación de riesgos, utilizando Métodos Comunes de Seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013).

4.1.4.9.8 Pasillos de evacuación en túneles.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.6 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 500 m de longitud.

Se construirán pasillos laterales en los túneles de vía única, como mínimo, a un lado de la vía, y en los túneles de dos o más vías, a ambos lados del túnel. En los túneles con más de dos vías, el acceso a ambos pasillos será posible desde cualquier vía.

La anchura libre del pasillo será, al menos, de 0,80 m. La distancia libre mínima vertical por encima del pasillo será de 2,25 m.

El nivel del pasillo estará situado a 0,55 m por encima de la cota del carril más próximo al pasillo de evacuación, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

El borde del pasillo estará situado a la distancia mínima definida en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio), para que se realice una evacuación segura.

Cuando exista obstáculos en la zona de evacuación, en ningún caso reducirán la anchura mínima del pasillo de evacuación a menos de 0,80 metros, y la longitud del obstáculo no será superior a 2 m.

En cada pasillo se instalará un pasamanos en el lado del hastial, a una altura entre 0,8 m y 1,1 m por encima del nivel del pasillo, que sirva de guía hacia una zona segura. Si disponen de iluminación interna con sistema LED, será conforme a las indicaciones del apartado 4.1.4.9.9 del presente libro. Los pasamanos se colocarán sin discontinuidades, fuera del contorno de referencia para la evacuación y a una distancia máxima de su borde interior de 30 cm, y con un ángulo entre 30.º y 40.º respecto al eje longitudinal del túnel a la entrada y la salida del obstáculo, conforme a las figuras 4.1.4.9.8.a, 4.1.4.9.8.b, y 4.1.4.9.8.c.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 4.1.4.9.8.a Esquema de colocación del pasamanos en un túnel en mina (perfil transversal)

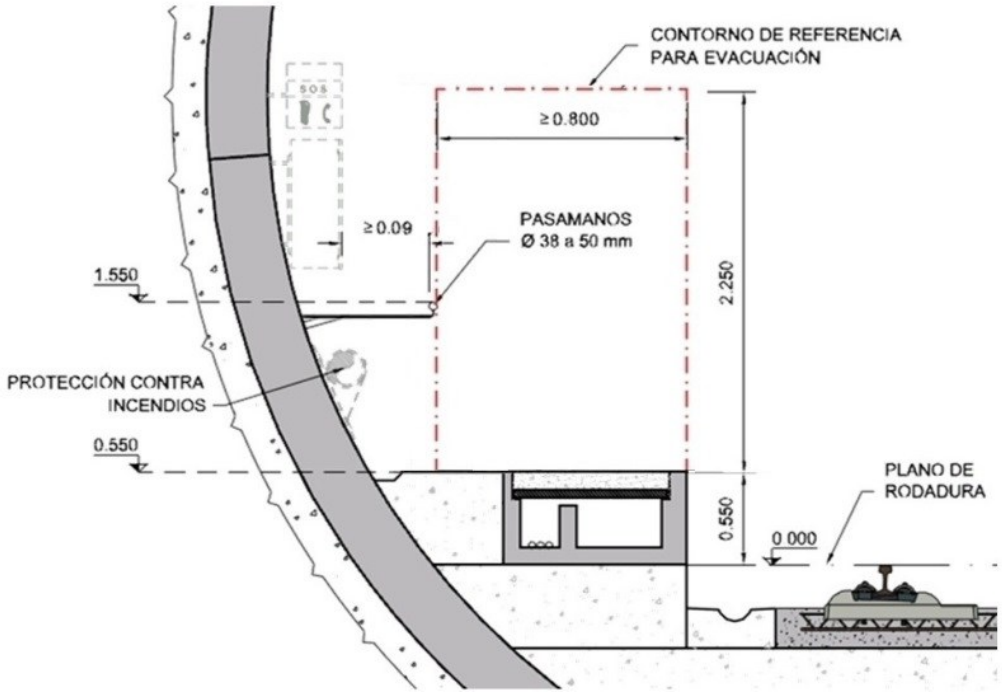

Figura 4.1.4.9.8.b Esquema de colocación del pasamanos en un túnel entre pantallas (perfil transversal)

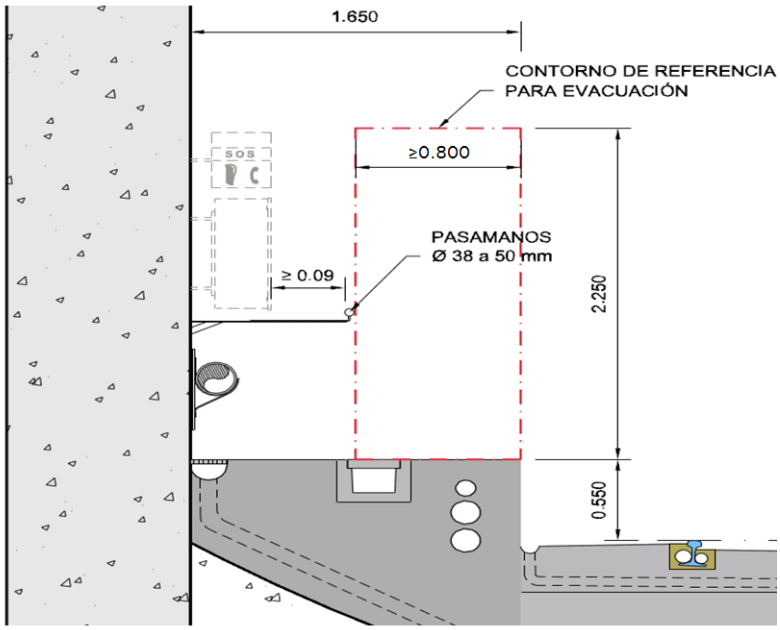

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 4.1.4.9.8.c Esquema de colocación del pasamanos en un túnel (perfil longitudinal), y contorneo de un obstáculo

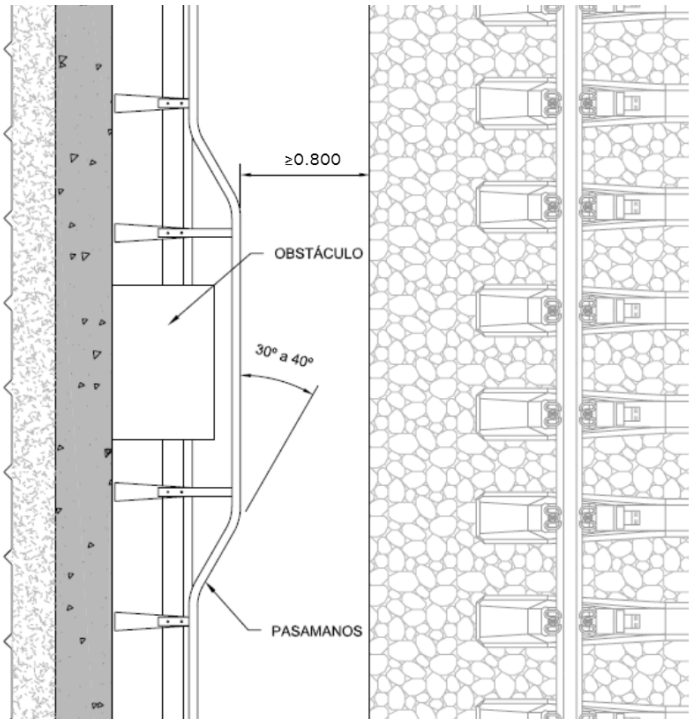

Los pasamanos estarán protegidos frente a las descargas eléctricas mediante sistemas de puesta a tierra, conforme al apartado 4.1.2.4 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden).

En ningún caso los pasamanos llevarán internamente cableados de distribución de corriente alterna o continua, a tensiones superiores a 24 V.

Los pasamanos tendrán las características siguientes:

– Diámetro (cilindro macizo o tubular) mínimo de 38 mm y máximo de 50 mm.
– Separación entre la cara interior y el hastial ≥ 90 mm.
– Pasamanos sin solución de continuidad entre salidas de emergencia contiguas.
– Fijación firme por la parte inferior.
– Material con transmisión de calor menor o igual a 50 W/mºK.
– Grado de resistencia al impacto IK 08, según la norma UNE-EN 62262.
– Contrastará cromáticamente con las paredes circundantes.

A los pasillos de evacuación se les dará continuidad fuera del túnel, hasta conectar con el lugar seguro final. La conexión se realizará mediante rampas para salvar el desnivel.

La superficie de la rampa será antideslizante y tendrá una anchura libre no inferior a 760 mm. La pendiente máxima de la rampa será conforme al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (CTE).

Las rampas deberán ir provistas de pasamanos a ambos lados. La altura con respecto al nivel del suelo del pasamanos será de 1 m. Estos pasamanos deberán ser continuos y estarán conectados con los del interior del túnel, y sus especificaciones serán análogas a las de los pasamanos situados en el interior del túnel.

La superficie del pasillo será antideslizante (con coeficiente de deslizamiento Clase 2, acorde al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), y no tendrá resaltos en la zona de evacuación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Preferentemente se utilizará la solución de suelo hormigonado, con arquetas de registro cada 50 m, en lugar de una sucesión continua de losas en la zona de evacuación. Los elementos de cierre de arquetas y canalizaciones que estén en la ruta de evacuación serán de peso superior a 200 kg y deberán de estar ausentes de defectos y perfectamente encajados, quedando en el mismo plano y sin huecos excesivos en las juntas.

Las posibles filtraciones de agua de los hastiales serán conducidas sin afectar a la ruta de evacuación. Adicionalmente, el pasillo tendrá una pendiente transversal de entre el 1% y el 2%, para evitar la acumulación de agua.

No se realizarán tendidos de conductores de alta tensión que estén al alcance directo de las personas que circulen por los caminos de evacuación. Para ello deberán discurrir por canalizaciones selladas en todo su recorrido o por perchas con soportes de protección aislados para la tensión máxima admitida en el conductor.

En los túneles con dos pasillos laterales deberá facilitarse la interconexión entre ambos en las inmediaciones de las salidas de emergencia, con el fin de permitir la evacuación desde el pasillo del lado opuesto a la salida. La solución técnica para la interconexión entre ambos pasillos la decidirá el promotor, buscando siempre facilitar a los peatones el cruce de las vías mediante la colocación de algún tipo de superficie a cota de carril.

Las soluciones técnicas para el cruce de las vías deberán garantizar una superficie de rodadura uniforme y sin obstáculos, no invadirán el gálibo de implantación de obstáculos, no requerirán modificar la tipología de la vía y tendrán en cuenta las velocidades máximas de circulación por el túnel, así como la facilidad y el coste de las operaciones para su mantenimiento (véase la figura 4.1.4.9.8.d).

Figura 4.1.4.9.8.d Ejemplo de solución de paso entre pasillos (rampas en andenes de evacuación en túneles)

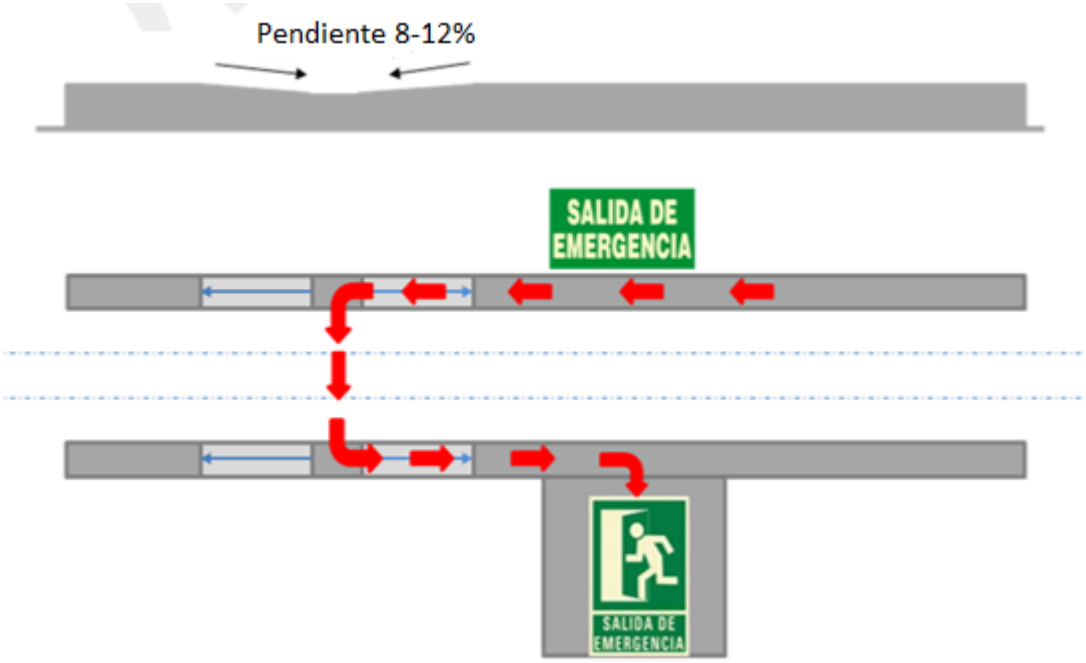

4.1.4.9.9 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.5.4 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 500 m de longitud.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Se instalará alumbrado de emergencia en el túnel de línea, salidas de emergencia y galerías de conexión entre túneles paralelos, en su caso, para guiar a los viajeros y al personal a bordo del tren a una zona segura en caso de emergencia. Asimismo, se instalará alumbrado de emergencia en las salas técnicas.

La iluminación deberá situarse y ajustarse a lo dispuesto a continuación:

– Tubo de vía única: En el hastial por el que discurre el pasillo de evacuación.
– Tubo de vía doble: En ambos hastiales, con luminarias al tresbolillo.
– Posición de las luminarias: En los pasillos de evacuación, por encima del nivel del suelo y por debajo del pasamanos, lo más bajas posible, para no interferir en el espacio libre para el paso de personas, o bien, integradas en los pasamanos. La posición y tipo de lámpara elegido no causará deslumbramiento al maquinista ni a los viajeros.

La iluminancia deberá mantenerse a lo largo de su vida útil, siendo al menos de 2 lux al nivel del suelo, medida en el punto más desfavorable, y considerando un coeficiente de envejecimiento de 0,8.

En las salas técnicas, salidas de emergencia y galerías de conexión, las luminarias se colocarán en la posición más adecuada para desarrollar su función y su luminancia horizontal será, según el Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), de 5 lux como mínimo (en particular, estarán iluminados los lugares en que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros eléctricos de protección del alumbrado).

– Autonomía y fiabilidad: La iluminación dispondrá de alimentación eléctrica alternativa que asegure una disponibilidad durante al menos 90 minutos, tras el fallo del suministro de la corriente principal. Este tiempo de autonomía estará en correspondencia con los escenarios de evacuación y será recogido en el Plan de Autoprotección. Se cumplirá además en cuanto a fiabilidad lo dispuesto en el apartado 4.1.4.9.17 del presente libro.

Si las luces de emergencia están desconectadas en condiciones normales de funcionamiento del tráfico ferroviario, será posible encenderlas a través de los dos medios siguientes:

● Manualmente, desde el interior del túnel, con pulsadores situados junto a las salidas de emergencia o galerías de conexión y bocas de túnel y, en general, a intervalos máximos de 150 m.
● Por control remoto, desde el Centro de control del explotador del túnel.

El tramo de túnel que como mínimo se deberá iluminar desde cada pulsador será el comprendido entre las dos salidas de emergencia colaterales. A estos efectos las bocas se consideran salidas de emergencia.

El alumbrado en los accesos a las zonas seguras permanecerá encendido en el caso de que las luces de emergencia estén desconectadas en condiciones normales de funcionamiento del tráfico ferroviario.

– Entronques del túnel con las galerías de conexión y las salidas de emergencia: Se enmarcarán con 3 luminarias para facilitar su localización. Su luminancia será de al menos 5 lux, tanto a nivel del suelo, como en el lugar donde se encuentra situado el mecanismo de apertura de puertas. Estos entronques estarán permanentemente encendidos para mejorar su reconocimiento.

Todos los aparatos de iluminación, incluidos los de tecnología LED, deberán cumplir las siguientes especificaciones:

– Marcado CE y grado de protección IP66, definido en la norma UNE-EN 60529.
– Grado de resistencia al impacto IK08, definido en la norma UNE-EN 62262.
– Comportamiento ante el fuego, conforme al apartado 4.1.4.9.5 del presente libro.
– Vida útil superior a 50.000 h.
– Consumo inferior a 5 W/m.
– Temperatura de color 5.000 ºK.
– Índice de Reproducción Cromática: IRC >75.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Todo el sistema del alumbrado de emergencia, así como los materiales, equipos y componentes, deberán disponer de los correspondientes certificados de conformidad con los requisitos y normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación.

4.1.4.9.10 Señalización de la evacuación.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.5.5 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de longitud igual o superior a 100 m.

Las señales de evacuación se colocarán al tresbolillo, sobre ambos hastiales.

La separación máxima entre dos señales del mismo hastial será de 50 m.

En los túneles monotubo, el pasillo enfrentado a una salida de emergencia deberá disponer de una señal que indique la posición de la salida.

A efectos informativos, en el apéndice J se incluyen modelos de señalización de evacuación y de emergencia.

Las puertas de las galerías de conexión y de las salidas de emergencia deberán estar identificadas, interior y exteriormente, con:

– Número de la salida (tamaño del número de un 90% de la altura de la puerta).
– Punto kilométrico.
– Nombre del correspondiente lugar en superficie al que acceden.
– Número de vía (en túneles bitubo).

Todos estos datos figurarán en el Plan de Autoprotección del túnel.

Así mismo, se dotará de balizamiento vertical a todos los obstáculos, a las galerías de conexión entre túneles paralelos, a las salidas de emergencia y a todas las contrahuellas de los escalones.

En el exterior de las bocas de los túneles bitubo se identificará el número de la vía de circulación, precedido de la letra V, de forma que sea fácilmente identificable por los servicios de intervención en emergencias. La rotulación se realizará mediante pintura de alto contraste con la base donde se ubica el rótulo, y con una altura de letra superior a los dos metros.

La señalización y el balizamiento cumplirán las normas: UNE 23033-1, UNE 23034, UNE 23035, Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo (RIPCI), Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (CTE), Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, norma ISO 3864-1 y Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.

La señalización y el balizamiento deberán cumplir asimismo las siguientes características:

– No sufrirá deterioros visibles, ni en su exposición a ambientes corrosivos y agresivos, ni en una inmersión continua en agua alcalina durante un periodo mínimo de 75 días.
– El material de base será de acero inoxidable o de aluminio. Estarán instaladas en la pared y/o suelo.
– Llevarán barniz especial de protección y podrá ser limpiado fácilmente incluso sólo con agua, admitirán limpieza a alta presión y con limpiadores de pH < 10.
– No contendrán productos tóxicos ni radiactivos, ni contendrán PVC, ni aluminio, siendo además no combustibles.

Se instalarán casquillos separadores de acero entre las señales y los paramentos verticales, utilizando tornillería del mismo material, y empleando los orificios existentes realizados durante el proceso de fabricación. Nunca se perforarán adicionalmente las señales y balizamientos *in situ* para su instalación en obra.

Los elementos pisables tendrán una resistencia al deslizamiento de Clase 3 en las rutas de evacuación y de Clase 2 en bordes y obstáculos, acorde al Real Decreto 314/2006, de 17

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

de marzo. Además, ofrecerán alta resistencia a la abrasión, según el ensayo de la norma UNE 48250, con índice de desgaste máximo de 250 para 500 ciclos.

Todo el sistema de la señalización de evacuación deberá disponer de los correspondientes certificados de conformidad con los requisitos y las normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación.

4.1.4.9.11 Comunicación de emergencia.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.8 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.

Deberá haber comunicación por radio en cada túnel, entre el tren y el Centro de control de tráfico mediante GSM-R.

Asimismo, tendrá que haber continuidad por radio, para que los servicios de intervención en emergencias se comuniquen desde el túnel con sus Centros de mando. El sistema permitirá que los servicios de intervención en emergencias puedan utilizar su propio equipo de comunicación, el cual deberá ser multicanal y operar en las bandas de frecuencia utilizadas por los servicios de intervención. Este sistema se acordará entre el administrador de infraestructuras y los servicios de intervención en emergencias. La continuidad por radio debería asegurarse tanto en estaciones subterráneas y túneles, como en las zonas seguras.

4.1.4.9.12 Acceso para los servicios de intervención en emergencias *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.

Los servicios de intervención en emergencias deberán poder entrar en el túnel en caso de incidente a través de las bocas y/o salidas de emergencia adecuadas (véase el apartado 4.1.4.9.6 del presente libro). Estas rutas de acceso subterráneas tendrán, al menos, 1,5 m de ancho y 2,25 m de alto. El administrador de la infraestructura describirá en el Plan de Autoprotección las instalaciones dedicadas a rutas de acceso.

En el caso de que haya salidas de emergencia por las que puedan acceder vehículos ligeros, deberán permitir el paso simultáneo de vehículos y personas (al menos, 3,5 m de anchura y 3 m de altura), además de disponer de zonas de estacionamiento y maniobra en su interior y conexión con la red de carreteras existente.

Si se requiere o se dispone de un acceso por carretera para los servicios de intervención en emergencias, éste debe estar lo más cerca posible de la zona de rescate prevista, y será descrito en el Plan de Autoprotección. En este caso, las características de los caminos de acceso cumplirán los siguientes requisitos:

– Anchura mínima: 3,5 m, con zonas de cruce intermedias.
– Altura mínima libre o gálibo: 4,5 m.
– Capacidad portante del vial: 20 kN/m^2.
– Superficie pavimentada para prevenir la salida de vegetación, arrastres del agua, etc.
– Señalización en los accesos y en las bifurcaciones.

En el Plan de Autoprotección se describirán otros medios de acceso alternativos.

4.1.4.9.13 Puntos de evacuación y rescate.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Un punto de evacuación y rescate es un lugar definido, dentro o fuera del túnel, adecuado para la parada preferente de trenes en caso de emergencia, dotado de sistemas de corte de corriente y puesta a tierra de la línea aérea de contacto, suministro de agua para incendios y accesible para los servicios de intervención en emergencias.

a) A los efectos del presente apartado, dos o más túneles consecutivos se considerarán como un túnel único, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:

– La longitud del tramo a cielo abierto de separación entre túneles supera en 100 m la longitud del tren de viajeros más largo que se prevea que va a circular por la línea.
– En el tramo a cielo abierto de separación entre túneles, el área alrededor de la vía y su situación respecto de ésta, permiten a los viajeros alejarse del tren. El área a cielo abierto deberá tener un tamaño suficiente para acoger a todos los viajeros correspondientes al tren de mayor capacidad que se prevea que va a circular por la línea.

b) Se instalarán puntos de evacuación y rescate en los lugares indicados en el cuadro 4.1.4.9.13:

Cuadro 4.1.4.9.13 Ubicación de los puntos de evacuación y rescate en los túneles

Lóngitud del túnel	Categoría del material rodante	Puntos de evacuación y rescate en las bocas del túnel	Puntos de evacuación y rescate dentro del túnel y distancia máxima al colateral (incluidos los de las bocas del túnel)
L < 1	A o B	NO	NO
1 ≤ L ≤ 5	A o B	SÍ	NO
L > 5	A	SÍ	SÍ: 5 km
5 < L ≤ 20	B	SÍ	NO
L > 20	B	SÍ	SÍ: 20 km

NOTA: El material rodante de viajeros de categoría A (incluidas las locomotoras de trenes de viajeros) es aquel que es apto para circular por las líneas donde la distancia entre los puntos de evacuación y rescate o la longitud de los túneles no supere los 5 km.
El material rodante de viajeros de categoría B (incluidas las locomotoras de trenes de viajeros) es aquel que es apto para circular por todos los túneles, independientemente de la longitud de los mismos.

c) Requisitos para todos los puntos de evacuación y rescate.

– Estarán equipados con suministro de agua, conforme al apartado 4.1.4.9.15 del presente libro.
– Los puntos de evacuación y rescate dispondrán de acceso para los servicios de intervención en emergencias. Dicho acceso, así como el modo de despliegue del equipo, será descrito en el Plan de Autoprotección, conforme al apartado 4.1.4.9.12 del presente libro.
– Asimismo, dispondrán de dispositivos de desconexión y de puesta a tierra de la línea aérea de contacto, de acuerdo con los apartados 4.1.2.5.1 y 4.1.2.5.2 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden) y su protocolo de actuación descrito en el Plan de Autoprotección. El manejo de estos dispositivos podrá realizarse *in situ* o por control remoto.

d) Requisitos de los puntos de evacuación y rescate situados fuera de las bocas del túnel.

Además de los requisitos descritos en el apartado c) los puntos de evacuación y rescate situados fuera de las bocas del túnel dispondrán en sus inmediaciones de zonas de rescate, conforme al apartado 4.1.4.9.14 del presente libro.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

e) Requisitos de los puntos de evacuación y rescate dentro del túnel.

Además de los requisitos descritos en el apartado c), los puntos de evacuación y rescate situados en el interior del túnel cumplirán los siguientes:

– Dispondrán de acceso directo a una zona segura, para permitir la evacuación de los viajeros y del personal a bordo del tren. En el proyecto se deberá demostrar que las dimensiones de la ruta de evacuación hacia la zona segura son adecuadas, considerando el tiempo de evacuación y la capacidad del tren más desfavorable que se prevea que vaya a circular por el túnel.

– Dispondrán de acceso para los servicios de intervención en emergencias, sin que éstos tengan que atravesar la zona segura ocupada.
– La zona segura asociada con el punto de evacuación y rescate tendrá una superficie suficiente para que los viajeros y el personal a bordo del tren esperen de pie hasta ser evacuados a una zona segura final.
– El diseño de los puntos de evacuación y rescate y de su equipamiento permitirá el control de los humos y de la temperatura durante la evacuación de los viajeros y del personal a bordo del tren hasta una zona segura.

4.1.4.9.14 Zonas de rescate fuera del túnel.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.
Se dispondrán zonas de rescate, preferentemente pavimentadas y de un mínimo de 500 m^2, cerca de las bocas del túnel y conectadas con la red de carreteras existente. Las carreteras o los viales existentes pueden considerarse zonas de rescate.
Si el acceso por carretera no es factible dentro de lo razonable, se aportarán soluciones alternativas (helipuertos, etc.) consultando a los servicios de intervención en emergencias.

4.1.4.9.15 Suministro de agua.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.
Deberá haber suministro de agua en todos los puntos de evacuación y rescate situados fuera de las bocas y en el interior de los túneles, cerca de los puntos previstos para la detención del tren, conforme al apartado 4.1.4.9.13 del presente libro. La capacidad del suministro será como mínimo de 800 litros por minuto durante dos horas. La fuente abastecedora de agua podrá ser una boca de incendios, un río, el caudal de drenaje del túnel o cualquier otra forma de suministro de agua, como una balsa o depósito de 100 m^3, como mínimo.
Tanto la ubicación detallada de la fuente abastecedora, como sus características, deberán figurar en el proyecto.

4.1.4.9.16 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.9 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.
El sistema de suministro eléctrico en el túnel será adecuado para los equipos e instrumentos de los servicios de intervención en emergencias con arreglo al Plan de Autoprotección del túnel.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Se instalarán tomas de corriente debidamente señalizadas, al menos en zonas protegidas de las salidas de emergencia, galerías de conexión, salas técnicas y bocas de túnel, junto a los cuadros eléctricos previstos para otros usos. Estas tomas tendrán una alimentación eléctrica (3P+N+T) y los elementos de protección necesarios para 230/400 V.

Las tomas de corriente múltiples y sus protecciones eléctricas se montarán en cajas que las protejan de los golpes, exigiéndose además que sean IP65 (según la norma UNE 20324). Cada caja tendrá dos tomas trifásicas y tres monofásicas en alimentación trifásica, y tres tomas monofásicas en alimentación monofásica. Estas han de ser normalizadas para el uso de los equipos de intervención.

La alimentación de las tomas de corriente será conforme a lo especificado en el apartado 4.1.4.9.17 del presente libro.

En cada caja figurará la intensidad máxima admisible. La intensidad máxima admisible será de 16 A entre cada fase y neutro para alimentación trifásica por cada caja que se utilice, pudiéndose usar dos de forma simultánea de la misma línea. En caso de disponer únicamente de distribución monofásica será igualmente de 16 A por caja que se utilice, pudiendo ser dos de forma simultánea.

El sistema de suministro de energía eléctrica deberá disponer también de los correspondientes certificados de conformidad con la reglamentación vigente emitidos por un organismo de control autorizado según el reglamento de baja tensión.

4.1.4.9.17 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.10 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de más de 1000 m de longitud.

Las instalaciones eléctricas relevantes para la seguridad (detección de incendios, alumbrado de emergencia, comunicación de emergencia y cualquier otro sistema establecido por el promotor como vital para la seguridad de los viajeros en el túnel) estarán protegidas contra los daños derivados de impactos mecánicos, calor o incendio, debiendo mantenerse operativas durante el tiempo que sea necesario, conforme a los escenarios de evacuación contemplados en el Plan de Autoprotección.

Todas estas instalaciones eléctricas relevantes para la seguridad serán conformes con los reglamentos de alta y baja tensión e instrucciones técnicas complementarias en vigor y deberán disponer de los correspondientes certificados de conformidad con la reglamentación anterior, emitidos por un organismo de control autorizado según el reglamento de baja tensión

El sistema de suministro de energía a las instalaciones eléctricas anteriores estará diseñado de forma que reciba suministro considerado fiable, es decir, que permita su funcionamiento en caso de daños inevitables (por ejemplo alimentando mediante doble acometida o fuentes de energía alternativas). El sistema dispondrá de una autonomía mínima de 90 minutos, tras el fallo del suministro de la corriente principal. Este tiempo de autonomía estará en correspondencia con los escenarios de evacuación y será recogido en el Plan de Autoprotección.

Se considera fiable el suministro si se cumple al menos, una de estas condiciones:

– Doble acometida, cuya fuente sea obtenida con origen en distintos centros de transformación o subestaciones de la compañía suministradora.

– Una combinación de dos de las siguientes fuentes de alimentación:

- Acometida.
- Grupo electrógeno.
- Alimentación eléctrica de tracción.
- Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

La alimentación de los sistemas de comunicación y control y de los sistemas de accionamiento de los seccionadores, será redundante; además todos ellos estarán dotados de sistemas de alimentación ininterrumpida.

4.1.4.9.18 Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.1.11 de la ETI de seguridad en túneles.

4.1.4.10 Disposiciones para la operación del tráfico ferroviario.

4.1.4.10.1 Marcadores de localización.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.11.1 de la ETI de infraestructura:

Estarán situados a lo largo de la línea e indicarán la situación kilométrica y hectométrica. Sus características y significado se definen en el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.

4.1.4.10.2 Longitud de las vías de estacionamiento y otras zonas de muy baja velocidad *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La longitud útil de las vías de estacionamiento en las estaciones de viajeros, de recepción/expedición de trenes en las terminales de mercancías, así como de recepción/expedición de trenes en las infraestructuras ferroviarias existentes en las zonas de servicio de los puertos de interés general, será suficiente para acomodar al tren más largo permitido por el administrador de infraestructuras que vaya a estacionarse.

Se tendrá en cuenta la longitud permitida del tren, definida en el apartado 4.1.2.3 del presente libro.

4.1.4.10.3 Toperas (*parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Las toperas tienen por fundamento la absorción de la energía cinética del material rodante en una situación de rebase del final de una vía.

Cubren dos funciones principales:

– Impedir daños en los viajeros y circulaciones ante el inesperado impacto.
– Evitar el riesgo de daños para las personas y bienes situados detrás de la topera.

En el diseño de la topera habrán de tenerse en consideración los siguientes condicionantes de contorno:

– Funcionalidad, correspondiente a terminales de viajeros, instalaciones término para la manipulación de mercancías o vías mango (en estaciones intermedias de viajeros o vías aisladas de mercancías).
– Modo de impacto.
– Rango de masas (cumplimiento con los criterios de deceleraciones y velocidades de colisión en trenes de masa máxima y trenes de masa mínima).
– Espectro de velocidades probables.
– Terreno sobre el que se asienta.
– Separación entre topes o enganche automático, o ambos.
– Deceleración asumible por el viajero, en su caso.
– Niveles de afectación sobre el material rodante (cumplimiento de las fuerzas longitudinales en la zona de topes y/o enganches conforme a las normas UNE-EN 12663-1 y UNE-EN 12663-2).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a) Terminales y vías mango destinadas a trenes de viajeros.

Se dispondrá bien de una topera fija, en hormigón armado, con topes de alta prestación (normalmente hidrodinámicos), o bien de una topera deslizante (con o sin topes adicionales de alta prestación), que sean capaces de absorber la energía cinética estimada en base a las condiciones de contorno previamente establecidas y al estudio de seguridad correspondiente (probabilidad/gravedad; UNE-EN 50126-1).

b) Instalaciones término para mercancías.

Para las prestaciones habituales en las que se requiera una reducida capacidad de absorción de energía cinética, se analizará la conveniencia de la instalación de una topera elástica clásica, con cuerpo de choque de hormigón armado, asumiéndose su rotura en un amplio abanico de combinaciones (masa-velocidad de impacto).

En casos específicos, en que se precise de un mecanismo estable que no suponga su rotura frecuente, habrá de introducirse una topera de altas prestaciones, ya sea fija o deslizante, de mayor capacidad de absorción de energía cinética.

c) Vía mango de seguridad.

Si el terreno es de muy escasa declividad y sin obstáculos, bastará con disponer sobre éste un área de gravilla, creando un lecho de frenado similar a los de carretera. Se establecerá una transición suave entre la finalización de la vía y dicho lecho, a fin de posibilitar un descarrilamiento de consecuencias leves, sin daños.

En caso de que el terreno no cumpla las condiciones de contorno expuestas, será necesario instalar una topera fija o una topera deslizante.

En el replanteo de la topera o lecho de frenado, habrá de guardarse especial atención a los postes o pórticos de electrificación, toda vez que un descarrilamiento podría provocar el colapso de la línea aérea de contacto.

4.1.4.11 Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12.1 de la ETI de infraestructura.

4.1.4.11.1 Instalaciones de cambio de ancho *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Este apartado es de aplicación a las instalaciones de cambio de ancho nuevas que se construyan para alguno de los sistemas de cambio de ancho existentes en funcionamiento comercial a la entrada en vigor de la presente Instrucción.

Las instalaciones, fijas o portátiles, que se construyan para nuevos sistemas de cambio de ancho son consideradas como soluciones innovadoras por lo que deberá aplicarse el apartado 6.2.3 del presente libro.

a) Introducción.

En la red definida en el ámbito de aplicación del apartado 1.1 del presente libro, dejando al margen las líneas con ancho métrico, existen dos tipos de ancho de vía nominal: 1435 mm y 1668 mm.

Para facilitar las conexiones internas, así como los tráficos con otras redes, se han desarrollado instalaciones que permiten el cambio automático del ancho de vía en los ejes de ancho variable, denominadas cambiadores de ancho de vía. Otras instalaciones permiten la transición física de ancho, ya sea mediante intercambio de ejes o de *bogies*, o bien mediante el transbordo físico de viajeros o mercancías.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Cambiadores de ancho.

Son instalaciones donde se produce el cambio de ancho de vía al paso de los trenes, de forma automática, a velocidades reducidas.

En la medida de lo posible, la instalación de cambio de ancho deberá ser apta para la utilización de diferentes sistemas de conjuntos de rodadura de ancho variable.

Atendiendo a la disposición del cambiador, se pueden distinguir las siguientes zonas (Figura 4.1.4.11.1.b):

– Zona del cambiador: Zona comprendida entre las señales de entrada y salida del cambiador, incluyendo la plataforma de cambio de ancho, sus instalaciones anejas y los desvíos de las vías mango de apartado.

– Entorno del cambiador: Tramos de vía, antes y después de la zona del cambiador, en los que son de aplicación los condicionantes geométricos que se establecen en el apartado 4.1.4.11.1.h del presente libro. Como límite externo de este entorno se consideran las señales de entrada y salida a las vías generales. La longitud útil de referencia de esos tramos sería de 400 m antes y después de la zona del cambiador, para el material rodante de viajeros, y de 750 m antes y después de la zona del cambiador, para el material rodante de mercancías. Los casos no considerados en esta definición serían excepciones, pero se considerarían admisibles tras la realización de un estudio que asegure el paso correcto del material rodante.

Figura 4.1.4.11.1.b Esquema en alzado de la zona del cambiador y de su entorno

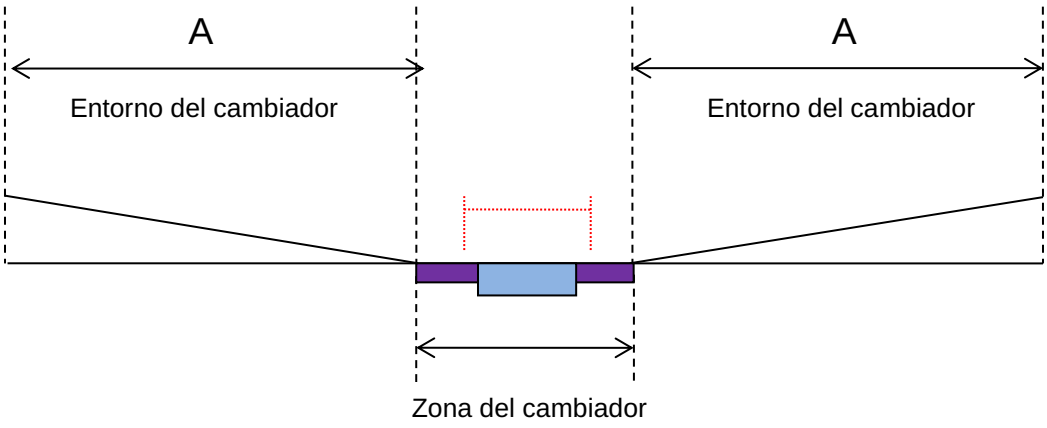

Material rodante de viajeros: A= 400 m

Material rodante de mercancías: A= 750 m

c) Condiciones generales.

En el paso del material rodante por la instalación de cambio de ancho, se deben cumplir las condiciones siguientes:

– Desbloqueo de los elementos de rodadura, a la entrada.

– Desplazamiento de los elementos de rodadura, en la zona de paso de uno a otro ancho.

– Bloqueo seguro de los elementos de rodadura, en la nueva posición a la salida.

En la instalación de cambio de ancho se controlará, al menos, que se ha efectuado el correcto encerrojamiento de los elementos de rodadura.

La longitud de la zona de paso de un ancho al otro deberá establecerse de forma que los esfuerzos axiales que actúan sobre las ruedas sean tan reducidos como sea posible.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Si se utilizan lubricantes durante el cambio de ancho, éstos no entrarán en contacto ni con las superficies de rodadura, ni con los órganos de freno. En el caso de que el lubricante sea exclusivamente agua, sí se permite que entre en contacto con dichos elementos.

d) Operación de la instalación de cambio de ancho.

El cambio de ancho deberá ser posible de una forma continua y sin intervención manual.

Deberá ser posible la detección automática de los elementos de rodadura no encerrojados.

Deberán tenerse en cuenta las particularidades climáticas eventuales (temperaturas, precipitaciones, etc.) para garantizar el funcionamiento correcto de la instalación en caso de acumulación de nieve o hielo.

e) Tipología de cambiadores de ancho.

Los cambiadores se clasifican en función de la tipología del material rodante que los utilice:

– Material remolcado con locomotoras de ancho fijo.
– Material autopropulsado y material remolcado con locomotoras de ancho variable.

Estos tipos de vehículos dan lugar a tres tipos de cambiadores:

– Cambiadores diseñados para material rodante remolcado con locomotoras de ancho fijo.
– Cambiadores diseñados para material rodante autopropulsado y material remolcado con locomotoras de ancho variable.
– Cambiadores diseñados para cualquier tipo de material rodante.

f) Velocidad de circulación por el cambiador de ancho.

La velocidad nominal máxima de circulación de un tren por el cambiador es de 15 km/h. Los parámetros de la infraestructura y el trazado, las distancias de frenado, distancias de aislamiento, etc., se calcularán para una velocidad de al menos 20 km/h en la zona del cambiador y para una aceleración/deceleración de 0,6 m/s^2 en el entorno del cambiador.

El administrador de infraestructuras comunicará a las empresas ferroviarias las condiciones que debe tener el material rodante para el uso de la instalación de cambio de ancho.

g) Zona del cambiador. Instalaciones y dimensiones.

Se definen los siguientes puntos de referencia (Figura 4.1.4.11.1.g):

A: Borde de la plataforma del cambiador: punto donde empieza a apoyarse la estructura del bastidor del bogie, rodal o conjunto de rodadura en el cambiador.

B: Borde del cambiador: borde interior del foso del cambiador.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 4.1.4.11.1.g Esquema en planta de las instalaciones de la zona del cambiador y de la ubicación del foso de descongelación

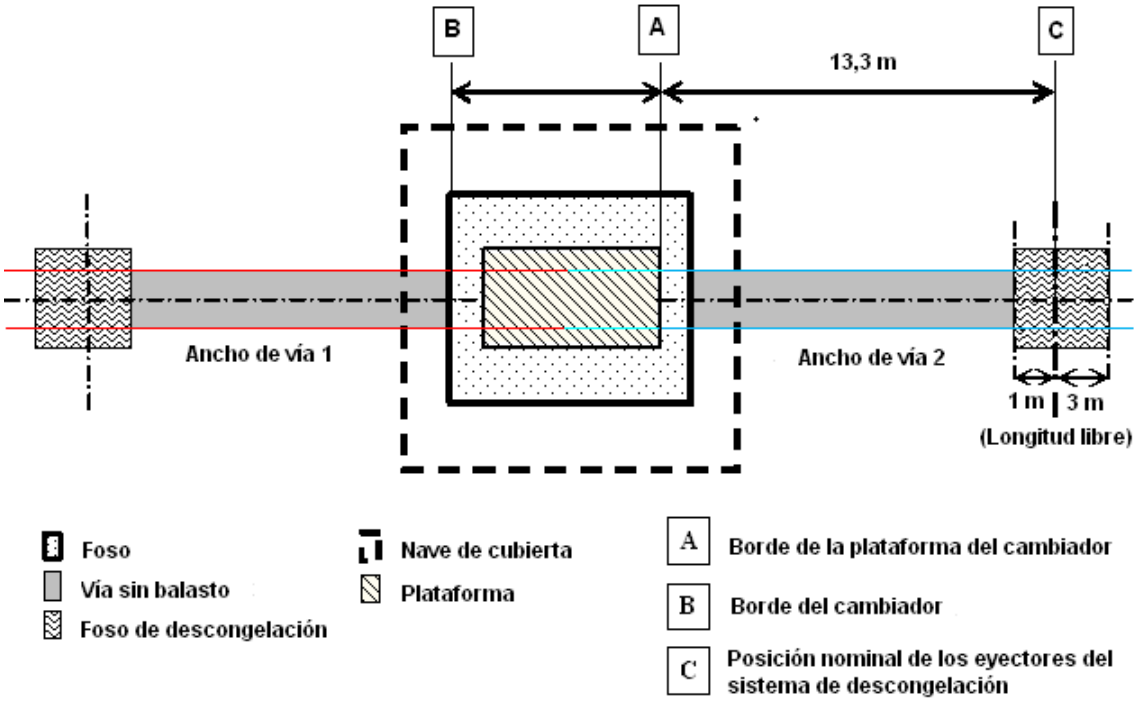

g.1) Plataforma y foso.

El cambiador dispondrá de un foso que deberá estar diseñado de tal forma que permita el paso de los operarios de manera segura, y que presentará una correcta evacuación mediante pasillos, pasos inferiores y escaleras de acceso, disponiendo de una iluminación de emergencia en las rutas de evacuación del cambiador.

El fondo de los fosos deberá tener una pendiente mínima del 1% para permitir la recogida de aguas a un canal central, con una sección de 1 m x 1 m, y que finalizará en una arqueta donde se ubicará una bomba de recirculación, con una caída del 3%. Sobre el canal se colocará una rejilla metálica.

g.2) Nave de cubierta.

Es necesaria la colocación de una nave que cubra el foso del cambiador, disponiendo de un pasillo perimetral en el exterior del foso de al menos un metro de anchura libre, que permita el paso de los operarios de manera segura.

El cambiador estará en todo momento a una temperatura mínima de al menos 10 ºC en el interior de la nave.

Aledaño a la nave del cambiador, será necesario construir un cuarto técnico para ubicar los equipos auxiliares necesarios para el funcionamiento del cambiador.

g.3) Vía sin balasto.

A cada lado del foso y desde el final de éste, se construirá un mínimo de 7 m de vía sin balasto.

Si la instalación requiere el montaje de fosos de descongelación, se dispondrá de vía sin balasto entre el foso de descongelación y el foso del cambiador.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Para el caso de esta vía sin balasto, la cota superior de la losa de hormigón será la misma que la de la cabeza del carril. En ningún caso se admitirán materiales elastoméricos para la sujeción del carril o asfaltos como elementos resistentes. Para garantizar la unión solidaria del carril a la placa e impedir su movimiento se empleará hormigón.

Para proteger la arista del cajeado que alberga la pestaña de la rueda se montará una protección en acero estructural, a una distancia de 60 mm de la cara activa del carril.

g.4) Foso de descongelación.

En ciertas condiciones atmosféricas, con frío intenso y humedad o precipitaciones de nieve a lo largo del trayecto, la nieve y el hielo se adhieren a los conjuntos de rodadura, lo que impide el cambio de ancho y hace necesario su eliminación antes de que entre la composición en el cambiador.

En la fase de proyecto de un cambiador de ancho, se deberá realizar un estudio pormenorizado, que determine la idoneidad de la instalación de descongelación de los conjuntos de rodadura.

Si por las condiciones atmosféricas y tipo de material rodante, fuera aconsejable su instalación, se proyectarán instalaciones descongeladoras de los conjuntos de rodadura, situadas en unos fosos antes de la entrada al cambiador por ambos lados o en el sentido que determine el estudio. El tren se descongela eje a eje, avanzando cada vez hasta situar el eje a descongelar encima del foso de descongelación.

El foso de descongelación se construirá a continuación de los tramos de vía sin balasto y tendrá una longitud mínima de 1 m y 3 m a cada lado de la posición nominal de los eyectores del sistema de descongelación, de forma que se permita la correcta descongelación, siendo la distancia entre el borde de la plataforma del cambiador y la posición nominal de los eyectores de 13,3 m(1) (Figura 4.1.4.11.1.g).

NOTA (1) Distancia necesaria para el material rodante con cambio de ancho existente a la entrada en vigor de la presente Orden.

La descongelación de los conjuntos de rodadura se realiza proyectando un gran caudal de agua, con una temperatura por encima de los 70 ºC, por unas toberas que salen de un tubo colector situado en sentido transversal a la vía, dentro del foso. Las toberas estarán dirigidas hacia los distintos puntos del conjunto de rodadura donde interesa proyectar el agua. La batería de eyectores se podrá mover en el sentido de la vía, para que un operario lo sitúe exactamente debajo del conjunto de rodadura sobre el que se va a trabajar. El caudal de agua caliente y su disponibilidad o reserva dependerán del cálculo de tráfico y su frecuencia, estudio que se deberá de realizar en la fase de proyecto de la instalación.

Es preciso dotar a la instalación de un sistema de seguridad que evite que se active la salida de agua sin estar la composición encima del foso de descongelación, lo que podría provocar que los chorros de agua tocaran el hilo de contacto de la catenaria. Para este propósito se instalarán elementos de detección situados en una posición tal que se garantice que hay un conjunto de rodadura encima del descongelador. Todos los elementos metálicos deberán estar dotados de puestas a tierra independientes e interconectadas con la red de tierra, de acuerdo con la norma UNE-EN 50122-1, para evitar cualquier inducción o diferencia de potencial, por lo que se deberá realizar un estudio específico de la resistividad del terreno donde se va a instalar el foso.

La instalación de agua caliente dispondrá de equipos de producción de agua caliente, consistentes en una caldera, dos intercambiadores de placas, bombas, filtros y un acumulador de agua caliente. El alojamiento de estos elementos se realizará en las proximidades del cambiador.

En los fosos de descongelación se situará una bomba de extracción para la recuperación del agua caída en el foso, para su reciclado. La tubería de agua desde la

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

sala de calderas a los fosos y el retorno se colocarán dentro de unas conducciones aisladas, para limitar las pérdidas de calor.

El foso será estanco, de tal modo que permita la completa recogida del agua o de otros fluidos que pudieran emplearse en los procesos de descongelación.

Además, se recomienda disponer de un foso de inspección (o integrar éste en el foso de descongelación) entre el cambiador y el foso de descongelación para poder comprobar visualmente que se ha efectuado de forma correcta la descongelación.

Al igual que el foso que alberga el cambiador, los fosos de descongelación deberán estar diseñados de tal forma que se permita el acceso de manera segura de los operarios y se garantice una correcta evacuación.

h) Zona y entorno del cambiador. Trazado.

h.1) Trazado en planta.

La vía en el entorno del cambiador debe estar en alineación recta en un mínimo de 51 m desde el borde del cambiador a cada lado del mismo, para garantizar el centrado del material rodante antes de entrar en la plataforma de cambio de ancho. Es recomendable que se amplíe esta zona en recta hasta 65 m.

La vía en el resto del entorno del cambiador puede estar en curva, aunque se recomienda el mayor radio posible.

En el caso de no disponer de espacio suficiente en alineación recta para alcanzar el valor indicado, se podrá reducir hasta un mínimo de 25 m a cada lado del cambiador desde el borde de éste, pero en tal caso se deberán instalar dos contracarriles simétricos, para centrar totalmente el tren en el tramo de la vía sin balasto.

En la zona donde exista contracarril (o perfil equivalente en cuanto a funcionalidad) se conservará una distancia entre contracarril y eje de la vía de $678{,}5^{0}_{-2}$ mm (para el ancho de vía nominal de 1435 mm) y 795^{0}_{-2} mm (para el ancho de vía nominal de 1668 mm) y una distancia entre contracarriles de 1357^{0}_{-3} mm y $678{,}5^{0}_{-2}$ mm, respectivamente (Figura 4.1.4.11.1.h.1).

Figura 4.1.4.11.1.h.1 Distancias (mm) en zona de contracarril

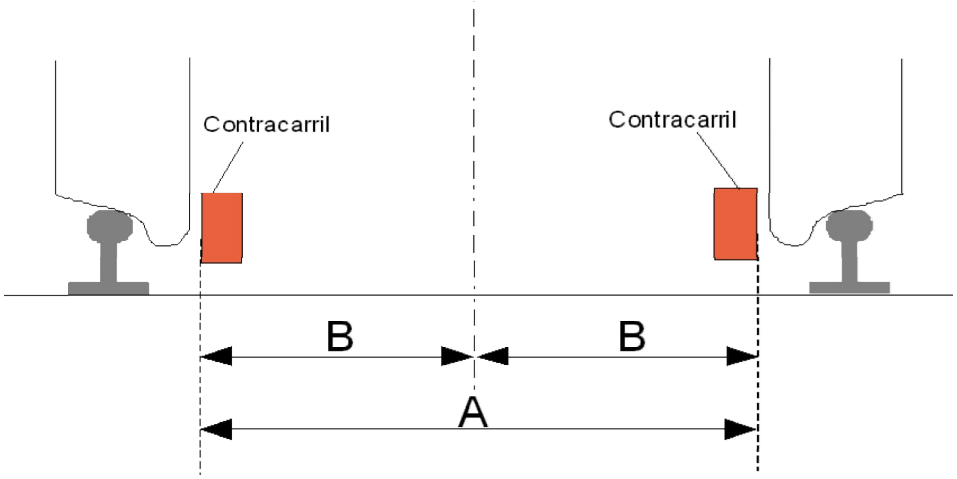

Ancho de vía nominal = 1435 mm A = 1357^{0}_{-3} B = $678{,}5^{0}_{-2}$

Ancho de vía nominal = 1668 mm A = 1590^{0}_{-3} B = 795^{0}_{-2}

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

h.2) Trazado en alzado en la zona del cambiador.

En la zona del cambiador la pendiente será uniforme, no superando la rampa o pendiente máxima de 5 milésimas, siendo recomendable que dicha zona esté en horizontal o con la menor inclinación posible.

h.3) Trazado en alzado en el entorno del cambiador.

La rampa o pendiente máxima de vía en el entorno del cambiador depende del tipo de material rodante que circule por el cambiador. Si las instalaciones se optimizan para el paso de los trenes autopropulsados, es conveniente la ausencia de rampas o pendientes en las proximidades del cambiador, ya que éstas resultan perjudiciales para la maniobra. Además, estos trenes no necesitan de vías mango para su operación.

Por el contrario, en el caso del material remolcado, para facilitar la maniobra de paso por gravedad, es recomendable la declividad favorable por ambos lados hacia el cambiador («perfil de bañera»), además de facilitar la liberación de determinados piquetes con otros tipos de material en caso de avería.

– Trazado en alzado para cambiadores diseñados para trenes autopropulsados y trenes empujados (no dependientes del movimiento por gravedad).

Si el cambio de ancho coincide con el cambio de tensión, el tren no tracciona durante un tiempo. Éste es el motivo por el que se diseñarán los perfiles en el entorno del cambiador lo más horizontales posibles, teniendo como valores máximos de referencia de 5 milésimas de rampa o pendiente. No obstante, se aceptarán valores máximos excepcionales de hasta 12,5 milésimas, lo cual requerirá realizar un estudio cinemático que asegure que el material rodante pasa por el cambiador completamente sin detenerse. Se procurará que las zonas de mayor inclinación estén alejadas del cambiador.

La razón de esta limitación es asegurar que el tren puede mantener su movimiento al pasar por inercia por el cambiador (o al menos al pasar sin funcionar algunos de los motores de tracción), mientras tiene que superar la resistencia al avance adicional que le impone el cambiador.

– Trazado en alzado para cambiadores optimizados para paso por gravedad.

En el caso de los cambiadores en que se prevea el paso de los trenes por gravedad (porque lleguen al cambiador remolcados por una locomotora que se aparta en las vías mango del propio cambiador), la declividad en el entorno del cambiador se calculará de forma que permita su paso por gravedad, siendo como mínimo de 3,5 milésimas.

En caso de que en la trayectoria del tren, cuando pasa por gravedad, haya una curva (o un paso por vía desviada), la pendiente debe aumentarse (en una longitud equivalente a la de la curva) en 800/R milésimas (siendo R el radio de la curva, en metros), para compensar con la mayor fuerza gravitatoria la retención que la curva ejerce sobre el tren. El desvío a vía desviada debe estar fuera de la zona recta indicada en el apartado h.1.

– Trazado en alzado para cambiadores diseñados para cualquier tipo de material rodante.

Se deberán cumplir los requisitos de los dos casos anteriores.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

h.4) Acuerdos verticales en el entorno del cambiador.

Los acuerdos verticales deben proyectarse para que se cumpla la longitud mínima establecida en el apartado 4.1.4.2.12 del presente libro.

La longitud mínima de vía en pendiente constante, a cada lado del cambiador, y desde el borde de éste, es de 27 m.

h.5) Vías mango y desvíos.

Un cambiador, en el caso más general, cuenta hasta con cuatro vías mango (Figura 4.1.4.11.1.h.5):

– Dos de ellas (una de cada ancho de vía) están alejadas del cambiador y próximas al punto de conexión con la vía general (se denominarán vías mango de empuje y seguridad), para permitir el estacionamiento de la locomotora antes del cambio de ancho.

– Otras dos vías mango están más próximas al cambiador, y son denominadas vías mango de apartado de locomotoras. Estas vías mango tendrán la longitud suficiente para estacionar dos locomotoras (45 m mínimos útiles).

Figura 4.1.4.11.1.h.5 Ejemplos de instalaciones de un cambiador de ancho con vías mango

a) Instalación en la misma línea

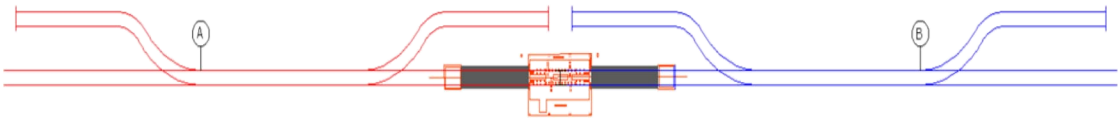

b) Instalación entre desvíos de dos líneas diferentes paralelas

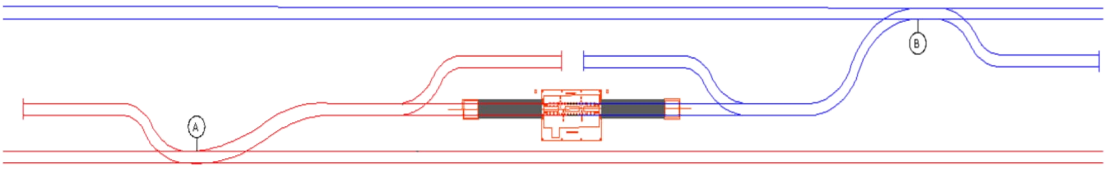

i) Electrificación.

Para los requisitos de la electrificación, consúltese la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden).

j) Instalaciones de seguridad y comunicaciones.

La transición entre canales de comunicación Tren-Tierra no se debe realizar en el mismo cambiador, sino en una zona próxima a él, de forma que el conjunto del cambiador esté controlado desde un único punto.

Si en las proximidades del cambiador hay transición de dos puestos de mando dotados de control de tráfico centralizado, aquél que no gobierne la instalación debe tener visualización de la misma, a fin de disponer de una mejor coordinación de la circulación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.11.2 Descarga de aseos.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12.2 de la ETI de infraestructura:

Las instalaciones para la descarga de aseos serán compatibles con las características del sistema de descarga especificado en la normativa nacional de material rodante.

En caso de que se utilice una carretilla de descarga de aseos, deberá preverse una distancia mínima entre ejes de 6 metros respecto a la vía adyacente, con una pista de circulación para las carretillas.

4.1.4.11.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12.3 de la ETI de infraestructura:

Las estaciones de lavado de trenes se construirán sobre plataforma estanca para evitar la contaminación del suelo, de manera que el agua procedente del lavado sea recogida y dirigida a un punto específico, para su posterior evacuación, previo tratamiento del vertido, si fuera necesario.

Las estaciones de lavado de trenes situadas bajo catenaria serán conformes al apartado 4.1.2.7 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden).

4.1.4.11.4 Aprovisionamiento de agua.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12.4 de la ETI de infraestructura:

Las instalaciones fijas para el aprovisionamiento de agua serán compatibles con las características del sistema de agua especificado en la normativa nacional de material rodante.

El equipamiento fijo para el aprovisionamiento de agua potable deberá abastecerse con agua potable que cumpla los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

El modo de funcionamiento de la instalación asegurará que el agua suministrada al material rodante cumpla la calidad especificada por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

4.1.4.11.5 Repostaje de combustible.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12.5 de la ETI de infraestructura:

Las instalaciones de repostaje de combustible serán compatibles con las características del sistema de combustible especificado en la normativa nacional de material rodante, y cumplirán el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas (Anexo I, Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03).

Las instalaciones de repostaje de combustible serán conformes a la norma UNE-EN 16507.

Las instalaciones de repostaje de combustible suministrarán el combustible especificado en el Real Decreto 1088/2010 de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (Anexo III bis, clase B).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.4.11.6 Tomas de corriente eléctrica.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12.6 de la ETI de infraestructura:

Cuando se dispongan tomas de corriente eléctrica, el suministro eléctrico en el punto de estacionamiento se efectuará mediante uno o varios de los sistemas de alimentación eléctrica especificados en la normativa nacional de material rodante.

4.2 ESPECIFICACIÓN FUNCIONAL Y TÉCNICA DE LAS INTERFACES.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.3 de la ETI de infraestructura:

Desde el punto de vista de la compatibilidad técnica, las interfaces de los requisitos del subsistema de infraestructura, correspondientes a los parámetros funcionales y técnicos establecidos en el apartado 4.1 del presente libro, con los subsistemas de material rodante, energía, control-mando y señalización y explotación y gestión del tráfico se describen en los apartados siguientes. Así mismo se definen las interfaces con el subsistema de infraestructura incluido en las ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida, y de seguridad en túneles ferroviarios.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.1 Material rodante.

Cuadro 4.2.1.a Interfaces entre los subsistemas de infraestructura y de material rodante «Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20)»

IFI		IF MR ALC-20	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Gálibo de implantación de obstáculos	4.1.2.2 4.1.4.1.1	Gálibo	4.2.3.1
Distancia entre ejes de vía	4.1.4.1.2		
Radio mínimo de los acuerdos verticales, *(R_v)*	4.1.4.1.5		
Separación de andén	4.1.4.7.6		
Distancia entre ejes de vía	4.1.4.1.2	Efecto estela	4.2.6.2.1
Resistencia de las estructuras nuevas, construidas sobre la vía o adyacentes a la misma a los efectos aerodinámicos	4.1.4.5.8	Pulso de presión por paso de la cabeza del tren	4.2.6.2.2
		Variaciones máximas de presión en los túneles	4.2.6.2.3
Anchura de los andenes	4.1.4.7.3.1		
Levante de balasto	4.1.4.8.6		
Efecto pistón en las estaciones subterráneas	4.1.4.9.1		
Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión	4.1.4.9.2		
Radio mínimo de las alineaciones circulares, (*R*)	4.1.4.1.4	Radio mínimo de curva	4.2.3.6
Ancho de vía	4.1.4.2.1	Características mecánicas y geométricas de los ejes montados	4.2.3.5.2.1
Perfil de la cabeza del carril en plena vía	4.1.4.2.9		
Geometría de diseño de los aparatos de vía	4.1.4.3.3	Características mecánicas y geométricas de las ruedas	4.2.3.5.2.2
Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados (límites de actuación inmediata en aparatos de vía)	4.1.4.6.c.4	Ejes montados de ancho variable	4.2.3.5.2.3

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

IFI		IF MR ALC-20	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Insuficiencia de peralte, *(I)*	4.1.4.2.5	Comportamiento dinámico en circulación	4.2.3.4.2.
Exceso de peralte, *(E)*	4.1.4.2.7		
Conicidad equivalente	4.1.4.2.8	Conicidad equivalente	4.2.3.4.3
Perfil de la cabeza del carril	4.1.4.2.9	Características mecánicas y geométricas de las ruedas	4.2.3.5.2.2
Resistencia de la vía frente a cargas verticales	4.1.4.4.1	Carga por eje	4.2.3.2.1
Resistencia transversal de la vía	4.1.4.4.3		
Cargas verticales	4.1.4.5.1		
Mayoración por efectos dinámicos de cargas verticales	4.1.4.5.2		
Fuerzas centrífugas	4.1.4.5.3		
Fuerzas de lazo	4.1.4.5.4		
Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales)	4.1.4.5.5		
Alabeo del tablero y alabeo total	4.1.4.5.6		
Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno	4.1.4.5.7		
Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes frente a las cargas del tráfico	4.1.4.5.9		

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

IFI		IF MR ALC-20	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Resistencia de la vía frente a cargas verticales	4.1.4.4.1	Valores límite de la seguridad en circulación	4.2.3.4.2.1
Resistencia transversal de la vía	4.1.4.4.3	Valores límite del esfuerzo sobre la vía	4.2.3.4.2.2
Fuerzas de lazo	4.1.4.5.4		
Resistencia longitudinal de la vía	4.1.4.4.2	Prestaciones de frenado	4.2.4.5
Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales)	4.1.4.5.5		
Efecto de los vientos transversales	4.1.4.8.3	Viento transversal	4.2.6.2.4
Levante de balasto	4.1.4.8.6	Efecto aerodinámico en vía con balasto	4.2.6.2.5
Toperas	4.1.4.10.3	Enganche final	4.2.2.2.3
Instalaciones de cambio de ancho	4.1.4.11.1	Características mecánicas y geométricas de los ejes montados	4.2.3.5.2.1
		Características mecánicas y geométricas de las ruedas	4.2.3.5.2.2
		Ejes montados de ancho variable	4.2.3.5.2.3

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

IFI		IF MR ALC-20	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Descarga de aseos	4.1.4.11.2	Conexión al sistema de descarga de retretes	4.2.11.3
Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes	4.1.4.11.3	Limpieza exterior en una estación de lavado	4.2.11.2.2
Aprovisionamiento de agua	4.1.4.11.4	Equipo de recarga de agua	4.2.11.4
Repostaje de combustible	4.1.4.11.5	Interfaz para la recarga de agua	4.2.11.5
Tomas de corriente eléctrica	4.1.4.11.6	Equipos de repostaje	4.2.11.7
		Requisitos especiales aplicables al estacionamiento de trenes	4.2.11.6

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.2.1.b Interfaces entre los subsistemas de infraestructura y de material rodante «ETH de vagones (Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la "Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Vagones")»

IFI		ETH de vagones	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Gálibo de implantación de obstáculos	4.1.2.2 4.1.4.1.1	Gálibo	4.2.1.1
Distancia entre ejes de vía	4.1.4.1.2		
Radio mínimo de los acuerdos verticales, *(R_v)*	4.1.4.1.5		
Separación de andén	4.1.4.7.6		
Radio mínimo de las alineaciones circulares, *(R)*	4.1.4.1.4	Aptitud para circular por curvas de radio reducido	4.2.1.2.2
Ancho de vía	4.1.4.2.1	Características geométricas de los ejes montados	4.2.1.2.4
Perfil de la cabeza del carril	4.1.4.2.9		
		Ruedas	4.2.1.5.3
Geometría de diseño de los aparatos de vía	4.1.4.3.3		
Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados (límites de actuación inmediata en aparatos de vía)	4.1.4.6.c.4		

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

IFI		ETH de vagones	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Resistencia de la vía frente a cargas verticales	4.1.4.4.1	Cargas por eje	4.2.1.3.1
Resistencia transversal de la vía	4.1.4.4.3	Esfuerzos verticales estáticos	4.2.1.3.2
Cargas verticales	4.1.4.5.1	Fuerzas transversales y verticales dinámicas	4.2.1.3.3
Mayoración por efectos dinámicos de cargas verticales	4.1.4.5.2	Fuerzas longitudinales sobre la vía	4.2.1.3.4
Fuerzas centrífugas	4.1.4.5.3		
Fuerzas de lazo	4.1.4.5.4		
Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales)	4.1.4.5.5		
Alabeo del tablero y alabeo total	4.1.4.5.6		
Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno	4.1.4.5.7		
Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes frente a las cargas del tráfico	4.1.4.5.9		
Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados	4.1.4.6	Comportamiento dinámico del material	4.2.1.2.1
Resistencia longitudinal de la vía	4.1.4.4.2	Prestaciones del freno de servicio	4.2.3.2.1
Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales)	4.1.4.5.5	Prestaciones del freno de estacionamiento	4.2.3.2.2
Toperas	4.1.4.10.3	Enganches extremos	4.2.4.1.1

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.2 Energía.

Cuadro 4.2.2 nterfaces entre los subsistemas de infraestructura y de energía

IFI		IFE (anexo II de la presente Orden)	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado del libro tercero**
Gálibo de implantación de obstáculos	4.1.2.2 4.1.4.1.1	Gálibo del pantógrafo	4.1.2.2.2
Instalaciones de cambio de ancho	4.1.4.11.1	Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho	4.1.2.6.1
Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes	4.1.4.11.3	Instalaciones de lavado bajo catenaria	4.1.2.7

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.3 Control-mando y señalización.

Cuadro 4.2.3 Interfaces entre los subsistemas de infraestructura y de control-mando y señalización

IFI		ETI de Control-Mando y Señalización	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Gálibo de implantación de obstáculos	4.1.2.2 4.1.4.1.1	Comunicación por eurobaliza con el tren (espacio para la instalación)	4.2.5.2
		Comunicación por eurolazo con el tren (espacio para la instalación)	4.2.5.3
		Sistemas de detección de trenes en tierra (espacio para la instalación)	4.2.10
		Visibilidad de los objetos de control-mando y señalización en tierra	4.2.15
Comunicación de emergencia	4.1.4.9.11	Funciones de comunicaciones móviles GSM-R para los ferrocarriles	4.2.4

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.4 Explotación y gestión del tráfico.

Cuadro 4.2.4 Interfaces entre los subsistemas de infraestructura y de explotación y gestión del tráfico

IFI		ETI de Explotación y Gestión del Tráfico	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Resistencia longitudinal de la vía	4.1.4.4.2	Prestaciones de frenado y velocidad máxima permitida	4.2.2.6.2
Conicidad equivalente en servicio	4.1.4.2.8	Calidad de la explotación	4.2.3.4.4
Efecto de los vientos transversales	4.1.4.8.3	Disposiciones de contingencia	4.2.3.6.3
Normas de explotación	4.3	Modificaciones de la información contenida en el libro de itinerarios del maquinista	4.2.1.2.2.2
		Funcionamiento degradado	4.2.3.6
Norma para situaciones de emergencias	4.3.2.1	Comprobación de que el tren está en disposición de iniciar la marcha	4.2.2.7
		Salida de los trenes	4.2.3.3
		Funcionamiento degradado	4.2.3.6
Plan de Autoprotección del túnel	4.3.2.2	Gestión de situaciones de emergencia	4.2.3.7
Simulacros	4.3.2.3		
Suministro de información a los viajeros sobre seguridad y emergencias a bordo del tren	4.3.2.7		
Competencia específica en túneles de la tripulación del tren y resto del personal	4.5.2	Competencias profesionales	4.6.1

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.5 Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

Cuadro 4.2.5 Interfaces entre la IFI y la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida

IFI		**ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.**	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Anchura y borde de los andenes	4.1.4.7.3	Anchura y borde de los andenes	4.2.1.12
Extremos de los andenes	4.1.4.7.4	Extremos de los andenes	4.2.1.13
Cruces de vía en andenes para viajeros	4.1.4.7.7	Cruce de la vía a los andenes para viajeros	4.2.1.15

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.6 Seguridad en túneles ferroviarios.

Cuadro 4.2.6 Interfaces entre la IFI y la ETI relativa a la seguridad en túneles ferroviarios

IFI		ETI relativa a la seguridad en los túneles ferroviarios	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas	4.1.4.9.4	Prevención del acceso no autorizado a las salidas de emergencia y a las salas técnicas	4.2.1.1
Protección y seguridad contra incendios	4.1.4.9.5	Resistencia al fuego de las estructuras del túnel Reacción al fuego de los materiales de construcción Detección de incendios en las salas técnicas	4.2.1.2 4.2.1.3 4.2.1.4
Rutas de evacuación hacia zonas seguras	4.1.4.9.6	Instalaciones de evacuación	4.2.1.5
Zonas seguras y acceso a las mismas	4.1.4.9.7	Instalaciones de evacuación	4.2.1.5
Pasillos de evacuación en túneles	4.1.4.9.8	Pasillos de evacuación	4.2.1.6
Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación	4.1.4.9.9	Instalaciones de evacuación	4.2.1.5
Señalización de la evacuación	4.1.4.9.10	Instalaciones de evacuación	4.2.1.5
Comunicación de emergencia	4.1.4.9.11	Comunicaciones de emergencia	4.2.1.8
Puntos de evacuación y rescate	4.1.4.9.13	Puntos de evacuación y rescate	4.2.1.7
Zonas de rescate fuera del túnel	4.1.4.9.14	Puntos de evacuación y rescate	4.2.1.7
Suministro de agua	4.1.4.9.15	Puntos de evacuación y rescate	4.2.1.7
Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias	4.1.4.9.16	Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias	4.2.1.9
Fiabilidad de las instalaciones eléctricas	4.1.4.9.17	Fiabilidad de las instalaciones eléctricas	4.2.1.10
Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores	4.1.4.9.18	Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores	4.2.1.11

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.3 NORMAS DE EXPLOTACIÓN.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.4 (1) de la ETI de infraestructura y 4.4 (a) de la ETI de seguridad en túneles.

Las normas de explotación forman parte, junto a los procedimientos, del sistema de gestión de la seguridad del administrador de la infraestructura. Estas normas deben ser coherentes con la documentación de explotación contenida en el expediente técnico, definido en el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

4.3.1 Condiciones excepcionales relativas a obras programadas con antelación.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4 (2) de la ETI de infraestructura:

Este apartado no es de aplicación en los túneles.

En determinadas situaciones que incluyen obras programadas con antelación, puede ser necesario suspender temporalmente el cumplimiento de las especificaciones del subsistema de infraestructura, definidas en el capítulo 4 del presente libro.

El administrador de infraestructuras establecerá las condiciones de explotación y operación excepcionales que se requieran para garantizar la seguridad (por ejemplo, restricciones de la velocidad, carga por eje, gálibo de implantación de obstáculos).

Se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

– Temporalmente y con previsión suficiente, se podrán establecer condiciones de operación excepcionales que no se ajusten a la presente Instrucción.

– Las empresas de transporte ferroviario que operen servicios en la línea deben ser avisadas con previsión suficiente de estas excepciones temporales y de su situación geográfica, naturaleza y medios de señalización.

Durante la ejecución de las obras se aplicará la normativa de trabajos en la vía vigente, del administrador de infraestructuras.

4.3.2 Seguridad en túneles.

Las siguientes normas de explotación no forman parte de la evaluación del subsistema de infraestructura.

4.3.2.1 Normas para situaciones de emergencias.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4.1 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de longitud igual o superior a 100 m.

Las normas de explotación asociadas específicamente con la seguridad en los túneles que deben cumplirse, son las siguientes:

– Controlar el estado del tren antes de acceder a un túnel, a fin de detectar cualquier defecto que resulte perjudicial para su comportamiento en marcha y poder llevar a cabo la acción adecuada.

– En caso de incidente fuera del túnel, cualquier tren que presente algún defecto que resulte perjudicial para su comportamiento en marcha, será detenido antes de acceder al túnel.

– En caso de incidente dentro del túnel, dirigir el tren hacia el exterior del mismo, o hacia el siguiente punto de evacuación y rescate.

– Las consideradas en el estudio de comportamiento de humos del apartado 4.1.4.9.6 del presente libro, para túneles de longitud superior a 1000 m.

– En el caso de túneles paralelos en los que la evacuación de un tubo se prevea a través del contiguo, el sistema de control del tráfico ferroviario permitirá interrumpir la

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

circulación en el tubo no afectado, en un plazo máximo en el entorno de 5 minutos, tras producirse la incidencia en el otro tubo.

– En el caso de túneles con vía doble el sistema de control del tráfico ferroviario permitirá interrumpir la circulación en la vía no afectada, en un plazo máximo de 5 minutos tras producirse la incidencia.

4.3.2.2 Plan de Autoprotección del túnel.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4.2 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de longitud igual o superior a 1000 m.

El administrador de infraestructura redactará un Plan de Autoprotección, en cooperación con los servicios de intervención en emergencias. Asimismo, deberán implicarse en la redacción los gestores de estaciones situadas en el interior o en los extremos del túnel, que se utilicen como zonas seguras o como puntos de evacuación y rescate.

En caso de que el Plan de Autoprotección afecte a un túnel existente, las empresas ferroviarias que ya operen en el túnel deberán ser consultadas. En caso de que el Plan de Autoprotección afecte a un nuevo túnel, las empresas ferroviarias que tengan previsto operar en el túnel podrán ser consultadas. En ambos casos la consulta consiste en informar a las empresas ferroviarias del contenido del Plan de Autoprotección, así como tomar nota de sus dudas y observaciones procediendo a su gestión.

Análogamente, los responsables de las estaciones anteriores deberán redactar los correspondientes Planes de Autoprotección de las mismas, en cooperación con los servicios de intervención en emergencias. En este caso, el administrador de la infraestructura deberá implicarse en la elaboración o adaptación del Plan de Autoprotección.

El Plan de Autoprotección se desarrollará en base a las instalaciones existentes de autorrescate, evacuación, extinción de incendios y rescate.

El Plan de Autoprotección incluirá escenarios detallados de incidentes específicos en el túnel que se adapten a las características y condiciones locales del mismo.

Una vez elaborado, el Plan de Autoprotección deberá ser comunicado a las empresas ferroviarias que tengan previsto utilizar el túnel.

El Plan de Autoprotección deberá ser actualizado periódicamente por el administrador de la infraestructura según lo dispuesto en la Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo).

El Plan de Autoprotección cumplirá los requisitos del apartado 4.2.3.7 de la ETI de explotación y gestión del tráfico, «Gestión de situaciones de emergencia», y además las disposiciones complementarias siguientes:

a) Contenido.

El Plan de Autoprotección cumplirá la Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) y lo establecido en la normativa específica de las Comunidades Autónomas afectadas.

Además de estos contenidos, se incorporarán los siguientes:

– Los medios humanos y materiales a utilizar así como los procedimientos a aplicar para garantizar la seguridad de los pasajeros en el túnel y para realizar su evacuación hasta un lugar seguro, en caso de materializarse alguno de los escenarios de emergencia previstos.

– La responsabilidad y los procedimientos de aislamiento y puesta a tierra de la línea aérea de contacto.

– Tiempo de evacuación disponible para la completa evacuación de los viajeros y personal a bordo del tren a un lugar seguro, en concordancia con los resultados del estudio de comportamiento de humos del apartado 4.1.4.9.6 del presente libro.

– Expediente de mantenimiento de las instalaciones y elementos de protección del túnel.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Identificación de puertas de evacuación.

En el Plan de Autoprotección y en el libro de Itinerarios del maquinista se reflejará la situación de las puertas que conduzcan a salidas de emergencia o a galerías de conexión entre túneles paralelos. Cada puerta se identificará de forma inequívoca por ambos lados. Su denominación se utilizará en todas las comunicaciones entre la empresa ferroviaria, el administrador de la infraestructura y los servicios de intervención en emergencias. Cualquier cambio deberá comunicarse inmediatamente a todos los actores, por el área responsable de dicho cambio para la actualización del Plan de Autoprotección y el Libro de Itinerario del maquinista.

4.3.2.3 Simulacros.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4.3 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de longitud igual o superior a 1000 m.

Antes de la apertura de un túnel o de una serie de túneles, se efectuará un simulacro a escala real que comprenda los procedimientos de evacuación y rescate, y en el que participen todas las categorías de personal definidas dentro del Plan de Autoprotección.

El Plan de Autoprotección definirá de qué manera todas las organizaciones implicadas pueden familiarizarse con la infraestructura y con qué frecuencia tendrán lugar las visitas al túnel y los simulacros totales o parciales.

La presencia de personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida deberá considerarse en el simulacro, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Autoprotección.

4.3.2.4 Procedimientos de desconexión y puesta a tierra.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4.4 de la ETI de seguridad en túneles:

Este apartado es de aplicación a todos los túneles de longitud superior a 1000 m.

Cuando sea preciso desconectar el suministro eléctrico de tracción, el administrador de la infraestructura garantizará que las secciones correspondientes de la línea aérea de contacto han sido desconectadas, e informará de ello a los servicios de intervención en emergencias antes de su entrada en el túnel o sección del mismo.

Los procedimientos y responsabilidades para la puesta a tierra de la línea de contacto serán definidos entre el administrador de la infraestructura y los servicios de intervención en emergencias, y estarán recogidos en el Plan de Autoprotección. Se dispondrán medidas para la desconexión eléctrica de la sección en la que haya tenido lugar el incidente

Los procedimientos se actualizarán al menos cada cinco años, incorporando la experiencia de la explotación y los avances técnicos, organizativos y científicos oportunos. También se actualizarán como consecuencia de cambios en las condiciones de explotación o de accidentes graves que así lo aconsejen.

4.3.2.5 Libro de Itinerarios del maquinista *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Según lo especificado en el apartado 4.2.1.2.2.1 de la ETI de explotación y gestión del tráfico, en el libro de Itinerarios del maquinista figurará la siguiente información sobre seguridad en los túneles: localización, nombre, longitud, información sobre la existencia o no de pasillos de evacuación, zonas seguras y acceso a las mismas (salidas de emergencia, galerías de conexión así como posibles soluciones alternativas de acuerdo

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a lo indicado en el apartado 4.1.4.9.7 del presente libro), posición de los puntos de evacuación y rescate y punto de parada dentro de los mismos.

El libro de Itinerarios del maquinista deberá ser actualizado periódicamente por la empresa ferroviaria, según lo dispuesto en el apartado 4.2.1.2.2.2 de la ETI de explotación y gestión del tráfico.

4.3.2.6 Información al servicio de intervención en emergencias y acceso al tren *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La empresa ferroviaria que opera el tren deberá facilitar al servicio de intervención en emergencias una descripción del material rodante, con el fin de que puedan planificar y llevar a cabo la actuación en emergencias. En particular, deberá facilitarse información sobre la manera de acceder al interior del material rodante, conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo (Norma Básica de Autoprotección).

4.3.2.7 Suministro de información a los viajeros sobre seguridad y emergencias a bordo del tren.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4.5 de la ETI de seguridad en túneles:

Cuando dicha información se presente de manera escrita u oral, se facilitará, como mínimo, en castellano y en inglés.

Se definirá una norma de explotación que describa la manera en que los miembros del personal a bordo del tren realizarán la completa evacuación del tren, si se presenta el caso, teniendo en cuenta los habitáculos cerrados (p.e. WC), con especial atención a los viajeros con movilidad reducida y discapacidad.

4.4 MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.5 de la ETI de infraestructura y 4.5 de la ETI de seguridad en túneles.

4.4.1 Especificaciones para el mantenimiento.

4.4.1.1 Etapa de redacción de los proyectos de construcción.

Los distintos elementos de la línea ferroviaria serán proyectados con unas condiciones de durabilidad acordes con la vida útil de los mismos.

Todos aquellos elementos de la infraestructura que tengan una vida útil inferior a la global de la línea se proyectarán para que sean fácilmente renovables o sustituibles.

Para la selección de los distintos elementos que se definan en un proyecto se hará un análisis económico, que incluirá los costes de construcción y de mantenimiento a lo largo de su vida útil.

El proyecto de construcción incluirá una guía para el mantenimiento de los distintos activos incluidos en el mismo, que establecerá recomendaciones para la realización de las correspondientes inspecciones periódicas y para los trabajos de reparación de los posibles daños.

4.4.1.2 Etapa de construcción de la infraestructura.

Con el fin de que durante la etapa de mantenimiento de la línea ferroviaria puedan conocerse con detalle las características de las obras ejecutadas, durante la construcción el promotor dispondrá de un registro de seguimiento de las obras incluidas en cada proyecto constructivo, que permita documentar fielmente la obra construida, las condiciones en que se han realizado los trabajos, las incidencias de obra y las reparaciones realizadas.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Una vez finalizada la obra, y tomando como base la información recogida en dicho registro de seguimiento, el promotor redactará un proyecto construido, en el que se recopilarán datos relativos a la obra realmente ejecutada, incluyendo al menos:

– Planos «según construido», con datos tomados directamente de la obra mediante topografía u otros elementos, y con una precisión de medida tal que reflejen con exactitud las formas y dimensiones de lo construido.
– Documentación final de obra, que incluya las incidencias de obra significativas y reparaciones realizadas.
– Estudios geotécnicos y de otro tipo y resultados del control de calidad de las obras realizado durante la construcción de la línea.

Considerando dicha documentación, el promotor actualizará las guías de mantenimiento de cada proyecto constructivo, que se incluirán en los correspondientes proyectos construidos.

4.4.1.3 Entrada en servicio del subsistema de infraestructura de una línea ferroviaria.

Previamente a la entrada en servicio del subsistema de infraestructura de una línea ferroviaria, el promotor preparará una Ficha de mantenimiento, como parte del expediente técnico que acompaña a la declaración de verificación.

4.4.1.4 Etapa de mantenimiento de la infraestructura.

Tras la entrada en servicio del subsistema infraestructura de una línea ferroviaria, el administrador de la infraestructura elaborará un Plan de mantenimiento, que permitirá garantizar su funcionalidad a lo largo de su vida útil.
El administrador de infraestructuras elaborará el Plan de mantenimiento de la infraestructura, utilizando la documentación final de obra y las guías de mantenimiento redactadas en cada proyecto construido.
El administrador de la infraestructura será responsable del seguimiento y actualización del Plan de mantenimiento de la infraestructura, a lo largo de la vida útil de la línea.

4.4.1.5 Obligaciones de los administradores de infraestructuras.

Para el desarrollo de las tareas de mantenimiento, los administradores de infraestructuras deberán:

– Mantener actualizados los inventarios de los activos de la infraestructura incluidos en los registros de esta Instrucción.
– Programar y llevar a cabo las actividades de mantenimiento predeterminado establecidas como inspecciones y pruebas cíclicas.
– Mantener actualizados los registros de la actividad de vigilancia de la infraestructura ferroviaria incluyendo los resultados de las inspecciones y pruebas periódicas.
– Acometer las reparaciones y actuaciones necesarias para mantener las infraestructuras en condiciones adecuadas de seguridad y servicio.
– Elaborar y mantener actualizado el archivo técnico asociado a su correspondiente inventario.
– En el caso de obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra y vía, comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, preferiblemente de forma automática y sistematizada:

● Los resultados de las inspecciones en las que se han detectado daños de nivel 4 de acuerdo con el apartado 4.4.2.4 del presente libro, así como el momento en que se han subsanado dichos daños.
● Las altas, bajas y modificaciones de los inventarios, de forma anual.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– En el caso de pasos a nivel y cruces entre andenes, comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, preferiblemente de forma automática y sistematizada, las actualizaciones de sus inventarios en los términos establecidos en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

4.4.2 Inventarios de activos y registros de vigilancia.

4.4.2.1 Inventarios de obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra y vía.

Los administradores de infraestructuras dispondrán de un inventario de los activos de obras de paso, pasos superiores, túneles, obras de tierra y vía, existentes en las líneas ferroviarias que administren.

Estos inventarios se actualizarán al menos anualmente.

Las altas, bajas y modificaciones de los inventarios se comunicarán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria de forma semestral, preferiblemente de manera automática y sistematizada. No obstante, la Agencia podrá solicitar los informes que considere convenientes sobre dichos inventarios para facilitar las tareas de supervisión que tiene encomendadas.

El contenido de estos inventarios deberá establecerse normativamente por parte del administrador de infraestructuras.

4.4.2.2 Inventarios de pasos a nivel y cruces entre andenes.

Los administradores de infraestructuras mantendrán un inventario de todos los pasos a nivel existentes en las líneas ferroviarias que administren, tanto de los de titularidad pública como de los particulares, y de todos los cruces entre andenes, así como los cruces para uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, existentes en las estaciones o apeaderos que administren.

En ambos casos el contenido del inventario, su actualización y su comunicación a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria serán los establecidos en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. Las comunicaciones se realizarán, preferiblemente, de manera automática y sistematizada.

No obstante, la Agencia podrá solicitar los informes que considere convenientes sobre dichos inventarios para facilitar las tareas de supervisión que tiene encomendadas.

4.4.2.3 Actividades y registros de vigilancia.

Se inspeccionarán los activos del subsistema infraestructura, especificando especialmente los datos que reflejen la disposición de todos los equipos y elementos que la normativa exige y los que reflejen el estado de conservación de estos.

Las actividades de vigilancia se establecerán en el correspondiente Sistema de Gestión de Seguridad en la Circulación del administrador de infraestructuras.

En los pasos superiores las responsabilidades de inspección y mantenimiento serán las establecidas en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, siendo lo establecido en la presente Instrucción únicamente de aplicación en aquellos cuya titularidad corresponda al administrador de la infraestructura, sin menoscabo de las competencias de policía que a estos les atribuye la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y el apartado 4 del artículo 62 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en relación con ellos.

Se crean los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias, de carácter y uso interno, responsabilidad de los administradores de infraestructuras, sobre los siguientes activos de dichas infraestructuras:

– Obras de paso.
– Pasos superiores.
– Túneles.
– Obras de tierra.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Vía.
– Pasos a nivel.
– Cruces entre andenes.

Estos registros de vigilancia contendrán:

a) Los datos contenidos en los inventarios de los activos objeto de los registros de vigilancia que sean necesarios para su correcta identificación, localización y caracterización geométrica, estructural y funcional. En el caso particular de pasos a nivel y cruces entre andenes, los datos de sus inventarios serán los establecidos en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.
b) los datos relativos a la actividad de vigilancia, incluyendo las inspecciones y pruebas realizadas que formen parte de dichas inspecciones.
c) La referencia documental con el archivo técnico que contiene la información disponible relativa al proyecto, la construcción y el historial de actividades de mantenimiento de reparación o acciones a las que se ven sometidos los distintos elementos físicos.

4.4.2.4 Nivel de gravedad de los daños.

En todas las inspecciones, se analizarán los daños que presentan todos los elementos de las obras de infraestructura. Para estos daños, en función de su intensidad, se establece un nivel de gravedad, según la escala siguiente:

– Nivel 1: Defectos sin repercusión en el comportamiento estructural del activo, ni en la explotación ferroviaria, ni en la durabilidad o funcionalidad del activo.
– Nivel 2: Defectos sin repercusión en el comportamiento estructural del activo, ni en la explotación ferroviaria, pero que menoscaban la durabilidad o la funcionalidad del activo.
– Nivel 3: Defectos que evidencian una evolución patológica que puede afectar a la seguridad estructural del activo, o a la seguridad de las personas que lo utilicen o a la explotación ferroviaria.
– Nivel 4: Defectos que afectan a la seguridad estructural del activo o a la seguridad de las personas que lo utilicen o a la explotación ferroviaria.

En el caso de los pasos a nivel y los cruces entre andenes, los daños se diferenciarán entre los que no afectan a la seguridad del sistema y los que sí afectan a la seguridad del sistema.

4.4.3 Actividades de mantenimiento y reparación.

El Plan de Mantenimiento de los activos recogidos en la presente Instrucción se elaborará a partir de los criterios generales de mantenimiento preventivo o predictivo establecidos por los administradores de infraestructura, y podrá incorporar, en caso de ser necesario y como fruto de la experiencia y seguimiento de un activo en concreto, criterios específicos que particularicen dicho mantenimiento.
En los criterios generales de mantenimiento de los administradores de infraestructura se debe recoger, al menos, todo lo descrito en la presente Instrucción.
Con carácter anual los administradores de infraestructura establecerán una programación de mantenimiento para cada activo que incluirá, por un lado, las actividades de mantenimiento predeterminado contenidas en su Plan de Mantenimiento y, por otro lado, las actividades de mantenimiento preventivo o predictivo basado en la condición que hayan sido identificadas a partir de:

– Los registros e inspecciones y pruebas de carga desarrolladas anteriormente pudiendo incorporar, en caso de ser necesario y como fruto de la experiencia y seguimiento de un activo en concreto, criterios específicos que particularicen dicho mantenimiento.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Resultados obtenidos en las actividades cíclicas o según estado ya ejecutadas.

– Resolución de un suceso o incidencia de mantenimiento correctivo que deja actividades pendientes que pueden ser resueltas a través de mantenimiento preventivo. Se trata de actividades de mantenimiento correctivo diferido que pueden ser programables, gestionándose como el mantenimiento preventivo basado en la condición.

– Defectos detectados en un activo que puedan comprometer la funcionalidad o la seguridad de las circulaciones ferroviarias.

– Tratamiento de quejas, reclamaciones o sugerencias de mejora de grupos de interés externos (ciudadanos, operadores ferroviarios, etc.) en las que se concluya que se requiere realizar un determinado tipo de actividad.

– Relación entre activos de la misma o distintas especialidades técnicas: defectos en activos que han sido detectados a través de inspecciones realizadas en otros activos.

– Otros motivos que se deberán justificar como aportaciones de las áreas técnicas (por ejemplo, para conocer la evolución particular de un activo), recomendaciones del área de seguridad, inspecciones para corroborar el cambio de estado de un activo según normativa, etc.

Todas las actividades de la programación anual de mantenimiento serán de dos tipos atendiendo a su finalidad:

– Actividades destinadas a la inspección y vigilancia de la infraestructura ferroviaria (inspecciones, revisiones y auscultaciones).

– Actividades destinadas a la mitigación o a la reducción de probabilidad de degradación mediante trabajos físicos sobre los activos, entre los que se encuentran aquellas para eliminar los defectos detectados durante las labores de vigilancia. Estas actividades se programarán, en el caso de activos del subsistema de infraestructura, siempre que se detecten defectos de nivel 3 o 4 en un activo, quedando a criterio de los administradores de infraestructuras la corrección de los defectos de nivel 1 y 2, y en el caso de pasos a nivel y cruces entre andenes, siempre que los defectos encontrados durante una revisión no se hayan podido resolver durante la ejecución de la misma y afecten a la seguridad del sistema.

Estas actividades principalmente se ejecutarán mediante notas técnicas o proyectos de mantenimiento consistentes en actuaciones de pequeñas renovaciones y actuaciones ejecutadas en el marco del mantenimiento, que son aquéllas que no modifican significativamente la infraestructura, manteniendo los parámetros iniciales de los subsistemas, así como sus condiciones de nivel de servicio y de seguridad de la circulación, y se realizan en el marco del sistema de mantenimiento seguro.

La programación de estas actividades incluirá:

– Valoración y plazo aconsejable para su ejecución.

– En su caso, las limitaciones que de forma transitoria sea necesario imponer a la explotación, en cuanto a cargas y velocidades máximas de circulación, hasta finalizar los trabajos.

En la redacción de dichos proyectos o notas técnicas se tendrá en cuenta la documentación disponible en el archivo técnico de dichos activos. Esta documentación incluirá:

a) Proyectos constructivos, con los estudios geológicos, geotécnicos, hidrogeológicos, etc. utilizados para su elaboración.

b) Información geológica y geotécnica adicional obtenida durante la construcción o explotación.

c) Modificaciones introducidas al proyecto durante la construcción.

d) Resultados de ensayos y análisis realizados para comprobar la calidad de las obras.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

e) Posibles tratamientos de mejora, refuerzo o estabilización del terreno, control de erosión, etc. llevados a cabo.

f) Informes y actas de todas las inspecciones (básicas y principales) y pruebas de carga realizadas, incluso las previas a la autorización de entrada en servicio del subsistema infraestructura y/o puesta en servicio, con las anomalías detectadas.

g) Plan de auscultación, en su caso, con los resultados obtenidos y su interpretación.

h) Descripción de los trabajos de conservación realizados en elementos estructurales.

El plazo máximo para la completa reparación de los daños de nivel 4 en el caso de activos del subsistema de infraestructura, será de cuatro años a partir de la fecha de la inspección, salvo que debido a la gravedad de aquéllos se hubiera fijado un plazo inferior, sin perjuicio de las medidas mitigadores que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los tráficos, las cosas o el medioambiente. Excepcionalmente, antes de cumplirse los plazos establecidos para realizar las reparaciones correspondientes, se podrán realizar nuevas actividades de inspección que actualicen el diagnóstico y, por tanto, fijen un nuevo plazo máximo para su reparación. Si los daños fueran de nivel 3, se planificarán las medidas que permitan rebajar ese nivel.

Sobre la programación anual de mantenimiento, que incluya las actividades de vigilancia e inspección y las actividades de mantenimiento, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá solicitar los informes específicos que estime adecuados para las tareas de supervisión correspondientes.

El administrador de infraestructuras y la autoridad portuaria, en su caso, podrán requerir a los titulares de los pasos superiores para que suministren los informes de las reparaciones realizadas.

4.5 COMPETENCIAS PROFESIONALES.

4.5.1 General.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.6 de la ETI de infraestructura:

Los sistemas de gestión de la seguridad tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– El administrador de infraestructuras será responsable de las competencias profesionales y la cualificación del personal que explota y controla el subsistema de infraestructura, debiendo asimismo asegurar que los procesos de evaluación de la competencia de dicho personal están claramente documentados.

– El personal (inclusive los contratistas) de las empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras deben haber adquirido una competencia profesional adecuada para desempeñar todas las funciones necesarias relacionadas con la seguridad, en situaciones normales, degradadas y de emergencia. Dicha competencia comprende un determinado nivel de conocimientos profesionales y la capacidad de poner tales conocimientos en práctica.

– En el plan de mantenimiento se detallarán las competencias profesionales requeridas por el personal que realice el mantenimiento del subsistema de infraestructura.

En la definición de las competencias profesionales necesarias para las personas que intervengan en la explotación del subsistema de infraestructura se tendrá en cuenta lo establecido en la ETI de explotación y gestión del tráfico y en la normativa nacional en materia de personal ferroviario.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.5.2 Túneles.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.6 de la ETI de seguridad en túneles:

En el presente apartado se indican las cualificaciones profesionales del personal requeridas para las operaciones específicas de seguridad en los túneles, teniendo en cuenta las normas de explotación indicadas en el apartado 4.3.2 del presente libro.

El personal auxiliar del tren (por ejemplo, el de limpieza o restauración), que no forma parte de la tripulación del tren, tal como se define en el apéndice A, además de su instrucción básica, recibirá formación para que pueda prestar ayuda a la tripulación del tren en sus actuaciones.

La formación profesional de los mecánicos y de los responsables del mantenimiento y la explotación incluirá la seguridad en los túneles ferroviarios, en un proceso periódico, continuo, sucesivo e iterativo.

4.6 CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.7 de la ETI de infraestructura:

Además de los requisitos especificados en los planes de mantenimiento, deberán tomarse precauciones para garantizar la salud y un alto nivel de seguridad del personal de operación y mantenimiento, especialmente en la zona de la vía, de conformidad con la normativa europea y nacional.

Para tal fin, los administradores de infraestructuras dispondrán de los procedimientos adecuados en su sistema de gestión de la seguridad, conforme a los siguientes criterios:

– Cuando trabaje en la vía o en sus inmediaciones, el personal dedicado al mantenimiento llevará ropa reflectante con la marca CE.

– El personal especificado en la ETI de explotación y gestión del tráfico y en la normativa nacional en materia de personal ferroviario, que realice tareas críticas para la seguridad, debe estar en condiciones físicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas generales de explotación y seguridad, para lo cual se realizarán los reconocimientos psicofísicos pertinentes, en centros homologados, establecidos en la normativa aplicable.

– Se aplicarán los procedimientos operativos de prevención de riesgos laborales del administrador de infraestructuras, de conformidad con la reglamentación nacional en vigor.

4.7 REGISTRO DE INFRAESTRUCTURA *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

De acuerdo con el artículo 119 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el registro de infraestructura contendrá los valores de los parámetros de red para el subsistema de infraestructura.

En el Reglamento de Ejecución 2019/777/UE de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria, se indica la información relativa al subsistema de infraestructura que se incluirá en el mencionado registro de infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

5. COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

Para los apartados del presente capítulo:

– Siempre que se establecen prescripciones adicionales a las establecidas por las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes incluyendo únicamente lo que se defina con carácter complementario a las mismas.

– Cuando no se establecen prescripciones adicionales en apartados contemplados en las ETI, se indica en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes indicando solamente que no se incluyen prescripciones adicionales a dichos apartados.

5.1 PRINCIPIOS EN LOS QUE SE HA BASADO LA SELECCIÓN DE LOS COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 5.1 de la ETI de infraestructura:

Los requisitos definidos en el apartado 5.3 del presente libro son aplicables también a las vías multicarril.

5.2 LISTA DE COMPONENTES.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 5.2 de la ETI de infraestructura:

Los componentes y los subconjuntos empleados para la construcción de vía sin balasto, a excepción del carril, no se consideran componentes de interoperabilidad.

Los carriles, las sujeciones y las traviesas empleadas en los cambiadores de hilo no se consideran componentes de interoperabilidad.

5.3 PRESTACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES.

5.3.1 Carril.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 5.3.1 de la ETI de infraestructura.

5.3.2 Sistemas de sujeción del carril.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 5.3.2 de la ETI de infraestructura.

5.3.3 Traviesas.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 5.3.3 de la ETI de infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD Y VERIFICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

Para los apartados del presente capítulo:

– Siempre que se establecen prescripciones adicionales a las establecidas por las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes incluyendo únicamente lo que se defina con carácter complementario a las mismas.

– Cuando no se establecen prescripciones adicionales en apartados contemplados en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes indicando solamente que no se incluyen prescripciones adicionales a dichos apartados.

– Los apartados no contemplados en las ETI se identifica n añadiendo a continuación del título en letra cursiva la advertencia «apartado no incluido en las ETI».

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6 de la ETI de infraestructura.

6.1 COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

6.1.1 Procedimientos de evaluación de la conformidad.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.1 de la ETI de infraestructura.

6.1.2 Aplicación de los módulos.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.2 de la ETI de infraestructura.

6.1.3 Soluciones innovadoras de los componentes de interoperabilidad.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.3 de la ETI de infraestructura.

6.1.4 Declaración CE de conformidad de los componentes de interoperabilidad.

6.1.4.1 Componentes de interoperabilidad sujetos a otras directivas de la Unión Europea.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.4.1 de la ETI de infraestructura.

6.1.4.2 Declaración CE de conformidad para los carriles.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.4.2 de la ETI de infraestructura.

6.1.4.3 Declaración CE de conformidad para los sistemas de sujeción del carril.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.4.3 de la ETI de infraestructura.

6.1.4.4 Declaración CE de conformidad para las traviesas.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.4.4 de la ETI de infraestructura:

No se necesitan declaraciones CE de conformidad separadas, para aquellas traviesas que puedan utilizarse en más de una combinación de carril, inclinación del carril y tipo de sistema de sujeción del carril con la que se puede utilizar la traviesa.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.1.5 Procedimientos de evaluación particulares para los componentes de interoperabilidad.

6.1.5.1 Evaluación de carriles.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.5.1 de la ETI de infraestructura.

6.1.5.2 Evaluación de traviesas.

Se incluyen las prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.5.2 de la ETI de infraestructura:

La evaluación de la conformidad en relación con el requisito del apartado 5.3.3 del presente libro para la resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas, (apartado 4.1.4.4 del presente libro), abarcará también el ámbito de aplicación declarado por el fabricante.

6.2 SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA.

6.2.1 Disposiciones generales.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.1 de la ETI de infraestructura:

6.2.1.1 Actuaciones en las que se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI):

A petición del promotor, el organismo notificado, para los requisitos establecidos en las ETI, o el organismo designado, para las normas nacionales descritas en el libro segundo de la presente Instrucción, llevarán a cabo la verificación del subsistema de infraestructura de acuerdo con el artículo 87 y anexo XII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y con las disposiciones de los módulos aplicables, teniendo en cuenta además lo siguiente:

– El organismo notificado podrá emitir un certificado CE de declaración de verificación intermedia (DVI) para la etapa de diseño y otro para la etapa de producción, junto con los expedientes técnicos correspondientes.
– El organismo designado podrá emitir un certificado de declaración de verificación intermedia (DVI) para la etapa de diseño y otro para la etapa de producción, junto con los expedientes técnicos correspondientes.
– El promotor emitirá la correspondiente declaración de verificación intermedia, en su caso.

Para las instrucciones adicionales definidas en el capítulo 4 del presente libro, el promotor verificará su cumplimiento en las etapas de diseño y producción de acuerdo con lo establecido en el apéndice C, con ayuda de los expedientes técnicos correspondientes, en su caso. El promotor emitirá un informe sobre dicha verificación. Dicho informe se incluirá en aquel al que se refiere el apartado 2,a) del artículo 117 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. La verificación del cumplimiento de estas instrucciones adicionales las realizará el promotor por medio de, o bien un organismo de certificación (según se define en el apéndice A), o bien un organismo de evaluación interno del propio promotor, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

– Estará identificado dentro de la organización, existiendo procedimientos de comunicación de la información de modo que se garantice su imparcialidad.
– No podrán ser responsables de la utilización ni del mantenimiento de los productos que evalúen ni podrán ejercer ninguna actividad que pueda ser incompatible con su necesaria independencia e integridad en relación con las actividades de evaluación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Tendrá una formación técnica adecuada.

– Tendrá los suficientes conocimientos acerca de las instrucciones adicionales objeto de evaluación, así como experiencia en la realización de los correspondientes procedimientos de evaluación.

– Tendrá capacidad para redactar el informe de verificación de las instrucciones adicionales.

Las fases de evaluación de los requisitos aplicables a las instrucciones adicionales definidas en el capítulo 4 del presente libro y a las normas nacionales definidas en el libro segundo, se recogen en los cuadros C.1 y C.2 del apéndice C.

Los parámetros característicos que figuran en el apartado 4.1.2 del presente libro no están sujetos a la verificación del subsistema de infraestructura.

En el apartado 6.2.4 del presente libro se incluyen procedimientos particulares de evaluación no incluidos en las ETI correspondientes.

El promotor redactará la declaración de verificación del subsistema de infraestructura de acuerdo con el artículo 87 y el anexo XII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. El organismo notificado deberá expedir un certificado de la verificación «CE» realizada para los requisitos correspondientes de la ETI de infraestructura. El organismo designado deberá expedir un certificado de la verificación realizada para las normas nacionales de esta Instrucción, conforme al libro segundo de la presente Instrucción. El certificado del organismo designado se incorporará al Expediente Técnico del organismo notificado.

Para las instrucciones adicionales establecidas en el capítulo 4 del presente libro y las normas nacionales definidas en el libro segundo, el solicitante podrá pedir la disconformidad con la presente Instrucción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En el caso de vía multicarril, se podrá emitir una declaración de verificación independiente para cada par de carriles (de ancho 1435 mm o de ancho 1668 mm).

6.2.1.2 Actuaciones en las que no se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI):

De acuerdo con el artículo 3 de la presente Orden, en las actuaciones en las que no se requiere autorización de entrada en servicio la conformidad con la presente Instrucción será obligatoria.

Para los requisitos establecidos en el capítulo 4 del presente libro, el solicitante podrá pedir la disconformidad con la presente Instrucción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

El promotor decidirá los procedimientos para la evaluación, la documentación que se deberá aportar, así como los certificados que se deberán emitir, salvo que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en su caso, establezca prescripciones particulares al respecto en la resolución relativa a la necesidad de autorización de entrada en servicio mencionada en el artículo 107 del Real decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Las fases de evaluación de dichos requisitos se recogen en los cuadros C.1 y C.2 del apéndice C.

Los parámetros característicos que figuran en el apartado 4.1.2 del presente libro no están sujetos a la verificación del subsistema de infraestructura.

En el apartado 6.2.4 del presente libro se incluyen procedimientos particulares de evaluación no incluidos en las ETI correspondientes.

Para los requisitos ETI se seguirán las fases de evaluación y procedimientos particulares de evaluación definidos en las mismas ETI. Para ello podrá seguirse el procedimiento establecido en el apartado 6.2.1.1 del presente libro o bien el procedimiento de verificación IE definido en la Recomendación 2014/881/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativa al procedimiento para la demostración del nivel de cumplimiento de los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.2 Aplicación de los módulos.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.2 de la ETI de infraestructura.

6.2.3 Soluciones innovadoras.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.3 de la ETI de infraestructura:

En el caso de soluciones innovadoras para los requisitos no definidos en las ETI se aplicará el siguiente procedimiento:

– Se permitirán soluciones técnicas alternativas que proporcionen un nivel de seguridad, como mínimo, equivalente al definido en la presente Instrucción. Para demostrar dicho nivel de seguridad equivalente el fabricante o su mandatario autorizado establecido en la Unión Europea efectuará un estudio de evaluación de riesgos, utilizando Métodos Comunes de Seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013). Como resultado de dicho estudio se definirá una metodología de evaluación que defina las pruebas, ensayos o controles a llevar a cabo.

– El fabricante o su mandatario autorizado establecido en la Unión Europea indicará en qué se diferencia la solución innovadora de las disposiciones pertinentes de la presente Instrucción o cómo las complementa, y someterá tales diferencias al análisis de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria previo informe favorable del administrador de la infraestructura donde se vaya a implementar dicha solución innovadora.

– La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria emitirá un informe acerca de la solución innovadora propuesta. Si dicho informe resulta favorable, se elaborarán las especificaciones funcionales y de interfaz adecuadas, así como la metodología de evaluación que sea necesario incluir en futuras revisiones de la Instrucción. Si el informe resulta desfavorable, la solución innovadora propuesta no podrá emplearse.

– En espera de la revisión de la Instrucción, el informe favorable emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria será admisible a efectos de evaluación del subsistema de infraestructura.

6.2.4 Procedimientos particulares de evaluación del subsistema.

Los procedimientos de evaluación de los requisitos de los parámetros funcionales y técnicos que no aparecen en este apartado están implícitos en los apartados correspondientes a dichos parámetros funcionales y técnicos, en el capítulo 4 del presente libro para las instrucciones adicionales y en el libro segundo para las normas nacionales.

En el caso de las líneas de ancho métrico, únicamente serán de aplicación los procedimientos de evaluación de aquellos requisitos para los que no se haya considerado «no procede» en el apéndice N.

6.2.4.1 Trazado de las líneas ferroviarias.

6.2.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos, (4.1.4.1.1).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con los apartados 6.2.4.1 y 7.7.15.8 de la ETI de infraestructura:

a) Diseño.

La evaluación del gálibo de implantación de obstáculos deberá realizarse comparando las secciones transversales características con los resultados de los cálculos efectuados por el promotor de acuerdo a la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Montaje antes de la puesta en servicio.

El procedimiento de evaluación será definido por el promotor.

6.2.4.1.2 Distancia entre ejes de vía, (4.1.4.1.2).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.2 de la ETI de infraestructura:

a) Diseño.

La evaluación de la distancia entre ejes de vía se debe hacer considerando los resultados de los cálculos efectuados por el promotor, de acuerdo con la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

b) Montaje antes de la puesta en servicio.

Se comprobará la distancia entre los ejes de vía en las secciones críticas, siendo estas aquéllas en que el entreeje no exceda en 50 mm al entreeje límite, calculado de acuerdo a lo definido en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).
El procedimiento de evaluación será definido por el promotor.

6.2.4.2 Parámetros de vía.

6.2.4.2.1 Ancho de vía, (4.1.4.2.1).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.3 de la ETI de infraestructura.

6.2.4.2.2 Trazado de la vía.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.4 de la ETI de infraestructura:

a) Diseño.

La evaluación en fase de diseño se realizará con respecto a la velocidad máxima de trayecto.

b) Montaje antes de la puesta en servicio.

La evaluación del peralte en fase de montaje antes de la puesta en servicio se llevará a cabo de acuerdo a las tolerancias y procedimientos específicos de evaluación definidos por el administrador de infraestructuras.

6.2.4.2.3 Insuficiencia de peralte, (4.1.4.2.5).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.5 de la ETI de infraestructura:

Este apartado es de aplicación únicamente a las líneas con ancho de vía ibérico y estándar europeo.
Puede ser admisible la circulación de vehículos con insuficiencias de peralte superiores a las indicadas en el apartado 4.1.4.2.5 del presente libro y, por tanto, a velocidades superiores a la velocidad máxima para la que se ha diseñado la línea, si está de acuerdo con las condiciones expuestas en el apartado 4.1.2.1 b) del presente libro, singularmente en lo que al parámetro expresado se refiere.
La demostración será realizada por la empresa ferroviaria, y en cooperación con el administrador de infraestructuras si fuera necesario. Esta verificación no se llevará a cabo por un organismo notificado.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.2.4 Conicidad equivalente, (4.1.4.2.8).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.6 de la ETI de infraestructura:

En el cuadro 6.2.4.2.4 se indican para las líneas con ancho de vía ibérico y estándar europeo, las combinaciones de ancho de vía de diseño, perfil del carril e inclinación del carril, que cumplen con los valores límite de conicidad equivalente en diseño del apartado 4.1.4.2.8 a) del presente libro.

Cuadro 6.2.4.2.4 Combinaciones de ancho de vía de diseño, perfil del carril e inclinación del carril, que cumplen los valores límites de conicidad equivalente en diseño para la vía. Líneas con ancho de vía ibérico y estándar europeo

Perfil de la cabeza del carril	Inclinación del carril	Ancho de vía de diseño (mm)
Sección de carril 60 E 1 definida en la UNE-EN 13674-1.	1 en 20	1435 1436 1437 1668 1669 1670
Sección de carril 54 E 1 definida en la UNE-EN 13674-1.	1 en 20	1435 1436 1437 1668 1669 1670

No se requiere una evaluación de la conicidad equivalente en diseño para los aparatos de vía.

En aquellos proyectos en que se consideren carriles de segundo uso, la evaluación del valor de diseño de la conicidad equivalente podrá llevarse a cabo teniendo en cuenta el perfil teórico de la cabeza del carril.

6.2.4.2.5 Perfil de la cabeza de carril (4.1.4.2.9).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.7 de la ETI de infraestructura.

6.2.4.3 Aparatos de vía (4.1.4.3.2, 4.1.4.3.3 y 4.1.4.3.4).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.8 de la ETI de infraestructura.

6.2.4.4 Evaluación de la compatibilidad con los sistemas de frenado (4.1.4.4.2 b).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.15 de la ETI de infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.5 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico.

6.2.4.5.1 Evaluación de las estructuras nuevas, obras de tierra nuevas y efectos del empuje del terreno (4.1.4.5.1 a 4.1.4.5.8).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.9 de la ETI de infraestructura:

Cuando se revise el valor del factor alfa (α) empleado en el diseño, solamente se precisa comprobar que ese valor cumple con lo indicado en el apartado 4.1.4.5.1 del presente libro.

La evaluación de las obras de tierra nuevas y de los efectos del empuje del terreno se realizará comprobando las cargas verticales empleadas para el diseño, según los requisitos del apartado 4.1.4.5.7 del presente libro. Cuando se revise el valor del factor alfa (α) empleado en el diseño, solamente se precisa comprobar que ese valor cumple con lo indicado en el apartado 4.1.4.5.1 del presente libro.

6.2.4.5.2 Evaluación de las estructuras existentes, (4.1.4.5.9).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.10 (1 c) de la ETI de infraestructura:

Al revisar el valor del factor alfa (α) solamente se precisa comprobar que ese valor cumple con lo indicado en el apartado 4.1.4.5.1 del presente libro.

6.2.4.6 Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

El método de medición y las condiciones de medida para los distintos parámetros que determinan la calidad geométrica de la vía serán conformes a los apartados 4.2.1 y 5, respectivamente, de la norma UNE-EN 13848-1.

6.2.4.7 Andenes.

6.2.4.7.1 Altura de andén (4.1.4.7.5) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

Para la evaluación de la altura del andén en la fase de montaje antes de la puesta en servicio, deberán tenerse en cuenta las tolerancias definidas en el cuadro 4.1.4.7.5 del presente libro y los procedimientos de evaluación específicos definidos por el promotor.

6.2.4.7.2 Separación de andén (4.1.4.7.6).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.11 de la ETI de infraestructura:

a) Diseño.

La evaluación de la separación de andén se llevará a cabo empleando los resultados de los cálculos efectuados por el promotor conforme a la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

b) Montaje antes de la puesta en servicio.

Deberá comprobarse que se respetan las distancias indicadas en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.8 Salud, seguridad y medio ambiente.

6.2.4.8.1 Efecto de los vientos transversales (4.1.4.8.3).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.13 de la ETI de infraestructura.

6.2.4.8.2 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas (4.1.4.8.4) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

Se evaluará la existencia de un cerramiento longitudinal paralelo a los caminos laterales a ambos lados de las vías, con puertas de acceso a los puntos singulares de la misma.

6.2.4.8.3 Levante de balasto (4.1.4.8.6) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

Para la evaluación del levante de balasto en la fase de montaje antes de la puesta se servicio, deberán tenerse en cuenta los procedimientos específicos de evaluación definidos por el administrador de infraestructuras.

6.2.4.8.4 Detectores de cajas de grasas calientes, (4.1.4.8.7) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

El promotor confirmará que la línea ferroviaria cuenta con detectores de cajas de grasa calientes, de conformidad con los requisitos del apartado 4.1.4.8.7 del presente libro, y que el administrador de la infraestructura ha establecido unos procedimientos de actuación tras una alarma que impiden que el material rodante sospechoso entre o se detenga en un túnel o viaducto.

6.2.4.9 Seguridad en los túneles ferroviarios.

6.2.4.9.1 Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión (4.1.4.9.2).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con los apartados 6.2.4.12 y 7.7.15.9 de la ETI de infraestructura:

a) Evaluación del criterio de salud:

La evaluación de las variaciones máximas de presión en un túnel (criterio de salud) se llevará a cabo utilizando los resultados de las simulaciones numéricas, de acuerdo con los capítulos 4 y 6 de la norma UNE-EN 14067-5, empleando trenes interoperables del máximo gálibo compatible con el gálibo de la línea, a la velocidad máxima de trayecto en el túnel.

Para realizar un predimensionamiento se podrán utilizar las curvas de la ficha UIC 779-11.

Los parámetros de entrada del cálculo que se utilicen en el caso de los trenes interoperables deben ser tales que se cumpla la curva envolvente de presión (definida en el apartado 4.2.6.2.3 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20).

La verificación del criterio de salud se ha de realizar para el caso más desfavorable desde el punto de vista de la explotación y considerando nula la estanqueidad de los trenes (t = 0), en previsión de fallo de este sistema. Así pues, la comprobación habrá de realizarse con los trenes más desfavorables que cumplan la curva envolvente de presión definida en el apartado 4.2.6.2.3 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20), circulando a la velocidad máxima de proyecto del túnel y, en el caso de cruce, contemplando el desfase pésimo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

El criterio de salud se comprobará a partir del caso más conservador para asegurar su cumplimiento en todas las situaciones posibles, considerando la sección de túnel obtenida tras el predimensionamiento inicial. Por ello, es necesario estudiar el paso de trenes a la velocidad máxima de trayecto en el túnel ($v_{trayecto}$), considerando una estanqueidad nula, y verificar que en todo momento la presión en el interior del tren es inferior a 10 kPa. Esto cubre la situación más desfavorable, asimilable a la rotura de un cristal en el interior del túnel.

El caso a analizar es:

– Circulación de trenes interoperables en la fase de diseño, o en su caso, los trenes autorizados a circular por vía doble ($v_{trayecto}$): de 200 m y 400 m de longitud.

En el caso de vía doble el análisis de la sección aerodinámica propuesta tratará de verificar si esta sección cumple el criterio de salud para cruces de trenes de 400 m con 400 m, 200 m con 400 m y 200 m con 200 m. Para ello deben calcularse todos los desfases posibles, con incrementos de tiempo según la fórmula:

$\Delta t = L_{tu}/5c$ (apartado 6.3.1 de la norma UNE-EN 14067-5)

siendo L_{tu} la longitud del túnel y c la velocidad del sonido.

Se simulará el cruce de los dos trenes durante todo el tránsito de los mismos en el interior del túnel con los desfases señalados, partiendo de una entrada simultánea hasta la salida de uno de los trenes.

Para el cálculo de las secciones de túnel derivadas de la aplicación de los criterios expresados en este apartado se utilizarán herramientas de cálculo adecuadas. Los programas de simulación utilizados en el cálculo estarán validados.

La superficie de la sección transversal de referencia de los trenes interoperables (constantes a lo largo de un tren) que deben considerarse será de 11 m^2, para cada uno de los vehículos motores o remolcados diseñados para el gálibo cinemático GEA16.

En la fase de explotación, la demostración puede llevarla a cabo el administrador de la infraestructura, teniendo en cuenta trenes reales, con curvas envolventes de presión inferiores a las definidas en el apartado 4.2.6.2.3 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20), para permitir velocidades superiores.

La evaluación deberá tener en cuenta, en su caso, la posible existencia y las características constructivas de aquellos elementos del túnel que puedan modificar la variación de presión.

En los túneles de vía doble pueden ignorarse las variaciones de presión debidas a condiciones atmosféricas o geográficas. En los túneles de vía única será obligatorio considerar dichas variaciones de presión.

b) Evaluación del criterio de confort:

Para estas comprobaciones se deberán utilizar trenes del máximo gálibo compatible con el gálibo de la línea. Las superficies de la sección transversal de los trenes en función del gálibo se definen en el apartado relativo al criterio de salud.

La longitud de los trenes será de 200 m, salvo que las condiciones de explotación previstas aconsejen valores superiores.

En el caso de los túneles de vía única con circulación de trenes no estancos la comprobación se realizará con el tren circulando a una velocidad de 220 km/h.

En el caso de los túneles con doble vía con circulación de trenes no estancos, la comprobación de los trenes no estancos se realizará con el tren de alta velocidad circulando a la velocidad máxima de trayecto en el túnel y el tren convencional no estanco a una velocidad de 220 km/h.

Tanto en túneles de vía única como vía doble con circulación de trenes estancos la comprobación se realizará con los trenes circulando a la velocidad máxima de trayecto en el túnel.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.9.2 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas, (4.1.4.9.4) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

Se evaluará la conformidad con los requisitos sobre prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas, establecidos en el apartado 4.1.4.9.4 del presente libro, comprobando que:

– Las puertas de salida de emergencia a la superficie y las puertas de las salas técnicas están dotadas de cerraduras adecuadas.
– Las cerraduras se ajustan a la estrategia general de seguridad del túnel y la infraestructura adyacente.
– Las salidas de emergencia no se pueden cerrar con llave desde el interior y las personas pueden abrirlas durante la evacuación.
– Se han instalado los dispositivos de acceso de los servicios de intervención en emergencias.

6.2.4.9.3 Protección y seguridad contra incendios, (4.1.4.9.5).

a) Resistencia al fuego para los elementos estructurales del túnel y de las dependencias anejas.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.7.2 de la ETI de seguridad en túneles.

b) Resistencia al fuego para los elementos no estructurales e instalaciones del túnel y dependencias anejas (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

Se comprobará que las características de los cables protegidos y no protegidos, y las de los elementos de protección de los mismos se ajustan a los requisitos del apartado 4.1.4.9.5.b) del presente libro.

c) Reacción al fuego para los productos, materiales de construcción y las instalaciones del túnel y de sus dependencias anejas.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.7.3 de la ETI de seguridad en túneles:

Cuando se permita la presencia y empleo limitado en el túnel de determinados productos o materiales que no cumplan los requisitos de reacción al fuego indicados en el apartado 4.1.4.9.5.c) del presente libro, debido a que su contribución a la carga de fuego del túnel no es significativa, el organismo notificado solamente comprobará que se han enumerado e identificado dichos elementos.
Se comprobará que las características de los cables protegidos y no protegidos, y las de los elementos de protección de los mismos se ajustan a los requisitos del apartado 4.1.4.9.5.c del presente libro.

6.2.4.9.4 Rutas de evacuación hacia zonas seguras, (4.1.4.9.6) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

Los siguientes requisitos se evaluarán con la correspondiente metodología de evaluación:

– Pasillos de evacuación a lo largo del túnel, (apartado 6.2.4.9.6 del presente libro).
– Salidas de emergencia a la superficie y galerías de conexión entre túneles paralelos, (apartado 6.2.4.9.5 del presente libro).
– Alumbrado y señalización de las rutas de evacuación, (apartados 6.2.4.9.7 y 6.2.4.9.8 del presente libro).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Para la evaluación de las características del aire a lo largo de la ruta de evacuación, y a falta de datos más precisos y fundamentados, las características de los incendios a considerar, en función del tipo de tráfico, serán las indicadas en el cuadro 6.2.4.9.4.a. En ningún caso se considerarán incendios de potencia calorífica inferior a 15 MW.

Cuadro 6.2.4.9.4.a Características del incendio

Tipo de tráfico	Potencia máxima del incendio (MW)	Duración del incendio (h)	Caudal de humos producidos (m^3/s)
Tráfico de viajeros [1].	15	1	60
Tráfico mixto.	30	2	80
Tráfico de mercancías peligrosas.	100	2	100 [2]

[1] En líneas no electrificadas o en las que sea previsible la circulación de trenes de viajeros o de mercancías con tracción diésel, se considerarán las características del incendio correspondientes a tráfico mixto.

[2] Valor estimado. Para cada caso concreto deberá ser evaluarlo y justificado por el proyectista.

En el foco del incendio, los volúmenes de emisión de CO y de partículas negras (hollín), así como las potencias caloríficas (proporcionales a los incrementos de temperatura) transmitidas al aire y transportadas por éste, puede suponerse que siguen una curva de variación con el tiempo semejante a la de la figura 6.2.4.9.4.a, con los tiempos característicos del cuadro 6.2.4.9.4.b.

Figura 6.2.4.9.4.a Curva paramétrica de evolución de la potencia (W) de un incendio

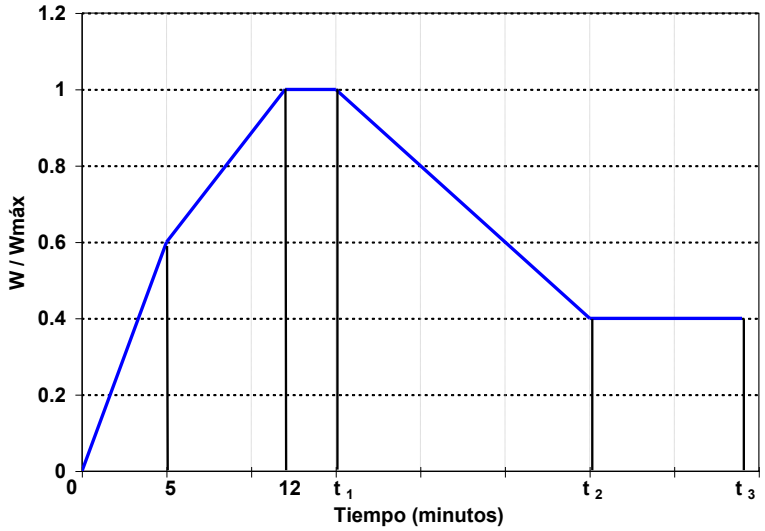

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 6.2.4.9.4.b Tiempos característicos de la curva paramétrica de evolución de un incendio

Potencia máxima del incendio (MW)	Tiempos característicos (minutos)		
	t_1	t_2	t_3
15	18	30	60
30	30	60	120
100	240	-	-

6.2.4.9.5 Zonas seguras y acceso a las mismas, (4.1.4.9.7).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.7.4 de la ETI de seguridad en túneles:

Para evaluar la evolución de las condiciones de supervivencia en la zona segura durante un incidente, el organismo notificado verificará que las puertas y los elementos estructurales que separan la zona segura del túnel afectado pueden soportar el aumento de temperatura en este último.

6.2.4.9.6 Pasillos de evacuación en túneles (4.1.4.9.8) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

El organismo notificado comprobará que los pasillos de evacuación en túneles cumplen los requisitos del apartado 4.1.4.9.8 del presente libro y emitirá declaraciones de conformidad en el documento técnico.

6.2.4.9.7 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación (4.1.4.9.9) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

Del alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación del túnel, el organismo notificado evaluará la conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 4.1.4.9.9 del presente libro, comprobando:

– Ubicación y altura de las luminarias.
– Nivel de luminancia.
– Autonomía y fiabilidad.

6.2.4.9.8 Señalización de la evacuación (4.1.4.9.10) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

El organismo notificado evaluará que la señalización de la evacuación es conforme con los requisitos establecidos en el apartado 4.1.4.9.10 del presente libro, comprobando:

– Características de las señales.
– Ubicación de las señales.

6.2.4.9.9 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias, (4.1.4.9.16) (apartado no incluido en la ETI de seguridad en túneles).

Se comprobará que el sistema de tomas de corriente coincide con el descrito en el Plan de Autoprotección del túnel.

6.2.4.9.10 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas, (4.1.4.9.17).

Se incluye la siguiente prescripción adicional en relación con el apartado 6.2.7.6 de la ETI de seguridad en túneles:

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Se confirmará que se ha efectuado una evaluación en caso de fallo y que este se ajusta a los requisitos del apartado 4.1.4.9.17 del presente libro.

6.2.4.10 Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.14 de la ETI de infraestructura:

La evaluación de las instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes es responsabilidad del organismo designado.

6.2.4.10.1 Instalaciones de cambio de ancho, (4.1.4.11.1) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

La instalación de cambio de ancho, junto con la instrumentación instalada, debe ser verificada por el organismo designado mediante el procedimiento descrito a continuación.

a) Prototipo de la serie.

a.1) Comprobaciones previas a las pruebas con material rodante.

Una vez finalizado el proceso de diseño, cálculo y construcción de todos los conjuntos de piezas que forman el prototipo del cambiador de ancho, se deberá realizar por parte del fabricante una verificación dimensional del prototipo (en todas sus posiciones si es de tipo dual o universal) en el taller de fabricación, siguiendo las pautas internas del fabricante en el control de las dimensiones.

Si es necesario, se corregirán en el taller las cotas fuera de tolerancia, y se preparará el prototipo para su ensayo en campo. A su vez, se deberán realizar pruebas en el taller del sistema hidráulico que permite el cambio de posición del cambiador (si es de tipo dual o universal).

a.2) Pruebas con material rodante.

Una vez instalado el cambiador de ancho, previamente a las pruebas con material rodante, se deberán verificar por parte del fabricante las dimensiones del prototipo con un nuevo control dimensional. En caso de encontrar alguna dimensión fuera de tolerancia, se corregirá la posición de las piezas afectadas antes de continuar las pruebas.

A lo largo de las pruebas se deberán valorar los siguientes requisitos:

1. Interferencias geométricas entre la plataforma de cambio de ancho automático y el material rodante.
2. Comprobación dimensional de la plataforma de cambio de ancho en la posición de cada tecnología.
3. Mediante la instrumentación de la plataforma de cambio de ancho se medirán los esfuerzos y deformaciones en los siguientes elementos:

a. Desplazamiento transversal del muelle de la guía elástica (eje Y).
b. Deformación vertical de la parte fija de la guía elástica (eje Z).
c. Deformación vertical de la guía de apoyo de la caja de grasa (eje Z).
d. Deformación transversal de la guía de apoyo de la caja de grasa (eje Y).

4. Desplazamientos de las piezas móviles del sistema de cambio de tecnología del cambiador.
5. Evaluación del sistema hidráulico.
6. Evaluación del sistema de lubrificación (solo en el caso de tecnologías que emplean lubricantes para realizar el cambio de ancho).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Las pruebas deberán realizarse para cada tecnología de cambio de ancho, con el material rodante correspondiente, con el fin de garantizar la integración segura del mismo con la instalación de cambio de ancho. Para cada tecnología se deberán efectuar tres tipos de maniobras de cambio de ancho, variando la velocidad en cada tipo y las tareas durante y tras el paso del tren:

– MANIOBRA TIPO I: 5 pasadas de tren, a velocidad de paso de hombre.
– MANIOBRA TIPO II: 10 pasadas de tren, a una velocidad de 5 km/h.
– MANIOBRA TIPO III: 1600 ejes, a una velocidad de 16,5 km/h.

MANIOBRA TIPO I:

Este tipo de prueba se deberá efectuar para verificar visualmente eje a eje la correcta ejecución del cambio de ancho, realizando los últimos ajustes en la plataforma, en caso de que sea necesario.

Se deberán realizar un total de 5 pasadas para cada tecnología, a una velocidad de paso de hombre. Si no se han producido incidencias, se continuará con la MANIOBRA TIPO II.

En cada pasada se realizan las siguientes operaciones:

1. Comprobación visual del cambio de ancho, eje a eje.
2. Comprobación visual de la plataforma de cambio de ancho.
3. Adquisición de datos del sistema de instrumentación de la plataforma y su análisis (flechas y esfuerzos).
4. Control dimensional y geométrico al finalizar las 5 pasadas de tren.

MANIOBRA TIPO II:

Este tipo de prueba se deberá efectuar para verificar el cambio de ancho a una velocidad reducida. De esta manera se verificará la ausencia de incidencias con el aumento de la velocidad y se garantizará la inexistencia de interceptaciones o incompatibilidades entre el material rodante y la plataforma.

Se deberán realizar series, efectuando 10 pasadas por cada tecnología.

Cada 5 pasadas se deberán realizar las siguientes operaciones:

1. Cambio de tecnología.
2. Retorno a la tecnología inicial (se posiciona la plataforma que está siendo verificada).
3. Comprobación visual del sistema de cambio de ancho de la plataforma.
4. Adquisición de datos del sistema de instrumentación de la plataforma y su análisis (flechas y esfuerzos).
5. Comprobación dimensional de la plataforma para verificar que el paso del material sobre el cambiador no ha producido deformaciones o cambios en las dimensiones de la plataforma.

Si la prueba es satisfactoria, se realizará la MANIOBRA TIPO III.

MANIOBRA TIPO III:

Este tipo de prueba se deberá efectuar para verificar el cambio de ancho a una velocidad comercial. La velocidad máxima de paso por un cambiador de ancho es de 15 km/h. Para realizar esta prueba, las pasadas se deberán realizar a una velocidad un 10% superior a la máxima, por lo cual todas las pasadas se efectuarán al menos a una velocidad de 16,5 km/h, no superando los 18 km/h.

Se deberán realizar series, efectuando pasadas hasta alcanzar un total de al menos 250 ejes. Estas series se realizarán hasta alcanzar un total de al menos 1600 ejes para cada tecnología.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En cada serie de 250 ejes se realizan las siguientes operaciones:

1. Cambio de tecnología.
2. Retorno a la tecnología inicial (se posiciona la plataforma que está siendo verificada).
3. Adquisición de datos del sistema de instrumentación de la plataforma y su análisis (flechas y esfuerzos).

Tras la terminación de cada serie de 500 ejes se realizará un control dimensional de la plataforma.

Si la prueba es satisfactoria, se dará por concluida la fase de pruebas funcionales del cambiador de ancho automático.

a.3) Resumen del método de evaluación del prototipo.

Figura 6.2.4.10.1.a.3 Esquema del método de evaluación del prototipo de un cambiador de ancho

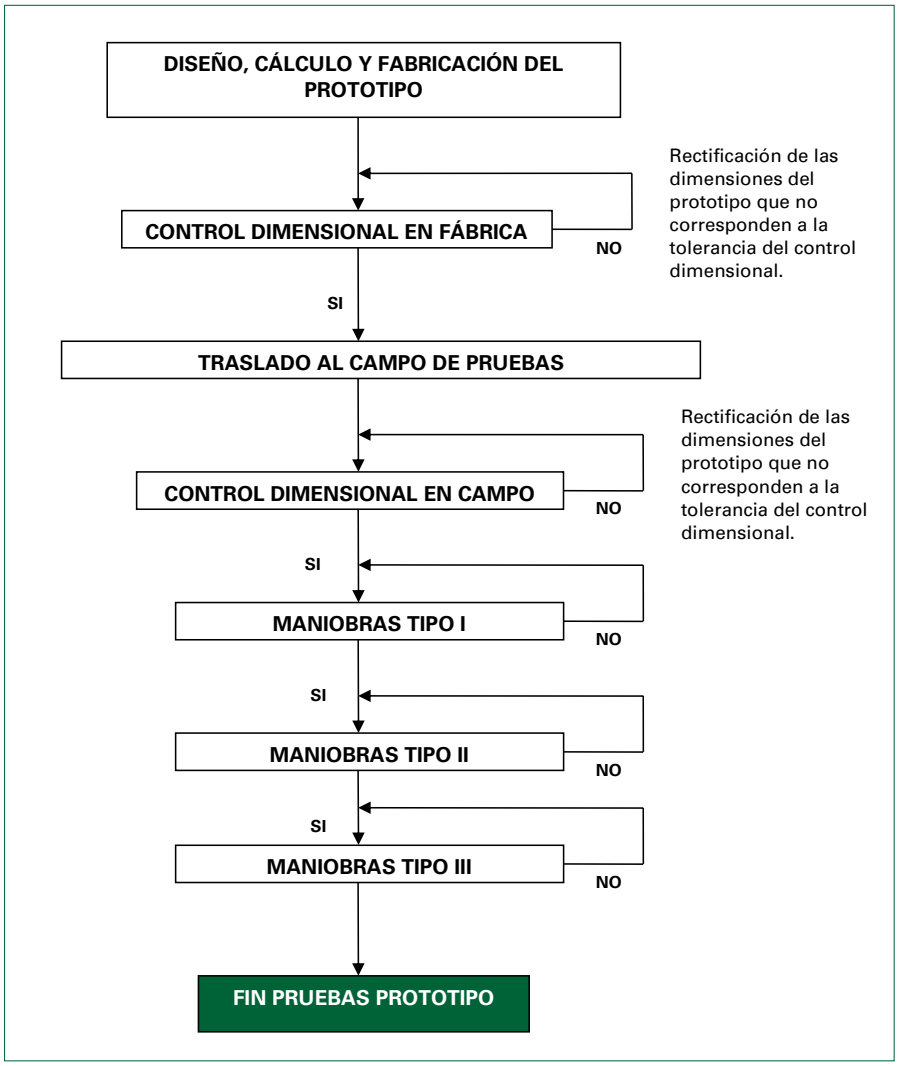

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a.4) Ensayos de laboratorio.

Realizadas las pruebas del prototipo con resultado satisfactorio, se deberá proceder a evaluar el sistema de cambio de tecnología del cambiador de ancho automático y el comportamiento ante la fatiga de los conjuntos de piezas móviles que integran el cambiador.

En esta fase el administrador de la infraestructura comprobará los resultados del ensayo a fatiga y los ciclos de vida que aporten los diversos proveedores de los componentes móviles que integran la plataforma del cambio de ancho:

– Cilindros hidráulicos y husillos eléctricos.
– Rodamientos esféricos.
– Rótulas y cojinetes.

a.5) Montaje en servicio comercial.

Finalizadas las pruebas del prototipo y de laboratorio con resultado satisfactorio, se instalará la primera unidad de serie en servicio comercial. El administrador de la infraestructura definirá un plan de seguimiento, donde se vigilarán las dimensiones geométricas del cambiador mediante controles dimensionales, comprobando los desgastes de los elementos y el ajuste.

b) Pruebas serie.

b.1) Objeto.

En este apartado se describe la tipología de pruebas serie a efectuar a una nueva instalación de cambio de ancho, previas a la entrada en servicio o explotación, cuando se suministre una plataforma de cambio de ancho.

b.2) Ámbito.

La aplicación de este procedimiento está destinado únicamente a la plataforma o plataformas de cambio de ancho suministradas por los fabricantes e instaladas por el adjudicatario del contrato.

Otras instalaciones propias del cambiador de ancho, tales como el suministro eléctrico, suministro de agua, instalación de gestión y distribución eléctrica, instalación de control y automatización, instalación de generación de agua caliente, instalación de agua fría, instalaciones de videovigilancia, control de accesos o telecomunicaciones, instalaciones de seguridad ferroviaria, instalaciones de electrificación ferroviaria u otro tipo de instalación industrial que contenga el cambiador de ancho, dispondrán de su propio protocolo de pruebas o pruebas funcionales, no siendo de aplicación lo prescrito en este procedimiento.

Cualquier modificación de la plataforma de cambio de ancho, tanto técnicamente, como por la variación de los materiales con los cuales se fabrica, deberá ser supervisada y aprobada por el administrador de la infraestructura.

b.3) Metodología de evaluación.

La metodología de evaluación se realizará mediante la comprobación dimensional de la plataforma o plataformas de cambio de ancho que el fabricante provea y mediante una prueba funcional con material rodante dotado de sistema de ancho variable.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b.3.1) Comprobación dimensional de la plataforma de cambio de ancho.

Previamente a realizar la prueba con material rodante, se realizarán dos controles dimensionales por parte del fabricante, según sus especificaciones técnicas, metodología y planillas de control:

1. Control dimensional en fábrica del suministrador. Tras la finalización de la fabricación de la plataforma de cambio de ancho, el fabricante realizará un control dimensional para garantizar la geometría de los elementos de la plataforma. Los resultados de dicho control serán enviados al promotor.
2. Control dimensional en obra. Tras el montaje de la plataforma de cambio de ancho en el lugar de instalación, el fabricante realizará un control dimensional para garantizar la geometría de los elementos de la plataforma (de este modo se verifica que no ha existido cambio de cotas durante los procesos de traslado y montaje en obra). Los resultados de dicho control serán enviados al promotor.

b.3.2) Prueba con material rodante.

Tras el envío de los anteriores controles dimensionales al promotor, se realizará una prueba con material rodante de cada una de las tecnologías de la plataforma de cambio de ancho que posea la instalación.

Las pruebas consisten en realizar las siguientes pasadas del tren por el cambiador de ancho:

– Dos pasadas a velocidad reducida (a paso de hombre), verificando visualmente que todos los conjuntos de rodadura realizan correctamente los procesos derivados del cambio de ancho.
– Dos pasadas a velocidad nominal o de explotación ferroviaria. Esta velocidad será establecida por el administrador de la infraestructura.

b.3.3) Documentación generada durante las pruebas serie.

Como consecuencia del suministro de una nueva plataforma de cambio de ancho serie y las pruebas efectuadas que se describen en este procedimiento, se deberá generar la documentación que a continuación se enumera. Dicha documentación deberá ser entregada al promotor para la posterior entrada en servicio de la instalación:

1. En el proceso de fabricación:

– Planos acotados de la plataforma.
– Certificados de los materiales empleados en la fabricación, para disponer de la trazabilidad de la plataforma.

2. Controles dimensionales:

– Control dimensional en fábrica.
– Control dimensional en obra, tras finalizar el montaje.

b.3.4) Resumen del método de pruebas serie de una instalación de cambio de ancho.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 6.2.4.10.1.b.3.4 Esquema del método de evaluación de la serie de una instalación de cambio de ancho

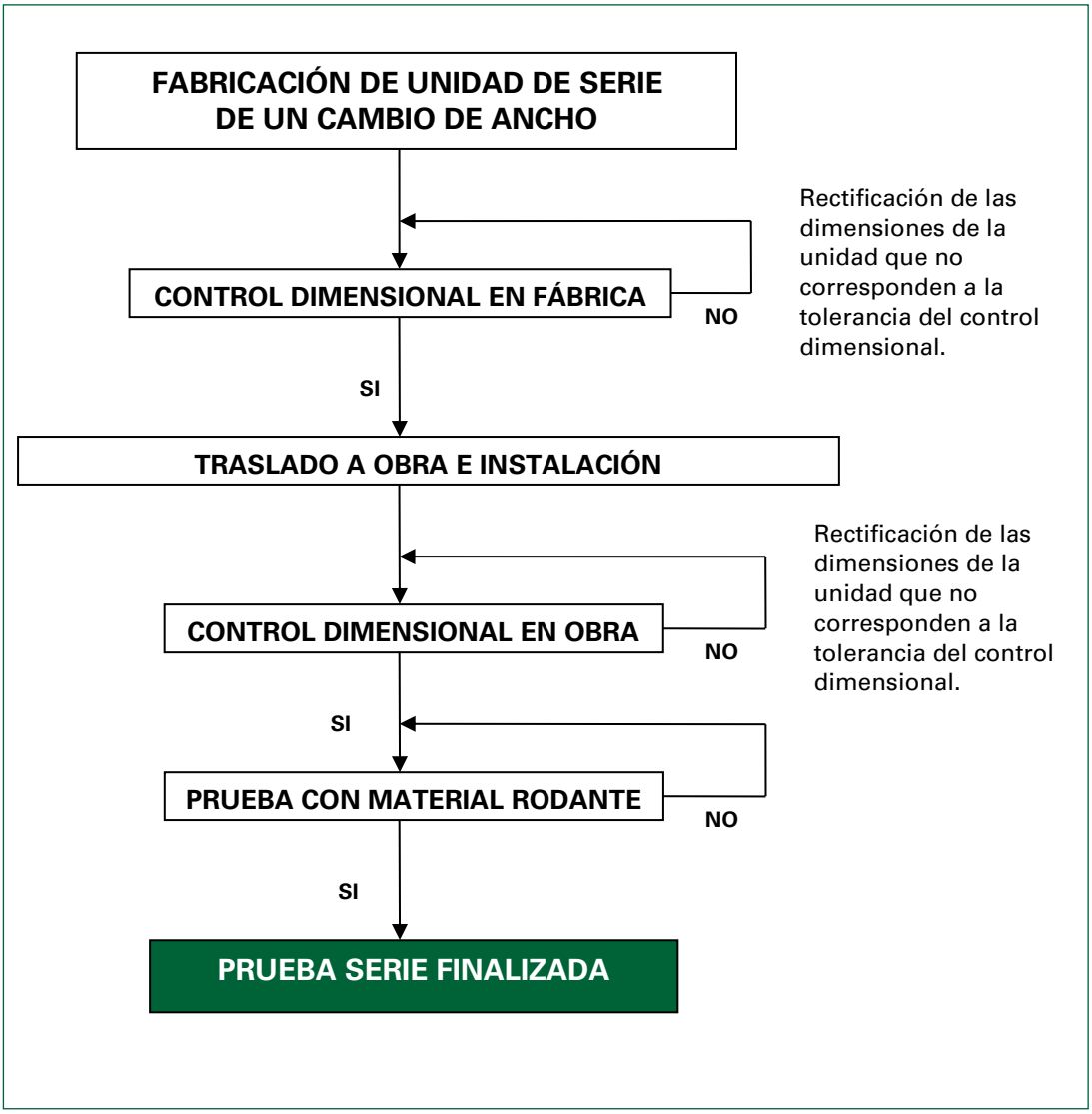

6.2.4.10.2 Descarga de aseos, (4.1.4.11.2) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

En la evaluación de las instalaciones fijas de descarga de los aseos de los trenes se verificarán, en el ámbito del subsistema de mantenimiento, que las conexiones para la descarga sean compatibles con las características del sistema de descarga especificado en el apartado 4.2.11.3 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20).

6.2.4.10.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes, (4.1.4.11.3) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

En la evaluación de las instalaciones fijas para la limpieza externa de los trenes se verificarán, en el ámbito del subsistema de mantenimiento, las siguientes características:

– Revisión del diseño:

- Altura a la que puede limpiar la máquina lavadora, y
- Velocidad de la máquina lavadora.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.10.4 Aprovisionamiento de agua, (4.1.4.11.4) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

En la evaluación de las instalaciones fijas para el aprovisionamiento de agua se verificará, en el ámbito del subsistema de mantenimiento, la calidad del agua, así como la compatibilidad con las características del sistema de recarga de agua especificado en el apartado 4.2.11.5 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20).

6.2.4.10.5 Repostaje de combustible, (4.1.4.11.5) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

En la evaluación de las instalaciones fijas para el repostaje de combustible se verificará, en el ámbito del subsistema de mantenimiento, la compatibilidad con las características del equipo de repostaje especificado en el apartado 4.2.11.7 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20).

6.2.4.10.6 Tomas de corriente eléctrica, (4.1.4.11.6) (apartado no incluido en la ETI de infraestructura).

En la evaluación de las instalaciones fijas para el suministro eléctrico en el punto de estacionamiento se verificará, en el ámbito del subsistema de mantenimiento, que dicho suministro se lleva a cabo mediante uno o varios de los sistemas de alimentación eléctrica especificados en el apartado 4.2.11.6 del apéndice de la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20).

6.2.5 Soluciones técnicas que confieren presunción de conformidad en la fase de diseño.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.5 de la ETI de infraestructura.

6.3 VERIFICACIÓN CE CUANDO SE EMPLEE LA VELOCIDAD COMO CRITERIO DE MIGRACIÓN.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.3 de la ETI de infraestructura.

6.4 EVALUACIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.4 de la ETI de infraestructura:

El apartado 4.4.1.3 del presente libro exige que el administrador de infraestructuras disponga de una Ficha de mantenimiento del subsistema de infraestructura, para cada línea.

De acuerdo con el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el solicitante será el responsable de elaborar el expediente técnico que contenga la Ficha de mantenimiento.

El organismo notificado verificará únicamente que se ha aportado la documentación solicitada para el mantenimiento, definida en el apartado 4.4.1.3 del presente libro. No es necesario que el organismo notificado verifique la información contenida en la documentación presentada.

6.5 SUBSISTEMAS QUE INCLUYAN COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD SIN DECLARACIÓN CE.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.5 de la ETI de infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.6 SUBSISTEMAS QUE INCLUYAN COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD APTOS PARA EL USO Y VÁLIDOS PARA SER REUTILIZADOS.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.6 de la ETI de infraestructura.

7. APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA.

7.1 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA EN EL CASO DE LÍNEAS FERROVIARIAS NUEVAS.

7.1.1 Definición de línea ferroviaria nueva.

Se entiende por línea nueva aquélla que crea un itinerario donde antes no existía.

7.1.2 Autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura.

En el caso de una línea ferroviaria nueva será necesaria una autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura como se indica en el artículo 106 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

7.1.3 Categorías de las líneas

Será la Autoridad Ferroviaria quién decida la categoría de las líneas.

7.2 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA EN EL CASO DE LÍNEAS FERROVIARIAS EXISTENTES.

En el caso de una línea ferroviaria existente, se distinguen cuatro posibles casos de aplicación de la presente Instrucción y de las ETI correspondientes:

a) Acondicionamiento de una línea.
b) Renovación de una línea.
c) Sustitución en el marco del mantenimiento.
d) Líneas existentes no sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento.

7.2.1 Acondicionamiento o mejora de una línea.

Según la definición 52 del anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se entiende por acondicionamiento o mejora de una línea ferroviaria existente, los trabajos de modificación de gran calado en los subsistemas estructurales fijos de dicha línea que mejoran su rendimiento general.

7.2.1.1 Acondicionamiento o mejora del subsistema de infraestructura.

A los efectos de la presente Instrucción y en base a las definiciones 52 y 71 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se entiende por acondicionamiento o mejora de un subsistema de infraestructura la realización de alguna actuación de mejora del mismo que: modifique, al menos, alguno de los parámetros característicos de la línea o sección de línea (gálibo, carga por eje, velocidad, longitud permitida del tren y longitud útil de andén); suponga la instalación de vía de ancho mixto (tres carriles); o bien aumente su capacidad, mediante la adición de al menos una vía.

Las siguientes obras de acondicionamiento requerirán una nueva autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura:

– Modificación sustancial del trazado de un trayecto o parte de éste.
– La adición de una o más vías en una línea o tramo.
– En general, modificaciones que hayan requerido de la aprobación de un estudio informativo.
– La implantación de la vía de tres o más carriles

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Las obras de acondicionamiento consistentes en un ensanche de plataforma no requerirán una nueva autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura.

En otros casos no recogidos anteriormente y dependiendo del alcance y consistencia de las obras, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria decidirá si es necesaria una autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura a partir de la comunicación realizada por el administrador de infraestructura, en los términos establecidos en el artículo 107 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Será la Autoridad Ferroviaria quién decida la categoría de las líneas.

En caso de que se incremente el gálibo o la carga por eje, deberán cumplirse los requisitos correspondientes a un código de tráfico superior, así como los parámetros funcionales y técnicos de esta Instrucción junto con los parámetros básicos de las ETI correspondientes, relacionados con los mismos.

El ámbito del acondicionamiento del subsistema de infraestructura podrá abarcar todo el subsistema de una línea concreta o determinadas partes del subsistema. Aquellas partes que entren en el ámbito del acondicionamiento deberán cumplir la presente Instrucción y las ETI correspondientes.

Para los túneles existentes los requisitos de seguridad en túneles definidos en el apartado 4.1.4.9 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.1 de la ETI de seguridad en túneles, se exigirán de acuerdo con lo indicado en el apartado 7.3.2 del presente libro. Para los túneles nuevos se tendrá en cuenta el apartado 7.3.1 del presente libro.

7.2.2 Renovación de una línea.

Según la definición 73 del anexo I del Real Decreto 929/2020, del 27 de octubre, se entiende por renovación de una línea los trabajos importantes de sustitución de uno o varios de los subsistemas que la componen, o de una parte de estos, que no afecten al rendimiento global del subsistema.

Una línea o sección de línea ha sido renovada cuando se ha llevado a cabo un reemplazamiento sistemático de sus elementos. Una renovación se distingue de una sustitución en el marco del mantenimiento, a la que se refiere el apartado 7.2.3 del presente libro, en que permite la mejora de los parámetros a lo largo de un itinerario.

El objetivo debe ser que las actuaciones de renovación contribuyan de forma progresiva al desarrollo de una línea interoperable de acuerdo con el plan nacional de implementación.

7.2.2.1 Renovación del subsistema de infraestructura.

A los efectos de la presente Instrucción y en base a la definición 73 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se entiende por renovación del subsistema de infraestructura la realización de trabajos importantes de sustitución, en todo o en parte del subsistema, que no afecten a su rendimiento global ni modifiquen los parámetros característicos de la línea o sección de la línea (gálibo, carga por eje, velocidad, longitud permitida del tren y longitud útil de andén), ni su capacidad, o supongan la instalación de vía de ancho mixto (tres carriles). Si se podrán mejorar el resto de parámetros funcionales y técnicos definidos en el apartado 4.1.3 del presente libro y/o los parámetros básicos de las ETI correspondientes.

Para conseguir que una parte significativa del subsistema de infraestructura vaya alcanzando progresivamente la interoperabilidad, deben adecuarse conjuntamente los siguientes grupos de parámetros funcionales y técnicos de la presente Instrucción y parámetros básicos de las ETI correspondientes:

(a) Trazado de las líneas.
(b) Parámetros de vía.
(c) Aparatos de vía.
(d) Resistencia de la vía frente a cargas aplicadas.
(e) Resistencia de las estructuras frente a las cargas de tráfico.
(f) Andenes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En esos casos, debe tenerse en cuenta el hecho de que cada uno de esos elementos aisladamente considerados no permite por sí solo asegurar la conformidad de la totalidad. La conformidad solamente se puede asegurar globalmente, es decir, cuando se hayan puesto todos ellos en conformidad con la presente Instrucción y con las ETI correspondientes.

Dependiendo del alcance y consistencia de las obras, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria decidirá si es necesaria una autorización de entrada en servicio del subsistema de infraestructura a partir de la comunicación realizada por el administrador de infraestructura, en los términos establecidos en el artículo 107 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Será la Autoridad Ferroviaria quién decida la categoría de las líneas.

El ámbito de la renovación del subsistema de infraestructura podrá abarcar todo el subsistema de una línea concreta o determinadas partes del subsistema. Aquellas partes que entren en el ámbito de la renovación deberán cumplir la presente Instrucción y las ETI correspondientes.

Para los túneles existentes los requisitos de seguridad en túneles definidos en el apartado 4.1.4.9 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.1 de la ETI de seguridad en túneles, se exigirán de acuerdo con lo indicado en el apartado 7.3.2 del presente libro. Para los túneles nuevos se tendrá en cuenta el apartado 7.3.1 del presente libro.

7.2.3 Sustitución en el marco del mantenimiento.

Las sustituciones por mantenimiento no requerirán autorización de entrada en servicio.

Las sustituciones por mantenimiento, siempre que sea razonablemente posible desde un punto de vista técnico y económico, deben acometerse de acuerdo con los requisitos de la presente Instrucción y con las ETI correspondientes.

El objetivo debe ser que las sustituciones por mantenimiento contribuyan de forma progresiva al desarrollo de una línea interoperable.

El promotor deberá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para analizar los requisitos de seguridad en túneles, definidos en el apartado 4.1.4.9 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.1 de la ETI de seguridad en túneles, que pueden cumplirse.

7.2.4 Líneas existentes que no están sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento.

En el caso de las líneas existentes que no estén sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento el administrador de infraestructuras podrá aplicar, de manera voluntaria, el procedimiento de verificación IE que permita demostrar el nivel de cumplimiento de los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes. Dicho procedimiento se describe en la Recomendación 2014/881/UE, de 18 de noviembre.

El administrador de infraestructuras deberá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para analizar los requisitos de seguridad en túneles, definidos en el apartado 4.1.4.9 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.1 de la ETI de seguridad en túneles, que pueden cumplirse.

7.3 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN A TÚNELES.

7.3.1 Túneles nuevos.

En el caso de los túneles nuevos, serán de aplicación las especificaciones indicadas en el apartado 4.1.4.9 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.1 de la ETI de seguridad en túneles.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

7.3.2 Túneles existentes.

7.3.2.1 Acondicionamiento o renovación del túnel.

Este apartado es de aplicación a todos los túneles existentes, situados en líneas sujetas a actuaciones de acondicionamiento o renovación.

Se considera que un túnel ha sido acondicionado o renovado en el contexto de la presente Instrucción cuando se ha llevado a cabo cualquier modificación o sustitución importante del subsistema de infraestructura (o parte del mismo) que es parte del túnel.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos si se encuentran en el ámbito de la actuación, siendo el responsable de su cumplimiento el promotor:

– Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas, (apartado 4.1.4.9.4 del presente libro).
– Reacción al fuego de los materiales de construcción (apartado 4.1.4.9.5.c del presente libro).
– Detección de incendios en las salas técnicas (apartado 4.1.4.9.5.d del presente libro).
– Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación (apartado 4.1.4.9.9 del presente libro). Únicamente se verificará que existe alumbrado sin que sea necesario verificar que se cumplen los requisitos definidos.
– Señalización de evacuación (apartado 4.1.4.9.10 del presente libro).
– Comunicaciones de emergencia (apartado 4.1.4.9.11 del presente libro).

El plan de emergencia del túnel deberá ser revisado.

Para el resto de los parámetros relativos a la seguridad en túneles, establecidos en el apartado 4.1.4.9 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.1 de la ETI de seguridad en túneles, el promotor deberá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica.

En aquellas actuaciones de renovación o acondicionamiento que se planteen sobre túneles existentes con condiciones geométricas muy estrictas (gálibos reducidos, radios en planta muy pequeños, peraltes máximos, entreejes reducidos, etc.) y con vía sobre balasto, se analizará la viabilidad de la sustitución de la superestructura por vía en placa. Se optará por este sistema, siempre y cuando se considere razonablemente viable desde el punto de vista constructivo, económico y geométrico.

En aquellos túneles que, con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, mantengan vía sobre balasto, los responsables de su mantenimiento deberán intensificar su mantenimiento, estableciendo planes de comprobación y control específicos.

7.3.2.2 Ampliación de un túnel.

Se considera que un túnel ha sido ampliado en el contexto de la presente Instrucción cuando su geometría se haya visto afectada (por ejemplo, aumento de su longitud, conexión con otro túnel).

En caso de que se amplíe un túnel, se deberán cumplir los siguientes requisitos en los conjuntos y componentes incluidos en la ampliación. Para su aplicación, la longitud del túnel que debe tenerse en cuenta es la longitud total del túnel después de su ampliación.

– Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas (apartado 4.1.4.9.4 del presente libro).
– Protección y seguridad contra incendios (apartado 4.1.4.9.5 del presente libro).
– Pasillos de evacuación en túneles (apartado 4.1.4.9.8 del presente libro).
– Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación (apartado 4.1.4.9.9 del presente libro).
– Señalización de evacuación (apartado 4.1.4.9.10 del presente libro).
– Comunicaciones de emergencia (apartado 4.1.4.9.11 del presente libro).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Suministro eléctrico para los servicios de intervención en emergencias (apartado 4.1.4.9.16 del presente libro).

– Fiabilidad de los sistemas eléctricos (apartado 4.1.4.9.17 del presente libro).

– Comunicación y alumbrado en zona de seccionadores (apartado 4.1.4.9.18 del presente libro).

Se efectuará un estudio de evaluación de riesgos, utilizando Métodos Comunes de Seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013), para definir para el túnel completo después de la ampliación, la conveniencia de aplicar los requisitos definidos para las zonas seguras y acceso a las mismas (apartado 4.1.4.9.7 del presente libro) así como a los puntos de evacuación y rescate (apartado 4.1.4.9.13 del presente libro).

Cuando proceda, el plan de emergencia del túnel deberá ser revisado.

7.4 LA VELOCIDAD COMO CRITERIO DE MIGRACIÓN.

Es admisible que una línea ferroviaria se ponga en servicio a una velocidad inferior a la inicial prevista. Sin embargo, cuando éste sea el caso, no debe construirse la línea de manera que impida la adopción futura de la velocidad inicial prevista.

Por ejemplo en vías con balasto, la distancia entre los ejes de vía será la adecuada para la velocidad inicial prevista, pero el peralte tendrá que ser el apropiado para la velocidad elegida en el momento en que se ponga en servicio la línea.

En el apartado 6.3 del presente libro se establecen los requisitos para la evaluación de la conformidad en estas circunstancias.

7.5 EVALUACIÓN DE COMPATIBILIDAD ENTRE INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE TRAS LA AUTORIZACIÓN DE DICHO MATERIAL.

El material rodante conforme con la normativa nacional de material rodante no es automáticamente compatible con todas las líneas que cumplan la presente Instrucción y las ETI correspondientes. Por ejemplo, un vehículo con gálibo GC no es compatible con un túnel de gálibo GB. El procedimiento que debe aplicarse y los parámetros del subsistema de infraestructura que debe utilizar la empresa ferroviaria a efectos de la verificación de la compatibilidad con la ruta se describen en el punto 4.2.2.5 y en el apéndice D1 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE.

Nota: En el apartado 1.3.3 de la Orden FOM 1630/2015, de 14 de julio, se definen los gálibos de material rodante interoperables compatibles con el gálibo de implantación de obstáculos.

El diseño de las categorías de línea definidas en el capítulo 4 es generalmente compatible con la operación de vehículos categorizados de acuerdo con la norma UNE-EN 15528, a velocidades de hasta el valor máximo indicado en el apéndice D. Puede haber, no obstante, un riesgo de efectos dinámicos excesivos de acuerdo con el apartado 5.1 de la norma UNE-EN 15528, incluyendo resonancia en determinados puentes, que puede afectar en mayor medida sobre la compatibilidad entre vehículos e infraestructura.

Pueden efectuarse comprobaciones basadas en situaciones concretas de servicio, acordadas entre el administrador de la infraestructura y la empresa ferroviaria, para demostrar la compatibilidad de los vehículos que circulen por encima de la velocidad máxima indicada en el apéndice D.

Según se indica en el apartado 4.1.2 del presente libro, se permite diseñar líneas nuevas y acondicionadas que admitan gálibos, cargas por eje, velocidades, longitudes útiles de andén y longitudes de tren mayores que los especificados.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICES DEL ANEXO I

APÉNDICE A. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA INSTRUCCIÓN

Acuerdo vertical: Transición entre dos alineaciones con cambio de pendiente.

Administrador de infraestructuras: Todo organismo o empresa responsable de la explotación, mantenimiento y renovación de las infraestructuras ferroviarias en una red, e igualmente responsable de participar en su desarrollo conforme a las normas que establezca el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dentro del marco de su política general en materia de desarrollo y financiación de infraestructuras.

AEMET: Agencia Estatal de Meteorología.

Aguja: En el cambio de un desvío, elemento de carril móvil que al acoplarse a su contraaguja permite la desviación de las circulaciones.

Aislamiento térmico (I): Capacidad del elemento constructivo de soportar la exposición al fuego en un solo lado, sin que se produzca la transmisión del incendio, debido a una transferencia de calor significativa desde el lado expuesto al no expuesto. La transmisión debe limitarse de forma que no se produzca la ignición de la superficie no expuesta, ni de cualquier material situado en la inmediata proximidad a esa superficie. El elemento también debe constituir una barrera para el calor suficiente para proteger a las personas próximas a él (según la norma UNE-EN 13501-2).

Los criterios para evaluar el aislamiento térmico son:

– Que la elevación de la temperatura media en la cara no expuesta esté limitada a 140 ºC por encima de la temperatura media inicial, con una elevación de la temperatura máxima en cualquier punto limitada a 180 ºC por encima de la temperatura media inicial.

– En el caso de puertas y cierres de huecos, este criterio se desdobla en I1 e I2, siendo el primero más exigente que el segundo.

– El fallo de cualquier criterio portante o de integridad al fuego también significa el fallo del criterio de aislamiento.

Alabeo de vía: Diferencia algebraica entre dos nivelaciones transversales con una separación dada, expresado generalmente como gradiente entre los dos puntos en los que se mide la nivelación transversal.

Altura del contracarril: Altura del contracarril por encima de la superficie de rodadura del carril adyacente (véase la cota 7 de la figura A.1).

Alumbrado de emergencia: En el contexto de la presente Instrucción se considera alumbrado de emergencia aquel alumbrado que sirve para iluminar una ruta de evacuación en caso de emergencia, y que se activará en el momento de la misma.

Ancho de vía: Distancia menor entre las líneas perpendiculares al plano de rodadura y que cortan a cada perfil de la cabeza de carril en un margen entre 0 y 14 mm por debajo de dicho plano.

Ancho de vía de diseño: Valor único que se obtiene cuando todos los componentes de la vía se ajustan con precisión a sus dimensiones de diseño, o a sus dimensiones medias de diseño cuando exista un rango.

Ancho de vía nominal: Valor único que identifica el ancho de vía pero que puede ser diferente del ancho de vía de diseño.

Ancho estándar europeo: Corresponde a un ancho de vía nominal de 1.435 mm.

Ancho ibérico: Corresponde a un ancho de vía nominal de 1.668 mm.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Anchura de la garganta de guía: Cota entre un hilo activo y un contracarril o pata de liebre adyacentes (véase la cota 5 de la figura A.1).

Anchura útil de un andén: Dimensión transversal del andén que, junto con la longitud útil de andén, determina la superficie del andén susceptible de ser ocupada por los viajeros esperando al tren, por lo que se excluye la zona de peligro definida en el apartado 4.1.4.7.3 del libro tercero.

Aparato de vía: Conjunto de elementos viarios que representa un punto singular de la vía y que está formado, en general, por cambios, cruzamientos y los carriles intermedios que los conectan.

Archivo técnico: Conjunto de documentos que contienen la información relativa al proyecto, la construcción y el historial de actividades de mantenimiento de reparación o acciones a las que se ven sometidos distintos activos físicos durante su vida útil, asociados a su correspondiente inventario.

Autopista Ferroviaria: Término utilizado para el transporte combinado en el que vehículos de carretera son transportados en vagones especiales de ferrocarril.

Autoridad Ferroviaria: Órgano del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana competente en materia de planificación de infraestructuras ferroviarias.

Borde del andén: Zona del andén longitudinal, paralela a la vía y más próxima a ésta, que delimita el hueco entre el tren y el andén.

Cable eléctrico protegido: Cable que no puede desprender productos de combustión al medio ambiente en caso de incendio.

Cambiador de hilo: Aparato de vía para líneas con tres carriles (ancho mixto) que permite modificar la ubicación del tercer carril, carril interior correspondiente al ancho de vía de 1435 mm, dentro de la misma vía. El aparato consta de un cambio de agujas situado en cada extremo, de forma opuesta.

Cambio: Unidad de vía compuesta por dos carriles fijos (contraagujas) y dos carriles móviles (agujas), empleada para dirigir los vehículos de una vía a otra.

Capacidad portante (R): Capacidad del elemento constructivo de soportar, durante un periodo de tiempo y sin pérdida de la estabilidad estructural, la exposición al fuego en una o más caras, bajo acciones mecánicas definidas (según la norma UNE-EN 13501-2).
Los criterios que se utilizan en los ensayos para evaluar un colapso inminente varían en función del tipo de elemento portante:

– para elementos portantes sometidos a flexión, como por ejemplo suelos o cubiertas, la velocidad de deformación (tasa de flecha) y el estado límite de deformación real (flecha total),
– para elementos cargados axialmente, como por ejemplo pilares y muros, la velocidad de deformación (velocidad de contracción) y el estado límite de deformación real (contracción).

Los valores de carga de los elementos se definen en las normas de ensayo. Por ejemplo, el 60% de su momento resistente de diseño (en el caso de vigas cargadas) y el 60% de su resistencia a pandeo de diseño (en el caso de pilares cargados), obtenidos de acuerdo con la reglamentación específica vigente de estructuras y acciones.

Carga por eje: Suma de las fuerzas estáticas verticales de las ruedas de un vehículo ferroviario, ejercidas sobre la vía por un eje montado o un par de ruedas independientes, dividida por la aceleración de la gravedad.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Categoría de línea EN: Resultado del proceso de clasificación establecido en la norma UNE-EN 15528, anexo A, y denominado en dicha norma como «categoría de línea». Representa la capacidad de la infraestructura para soportar las cargas verticales ejercidas por los vehículos en la línea o sección de línea, durante el servicio normal.

Centro de Control de Tráfico: Centro desde donde se organiza y regula el tráfico ferroviario.

Centro de Control del administrador de la infraestructura: Centro desde donde se atienden y gestionan las alertas y alarmas que afectan a la infraestructura ferroviaria.

Componentes de interoperabilidad: Con arreglo al anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, los componentes de interoperabilidad son todo componente elemental, grupo de componentes, subconjunto o conjunto completo de materiales incorporados, o destinados a ser incorporados en un subsistema, de los que dependa directa o indirectamente la interoperabilidad del sistema ferroviario, lo que incluye no solo objetos materiales, sino también inmateriales. Los componentes de interoperabilidad de cada subsistema son designados en cada Especificación Técnica de Interoperabilidad. Se consideran «críticos desde el punto de vista de la seguridad», aquellos componentes para los que un único fallo tiene un riesgo potencial verosímil de provocar directamente un accidente grave.

Comunicación de emergencia:

En esta Instrucción, este término se utiliza con dos acepciones:

1. Comunicación entre la empresa ferroviaria y el administrador de infraestructuras en caso de situación de emergencia.
2. Sistema de comunicación ferroviaria independiente para los servicios de intervención en emergencias y las autoridades públicas.

Condiciones normales de operación: Se entiende por condiciones normales de operación las que existen cuando los trenes circulan por la línea para sus propios fines, sin ninguna medida excepcional para mitigar su impacto en la infraestructura.

Conicidad equivalente: La conicidad equivalente de un determinado eje es la tangente del ángulo del cono de un eje montado con ruedas troncocónicas, cuyo desplazamiento lateral tiene la misma longitud de onda cinemática en vía recta y en curvas de gran radio.

Contorno de referencia: Contorno llevado sobre los ejes de coordenadas, al objeto de definir el gálibo del material rodante, el gálibo de implantación de obstáculos o el gálibo de cargamento.

Contraaguja: Pieza fija del cambio, a la que se acopla la aguja.

Contracarril: Cupón de carril, o perfil especial, que sirve para guiar las ruedas de los vehículos a su paso por puntos singulares de la vía, como pasos a nivel y puentes metálicos, o frente a la laguna del corazón agudo en el cruzamiento de un desvío. En el caso de las travesías, el contracarril lo incorpora, por diseño, el propio corazón obtuso.

Contracurva: Curva contigua a otra, de mano contraria.

Corazón de cruzamiento: Elemento de los desvíos y de las travesías que asegura la intersección de dos bordes activos opuestos y que dispone de una uve de cruce (punta) y dos patas de liebre.

Corazón de punta móvil: Corazón del cruzamiento de un aparato de vía cuya punta está constituida por un elemento móvil, que se desplaza para asegurar la continuidad del

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

hilo director, tanto en la vía directa, como en la vía desviada. La utilización de estos elementos permite que no existan lagunas en el corazón (y, por tanto, contracarriles), obteniéndose mayores prestaciones al paso por vía desviada.

Cota de protección de la punta: Distancia entre el borde activo de la punta del corazón y la cara activa del contracarril (véase la cota 2 de la figura A.1).

Cruce entre andenes: Intersecciones al mismo nivel entre un ferrocarril y los itinerarios expresamente dispuestos en estaciones y apeaderos para el acceso peatonal a los andenes.

Cuestión pendiente: Aspecto correspondiente a un parámetro básico de una ETI, para el cual no se ha establecido ningún requisito en dicha ETI en el momento en que ésta fue redactada, dejando a cada Estado Miembro la posibilidad de establecer provisionalmente dicho requisito mediante normas nacionales. El término «punto pendiente» utilizado en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y el término «cuestión pendiente» empleado en esta Instrucción se consideran equivalentes. En la presente Instrucción también se emplea «cuestión pendiente» para los requisitos del capítulo 4 del libro tercero que quedan pendientes de establecer.

Curva de transición: Curva de radio variable, que se usa para conectar, en el trazado en planta, dos alineaciones de distinta curvatura. Las curvas de transición se pueden presentar entre dos curvas circulares, de radio distinto, o entre una curva circular y un tramo recto. La clotoide (o parábola cúbica), normalmente utilizada en curvas de transición, proporciona una variación uniforme de la curvatura y del peralte. En ciertos casos, los extremos de las curvas de transición pueden suavizarse con un radio más amplio.

En estos tipos de transición generalmente hay proporcionalidad entre la curvatura y el peralte, aunque es posible utilizar otras curvas de transición que presenten una variación no uniforme de la curvatura y el peralte.

Curva temporal de temperatura: Especificación utilizada para el diseño y evaluación de las partes estructurales. En el caso de los túneles, sería la especificación para el «incendio previsto», en la que la temperatura de actuación depende del tiempo.

CWC: Siglas de Curva Característica del Viento (del inglés: «Characteristic Wind Curve»).

Defecto aislado: Defecto puntual en la geometría de la vía.

Dependencias anejas: Son recintos que tienen una relación funcional con el túnel, generalmente en lo referente a su funcionamiento y a la seguridad durante la explotación.

De entre las posibles dependencias anejas, se pueden destacar las siguientes:

– Salidas de emergencia a la superficie.
– Galerías de conexión entre túneles paralelos.
– Galerías y salas técnicas.
– Pozos de ventilación y sus galerías de conexión al túnel de línea.
– Pozos de bombeo y sus galerías de conexión al túnel de línea.
– Centro o estación de ventilación.
– Centros de control (técnico, de protección civil, de seguridad, de tráfico,…).

Diseño de vía: Sección transversal en la que se definen las dimensiones básicas y los componentes de la vía (por ejemplo, carril, sujeciones, traviesas y balasto), usados conjuntamente dentro de unas condiciones de servicio con repercusión sobre las fuerzas referidas en el apartado 4.1.4.4 del libro tercero, tales como la carga por eje, la velocidad y el radio de las alineaciones circulares.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Dispositivo de encerrojamiento: En esta Instrucción, este término se utiliza con dos acepciones distintas:

1. En un aparato de vía, conjunto de elementos que garantizan el correcto movimiento, posicionamiento e inmovilidad de las partes móviles (agujas).
2. En cambiadores de ancho, también se entiende por encerrojamiento el proceso de variación de anchura de un eje de ancho variable, entre sus posibles configuraciones, y por el cual queda bloqueado en una de ellas.

Distancia de visibilidad real (D_{rp}): Distancia, medida a lo largo del eje de vía, que existe entre el punto de intersección de los ejes del ferrocarril y del cruce entre andenes, y el punto donde se encuentra el tren que se dirige hacia el cruce, en el preciso momento en que dicho tren comienza a divisarse desde el punto donde está situado el usuario del cruce.

En los cruces entre andenes, la posición del usuario se establece en la intersección entre el eje del cruce entre andenes y el borde del andén.

Se considerará como visibilidad real del cruce entre andenes la menor de las cuatro visibilidades reales medidas desde los dos lados del cruce y en los dos sentidos de la vía férrea.

No se considerarán distancias de visibilidad real superiores a 500 *m.*

Distancia de visibilidad técnica (D_{tp}): Distancia en metros que recorre un tren a su velocidad máxima permitida, durante el tiempo que tarda en cruzar el usuario de un lado al otro del cruce entre andenes. Se calcula mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$D_{tp} = 0{,}28 \cdot V_m \cdot T_C$$

siendo:

D_{tp}, la distancia de visibilidad técnica del cruce entre andenes, en m.

V_m, la velocidad máxima permitida del tren a la altura del cruce entre andenes, en km/h.

T_C, el tiempo empleado por un peatón para cruzar las vías entre andenes, expresado en segundos. Se calcula mediante la siguiente expresión:

$$T_C = 2 + 1{,}43 \cdot D_a$$

D_a, la distancia a recorrer por el peatón a lo largo de la alineación del cruce entre andenes, en m. En ausencia de datos y como estimación general, puede calcularse como:

$$D_a = e \cdot (n - 1) + 2 \cdot d$$

n, el número de vías existentes en el cruce entre andenes.

e, el entreeje de vía, en m. En ausencia de datos se tomará: e = 5 m.

d, la distancia del borde del andén al eje de la vía más próxima, en m. Puede tomarse:

Ancho de vía nominal (m)	Valor de «*d*» (m)
1,668	1,80
1,435	1,70
1,000	1,60

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Con la aproximación anterior de D_a, la D_{tp} estimada sería:

$$D_{tp} = 0{,}28 \cdot V_m \cdot [2 + 1{,}43 \cdot (e \cdot n - e + 2 \cdot d)]$$

Y en el caso particular de ancho ibérico y e = 5 m:

$$D_{tp} = 2 \cdot V_m \cdot n$$

Distancia entre ejes de vía (entreeje): Separación entre los ejes de dos vías próximas. Para vías con idéntico peralte, el entreeje será la distancia ortogonal entre las normales a los planos de rodadura que pasan por los ejes de ambas. En el caso de vías con diferente peralte, será la distancia medida paralelamente a la vía de menor peralte, entre la normal al plano de rodadura por el eje de la vía de menor peralte y la paralela que pasa por el eje de la vía de mayor peralte.

Efecto pistón (en estaciones subterráneas): Variaciones de presión entre los volúmenes cerrados por los que circulan los trenes y los demás volúmenes de una estación, que producen corrientes de aire violentas.

Espacio lateral de evacuación: Fuera de los túneles, el espacio, acondicionado o no, paralelo a la vía y exterior a la misma, donde se puede realizar la evacuación de las personas y personal de a bordo de un tren, y no se vean afectados por los efectos de la incidencia.

Estación de clasificación: Estación ferroviaria destinada a la organización del tráfico de mercancías, a la utilización del vagón completo, y a la formación, descomposición y clasificación de trenes de mercancías.

ERTMS: Siglas de Sistema de Gestión de Tráfico Ferroviario Europeo (del inglés: «European Rail Traffic Management System»).

ETI de explotación y gestión del tráfico: Especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 16 de mayo de 2019 (Reglamento de ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión).

ETI de infraestructura (ETI INF): Especificación técnica de interoperabilidad del subsistema «infraestructura» del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 18 de noviembre de 2014 (Reglamento (UE) 1299/2014).

ETI de control-mando y señalización: Especificación técnica de interoperabilidad del subsistema «control-mando y señalización» del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 27 de mayo de 2016 (Reglamento (UE) 2016/919).

ETI PMR: Especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida, de 18 de noviembre de 2014 (Reglamento (UE) 1300/2014).

ETI de seguridad en túneles (ETI STF): Especificación Técnica de Interoperabilidad sobre seguridad en los túneles del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 18 de noviembre de 2014 (Reglamento (UE) 1303/2014).

Exceso de peralte: Es la diferencia entre el peralte aplicado y un peralte de equilibrio menor.

Cuando hay exceso de peralte, habrá una fuerza lateral no compensada. La fuerza resultante se desplazará hacia el carril interior de la curva.

El peralte en una vía recta da lugar a exceso de peralte, generándose una fuerza lateral hacia el hilo bajo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Explotación tranviaria: Conjunto de técnicas, medios y modos que garantizan la circulación de vehículos dentro de una línea o tramo tranviario dentro de un entorno urbano o suburbano con seguridad y fluidez según destino y horario establecido, permitiendo la coexistencia con tráficos rodados o peatonales.

Extremos de los andenes: Zonas inicial y final del andén, generalmente perpendiculares a la vía.

Ficha de mantenimiento: Parte del expediente técnico, definido en el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, que contiene las condiciones y los límites de utilización, valores de los límites de actuación inmediata y las instrucciones de mantenimiento.

Fuerza de guiado cuasi-estática (Y_{qst}): Esfuerzo lateral de las ruedas sobre el carril, que aparece en curvas y aparatos de vía. Dicho esfuerzo se deberá limitar para evitar el excesivo desgaste de los carriles en las curvas.

Fuerza de lazo: Fuerza consecuencia del movimiento transversal y alternativo del eje de un vehículo ferroviario, producido por el avance relativo de una rueda respecto a la otra al recorrer radios de giro diferentes, debido a la conicidad de las llantas.

Fuerza transversal dinámica (ΣY_{max}): Suma de las fuerzas dinámicas de guiado que transmiten las ruedas sobre la vía, en dirección transversal.

Fuerza vertical cuasiestática (Q_{qst}): Valor cuasiestático de la fuerza vertical en el contacto rueda-carril, medido en cada rueda (carga cuasi-estática por rueda). La palabra quasi-estático en la definición se emplea por ser este el objetivo del tratamiento posterior de los valores de la carga por rueda, Q, según la norma UNE-EN 14363: obtener valores quasi-estáticos (medios), descartando los valores de esfuerzo que difieren significativamente de este valor medio. Para ello, en cada sección de medida, el valor que se considera para el cálculo del valor máximo esperado (magnitud que se compara con los valores límite recogidos en la norma) es el percentil 50.

Fuerza vertical dinámica (Q_{max}): Valor máximo de la fuerza vertical en el contacto rueda-carril, medida en cada rueda (carga máxima por rueda). La palabra máximo en la definición se emplea por ser este el objetivo del tratamiento posterior de los valores de la carga por rueda, Q, según la norma UNE-EN 14363: obtener valores cercanos al máximo en cada sección de medida, pero descartando los valores de pico que pudieran darse (máximos absolutos). Para ello, en cada sección de medida, el valor que se considera para el cálculo del valor máximo esperado (magnitud que se compara con los valores límite recogidos en la norma) es el percentil 99,85.

Funcionamiento degradado: Funcionamiento resultante de un acontecimiento planificado o no planificado, que impide el servicio normal de trenes.

Galería de conexión: Túnel corto que comunica dos o más túneles paralelos, a fin de crear un enlace que pueda utilizarse para el rescate, el mantenimiento y el acceso a las instalaciones; en algunos casos, tiene también una función aerodinámica.

Gálibo: Contorno de referencia, más unas reglas asociadas, que permiten definir el perfil constructivo máximo del material rodante, el perfil del cargamento y el perfil fuera del cual deben instalarse las estructuras fijas o provisionales (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo de implantación de obstáculos: Espacio en torno a la vía, que no debe ser invadido por ningún objeto u obstáculo, ni por vehículos que circulen por vías adyacentes, al objeto de preservar la seguridad en la explotación (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Gálibo eléctrico del pantógrafo: Contorno de referencia más unas reglas asociadas, que permiten definir el espacio que debe respetarse teniendo en cuenta la distancia de aislamiento eléctrico, en relación a las partes en tensión del pantógrafo en posición de captación (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo límite de implantación de obstáculos: Espacio que no debe invadir ningún obstáculo en circunstancia alguna, a fin de permitir la circulación normal de los vehículos, más una reserva para considerar las variaciones tolerables de la posición de la vía que se producen entre dos operaciones normales de mantenimiento. Este gálibo se utiliza, por ejemplo, para comprobar si es posible el paso de transportes excepcionales por un determinado punto. Se define para un punto o tramo de línea (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo mecánico cinemático del pantógrafo: Contorno de referencia más unas reglas asociadas, que permiten determinar el espacio fuera del cual deben instalarse las estructuras, a fin de garantizar el paso del pantógrafo en posición de captación, teniendo en cuenta las tolerancias de mantenimiento y los desplazamientos considerados por la infraestructura (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo nominal de implantación de obstáculos: Espacio que no debe invadir ningún obstáculo en circunstancia alguna, a fin de permitir la circulación normal de los vehículos, más una reserva para considerar las variaciones tolerables de la posición de la vía que se producen entre dos operaciones normales de mantenimiento y unos márgenes complementarios para la circulación de transportes excepcionales, incrementos de velocidad, etc. Se define para un punto o tramo de línea (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo uniforme de implantación de obstáculos: Es un gálibo nominal obtenido para una envolvente de parámetros (radios, peraltes, etc.) suficientemente desfavorables, que no se superan en la mayor parte de la línea. De esta forma se puede utilizar un único gálibo para toda la línea, comprobando que no se superan los parámetros de partida. Se define para una línea (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

GSM-R: Siglas de Sistema Global para Comunicaciones Móviles Ferroviarias (del inglés: «Global System Mobile – Railway»).

HBW: Unidad de medida, no perteneciente al sistema internacional, de la dureza del acero, definida en la norma UNE-EN ISO 6506-1.

Inclinación del carril: Ángulo que define la inclinación de la cabeza de un carril montado en la vía respecto al plano de rodadura, de valor igual al ángulo entre el eje de simetría del carril (o de un carril simétrico equivalente que tenga el mismo perfil de la cabeza) y la perpendicular al plano de rodadura.

Inestabilidad de marcha: Falta de estabilidad en el avance de un vehículo o una composición.

Inspección: Examen de la conformidad mediante medición, observación o ensayos de las características relevantes de un elemento.

Instrucciones adicionales: Véase el apartado b) del libro primero de la presente Instrucción.

Insuficiencia de peralte: Es la diferencia entre el peralte de equilibrio a una determinada velocidad y el peralte aplicado.

Cuando hay insuficiencia de peralte, habrá una fuerza lateral no compensada. La fuerza resultante se desplazará hacia el carril exterior de la curva.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Integridad al fuego (E): Capacidad que tiene un elemento constructivo con función separadora, de soportar la exposición al fuego solamente en una cara, sin que exista transmisión del fuego a la cara no expuesta, debido al paso de llamas o de gases calientes que puedan producir la ignición de la superficie no expuesta o de cualquier material adyacente a esa superficie (según la norma UNE-EN 13501-2).

Los criterios para evaluar la integridad al fuego se realizan basándose en los siguientes aspectos:

– Ignición de un disco de algodón.
– Grietas o aberturas que superen las dimensiones establecidas.
– Llama mantenida en la cara no expuesta.
– El fallo del criterio de capacidad portante también debe considerarse como fallo de la integridad al fuego.

Intercambiadores de ejes y bogies: Instalaciones de cambio de bogies o de ejes de los vagones mediante un sistema de levantamiento y sustitución por otros del ancho correspondiente.

Inventario: Conjunto de datos relevantes de los activos físicos de la infraestructura ferroviaria que permiten una gestión eficiente y segura de los mismos desde su puesta en servicio hasta su retirada. Estos datos y su documentación asociada facilitan la identificación, la localización y la caracterización de los activos.

Levante de balasto: El levante de balasto es un fenómeno aerodinámico consistente en que el balasto sale lanzado o proyectado, produciendo un desgaste y un deterioro tanto de la vía como del material móvil que circula por ella, al impactar el balasto en sus partes bajas.

Libro de itinerarios del maquinista: Documento compilado por cada empresa ferroviaria con la información facilitada por el administrador o los administradores de infraestructuras de todas las líneas por las que circulen los trenes de dicha empresa. El libro de itinerarios deberá contener:

– Características generales de explotación.
– Indicación de las pendientes ascendentes y descendentes, con sus valores y ubicación.
– Diagrama detallado de la línea.
– Características de los sistemas de evacuación de los túneles de la línea: ubicación de las salidas de emergencia, existencia de pasillos de evacuación, etc.

Límite de actuación inmediata (IAL): Valor cuya superación requiere la adopción de medidas por parte del administrador de infraestructuras que disminuyan el riesgo de descarrilamiento hasta un valor aceptable, lo cual puede hacerse cerrando la línea, reduciendo la velocidad o corrigiendo la geometría de la vía.

Límite de alerta (AL): Valor que, al excederse, requiere que las condiciones de geometría de la vía sean analizadas y consideradas en las operaciones regulares de mantenimiento planificadas.

Límite de intervención (IL): Valor cuya superación exige un mantenimiento correctivo, de manera que no se llegue al límite de actuación inmediata antes de la próxima inspección.

Línea con tráfico de viajeros: A los efectos de la presente Instrucción se considera que una línea tiene tráfico de viajeros cuando circulan trenes de viajeros, es decir, aquellos constituidos por vehículos diseñados para el transporte de personas, aunque se encuentren adaptados total o parcialmente para el transporte de mercancías sin variación de sus características dinámicas.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Línea con tráfico de mercancías: A los efectos de la presente Instrucción se considera que una línea tiene tráfico de mercancías cuando circulan trenes de mercancías, es decir, aquellos constituidos por vehículos diseñados para el transporte de mercancías.

Línea tranviaria: Infraestructura integrada en la Red Ferroviaria de Interés General, por la que pueden circular tranvías, trenes-tranvía y trenes convencionales, dentro de un entorno urbano o suburbano con intersecciones al mismo nivel y con la posibilidad de compartir tráficos rodados o peatonales.

Lomo de asno: Es un promontorio empleado en las estaciones de clasificación al que se hace subir los vagones mediante una rampa, para allí soltarlos y dejarlos descender libremente por gravedad hacia las vías del haz, donde son agrupados convenientemente.

Longitud máxima permitida del tren: Es la longitud máxima que puede tener un tren para circular en condiciones normales de operación, por una determinada línea. Dicha longitud deberá ser compatible con la longitud de las vías de las estaciones (longitud útil de andenes, para trenes de viajeros, y longitud útil de vías de apartado, para trenes de mercancías), así como con otros condicionantes de la explotación.

Longitud no guiada en un cruzamiento obtuso: Longitud de la laguna en la cual el eje de ambas ruedas está completamente suelto, sin tener guiadas ninguna de las dos; se describe como «distancia sin guiado» en la norma UNE-EN 13232-3.

Longitud útil de un andén: Longitud continua máxima de aquella parte del andén destinada a la parada de trenes en condiciones normales de servicio, para el embarque y desembarque de viajeros, dejando el oportuno margen para tener en cuenta las tolerancias para la parada.

Las condiciones normales de servicio implican que el ferrocarril está funcionando en modo no degradado (por ejemplo, la adherencia del carril es normal, la señalización funciona y todo funciona según lo previsto).

El extremo del tren puede quedar fuera del andén, debido a que el parámetro definido en el apartado 4.1.2.3 del libro tercero únicamente describe la longitud que ha de ofrecerse para el acceso de los viajeros del andén al tren.

LTV: Limitación/es Temporal/es de Velocidad.

Lugar seguro final: Lugar en el que los pasajeros y el personal ya no se verán afectados por los efectos del incidente inicial (por ejemplo, la toxicidad y opacidad del humo, la temperatura, etc.). Es el punto donde termina la evacuación.

Momento de circulación peatonal (PxT): Producto de la intensidad media de usuarios (P) y trenes (T) que atraviesan diariamente el cruce entre andenes.

Nivelación longitudinal: Diferencia en altura de la tabla de rodadura de cada carril, expresada como desviación de la posición vertical media (línea de referencia).

Nivelación transversal: Diferencia en altura vertical de un carril con respecto al otro, cuando se mide en una sección perpendicular a la vía, entre los centros del plano de rodadura de cada carril (círculos de rodadura).

Normas nacionales: Véase el apartado b) del libro primero de la presente Instrucción.

Obra de paso: Toda estructura que permita salvar una discontinuidad en el trazado ferroviario. Incluye puentes, pasos inferiores y obras de drenaje transversal.

Obras de tierra: Estructuras de tierras y de contención de tierras, situadas bajo la vía y sometidas, por tanto, a la acción de las cargas del tráfico ferroviario.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Organismo de certificación: A los efectos de la presente Instrucción, entidad encargada de evaluar la conformidad y certificar el cumplimiento de las instrucciones adicionales establecidas en el presente documento (en el caso establecido en el apartado 6.2.1.1 del libro tercero). Tendrán la consideración de organismos de certificación, los organismos notificados, los organismos designados y las entidades de certificación cuya definición y requisitos se establecen en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Organismo designado: Organismo encargado de efectuar el procedimiento de verificación del cumplimiento de las normas nacionales notificadas, contenidas en las IF o en otra normativa previa a las IF, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Organismo notificado: Organismo encargado de evaluar la conformidad o la idoneidad para el uso de los componentes de interoperabilidad o de tramitar el procedimiento de verificación «CE» de los subsistemas.

Parámetro característico: Parámetro que describe una categoría de línea, utilizado como base para el diseño de elementos del subsistema de infraestructura y como indicación del nivel de prestaciones de una línea.

P.A.E.T.: Puesto de adelantamiento y estacionamiento de trenes.

P (Continuidad de la alimentación eléctrica): Capacidad de los cables eléctricos o de los cables ópticos para mantener de forma fiable el suministro de energía eléctrica desde la fuente hasta la(s) instalación(es) de seguridad, cuando están expuestos al fuego (según la norma UNE-EN IEC 60331-1).
El criterio de comportamiento es la continuidad del suministro de energía eléctrica.

Paso a nivel: Cualquier intersección a nivel entre una carretera o camino y un ferrocarril, reconocida por el administrador de infraestructuras y abierta a usuarios públicos o privados. Se consideran dentro del paso a nivel los quince metros del camino existentes a ambos lados de la vía.
No se considerarán pasos a nivel las intersecciones de carreteras o caminos con líneas ferroviarias cuando aquéllas se produzcan dentro de zonas industriales o portuarias o en los accesos a las mismas, conforme a lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 8 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
Tampoco tendrán la consideración de pasos a nivel las intersecciones de los viales internos con las instalaciones de servicio dentro de las terminales de transporte de mercancías.

Paso libre de rueda a la entrada del contracarril/Pata de liebre: Distancia entre la cara activa del contracarril o la pata de liebre, del corazón de un aparato de vía, y la cara activa del carril opuesto (en ancho de vía), medida en la entrada al contracarril o de la pata de liebre, respectivamente (véanse las cotas 4 de la figura A.1). La entrada al contracarril o a la pata de liebre es el punto en el que se permite que la rueda entre en contacto con el contracarril o la pata de liebre.

Paso libre de rueda en el cambio, en un aparato de vía: Distancia entre el borde activo de la aguja acoplada y la cara de acoplamiento (borde no activo) de la aguja no acoplada, obtenida en el sentido del ancho de vía (véase la cota 1 de la figura A.1).

Paso libre de rueda en la punta del corazón: Distancia entre las caras activas de la pata de liebre del corazón y del contracarril opuesto, obtenida en el sentido del ancho de vía (véase la cota 3 de la figura A.1).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Pasos superiores: Estructuras para establecer cruces a distinto nivel que dan continuidad a viales (autovías, carreteras, calles, vías pecuarias, pasos de fauna, etc.) o servicios sobre las vías ferroviarias. También se consideran pasos superiores las estructuras tipo túnel que crean un confinamiento de las vías en una longitud inferior a 50 metros.

P.A.T.: Puesto de adelantamiento de trenes. Se trata de un P.A.E.T. que no permite la bajada de personas.

Peralte: Diferencia de cotas entre los dos carriles en una sección transversal de la vía, medidas en los puntos medios de las cabezas de ambos carriles.

Personal a bordo del tren: El formado por la tripulación del tren y según que trenes, el personal auxiliar.

Piquete de vía: Señal que indica la posición límite donde debe detenerse la cabeza del tren delante de un desvío o semiescape por el lado del talón, para que sea compatible su posición con la circulación del tren por la otra vía.

Placa de asiento: Elemento resistente que se dispone entre el carril y la traviesa o una placa de base.

Plan de Autoprotección: Documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

La Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección, y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. La Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) se complementa con la normativa establecida por las Comunidades Autónomas.

En el caso de túneles ferroviarios, el Plan de Autoprotección incluye el Plan de emergencia, definido en la ETI de seguridad en túneles ferroviarios, y por tanto, debe cumplir los requisitos sobre dicho Plan del apartado 4.1.2.5 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden) y los apartados 4.1.4.9 y 4.3.2.2 del libro tercero.

Plan de contingencias: Documento que recoge las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, fallo técnico o de cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario.

Plan de mantenimiento: Conjunto estructurado y documentado de tareas que incluyen las actividades, los procedimientos, los recursos y la duración necesaria para realizar el mantenimiento (Norma UNE-EN 13306:2018).

PH (Continuidad de la transmisión de señal): Capacidad de los cables eléctricos o de los cables ópticos para mantener de forma fiable la señal desde la fuente hasta la(s) instalación(es) de seguridad, cuando están expuestos al fuego (según UNE-EN 50200).

El criterio de comportamiento es la continuidad de la señal.

La clasificación PH se refiere a una temperatura constante de ataque nominal de 842 ºC.

Plena vía (o vía corriente): A los efectos de la presente Instrucción se considera la sección de una vía sin aparatos de vía, tanto en estaciones como fuera de ellas.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Prescripciones adicionales: Todas aquellas prescripciones que se establecen en los capítulos 5 y 6 del libro tercero y que no están incluidas en los capítulos 5 y 6 de las ETI que aplican al subsistema infraestructura.

Profundidad de la garganta de guía: Cota entre la superficie de rodadura y la parte inferior de la garganta de guía del corazón (véase la cota 6 de la figura A.1).

Promotor: Entidad contratante, según se define en el anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Provisión: Medida adoptada en previsión de la futura construcción de una ampliación física de una estructura (por ejemplo: incremento de la longitud de un andén).

Puente: Obra de paso de una luz superior a 10 m, y que soporta la vía férrea.

Punta matemática (PM): Punto teórico del vértice del ángulo del corazón del cruzamiento, en un desvío (véase la figura 4.1.4.6.c.4).

Punta real (PR): Terminación física de la intersección de los bordes activos de los carriles de las vías directa y desviada, que se cortan en el corazón de un desvío. Véase la figura 4.1.4.6.c.4 del libro tercero, que muestra la relación entre la punta real (PR) y la punta matemática (PM).

Punto de evacuación y rescate: Lugar definido, dentro o fuera del túnel, adecuado para la parada preferente de trenes en caso de emergencia, dotado de sistemas de corte de corriente y puesta a tierra de la línea aérea de contacto, suministro de agua para incendios y accesible para los servicios de intervención en emergencias.

Red TEN: Red ferroviaria transeuropea definida en la sección 3 y en el anexo I de la Decisión n.º 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea del transporte.

Renovación total: Sustitución completa de todos los componentes de la vía (carriles, traviesas, sujeciones, aparatos de vía y el balasto).

Renovación parcial: Sustitución de uno o más componentes de la vía (pero no todos) en un tramo de vía.

Retracción de la punta real: Desplazamiento (según diseños) que sufre la punta real con respecto a la punta matemática, de cara a la obtención de un grosor suficiente para evitar los posibles impactos de la pestaña de la rueda. Esta situación se describe en la figura 4.1.4.6.c.4 del libro tercero.

Rutas de evacuación: Itinerarios, generalmente para uso exclusivo de personas, que se inician en un punto del túnel y finalizan en una zona segura.
Tienen como objeto facilitar, en caso de incidente grave en el túnel, la evacuación rápida y segura de las personas, especialmente en caso de incendio, que es una situación en que las condiciones ambientales del túnel empeoran rápidamente, debido a las altas temperaturas y los humos producidos. Asimismo, facilitan el acceso a los equipos de intervención.

Sala técnica: Espacio cerrado e independiente con puertas de entrada/salida dentro o fuera del túnel y que contiene las instalaciones de seguridad necesarias para al menos una de las siguientes funciones: auto-rescate, evacuación, comunicación de emergencia, rescate y lucha contra incendios, equipos de señalización y comunicaciones ferroviarias, y alimentación eléctrica de tracción.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Servicio normal: Explotación del ferrocarril de acuerdo con un horario planificado, excluyendo los servicios extraordinarios.

Servicios de intervención en emergencias: Los recursos de las Administraciones Públicas con responsabilidad en Seguridad y Protección Civil (municipal, autonómica y nacional), movilizadas a petición del administrador de infraestructuras para dar respuesta a una situación de emergencia. Se incluyen en los servicios de intervención en emergencias los bomberos, las organizaciones médicas (por ejemplo, la Cruz Roja), las organizaciones técnicas y las unidades especiales del ejército o la policía.

Sistemas de frenado independientes de las condiciones de adherencia rueda-carril: Se refiere a todos los sistemas de frenado del material rodante capaces de desarrollar una fuerza de frenado aplicada a los carriles con independencia de las condiciones de adherencia rueda-carril (por ejemplo, sistemas de frenado mediante frenos magnéticos y mediante frenos de corriente de Foucault).

Sustitución en el marco de una operación de mantenimiento: Sustitución de componentes por piezas de función y prestaciones similares, en el marco de una operación de mantenimiento preventivo o correctivo.

TKBR: Toneladas por kilómetro brutas, remolcadas.

Traviesa de ancho polivalente: Traviesa diseñada para ajustar el carril en más de una posición, con el fin de permitir, en cada una, un ancho de vía distinto.

Traviesa de ancho mixto: Traviesa diseñada para incluir tres carriles que permiten disponer dos anchos de vía.

Tripulación del tren: De acuerdo con la ETI de explotación y gestión del tráfico se trata de los miembros del personal en servicio a bordo del tren, que cuentan con una habilitación de seguridad de acuerdo a la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, y son nombrados por la empresa ferroviaria para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con la seguridad en la circulación del tren.

Túnel de línea: Elemento subterráneo, destinado a la circulación de trenes.

Túnel ferroviario: Un túnel ferroviario es una excavación o una construcción alrededor de las vías que permite que el ferrocarril pase, por ejemplo, debajo del terreno, edificios o agua. La longitud de un túnel viene definida por la longitud cuya sección transversal está totalmente confinada, medida al nivel del carril. Un túnel en el ámbito de la presente Instrucción es el que tiene una longitud igual o superior a 50 m.

Valor de diseño: Valor teórico, sin tolerancias de fabricación, construcción o mantenimiento.

Valor en servicio: Valor medido en cualquier momento posterior a la entrada en servicio del subsistema de infraestructura.

Valor límite: Valor extremo normalizado de los valores estándar recomendables en el diseño de una línea. Este valor se podrá rebasar en determinados supuestos.

Valor límite excepcional: Valor extremo admisible en el diseño de una línea. Por su carácter singular, sólo es aplicable bajo determinadas condiciones y no se podrá rebasar en ningún supuesto.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Variante de trazado: Actuación de nueva plataforma entre dos puntos de un itinerario ya existente (se incluyen los ramales de enlace).

Velocidad de la línea: Velocidad máxima para la que se ha diseñado la línea.

Velocidad máxima de trayecto: Velocidad que el tren no debe exceder en ningún momento con independencia del tipo de tren (N, A, B, C y D de acuerdo con el cuadro de velocidades máximas definido por el administrador de infraestructura).

Vía con tres carriles: Vía con un carril añadido, y donde por tanto hay dos parejas de carriles diseñadas para ser utilizadas como vías únicas independientes, con anchos de vía diferentes.

Vía de apartado: Vía utilizada para el estacionamiento de los trenes, maniobras, operaciones de carga y descarga de mercancías y otros servicios de la estación.

Vía de circulación: Son las utilizadas en las estaciones para la entrada, salida o paso de los trenes.

Vía desviada: En el contexto de los aparatos de vía, itinerario que se desvía de la vía directa.

Vía directa: En el contexto de los aparatos de vía, itinerario que mantiene la alineación general de la vía.

Vía general: En estaciones, la sección de vías que da continuidad a las vías fuera del dominio de las estaciones.

Vía mango:

1) De maniobras: Vía muerta cuya finalidad es clasificar vagones, y formar o estacionar trenes.
2) De seguridad: Vía muerta de corta longitud que se halla en prolongación de una vía de apartado, y cuya finalidad es evitar derivas del material rodante hacia las vías generales.

Vía sin balasto: Vía en la cual la capa de balasto se ha sustituido por una o varias capas portantes (de hormigón o asfalto).

Viaducto: Sinónimo de puente. Término más utilizado en el ámbito ferroviario de alta velocidad.

Viajeros: A los efectos del apartado 4.1.4.9 del libro tercero, en lo que a evacuación se refiere, se entiende por viajeros a todas las personas que viajan en el tren, incluyendo por tanto el personal a bordo del tren.

Viento transversal: Viento fuerte que sopla transversalmente a una vía y que puede afectar de forma adversa a la seguridad de la circulación de los trenes.

Vigilancia: Conjunto de actividades encaminadas a conocer el estado de seguridad estructural y funcionalidad de los elementos de la infraestructura ferroviaria, así como su evolución con el paso del tiempo.

Zona de peligro: Banda contigua y paralela al borde del andén, donde los viajeros pueden ser afectados por los efectos aerodinámicos adversos generados por el paso de los trenes. En esta zona no deben permanecer los viajeros cuando los trenes llegan o pasan.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Zona de rescate: Zona para que los servicios de intervención en emergencias realicen su labor e instalen diferentes tipos de equipo (por ejemplo, clasificación de víctimas, centro de mando en la escena del accidente, estación de bombeo, etc.).

Desde esta zona se puede también evacuar a las víctimas.

Zona segura: Espacio de supervivencia temporal, dentro o fuera del túnel, para que los viajeros y el personal a bordo del tren se refugien tras ser evacuados de un tren y que conduce a un lugar seguro final.

Figura A.1 Geometría de los aparatos de vía

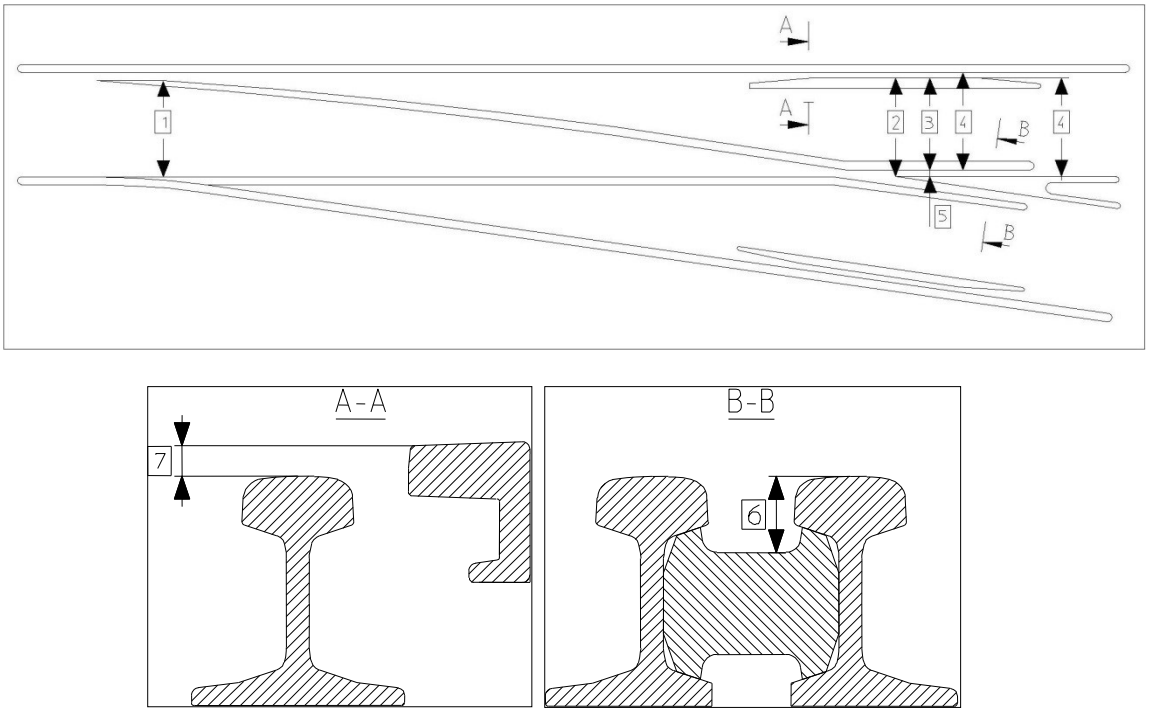

1. Paso libre de rueda en el cambio.
2. Protección de la punta del corazón.
3. Paso libre de rueda en la punta del corazón.
4. Paso libre de rueda en la entrada del contracarril/pata de liebre.
5. Anchura de la garganta de guía.
6. Profundidad de la garganta de guía.
7. Altura del contracarril sobre la superficie de rodadura del carril adyacente.

APÉNDICE B. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los reglamentos y normas que se enumeran en los apartados B.1 y B.2, respectivamente, son los referidos en los distintos requisitos de esta Instrucción.

Para las referencias normativas enumeradas en el apartado B.2, en el caso de que aparezcan nuevas versiones, y hasta que éstas sean actualizadas en próximas revisiones de esta Instrucción, serán aplicables las versiones que se indican en dicho cuadro, salvo en el caso de normas UNE EN que sean transposición de normas EN cuya referencia haya sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el marco de aplicación de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, o bien en el marco de aplicación del Reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

armonizadas para la comercialización de productos de construcción, en estos casos la cita se deberá relacionar con la última Comunicación de la Comisión que incluya dicha referencia

Las referencias a normas se entenderán sin perjuicio del reconocimiento de las normas correspondientes admitidas por los Estados miembros de la Unión Europea (UE), o por los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), siempre que las mismas supongan un nivel de seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente equivalente, al menos, al que proporcionan aquéllas.

B.1 Reglamentación contemplada en la instrucción IFI

Cuadro B.1 Reglamentación contemplada en la Instrucción IFI

Norma	Título
Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016.	Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.
Decisión 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996.	Decisión 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte.
Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002.	Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
ETI de Control-Mando y Señalización (Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016).	Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de «control-mando y señalización» del sistema ferroviario de la Unión Europea.
ETI de Explotación y Gestión del tráfico (Reglamento (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019).	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE.
ETI de Infraestructura (Reglamento (UE) 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014).	Reglamento (UE) 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema «infraestructura» en el sistema ferroviario de la Unión Europea.
ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE) 1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre).	Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea.
ETI de Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida (Reglamento (UE) 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014).	Reglamento (UE) 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida.
ETI de Material Rodante de Alta Velocidad (Decisión 2008/232/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008).	Decisión 2008/232/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad.
Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) (anexo II de la presente Orden).	Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE).
Ley 38/2015, de 29 de septiembre.	Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
Orden FOM/1269/2006, de 17 de abril de 2006.	Orden FOM/1269/2006, de 17 de abril, por la que se aprueban los Capítulos: 6.–Balasto y 7.–Subbalasto del pliego de prescripciones técnicas generales de materiales ferroviarios (PF).
Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (ETH de vagones).	Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la "Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Vagones".

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Norma	Título
Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre.	Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).	Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la "Instrucción ferroviaria de gálibos".
Orden TMA/576/2020, de 22 de junio.	Orden TMA/576/2020, de 22 de junio, por la que se aprueba la "Instrucción ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches (IF MR ALC-20)".
Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.	Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo (RIPCI).	Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.	Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.	Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.	Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (CTE).	Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo.	Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.
Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.	Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.	Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre.	Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre.	Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.	Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.	Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.
Real Decreto 470/2021, de 29 de junio (código estructural).	Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.
Recomendación 2003/613/CE de la Comisión, de 6 de agosto de 2003.	Recomendación 2003/613 de la Comisión, de 6 de agosto de 2003, relativa a las Orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido industrial, procedente de aeronaves, del tráfico rodado y ferroviario, y los datos de emisiones correspondientes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Norma	Título
Recomendación 2014/881/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.	Recomendación 2014/881/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014 relativa al procedimiento para la demostración del nivel de cumplimiento de los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes.
Reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011.	Reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
Reglamento (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013.	Reglamento de Ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 352/2009.
Reglamento (UE) 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.	Reglamento (UE) 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión 661/2010/UE.
Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015.	Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción de conformidad con el Reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019.	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE.

B.2 Referencias normativas de la instrucción IFI

Cuadro B.2 Referencias normativas de la Instrucción IFI

Norma	Título
ISO 834-1:1999. ISO 834-1:1999/Corr 1:2012. ISO 834-1:1999/Corr 2:2021.	Fire-resistance tests – Elements of building construction – Part 1: General requirements.
UNE-EN 13823:2012+A1:2016.	Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción, excluyendo revestimientos de suelos, expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiendo.
UNE-EN ISO 11925-2:2011.	Ensayos de reacción al fuego. Inflamabilidad de los productos cuando se someten a la acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2020).
ISO 3864-1:2011.	Graphical symbols – Safety colours and safety signs – Part 1: Design principles for safety signs and safety markings.
UIC 779-11:2005 (2.ª edición).	Determination of railway tunnel cross-sectional areas on the basis of aerodynamic considerations.
UNE 23033-1:2019.	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Parte 1: Señales y balizamiento de los sistemas y equipos de protección contra incendios.
UNE 23034:1988.	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación.
UNE 23035-1:2003.	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 1: Medida y calificación.
UNE 23035-2:2003.	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 2: Medida de productos en el lugar de utilización.
UNE 23035-3:2003.	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 3: Señalizaciones y balizamientos luminiscentes.
UNE 23035-4:2003.	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.
UNE 48250:1992.	Pinturas y barnices. Resistencia a la abrasión. Método Taber.
UNE-EN 54-1:2022.	Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Norma	Título
UNE-EN 1125:2009.	Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia accionadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
UNE-EN 1363-1:2021.	Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
UNE-EN 1363-2:2000.	Ensayos de resistencia al fuego. Parte 2: Procedimientos alternativos y adicionales.
UNE-EN 1364-1:2019.	Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 1: Paredes.
UNE-EN 1364-2:2019.	Resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 2: Techos.
UNE-EN 1366-1:2016+A1:2021.	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 1: Conductos de ventilación.
UNE-EN 1366-3:2011.	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 3: Sellantes de penetración.
UNE-EN 1366-4:2022.	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 4: Sellados de juntas lineales.
UNE-EN 1366-5:2022.	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 5: Conductos horizontales y verticales de servicios.
UNE-EN 1366-6:2005.	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 6: Pavimentos elevados registrables y pavimentos huecos.
UNE-EN 1366-8:2005.	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 8: Conductos para extracción de humo.
UNE-EN ISO 9239-1:2011.	Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2010).
UNE-EN 10217-1:2019.	Tubos de acero soldados para usos a presión. Condiciones técnicas de suministro. Parte 1: Tubos de acero no aleado soldados eléctricamente y soldados por arco sumergido con características especificadas a temperatura ambiente.
UNE-EN 10255:2005/A1:2008.	Tubos de acero no aleado aptos para soldeo y roscado. Condiciones técnicas de suministro.
UNE-EN 12101-3:2016.	Sistemas de control de humo y calor. Parte 3: Especificación para aireadores mecánicos de control de humo y calor (Ventiladores).
UNE-EN 12101-7:2013.	Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 7: Secciones de conducto de humo.
UNE-EN 12663-1:2011/A1:2015.	Aplicaciones ferroviarias. Requisitos estructurales de las cajas de los vehículos ferroviarios. Parte 1: Locomotoras y material rodante de viajeros (y método alternativo para vagones de mercancías).
UNE-EN 12663-2:2011.	Aplicaciones ferroviarias. Requisitos estructurales de las cajas de los vehículos ferroviarios. Parte 2: Vagones de mercancías.
UNE-EN 13146-5:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Métodos de ensayo de los sistemas de fijación. Parte 5: Determinación de la resistencia eléctrica. (Versión consolidada).
UNE-EN 13231-1:2014.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Recepción de trabajos. Parte 1: Trabajos en vía sobre balasto. Plena vía y aparatos de vía.
UNE-EN 13232-3:2006/A1:2012.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 3: Requisitos para la interacción rueda/carril.
UNE-EN 13306:2018.	Mantenimiento. Terminología del mantenimiento.
UNE-EN 13481-2:2012/A1:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Requisitos de funcionamiento para los conjuntos de sujeción. Parte 2: Conjuntos de sujeción para las traviesas de hormigón.
UNE-EN 13481-5:2012/A1:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Requisitos de funcionamiento para los conjuntos de sujeción. Parte 5: Conjuntos de sujeción para vía en placa sin balasto o vía con carril embutido en un canal.
UNE-EN 13501-1:2019.	Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
UNE-EN 13501-2:2019.	Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Norma	Título
UNE-EN 13501-3:2007/A1:2010.	Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego.
UNE-EN 13501-4:2019.	Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 4: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de componentes de sistemas de control de humo.
UNE-EN 13674-1:2012/A1:2018.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Carriles. Parte 1: Carriles Vignole de masa mayor o igual a 46 kg/m.
UNE-EN 13674-2:2020.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Carriles. Parte 2: Carriles para desvíos y cruzamientos utilizados con carriles Vignole de masa mayor o igual a 46 kg/m.
UNE-EN 13848-1:2020.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Calidad de la geometría de vía. Parte 1: Caracterización de la geometría de vía.
UNE-EN 13848-2:2021.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Calidad de la geometría de vía. Parte 2: Sistemas de medición. Vehículos de registro de la vía.
UNE-EN 13848-3:2010.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Calidad de la geometría de vía. Parte 3: Sistemas de medición. Máquinas de construcción y de mantenimiento de la vía.
UNE-EN 13848-4:2012.	Aplicaciones ferroviarias. Vía. Calidad de la geometría de vía. Parte 4: Sistemas de medición. Dispositivos manuales y de bajo peso.
UNE-EN 14067-5:2007/A1:2011.	Aplicaciones ferroviarias. Aerodinámica. Parte 5: Requisitos y métodos de ensayo aerodinámicos dentro de túneles.
UNE-EN 14067-6:2019.	Aplicaciones ferroviarias. Aerodinámica. Parte 6: Requisitos y procedimientos de ensayo para la evaluación del viento cruzado.
UNE-EN 14363:2017/A1:2019.	Aplicaciones ferroviarias. Ensayos y simulaciones para la aceptación de las características dinámicas de los vehículos ferroviarios. Comportamiento dinámico y ensayos estáticos.
UNE-EN 15273-1:2013+A1:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Gálibos. Parte 1: Generalidades. Reglas comunes para infraestructuras y material rodante.
UNE-EN 15273-2:2013+A1:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Gálibos. Parte 2: Gálibos del material rodante.
UNE-EN 15273-3:2014+A1:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Gálibos. Parte 3: Gálibo de implantación de obstáculos.
UNE-EN 15302:2009/A1:2011.	Aplicaciones ferroviarias. Método para la determinación de la conicidad equivalente.
UNE-EN 15528:2022.	Aplicaciones ferroviarias. Categorías de línea para la gestión de las interfaces entre límites de cargas de los vehículos y la infraestructura.
UNE-EN 15663:2018/A1:2019.	Aplicaciones ferroviarias. Masas de referencia de los vehículos.
UNE-EN 16507:2015.	Aplicaciones ferroviarias. Servicios en tierra. Equipo de repostaje de diésel.
UNE-EN 62262:2002.	Grados de protección proporcionados por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos (código IK).
UNE-EN 50122-1:2011. UNE-EN 50122-1:2011/AC:2012 V2. UNE-EN 50122-1:2011/A1:2011. UNE-EN 50122-1:2011/A2:2016. UNE-EN 50122-1:2011/A3:2017. UNE-EN 50122-1:2011/A4:2017.	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y circuito de retorno. Parte 1: Medidas de protección contra los choques eléctricos.
UNE-EN 50126-1:2018.	Aplicaciones ferroviarias. Especificación y demostración de la fiabilidad, la disponibilidad, la mantenibilidad y la seguridad (RAMS). Parte 1: Procesos RAMS genéricos.
UNE-EN 50200:2016.	Método de ensayo de la resistencia al fuego de cables de pequeñas dimensiones sin protección, para uso en circuitos de emergencia.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Norma	Título
UNE-EN IEC 60331-1:2020.	Ensayos para cables eléctricos en condiciones de fuego. Integridad del circuito. Parte 1: Método de ensayo de fuego con impacto a una temperatura de al menos 830 °C para cables de tensión asignada de hasta 0,6/1,0 kV inclusive y con un diámetro total superior a 20 mm.
UNE-EN 60529:2018/A1:2018.	Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP).
UNE-EN ISO 6506-1:2015.	Materiales metálicos. Ensayo de dureza Brinell. Parte 1: Método de ensayo. (ISO 6506-1:2014).
UNE-EN IEC 60268-16:2020.	Equipos para sistemas electroacústicos. Parte 16: Evaluación objetiva de la inteligibilidad del habla mediante el índice de transmisión del habla. (Ratificada por la Asociación Española de Normalización en enero de 2021.).

B.3 Otra documentación

– Guía de Aplicación ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

– Documentos complementarios no contradictorios para la aplicación de los eurocódigos para el cálculo de puentes de ferrocarril. Cálculo dinámico de puentes para las acciones del tráfico ferroviario. Ministerio de Fomento (https://www.fomento.gob.es/MFOM.CP.Web/), páginas 158-211. Año 201.

APÉNDICE C. VERIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADICIONALES Y NORMAS NACIONALES DEL SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

Este apéndice se refiere a la verificación de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de infraestructura que se establecen en el capítulo 4 del libro tercero y en el capítulo 2 del libro segundo, respectivamente.

Para las líneas de ancho ibérico y estándar europeo en el cuadro C.1 aparecen los parámetros del capítulo 4 que contienen instrucciones adicionales y/o normas nacionales.

Para las líneas de ancho métrico en el cuadro C.2 aparecen los parámetros del apéndice O que contienen instrucciones adicionales y/o normas nacionales, si bien no se incluyen los parámetros en los que se ha considerado «no procede» por no ser de aplicación a las líneas de ancho métrico, así como cuando se ha considerado una «cuestión pendiente».

Aquellos parámetros que deberán evaluarse en las distintas fases de diseño y montaje antes de la puesta en servicio (construcción) aparecen marcados con un aspa.

Cuando no se requiere evaluación, se indica en el cuadro con la mención «n.a.».

Definición de las fases de la evaluación:

1) «Revisión del diseño»: incluye la comprobación de que los valores de los parámetros son correctos con respecto a los requisitos aplicables de la Instrucción relativos al diseño definitivo.

2) «Montaje antes de la puesta en servicio»: comprobación *in situ* de que el subsistema satisface los parámetros de diseño oportunos, inmediatamente antes del inicio del servicio.

La última columna se refiere al apartado 6.2.4 del libro tercero, «Procedimientos particulares de evaluación del subsistema», y al apartado 6.2.5 del libro tercero, «Soluciones técnicas que confieren presunción de conformidad en la fase de diseño».

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro C.1. Verificación para las líneas de ancho ibérico y estándar europeo de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de infraestructura

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
4.1.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos.	X	X	6.2.4.1.1
4.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía.	X	X	6.2.4.1.2
4.1.4.1.3 Pendientes máximas y mínimas.	X	n.a.	
4.1.4.1.4.a) Radio mínimo de las alineaciones circulares en vía general (R).	X	X	6.2.4.2.2
4.1.4.1.4.b) Radio mínimo de las alineaciones circulares en andenes (R).	X	n.a.	
4.1.4.1.5 Radio mínimo de los acuerdos verticales (Rv).	X	n.a.	6.2.4.2.2
4.1.4.2.1 Ancho de vía.	X	X	6.2.4.2.1
4.1.4.2.2 Peralte (D).	X	X	6.2.4.2.2
4.1.4.2.3 Variación del peralte en función del tiempo (dD/dt).	X	n.a	6.2.4.2.2
4.1.4.2.4 Variación del peralte respecto a la longitud (rampa de peralte) (dD/ds).	X	n.a	6.2.4.2.2
4.1.4.2.5 Insuficiencia de peralte (I).	X	n.a.	6.2.4.2.2 6.2.4.2.3
4.1.4.2.6 Variación de la insuficiencia de peralte en función del tiempo (dI/dt).	X	n.a.	6.2.4.2.2
4.1.4.2.7 Exceso de peralte (E).	X	n.a.	6.2.4.2.2
4.1.4.2.8.a) Valores de diseño de la conicidad equivalente.	X	n.a	6.2.4.2.4
4.1.4.2.8.b) Valores en servicio de la conicidad equivalente.	n.a.	n.a.	
4.1.4.2.9 Perfil de la cabeza de carril.	X	n.a.	6.2.4.2.5
4.1.4.2.10 Inclinación del carril.	X	n.a.	
4.1.4.2.11 Longitud mínima de las curvas de transición y de las alineaciones de curvatura constante.	X	n.a.	6.2.4.2.2
4.1.4.2.1 Longitud mínima de las alineaciones verticales (L_V).	X	n.a.	6.2.4.2.2
4.1.4.3.1 Dispositivos de encerrojamiento.	X	X	
4.1.4.3.2 Uso de corazones de punta móvil.	X	n.a.	6.2.4.3
4.1.4.3.3 Geometría de diseño de los aparatos de vía.	X	n.a.	6.2.4.3
4.1.4.4.1 Resistencia de la vía frente a cargas verticales.	X	n.a.	6.2.5
4.1.4.4.2 Resistencia longitudinal de la vía.	X	n.a.	6.2.5 6.2.4.4

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ.*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
4.1.4.4.3 Resistencia transversal de la vía.	X	n.a.	6.2.5
4.1.4.5.1 Cargas verticales.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.2 Mayoración por efectos dinámicos de las cargas verticales.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.3 Fuerzas centrífugas.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.4 Fuerzas de lazo.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.5 Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales).	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.6 Alabeo del tablero y alabeo total.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.7 Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.8 Resistencia de las estructuras nuevas, construidas sobre la vía o adyacentes a la misma, a los efectos aerodinámicos.	X	n.a.	6.2.4.5.1
4.1.4.5.9 Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes, frente a las cargas del tráfico.	X	n.a.	6.2.4.5.2
4.1.4.6 Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados.	n.a.	n.a.	6.2.4.6
4.1.4.7.1 Acceso al andén.	X	n.a.	
4.1.4.7.2 Longitud útil de andén.	X	n.a.	
4.1.4.7.3 Anchura y borde de los andenes.	X	X(1)	
4.1.4.7.4 Extremos de los andenes.	X	X(1)	
4.1.4.7.5 Altura de andén.	X	X	6.2.4.7.1
4.1.4.7.6 Separación de andén.	X	X	6.2.4.7.2
4.1.4.7.7 Cruces de vía en andenes para viajeros.	X	X (1)	
4.1.4.8.1 Límites de ruido y de vibración, y medidas de atenuación.	n.a.	n.a.	
4.1.4.8.2 Resistencia eléctrica de la vía.	X	X	
4.1.4.8.3 Efecto de los vientos transversales.	n.a.	n.a.	6.2.4.8.1
4.1.4.8.4 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas.	X	n.a.	6.2.4.8.2
4.1.4.8.5 Evacuación fuera de los túneles.	X	X	
4.1.4.8.6 Levante de balasto.	X	X	6.2.4.8.3
4.1.4.8.7 Detectores de cajas de grasa calientes.	X	n.a.	6.2.4.8.4
4.1.4.9.1 Efecto pistón en las estaciones subterráneas.	X	n.a.	

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ.*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
4.1.4.9.2 Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión.	X	n.a.	6.2.4.9.1
4.1.4.9.3 Sección transversal del túnel.	X	n.a.	
4.1.4.9.4 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.	X	X	6.2.4.9.2
4.1.4.9.5 Protección y seguridad contra incendios.	X	X (sólo sistemas de detección)	6.2.4.9.3
4.1.4.9.6 Rutas de evacuación hacia zonas seguras.	X	X	6.2.4.9.4
4.1.4.9.7 Zonas seguras y acceso a las mismas.	X	X	6.2.4.9.5
4.1.4.9.8 Pasillos de evacuación en túneles.	X	X	6.2.4.9.6
4.1.4.9.9 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.	X	X	6.2.4.9.7
4.1.4.9.10 Señalización de la evacuación.	X	X	6.2.4.9.8
4.1.4.9.11 Comunicación de emergencia.	X	n.a.	
4.1.4.9.12 Acceso para los servicios de intervención en emergencias.	X	n.a.	
4.1.4.9.13 Puntos de evacuación y rescate.	X	X	
4.1.4.9.14 Zonas de rescate fuera del túnel.	X	X	
4.1.4.9.15 Suministro de agua.	X	n.a.	
4.1.4.9.16 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias.	X		6.2.4.9.9
4.1.4.9.17 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.	X		6.2.4.9.10
4.1.4.10.1 Marcadores de localización.	n.a.	n.a.	
4.1.4.10.2 Longitud de las vías de estacionamiento y otras zonas de muy baja velocidad.	X	n.a.	
4.1.4.10.3 Toperas.	X	X	
4.1.4.11.1 Instalaciones de cambio de ancho.	X	X	6.2.4.10.1
4.1.4.11.2 Descarga de aseos.	X	n.a.	6.2.4.10.2
4.1.4.11.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.	X	n.a.	6.2.4.10.3
4.1.4.11.4 Aprovisionamiento de agua.	X	n.a.	6.2.4.10.4
4.1.4.11.5 Repostaje de combustible.	X	n.a.	6.2.4.10.5
4.1.4.11.6 Tomas de corriente eléctrica.	X	n.a.	6.2.4.10.6
4.3 Normas de explotación.	n.a.	n.a.	n.a.
4.4 Mantenimiento del subsistema de infraestructura.	n.a.	n.a.	n.a.
4.5 Competencias profesionales.	n.a.	n.a.	n.a.

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ.*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
4.6 Condiciones de seguridad y salud.	n.a.	n.a.	n.a.
4.7 Registro de infraestructura.	n.a.	n.a.	n.a.

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ.*

Cuadro C.2 Verificación para las líneas de ancho métrico de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de infraestructura

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
O.1.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos.	X	X	6.2.4.1.1
O.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía.	X	X	6.2.4.1.2
O.1.4.1.3 Pendientes máximas y mínimas.	X	n.a.	
O.1.4.1.4.a) Radio mínimo de las alineaciones circulares en vía general *(R).*	X	X	6.2.4.2.2
O.1.4.2.1 Ancho de vía.	X	X	6.2.4.2.1
O.1.4.2.2.a) y c) Peralte *(D).*	X	X	6.2.4.2.2
O.1.4.2.3 Variación del peralte en función del tiempo *(dD/dt).*	X	n.a	6.2.4.2.2
O.1.4.2.4 Variación del peralte respecto a la longitud (rampa de peralte) *(dD/ds).*	X	n.a	6.2.4.2.2
O.1.4.2.5.a) Insuficiencia de peralte *(I).*	X	n.a.	6.2.4.2.2 6.2.4.2.3
O.1.4.2.6 Variación de la insuficiencia de peralte en función del tiempo *(dI/dt).*	X	n.a.	6.2.4.2.2
O.1.4.2.7 Exceso de peralte *(E).*	X	n.a.	6.2.4.2.2
O.1.4.2.8.a) Valores de diseño de la conicidad equivalente.	X	n.a	6.2.4.2.4
O.1.4.2.8.b) Valores en servicio de la conicidad equivalente.	n.a.	n.a.	
O.1.4.2.9 Perfil de la cabeza de carril.	X	n.a.	6.2.4.2.5
O.1.4.2.10 Inclinación del carril.	X	n.a.	
O.1.4.2.11 Longitud mínima de las curvas de transición y de las alineaciones de curvatura constante.	X	n.a.	6.2.4.2.2
O.1.4.2.12 Longitud mínima de las alineaciones verticales *(L_v).*	X	n.a.	6.2.4.2.2

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ*.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
O.1.4.3.1 Dispositivos de encerrojamiento.	X	X	
O.1.4.3.3 Geometría de diseño de los aparatos de vía.	X	n.a.	6.2.4.3
O.1.4.4.1 Resistencia de la vía frente a cargas verticales.	X	n.a.	6.2.5
O.1.4.4.2 Resistencia longitudinal de la vía.	X	n.a.	6.2.5 6.2.4.4
O.1.4.4.3 Resistencia transversal de la vía.	X	n.a.	6.2.5
O.1.4.5.1 Cargas verticales.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.2 Mayoración por efectos dinámicos de las cargas verticales.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.3 Fuerzas centrífugas.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.4 Fuerzas de lazo.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.5 Acciones debidas al arranque y frenado (cargas longitudinales).	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.6 Alabeo del tablero y alabeo total.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.7 Carga vertical equivalente para las obras de tierra nuevas, a las que se transmiten cargas de tráfico y efectos del empuje del terreno.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O.1.4.5.8 Resistencia de las estructuras nuevas, construidas sobre la vía o adyacentes a la misma, a los efectos aerodinámicos.	X	n.a.	6.2.4.5.1
O4.1.4.5.9 Resistencia de los puentes y obras de tierra existentes, frente a las cargas del tráfico.	X	n.a.	6.2.4.5.2
O.1.4.7.3 Anchura y borde de los andenes.	X	X(1)	
O.1.4.7.4 Extremos de los andenes.	X	X(1)	
O.1.4.7.5 Altura de andén.	X	X	6.2.4.7.1
O.1.4.7.7 Cruces de vía en andenes para viajeros.	X	X (1)	
O.1.4.8.1 Límites de ruido y de vibración, y medidas de atenuación.	n.a.	n.a.	
O.1.4.8.2 Resistencia eléctrica de la vía.	X	X	
O.1.4.8.4 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas.	X	n.a.	6.2.4.8.2
O.1.4.8.5 Evacuación fuera de los túneles.	X	X	
O.1.4.8.7 Detectores de cajas de grasa calientes.	X	n.a.	6.2.4.8.4
O.1.4.9.3 Sección transversal del túnel.	X	n.a.	
O.1.4.9.4 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas.	X	X	6.2.4.9.2

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ*.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros que deben evaluarse	Fases de evaluación		Procedimientos particulares de evaluación
	Revisión del diseño	Montaje, antes de la puesta en servicio	
O.1.4.9.5 Protección y seguridad contra incendios.	X	X (sólo sistemas de detección)	6.2.4.9.3
O.1.4.9.6 Rutas de evacuación hacia zonas seguras.	X	X	6.2.4.9.4
O.1.4.9.7 Zonas seguras y acceso a las mismas.	X	X	6.2.4.9.5
O.1.4.9.8 Pasillos de evacuación en túneles.	X	X	6.2.4.9.6
O.1.4.9.9 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación.	X	X	6.2.4.9.7
O.1.4.9.10 Señalización de la evacuación.	X	X	6.2.4.9.8
O.1.4.9.11 Comunicación de emergencia.	X	n.a.	
O.1.4.9.12 Acceso para los servicios de intervención en emergencias.	X	n.a.	
O.1.4.9.13 Puntos de evacuación y rescate.	X	X	
O.1.4.9.14 Zonas de rescate fuera del túnel.	X	X	
O.1.4.9.15 Suministro de agua.	X	n.a.	
O.4.1.4.9.16 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias.	X		6.2.4.9.9
O.4.1.4.9.17 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas.	X		6.2.4.9.10
O.4.1.4.9.18 Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores.	X	X	
O.1.4.10.1 Marcadores de localización.	n.a.	n.a.	
O.1.4.10.2 Longitud de las vías de estacionamiento y otras zonas de muy baja velocidad.	X	n.a.	
O.1.4.10.3 Toperas.	X	X	
O.1.4.11.2 Descarga de aseos.	X	n.a.	6.2.4.10.2
O.1.4.11.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes.	X	n.a.	6.2.4.10.3
O.1.4.11.4 Aprovisionamiento de agua.	X	n.a.	6.2.4.10.4
O.1.4.11.5 Repostaje de combustible.	X	n.a.	6.2.4.10.5
O.1.4.11.6 Tomas de corriente eléctrica.	X	n.a.	6.2.4.10.6
O.2 Normas de explotación.	n.a.	n.a.	n.a.
O.3 Mantenimiento del subsistema de infraestructura.	n.a.	n.a.	n.a.
O.4 Competencias profesionales.	n.a.	n.a.	n.a.
O.5 Condiciones de seguridad y salud.	n.a.	n.a.	n.a.
O.6 Registro de infraestructura.	n.a.	n.a.	n.a.

(1) Cuando la ejecución difiera de los planos o normas de diseño que fueron examinados, se proporcionarán los planos según construcción o se efectuará una inspección *in situ*.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICE D. REQUISITOS DE CAPACIDAD PORTANTE DE LAS ESTRUCTURAS EN FUNCIÓN DEL CÓDIGO DE TRÁFICO

Se incluyen en el presente apéndice normas nacionales en relación con el apéndice E de la ETI de infraestructura:

Los requisitos mínimos de capacidad portante de las estructuras se indican en los cuadros D.1 y D.2 para los códigos de tráfico P1000, F1-1000, F2-1000 y F3-1000. Los requisitos de capacidad portante indicados en los cuadros D.1 y D.2 se definen mediante la combinación de la categoría de línea EN y la velocidad máxima asociada. Esta combinación de la categoría de línea EN y de la velocidad máxima asociada se considerará como un único requisito.

La categoría de línea EN es función de la carga por eje y de los aspectos geométricos relativos a la separación entre los ejes. Las categorías de línea EN se definen en la norma UNE-EN 15528, anexo A.

Cuadro D.1 Categoría de línea EN – Velocidad máxima asociada [km/h] (1)(4) – Tráfico de viajeros

Código de tráfico	Coches de viajeros (incluidos coches, furgones y portaautos), así como vagones de mercancías ligeras(2)	Locomotoras y cabezas motrices(2) (3)	Unidades múltiples, unidades motrices y vehículos autopropulsados, eléctricos o diésel(2)
P1000	A-100		

Cuadro D.2 Categoría de línea EN – Velocidad máxima asociada [km/h] (1)(4) – Tráfico de mercancías

Código de tráfico	Vagones de mercancías y otros vehículos	Locomotoras(2)
F1-1000	C2-100	C2-100
F2-1000	B1-100	B1-100
F3-1000	A-100	A-100

Notas:

(1) El valor de la velocidad indicada en el cuadro representa el requisito máximo para la línea y podrá reducirse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.2 del libro tercero. Durante la comprobación de cada una de las estructuras de la línea, es admisible tener en cuenta el tipo de vehículo y la velocidad máxima de trayecto autorizada.

(2) Los coches de viajeros (incluidos coches, furgones, portaautos); otros vehículos; locomotoras, cabezas motrices; unidades múltiples, unidades motrices y vehículos autopropulsados, diésel y eléctricos, se definen en la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio (IF MR ALC-20). Los vagones de mercancías ligeras se consideran furgones salvo en que se les permite circular en composiciones no destinadas al transporte de viajeros.

(3) Los requisitos aplicables a las estructuras son compatibles con un máximo de dos locomotoras y/o cabezas motrices acopladas adyacentes; o con tres o más locomotoras y/o cabezas motrices acopladas adyacentes (o un tren de locomotoras y/o cabezas motrices), con una velocidad máxima de 120 km/h, siempre que estas unidades cumplan los límites correspondientes para vagones de mercancías.

(4) Al comprobar la compatibilidad para casos concretos de trenes y estructuras, las bases para la comprobación de compatibilidad serán conformes al apéndice K de la ETI de infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICE E. CUESTIONES PENDIENTES

E.1 Cuestiones pendientes de las ETI para los que no se establecen requisitos en esta instrucción

Cuadro E.1. Cuestiones pendientes de la ETI de infraestructura

Parámetro básico	Apartado ETI INF
Categoría de línea EN – Velocidad asociada [km/h] para los códigos de tráfico P1, P2, P3a y P4a.	Apéndice E, cuadros 38 y 39

E.2 Cuestiones pendientes de esta instrucción

Cuadro A.1.a Puntos pendientes de la Instrucción IFI en las líneas de ancho ibérico y estándar europeo

Apartado IFI	Cuestión pendiente
4.1.4.6.c.3) Peralte. Apéndice F.4. Peralte	Los límites de actuación inmediata para el peralte, del valor medio al pico, en el caso de que existan estructuras.
4.1.4.6.d)	Tolerancias de vía y de los aparatos de vía en fase de montaje, antes de la puesta en servicio para vía en placa.
O.4.c)	Coeficiente corrector (C_1) para el cálculo de la ocupación en los trenes en servicios de media y de larga distancia. Coeficiente corrector (C_2) para el cálculo de la ocupación en los trenes en servicios de cercanías.

Cuadro E.2.b Cuestiones pendientes de la Instrucción IFI en las líneas de ancho métrico

Apartado IFI	Cuestión pendiente
Apéndice F	Los límites de actuación inmediata (IAL).
N.1.2.2	Longitud útil de andén y longitud permitida del tren.
N.1.4.1.4 b)	Radio mínimo en las vías adyacentes a los andenes.
N.1.4.1.5	Radio mínimo de los acuerdos verticales.
N.1.4.2.2 b)	Peralte máximo en aparatos de vía.
N.1.4.2.5 b)	Discontinuidad en la insuficiencia de peralte en plena vía y en vía desviada de los aparatos de vía.
N.1.4.2.8	Conicidad equivalente.
N.1.4.3.2	Uso de corazones de punta móvil.
N.1.4.3.4	Longitud máxima no guiada en corazones obtusos de punta fija.
N.1.4.6	Límites de actuación inmediata.
N.1.4.7.2	Longitud útil de andén.
N.1.4.7.6	Separación de andén.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Apartado IFI	Cuestión pendiente
O.4.c)	Coeficiente corrector (C_1) para el cálculo de la ocupación en los trenes en servicios de media y de larga distancia. Coeficiente corrector (C_2) para el cálculo de la ocupación en los trenes en servicios de cercanías.

APÉNDICE F. LÍMITES DE ACTUACIÓN INMEDIATA

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.6 del libro tercero:

En las siguientes tablas se indican los límites de actuación inmediata (IAL) tanto en ancho de vía de 1435 mm como de 1668 mm, que salvo que el administrador de infraestructuras decida otros límites, deberán ser adoptados.

Los límites de actuación inmediata (IAL) en líneas de ancho métrico son una cuestión pendiente.

Los valores propuestos como límites son aplicables a las medidas sobre los parámetros definidos, que sean realizadas con sistemas de medición geométrica montados sobre vehículos, que cumplan las condiciones de vía cargada, y con las tolerancias, precisiones y sistemas de filtrado en los dominios de longitud de onda aplicables (D1 para defectos aislados o filtrados de paso alto para valores medios), de acuerdo con las prescripciones de las normas UNE-EN 13848-1, UNE-EN 13848-2 y UNE-EN 13848-3.

F.1 Ancho de vía medio sobre 100 m

En el cuadro F.1 se indican los límites de actuación inmediata del ancho de vía medio sobre 100 m.

Cuadro F.1 Límites IAL para el ancho de vía medio sobre 100 m

V (km/h)	Vía abierta (mm)	Vía cerrada (mm)
V ≤ 80	N/A	-8
80 < V ≤ 120	N/A	-7
120 < V ≤ 160	N/A	-5
160 < V ≤ 200	N/A	-5
200 < V ≤ 230	N/A	-5
230 < V ≤ 300	N/A	-3
300 < V ≤ 350	N/A	-2

F.2 Ancho de vía o ancho pico

En el cuadro F.2 se indican los límites de actuación inmediata del ancho de vía o ancho pico, cuantificada por la amplitud entre el valor nominal y el valor de pico.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro F.2 Límites IAL para el ancho de vía o ancho pico

Velocidad (km/h)	Ancho de vía cuantificado por la amplitud entre el valor nominal y el valor de pico (mm)			
	1.435 mm		1.668 mm	
	Ancho de vía cerrado	Ancho de vía abierto	Ancho de vía cerrado	Ancho de vía abierto
V ≤ 80	-9	+35	-9	+30
80 < V ≤ 120	-9	+35	-9	+23
120 < V ≤ 160	-8	+35	-8	+20
160 < V ≤ 200	-7	+28	-7	+18
200 < V ≤ 230	-7	+28	-5	+16
230 < V ≤ 300	-5	+28	-4	+12
300 < V ≤ 350	-5	+28	-3	+11

F.3 Nivelación longitudinal

En el cuadro F.3 se indica los límites de actuación inmediata de la nivelación longitudinal para un rango de longitud de onda entre 3 y 25 m, para los valores máximos admisibles de cero a pico del rango D1.

Cuadro F.3 Límites IAL de la nivelación longitudinal para los valores máximos admisibles de cero a pico del rango D1

V (km/h)	Nivelación longitudinal 3-25 m (mm)
V ≤ 80	+ / - 28
80 < V ≤ 120	+ / - 26
120 < V ≤ 160	+ / - 23
160 < V ≤ 200	+ / - 20
200 < V ≤ 230	+ / - 20
230 < V ≤ 300	+ / - 16
300 < V ≤ 350	+ / - 14

F.4 Peralte

En el cuadro F.4 se indican los límites de actuación inmediata del peralte del valor medio al pico.

Cuadro F.4 Límites IAL del peralte del valor medio al pico (Nivelación transversal con filtrado D1)

V (km/h)	Amplitud entre el valor medio del peralte y el valor pico D1(mm)
V ≤ 80	+ / - 15
80 < V ≤ 120	+ / - 12
120 < V ≤ 160	+ / - 10

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

V (km/h)	Amplitud entre el valor medio del peralte y el valor pico D1(mm)
160 < V ≤ 200	+ / - 9
200 < V ≤ 230	+ / - 7
230 < V ≤ 300	+ / - 6
300 < V ≤ 350	+ / - 5

F.5 Alineación

En el cuadro F.5 se indica los límites de actuación inmediata de la alineación para un rango de longitud de onda entre 3 y 25 m, para los valores máximos admisibles de cero a pico del rango D1.

Cuadro F.5 Límites IAL de la alineación para los valores máximos admisibles de cero a pico del rango D1

V (km/h)	Alineación 3-25 m (mm)
V ≤ 80	+ / - 22
80 < V ≤ 120	+ / - 17
120 < V ≤ 160	+ / - 14
160 < V ≤ 200	+ / - 12
200 < V ≤ 230	+ / - 12
230 < V ≤ 300	+ / - 10
300 < V ≤ 350	+ / -8

APÉNDICE G. ANCHURA ÚTIL MÍNIMA DE ANDENES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y SEÑALIZACIÓN EN ANDENES

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.7.3 del libro tercero.

G.1 Anchura útil mínima de andenes de nueva construcción

La anchura mínima en los extremos de andén será de 90 cm.

La anchura útil de andén será la correspondiente a la suma del ancho de la zona de peligro más dos franjas contrapuestas de 0,80 m. En el caso de los andenes centrales se considerará como ancho de la zona de peligro la suma del ancho de las zonas de peligro correspondientes a cada lado del andén. En la figura G.1.a se define la anchura útil mínima de andenes.

Figura G.1.a Anchura útil mínima de andenes de nueva construcción

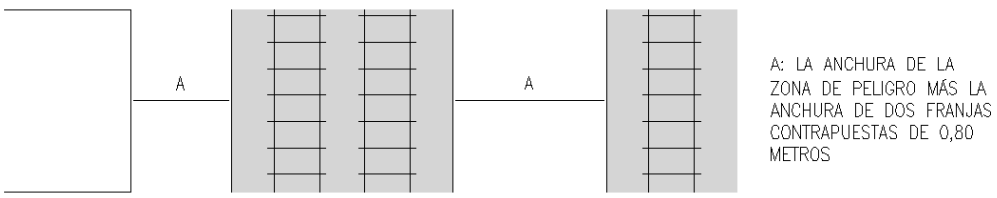

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura G.1.b Distribución de obstáculos en los andenes

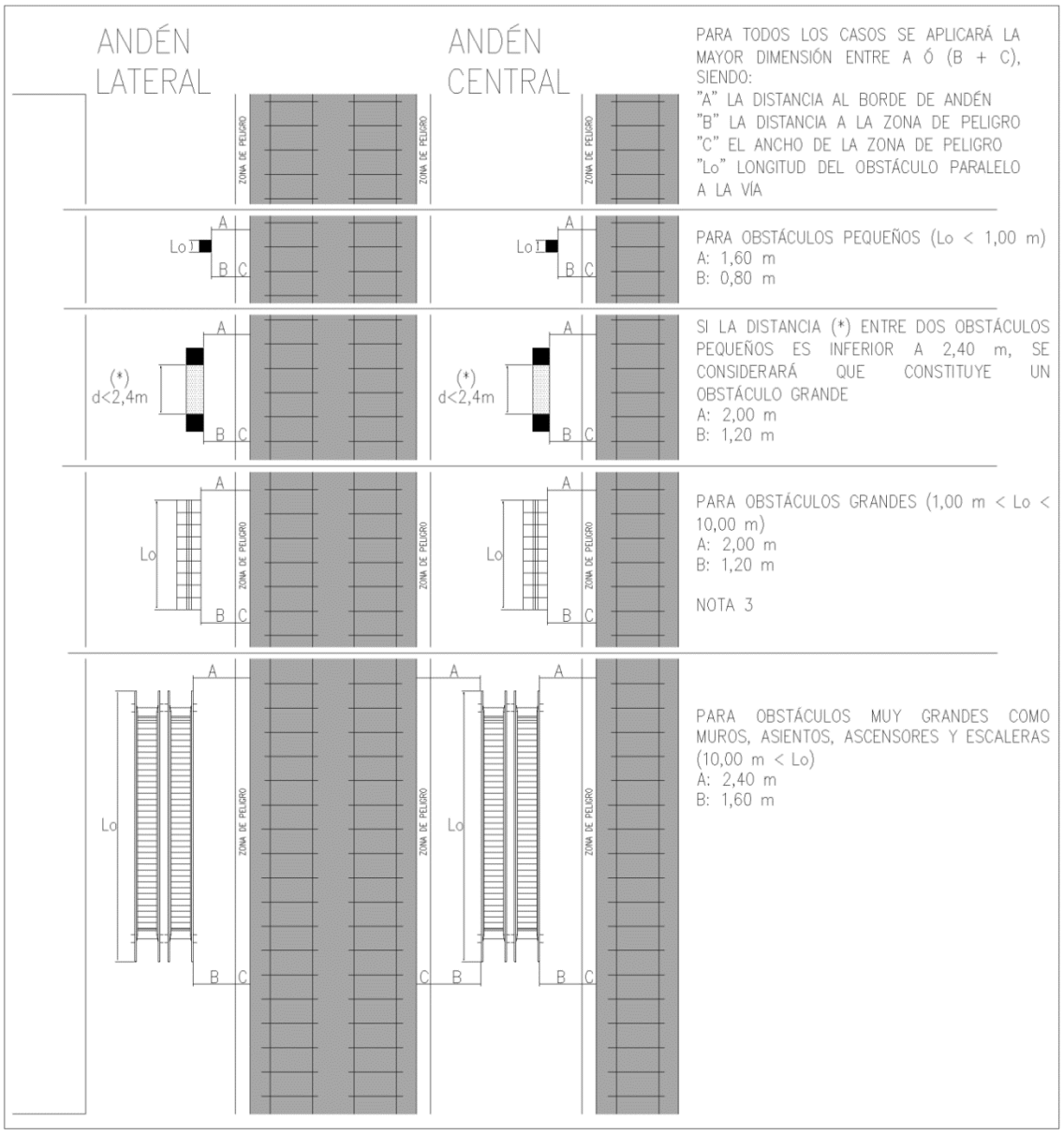

Nota 1: El equipo necesario para el sistema de señalización y el equipo de seguridad no se consideran obstáculos.

Nota 2: Los valores del ancho de la zona de peligro (C) se definen en el apartado 4.1.4.7.3 del libro tercero.

Nota 3: Dentro de la distancia mínima entre un obstáculo grande y la zona de peligro se permite la existencia de pequeños obstáculos adicionales siempre que se cumplan los requisitos aplicables a los pequeños obstáculos (distancia mínima a la zona de peligro y distancia mínima al siguiente obstáculo pequeño).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

G.2 Señalética en andenes

G.2.1 Tipología de carteles.

A título informativo se incluyen posibles carteles, cuyo texto deberá incluirse asimismo en la lengua cooficial correspondiente en las estaciones donde proceda.

Figura G.2.a Carteles de prohibición del cruce de vías en estaciones sin cruce entre andenes, en boceles de andén, en paramentos verticales o expuestos

Tipo 1	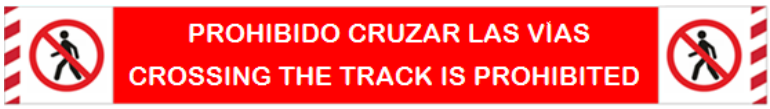
Tipo 2	
Nota 1: En el tipo 1 se admite igualmente la disposición de los textos de cada lengua en 2 líneas. Nota 2: No es necesario que en cada cartel se recojan los textos en todas las lenguas, admitiéndose la instalación de carteles con textos de forma secuencial, de modo que cada cartel recoja el texto en una lengua diferente alternando las mismas.	

Figura G.2.b Cartel de prohibición del cruce de vías en estaciones con cruce entre andenes, en boceles de andén, en paramentos verticales o expuestos

Tipo 1	
Nota 1: En el tipo 1 se admite igualmente la disposición de los textos de cada lengua en 2 líneas. Nota 2: No es necesario que en cada cartel se recojan los textos en todas las lenguas, admitiéndose la instalación de carteles con textos de forma secuencial, de modo que cada cartel recoja el texto en una lengua diferente alternando las mismas.	

Figura G.2.c Cartel de prohibición de paso salvo personal autorizado en extremos de andén sin cruce entre andenes

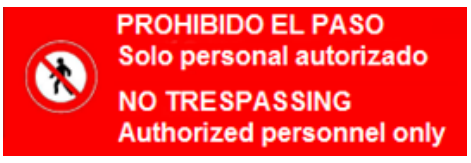

Figura G.2.d Cartel de prohibición de paso salvo personal autorizado o emergencias en extremos de andén con cruce entre andenes

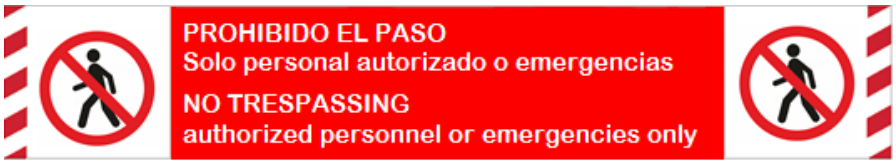

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura G.2.e Carteles de paso habilitado para cruzar las vías

Cartel aplicable en las estaciones donde no se reduzca la visibilidad por la presencia de trenes detenidos, aproximándose o alejándose	
Cartel aplicable en las estaciones donde se reduzca la visibilidad por la presencia de trenes detenidos, aproximándose o alejándose ([1])	

([1]) En las estaciones donde proceda utilizar una lengua cooficial, el texto deberá incluirse únicamente en castellano y en dicha lengua.

Figura G.2.f Cartel de advertencia a fin de permanecer fuera de la zona de peligro

G.2.2 Tamaño de los pictogramas.

Cuando se utilice marco, la dimensión menor de la superficie rectangular que encierra al pictograma se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Tamaño del marco (en mm)} = \frac{\textbf{Distancia de lectura (en mm)}}{250} \times 1{,}25$$

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

La menor de las dimensiones de cualquier pictograma será de 85 mm.

G.2.3 Tamaño de letra y contraste entre el carácter/pictograma y el fondo del cartel.

El texto, lo símbolos y los pictogramas utilizados para la información visual contrastarán con su fondo.

El carácter tipográfico utilizado para el texto deberá ser fácilmente legible.

El contraste entre el carácter/pictograma y el fondo del cartel se definen en la Guía de Aplicación de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

La altura del marco que ocupan las letras de los carteles se obtendrá en función de la distancia máxima de visualización con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{\textit{Altura del marco que ocupan las letras del cartel}}\ (\textbf{\textit{en mm}}) \geq \frac{\textbf{\textit{Distancia de lectura}}\ (\textbf{\textit{en mm}})}{\mathbf{250}}$$

(por ejemplo: 10.000 mm/250 = 40 mm)

APÉNDICE H. COMBINACIONES DE CURVAS HORIZONTALES

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.1.4 del libro tercero:

En casos excepcionales, cuando existan variaciones bruscas de curvatura, serán de aplicación los requisitos establecidos en este apéndice.

Las curvas horizontales se pueden combinar para formar una curva y contracurva, curvas de sentidos contrarios con un elemento intermedio y curvas en la misma dirección con un elemento intermedio. Estos tipos de situaciones se muestran en la figura H.2.2. Los elementos de vía pueden tener una curvatura constante (como en la figura H.2.2), pero también pueden ser una curva de transición con o sin cambio de curvatura variable. En algunos casos, el elemento intermedio puede ser una curva de transición de una longitud inferior a la normal, es decir una curva de transición que no sea conforme a los requisitos establecidos en el apartado 4.1.4.2.11 del libro tercero.

En la práctica, estas situaciones se presentan en los casos siguientes:

– Vías desviadas en zonas de aparatos de vía.
– Plenas vías adyacentes a las zonas de aparatos de vía.
– Plenas vías cuando no es práctico instalar curvas de transición completas (generalmente en estaciones y vías de apartado).

H.1 Longitud límite del elemento (o elementos) intermedio(s) (L_{slim}) entre dos variaciones bruscas de curvatura

Un punto de tangencia con una variación brusca de curvatura genera perturbaciones del comportamiento dinámico del vehículo. Sería conveniente, por lo tanto, que hubiera una longitud mínima hasta el siguiente punto de tangencia con una variación brusca de curvatura, a fin de que ambos puntos de tangencia puedan ser considerados independientemente.

La longitud límite del elemento intermedio, o de los elementos intermedios, entre dos variaciones bruscas de curvatura se define en los cuadros H.1 y H.2.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro H.1 Valores límite entre dos puntos de tangencia con variaciones bruscas de la curvatura (L_{slim}). Líneas de ancho ibérico y estándar europeo

Longitud mínima entre puntos de tangencia de cambios bruscos de insuficiencia de peralte (m)			
Velocidad	**Límite de referencia**	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V ≤ 70	V/4	V/5	V/10 (1)
70 < V ≤ 100	V/4	V/5	V/6 (2)
100 < V ≤ 350	V/3	V/4	V/5

(1) Si ΔI < 110 mm y V < 50 k/m, puede reducirse a V/12,5.
(2) Si ΔI < 100 mm y V < 90 k/m, puede reducirse a V/10.

Cuadro H.2 Valores límite entre dos puntos de tangencia con variaciones bruscas de la curvatura (L_{slim}). Líneas de ancho métrico

Longitud mínima entre puntos de tangencia de cambios bruscos de insuficiencia de peralte (m)		
Límite de referencia	**Límite normal**	**Límite excepcional**
V/3,5		V/5

El valor límite excepcional, podrá ser utilizado sin necesidad de justificación expresa, en aquellos trazados de estación que no sean vías generales.

H.2 Variación brusca de la insuficiencia de peralte (ΔI) cuando existen variaciones bruscas de curvatura en las curvas combinadas

Este apartado es de aplicación únicamente a las líneas con ancho ibérico y estándar europeo, para las líneas de ancho métrico es una cuestión pendiente.

H.2.1 Longitud del elemento (o elementos) intermedio(s) igual(es) o superior(es) al valor límite mínimo ($L_s \geq L_{slim}$)

Si la longitud total del elemento (o los elementos) intermedio(s) es superior al valor límite ($L_s \geq L_{slim}$), los puntos de tangencia con variación brusca de curvatura deben ser considerados independientemente, y la variación brusca de la insuficiencia de peralte (ΔI) para cada punto de tangencia debe verificar el valor límite establecido en el apartado 4.1.4.2.5, b) del libro tercero.

H.2.2 Elemento(s) intermedio(s) de longitud inferior a la estándar ($L_s < L_{slim}$), o cuando no hay ningún elemento intermedio ($L_s = 0$).

Si la longitud total del o de los elementos intermedios no es conforme a lo indicado en el apartado H.1, la velocidad máxima autorizada debe estar basada en las variaciones bruscas de la insuficiencia de peralte siguientes (véase la figura H.2.2), que deberán cumplir los límites definidos en el apartado 4.1.4.2.5.b del libro tercero:

– Para una curva y contracurva: $\Delta I = I_1 + I_2$;
– Para dos curvas de dirección contraria con una zona recta intermedia: $\Delta I = I_1 + I_2$;

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura H.2.2 Combinaciones de los elementos del trazado en planta

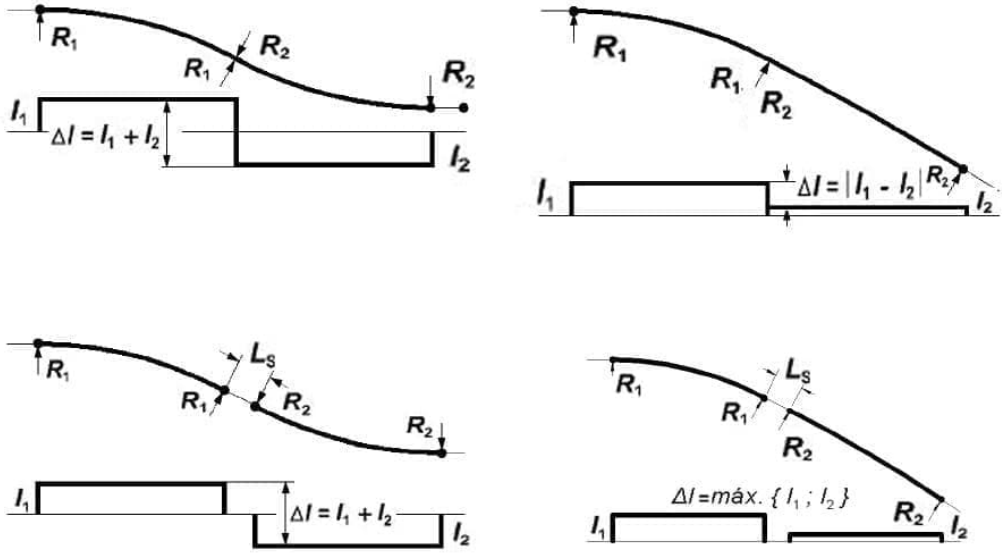

Casos de trazados equivalentes se producen cuando dos variaciones bruscas de curvatura están separadas por una longitud inferior al valor L_{slim}, y la segunda variación brusca de curvatura interactúa con la primera dando lugar un aumento de la variación total de curvatura entre los dos puntos de tangencia. Estos casos deben ser evaluados utilizando la ecuación $\Delta I = \Delta I_1 + \Delta I_2$:

– Para las curvas de distintos radios: $\Delta I = |I_1 - I_2|$

– Para dos curvas de la misma dirección, con una zona recta intermedia sin peralte: $\Delta I = máx. \{I_1; I_2\}$

Se debería evitar, en la medida de lo posible, esta combinación, debiendo utilizarse una curva de distintos radios con $L_s=0$.

Casos de trazados equivalentes se producen cuando dos variaciones bruscas de curvatura están separadas por una longitud inferior al valor L_{slim}, y la segunda variación brusca de curvatura interactúa con la primera dando lugar una disminución de la variación total de curvatura entre los dos puntos de tangencia. Por regla general, todos los puntos de tangencia i deben ser evaluados según ΔI_i.

H.2.3 Requisitos para prevenir el encaballamiento o bloqueo de los topes.

Los requisitos para el cálculo de la longitud mínima de la alineación recta intermedia, para prevenir el encaballamiento de los topes entre curvas de direcciones contrarias, están basados en la limitación del desplazamiento relativo por inscripción en curva, en secciones externas a la altura de los topes, a un valor máximo de 0,395 m, con el fin de centrar las cabezas de los topes a baja velocidad en las composiciones del material rodante, sin esfuerzos longitudinales. Algunas de las características del vehículo de referencia, utilizadas para este análisis, son las siguientes:

– *a*: Distancia entre pivotes de bogies o entre ejes extremos de vehículos sin bogies: 19 m

– n_t: Distancia entre los platos de topes y los ejes extremos o pivotes de bogies: 3,7 m

– Δ: Ancho del plato del tope: 635 mm

– w: Holgura lateral del vehículo: ± 60 mm

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En los cuadros H.2.3.a y H.2.3.b se recogen, respectivamente, las fórmulas para el cálculo de los valores mínimos de longitud de tramo recto intermedio entre curvas de direcciones contrarias, y los valores para las combinaciones de radios habituales. La representación gráfica del valor mínimo de la longitud del tramo recto intermedio entre curvas de direcciones contrarias, en función de sus radios, se muestra en la figura H.2.3.

Cuadro H.2.3.a Fórmulas para el cálculo del valor límite para la longitud L (m) del tramo recto intermedio, entre dos curvas circulares de dirección contraria. Líneas con ancho de vía ibérico y estándar europeo

R_{eq}	Longitud mínima del tramo recto intermedio (m)	
$R_{eq} \geq 106{,}4$ $R_{eq} \geq$	$L = 0$	
$R_{eq} < 106{,}4$	$R_{eq} \geq 106{,}4 - 17{,}34 \cdot \left(\frac{R_1}{R_2}\right)$ $R_{eq} \geq 106{,}4 - 17{,}33 \cdot \left(\frac{R_1}{R_2}\right)$	$L = (R_1 + R_2) \cdot \sqrt{\frac{0{,}79}{R_1 \cdot R_2} \cdot (106{,}4 - R_{eq})}$ $L = (R_1 + R_2) \cdot \sqrt{\frac{0{,}79}{R_1 \cdot R_2} \cdot (106{,}4 - R_{eq})} + 0{,}016$
	$R_{eq} < 106{,}4 - 17{,}33 \cdot \left(\frac{R_1}{R_2}\right)$ $R_{eq} < 106{,}4 - 17{,}34 \cdot \left(\frac{R_1}{R_2}\right)$	$L = 22{,}7 - \sqrt{\left(5{,}135 \frac{R_2}{R_1} - 1\right) \cdot (0{,}79)(R_1 - 106{,}4)} + 0{,}017$ $L = 22{,}7 - \sqrt{\left(5{,}135 \cdot \frac{R_2}{R_1} - 1\right) \cdot (0{,}79) \cdot (R_1 - 106{,}4)}$

en donde $R_{eq} = \frac{R_1 \cdot R_2}{R_1 + R_2}$ [m], y $R_2 \geq R_1$.

R_1: Radio en metros de la curva de menor radio.
R_2: Radio en metros de la curva de mayor radio.
R_{eq}: Radio equivalente, en metros.
L: longitud mínima de tramo recto intermedio, en metros.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura H.2.3 Representación gráfica de la mínima longitud de tramo recto entre dos curvas circulares, en función de los radios de las curvas. Líneas con ancho de vía ibérico y estándar europeo

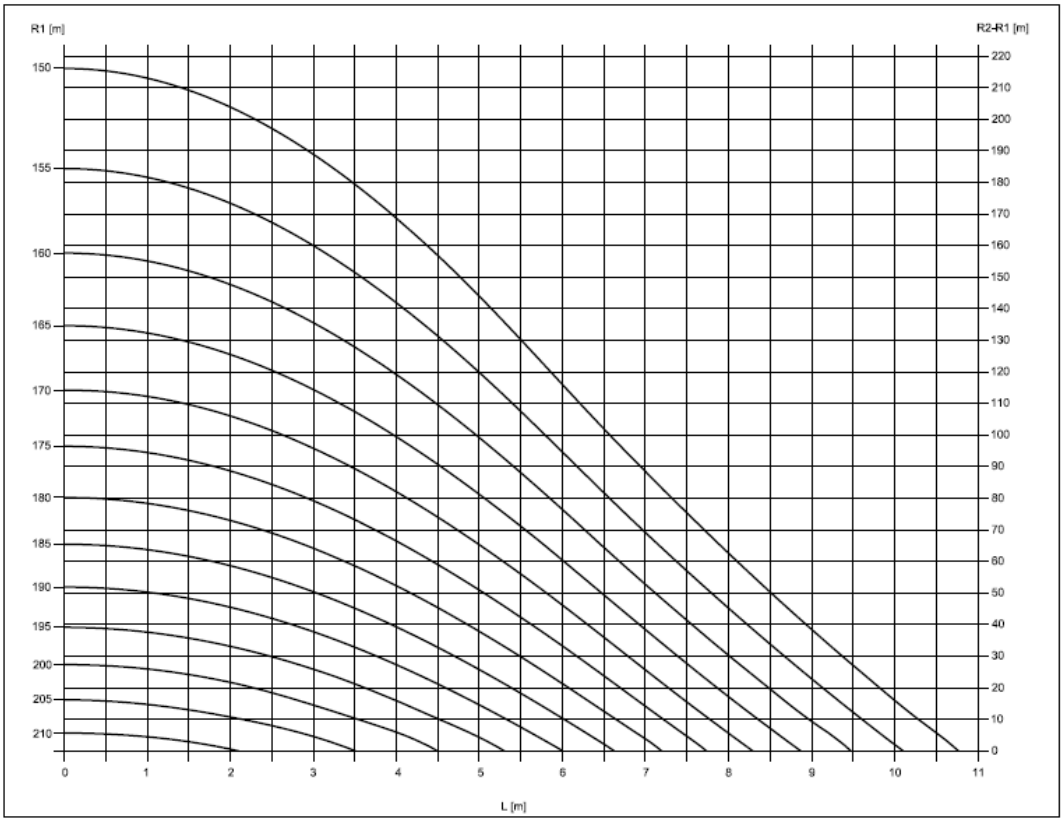

en donde $R_2 \geq R_1$

R_1: Radio de la curva de menor radio, en metros.

R_2: Radio de la curva de mayor radio, en metros.

L: Longitud mínima del tramo recto intermedio, en metros.

Cuadro H.2.3.b Valores límite para la longitud mínima del tramo recto intermedio entre dos curvas circulares de dirección contraria, para las combinaciones de radios habituales. Líneas con ancho de vía ibérico y estándar europeo

R1 / R2	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200	205	210	215	220
150	10,78	10,53	10,29	10,06	9,83	9,6	9,38	9,16	8,94	8,73	8,52	8,31	8,11	7,91	7,71
160	10,29	9,86	9,48	9,22	8,97	8,73	8,49	8,25	8,02	7,79	7,56	7,34	7,12	6,91	6,69
170	9,83	9,37	8,97	8,62	8,3	8,04	7,78	7,53	7,28	7,04	6,8	6,55	6,31	6,06	5,81
180	9,38	8,91	8,49	8,12	7,78	7,48	7,2	6,93	6,65	6,37	6,08	5,79	5,49	5,18	4,86
190	8,94	8,45	8,02	7,63	7,28	6,96	6,65	6,33	6	5,67	5,33	4,97	4,59	4,19	3,76
200	8,52	8,01	7,56	7,16	6,8	6,44	6,08	5,71	5,33	4,93	4,5	4,04	3,54	2,97	2,28
210	8,11	7,59	7,12	6,7	6,31	5,91	5,49	5,06	4,59	4,09	3,54	2,91	2,11	0,73	0
220	7,71	7,17	6,69	6,25	5,81	5,35	4,86	4,34	3,76	3,1	2,28	0,95	0	0	0
230	7,32	6,77	6,27	5,79	5,29	4,76	4,18	3,52	2,74	1,67	0	0	0	0	0

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

R1 R2	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200	205	210	215	220
240	6,95	6,38	5,85	5,32	4,74	4,11	3,38	2,5	1,07	0	0	0	0	0	0
250	6,58	5,99	5,42	4,81	4,14	3,36	2,39	0,51	0	0	0	0	0	0	0
260	6,22	5,6	4,97	4,26	3,46	2,44	0,36	0	0	0	0	0	0	0	0
270	5,86	5,2	4,48	3,66	2,64	0,86	0	0	0	0	0	0	0	0	0
280	5,51	4,78	3,96	2,96	1,45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
290	5,15	4,33	3,37	2,06	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
300	4,77	3,85	2,68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
310	4,37	3,31	1,75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
320	3,95	2,67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
330	3,47	1,85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
340	2,94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
350	2,3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
360	1,41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
370	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
380	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cuando el elemento intermedio no sea una alineación recta, deberá llevarse a cabo una investigación a fin de comprobar que la magnitud del desplazamiento relativo entre los topes, por inscripción del vehículo de referencia a lo largo del trazado, no es mayor de 0,395 m.

APÉNDICE I. LIMITACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS A LA UTILIZACIÓN DE LOS VALORES LÍMITE EXCEPCIONALES DE LOS PARÁMETROS DE TRAZADO

La utilización de los valores de los parámetros de trazado superiores a los límite e iguales o inferiores a los límites excepcionales conlleva una reducción del nivel de confort de los viajeros y puede dar lugar a costes de mantenimiento más elevados, particularmente cuando se trata de una vía con geometría y armamento degradados.

El proyectista deberá evitar la utilización innecesaria de valores de los parámetros de trazado superiores a los límite a la velocidad máxima de trayecto, bien cumpliendo los valores límites establecidos en esta Instrucción o bien utilizando un margen para la velocidad de diseño respecto la velocidad máxima de trayecto.

Se admite la utilización de valores de los parámetros de trazado superiores a los límites cuando considerando los valores límite se incurra en costes inaceptables a la velocidad máxima de trayecto. Sin embargo, el diseño del trazado se realizará con márgenes generosos.

Lo indicado anteriormente es igualmente aplicable cuando se acondicionen líneas existentes a velocidades elevadas, cuando la utilización de los valores límite diera lugar a costes inaceptables.

Los valores de los parámetros de trazado superiores a los normales no son aceptables más que para ciertos tipos particulares de vehículos, e incluso en este caso implicarían niveles de confort más bajos y, casi con seguridad, costes de mantenimiento más elevados.

Con carácter general:

– Se evitarán los trazados en los que se utilicen parámetros que superen los valores límite de forma sistemática en todas las alineaciones, debiendo analizarse de forma aislada el valor a adoptar para dichos parámetros en cada alineación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– En la medida de lo posible, se evitará sobrepasar los valores límite para varios parámetros de trazado en el mismo lugar.

– Los valores límite de los parámetros de trazado no se establecerán como valores habituales de diseño. Siempre que no suponga un mayor sobrecoste, será deseable evitar la utilización de valores de diseño excesivamente cercanos a los valores límite.

En el proyecto deberá incluirse una justificación expresa de cada uno de los parámetros de trazado que sobrepasen los valores límite. En el caso en que coincidan en el mismo lugar varios parámetros en los que se supere el valor límite, en el proyecto se incluirá una justificación sobre la viabilidad de la solución.

El mantenimiento deberá estar dentro de los límites especificados por el Plan de mantenimiento, pudiendo ser necesarios controles adicionales de la vía.

APÉNDICE J. SEÑALIZACIÓN DE EVACUACIÓN Y EMERGENCIA EN TÚNELES

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.9.10 del libro tercero:

A efectos informativos, en el presente apéndice se incluyen modelos de señalización de evacuación y emergencia en túneles.

Figura J.1 Señalización de evacuación

Figura J.2 Señalización de salidas

Figura J.3 Señalización informativa de emergencia

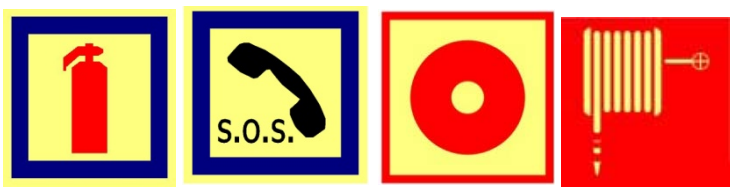

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura J.4 Señalización Informativa adicional

Figura J.5 Balizamiento de acero, continuo, en la contrahuella de las escaleras

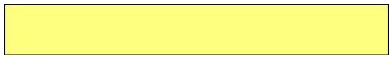

Balizamiento, de dimensiones Lx70x1 mm (L = longitud del peldaño).

Se coloca en las contrahuellas de los escalones de las escaleras que formen parte de las rutas de evacuación, en sentido ascendente.

Figura J.6 Balizamiento continuo, de guiado, en paramentos verticales, con placa de acero

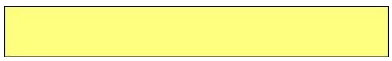

Balizamiento, de dimensiones Lx70x1 mm.

Se coloca como balizamiento de guiado en los paramentos verticales de las rutas de evacuación, a unos 40 cm del suelo.

Figura J.7 Balizamiento continuo, en puertas

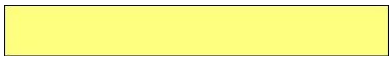

Dimensiones Lx70x1 mm (L = longitud necesaria de acompañamiento).

Se coloca como balizamientos para enmarcar las puertas que se encuentran en las rutas de evacuación.

Figura J.8 Balizamiento de obstáculos, en paramentos verticales, de acero, continuo, barrado

Balizamiento, de dimensiones Lx70x1 mm.

Se coloca como balizamiento vertical de los posibles obstáculos situados en las rutas de evacuación, que puedan suponer un peligro de golpes y caídas.

Figura J.9 Balizamiento en barras antipánico y dispositivos de apertura de acero

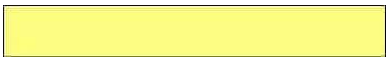

Balizamiento de dimensiones Lx70x1 mm.

Se coloca como balizamiento de los mecanismos de apertura tipo «barra» de las salidas de emergencia, en la parte superior e inferior.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICE K. PROCEDIMIENTO TÉCNICO GENERAL PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LAS LÍNEAS CON CÓDIGOS DE TRÁFICO P1 Y P2, DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, EN RELACIÓN CON EL VIENTO LATERAL

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.8.3 del libro tercero:

K.1 Consideraciones generales

En ocasiones la operación de las líneas ferroviarias puede verse afectada por la incidencia de fenómenos meteorológicos adversos que afectan principalmente a la circulación de los trenes. De todos estos fenómenos, el viento lateral es uno de los más importantes, pues afecta tanto a la estabilidad del tren, disminuyendo ésta a medida que la velocidad del viento aumenta, como a la de la catenaria.

Este fenómeno debe ser considerado con mayor detalle para el caso de las líneas con códigos de tráfico P1 y P2, pues la velocidad de circulación es elevada, al tiempo que algunos de los nuevos trenes se caracterizan por su gran ligereza, siendo más sensibles a los vientos laterales, sobre todo aquellos modelos que incorporan equipos de tracción distribuida.

K.2 Objeto del apéndice

El objeto del presente apéndice es detallar el procedimiento técnico general a emplear por el administrador de infraestructuras para la caracterización de las líneas con códigos de tráfico P1 y P2, de nueva construcción, en relación con el viento lateral. Con dicho procedimiento se persigue:

1) Homogeneizar la manera de realizar la caracterización anterior sobre cada línea considerada.
2) Optimizar el equipamiento técnico que una línea debe incorporar para ser protegida frente al viento lateral.

Se define con carácter general el procedimiento, sin entrar en detalle en los aspectos técnicos considerados.

K.3 Planteamiento general a seguir

En el planteamiento general de protección al viento lateral se establece que la protección sólo debe ser implementada en las zonas que lo precisen. La localización de estas zonas se llevará a cabo tras la realización del denominado *Estudio de Vientos*. Este estudio utilizará los datos de viento disponibles, procedentes de estaciones meteorológicas externas (normalmente de AEMET), situadas en la zona de la línea, o de estaciones meteorológicas propias del administrador de infraestructuras.

Una vez determinado cuáles son las zonas susceptibles de ser protegidas, se seleccionará el tipo de protección a implementar. Esta protección se clasifica en dos tipos:

1) Protección pasiva, consistente en la instalación de pantallas de protección al viento lateral.
2) Protección activa, consistente en la regulación del tráfico ferroviario en base a la información obtenida de las estaciones meteorológicas situadas en el entorno de la infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

K.4 Procedimiento técnico

El procedimiento técnico definido considera las siguientes etapas consecutivas en el tiempo:

1) Medida del viento desde la fase de construcción de la plataforma ferroviaria.
2) Estudios de viento.
3) Propuesta y selección de las medidas de protección en las zonas que lo precisen.
4) Implantación de las medidas de protección.
5) Vigilancia y nuevos estudios de viento.

Figura K.1 Diagrama de procesos del procedimiento técnico establecido para la caracterización de las líneas ferroviarias ante el viento lateral

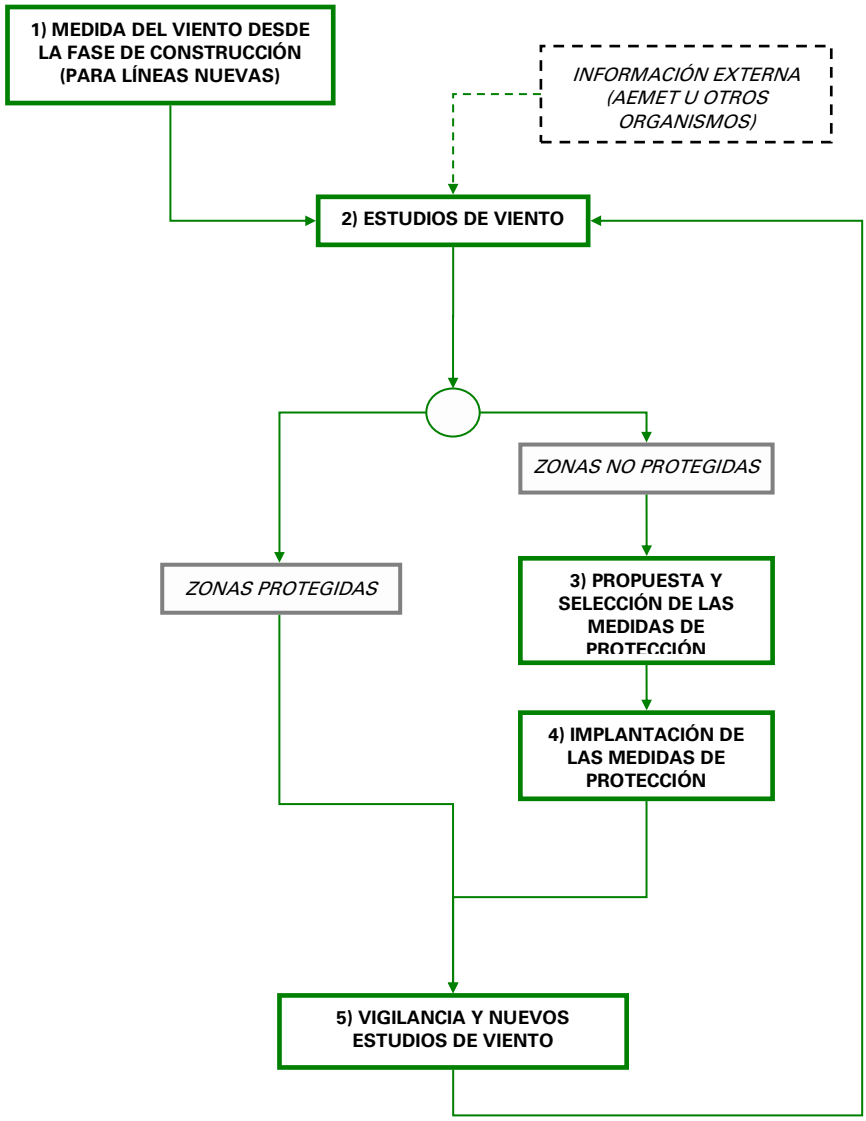

Cada una de las etapas del diagrama se analiza en los siguientes apartados.

K.4.1 Medida del viento desde la fase de construcción de la plataforma ferroviaria.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

El objetivo de esta etapa es disponer de un histórico de datos de viento (intensidad y dirección de la velocidad) en el entorno de la línea desde el momento de proyectar e iniciar su construcción, mediante el empleo de equipos de medición provisionales. Con ello se podrá disponer de un histórico de datos local que complemente a otros posibles datos externos (AEMET, etc.), posibilitando una mejor exactitud en los resultados obtenidos en la fase posterior de estudios. Es importante destacar que no se pretende sustituir la información proporcionada por estos organismos externos, sino complementarla. Debe tenerse en cuenta que, por ejemplo, las series de datos suministrados por AEMET se refieren a un número de años mayor que el que se podría alcanzar previsiblemente con las series de datos medidos en el entorno de la línea por parte del administrador de infraestructuras.

K.4.2 Estudio de Viento.

El objetivo de este estudio es analizar si la circulación de los trenes por los diferentes trayectos de una línea, en presencia de viento lateral, cumple el objetivo de seguridad establecido. Este objetivo de seguridad debe ser establecido a nivel nacional, ya que la normativa actual no lo fija. El análisis se realiza por zonas o trayectos previamente caracterizados, y considerando las condiciones iniciales de la línea, es decir, sin la adopción de medidas de protección al viento.

Los cálculos anteriores deberán tener en cuenta las curvas características de viento del material rodante que circule por la línea, por lo que debe especificarse con qué tipo de tren (o tipos de tren) se han hecho los cálculos. Para trenes con velocidad inferior a 250 km/h, los cálculos se deberán realizar con el tren que peor comportamiento al viento lateral presente, obteniendo la curva de viento característico de acuerdo con la norma UNE EN-14067-6, y para trenes con velocidad igual o superior a 250 km/h se deberán considerar las características de los trenes interoperables [CWC de referencia, recogida en la ETI del subsistema material rodante de alta velocidad (Decisión 2008/232/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad)].

K.4.3 Propuesta y selección de las medidas de protección en las zonas que lo precisen.

Tras la conclusión de la etapa anterior se estará en disposición de conocer cuáles son las zonas que deben ser protegidas.

Aunque la instalación de pantallas minimizaría o incluso podría hacer desaparecer el problema de origen, la adopción de esta protección supondrá una mayor inversión económica que la que debe realizarse con la protección activa, por lo que se ha considerado que la instalación de pantallas vaya siempre precedida tanto por un análisis de los datos obtenidos en la vía por estaciones meteorológicas, como por el estudio de la viabilidad de los condicionantes que lleva aparejada la protección activa en la práctica de la explotación de la línea ferroviaria.

K.4.3.1 Protección activa: Consiste en la regulación del tráfico ferroviario en base a la información obtenida de estaciones meteorológicas situadas junto a la vía (pertenecientes al administrador de la infraestructura) o próximas a ella (pertenecientes a otros organismos, normalmente AEMET).

Este tipo de protección se traduce en la imposición de LTV (limitaciones temporales de velocidad) a los trenes cuando se predice un viento inapropiado para la normal operación del tráfico. Estas predicciones son informadas a los Puestos de Mando correspondientes.

K.4.3.2 Protección pasiva: Consiste en la instalación de pantallas de protección contra el viento lateral en aquellos puntos de la zona que lo precisen, previo análisis y experiencia acumulada de los datos medidos por estaciones meteorológicas.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Esta protección pasiva será por lo general adoptada en aquellos tramos del trazado que, por sus características constructivas, impliquen una alta frecuencia de reducciones de velocidad, incompatibles con una explotación óptima del servicio, o en los que se hayan registrado vientos de cierta importancia.

K.4.4 Implantación de las medidas de protección.

Tras la definición de las medidas de protección a adoptar, se procederá a su implantación en las zonas correspondientes.

K.4.5 Vigilancia y nuevos estudios.

El objeto de esta última etapa será constatar que el entorno de la línea no sufre modificaciones que puedan producir un cambio del comportamiento del viento en esas zonas, es decir, un cambio en las condiciones de contorno.

De esta manera la construcción de obras de fábrica, edificios, etc., en las inmediaciones de la línea, deberá llevar asociado un análisis sobre nuevos comportamientos del viento en esas zonas, en cuyo caso podrá ser necesaria o no, la realización de unos nuevos estudios de vientos.

APÉNDICE L. EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES EN UNA LÍNEA FERROVIARIA

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.5.9 del libro tercero:

L.1 Objeto

Este apéndice pretende sentar las bases para la comprobación estructural de las obras de paso ferroviarias frente al paso de los trenes de referencia (categorías de línea EN, conforme al apéndice D, y los trenes especiales).

El contenido del presente apéndice se desarrolla con mayor detalle en la publicación del Ministerio de Fomento *«Documentos complementarios no contradictorios para la aplicación de los Eurocódigos para el cálculo de puentes de Ferrocarril», (*https:// www.fomento.gob.es/MFOM.CP.Web/), páginas 135-157.

L.2 Datos previos

L.2.1 Consideraciones generales.

A la red definida en el ámbito de aplicación del apartado 1.1 del libro tercero pertenece un patrimonio de puentes de muy variada edad, tipología, tamaño, materiales constituyentes, estado de conservación, etc.

Los puentes de fábrica (piedra, ladrillo y también hormigón en masa o débilmente armado) representan un porcentaje importante, en torno al 35 % del total. Estos puentes fueron proyectados hace ya muchos años (entre 1850 y 1950, aproximadamente) y ahora ni se proyectan ni se construyen. A los puentes de fábrica les afecta relativamente poco el valor de las sobrecargas (los trenes de referencia), pues sigue prevaleciendo el efecto del peso propio y de las cargas muertas correspondientes en su hecho resistente. Por eso rara vez se encuentran referencias históricas a las sobrecargas a considerar en el proyecto de puentes de fábrica. Además, su respuesta estructural se hace a través de mecanismos resistentes y elementos estructurales diferentes a los utilizados actualmente de acuerdo con las normas en vigor.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura L.2.1 Capacidad portante de un puente de fábrica frente al paso de una carga puntual P aplicada en el punto crítico, a L/4 (en ordenadas), para diferentes relaciones canto/luz y luces L crecientes (en abscisas)

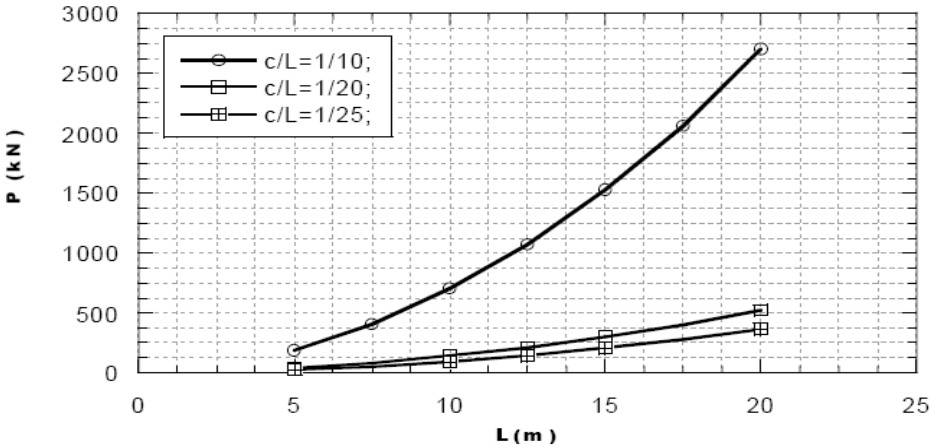

Los puentes metálicos, siguientes en el orden cronológico de aparición en los trazados ferroviarios, son ahora una exigua minoría, del orden del 5 % del total de la red, aproximadamente.

Los puentes de hormigón –armado o pretensado– son, aproximadamente, el 60 % del total de los puentes de la red y tienen edades que oscilan, en España y en Europa en general, entre 0 y 110 años. Las cargas de proyecto utilizadas fueron, fundamentalmente, las de los reglamentos para puentes metálicos.

L.2.2 Datos históricos.

Es de gran interés el conocimiento de la fecha, siquiera aproximada, del proyecto y construcción de cada estructura (por ejemplo, a través del Archivo Técnico de los puentes, del administrador de la infraestructura), en la medida en que este dato permite determinar, entre otros aspectos:

– La normativa vigente en el momento de redacción del proyecto y de ejecución de la obra, relativa a las acciones y a los materiales estructurales, es decir, las bases de cálculo y el formato de seguridad;
– Los criterios de proyecto y los procedimientos constructivos utilizados;
– Los trenes de cargas a lo largo de la historia;
– La aplicación en su caso del coeficiente α de clasificación al tren de carga utilizado en el proyecto o, eventualmente, al de la reparación o actualización posterior.

L.3 Niveles de análisis

Se plantea en este apéndice una metodología de análisis con carácter progresivo, esto es, que parte de procedimientos sencillos de evaluación, asociados a pocos datos, para acudir sucesivamente, si es preciso, a formulaciones más sofisticadas y más exigentes en volumen de información, hasta poder emitir un dictamen acerca de la comprobación estructural del puente frente al paso del tren de referencia. En el organigrama de la figura L.3 se sintetiza el *modus operandi* propuesto.

Así, se propone:

– Una aproximación «relativista», que compara la envolvente de esfuerzos del tren de referencia con la del tren de cargas vigente cuando se redactó el proyecto o, en su caso, cuando se acondicionó el puente por reparación o refuerzo. Este procedimiento se describe en el apartado L.4.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Un análisis estructural propiamente dicho, que puede seguir, a su vez, cuatro niveles de aproximación, más sofisticados y más exigentes en cuanto a información necesaria, a medida que va siendo preciso, en el proceso de validación, acudir a modelos más complejos. Este procedimiento se describe en el apartado L.5.

– Finalmente, cabe plantear una aproximación cualitativa de validación, para estructuras que evidencian un comportamiento previo positivo y un estado aceptable, tras la correspondiente inspección, o que sean de difícil modelización. El enunciado de este procedimiento se explica en el apartado L.6.

Figura L.3 Organigrama propuesto para el proceso de comprobación de la aptitud estructural de una obra de paso existente

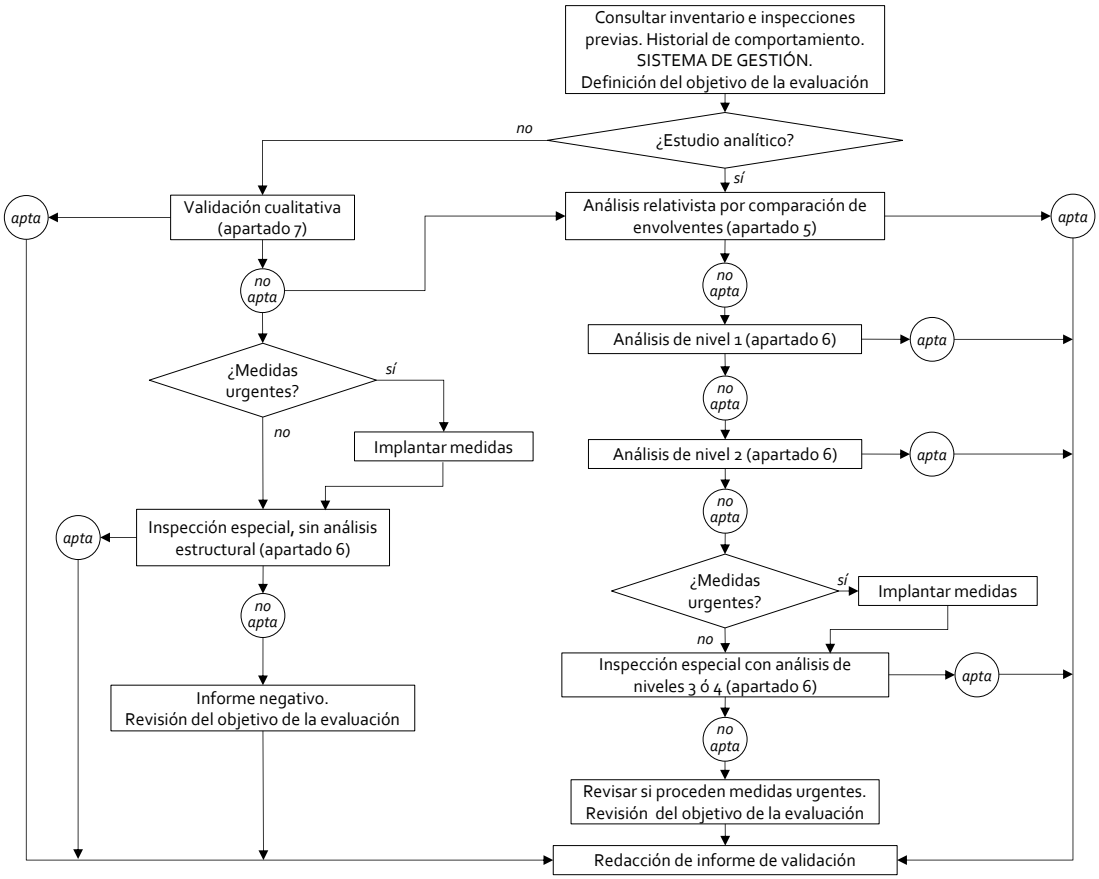

L.4 Aproximación inicial relativista, por comparación de los esfuerzos producidos al paso del tren de cargas vigente y el de referencia

L.4.1 Planteamiento del problema.

El proceso que debe seguirse para la estimación de la aptitud de paso de un cierto tren de cargas por los puentes ferroviarios existentes es el siguiente:

a) Determinar el tren de cargas vigente cuando se redactó el proyecto (lo que se puede deducir de la fecha de proyecto y construcción de la obra (L.2.2), o, en su caso, cuando se acondicionó el puente por reparación o refuerzo.

b) Recabar el índice de estado de los elementos estructurales (IEE), el índice de estado de la cimentación (IEC) del puente y el nivel de gravedad más alto de los daños

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

detectados ($N_{máx}$) en cada elemento de la obra de paso, resultado de la inspección principal.

Notas:

– El índice de estado de los elementos estructurales (IEE) es el nivel de gravedad más alto de los daños detectados en los elementos estructurales del puente.

– El índice de estado de la cimentación (IEC) es el nivel de gravedad más alto de los daños detectados en los elementos de la cimentación del puente.

– El nivel de gravedad del daño (N) es función del tipo de defecto, del elemento afectado y del estado de avance o extensión del defecto.

c) Comparar la envolvente de los esfuerzos correspondiente al tren de cargas vigente con la envolvente de los esfuerzos correspondiente al tren de referencia en estudio. La primera envolvente se minora en función de los índices (IEE) o (IEC), o bien en función del nivel de gravedad del daño ($N_{máx}$) del elemento que se esté evaluando, según el caso.

d) Si la envolvente de esfuerzos correspondiente al tren de referencia en estudio es inferior a la envolvente de los esfuerzos correspondiente al tren de cargas vigente, con un margen de seguridad aceptable y considerando el estado de la obra de paso, ésta se califica como «apta».

Eventualmente puede ser necesario considerar aspectos como el comportamiento en servicio, o el confort del usuario, que no recoge este procedimiento.

Los niveles de gravedad del daño (N) se definen en el cuadro L.4.1.

Cuadro L.4.1 Descripción de los niveles de gravedad del daño (N)

Nivel de gravedad del daño	Descripción	Correlación con la clasificación de daños según la instrucción sobre inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril (ITPF-05)
N1	Defectos sin repercusión en el comportamiento estructural, ni en la explotación ferroviaria, ni en la durabilidad o funcionalidad del elemento.	Clase 2
N2	Defectos sin repercusión en el comportamiento estructural, ni en la explotación ferroviaria, pero que menoscaban la durabilidad o funcionalidad del elemento.	Clase 2
N3	Defectos que evidencian una evolución patológica y pueden afectar a la seguridad estructural o a la explotación ferroviaria, o que afectan a terceros.	Clase 1
N4	Defectos que afectan a la seguridad estructural o a la explotación ferroviaria. Se requiere limitación de velocidad para mantener el nivel de seguridad.	Clase 1

L.4.2 Formulación de la propuesta.

Se plantea un criterio práctico, forzosamente simplificado dadas las carencias de información, para la consideración de la aptitud del paso de trenes diferentes de los oficialmente considerados en el proyecto o la explotación de los puentes existentes en una red ferroviaria.

L.4.2.1 Planteamiento de la propuesta simplificada.

Se considerará como «apta» la estructura frente al paso del tren de referencia si en todo punto (tanto en el tablero como en las pilas y estribos, así como en sus cimentaciones) se satisface la condición siguiente:

$$S(tr) \leq \frac{(S(tp) - \Delta S_G)\ IN_i}{10}$$

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

siendo:

S(tr) la envolvente de esfuerzos deducida para el tren de referencia (*tr*) objeto de estudio;

S(tp) la envolvente de esfuerzos deducida para el tren de cargas vigente: tren de proyecto (*tp*) inicial o correspondiente a un acondicionamiento posterior, en su caso, de la obra de paso;

ΔS_G incremento de la ley de esfuerzos de carga permanente, como consecuencia, en su caso, de los sucesivos incrementos de la banqueta de balasto;

IN_i Coeficiente de reducción en función del nivel de gravedad del daño ($N_{máx}$) del elemento que se esté evaluando en cada momento (pilas, estribos, tablero, etc..). En el caso de que se esté llevando a cabo una comprobación donde entren en juego los diferentes elementos estructurales del puente, por ejemplo, una comprobación frente a cargas longitudinales de frenado y arranque, se empleará como referencia el índice (IEE). En el caso de que se esté analizando la cimentación, se empleará como referencia el índice (IEC).

El coeficiente IN_i tomará un valor de 0.90 cuando el valor de $N_{máx}$, IEE o IEC sea N2, y 0.80 cuando el valor sea N3.

Por otra parte, este procedimiento solo es válido para puentes que no tengan en ninguno de sus elementos un nivel de gravedad del daño N4. En estos casos, no se puede emplear este procedimiento simplificado.

Los puentes arco de fábrica no son susceptibles de este tipo de análisis de acuerdo a lo indicado en el apartado L.2.1 (su mecanismo resistente es muy particular y no se puede obtener el término *S(tp)* al no haber normativa de referencia del momento de construcción de estas estructuras).

L.5 Análisis estructural progresivo

Si la estructura no ha sido declarada «apta» tras el análisis inicial relativista indicado en L.4, debe procederse progresivamente según se sintetiza en el cuadro L.5. El proceso se detiene, en su caso, en el nivel en que la estructura se declara «apta»:

Cuadro L.5 Niveles de análisis estructural

Nivel	Método
1	Comprobación de la estructura, haciendo uso de los trenes de carga utilizados para el proyecto de obra nueva y de la reglamentación específica vigente para obra nueva.
2	Comprobación de la estructura para el tren de referencia correspondiente a la categoría de línea EN, conforme al apéndice D. Para el resto de sobrecargas se considerarán las especificaciones de la Instrucción de acciones vigente. En su caso, se realizará la comprobación para los trenes especiales que, igualmente, vendrán definidos por su geometría y cargas por eje. Se utilizarán los códigos de materiales con unos coeficientes de ponderación corregidos, en virtud de la disminución de incertidumbres que representa que la estructura ya existe y que, en su caso, ha evidenciado un comportamiento previo positivo. Se desarrolla en L.5.2.
3	Comprobaciones como las del nivel 2, pero con información actualizada en forma de características resistentes deducidas tras una inspección especial, auscultación o pruebas de carga. Contexto semiprobabilista con coeficientes parciales ajustados, con el fin de obtener la misma fiabilidad que para obra nueva.
4	Aproximación sofisticada en forma de análisis no lineal, tridimensional, en un contexto de formato de comprobación probabilista. Este nivel de análisis está reservado a casos muy especiales, debido a la gran cantidad de información que es preciso reunir y a lo costoso del análisis.

L.5.1 Nivel 1. Trenes de carga envolventes para acciones del tráfico y formatos de seguridad de obra nueva, con la reglamentación específica vigente.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Este procedimiento es el más conservador. Tropieza con la dificultad de que ni los materiales ni los detalles constructivos de las estructuras del pasado coinciden con los vigentes, lo que puede desembocar en la necesidad de acudir al nivel 2, dadas las crecientes exigencias en cuanto a solicitaciones y el no paralelo crecimiento de las capacidades resistentes de la estructura existente.

L.5.2 Nivel 2. Trenes de carga de referencia para acciones del tráfico y formatos de seguridad ajustados a obras existentes, con materiales idealizados.

El formato es similar al del nivel 1, pero con dos diferencias importantes:

– Para las cargas verticales se utilizan los trenes de referencia aplicables a la categoría de línea según la norma UNE-EN 15528 en lugar de las envolventes (LM71, SW0…).
– Para las acciones horizontales de frenado, se obtendrán en función de la sobrecarga p de la categoría de línea según UNE-EN 15528; La fuerza de frenado máxima es igual a 2,5 m/s^2 × p × L (deceleración máxima admisible × carga repartida por unidad de longitud × longitud del tablero), con $L \leq 300$ m. La fuerza de arranque se obtendrá como 33 kN/m × L , con $L \leq 30$ m.
– Se utilizan coeficientes parciales de mayoración de las acciones γ_f y de minoración de las resistencias γ_m más adecuados que los correspondientes a obra nueva.

Los valores que se indican seguidamente pueden aplicarse sólo a estructuras para velocidades no superiores a 200 km/h. Para velocidades superiores puede ser necesario realizar un cálculo dinámico de la estructura.
La estructura se califica como «apta» si se verifica que:

$$S_d \leq R_d$$

Para la deducción de las envolventes solicitantes S_d, se plantean las combinaciones de acciones como se indica a continuación.

a) Grupos de carga para acciones de tráfico.

La simultaneidad de las cargas de tráfico ferroviario se considerará mediante los grupos de carga definidos en el cuadro L.5.2.1. Estos grupos de carga constituirán una única acción variable en las combinaciones con otras acciones distintas al tráfico.

Cuadro L.5.2.1 Grupos de carga para las acciones del tráfico

Grupo de cargas	Carga vertical	Acciones longitudinales de arranque y frenado	Acciones transversales de fuerzas centrífuga y lazo
1	1,0	1,0 [a]	0,5 [a]
2	1,0	0,5 [a]	1,0 [a]

Notas: [a] En caso de que sean favorables, estos valores de acciones no dominantes deben considerarse iguales a cero.

Para puentes con dos o más vías, los grupos de cargas deberán tomarse para cada una de las vías.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Combinaciones de acciones.

Las combinaciones de acciones se tomarán como:

– Combinación de acciones fundamental (situaciones persistentes y transitorias).

$$S_d = \sum_i \gamma_{G,i}\, G_{k,i} + \gamma_{Q,1} Q_{k,1} + \sum_{j>1} \gamma_{Q,j}\, \psi_{0,j} Q_{k,j} + (\gamma_P P_k)$$

– Combinación de acciones extraordinaria (situaciones accidentales).

$$S_d = \sum_i G_{k,i} + A_d + \psi_{1,1} Q_{k,1} + \sum_{j>1} \psi_{2,j} Q_{k,j} + (P_k)$$

Siendo G_k las cargas permanentes, Q_k las acciones variables, P_k las acciones de pretensado, A_d las acciones accidentales, ψ_i los coeficientes de combinación y γ los coeficientes parciales de seguridad de mayoración de las acciones.

En el cuadro L.5.2.2 se indican los coeficientes de combinación ψ que deben usarse:

Cuadro L.5.2.2 Coeficientes de combinación ψ

Acción	ψ_0	ψ_1	ψ_2
Grupo de cargas 1 o 2, tráfico en una sola vía.	0,80	0,80	0
Grupo de cargas 1 o 2, tráfico en dos o más vías.	0,80	0,70	0
Cargas en paseos de servicio.	0,80	0,50	0
Viento.	0,75	0,50	0
Temperatura.	0,60	0,60	0,50

Para estructuras sometidas a acciones del tráfico con dos o más vías, se puede realizar un proceso de evaluación en dos pasos:

Paso 1: Las acciones del tráfico en dos o más vías se considerarán como:

– Una única acción variable, comprobando las estructuras bien como acción dominante o como acción variable acompañante.

– Si el resultado de la evaluación indica resistencia insuficiente, se seguirá el paso 2.

Paso 2: Para la situación en que las cargas de tráfico se consideran como la acción variable dominante en puentes cargados en más de una vía:

– El grupo de cargas 1 o 2 debe aplicarse en la vía más desfavorable como acción de tráfico dominante, con la acción del tráfico en la(s) otra(s) vía(s) como acción acompañante.

c) Coeficientes parciales de seguridad.

En el cuadro L.5.2.3 se definen los coeficientes parciales de mayoración de acciones para cada tipo de acción.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro L.5.2.3 Coeficientes parciales de mayoración de acciones γ_{fi}.

Acción	Estado límite	Coeficientes parciales γ_{fi} (a)
Peso propio Acero.	ELU ELS	1,10 (b) 1,0
Peso propio hormigón o fábrica.	ELU ELS	1,15 (c) 1,0
Peso propio balasto (d), (e).	ELU ELS	1,50 (g) 1,2
Peso propio vías (f).	ELU ELS	1,2 1,0
Peso propio de relleno bajo el balasto.	ELU ELS	1,2 1,0
Peso propio de otros elementos auxiliares.	ELU ELS	1,25 1,0
Carga vertical de tráfico del tren de referencia (categoría de línea UNE-EN 15528) (h).	ELU ELS	1,4 1,1
Arranque o frenado.	ELU ELS	1,20 1,0
Fuerzas centrífuga y lazo.	ELU ELS	1,20 1,0
Viento.	ELU ELS	1,1 1,0
Temperatura.	ELU ELS	1,1 1,0
Acciones accidentales.	ELU	1,0

Notas:

(a) En los casos en que el administrador de infraestructuras tenga suficiente confianza en la precisión de los datos, los factores parciales de seguridad citados podrán ser determinados basándose en análisis probabilistas específicos para la vida residual de las estructuras y los modelos de cargas de tráfico aplicables.

(b) El valor citado implica una medición precisa y comprobación *in situ*, en caso de que esta sea sólo aproximada se tomará 1,20.

(c) El valor citado implica una medición precisa y comprobación *in situ*, en caso de que esta sea sólo aproximada se tomará 1,20.

(d) Se puede tomar γ_{fi} = 1,35 en ELU y γ_{fi} = 1,1 en ELS si la profundidad del balasto está controlada y limitada por la geometría de la estructura.

(e) El balasto situado más de 0,30 m por debajo de la cara inferior de las traviesas se considerará relleno. El balasto situado entre traviesas y lateralmente en una distancia de 0,30 m se considerará parte de la vía.

(f) La vía incluye los carriles, las sujeciones, las traviesas y el balasto entre traviesas y en una distancia lateral a ambos lados de 0,30 m.

(g) El valor citado implica una medición precisa y comprobación *in situ*, en caso de que esta sea sólo aproximada se tomará 1,75.

(h) Para transportes excepcionales en los que se conoce con precisión y se controlan las cargas se considerarán los coeficientes parciales como en el caso de las acciones accidentales.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

d) Resistencias.

Para la deducción de las capacidades resistentes R_d se pueden utilizar los criterios contenidos en la Instrucción de materiales estructurales (Real Decreto 470/2021, de 29 de Junio de 2021, por el que se aprueba el Código Estructural).

$$R_d = \frac{R_k}{\gamma_m \gamma_b}$$

Siendo:

– R_k, la resistencia característica (o nominal) del material objeto de comprobación.
– Y_m, coeficiente de minoración de resistencia correspondiente a la incertidumbre en las propiedades del material (cuadro L.5.2.4).
– Y_b, coeficiente de minoración de resistencia correspondiente al estado en que se encuentra el elemento estructural objeto de comprobación (cuadro L.5.2.5).

Cuadro L.5.2.4 Coeficientes de minoración de resistencia Y_m para comprobación de los ELU

Tipo de elementos	Material	Y_m
Elementos metálicos.	Hierro forjado (Antes de 1900).	1,2
	Acero templado (Después de 1900).	1,15
	Aceros recientes (Desde 1935).	1,10
Elementos de hormigón.	Armaduras activas y pasivas.	1,15
	Hormigón en compresión.	1,5
	Hormigón en cortante.	1,25
	Adherencia hormigón - acero.	1,40

Cuadro L.5.2.5 Coeficientes de minoración de resistencia Y_b para comprobación de los ELU

Tipo de elementos	Estado del elemento	Y_b
Elementos metálicos.	Buenas condiciones, sin daños en el revestimiento ni perdidas por corrosión.	1,0
	Superficie oxidada.	1,03
	Elemento oxidado y debilitamiento de la sección transversal.	$1{,}0 + 0{,}05\frac{t}{30} > 1{,}05$
	Comprobaciones sustentadas en la medida del área residual de la sección transversal.	1,0
Elementos de hormigón.	Comprobaciones sustentadas en el coeficiente IN_i definido en el apartado L.4.2.1.	$\frac{1}{IN_i}$

Nota: t = periodo de tiempo transcurrido desde la construcción o reparación/refuerzo del puente hasta la actualidad (años).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Para la comprobación de los ELS, se tomará Y_b=1 y y_m=1, tanto para elementos de hormigón como para metálicos.

L.5.3 Nivel 3. Tren de referencia en estudio y formatos de seguridad ajustados a obras existentes, con datos de materiales actualizados tras una inspección especial.

Es de uso frecuente en la comprobación de estructuras existentes tras la realización de inspecciones especiales (determinación de las características resistentes de los materiales mediante extracción de probetas, en combinación con métodos no destructivos), auscultaciones (caracterización dinámica) o pruebas de carga. La aplicación de este procedimiento requiere del conocimiento completo de la geometría y del armado de las piezas de hormigón, o del reconocimiento completo de la estructura metálica.

La estructura se califica como «apta» si se verifica que

$$S_d \leq R_d$$

El formato de seguridad será el semiprobabilista ya descrito en L.5.3, con coeficientes parciales ya calibrados, o bien el semiprobabilista que resulta de una calibración de acciones y, sobre todo, resistencias y geometría, aplicando unos coeficientes parciales que den lugar, globalmente, a la misma fiabilidad β.

L.5.4 Nivel 4. Tren de referencia en estudio, materiales actualizados tras inspección especial y planteamiento probabilista.

Se basa en el mismo criterio de análisis de la condición $S_d \leq R_d$.

Este nivel de análisis estructural es el más sofisticado y de gran complejidad, en la medida en que es preciso recopilar una gran cantidad de información relativa a la geometría y a las características de los materiales, proceso constructivo original, así como, en su caso, intervenciones posteriores de reparación o refuerzo. Exige conocer, obviamente, parámetros estadísticos como medias y desviaciones típicas de las variables en juego.

L.6 Validación cualitativa

En el caso de algunos tipos de obras de paso para los que no existen procedimientos sancionados para el análisis estructural cuantitativo y no se requieran incrementos significativos de prestaciones, cabe la posibilidad de llevar a cabo un análisis cualitativo si las estructuras han exhibido un comportamiento previo positivo. Ejemplos de estructuras o elementos de este tipo son tímpanos, bovedillas entre vigas principales, obras de paso de luz moderada (hasta unos 4 m) construidas en fábrica de piedra, subestructuras y cimentaciones. Los requisitos que deben exigirse para una validación cualitativa son:

– Que la estructura haya exhibido un comportamiento satisfactorio a lo largo de un tiempo suficiente (al menos 5 años) desde la última reparación, refuerzo o modificación;
– Que la inspección principal, especialmente detallada, no revele daños o deterioros significativos;
– Que la inspección detallada permita confirmar su esquema estático;
– Que el previsible deterioro de la estructura no ponga en peligro la seguridad estructural, al menos hasta la siguiente inspección principal programada; y
– Que no se prevean modificaciones significativas en los trenes de carga o, en general, en las solicitaciones o condiciones de exposición.

De la validación cualitativa de la estructura se dejará constancia escrita y firmada por el ingeniero autor de la misma, en un informe que al menos reflejará expresamente que se satisfacen los requisitos enunciados.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

L.7 Consideraciones adicionales de seguridad para el comportamiento en servicio

Las comprobaciones de aceleraciones verticales y alabeo deberán realizarse en el contexto del análisis general ya descrito en L.5 y según lo recogido en la Instrucción de acciones a considerar en puentes de ferrocarril vigente.

APÉNDICE M. REQUISITOS DE CONTROL-MANDO Y SEÑALIZACIÓN

Estos requisitos serán objeto de una futura Instrucción del subsistema de Control-Mando y Señalización.

Detectores de caída de objetos (DCO).

El promotor de un nuevo paso superior llevará a cabo una evaluación y valoración del riesgo ante la caída de objetos de gran volumen y peso a las vías del ferrocarril conforme a los métodos comunes de seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013), para la dotación de las medidas de seguridad que resulten necesarias para el control y mitigación de los peligros identificados a un nivel aceptable, incluida la posible disposición de un sistema de detección automática de caída de objetos a la vía.

Los pasos superiores nuevos, así como los existentes situados en líneas que se acondicionen o mejoren, deberán dotarse de un sistema de detección automática de caída de objetos a la vía en los casos definidos en el artículo 63.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Los sistemas de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructuras incluirán una metodología de evaluación y valoración del riesgo de los pasos superiores existentes ante la caída de objetos de gran volumen y peso a las vías del ferrocarril, debiéndose equipar con un sistema de detección automática de caída de objetos a la vía cuando el nivel de riesgo resultante así lo determine.

El sistema de detección de caída de objetos a la vía deberá ser capaz de discriminar el objeto por peso y por tamaño, pudiendo al menos detectar los objetos de más de 200 kg de peso y de volumen superior a un metro cúbico.

El sistema deberá enviar las alarmas a los centros de gestión y explotación del tráfico ferroviario (puestos de mando o estaciones) para su valoración y adopción de las medidas cautelares que contemple el sistema de gestión de la seguridad del administrador de infraestructuras. A cada detector podrá ir asociada una cámara móvil, que servirá para verificar a distancia la gestión de la alarma. Adicionalmente, se estudiará la posibilidad de relacionar el sistema de detección automática de caída de objetos a la vía con la señalización ferroviaria en aquellos casos en que las instalaciones lo hagan viable.

Centro de Control del administrador de la infraestructura.

Para la correcta gestión de las instalaciones de protección y seguridad de los túneles, los sistemas serán controlados a distancia mediante sistemas geográficos, desde los Centros de Control, que el administrador de la infraestructura dispondrá geográficamente, y que operarán en coordinación con el Centro de Control de Tráfico correspondiente.

Localización de los trenes dentro de los túneles.

Dentro de un túnel, un tren se localiza en un determinado punto kilométrico, mediante la comunicación del maquinista al Centro de Control de Tráfico del administrador de la infraestructura, a través de Tren-Tierra o GSM-R, y mediante la ocupación del circuito de vía, con una precisión correspondiente a la longitud del circuito de vía.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Es necesaria la localización exacta de la posición del tren, para poder concatenar esta información con la posición de la salida o galería de evacuación, y poder determinar de inmediato las instalaciones más idóneas a utilizar.

Interrupción del tráfico en túneles.

Las instalaciones de control-mando y señalización se diseñarán de modo que se permita interrumpir la circulación en el túnel en un plazo máximo de 5 minutos de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.3.2.1 del libro tercero.

APÉNDICE N. APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL CAPÍTULO 4 A LAS LÍNEAS DE ANCHO MÉTRICO

En el presente apéndice se definen para cada uno de los apartados del capítulo 4 del libro tercero los requisitos aplicables a las líneas con ancho métrico. Al final del título de cada apartado se incluye entre paréntesis el apartado correspondiente del capítulo 4.

En los casos en los que no se define un requisito por no ser de aplicación a las líneas de ancho métrico se considera «no procede», mientras que en aquellos casos en los que no se ha definido un requisito se considera «cuestión pendiente», en cuyo caso se considerarán los requisitos definidos por el promotor.

De acuerdo a lo indicado en el apartado b) del libro primero, se consideran para las líneas de ancho métrico, normas nacionales los requisitos de los parámetros definidos en las ETI, mientras que las instrucciones adicionales corresponderían a los siguientes casos:

– Parámetros no definidos en las ETI.
– Requisitos de parámetros de las ETI no definidos en las mismas.
– Cuestiones pendientes de los requisitos de los parámetros definidos en las ETI.

Para los apartados N.1 a N.6 del presente apéndice:

– En los parámetros en los que se establecen normas nacionales se hace una referencia al libro segundo del presente apéndice.

– Siempre que se establecen instrucciones adicionales para las cuestiones pendientes de los requisitos de los parámetros definidos en las ETI, se indican en letra cursiva que la instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado correspondiente de la ETI.

– Siempre que se establecen instrucciones adicionales para requisitos de parámetros incluidos en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes incluyendo únicamente lo que se defina con carácter complementario a las mismas.

– Los parámetros no incluidos en las ETI se identifican añadiendo a continuación del título en letra cursiva la advertencia *«parámetro no incluido en las ETI»* e indicando a continuación que su contenido son instrucciones adicionales.

N.1 Especificaciones funcionales y técnicas del subsistema (4.1)

Las especificaciones funcionales y técnicas del subsistema de infraestructura son los requisitos que deben satisfacer los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan a dicho subsistema.

N.1.1 Categorías de línea (4.1.1).

Es de aplicación el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.1 del libro tercero.

N.1.2 Parámetros característicos (4.1.2).

Es de aplicación el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.2 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.2.1 Carga por eje y velocidad de la línea (4.1.2.1).

Es de aplicación el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura con las siguientes adaptaciones:

Se definen los códigos de tráfico P1000 para tráfico de viajeros y F1-1000, F2-1000 y F3-1000 para tráfico de mercancías.

En los cuadros N.1.2.1.a y N.1.2.1.b se definen los valores de la carga por eje admisible y de la velocidad de la línea para los códigos de tráfico P1000, F1-1000, F2-1000 y F3-1000. Sin embargo, la información necesaria para definir la relación entre la carga por eje máxima y la velocidad máxima, según el tipo de vehículo, se recoge en el apéndice D.

Cuadro N.1.2.1.a Valores de los parámetros característicos carga por eje admisible y velocidad de la línea para el código de tráfico P1000

Código de tráfico	Carga por eje admisible (t) [1] [3]	Velocidad de la línea (km/h) [4]
P1000	16	50 - 100

Cuadro N.1.2.1.b Valores de los parámetros característicos carga por eje admisible y velocidad de la línea para los códigos de tráfico F1-1000, F2-1000 y F3-1000

Código de tráfico	Carga por eje admisible (t) [2] [3]	Velocidad de la línea (km/h) [4]
F1-1000	20	50 - 100
F2-1000	18	50 - 100
F3-1000	16	50 - 100

[1] Esta carga por eje está basada en la masa de diseño en orden de trabajo para cabezas motrices y locomotoras, según lo definido en el apartado 2.1 de UNE-EN 15663 y en la masa de diseño bajo carga útil excepcional para otros vehículos según lo definido en el apéndice K de la ETI de infraestructura.

[2] Esta carga por eje está basada en la masa de diseño en orden de trabajo para cabezas motrices y locomotoras, según lo definido en el apartado 2.1 de la UN-EN 15663, en la masa de diseño bajo carga útil excepcional para otros vehículos (excepto en el caso de los vagones) según lo definido en el apéndice K de la ETI de infraestructura y en la masa de diseño bajo carga útil normal en el caso de los vagones de acuerdo con la tabla 5 de UNE-EN 15663.

[3] Para las estructuras, la carga por eje por sí misma no es suficiente para definir los requisitos sobre la infraestructura. Los requisitos para las estructuras nuevas se especifican en los apartados 4.1.4.5.1 a 4.1.4.5.8 del libro tercero (con la excepción de que el factor alfa es igual a 0,91) y para las estructuras existentes en el apartado 4.1.4.5.9 del libro tercero.

[4] Se considera velocidad de la línea a la velocidad máxima para la que se ha diseñado la línea, para la cual se cumplen los requisitos definidos en la presente Instrucción y que, por tanto, da lugar a una infraestructura que no impone restricciones operacionales a aquel material, conforme a la normativa nacional de material rodante que le sean de aplicación, que sea compatible con la misma.

N.1.2.2 Longitud útil de andén y longitud permitida del tren (4.1.2.3).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.1 de la ETI de infraestructura.

N.1.3 Parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura (4.1.3).

Es de aplicación el apartado 4.1.3 del libro tercero.

N.1.4 Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de infraestructura (4.1.4).

El apartado 4.2.2.2 de la ETI de infraestructura es una norma nacional.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4 del libro tercero.

Los valores especificados de los parámetros funcionales y técnicos sólo son válidos hasta una velocidad máxima de la línea de 100 km/h.

N.1.4.1 Trazado de las líneas (4.1.4.1).

Es de aplicación el apartado 4.1.4.1 del libro tercero.

N.1.4.1.1 Gálibo de implantación de obstáculos (4.1.4.1.1).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.3.1 de la ETI de infraestructura se definen en el apartado 2.2.1 del libro segundo.

N.1.4.1.2 Distancia entre ejes de vía (4.1.4.1.2).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.3.2 de la ETI de infraestructura se definen en el apartado 2.2.2 del libro segundo.

N.1.4.1.3 Pendientes máximas (4.1.4.1.3).

a) Pendientes máximas.

Líneas nuevas.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.3.3 de la ETI de infraestructura se definen en el apartado 2.2.3 del libro segundo.

Líneas acondicionadas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.3.3 de la ETI de infraestructura:

No se especifican valores de las pendientes para las líneas acondicionadas, ya que las mismas se determinan a partir de la situación que presente la línea considerada.

En el caso de líneas de tráfico de mercancías y tráfico mixto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

– Para el diseño de variantes, las pendientes a adoptar no serán superiores a las pendientes del corredor en que se ubican. En la medida de lo posible, se utilizarán los parámetros antes citados para líneas nuevas, previo análisis de la viabilidad de la aplicación de estos parámetros en la totalidad del corredor.

– Si como resultado de este análisis, se concluyera la inviabilidad del diseño con estos parámetros, deberán analizarse las repercusiones que tendría un aumento de las pendientes, teniendo en cuenta las características límite de tracción y frenado del material rodante, establecidas en la normativa nacional de material rodante. En este caso, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar y comunicación a la Autoridad Ferroviaria, se requiere la aprobación expresa del administrador de infraestructuras o mediante aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en la aprobación correspondiente.

b) Pendientes mínimas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.3.3 de la ETI de infraestructura:

La pendiente mínima en túneles se define en el apartado 4.1.4.9 del libro tercero.

La pendiente mínima en tramos en desmonte será aquella que garantice un drenaje por gravedad con pendiente longitudinal no inferior a 5 mm/m.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.4.1.4 Radio mínimo de las alineaciones circulares (*R*) (4.1.4.1.4).

a) En vía general.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.3.4 de la ETI de infraestructura se definen en el apartado 2.2.4 del libro segundo.

b) En andenes.

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.9.4 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.1.5 Radio mínimo de los acuerdos verticales (R_V) (4.1.4.1.5).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.3.5 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.2 Parámetros de vía (4.1.4.2).

N.1.4.2.1 Ancho de vía (4.1.4.2.1).

a) Ancho de vía nominal.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.4.1 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.5 del libro segundo.

b) Ancho de vía en curvas de radio reducido.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.1 de la ETI de infraestructura:

Las curvas deben tener los anchos reflejados en el cuadro N.1.4.2.1.

Cuadro N.1.4.2.1 Ancho en curvas de radio reducido.

Radio (m)	Ancho de vía (mm)
R ≥ 200	1000
200 > R ≥150	1005
150 > R ≥125	1010
125 > R ≥100	1015
100 > R ≥90	1020

El ancho de vía reflejado en el cuadro N.1.4.2.1 es un valor mínimo, que podrá incrementarse hasta en 5 mm si los componentes de vía disponibles para su incremento (traviesa, placa acodada, etc.) no permitieran obtener el valor exacto de la tabla.

En el caso de desvíos con curvas de radio equivalente de la vía desviada inferior a 200 m, se aplicará el sobreancho del cuadro N.1.4.2.1 si bien podrá ajustarse en función de las disponibilidades tecnológicas y de diseño de los aparatos.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.4.2.2 Peralte (*D*) (4.1.4.2.2).

Además de expresar el peralte en mm, se admitirá también la posibilidad de medirlo mediante la inclinación del plano de rodadura respecto de la horizontal, expresado en %.

a) En plena vía.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.4.2 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.6 del libro segundo.

b) En aparatos de vía.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.2 de la ETI de infraestructura:

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, en el diseño se evitará la instalación de aparatos de vía en vías peraltadas. No se aceptarán desvíos peraltados en curvas de transición en líneas nuevas o en variantes. En el caso de alineaciones circulares la instalación de este tipo de desvíos peraltados se restringirá a situaciones concretas, en cuyo caso deberá ser justificada.
Los límites para el peralte de diseño se recogen en el cuadro N.1.4.2.2.

Cuadro N.1.4.2.2 Valores límite para el peralte de diseño en aparatos de vía, D_{lim} (mm)

Peralte en aparatos de vía (mm)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional	
		Desvíos convergentes	Desvíos divergentes
0	60	100	60

c) En andenes.

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.4.2 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.6 del libro segundo.

N.1.4.2.3 Variación del peralte en función del tiempo *(dD/dt)* (4.1.4.2.3) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La variación del peralte con respecto al tiempo deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{dD}{dt} = \frac{\Delta D \cdot V}{3{,}6 \cdot L_D} \leq \left(\frac{dD}{dt}\right)_{\text{lim}}$$

siendo:

dD/dt: Variación del peralte con respecto al tiempo (mm/s).
ΔD: Variación del peralte (mm).
V: Velocidad máxima de trayecto (km/h).
L_D: Longitud de desarrollo del peralte (m).

La variación del peralte en función del tiempo se limitará a los valores recogidos en el cuadro N.1.4.2.3.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro N.1.4.2.3 Valores límite de la variación del peralte en función del tiempo (dD/dt)$_{lim}$

Variación del peralte en función del tiempo (mm/s)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
35		45

N.1.4.2.4 Variación del peralte respecto a la longitud (rampa de peralte) (*dD/ds*) (4.1.4.2.4) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La variación del peralte con respecto a la longitud deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{dD}{ds} = \frac{\Delta D}{L_D} \leq \left(\frac{dD}{ds}\right)_{lim}$$

siendo:

ΔD: Variación del peralte (mm).
L_D: Longitud de desarrollo del peralte (m).

Los límites de la rampa de peralte se recogen en el cuadro N.1.4.2.4.

Cuadro N.1.4.2.4 Valores límite de la rampa de peralte (dD/ds)$_{lim}$

Rampa de peralte (mm/m)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
2		2,5

N.1.4.2.5 Insuficiencia de peralte (4.1.4.2.5).

a) Insuficiencia de peralte en plena vía y en vía directa a través de aparatos de vía (a_I).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.4.3 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.7 del libro segundo.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.3 de la ETI de infraestructura:

La aceleración por insuficiencia de peralte se denomina también aceleración no compensada y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$a_i = \frac{V^2}{12{,}96 \cdot R} - g\frac{D}{L} \leq a_{i,lim}$$

siendo:

a_i: Aceleración no compensada (m/s^2)
V: Velocidad máxima de trayecto (km/h).
R: Radio de la alineación circular (m).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

g: Aceleración de la gravedad (m/s^2)
D: Peralte de la curva (mm)
L: Distancia entre los círculos de rodadura (mm).

El peralte de equilibrio es aquel para el que la aceleración no compensada sería nula:

$$D_{EQ} = q_E \frac{V^2}{R}$$

siendo:

q_E: Coeficiente del peralte de equilibrio, igual a 8,299 mm.m.h^2/km^2.

La diferencia entre el peralte de equilibrio y el peralte aplicado es la insuficiencia de peralte, que se calcula mediante la siguiente expresión:

$$I = D_{EQ} - D = q_E \frac{V^2}{R} - D$$

b) Variación brusca de la insuficiencia de peralte en plena vía y en vía desviada de los aparatos de vía (*ΔI*).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.4.4 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.2.6 Variación de la insuficiencia de peralte en función del tiempo (*dI/dt)* (4.1.4.2.6) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo a lo largo de una curva de transición deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{da_I}{dt} = \frac{\Delta a_I \cdot V}{3{,}6 \cdot L_k} \leq \left(\frac{da_I}{dt}\right)_{\text{lim}}$$

Dicha variación expresada en función de la insuficiencia de peralte deberá satisfacer la siguiente ecuación:

$$\frac{dI}{dt} = \frac{\Delta I \cdot V}{3{,}6 \cdot L_k} \leq \left(\frac{dI}{dt}\right)_{lim}$$

siendo:

da_I/dt: Variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo (m/s^3).
Δa_I: Variación de la aceleración por insuficiencia de peralte (m/s^2)).
ΔI: Variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo (mm).
V: Velocidad máxima de trayecto (km/h).
L_k: Longitud de la curva de transición (m).

Este parámetro determina la longitud de transición necesaria para garantizar una variación suave de la insuficiencia de peralte.
Los límites para la variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo se recogen en el cuadro N.1.4.2.6.1 a título informativo, para el diseño

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

deberán utilizarse los límites de insuficiencia de peralte incluidos en el cuadro N.1.4.2.6.2.

Cuadro N.1.4.2.6.1 Valores límite de la variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo $(da_I/dt)_{lim}$

Variación de la aceleración por insuficiencia de peralte con respecto al tiempo $(da_I/dt)_{lim}$ (m/s^3)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
0,36		0,65

Los correspondientes límites en términos de insuficiencia de peralte se recogen en el cuadro N.1.4.2.6.2.

Cuadro N.1.4.2.6.2 Valores límite de la variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo $(dI/dt)_{lim}$ (mm/s)

Variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo $(dI/dt)_{lim}$ (mm/s)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
40		60

El valor límite excepcional podrá ser utilizado, sin necesidad de justificación expresa, en aquellos trazados de estación que no sean vías generales.

N.1.4.2.7 Exceso de peralte (*E*) (4.1.4.2.7) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Deben estudiarse todas aquellas situaciones en las que por circular un determinado tipo de material rodante a una velocidad inferior a la de diseño, se produzcan situaciones de exceso de peralte, comprobando que se cumplen los límites establecidos en este apartado. Generalmente estas se producen por:

– Circulaciones de trenes de mercancías.
– Circulaciones de trenes de viajeros en líneas donde coexistan distintas tipologías de tráfico y de material rodante con distintas velocidades máximas (Media distancia, Cercanías).
– Circulaciones de viajeros y de mercancías que, al aproximarse a una estación o bifurcación, deben reducir velocidad por deber recorrer un itinerario por vía desviada.

Para todas estas circulaciones debe estimarse la velocidad mínima de referencia, que es un dato de partida función de las condiciones de explotación de la línea y del material rodante asociado a los tráficos actuales y previstos a futuro. Debe evitarse una sobreestimación de la velocidad mínima de referencia respecto a la real de circulación, ya que conlleva un exceso de peralte real por encima del de cálculo.
La diferencia entre el peralte aplicado y el peralte de equilibrio es el exceso de peralte, que se calcula mediante la siguiente expresión:

$$E = D - D_{EQ} = D - q_E \frac{V^2}{R}$$

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

siendo:

V: Velocidad máxima de trayecto (km/h).
R: Radio de la alineación circular (m).
D: Peralte de la curva (mm)
q_E: Coeficiente del peralte de equilibrio, igual a 8,299 mm.m.h^2/km^2.

Los límites para la aceleración por exceso de peralte se recogen en el cuadro N.1.4.2.7.1 a título informativo, para el diseño deberán utilizarse los límites de exceso de peralte incluidos en el cuadro N.1.4.2.7.2.

Cuadro N.1.4.2.7.1 Valores límite de la aceleración por exceso de peralte

Aceleración por exceso de peralte (m/s^2)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
0,55	0,65	0,74

Los correspondientes límites en términos de exceso de peralte se recogen en el cuadro N.1.4.2.7.2.

Cuadro N.1.4.2.7.2 Valores límite de exceso de peralte

Exceso de peralte (mm)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
60	70	80

En el caso de líneas con tráfico mayoritario de viajeros se podrán utilizar los valores límites normales como valores de referencia.

N.1.4.2.8 Conicidad equivalente (4.1.4.2.8).

a) Valores de diseño de la conicidad equivalente.

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.4.5 de la ETI de infraestructura.

b) Valores en servicio de la conicidad equivalente.

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.11.2 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.2.9 Perfil de la cabeza de carril (4.1.4.2.9).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.4.6 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.8 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.2.9 del libro tercero.

N.1.4.2.10 Inclinación del carril (4.1.4.2.10).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.4.7 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.9 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.2.10 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.4.2.11 Longitud mínima de las curvas de transición y de las alineaciones de curvatura constante (4.1.4.2.11) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Longitud mínima de las curvas de transición.

La longitud mínima de la transición lineal del peralte deberá cumplir las dos siguientes ecuaciones:

$$L_D \geq \Delta D \cdot \left(\frac{dD}{ds} \right)^{-1}_{\text{lim}} \quad \text{[m]}$$

$$L_D \geq \frac{V}{3{,}6} \Delta D \left(\frac{dD}{dt} \right)^{-1}_{\text{lim}} \quad \text{[m]}$$

siendo:

ΔD: Variación del peralte (mm).
dD/dt: Variación del peralte con respecto al tiempo (mm/s).
V: Velocidad máxima de trayecto (km/h).
L_D: Longitud de la transición del peralte (m).

La longitud mínima de la curva de transición deberá cumplir la siguiente ecuación:

$$L_K \geq \frac{V}{3{,}6} \Delta I \left(\frac{dI}{dt} \right)^{-1}_{lím} \quad \text{[m]}$$

siendo:

ΔI: Variación de la insuficiencia de peralte (mm).
dI/dt: Variación de la insuficiencia de peralte con respecto al tiempo (mm/s).
V: Velocidad máxima de trayecto (km/h).
L_K: Longitud de la curva de transición (m).

b) Longitud mínima de las alineaciones de curvatura constante.

b.1) Longitud de alineaciones con peralte constante entre dos transiciones lineales de peralte (L_i).

Para el caso de alineación circular comprendida entre dos clotoides, con su peralte correspondiente, se puede aceptar excepcionalmente un desarrollo nulo, si bien es preferible respetar los valores del cuadro N.1.4.2.11. Para el caso de curva y contracurva, si no es posible conseguir la longitud mínima recomendada, es preferible enlazarlas sin tramo recto entre ellas, con las clotoides correspondientes unidas en sus orígenes (curvatura nula). En este caso, la longitud de alineación de curvatura (y de peralte) constante entre transiciones de peralte sería nula.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro N.1.4.2.11 Longitud mínima de peralte constante entre transiciones lineales de peralte

Longitud de peralte constante entre transiciones lineales de peralte (m)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
V/3[1]	V/3	V/5

[2] El valor mínimo no debe ser inferior a 20 m.

Se recomienda además que la longitud mínima de tramos de peralte constante no sea inferior a 20 m, para los valores límite normales y excepcionales.

b.2) Longitud mínima entre puntos de tangencia de dos cambios bruscos de insuficiencia de peralte.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado H.1 del apéndice H.

N.1.4.2.12 Longitud mínima de las alineaciones verticales *(L_v)* (4.1.4.2.12) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Tramos de pendiente constante.

La longitud mínima para tramos de pendiente constante deberá cumplir con los valores indicados en el cuadro N.1.4.2.12 a.

Cuadro N.1.4.2.12 a Longitud mínima de alineaciones con pendiente constante

Longitud de alineaciones con pendiente constante (m)

Límite de referencia	Límite normal	Límite excepcional
V/2[1]	V/3	V/5

[2] El valor mínimo no debe ser inferior a 20 m.

Se recomienda además que la longitud mínima de tramos de rasante constante no sea inferior a 20 m, para los valores límite normales y excepcionales.

b) Acuerdos verticales.

La longitud de los acuerdos verticales depende del radio del acuerdo y de la variación de la rasante media en radianes:

$$L_v = R_v \cdot \theta$$

siendo:

L_v: Longitud del acuerdo vertical (m).
R_v: Radio del acuerdo vertical (m).
θ: Variación de la rasante en radianes (rad).

La longitud mínima de los acuerdos verticales deberá cumplir asimismo con los valores mínimos absolutos de diseño indicados en el cuadro N.1.4.2.12 b.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro N.1.4.2.12 b Longitud mínima de los acuerdos verticales

Longitud mínima de los acuerdos verticales (m)

Vías fuera del dominio de las estaciones (valor límite de referencia, normal y excepcional).		20
Vías generales de estaciones (valor límite de referencia y normal).		20
Vías de apartado de estaciones y vías generales (casos excepcionales).	V ≤ 70 km/h	0
	70 < V ≤ 100 km/h	10

N.1.4.3 Aparatos de vía (4.1.4.3).

N.1.4.3.1 Dispositivos de encerrojamiento (4.1.4.3.1) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.3.1 del libro tercero.

N.1.4.3.2 Uso de corazones de punta móvil (4.1.4.3.2).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.5.2 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.3.3 Geometría de diseño de los aparatos de vía (4.1.4.3.3).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.5.1 de la ETI de infraestructura:

– Los cambios de los aparatos de vía dispondrán de aguja tangente en líneas nuevas y acondicionadas, si bien en casos justificados se admitirán agujas secantes (por ejemplo, en el caso de que la velocidad sea reducida o existan dificultades de encaje geométrico).

N.1.4.3.4 Longitud máxima no guiada en corazones obtusos de punta fija (4.1.4.3.4).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.5.3 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.4 Resistencia de la vía frente a las cargas aplicadas (4.1.4.4).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.6 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.10 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.4 del libro tercero.

N.1.4.5 Resistencia de las estructuras frente a las cargas del tráfico (4.1.4.5).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.7 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.11 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.5 del libro tercero.

N.1.4.6 Calidad geométrica de la vía y límites de defectos aislados (4.1.4.6).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.8 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.7 Andenes (4.1.4.7).

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.7 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.4.7.1 Acceso al andén (4.1.4.7.1) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Líneas nuevas.

Nunca existirá una sola vía entre dos andenes, salvo que exista un itinerario alternativo para el paso de transportes excepcionales. En casos debidamente justificados, la vía entre dos andenes se montará sin balasto para posibilitar su mantenimiento.

N.1.4.7.2 Longitud útil de andén (4.1.4.7.2).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.9.1 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.7.3 Anchura y borde de los andenes (4.1.4.7.3).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.12 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida se definen en el aparado 2.2.23 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.7.3 del libro tercero. Adicionalmente se consideran las siguientes instrucciones adicionales:

En el caso de que la velocidad máxima permitida de paso de los trenes de mercancías por las estaciones sea igual o inferior a 90 km/h podrá adoptarse un ancho de la zona de peligro de 600 mm.

Se garantizará la existencia de un refugio ante posibles caídas de personas a la vía, bien mediante un hueco bajo el borde del andén o bien aumentando el entreeje.

N.1.4.7.4 Extremos de los andenes (4.1.4.7.4).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.13 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida se definen en el aparado 2.2.24 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.7.4 del libro tercero.

N.1.4.7.5 Altura de andén (4.1.4.7.5).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.9.3 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.12 del libro segundo.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9.3 de la ETI de infraestructura:

Andenes existentes:

Será obligatorio el cumplimiento del requisito indicado para los andenes nuevos en los andenes existentes, cuando estén incluidos en el ámbito de actuación de las obras de acondicionamiento o renovación de la línea en que se integren.

En caso de renovación o acondicionamiento de la línea en que se integren los andenes, podrán aplicarse las siguientes condiciones de manera justificada y garantizando que la diferencia de altura resultante sea aceptable en términos de accesibilidad:

– Se permitirá la aplicación de alturas nominales de andén, a lo largo de toda su longitud, diferentes a las exigidas en el caso de andenes de nueva construcción por coherencia con un plan concreto de acondicionamiento o renovación de la línea en que se integren.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

– Se permitirá la aplicación de otras alturas nominales de andén, a lo largo de toda su longitud, cuando para alcanzar la conformidad se precisen alteraciones estructurales de cualquier elemento portante.

N.1.4.7.6 Separación de andén (4.1.4.7.6).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.9.3 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.7.7 Cruces de vía en andenes para viajeros (4.1.4.7.7).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.15 de la ETI de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida se definen en el aparado 2.2.25 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.7.7 del libro tercero.

N.1.4.8 Salud, Seguridad y Medio Ambiente (4.1.4.8).

N.1.4.8.1 Límites de ruido y de vibración, y medidas de atenuación (4.1.4.8.1) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura)*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.8.1 del libro tercero.

N.1.4.8.2 Resistencia eléctrica de la vía (4.1.4.8.2) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.8.2 del libro tercero.

N.1.4.8.3 Efecto de los vientos transversales (4.1.4.8.3).

La instrucción adicional es una cuestión pendiente en relación con el apartado 4.2.10.2 de la ETI de infraestructura.

N.1.4.8.4 Acceso o intrusión en las instalaciones de las líneas (4.1.4.8.4) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.8.4 del libro tercero.

N.1.4.8.5 Evacuación fuera de los túneles (4.1.4.8.5) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura y de accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida).

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.8.5 del libro tercero.

N.1.4.8.6 Levante de balasto (4.1.4.8.6).

No procede.

N.1.4.8.7 Detectores de cajas de grasa calientes (4.1.4.8.7) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.8.7 del libro tercero.

N.1.4.9 Seguridad en los túneles ferroviarios (4.1.4.9).

El apartado 4.2 de la ETI de seguridad en túneles es una norma nacional.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9 del libro tercero.

N.1.4.9.1 Efecto pistón en las estaciones subterráneas (4.1.4.9.1*) (parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

No procede.

N.1.4.9.2 Efecto pistón en los túneles. Requisitos de protección contra las variaciones de presión (4.1.4.9.2).

No procede.

N.1.4.9.3 Sección transversal del túnel (4.1.4.9.3) *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.3 del libro tercero.

N.1.4.9.4 Prevención de accesos no autorizados al túnel, salidas de emergencia y salas técnicas (4.1.4.9.4).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.1 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.26 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.4 del libro tercero.

N.1.4.9.5 Protección y seguridad contra incendios (4.1.4.9.5).

Las normas nacionales en relación con los apartados 4.2.1.2, 4.2.1.3 y 4.2.1.4 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.27 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.5 del libro tercero.

N.1.4.9.6 Rutas de evacuación hacia zonas seguras (4.1.4.9.6).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.5.2 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.28 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.6 del libro tercero.

N.1.4.9.7 Zonas seguras y acceso a las mismas (4.1.4.9.7).

Las normas nacionales en relación con los apartados 4.2.5.1, 4.2.5.2 y 4.2.5.3 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.29 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.7 del libro tercero.

N.1.4.9.8 Pasillos de evacuación en túneles (4.1.4.9.8).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.6 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.30 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.8 del libro tercero, a excepción del nivel del pasillo que estará situado a 0,80 m por encima de la cota del carril más próximo al pasillo de evacuación, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

N.1.4.9.9 Alumbrado de emergencia en las rutas de evacuación (4.1.4.9.9).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.5.4 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.31 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.9 del libro tercero.

N.1.4.9.10 Señalización de la evacuación (4.1.4.9.10).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.5.5 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.32 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.10 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.4.9.11 Comunicación de emergencia (4.1.4.9.11).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.8 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.33 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.11 del libro tercero.

N.1.4.9.12 Acceso para los servicios de intervención en emergencias (4.1.4.9.12) *(parámetro no incluido en la ETI de seguridad en túneles).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.12 del libro tercero.

N.1.4.9.13 Puntos de evacuación y rescate (4.1.4.9.13).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.34 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.13 del libro tercero.

N.1.4.9.14 Zonas de rescate fuera del túnel (4.1.4.9.14).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.7 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.35 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.14 del libro tercero.

N.1.4.9.15 Suministro de agua (4.1.4.9.15).

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.15 del libro tercero.

N.1.4.9.16 Suministro de energía eléctrica para los servicios de intervención en emergencias (4.1.4.9.16).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.9 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.36 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.16 del libro tercero.

N.1.4.9.17 Fiabilidad de las instalaciones eléctricas (4.1.4.9.17).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.10 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.36 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.9.17 del libro tercero.

N.1.4.9.18 Comunicación y alumbrado en zonas de seccionadores (4.1.4.9.18).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.1.11 de la ETI de seguridad en túneles se definen en el apartado 2.2.37 del libro segundo.

N.1.4.10 Disposiciones para la operación del tráfico ferroviario (4.1.4.10).

N.1.4.10.1 Marcadores de localización (4.1.4.10.1).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.11.1 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.13 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.10.1 del libro tercero.

N.1.4.10.2 Longitud de las vías de estacionamiento y otras zonas de muy baja velocidad (4.1.4.10.2) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.10.2 del libro tercero.

N.1.4.10.3 Toperas (4.1.4.10.3) *(parámetro no incluido en la ETI de infraestructura).*

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.10.2 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.1.4.11 Instalaciones fijas que prestan servicio a los trenes.

Este apartado señala los elementos de infraestructura del subsistema de mantenimiento precisos para el servicio de los trenes.

N.1.4.11.1 Instalaciones de cambio de ancho (4.1.4.11.1).

No procede.

N.1.4.11.2 Descarga de aseos (4.1.4.11.2).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.12.2 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.14 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.11.2 del libro tercero.

N.1.4.11.3 Instalaciones para la limpieza exterior de los trenes (4.1.4.11.3).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.13.3 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.15 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.11.3 del libro tercero.

N.1.4.11.4 Aprovisionamiento de agua (4.1.4.11.4).

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.12.4 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.16 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.11.4 del libro tercero.

N.1.4.11.5 Repostaje de combustible (4.1.4.11.5)

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.12.5 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.17 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.11.5 del libro tercero.

N.1.4.11.6 Tomas de corriente eléctrica (4.1.4.11.5)

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.2.12.6 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.18 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.1.4.11.5 del libro tercero.

N.2 Normas de explotación (4.3)

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.4 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.19 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.3 del libro tercero.

N.3. Mantenimiento del subsistema de infraestructura (4.4)

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.5 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.20 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.4 del libro tercero.

N.4 Competencias profesionales (4.5)

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.6 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.21 del libro segundo.
Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.5 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

N.5 Condiciones de seguridad y salud (4.6)

Las normas nacionales en relación con el apartado 4.7 de la ETI de infraestructura se definen en el aparado 2.2.22 del libro segundo.

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.6 del libro tercero.

N.6 Registro de infraestructura (4.7) (parámetro no incluido en la ETI de infraestructura)

Las instrucciones adicionales se definen en el apartado 4.7 del libro tercero.

APÉNDICE O. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN TOTAL EN ESTACIONES FERROVIARIAS DE VIAJEROS

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.4.8.5 del libro tercero.

O.1 Datos previos

Según lo definido en el artículo 3 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las estaciones ferroviarias de viajeros están constituidas, entre otras instalaciones, por los andenes de viajeros, los edificios utilizados por el servicio de las infraestructuras, las instalaciones destinadas a la recaudación de las tarifas de transporte, así como las destinadas a atender las necesidades de los viajeros.

La presente Instrucción no es de aplicación con carácter general a las estaciones de ferrocarril, salvo a los andenes establecidos para el acceso de los viajeros a los trenes desde la estación, pero resulta necesario tener en cuenta que las estaciones de ferrocarril, en tanto que edificaciones, están también reguladas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) y por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

El Documento Básico SI 3. Evacuación de ocupantes del CTE establece en su apartado 2. Cálculo de la ocupación los valores de densidad de ocupación a considerar para los diferentes usos comprendidos en una terminal de transporte, no incluyendo de forma expresa la ocupación en los andenes. Sin embargo, queda fuera de su ámbito de aplicación definir la ocupación de los trenes cuya evacuación debe realizarse a través de los andenes de la estación.

O.2 Objeto

El presente apéndice complementa los criterios para el cálculo de ocupación definidos en el CTE en su ámbito de aplicación, con el objeto de definir un procedimiento normalizado para el cálculo de la ocupación total en estaciones ferroviarias de viajeros, incluyendo la ocupación de los andenes y de los trenes, que sirva como base para:

– El dimensionamiento de las rutas y recorridos destinados a la evacuación al que se refiere el apartado 4.1.4.8.5 del libro tercero.

– El análisis de la necesidad de elaborar un Plan de Autoprotección, de acuerdo al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y su normativa autonómica de desarrollo.

O.3 Definiciones

– Evacuación: Acción de traslado planificado de las personas afectadas por una emergencia a un lugar seguro.

– Emergencia (o situación de emergencia): Circunstancia que se presenta cuando se materializa un riesgo, o este alcanza un nivel inaceptable desde el punto de vista de la seguridad y la protección, de las personas, la actividad de la empresa, su patrimonio, y/o

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

el medio ambiente, y que exige para su gestión de la adopción de medidas extraordinarias, eficientes y coordinadas por parte del administrador de infraestructura.

– Ocupación: Cálculo teórico del número de personas que puede contener un edificio, espacio, establecimiento, recinto, instalación o dependencia, en función de la actividad o uso que en él se desarrolle.

– Vías Generales (en estación): A los únicos efectos del cálculo de ocupación en estaciones, serán aquellas vías en las que la circulación pueda entrar simultáneamente en una estación en el sentido normal de circulación.

– Longitud útil de andén: Longitud continua máxima de aquella parte del andén destinada a la parada de trenes en condiciones normales de servicio, para el embarque y desembarque de viajeros, dejando el oportuno margen para tener en cuenta las tolerancias para la parada (según apéndice A. Glosario y apartado 4.1.4.7.2 del libro tercero)

– Superficie útil de andén: Superficie de andén susceptible de ser ocupada por los viajeros esperando al tren, por lo que se excluye la zona de peligro definida en el apartado 4.1.4.7.3 del libro tercero.

O.4 Procedimiento general de cálculo

Se define el siguiente procedimiento de cálculo para su aplicación a estaciones ferroviarias de viajeros.

$$O_{TOTAL} = O_{EDIFICACIÓN} + O_{ANDENES} + O_{TRENES}$$

O_{TOTAL}: Ocupación total de la estación.

$O_{EDIFICACIÓN}$: Ocupación de las edificaciones.

$O_{ANDENES}$: Ocupación de los andenes.

O_{TRENES}: Ocupación total de los trenes, considerando los distintos tipos de tráfico ferroviario que tengan parada simultánea en la estación.

El cálculo de ocupación de andenes y de trenes podrá realizarse de forma conjunta a través de datos reales procedentes de conteos en horas punta. Si el valor de la ocupación resultara inferior a 1 persona/10 m^2, entonces se tomará 1 persona/10 m^2 como valor de la ocupación.

a) Ocupación de las edificaciones.

La ocupación de las edificaciones ($O_{EDIFICACIÓN}$) se realizará según los criterios definidos en la Tabla 2.1 Densidades de ocupación del apartado 2. Cálculo de la ocupación del Documento Básico *SI 3. Evacuación de ocupantes* del CTE.

b) Ocupación de los andenes.

La ocupación de los andenes se calculará de forma individual para cada andén.

$$O_{ANDENES} = O_{Andén,1} + O_{Andén,2} + \ldots + O_{Andén,n}$$

Para la obtención del número de viajeros que pueden estar esperando simultáneamente en un andén en servicio normal, el cálculo de la ocupación podrá realizarse aplicando la siguiente metodología:

b.1) Estaciones con menos de 2 millones de viajeros subidos y bajados al año, así como las de uso exclusivo de cercanías de menos de 10.000 viajeros subidos y bajados al día (en base a datos oficiales del operador o a la estimación de demanda en estaciones nuevas).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Este apartado es de aplicación a estaciones nuevas, así como ampliación, modificación, reforma, mejora o acondicionamiento de estaciones existentes.

La ocupación de los andenes ($O_{ANDÉN}$) se realizará aplicando a la totalidad de la superficie útil del andén la densidad de 1 persona/10 m^2 definida para el uso Zonas de público en terminales de transporte, Tabla 2.1 Densidades de ocupación del apartado 2. Cálculo de la ocupación del Documento Básico SI 3. Evacuación de ocupantes del CTE.

Se considerará una ocupación de 1 persona/10 m^2 sin perjuicio de que en casos debidamente justificados resulte necesario proceder como se indica en el apartado b.2.

En el caso de que en alguna estación no estén disponibles datos actualizados de viajeros subidos y bajados, se procederá también como en las estaciones del punto b.2.

b.2) Estaciones con más de 2 millones de viajeros subidos y bajados al año, así como las de uso exclusivo de cercanías de más de 10.000 viajeros subidos y bajados al día (en base a datos oficiales del operador o a la estimación de demanda en estaciones nuevas).

– Estaciones nuevas:

Se incluirá en el estudio informativo, o en el proyecto constructivo cuando la estación no se haya incluido en un estudio informativo, una estimación del número de viajeros que pueden estar esperando simultáneamente en el andén en condiciones de servicio normal.

– Ampliación, modificación, reforma, mejora o acondicionamiento de estaciones existentes:

Este apartado será de aplicación únicamente en el caso de que las modificaciones introducidas alteren la ocupación o las condiciones de evacuación.

En los andenes especializados con servicio exclusivo de alta velocidad y con control de accesos se considerará una ocupación de 1 persona/10 m^2, sin perjuicio de que en casos debidamente justificados resulte necesario proceder como se indica en el párrafo siguiente.

En el resto de los andenes el número máximo de viajeros que suben al tren se obtendrá a partir de conteos.

Tanto para estaciones nuevas como remodeladas, si el valor de la ocupación estimada o calculada resultara inferior a 1 persona/10 m^2, entonces se tomará 1 persona/10 m^2 como valor de la ocupación de ese andén ($O_{ANDÉN}$).

c) Ocupación de los trenes.

La ocupación de los trenes (O_{TRENES}) tendrá en cuenta los distintos tipos de tráfico ferroviario que tengan parada simultánea en la estación, diferenciando entre servicios de cercanías y el resto de servicios de media y larga distancia (incluyendo los de Alta Velocidad). Su cálculo podrá realizarse aplicando la siguiente metodología:

$$O_{TRENES} = O_{MLDIST} * C_1 + O_{CERC} * C_2$$ Ocupación total de los trenes

$$O_{MLDIST} = V_{GEN,MLDIS} * O_{MÁXTREN}$$ Ocupación trenes en servicios de media y larga distancia

$$O_{CERC} = V_{GEN,CERC} * O_{MÁXTREN}$$ Ocupación trenes en servicios de cercanías

En todos los casos, la ocupación total de los trenes se calculará multiplicando el número de vías generales (V_{GEN}) de la estación adscritas a los mismos, por la capacidad máxima del tipo de tren de mayor ocupación susceptible de circular por ellas ($O_{MÁXTREN}$), de acuerdo con la documentación técnica del vehículo facilitada por la empresa ferroviaria que opere dicho tren.

El valor de los coeficientes correctores (C_1) y (C_2) es una cuestión pendiente.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE)

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES.

a) Antecedentes legales.
b) Objeto de la Instrucción.
c) Ámbito de aplicación.
d) Componentes de interoperabilidad.
e) Verificación del subsistema.
f) Estrategia de implementación.

LIBRO SEGUNDO. NORMAS NACIONALES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECTIVA (UE) 2016/797.

1. INTRODUCCIÓN.
2. NORMAS NACIONALES.

2.1 GEOMETRÍA DE LA LÍNEA AÉREA DE CONTACTO.

LIBRO TERCERO. INSTRUCCIONES ADICIONALES Y OTROS ASPECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

1. CONTENIDO DEL PRESENTE LIBRO.
2. DEFINICIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.
2.2 PARTES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

3. REQUISITOS ESENCIALES.

3.1 INTRODUCCIÓN.
3.2 CLASIFICACIÓN.
3.3 VERIFICACIÓN.

4. INSTRUCCIONES ADICIONALES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

4.1 ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA.

4.1.1 Parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de energía.
4.1.2 Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de energía.

4.1.2.1 Alimentación eléctrica.

4.1.2.1.1 Tensión y frecuencia.
4.1.2.1.2 Parámetros relacionados con el rendimiento del sistema de alimentación.

4.1.2.1.2.1 Corriente máxima del tren.
4.1.2.1.2.2 Factor de potencia y tensión útil media.

4.1.2.1.3 Capacidad de transporte de corriente, sistemas de c.c., trenes en reposo.
4.1.2.1.4 Frenado de recuperación.
4.1.2.1.5 Medidas de coordinación de la protección eléctrica.
4.1.2.1.6 Armónicos y efectos dinámicos para sistemas de alimentación eléctrica de c.a.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.2.1.7 Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

4.1.2.2 Geometría de la línea aérea de contacto y calidad de la captación de corriente.

4.1.2.2.1 Geometría de la línea aérea de contacto.

4.1.2.2.1.1 Altura del hilo de contacto.
4.1.2.2.1.2 Desviación lateral del hilo de contacto.
4.1.2.2.1.3 Variación de la altura del hilo de contacto *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.1.4 Altura mínima de diseño ($HCW_{d,mín)}$ y altura mínima ($HCW_{mín}$) del hilo de contacto ($HCW_{mín}$).

4.1.2.2.2 Gálibo del pantógrafo.
4.1.2.2.3 Fuerza de contacto estática *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.4 Fuerza de contacto media.
4.1.2.2.5 Comportamiento dinámico y calidad de la captación de corriente.
4.1.2.2.6 Separación entre pantógrafos utilizada para el diseño de la línea aérea de contacto.
4.1.2.2.7 Material del hilo de contacto.
4.1.2.2.8 Secciones de separación de fases.
4.1.2.2.9 Secciones de separación de sistemas.
4.1.2.2.10 Calentamiento de los conductores.
4.1.2.2.11 Distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto y tierra *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.12 Distancias de aislamiento entre partes en tensión de líneas de contacto de corriente alterna contiguas con fases distintas *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.13 Distancia entre conductores en paralelo *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.14 Dimensionamiento mecánico de la línea aérea de contacto *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.15 Sistemas de suspensión *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.16 Sistemas de compensación *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.17 Disposición de la línea de contacto en agujas aéreas y cruzamientos con otras catenarias *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.18 Disposición de los seccionamientos *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*
4.1.2.2.19 Catenaria rígida *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

4.1.2.3 Sistema de captación de datos de energía situado en tierra.
4.1.2.4 Disposiciones sobre protección contra choques eléctricos.
4.1.2.5 Túneles.

4.1.2.5.1 Segmentación de la línea aérea de contacto en los túneles.
4.1.2.5.2 Puesta a tierra de la línea aérea de contacto en los túneles.

4.1.2.6 Instalaciones de cambio de ancho *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

4.1.2.6.1 Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

4.1.2.7 Instalaciones de lavado bajo catenaria *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.2.8 Instalaciones en talleres con acceso a zona de pantógrafos *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

4.1.2.9 Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

4.2 ESPECIFICACIÓN FUNCIONAL Y TÉCNICA DE LAS INTERFACES.

4.2.1 Material rodante.
4.2.2 Infraestructura.
4.2.3 Control-mando y señalización.
4.2.4 Explotación y gestión del tráfico.
4.2.5 Túneles.

4.2.6 Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

4.3 NORMAS DE EXPLOTACIÓN.
4.4 PLAN DE MANTENIMIENTO.
4.5 COMPETENCIAS PROFESIONALES.
4.6 CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD.
4.7 REGISTRO DE INFRAESTRUCTURA.

5. COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

5.1 LISTA DE COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.
5.2 PRESTACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES.

6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD Y VERIFICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

6.1 COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

6.1.1 Procedimientos de evaluación de la conformidad.
6.1.2 Aplicación de los módulos.
6.1.3 Soluciones innovadoras de los componentes de interoperabilidad.
6.1.4 Procedimientos particulares de evaluación para el componente de interoperabilidad «línea aérea de contacto».
6.1.5 Declaración CE de conformidad de los componentes de interoperabilidad.

6.2 SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

6.2.1 Disposiciones generales.

6.2.1.1 Actuaciones en las que se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI).
6.2.1.2 Actuaciones en las que no se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI).

6.2.2 Aplicación de los módulos.
6.2.3 Soluciones innovadoras .
6.2.4 Procedimientos particulares de evaluación del subsistema.

6.2.4.1 Alimentación eléctrica.

6.2.4.1.1 Evaluación de la tensión útil media (4.1.2.1.2).
6.2.4.1.2 Evaluación de la corriente en reposo (4.1.2.1.3) (apartado no incluido en la ETI de Energía).
6.2.4.1.3 Evaluación del frenado de recuperación (4.1.2.1.4).
6.2.4.1.4 Evaluación de las medidas de coordinación de la protección eléctrica (4.1.2.1.5).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.1.5 Evaluación de armónicos y efectos dinámicos para los sistemas de alimentación de c.a. (4.1.2.1.6).
6.2.4.1.6 Evaluación de la Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua (4.1.2.1.7) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

6.2.4.2 Geometría de la línea aérea de contacto y calidad de la captación de corriente.

6.2.4.2.1 Evaluación de la fuerza de contacto estática (4.1.2.2.3) (apartado no incluido en la ETI de Energía).
6.2.4.2.2 Evaluación de la fuerza de contacto media (4.1.2.2.4) (apartado no incluido en la ETI de Energía).
6.2.4.2.3 Evaluación del comportamiento dinámico y la calidad de la captación de corriente (integración en un subsistema) (4.1.2.2.5).
6.2.4.2.4 Evaluación del material del hilo de contacto (4.1.2.2.7) (apartado no incluido en la ETI de Energía).
6.2.4.2.5 Evaluación de la longitud de las secciones de separación de fases (4.1.2.2.8) (apartado no incluido en la ETI de Energía).
6.2.4.2.6 Evaluación de las disposiciones sobre protección contra choques eléctricos (4.1.2.4).

6.2.4.3 Túneles.

6.2.4.3.1 Evaluación de la puesta a tierra de la línea aérea en los túneles (4.1.2.5.2) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

6.2.5 Evaluación del plan de mantenimiento (4.4).

6.3 SUBSISTEMAS QUE INCLUYEN COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD SIN DECLARACIÓN CE.

7. APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

7.1 DEFINICIONES.
7.2 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE ENERGÍA EN EL CASO DE LINEAS FERROVIARIAS NUEVAS.
7.3 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE ENERGÍA EN EL CASO DE LINEAS FERROVIARIAS EXISTENTES.

7.3.1 Establecimiento de la línea área de contacto y/o alimentación eléctrica.
7.3.2 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria.

7.3.2.1 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que no suponga un acondicionamiento o renovación del subsistema de energía.
7.3.2.2 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que suponga un acondicionamiento del subsistema de energía.
7.3.2.3 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que suponga una renovación del subsistema de energía.

7.3.3 Sustitución en el marco del mantenimiento.
7.3.4 Líneas electrificadas existentes que no están sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento.

7.4 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN A TÚNELES.

7.4.1 Túneles nuevos.
7.4.2 Túneles existentes.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

7.4.2.1 Acondicionamiento o renovación del túnel.
7.4.2.2 Ampliación de un túnel.

APÉNDICES DEL ANEXO II.

APÉNDICE A. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA INSTRUCCIÓN.
APÉNDICE B. REFERENCIAS NORMATIVAS.

B.1 REGLAMENTACIÓN CONTEMPLADA EN LA INSTRUCCIÓN IFE.
B.2 REFERENCIAS NORMATIVAS DE LA INSTRUCCIÓN IFE.

APÉNDICE C. VERIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADICIONALES Y NORMAS NACIONALES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.
APÉNDICE D. CUESTIONES PENDIENTES.
APÉNDICE E. CÁLCULO DE LA DESVIACIÓN LATERAL MÁXIMA DEL HILO DE CONTACTO.
APÉNDICE F. VELOCIDAD BÁSICA FUNDAMENTAL DEL VIENTO.
APÉNDICE G. SECCIÓN DE SEPARACIÓN DE SISTEMAS.

LIBRO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

a) Antecedentes legales.

El artículo 68.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, establece que, mediante orden del Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, se establecerán las condiciones técnicas sobre proyección y construcción de las infraestructuras ferroviarias y, en concordancia con dicho precepto legal, el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, establece en su artículo 76, que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, podrá aprobar Instrucciones Ferroviarias (IF) que debe cumplir todo subsistema y sus componentes, para poder obtener las correspondientes autorizaciones de entrada en servicio y que, en la elaboración de dichas Instrucciones, se realizarán consultas a los agentes del sector, con participación de expertos cualificados en la materia procedentes de administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, fabricantes de material rodante ferroviario y componentes ferroviarios, poseedores de material rodante, empresas mantenedoras y demás entidades que operen en el sector ferroviario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la presente Instrucción contiene, especificaciones que no han sido incluidas en las ETI de aplicación, complementando a éstas para la verificación del subsistema. En particular, pueden desarrollar, para cada subsistema o parte de subsistema, como mínimo, los siguientes contenidos:

i. Las exigencias derivadas de las normas nacionales.
ii. Los requisitos y pautas de mantenimiento precisos para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil del subsistema.
iii. Los procedimientos (módulos) de evaluación de la conformidad, idoneidad para el uso y verificación CE, que deben utilizarse para la verificación de los requisitos.
iv. Criterios para la determinación de los organismos de evaluación de la conformidad con las Instrucciones Ferroviarias.
v. Instrucciones específicas en el caso de renovación, mejora o acondicionamiento de subsistemas que ya han sido puestos en servicio.
vi. Medios nacionales aceptables de conformidad.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Objeto de la Instrucción.

En desarrollo del artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el objetivo de la presente Instrucción es recoger las especificaciones técnicas que junto con las ETI deberá cumplir el subsistema de energía para proceder a su autorización de entrada en servicio por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. De esta forma, el subsistema cumplirá los requisitos esenciales definidos en el anexo XI del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sin perjuicio de las comprobaciones de compatibilidad técnica e integración segura del subsistema cuando se integre en el sistema ferroviario que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria pueda realizar.

La presente Instrucción establece los siguientes requisitos agrupados en dos tipos: normas nacionales en el ámbito de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, e instrucciones adicionales.

– Normas nacionales en el ámbito de la Directiva (UE) 2016/797.

Estas normas se establecen en el libro segundo de la presente Instrucción.

Se trata de requisitos necesarios para garantizar la satisfacción de los requisitos esenciales, conforme al artículo 75 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en relación con la ETI de Energía (Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario de la Unión) y la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento 1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad sobre seguridad en los túneles ferroviarios del sistema ferroviario de la Unión Europea) (subsistema de energía). Se consideran los siguientes casos:

● Requisitos para los que las ETI determinan que se establezcan mediante normas nacionales.

– Instrucciones adicionales.

Estas normas se establecen en el libro tercero de la presente Instrucción.

Se consideran los siguientes casos:

● Requisitos de parámetros no incluidos en las ETI.
● Requisitos de parámetros de las ETI no definidos en las mismas.
● Cuestiones pendientes relacionadas con requisitos de las líneas de ancho métrico.

Las instrucciones adicionales son necesarias para garantizar un adecuado diseño y construcción del subsistema de energía en el ámbito de aplicación de esta Instrucción. Estás instrucciones no entran en contradicción con los requisitos de las ETI y, por tanto, no suponen un obstáculo para la circulación del material rodante interoperable.

Además de las especificaciones para las instrucciones adicionales, en el libro tercero se contemplan otros aspectos de la presente Instrucción, tales como, la definición del subsistema de energía, requisitos esenciales, prescripciones adicionales en relación con la evaluación de la conformidad de los componentes de interoperabilidad y verificación del subsistema de energía, y la aplicación de la Instrucción a dicho subsistema.

En relación con el cumplimiento de los requisitos de la presente Instrucción, se puede indicar el cumplimiento de algunas normas UNE-EN, ISO, etc. (véase el apartado B.2). En los casos en que la Instrucción haga una referencia explícita a tales normas, y no se indique expresamente que la conformidad con dicha norma sea una recomendación, estas serán de obligado cumplimiento. En el resto de los casos, el uso de las normas EN es de carácter voluntario. Sin embargo, es importante señalar que el uso de especificaciones europeas adoptadas por los organismos europeos de normalización permite una presunción de conformidad en relación con determinados

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

requisitos esenciales. Hay una relación de estas normas en las guías de aplicación de las ETI (en la página web de la Agencia Europea del Ferrocarril, http://www.era.europa.eu).

Por otra parte, la conformidad con la presente Instrucción no exime del cumplimiento de cualquier otra normativa obligatoria, aplicable al diseño y ejecución de los componentes de interoperabilidad y del subsistema de energía, normativa medioambiental, de seguridad y salud, etc.

c) Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción es aplicable al proyecto, construcción y mantenimiento del subsistema de energía de las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General de ancho ibérico, estándar europeo y métrico (excepto la línea Cercedilla-Cotos), definidas en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Esta Instrucción es de aplicación a:

– El subsistema de energía.

– Las interfaces del subsistema de energía con los subsistemas de material rodante, infraestructura, control-mando y señalización, y explotación y gestión del tráfico.

– La parte del subsistema funcional de mantenimiento relativa al subsistema de energía (instalaciones de lavado bajo catenaria).

Esta Instrucción es de aplicación a los túneles ferroviarios de la longitud indicada para cada requisito en el apartado correspondiente.

El concepto de subsistema de energía empleado en la presente Instrucción coincide con el descrito en el anexo X del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, siendo uno de los subsistemas de naturaleza estructural constitutivos del Sistema Ferroviario (Infraestructura; Energía; Control-Mando y Señalización en tierra; Control-Mando y Señalización a bordo; y Material Rodante).

La Instrucción no es aplicable en líneas con explotación tranviaria.

d) Componentes de interoperabilidad.

Uno de los objetivos de la Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016, transpuesta al ordenamiento interno mediante el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, es el de contribuir al desarrollo del mercado interior de tal forma que los equipos y componentes ferroviarios puedan ser aceptados y puedan circular libremente por el mercado comunitario. Para tal fin, las ETI permiten la armonización de requisitos para la fabricación de componentes que aseguren el cumplimiento de los requisitos esenciales al mismo tiempo que la interoperabilidad del sistema ferroviario. En particular, los componentes de interoperabilidad son aquellos componentes que se han detectado como fundamentales para el desarrollo de la interoperabilidad y que deberán contar con un certificado CE de conformidad antes de ponerse en circulación en el mercado.

e) Verificación del subsistema.

En la presente Instrucción también se recogen los módulos y procedimientos de evaluación necesarios para verificar la satisfacción de los requisitos esenciales y la conformidad del subsistema con los requisitos de la presente Instrucción. Se indica además el tipo de organismo que debe llevar a cabo dicha evaluación.

Con objeto de obtener la autorización de entrada en servicio, y una vez verificados los requisitos de las ETI por un organismo notificado y las normas nacionales, establecidas en el libro segundo de la presente Instrucción, por un organismo designado, el promotor deberá preparar las declaraciones pertinentes, es decir, la declaración «CE» de verificación junto con el expediente y la declaración de verificación sobre las normas nacionales, junto con el expediente elaborado por el organismo designado.

Asimismo, será necesario que el promotor emita un informe de verificación de las instrucciones adicionales establecidas en el libro tercero de la presente Instrucción, que

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

se integrará en el informe al que se refiere el apartado 2,a) del artículo 117 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. También se indica en la presente Instrucción el tipo de organismo encargado de evaluar dichas instrucciones adicionales.

f) Estrategia de implementación.

En el libro tercero de la presente Instrucción se define, en líneas generales, la estrategia que debe seguirse para la implementación de esta Instrucción y de las ETI correspondientes. En el capítulo 7 del libro tercero se especifican los casos de modificación del subsistema de energía en los que es necesaria una nueva autorización de entrada en servicio del subsistema de energía y aquellos en que no lo es.

LIBRO SEGUNDO

NORMAS NACIONALES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECTIVA (UE) 2016/797

1. INTRODUCCIÓN.

En el presente libro se incluyen las normas nacionales del subsistema de energía en el ámbito de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 75.3 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

En el cuadro 1 se relacionan las normas nacionales, los parámetros de las ETI respecto de los que se establecen las mismas, así como su justificación de acuerdo con el artículo 75.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Los procedimientos de evaluación de las normas nacionales se incluyen en el apartado 6.2 del libro tercero de la presente Instrucción.

Cuadro 1. Relación de normas nacionales

Ancho de vía aplicable (mm)	Norma nacional	Parámetro ETI	Art. 75.1
1435 / 1668	2.1. Geometría de la línea aérea de contacto.	4.2.9 ETI ENE	a)

2. NORMAS NACIONALES.

2.1 GEOMETRÍA DE LA LÍNEA AÉREA DE CONTACTO.

En las líneas de velocidad inferior a 250 km/h la altura de los hilos de contacto en los pasos a nivel cumplirá los siguientes requisitos:

– La altura nominal puede ser mayor que la establecida en el cuadro 2.1. En esos casos, la altura máxima ($HCW_{máx}$ de la figura 2.1) no puede ser mayor de 6,20 m.

– Si no se puede conseguir la altura máxima establecida en el cuadro 2.1, será necesario el montaje de pórticos de limitación de altura en los viales del paso. En esos casos la altura de los vehículos de carretera a los que se permite pasar por debajo de la línea aérea de contacto será tal que se garantice la distancia de aislamiento vertical de 0.50 m entre el punto más alto del vehículo de carretera (incluida su carga) y las partes activas.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 2.1 Alturas nominal y máxima del hilo de contacto

Altura nominal del hilo de contacto.	5300 mm
Altura máxima de diseño del hilo de contacto.	6000 mm[a]

[a] La altura máxima, $HCW_{máx}$, se obtendrá sumando al valor de la altura máxima de diseño, $HCW_{d,máx}$, las tolerancias a_5, a_6, $a_{7.}$ y a_{82} según la figura 2.1.

Figura 2.1 Relación entre las alturas del hilo de contacto y la posición de trabajo de los pantógrafos

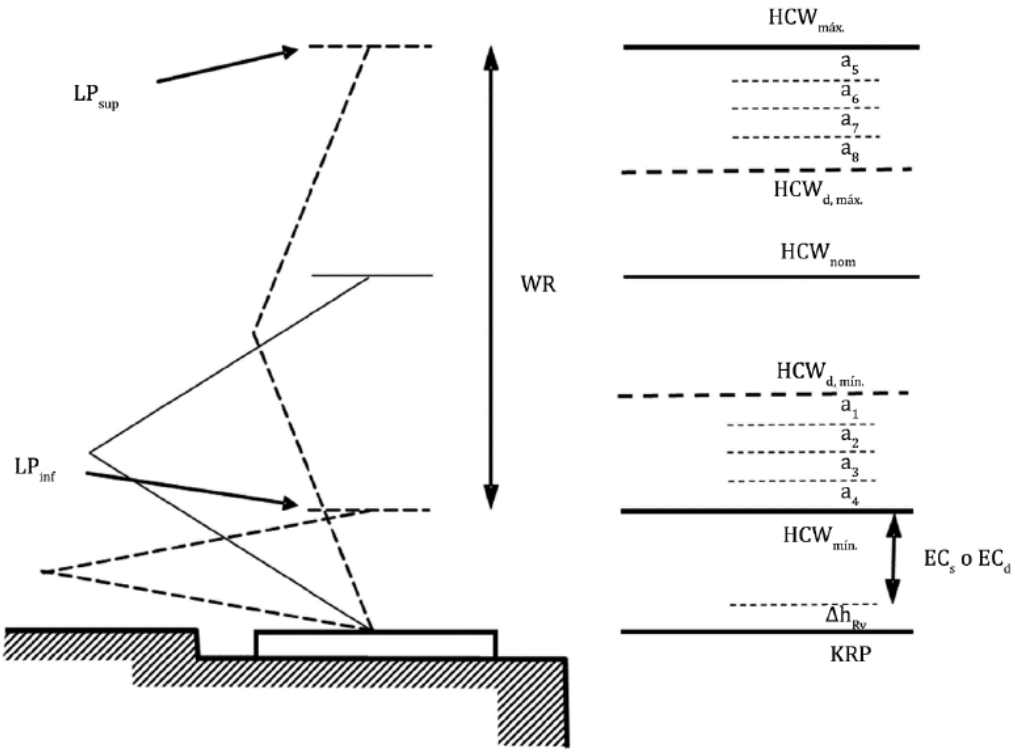

LP_{sup} Posición de trabajo superior del pantógrafo o colector (véase UNE-EN 50206-1, apartado 3.2.12).

LP_{inf} Posición de trabajo inferior del pantógrafo o colector (véase UNE-EN 50206-1, apartado 3.2.11).

WR Rango de trabajo del pantógrafo o colector (vèase UNE-EN 50206-1, apartado 3.2.13).

KRP Contorno de referencia cinemático.

EC_s y EC_d Distancias de aislamiento eléctrico, estático y dinámico, respectivamente.

HCW_{min} Altura mínima del hilo de contacto.

HCW_{max} Altura máxima del hilo de contacto.

$HCW_{d,min}$ Altura mínima de diseño del hilo de contacto.

$HCW_{d,max}$ Altura máxima de diseño del hilo de contacto.

HCW_{nom} Altura nominal del hilo de contacto.

a_1 Tolerancia vertical de la vía.

a_2 Tolerancia de la instalación del hilo de contacto para los desplazamientos descendentes del mismo.

a_3 Desplazamientos dinámicos descendentes del hilo de contacto.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a_4 Efectos de la carga de hielo y de la temperatura de los conductores.

a_5 Tolerancia vertical de la vía.

a_6 Elevación del hilo de contacto por el pantógrafo y desplazamiento dinámico del hilo de contacto.

a_7 Tolerancia de la instalación del hilo de contacto para los desplazamientos ascendentes del mismo.

a_8 Elevación del hilo de contacto debido al desgaste y a cualquier variación de temperatura en los conductores.

LIBRO TERCERO

INSTRUCCIONES ADICIONALES Y OTROS ASPECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA

1. CONTENIDO DEL PRESENTE LIBRO.

De conformidad con el artículo 76.3 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, en este libro se desarrollan los siguientes contenidos:

– Los requisitos y pautas de mantenimiento precisas para conservar las características técnicas exigibles a lo largo de la vida útil del subsistema.
– Los procedimientos (módulos) de evaluación de la conformidad y verificación, que deben utilizarse para la verificación de los requisitos.
– Criterios para la determinación de los organismos de evaluación de la conformidad con las Instrucciones Ferroviarias.
– Instrucciones específicas en el caso de renovación, mejora o acondicionamiento de subsistemas que ya han sido puestos en servicio.

Adicionalmente se desarrollan los siguientes contenidos:

– El ámbito de aplicación.
– Los parámetros y requisitos funcionales y técnicos que debe cumplir el subsistema de energía que no están contemplados en las ETI, así como sus interfaces con otros subsistemas. La evaluación de las características técnicas se realizará mediante los correspondientes ensayos o certificados, de conformidad con los requisitos y normas indicadas, emitidos por un laboratorio o entidad de certificación acreditado oficialmente.
– Los requisitos para las instalaciones de cambio de ancho relativos al subsistema de energía.
– Los requisitos para los túneles que no están contemplados en la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea), relativos al subsistema de energía y a otras instalaciones eléctricas.
– La estrategia de implementación de esta Instrucción.

En cuanto a las normas referenciadas en la presente Instrucción, será de aplicación la versión indicada en el apéndice B de la misma.

2. DEFINICIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

Según se define en la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, el subsistema de energía comprende el sistema de electrificación,

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

incluidas las líneas aéreas y el equipo en tierra del sistema de medición y de tarificación del consumo de electricidad.

Esta Instrucción comprende todas las instalaciones del subsistema de energía, necesarias para suministrar alimentación eléctrica a los trenes, en cumplimiento de los requisitos esenciales.

2.2 PARTES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

El subsistema de energía se compone de:

– Subestaciones: conectadas por un lado a la red eléctrica y por el otro al sistema de líneas aéreas de contacto del ferrocarril, transforman la alta tensión a una tensión y/o un sistema de alimentación eléctrica adecuados para los trenes. También se incluyen, en caso de alimentación de 2 x 25 kV c.a., los centros de autotransformación.

– Puestos de seccionamiento o puestas en paralelo: equipos eléctricos situados en puntos intermedios entre subestaciones para alimentar, poner en paralelo las líneas aéreas de contacto y proporcionar protección, aislamiento y alimentación auxiliar.

– Secciones de separación: equipos necesarios para permitir la transición entre distintos sistemas eléctricos o entre fases distintas del mismo sistema eléctrico.

– Sistema de la línea aérea de contacto: sistema que distribuye la energía a los trenes que circulan por la línea y se la transmite por medio de dispositivos de captación de corriente; la línea aérea de contacto está equipada con seccionadores accionados manualmente o a distancia, que son necesarios para poder aislar secciones o grupos del sistema de la línea aérea de contacto en función de las necesidades de explotación; los feeders de alimentación forman también parte del sistema de la línea aérea de contacto.

– Circuito de retorno: todos los conductores a lo largo del recorrido previsto de la corriente de tracción de retorno; por consiguiente, en lo que se refiere a este aspecto, el circuito de retorno forma parte del subsistema de energía y tiene una interfaz con el subsistema Infraestructura.

– El equipo en tierra del sistema de medida del consumo eléctrico del material rodante.

3. REQUISITOS ESENCIALES.

3.1 INTRODUCCIÓN.

Con arreglo al artículo 73.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el sistema ferroviario, los subsistemas y los componentes de interoperabilidad, incluidas las interfaces, deberán cumplir los requisitos esenciales definidos en términos generales en el anexo XI del citado Real Decreto.

3.2 CLASIFICACIÓN.

Los requisitos esenciales comprenden los siguientes apartados:

– Seguridad.
– Fiabilidad y disponibilidad.
– Salud.
– Protección medioambiental.
– Compatibilidad técnica.

3.3 VERIFICACIÓN.

La verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales por parte del subsistema de energía y de sus componentes de interoperabilidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y en la presente Instrucción.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4. INSTRUCCIONES ADICIONALES DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

La red ferroviaria es un sistema integrado cuya coherencia se ha de verificar. En el ámbito de la presente Instrucción dicha coherencia debe comprobarse, especialmente en lo referente a las especificaciones del subsistema de energía, las interfaces con los demás subsistemas del sistema ferroviario en el que se integra, y las normas de explotación y mantenimiento.

El presente capítulo establece los requisitos correspondientes a las instrucciones adicionales[1] que debe satisfacer el subsistema de energía. Dichos requisitos comprenden:

[1] Las instrucciones adicionales se definen en el apartado b) del libro primero de la presente Instrucción.

– Las especificaciones funcionales y técnicas para las instrucciones adicionales y las interfaces con otros subsistemas.
– Las normas de explotación no contempladas en las ETI.
– Las normas de mantenimiento no contempladas en las ETI, precisas para conservar las características técnicas exigibles a los componentes y al subsistema.
– Los aspectos de las competencias profesionales no contemplados en las ETI.
– Los aspectos de las condiciones de seguridad y salud no contemplados en las ETI.
– El registro de infraestructura.

Se incluyen asimismo las normas nacionales si bien los correspondientes requisitos se definen en el libro segundo de la presente Instrucción.

El presente capítulo contiene los requisitos que deben cumplir los subsistemas de energía en las líneas de ancho ibérico y estándar europeo no contemplados en las ETI. Los requisitos para dicho subsistema en las líneas de ancho métrico son una cuestión pendiente en la presente Instrucción y serán establecidos por el promotor. Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado b) de las Consideraciones Generales del libro primero, los requisitos para el subsistema de energía de las líneas de ancho métrico que establezca el promotor serán considerados como instrucciones adicionales en la presente Instrucción.

Los requisitos se han establecido basándose en las premisas fundamentales de normas europeas, ya sean normas EN, o bien normas de amplio reconocimiento y uso en ausencia de aquellas.

El material rodante que cumpla la normativa nacional de material rodante debe poder circular por las vías de las líneas que cumplan los valores límite establecidos en la presente Instrucción.

Los valores límite establecidos en la presente Instrucción no están concebidos para aplicarse como valores habituales de diseño. No obstante, los valores de diseño deben estar dentro de los límites fijados en la presente Instrucción.

Las soluciones innovadoras que no cumplan los requisitos especificados en la Instrucción y/o no se puedan evaluar como se indica en la misma, requerirán nuevas especificaciones y/o nuevos métodos de evaluación. A fin de permitir la innovación tecnológica, estas especificaciones y métodos de evaluación se elaborarán ateniéndose al procedimiento de soluciones innovadoras descrito en el apartado 6.1.3 y 6.2.3 del presente libro, según se trate de un componente de interoperabilidad o de un subsistema respectivamente.

La verificación de los requisitos del subsistema de energía establecidos en el presente capítulo se regirá por las fases y procedimientos que se indican en el apartado 6.2 del presente libro y en el cuadro C del apéndice C.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Para los apartados 4.1.2 a 4.7 del presente capítulo y los apéndices E, F y G:

– Siempre que se establecen instrucciones adicionales a requisitos definidos en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes incluyendo únicamente lo que se defina con carácter complementario a las mismas.

– Los parámetros no incluidos en las ETI se identifican añadiendo a continuación del título en letra cursiva la advertencia «parámetro no incluido en las ETI», e indicando a continuación que su contenido son instrucciones adicionales.

– Cuando no se establecen instrucciones adicionales a requisitos definidos en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes indicando solamente que no se incluyen instrucciones adicionales a dichos apartados.

– En los parámetros en los que se establecen normas nacionales se hace una referencia al libro segundo de la presente Instrucción.

4.1 ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA.

Las especificaciones funcionales y técnicas del subsistema de energía son los requisitos que deben satisfacer los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan al subsistema de energía.

Dichas especificaciones pueden variar en función del sistema de alimentación, la velocidad o el ancho de vía, o bien pueden ser aplicables a todas las líneas.

El subsistema de energía se diseñará de manera que se alcance el rendimiento requerido en lo que se refiere a:

(a) Gálibo de la línea.
(b) Velocidad de la línea.
(c) Intervalo mínimo entre trenes.
(d) Corriente máxima de los trenes.
(e) Factor de potencia de los trenes.
(f) Horarios y servicios previstos.
(g) Tensión útil media.
(h) Perfil y planta de la línea.
(i) Características de tracción de los trenes (curvas de tracción, frenado y esfuerzo resistente).
(j) Potencia de servicios auxiliares de los trenes.

4.1.1 Parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de energía.

Los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de energía son los siguientes:

A. Alimentación eléctrica.

– Tensión y frecuencia (4.1.2.1.1).
– Parámetros relacionados con el rendimiento del sistema de alimentación (4.1.2.1.2).
– Capacidad de transporte de corriente, sistemas de c.c., trenes en reposo (4.1.2.1.3).
– Frenado de recuperación (4.1.2.1.4).
– Medidas de coordinación de la protección eléctrica (4.1.2.1.5).
– Armónicos y efectos dinámicos para sistemas de alimentación eléctrica de c.a. (4.1.2.1.6).
– Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua (4.1.2.1.7).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

B. Geometría de la línea aérea de contacto y calidad de la captación de corriente.

– Geometría de la línea aérea de contacto (4.1.2.2.1).
– Gálibo del pantógrafo (4.1.2.2.2).
– Fuerza de contacto estática (4.1.2.2.3).
– Fuerza de contacto media (4.1.2.2.4).
– Comportamiento dinámico y calidad de la captación de corriente (4.1.2.2.5).
– Separación entre pantógrafos utilizada para el diseño de la línea aérea de contacto (4.1.2.2.6).
– Material del hilo de contacto (4.1.2.2.7).
– Secciones de separación de fases (4.1.2.2.8)
– Secciones de separación de sistemas (4.1.2.2.9).
– Calentamiento de los conductores (4.1.2.2.10).
– Distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto y tierra (4.1.2.2.11).
– Distancias de aislamiento entre partes en tensión de líneas de contacto de corriente alterna contiguas con fases distintas (4.1.2.2.12).
– Distancia entre conductores en paralelo (4.1.2.2.13).
– Dimensionamiento mecánico de la línea aérea de contacto (4.1.2.2.14).
– Sistemas de suspensión (4.1.2.2.15).
– Sistemas de compensación (4.1.2.2.16).
– Disposición de la línea de contacto en agujas aéreas y cruzamientos (4.1.2.2.17).
– Disposición de los seccionamientos (4.1.2.2.18).
– Catenaria rígida (4.1.2.2.19).

C. Sistema de captación de datos de energía situado en tierra

– Sistema de captación de datos de energía situado en tierra (4.1.2.3).

D. Disposiciones sobre protección contra choques eléctricos.

– Disposiciones sobre protección contra choques eléctricos (4.1.2.4).

E. Túneles (4.1.2.5).

– Segmentación de la línea aérea de contacto en los túneles (4.1.2.5.1).
– Puesta a tierra de la línea aérea de contacto en los túneles (4.1.2.5.2).

F. Instalaciones de cambio de ancho.

– Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho (4.1.2.6.1).

G. Instalaciones de lavado bajo catenaria.

– Instalaciones de lavado bajo catenaria (4.1.2.7).

H. Instalaciones en talleres con accesos a zona de pantógrafos.

– Instalaciones en talleres con accesos a zona de pantógrafos (4.1.2.8).

I. Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad.

– Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad (4.1.2.9).

4.1.2 Requisitos aplicables a los parámetros funcionales y técnicos que caracterizan el subsistema de energía.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2 de la ETI de Energía:

En el caso de vía con tres carriles, los requisitos de la presente Instrucción se deben aplicar de forma independiente para cada par de carriles destinados a ser utilizados como vías separadas, teniendo en cuenta el sucesivo posicionamiento del tercer carril.

Cuando la explotación inicial vaya a realizarse en ancho 1668 mm, el administrador de infraestructura autorizará el diseño de forma que sea posible su transformación posterior, para permitir la explotación con tercer carril o en ancho estándar europeo. Esta autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

Con carácter general, la construcción de nuevas líneas y la electrificación nueva de las existentes se proyectará con tensión de 25 kV c.a. El sistema de alimentación podrá ser 1 x 25 kV ó 2 x25 kV. La elección de uno u otro sistema dependerá de un estudio técnico-económico de cada caso, teniendo en cuenta aspectos medioambientales.

Una nueva electrificación en 3 kV c.c. se podrá admitir en tramos de longitud reducida que sean prolongación de redes existentes, siempre y cuando esté debidamente justificado y así sea autorizado por el administrador de infraestructura. En estos casos, cuando esté prevista la transformación del sistema de electrificación de la línea a 25 kV c.a., para la instalación de catenaria de 3 kV c.c. se utilizarán elementos y parámetros de diseño que permitan su posterior adaptación a 25 kV c.a. Esta autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

4.1.2.1 Alimentación eléctrica.

4.1.2.1.1 Tensión y frecuencia.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.3 de la ETI de Energía:

Se admitirán las tensiones de 25 kV c.a. 50 Hz, y de 3 kV c.c. en los casos especificados en el apartado 4.1.2 del presente libro, para todas las líneas, excepto en aquellas con $v \geq 250$ km/h, en las que se admitirá únicamente el sistema de 25 kV c.a. 50 Hz.

4.1.2.1.2 Parámetros relacionados con el rendimiento del sistema de alimentación.

Se incluye la siguiente instrucción adicional en relación con el apartado 4.2.4 de la ETI de Energía:

El diseño del sistema de energía garantizará la capacidad de la alimentación eléctrica para alcanzar el rendimiento especificado en el apartado 4.1 del presente libro.

4.1.2.1.2.1 Corriente máxima del tren.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.1 de la ETI de Energía:

El diseño del subsistema de energía se dimensionará para asegurar la capacidad de la alimentación necesaria y permitir la explotación de todos los trenes de acuerdo a la malla teórica prevista en la línea objeto del proyecto y de acuerdo con la ETI de Energía (Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario de la Unión) y la Orden TMA/576/2020, de 22 de junio, por la que se aprueba la «Instrucción ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches (IF MR ALC-20).

4.1.2.1.2.2 Factor de potencia y tensión útil media.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.4.2 de la ETI de Energía.

4.1.2.1.3 Capacidad de transporte de corriente, sistemas de c.c., trenes en reposo.

Se incluye la siguiente instrucción adicional en relación con el apartado 4.2.5 de la ETI de Energía:

La línea aérea de contacto de los sistemas de c.c. alimentados a 3 kV se diseñará para que soporte 200 A por pantógrafo con el tren en reposo, salvo en aquellas líneas en las que el valor máximo de la corriente en reposo incluido en el Registro de Infraestructura sea superior, en cuyo caso podrá adoptarse este valor.

4.1.2.1.4 Frenado de recuperación.

Se incluye la siguiente instrucción adicional en relación con el apartado 4.2.6 de la ETI de Energía:

Para los sistemas de alimentación eléctrica en c.c. se analizará la viabilidad técnico-económica de la instalación de equipos inversores en las subestaciones de tracción de nueva instalación.

4.1.2.1.5 Medidas de coordinación de la protección eléctrica.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.7 de la ETI de Energía.

4.1.2.1.6 Armónicos y efectos dinámicos para sistemas de alimentación eléctrica de c.a.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.8 de la ETI de Energía:

Los subsistemas de energía y de material rodante deben poder trabajar conjuntamente sin problemas de interferencia (sin superar los límites establecidos por el administrador de infraestructuras), tales como sobretensiones y otros aspectos descritos en el apartado 10 de la norma UNE-EN 50388 para los sistemas de alimentación de c.a. admitidos en el apartado 4.1.2.1.1 de. presente libro.

4.1.2.1.7 Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Este parámetro es de aplicación cuando se dan las condiciones que se establecen en el apartado 6 de la norma UNE-EN 50122-3.

Cuando en las proximidades de una línea electrificada existente se construya una nueva línea electrificada de un sistema diferente, dentro de la zona de interacción entre ambas se deben establecer los riesgos de interacción perjudicial, los tipos de interacción, las zonas de interacción, los límites de las tensiones de contacto admisible y los requisitos técnicos y medidas a aplicar para evitar dichos riesgos. Para ello será de aplicación la norma UNE-EN 50122-3.

Cada subsistema deberá adoptar las medidas de protección que sean precisas para mitigar los riesgos de interacción perjudicial identificados.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Los requisitos técnicos y límites admisibles de los parámetros de interacción serán los definidos por el administrador de infraestructura para las distintas tecnologías empleadas.

4.1.2.2 Geometría de la línea aérea de contacto y calidad de la captación de corriente.

4.1.2.2.1 Geometría de la línea aérea de contacto

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9 de la ETI de Energía:

Se diseñará la línea aérea de contacto al menos para pantógrafos con la geometría del arco indicada en la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre, relativo a las especificaciones técnicas de Interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario de la Unión Europea), apartado 4.2.8.2.9.2, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1. Para líneas nuevas, acondicionadas o renovadas, con ancho de vía de 1668 mm, la LAC se diseñará para su utilización con, al menos, uno de los pantógrafos con la geometría de arco especificada en la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), apartado 4.2.8.2.9.2.1 (1600 mm) o 4.2.8.2.9.2.2 (1950 mm).
2. En líneas renovadas o acondicionadas, alimentadas en 3kV c.c., se diseñará la LAC para al menos un pantógrafo con la geometría del arco especificada en la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), apartado 4.2.8.2.9.2.2 (1950 mm).
3. En líneas nuevas, acondicionadas o renovadas, alimentadas en 25kV c.a., se diseñará la LAC para permitir la utilización de ambos pantógrafos tal y como se especifica en la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), apartados 4.2.8.2.9.2.1 (1600 mm) y 4.2.8.2.9.2.2 (1950 mm).
4. Para líneas equipadas con vías con tres carriles se tendrá en cuenta además lo establecido en el apartado 4.1.2 del presente libro para dichas vías.

4.1.2.2.1.1 Altura del hilo de contacto.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.9.1 y 7.4.2.7.1 de la ETI de Energía:

En el cuadro 4.1.2.2.1.1 se dan las características admisibles de la geometría de las líneas aéreas de contacto.

Con carácter general en todas las líneas, la altura nominal del hilo de contacto estará de acuerdo con lo establecido en el cuadro 4.1.2.2.1.1. No obstante, cuando se trate de líneas acondicionadas y existan gálibos reducidos, fundamentalmente debido a la presencia de estructuras existentes (como túneles, pasos superiores y puentes de celosía), que no permitan alcanzar dicha altura nominal, se podrá disminuir la misma, justificando los motivos que dan lugar a la disminución de dicha altura nominal y su coherencia con el resto de los condicionantes contemplados en este apartado, u otros que pudieran afectarle del presente libro.

Para líneas de velocidad inferior a 250 km/h, en el caso de líneas nuevas de 3 kV c.c., y en la electrificación nueva a 3 kV c.c. de las existentes, con objeto de prever un cambio a 25 kV c.a., la altura mínima de diseño y la altura mínima se determinarán tomando como distancias de aislamiento las especificadas en el apartado 4.1.2.2.11 del presente libro para sistemas de 25 kV c.a., salvo que así se autorice por el administrador de infraestructuras. Esta autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

La altura nominal del hilo de contacto en las líneas de velocidad inferior a 250 km/h puede ser mayor en ciertos casos (por ejemplo, pasos a nivel, zonas de carga, etc.). En esos casos, la altura máxima ($HCW_{máx}$ de la figura 4.1.2.2.1.4) no puede ser mayor de 6,20 m.

Cuadro 4.1.2.2.1.1 Geometría de la línea aérea de contacto

Descripción	v ≥ 250 km/h	v < 250 km/h
Altura nominal del hilo de contacto (mm).	5300	
Altura mínima de diseño ($HCW_{d,mín}$) del hilo de contacto (mm).	5080	A determinar mediante los cálculos del apartado 4.1.2.2.1.4 del presente libro, en función del gálibo elegido [a]
Altura máxima de diseño ($HCW_{d,máx}$) del hilo de contacto (mm).	5300[b]	6000[b]
Variación de la altura del hilo de contacto (mm).	Véase el apartado 4.1.2.2.1.3 del presente libro.	
Desviación lateral máxima admisible (mm).	400 mm (para pantógrafo 1600 mm) [c] 550 mm (para pantógrafo 1950 mm) [c]	

[a] Para la relación entre la altura mínima de diseño, $HCW_{d,mín}$, y la altura mínima, $HCW_{mín}$, véase el apartado 4.1.2.2.1.4 del presente libro.

[b] La altura máxima, $HCW_{máx}$, se obtendrá sumando al valor de la altura máxima de diseño, $HCW_{d,máx}$, las tolerancias a_5, a_6, a_7 y a_8 según la figura 4.1.2.2.1.4.

[c] Los valores se ajustarán según el apéndice E.

En relación con el párrafo (3) del apartado 4.2.9.1 de la ETI de Energía (Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario de la Unión), en las líneas de velocidad inferior a 250 km/h la altura de los hilos de contacto en los pasos a nivel cumplirá las normas nacionales establecidas en el apartado 2.1 del libro segundo de la presente Instrucción.

4.1.2.2.1.2 Desviación lateral del hilo de contacto.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9.2 de la ETI de Energía:

En las condiciones ambientales definidas en la norma UNE-EN 50125-2 y con las tolerancias de montaje admitidas, la desviación lateral entre el hilo de contacto y el pantógrafo debe ser tal que no sea posible que el hilo de contacto se separe de la zona conductora del pantógrafo a menos que se haya diseñado específicamente para que así suceda en zonas de cambio de hilo de contacto. Se debe especificar un valor mínimo de descentramiento para cada proyecto, con el fin de mantener distancias de aislamiento adecuadas en seccionamientos, minimizar el desgaste del hilo de contacto y de la banda de frotamiento del pantógrafo y asegurar una carga radial mínima que permita el correcto funcionamiento de los atirantados. En condiciones de funcionamiento normales, el hilo de contacto debe estar contenido dentro de la banda de frotamiento del pantógrafo.

En el apéndice F se define la velocidad básica fundamental del viento ($V_{b,0}$) que se corresponde con la velocidad de referencia (V_R) para un periodo de retorno de 50 años, definida en la UNE-EN 50119 (véase también el apéndice A). Para evaluar la desviación producida por la fuerza del viento sobre los conductores de la línea aérea de contacto (sustentador, péndolas e hilo de contacto), esta velocidad de referencia se podrá corregir hasta un periodo de retorno mínimo de 10 años, conforme a lo indicado en el apartado 4.4.1 de la norma UNE-EN 50125-2. A partir de la fuerza del viento, evaluada con esta velocidad corregida, se determinará el desplazamiento máximo resultante en cada punto de la línea aérea de contacto. La evaluación de la fuerza del viento sobre los conductores individuales debe estar de acuerdo con el apartado 6.2.4 de la norma UNE-

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

EN 50119, para vanos individuales, y en el caso de que haya condiciones no contempladas en dicha norma se estudiará cada caso concreto.

La desviación lateral máxima del hilo o los hilos de contacto producida por el descentramiento y el viento lateral, no debe superar la desviación lateral máxima admisible del hilo de contacto recogida en el cuadro 4.1.2.2.1.1.

Se deben verificar de forma similar las distancias de aislamiento mecánicas y eléctricas de los conductores respecto a otras partes de la infraestructura ferroviaria, cuando estén expuestas al viento.

En el caso de vía con tres carriles, se cumplirá el requisito para cada par de carriles (diseñado para utilizarse como vía separada) que se vaya a evaluar de acuerdo con esta Instrucción.

4.1.2.2.1.3 Variación de la altura del hilo de contacto *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Si, debido a las condiciones locales, tales como la presencia de obstáculos (pasos superiores, túneles), es necesaria una variación de la altura del hilo de contacto, esta deberá conseguirse con el menor gradiente posible. Los valores de diseño para el gradiente y los cambios de gradiente no deberán superar los valores del cuadro 4.1.2.2.1.3 para las velocidades dadas.

Cuadro 4.1.2.2.1.3 Gradiente de la altura del hilo de contacto

Velocidad hasta km/h	Máximo gradiente[a]		Máxima variación de gradiente[a]	
		‰		‰
50	1/40	25	1/40	25
60	1/50	20	1/100	10
100	1/167	6	1/333	3
120	1/250	4	1/500	2
160	1/500	2	1/1000	1
200	1/1000	1	1/2000	0,5
250	1/1000	1	1/2000	0,5
>250	1/2500	0,4	1/5000	0,2

[a] Los valores de máximo gradiente y máxima variación de gradiente que aparecen en el cuadro ya tienen en consideración las tolerancias de montaje y medida.

Para las velocidades superiores a 120 km/h y hasta 200 km/h, cuando no sea posible alcanzar los valores del cuadro 4.1.2.2.1.3, se cumplirán al menos los valores establecidos en la tabla 12 de la norma UNE-EN 50119.

Para instalaciones de catenaria rígida véase el apartado 4.1.2.2.19 del presente libro.

4.1.2.2.1.4 Altura mínima de diseño ($HCW_{d,mín)}$ y altura mínima ($HCW_{mín}$) del hilo de contacto ($HCW_{mín}$).

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.9.1 de la ETI de Energía:

La altura mínima del hilo de contacto deberá ser siempre mayor que la envolvente máxima del vehículo, teniendo en cuenta la distancia de aislamiento eléctrico en el aire, la mínima altura de trabajo del pantógrafo, las condiciones ambientales (principalmente

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

hielo) y las oscilaciones verticales de la línea de contacto, para evitar la formación de arcos entre el hilo de contacto y las partes puestas a tierra de los vehículos.

Véase la figura 4.1.2.2.1.4 para la relación entre las alturas del hilo de contacto y las alturas de trabajo de los pantógrafos.

Figura 4.1.2.2.1.4 Relación entre las alturas del hilo de contacto y la posición de trabajo de los pantógrafos

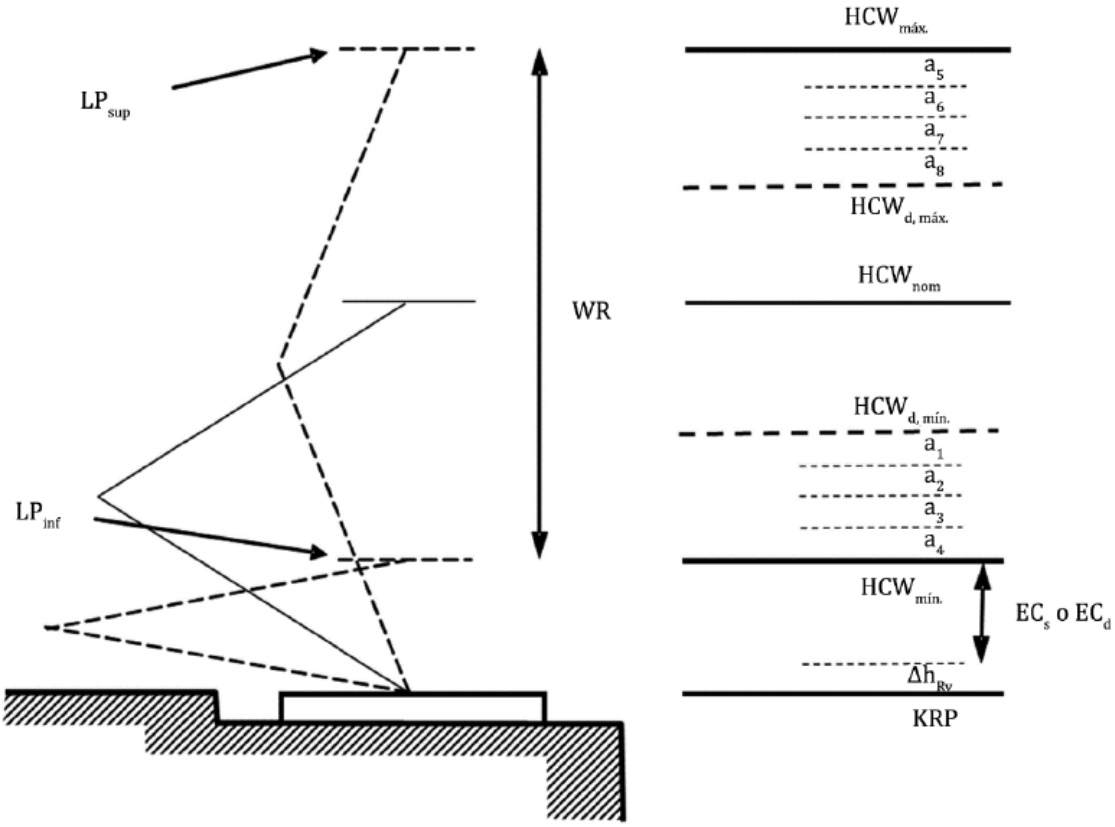

LP_{sup} Posición de trabajo superior del pantógrafo o colector (véase UNE-EN 50206-1, apartado 3.2.12).

LP_{inf} Posición de trabajo inferior del pantógrafo o colector (véase UNE-EN 50206-1, apartado 3.2.11).

WR Rango de trabajo del pantógrafo o colector (véase UNE-EN 50206-1, apartado 3.2.13).

KRP Contorno de referencia cinemático.

EC_s y EC_d Distancias de aislamiento eléctrico, estática y dinámica, respectivamente.

$HCW_{mín}$ Altura mínima del hilo de contacto.

$HCW_{máx}$ Altura máxima del hilo de contacto.

$HCW_{d,mín}$ Altura mínima de diseño del hilo de contacto.

$HCW_{d,máx}$ Altura máxima de diseño del hilo de contacto.

HCW_{nom} Altura nominal del hilo de contacto.

a_1 Tolerancia vertical de la vía.

a_2 Tolerancia de la instalación del hilo de contacto para los desplazamientos descendentes del mismo.

a_3 Desplazamientos dinámicos descendentes del hilo de contacto.

a_4 Efectos de la carga de hielo y de la temperatura de los conductores.

a_5 Tolerancia vertical de la vía.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

a_6 Elevación del hilo de contacto por el pantógrafo y desplazamiento dinámico del hilo de contacto.

a_7 Tolerancia de la instalación del hilo de contacto para los desplazamientos ascendentes del mismo.

a_8 Elevación del hilo de contacto debido al desgaste y a cualquier variación de temperatura en los conductores.

Para determinar la altura mínima de diseño, se consideran por separado la hipótesis estática, considerando el tren detenido, y la dinámica, considerando el tren circulando, y adoptando el valor más restrictivo.

Se definen a continuación las distintas variables de la figura 4.1.2.2.1.4:

EC Distancia de aislamiento aplicable: se adoptarán los valores según la especificación a la que se refiere la tabla 2 de la UNE-EN 50119, en función de hipótesis aplicable, considerando la variable EC_s para la distancia de aislamiento estática y EC_d para la distancia de aislamiento dinámica, según se definen en el apartado 3.2 de la UNE-EN 50119.

a_1 Tolerancia vertical de la vía, se tomarán los siguientes valores:

– Para vía balastada: 20 mm.
– Para vía en placa: 5 mm.

a_2 Tolerancia de montaje del hilo de contacto: se tomará siempre un valor de 10 mm.

a_3 Desplazamientos dinámicos descendentes del hilo de contacto: este valor debe obtenerse mediante simulación dinámica para cada tipo de catenaria, y depende tanto del vano máximo como de la velocidad.

a_4 Efectos de la carga de hielo y de la temperatura de los conductores: en catenaria compensada el efecto de la temperatura no se considera, y solo debe calcularse el incremento de flecha en el hilo de contacto por sobrecarga de hielo en sustentador e hilos de contacto, según la siguiente formula:

$$a_{4ice} = \frac{g_{IK}\, L^2}{8\,(T_{cat} + T_{cont})}$$

L: longitud del vano (m).

T_{cat}: tensión mecánica del sustentador (N).

T_{cont}: tensión mecánica del hilo de contacto (N).

g_{IK}: cargas del manguito de hielo, conforme a los valores de UNE-EN 50125-2 (Tabla 4), cuya aplicación en las líneas de la RFIG se resume en el cuadro 4.1.2.2.1.4.1.

Cuadro 4.1.2.2.1.4.1 Valores de carga de hielo

Altitud sobre el nivel del mar (m)	Carga de hielo en sustentador y otros cables (N/m)	Carga de hielo en hilos de contacto (N/m)
0-499	0	0
500-1000	3,5	1,75
1001-1500	7	3,5
>1500	15	7,5

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En los túneles, a los valores de la tabla anterior se podrá aplicar un factor corrector K_{tun} sobre el riesgo de formación de hielo, en función de la longitud del mismo y de la altura sobre el nivel del mar, según el cuadro 4.1.2.2.1.4.2.

Cuadro 4.1.2.2.1.4.2 Coeficiente corrector K_{tun} de la carga de hielo en túnel

Altitud sobre el nivel del mar	Longitud del túnel (L_{tun})		
	$L_{tun} \leq 300$ m	300 m < $L_{tun} \leq 500$ m	$L_{tun} > 500$ m
0 – 499 m	n/a	n/a	n/a
500 – 1000 m	0,6	0,3	0,2
> 1000 m	1,0	0,7	0,6

Salvo casos o estudios particulares, el valor de la carga de hielo a aplicar será homogéneo en todo el túnel, adoptándose el rango de altitud que corresponde a la mayor parte del túnel, y calculado considerando la longitud correspondiente al vano medio ([1]).

[1] NOTA: La longitud del vano medio del túnel analizado se calculará como la media aritmética de las longitudes de vano, redondeados al alza.

KRP Altura del contorno de referencia del gálibo cinemático: se obtendrá en función del gálibo considerado de la «Instrucción Ferroviaria de Gálibos» (Orden FOM/1630/2015).

Δh_{RV} Desplazamiento por inscripción en acuerdo vertical de vía; se calcula como:

$$\Delta h_{RV} = \frac{50}{R_V}$$

siendo R_V: Radio del acuerdo vertical.

Las alturas mínimas de diseño serían, por tanto:

– Hipótesis Estática: $HCW_{d,mín,EST.} = KRP + \Delta h_{RV} + EC_s + a_1 + a_2 + a_{4.}$
– Hipótesis Dinámica: $HCW_{d,mín,DIN.} = KRP + \Delta h_{RV} + EC_d + a_1 + a_2 + a_3 + a_{4.}$

Resultando que la altura mínima del hilo de contacto por diseño sería el valor máximo de las hipótesis estática y dinámica.

– $HCW_{d,mín.} = máx\ (HCW_{d,mín.,EST}; HCW_{d,mín.,DIN})$.

4.1.2.2.2 Gálibo del pantógrafo.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.10 de la ETI de Energía:

En caso de que se permitan varios pantógrafos por una vía, el gálibo mecánico y eléctrico del pantógrafo deberá ser la envolvente del gálibo obtenido para cada uno de los pantógrafos.

En el caso de vías con tercer carril, para la circulación simultánea de vehículos en ancho de vía nominal de 1668 mm y 1435 mm, el gálibo mecánico y eléctrico del pantógrafo será la envolvente del gálibo obtenido para cada vía.

En el caso de líneas inicialmente diseñadas con ancho de vía nominal de 1668 mm en las que se prevea un futuro cambio a ancho de vía nominal de 1435 mm con

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

descentramiento del eje de la vía, el gálibo mecánico y eléctrico del pantógrafo será la envolvente del gálibo obtenido en las dos situaciones.

En líneas electrificadas en 3 kV c.c. en las que se prevea una futura transformación a 25 kV c.a., el cálculo del gálibo eléctrico del pantógrafo deberá tener en cuenta asimismo las distancias de aislamiento correspondientes a la tensión de 25 KV c.a.

Ningún componente del subsistema de energía entrará dentro del gálibo mecánico cinemático del pantógrafo salvo el hilo de contacto y el brazo de atirantado. Cualquier otro elemento que no esté aislado y se encuentre conectado a tierra o a potencial diferente al de la línea aérea de contacto deberá, además, encontrarse fuera del gálibo eléctrico del pantógrafo.

Los gálibos mecánico cinemático y eléctrico del pantógrafo se determinarán empleando la metodología que se muestra en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM 1630/2015, de 14 de julio). Para la determinación de dichos gálibos se considerará la simplificación de los perfiles de pantógrafo de 1950 mm y 1600 mm indicados en las figuras 4.1.2.2.2.a y 4.1.2.2.2.b. Ambas simplificaciones son las envolventes de los pantógrafos que se utilizan en las líneas definidas en el apartado 1.1 a la entrada en vigor del presente libro.

Figura 4.1.2.2.2.a Simplificación del perfil de pantógrafo de 1950 mm (distancias en milímetos)

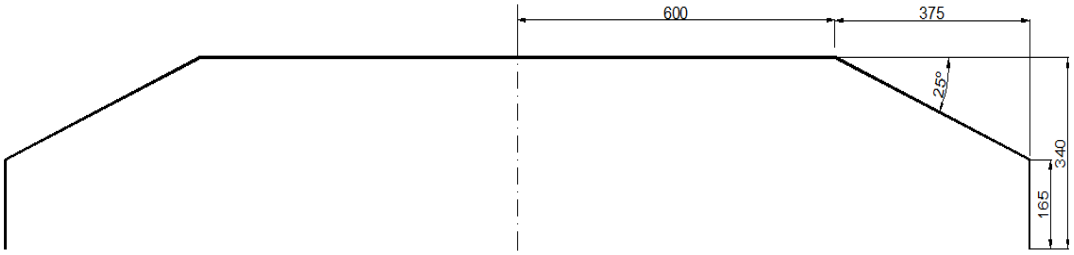

Figura 4.1.2.2.2.b Simplificación del perfil de pantógrafo de 1600 mm (distancias en milímetros)

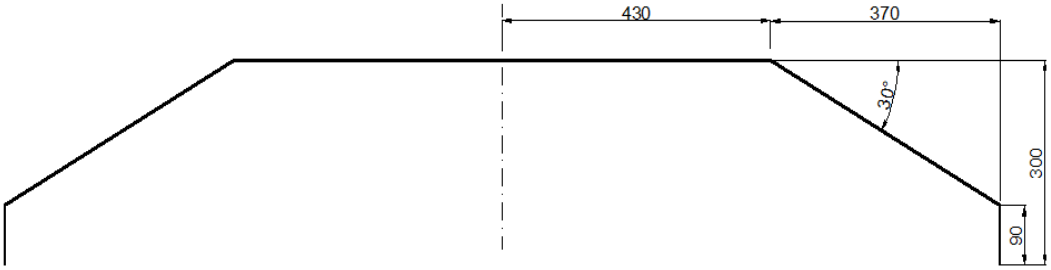

Además del cumplimiento de los gálibos mecánico cinemático y eléctrico del pantógrafo, deberá quedar libre un espacio adicional para alojar los equipos de la línea aérea de contacto.

4.1.2.2.3 Fuerza de contacto estática *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La línea aérea de contacto estará diseñada para una fuerza de contacto estática comprendida dentro del intervalo especificado en el cuadro 4.1.2.2.3.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.2.2.3 Fuerzas de contacto estáticas

Sistema	Intervalo de aplicación de la fuerza de contacto estática (N)
c.a. 25 kV	60 a 90
c.c. 3 kV	90 a 120

4.1.2.2.4 Fuerza de contacto media.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.11 de la ETI de Energía.

4.1.2.2.5 Comportamiento dinámico y calidad de la captación de corriente,

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.12 de la ETI de Energía:

El equipo de la línea aérea de contacto debe estar diseñado para permitir las fuerzas de contacto máximas admisibles entre el pantógrafo y el hilo de contacto. Deben tenerse en cuenta los efectos aerodinámicos que se producen a la máxima velocidad admisible del vehículo.

La fuerza de contacto mínima debe ser positiva para asegurar que no hay pérdida de contacto entre el pantógrafo y la línea aérea de contacto.

Los valores de las fuerzas varían con diferentes combinaciones de pantógrafos y sistemas de líneas aéreas de contacto. Los valores simulados o medidos de las fuerzas de contacto entre el hilo de contacto y la banda de frotamiento no deben sobrepasar el margen determinado en el cuadro 4.1.2.2.5.a.

Cuando las fuerzas de contacto se usen para verificar la calidad de la captación de corriente, el valor medio y la desviación estándar de la fuerza de contacto deben ser los criterios de dicha calidad.

La fuerza de contacto media (F_m) más tres desviaciones típicas en una línea al aire libre será igual o inferior al valor máximo definido en el cuadro 4.1.2.2.5.a. La fuerza de contacto media menos tres desviaciones típicas debe ser positiva.

Cuadro 4.1.2.2.5.a Fuerza de contacto entre el pantógrafo y el hilo de contacto

Sistema	Velocidad (km/h)	Fuerza de contacto media	
		Máxima (N)	Mínima (N)
25 kV c.a.	≤ 200	300	> 0
	200 < v ≤ 320	350	
	> 320	400	
3 kV c.c.	≤ 200	300	> 0
	> 200	400	

El cumplimiento de los requisitos de comportamiento dinámico se verificará con arreglo al apartado 7.3 de la norma UNE-EN 50367, mediante la evaluación de:

– la elevación del hilo de contacto
y
– la fuerza de contacto media F_m y la desviación estándar $\sigma_{max.}$

Los valores que deben alcanzarse se indican en el cuadro 4.1.2.2.5.b.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.1.2.2.5.b Requisitos de comportamiento dinámico y calidad de la captación de corriente (según la ETI de Energía, Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, cuadro 4.2.12)

Requisito	Todas las líneas (para cualquier velocidad)
Espacio mínimo para la elevación del brazo de atirantado.	2 S_0*
Fuerza de contacto media $F_{m.}$	Véase el apartado 4.1.2.2.4 del presente libro.
Desviación estándar máxima a la velocidad máxima de la línea σ_{max} (N).	0,3 $F_{m.}$

* S_0 es la elevación del hilo de contacto en un brazo de atirantado, producida en las condiciones normales de funcionamiento con uno o varios pantógrafos con el límite superior de la fuerza de contacto media F_m a la velocidad máxima de la línea (según la norma UNE-EN 50119) y para una longitud de vano máxima. El valor del parámetro S_0 puede ser obtenido mediante cálculo, simulación o medición. El espacio para la elevación libre y sin restricciones del hilo de contacto en el soporte debe ser como mínimo el doble de la elevación teórica. Cuando la elevación del brazo de atirantado está físicamente limitada debido al diseño de la línea aérea de contacto, es admisible reducir el espacio necesario a 1,5 S_0 (aplíquese el apartado 5.10.2 de la norma UNE-EN 50119).

Para el caso de vía de tres carriles, se deberá estudiar el parámetro S_0 para todas las posibles circulaciones en ambos anchos, teniendo en cuenta los pantógrafos utilizados y la posición del tercer carril, adoptando el que resulte más restrictivo.

Para las definiciones, valores y métodos de ensayo hay que remitirse a las normas UNE-EN 50317 y UNE-EN 50318, además del apartado 6.2.4.2.3 del presente libro.

Para componentes rígidos, como los aisladores de sección en los sistemas de la línea aérea de contacto para velocidades de hasta 200 km/h, la fuerza de contacto puede aumentar hasta un máximo de 350 N.

4.1.2.2.6 Separación entre pantógrafos utilizada para el diseño de la línea aérea de contacto.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.13 de la ETI de Energía.

4.1.2.2.7 Material del hilo de contacto.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.14 de la ETI de Energía.

4.1.2.2.8 Secciones de separación de fases.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.15.1 de la ETI de Energía:

Con carácter general, se deberá evitar la instalación de las secciones de separación de fases tanto en el interior de los túneles como en zonas próximas a señales de parada, en curvas de radio reducido o en rampas pronunciadas. Cuando por las condiciones del replanteo resulten inevitables tales circunstancias, el proyecto deberá justificar mediante un estudio de simulaciones de marcha de tren que, en condiciones normales de explotación y con la malla prevista, ningún tren quedará detenido dentro de la sección de separación de fases. En el caso de tener que instalar secciones de separación de fases en túneles se llevará a cabo una evaluación y valoración del riesgo ante situaciones de emergencia, conforme a los métodos comunes de seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013), para la dotación de las medidas

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

de seguridad que resulten necesarias para el control y mitigación de los peligros identificados a un nivel aceptable.

La longitud total D de las secciones neutras se define en el apéndice A. Para el cálculo de D se tendrán en cuenta las distancias de aislamiento eléctrico de conformidad con el apartado 4.1.2.2.11 del presente libro y una elevación de S_0, definida en el apartado 4.1.2.2.5 del mismo. Para el cálculo de D en las secciones correspondientes al esquema del apartado A.1.2 del anexo A de la UNE-EN 50367, véase el apartado 6.2.4.2.5 del presente libro.

Líneas con velocidad v ≥ 250 km/h.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con los apartados 4.2.15.2 y 7.4.2.7.2 de la ETI de Energía.

Líneas con velocidad v ≤ 250 km/h.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.15.3 de la ETI de Energía.

4.1.2.2.9 Secciones de separación de sistemas.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.16 de la ETI de Energía:

Un sistema de separación entre sistemas de c.a. y c.c. precisa adoptar medidas adicionales en el circuito de retorno tal como se especifica en los apartados 5.2 y 6 (salvo el 6.7) de la norma UNE-EN 50122-2.

El paso por la sección de separación entre sistemas de c.a. y c.c. se realizará con el pantógrafo bajado, y por consiguiente con los interruptores principales abiertos, y sin tocar el hilo de contacto.

Las secciones se diseñarán de forma que se eliminen los arcos eléctricos formados por un pantógrafo levantado de forma no intencionada. Para ello, se recomienda instalar equipos que desconecten ambos sistemas de alimentación si un pantógrafo permanece levantado (por ejemplo, mediante detectores de tensión, inductivos, de elevación del hilo, etc).

La sección de separación de sistemas se incluye en el apéndice G, figura G. Además, deberá cumplir lo establecido en el apartado A.1.3 de la norma UNE-EN 50367. La longitud total D de la sección neutra se define en el apéndice A. Para el cálculo de D se tendrán en cuenta las distancias de aislamiento eléctrico de conformidad con el apartado 4.1.2.2.11 del presente libro y una elevación S_0, definida en el apartado 4.1.2.2.5 de la misma.

4.1.2.2.10 Calentamiento de los conductores.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.5.(3) de la ETI de Energía.

4.1.2.2.11 Distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto y tierra *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Las distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto y tierra cumplirán lo establecido en el apartado 5.1.3 de la norma UNE-EN 50119 para los sistemas de alimentación objeto de la presente Instrucción.

En líneas nuevas de 3 kV c.c. las distancias de aislamiento mínimas serán las aplicables a c.a. en la tabla 2 de la norma UNE-EN 50119 para prever un cambio a 25 kV c.a. Este requisito también será de aplicación en la electrificación nueva a 3 kV c.c. de

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

las líneas existentes, salvo que así se autorice expresamente por el administrador de infraestructuras. Esta autorización, previa consulta de las empresas ferroviarias que ya operen o tengan previsto operar, podrá realizarse en el documento de aprobación del proyecto, mencionando los parámetros específicos en dicho documento.

En suspensiones articuladas de cables debe tenerse en cuenta el movimiento de dicha suspensión por la acción del viento sobre el conductor.

Debe tenerse en cuenta la presión del viento añadida por elementos fijados a los conductores tales como balizas, dispositivos anticolisión para avifauna, etc.

4.1.2.2.12 Distancias de aislamiento entre partes en tensión de líneas de contacto de corriente alterna contiguas con fases distintas *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Para un sistema de línea aérea de contacto puede haber una diferencia de fase entre las diferentes partes del sistema, resultando una tensión entre fases mayor que la tensión nominal. En sistemas con autotransformador de 50 kV, existe una diferencia de fase de 180.º entre todas las partes en tensión conectadas a la línea del *feeder* y todas las partes en tensión conectadas a la línea aérea de contacto.

Para sistemas de corriente alterna monofásicas, la diferencia de fase entre 120.º y 180.º en emplazamientos de secciones neutras se traduce en un efecto similar.

El cuadro 4.1.2.2.12 proporciona límites para las distancias de aislamiento recomendadas en el aire que deberían alcanzarse entre las partes en tensión de un sistema de la línea de contacto en corriente alterna con fases diferentes.

Cuadro 4.1.2.2.12 Distancia de aislamiento entre fases diferentes

Tensión nominal (kV)	Diferencia de fase (grados)	Tensión relativa (kV)	Distancia de aislamiento recomendada (mm)	
			Estática	Dinámica
25	120	43,3	400	230
25	180	50	540	300

Cuando un pantógrafo pasa por el solape de una sección de separación de fases, durante un breve periodo de tiempo una tensión entre fases actúa entre ambas líneas de contacto. Por tanto, la distancia de aislamiento entre ambas líneas de contacto se debe seleccionar de acuerdo con las distancias de aislamiento dinámicas que se establecen en el cuadro 4.1.2.2.12. Esta distancia de aislamiento debe mantenerse en todos los casos.

4.1.2.2.13 Distancia entre conductores en paralelo *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Este parámetro es de aplicación a los cables desnudos que forman parte del sistema de la línea aérea de contacto (según se define en el apartado 3.1.1 de la UNE-EN 50119), excepto el hilo o hilos de contacto, el sustentador, sus colas o conductores de anclaje, colas de puntos fijos y péndolas.

Para estos elementos, las distancias entre los conductores en paralelo a distinta fase en las líneas de 25 kV c.a., o entre los conductores en paralelo de distinto circuito o paquete eléctrico en la líneas de 3 kV c.c., será de aplicación el apartado 5.4.1 de la ITC-LAT 07, Instrucción Técnica complementaria al Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (Real Decreto 223/2008,

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09), donde se regulan las distancias mínimas entre conductores entre sí, según la fórmula siguiente:

$$D = K\sqrt{F + L} + K'D_{pp}$$

Donde:

D Separación entre conductores en metros;

K Coeficiente que depende de la oscilación de los conductores con el viento, que se tomará como 0,6 según la tabla 16 del ITC LAT 07 (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero);

F Flecha máxima en metros, según el apartado 3.2.3 de la ITC-LAT 07 (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero);

L Longitud en metros de la cadena de suspensión. En el caso de conductores fijados al apoyo por cadenas de amarre o aisladores rígidos L = 0;

K' Coeficiente que depende de la tensión nominal de la línea, que se tomará como 0,75 según el apartado 5.4.1 del ITC-LAT 07 y el artículo 3 del capítulo I del citado Reglamento (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero);

D_{pp} Distancia mínima aérea especificada, para prevenir una descarga disruptiva durante sobretensiones de frente lento o rápido entre:

– conductores de fase para líneas de 25 kV c.a. Se tomará como 0,7 según la tabla 15 de la ITC-LAT 07 (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero), salvo para el caso de conductores con diferencia de fase de 180.º en el que se tomará como 0,8.

– conductores para líneas de 3 kV c.c. Se tomará como 0,10 m según la tabla 15 de la ITC-LAT 07 (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero).

4.1.2.2.14 Dimensionamiento mecánico de la línea aérea de contacto *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Para el dimensionamiento mecánico de la línea aérea de contacto serán de aplicación los apartados 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 de la norma UNE-EN 50119, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Dimensionamiento mecánico de los hilos de contacto.

Además de lo dispuesto en el apartado 5.3 de la UNE-EN 50119 aplicarán las siguientes consideraciones:

En la expresión para el cálculo del esfuerzo de tracción máximo admisible se tendrá en cuenta que el esfuerzo de tracción de rotura mínimo del hilo de contacto, σ_w, es el valor, para cada tipo de hilo, de la «mínima resistencia a la tracción» que establece la tabla 4 del apartado 4.7.1 de la norma UNE-EN 50149.

En relación con el desgaste admisible, $K_{desgaste}$, el factor x, que expresa el desgaste admisible como una proporción del área total de la sección transversal, lo deberá fijar el administrador de la infraestructura. Este valor deberá tener en cuenta las condiciones eléctricas y térmicas de funcionamiento previstas para el hilo de contacto por el administrador de Infraestructuras, en todos los estados previstos y de acuerdo con los requisitos de la presente Instrucción.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

b) Dimensionamiento mecánico del sustentador.

Además de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la UNE-EN 50119, aplicarán las siguientes consideraciones:

En la expresión para el cálculo de la carga de tracción máxima admisible se tendrá en cuenta que la carga mínima de rotura F_{Bmin} del sustentador se determinará según la normativa aplicable al tipo de cable empleado.

En relación con las cargas de viento, K_{viento}, la velocidad del viento a considerar será la velocidad básica fundamental indicada en el apéndice F y definida en el apéndice A de la presente Instrucción.

c) Dimensionamiento mecánico de otros conductores trenzados.

Se cumplirá lo especificado en el apartado 5.5 de la UNE-EN 50119.

d) Dimensionamiento mecánico de alambres.

Se cumplirá lo especificado en el apartado 5.6 de la UNE-EN 50119.

e) Dimensionamiento mecánico de cables de materiales no conductores.

Además de lo dispuesto en el apartado 5.7 de la UNE-EN 50119, aplicarán las siguientes consideraciones:

En la expresión para el cálculo de la carga de tracción máxima admisible en funcionamiento, la carga mínima de rotura F_{Bmin} de los cables de materiales no conductores se determinará según la normativa aplicable al tipo de cable empleado.

En relación con las cargas de viento, K_{viento}, la velocidad del viento a considerar será la velocidad básica fundamental indicada en el apéndice F y definida en el aapéndice A de la presente Instrucción.

4.1.2.2.15 Sistemas de suspensión *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Las catenarias compensadas deben estar suspendidas mediante ménsulas o soportes que permitan el desplazamiento longitudinal. Las catenarias no compensadas pueden estar sostenidas por ménsulas o soportes fijos.

En los lugares en que la velocidad de la línea sea mayor de 100 km/h o donde se demanden elevadas corrientes de funcionamiento, se debería utilizar una catenaria con sustentador u otro sistema de suspensión.

Solo se admitirá catenaria sin sustentador de manera excepcional en puntos singulares donde no sea posible otro tipo de solución.

4.1.2.2.16 Sistemas de compensación *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Las tensiones en los hilos de contacto y sustentadores deben mantenerse dentro de los parámetros del diseño del sistema. Para asegurar una correcta captación de corriente a velocidades por encima de 100 km/h, los hilos de contacto deben compensarse. Los sustentadores deben contar también con compensación para velocidades por encima de 120 km/h.

Para velocidades por encima de 140 km/h, los sustentadores y los hilos de contacto deben contar con compensación independiente.

En el caso de catenarias compensadas, la tensión mecánica local en la línea aérea de contacto puede variar debido al descentramiento de los hilos de contacto a lo largo de la vía, al rendimiento de las compensaciones y al rozamiento de las ménsulas. Debe

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

tenerse en cuenta la máxima variación permisible de la tensión mecánica en la línea aérea de contacto.

Debe evitarse, mediante el replanteo correspondiente, la ubicación de los elementos de compensación dentro de los túneles. Cuando por la longitud de los mismos esto no fuera posible, y con el fin de evitar obstáculos en los pasillos longitudinales de evacuación de los túneles conforme al apartado 4.1.4.9.8 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden), es necesario que se adopten soluciones técnicamente viables, cuya geometría y volumen ocupen el mínimo espacio en el entorno de los pasillos antes citados.

4.1.2.2.17 Disposición de la línea de contacto en agujas aéreas y cruzamientos con otras catenarias *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La configuración de la geometría de la Línea Aérea de Contacto deberá cumplir lo recogido en el apartado 5.11 de la UNE-EN 50119, además debe ser tal que, al paso del pantógrafo, tanto por vía directa como por vía desviada, a la velocidad nominal de la línea se garantice que, en cualquier caso:

– El hilo de contacto se mantenga dentro de la zona de trabajo del arco del pantógrafo, (conforme a lo establecido en la norma UNE EN 50367 para los pantógrafos especificados en la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), apartados 4.2.8.2.9.2.1 (1600 mm) y 4.2.8.2.9.2.2 (1950 mm).
– El hilo de contacto no golpee o se sitúe por debajo del trocador del pantógrafo.

Para la determinación de la posición relativa del pantógrafo y el hilo de contacto se tendrá en cuenta, la dilatación de los conductores, la desviación lateral del pantógrafo por efecto del viento, los esfuerzos dinámicos resultantes y la inclinación del pantógrafo.

Si debido a los esfuerzos generados en la interacción entre el pantógrafo y la catenaria al paso por la aguja aérea, se prevén fuerzas puntuales superiores a lo establecido, se podrán usar péndolas cruzadas para garantizar la elevación solidaria de los hilos de contacto al paso del pantógrafo.

En el caso de catenarias sobre vías de tres carriles se podrán adoptar soluciones particulares y se deberá tener en cuenta para el diseño de las agujas aéreas, la tipología de los pantógrafos que se utilizarán en la explotación de esta instalación.

4.1.2.2.18 Disposición de los seccionamientos *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Los seccionamientos deben permitir que el pantógrafo pase de un cantón de compensación al siguiente sin que se reduzca la velocidad ni se interrumpa el suministro de energía a la unidad motriz. El número y la longitud de los vanos, incluidas las diferencias de longitud entre vanos contiguos, y los gradientes de los hilos de contacto dentro de los seccionamientos deben diseñarse de forma que se cumpla con el margen admisible de fuerzas de contacto y con las diferencias admisibles en elasticidad. Es necesario tener en cuenta las velocidades máximas de circulación y los radios de la vía.

En los seccionamientos con equipos de compensación, los soportes o ménsulas de ambos equipos de las líneas de contacto deben permitir los desplazamientos sin restricciones de la línea de contacto, causados por la dilatación longitudinal relacionada con la temperatura.

Para seccionamientos de lámina de aire debe mantenerse la distancia de aislamiento eléctrico dinámica de los conductores paralelos, bajo las condiciones ambientales

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

especificadas. Debe cumplirse la distancia de aislamiento eléctrico estática que se requiere en el aire.

Los seccionamientos no aislados deberán estar permanentemente conectados mediante una conexión eléctrica. Los seccionamientos de lámina de aire deberán estar conectados, en condiciones normales de funcionamiento, mediante un seccionador o por medio de una subestación.

Donde sea preciso, se instalarán conexiones equipotenciales para evitar la existencia de tramos o colas sin referencia de tensión.

4.1.2.2.19 Catenaria rígida *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

En las actuaciones que afecten a la electrificación de líneas existentes, y siempre que sea compatible con las exigencias de explotación, se valorará la posible instalación de catenaria rígida si ello facilita la futura implantación de los gálibos de implantación de obstáculos definidos en el apartado 4.1.2.2 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden). Los requisitos de este parámetro son una cuestión pendiente en la presente Instrucción (véase el apéndice D).

4.1.2.3 Sistema de captación de datos de energía situado en tierra.

No se incluyen instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.17 ni con el apéndice F de la ETI de Energía.

4.1.2.4 Disposiciones sobre protección contra choques eléctricos.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.18 de la ETI de Energía:

Los parámetros *X*, *Y* y *Z*, representados en la figura 4.1.2.4, que definen las dimensiones de la zona de la línea aérea de contacto (OCLZ) y de la zona de captación de corriente (CCZ), de acuerdo con el apartado 4.1 de la norma UNE-EN 50122-1, se establecen en:

X = 5,0 m.
Y = 2,0 m.
Z = 1,5 m.

Adicionalmente, la zona de la línea aérea de contacto en los andenes, talleres y lugares similares se amplía al rectángulo OCLZP de la figura 4.1.2.4, formado por *X* (a ambos lados del eje de la vía) y *HP* (punto más alto de la línea aérea de contacto).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 4.1.2.4 Zona de la línea aérea de contacto y zona captación de corriente

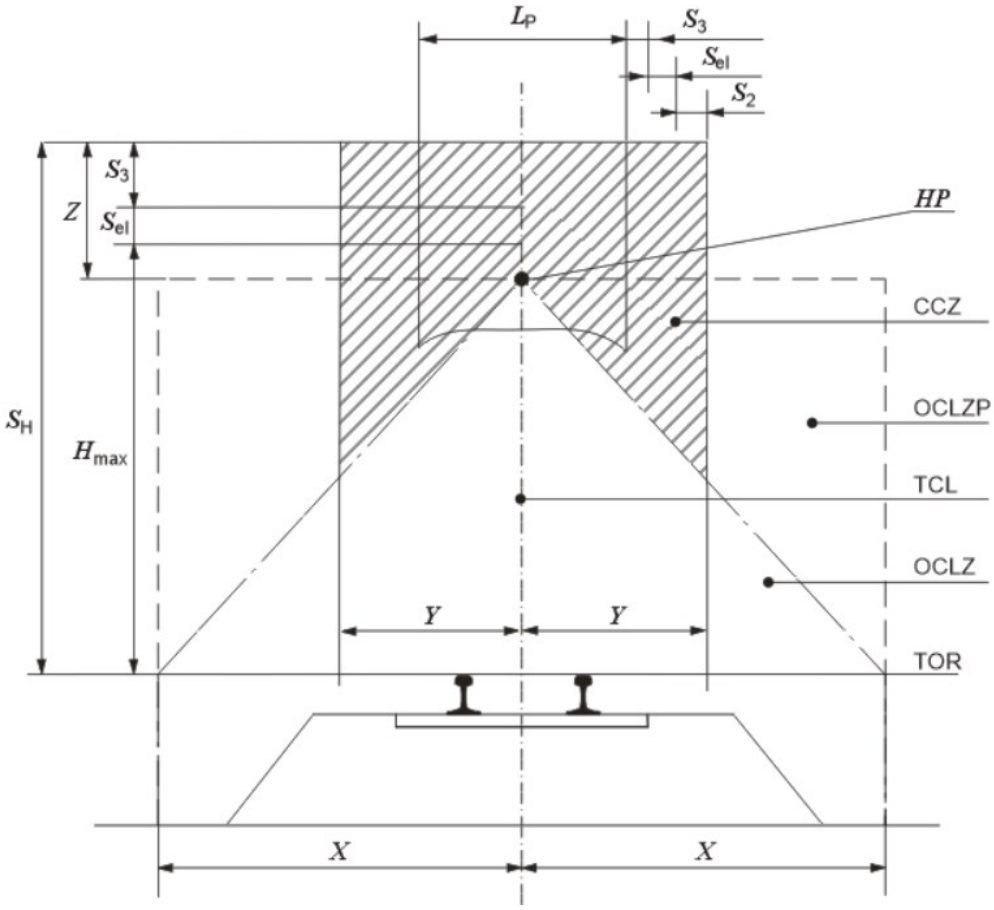

Leyenda:

TOR Plano de rodadura.

HP Punto más alto de la línea aérea de contacto.

OCLZ Zona de la línea aérea de contacto.

CCZ Zona de captación de corriente.

OCLZP Zona de la línea aérea de contacto en andenes, talleres y lugares similares.

TCL Eje de la vía.

X Longitud máxima de la semibase de la OCLZ proyectada horizontalmente sobre el plano de rodadura.

Y Longitud máxima de la semibase de la CCZ proyectada horizontalmente sobre el plano de rodadura.

Z Distancia entre *HP* y S_H.

S_1 Anchura del desplazamiento lateral del pantógrafo.

S_2 Distancia de seguridad lateral para el pantógrafo roto o descarrilado.

S_3 Distancia de seguridad vertical para el pantógrafo roto o descarrilado.

S_{el} Distancia de aislamiento, de acuerdo con la norma EN 50119.

S_H Altura máxima de la zona de captación de corriente.

L_p Anchura del pantógrafo.

$H_{máx.}$ Altura máxima del pantógrafo elevado completamente.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.1.2.5 Túneles.

Los siguientes parámetros serán de aplicación a los túneles ferroviarios de la longitud indicada en el apartado correspondiente de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014).

4.1.2.5.1 Segmentación de la línea aérea de contacto en los túneles.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.2.1 de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios:

En el caso de que un túnel se divida en secciones y estas se doten de seccionadores, la ubicación de los mismos se reflejará en el Plan de Autoprotección del túnel, definido en el apéndice A.

4.1.2.5.2 Puesta a tierra de la línea aérea de contacto en los túneles.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.2.2.2 de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios:

Se dispondrá de dispositivos de puesta a tierra en los puntos de acceso al túnel y, si los protocolos permiten la puesta a tierra de varias secciones independientes, se instalarán cerca de los puntos de separación entre secciones (véase el apartado 4.1.2.5.1 del presente libro). Estos serán instalaciones fijas accionadas manualmente y/o mediante control remoto (local y/o centralizado).

En instalaciones de corriente continua la conexión se hará tanto a tierra como al carril de retorno.

La maniobra manual de los dispositivos en caso de que estos dispongan de telecontrol se realizará de forma coordinada con el centro de control que gobierne este telemando.

Los procedimientos y responsabilidades para el accionamiento de la puesta a tierra constarán en el Plan de Autoprotección (véase el apartado 4.3.2.4 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

4.1.2.6 Instalaciones de cambio de ancho *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Este apartado es de aplicación a las instalaciones de cambio de ancho nuevas en líneas nuevas o acondicionadas.

Los cambiadores de ancho son instalaciones donde se produce el cambio de ancho de vía al paso de los trenes de forma automática a velocidades limitadas.

Para las definiciones y el resto de requisitos de las instalaciones de cambio de ancho debe consultarse el libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden) y el apéndice A de la presente Instrucción.

4.1.2.6.1 Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

a) Criterio de electrificación de la zona del cambiador.

Los criterios adoptados para la electrificación de los cambiadores son los siguientes:

– En el caso de cambiadores con una vía sin electrificar en uno de los lados, la zona del cambiador tendrá catenaria en ambos lados, y durante una distancia suficiente en el

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

lado sin electrificar para evitar el impacto del pantógrafo con la estructura del cambiador en el caso de que accidentalmente no esté bajado.

– Cuando la línea en los dos lados del cambiador esté electrificada (aun cuando la tensión sea diferente en ambos lados) en la zona del cambiador se instalará catenaria.

La catenaria en el cambiador estará aislada eléctricamente de los tramos de línea colaterales, incluso cuando la tensión de la línea sea la misma en ambos lados.

– Si en ambos lados la alimentación es distinta, el tren cambiará el pantógrafo al paso por el cambiador, instalándose las correspondientes señales de bajada y subida de pantógrafo a ambos lados del cambiador.

– Si el tipo de tensión es la misma en ambos lados, el tren pasará normalmente con el pantógrafo levantado, pero abriendo el disyuntor.

b) Características de la electrificación en la zona del cambiador.

El cable sustentador puede ir anclado a los pórticos metálicos de la nave a la entrada y a la salida del edificio, o atravesar el cambiador manteniendo la distancia adecuada para evitar daños sobre el mismo.

La catenaria (sustentador e hilo de contacto) en la zona neutra del cambiador se conectará al cable de tierra del sistema de tensión de corriente alterna y a la estructura metálica del cambiador.

El aislamiento eléctrico se consigue, en cada lado del cambiador, mediante dos parejas de aisladores, uno en el hilo de contacto y otro, en su caso, en el sustentador, o bien mediante dos aisladores de sección, para establecer una zona neutra previa. El comienzo del aislador más próximo a la fachada del edificio del cambiador estará a una distancia mínima de 2 m de esta.

Los culatones en los que se apartan las locomotoras, si existen, deberán estar electrificados a la tensión que corresponda.

c) Puesta a tierra de las estructuras.

Se seguirá lo indicado en la norma UNE-EN 50122-3 apartado 8.2.3.

En las instalaciones de eyección de agua caliente de los fosos de descongelación, todos los elementos metálicos deberán estar dotados de puestas a tierra independientes e interconectadas con la red de tierra de acuerdo con la norma UNE-EN 50122-1.

d) Continuidad de retorno.

Se seguirá lo indicado en la norma UNE-EN 50122-3 apartado 8.4.

4.1.2.7 Instalaciones de lavado bajo catenaria *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Las instalaciones de lavado de trenes bajo catenaria deberán disponer de una protección que impida la puesta en marcha del sistema de lavado mientras no se produzca una puesta a tierra de la línea aérea de contacto, que deberá quedar aislada del circuito eléctrico mediante zonas neutras.

Las puestas a tierra deberán ser de instalación permanente, mediante seccionador controlado a distancia, enclavado con el dispositivo de puesta en marcha del tren de lavado.

La restitución de la alimentación en la catenaria deberá realizarse mediante control a distancia y cuando el tren de lavado se encuentre parado. Durante las operaciones de puesta en tensión, se dispondrá de sistemas de aviso visual y acústico, que alerten de que dicha operación se está llevando a cabo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Todos los elementos metálicos deberán estar dotados de puestas a tierra independientes e interconectadas con la red de tierra de acuerdo con la norma UNE-EN 50122-1.

Los procedimientos y responsabilidades para el corte de tensión de catenaria y el accionamiento de la puesta a tierra de las instalaciones de lavado de trenes constarán en un documento o protocolo de actuación específico para cada instalación.

4.1.2.8 Instalaciones en talleres con acceso a zona de pantógrafos *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

Las instalaciones de talleres con acceso a zona de pantógrafos deben disponer de sistemas que impidan el acceso a dichas zonas cuando la línea de contacto no esté conectada a tierra y que alerten de forma acústica y luminosa de la ausencia de puesta a tierra y de la posible energización de la instalación.

Para ello se dispondrán de barreras físicas cuya apertura esté enclavada o condicionada a esta puesta a tierra. Este enclavamiento se realizará mediante un sistema electromecánico.

El sistema de enclavamiento consistirá en una caja con una llave para liberar la puesta a tierra y accionar la alimentación a catenaria y varias llaves para ser usadas por los operarios para acceder a las zonas de pantógrafos.

La llave para accionar la alimentación solo se puede extraer si todas las llaves de acceso a zonas de pantógrafos están introducidas y prisioneras, y las llaves de acceso a zonas de pantógrafos pueden extraerse si y solo si la llave de accionamiento de la alimentación eléctrica está introducida y prisionera.

De esa manera, cada operario puede extraer una llave de acceso del sistema para acceder a la zona de pantógrafos si y solo si la catenaria está desconectada de la fuente de corriente y conectada a tierra.

Para acceder a las zonas de pantógrafo, las llaves de acceso permitirán abrir dichos accesos mediante cerrojos, pero quedarán prisioneras en los cerrojos cuando estos accesos estén abiertos. Solamente se podrán liberar las llaves estando el acceso cerrado y asegurado.

Una vez que los operarios han terminado su trabajo pueden introducir sus llaves en la caja del sistema.

Solamente cuando todas las llaves de accesos estén introducidas en la caja de enclavamiento podrá liberarse la llave de alimentación a catenaria.

La alimentación a la catenaria debe ir acompañada por señalización acústica y luminosa.

La secuencia de acceso a zonas de pantógrafos será la siguiente:

1. Se desconecta la fuente de corriente a la catenaria.
2. Se conecta la catenaria a tierra.

Tras estos dos primeros pasos la llave de enclavamiento se libera de los cerrojos del seccionador de alimentación y del de puesta a tierra.

3. Se introduce la llave en la caja de enclavamiento, una señalización luminosa indica que el sistema está en posición de permitir el acceso a zonas de pantógrafos.
4. Se liberan las llaves de acceso a zonas de pantógrafos por los operarios que lo precisen.
5. Para acceder a las zonas de pantógrafos se introducen en las cerraduras dichas llaves que no se pueden liberar hasta que no se cierren los accesos a zonas de pantógrafos.

La secuencia de puesta en tensión será la siguiente:

1. Se cierran los accesos a zonas de pantógrafos pudiendo extraer las llaves de las correspondientes cerraduras.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

2. Se introducen las llaves de accesos a zonas de pantógrafos en la caja de enclavamiento.

Cuando todas las llaves de acceso a zonas de pantógrafos se han introducido en la caja de enclavamiento, se puede liberar la llave de alimentación.

3. Al extraer la llave del seccionador de alimentación, una señalización luminosa y acústica avisa de que la instalación puede energizarse.

4. Con la llave se libera el seccionador de puesta a tierra, desconectándolo y finalmente:

5. Puede cerrarse el seccionador de alimentación a catenaria de la zona de pantógrafos

Todos los elementos metálicos deberán estar dotados de puestas a tierra independientes e interconectadas con la red de tierra de acuerdo con la norma UNE-EN 50122-1.

La separación eléctrica de la catenaria en la zona de pantógrafos se realizará con doble aislamiento.

Los procedimientos y responsabilidades para el corte de tensión de catenaria en talleres, el acceso a las zonas con riesgo eléctrico o restringidas y el accionamiento de la puesta a tierra constarán en un documento o protocolo de actuación específico para cada instalación.

4.1.2.9 Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad *(parámetro no incluido en la ETI de Energía).*

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales:

La distancia mínima de los postes de electrificación al borde de andén o borde de la zona de peligro cumplirá los requisitos incluidos en el apartado 4.1.4.7.3.1 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

4.2 ESPECIFICACIÓN FUNCIONAL Y TÉCNICA DE LAS INTERFACES.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.3 de la ETI de Energía:

Desde el punto de vista de la compatibilidad técnica, las interfaces de los requisitos del subsistema de energía, correspondientes a los parámetros funcionales y técnicos establecidos en el apartado 4.1 del presente libro, con los subsistemas de material rodante, infraestructura, control-mando y señalización y explotación y gestión del tráfico se describen en los apartados siguientes:

4.2.1 Material rodante.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro 4.2.1 Interfaces entre los subsistemas de energía y material rodante[2]

[2] Orden TMA/576/2020, de 22 de junio, por la que se aprueba la «Instrucción ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches (IFMR ALC-20)

IFE		IF MR ALC-20	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Tensión y frecuencia	4.1.2.1.1	Funcionamiento dentro de los márgenes de tensión y frecuencia.	4.2.8.2.2
Corriente máxima del tren	4.1.2.1.2.1	Potencia máxima y corriente de la línea aérea de contacto	4.2.8.2.4
Factor de potencia y tensión útil media	4.1.2.1.2.2	Factor de potencia	4.2.8.2.6
Capacidad de transporte de corriente, sistemas de c.c., trenes en reposo Calentamiento de los conductores	4.1.2.1.3 4.1.2.2.10	Corriente máxima en parado para sistemas de corriente continua	4.2.8.2.5
Frenado de recuperación	4.1.2.1.4	Freno de recuperación con retorno de energía a la línea aérea de contacto	4.2.8.2.3
Medidas de coordinación de la protección eléctrica	4.1.2.1.5	Protección eléctrica del tren	4.2.8.2.10
Armónicos y efectos dinámicos para sistemas de alimentación eléctrica de c.a.	4.1.2.1.6	Características del material rodante para la compatibilidad con los sistemas de detección de trenes Perturbaciones del sistema de energía para sistemas de corriente alterna.	4.2.3.3.1 4.2.8.2.7
Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua	4.1.2.1.7	Funcionamiento dentro de los márgenes de tensión y frecuencia Características del material rodante para la compatibilidad con los sistemas de detección de trenes	4.2.8.2.2 4.2.3.3.1
Geometría de la línea aérea de contacto	4.1.2.2.1	 Rango de alturas de trabajo. Altura del pantógrafo Geometría del arco del pantógrafo	4.2.8.2.9.1 4.2.8.2.9.2
Gálibo del pantógrafo	4.1.2.2.2	Gálibo Geometría del arco del pantógrafo	4.2.3.1 4.2.8.2.9.2
Fuerza de contacto estática Fuerza de contacto media	4.1.2.2.3 4.1.2.2.4	Fuerza estática de contacto del pantógrafo Fuerza de contacto y comportamiento dinámico del pantógrafo	4.2.8.2.9.5 4.2.8.2.9.6

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

IFE		IF MR ALC-20	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Comportamiento dinámico y calidad de la captación de corriente	4.1.2.2.5	Fuerza de contacto y comportamiento dinámico del pantógrafo	4.2.8.2.9.6
Separación entre pantógrafos utilizada para el diseño de la línea aérea de contacto	4.1.2.2.6	Disposición de los pantógrafos	4.2.8.2.9.7
Material del hilo de contacto	4.1.2.2.7	Material del frotador	4.2.8.2.9.4.2
Secciones de separación: - fases - sistemas Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho	 4.1.2.2.8 4.1.2.2.9 4.1.2.6.1	Circulación a través de una sección de separación de fases o de sistemas	4.2.8.2.9.8
Distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto y tierra	4.1.2.2.11	Gálibo Rango de alturas de trabajo del pantógrafo Aislamiento del pantógrafo respecto al vehículo	4.2.3.1 4.2.8.2.9.1 4.2.8.2.9.9
Distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto de c.a. contiguas con fases distintas	4.1.2.2.12	Circulación a través de secciones de separación de fases o de sistemas	4.2.8.2.9.8
Dimensionamiento mecánico de la línea aérea de contacto	4.1.2.2.14	Fuerza de contacto y comportamiento dinámico del pantógrafo	4.2.8.2.9.6
Disposición de la línea de contacto en agujas aéreas y cruzamientos con otras catenarias	4.1.2.2.17	Geometría del arco del pantógrafo	4.2.8.2.9.2
Disposición de los seccionamientos	4.1.2.2.18	Circulación a través de secciones de separación de fases o de sistemas	4.2.8.2.9.8
Sistema de captación de datos de energía situado en tierra	4.1.2.3	Sistema embarcado de medición de energía	4.2.8.2.8
Instalaciones de lavado bajo catenaria	4.1.2.7	Gálibo Protección eléctrica del tren	4.2.3.1 4.2.8.2.10
Instalaciones en talleres con accesos a zona de pantógrafos	4.1.2.8	Gálibo Protección eléctrica del tren	4.2.3.1 4.2.8.2.10

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.2 Infraestructura.

Cuadro 4.2.2 Interfaces entre los subsistemas de energía y de infraestructura

IFE		IFI	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado del libro tercero**
Gálibo del pantógrafo	4.1.2.2.2	Gálibo de implantación de obstáculos	4.1.2 4.1.4.1.1
Sistemas de compensación	4.1.2.2.16	Pasillos de evacuación en túneles	4.1.4.9.8
Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho	4.1.2.6.1	Instalaciones de cambio de ancho	4.1.4.11.1
Instalaciones de lavado bajo catenaria	4.1.2.7	Instalaciones para limpieza exterior de los trenes	4.1.4.11.3
Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad	4.1.2.9	Anchura de andenes	4.1.4.7.3.1

4.2.3 Control-mando y señalización.

Cuadro 4.2.3 Interfaces entre los subsistemas de energía y de control-mando y señalización

IFE		ETI de Control-Mando y Señalización	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Secciones de separación de fases	4.1.2.2.8	Órdenes a los equipos del material rodante	4.2.2 4.2.3
Secciones de separación de sistemas	4.1.2.2.9	Órdenes a los equipos del material rodante	4.2.2 4.2.3

4.2.4 Explotación y gestión del tráfico.

Cuadro 4.2.4 Interfaces entre los subsistemas de energía y de explotación y gestión del tráfico

IFE		ETI de Explotación y Gestión del Tráfico	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Corriente máxima del tren	4.1.2.1.2.1	Compatibilidad de la ruta y composición del tren Preparación del libro de itinerarios	4.2.2.5 4.2.1.2.2.1
Secciones de separación de: - Fases - Sistemas	4.1.2.2.8 4.1.2.2.9	Compatibilidad de la ruta y composición del tren Preparación del libro de itinerarios	4.2.2.5 4.2.1.2.2.1

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

4.2.5 Túneles.

Cuadro 4.2.5 Interfaces entre los subsistemas de energía y seguridad en túneles

IFE		ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Segmentación de la línea aérea de contacto en los túneles	4.1.2.5.1	Segmentación de la línea aérea de contacto o de los carriles conductores	4.2.2.1
Puesta a tierra de la línea aérea de contacto en los túneles	4.1.2.5.2	Puesta a tierra de la línea de contacto Procedimientos de desconexión y puesta a tierra	4.2.2.2 4.4.4

4.2.6 Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida.

Cuadro 4.2.6 Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida

IFE		ETI de Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida	
Parámetro	**Apartado del libro tercero**	**Parámetro**	**Apartado**
Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad	4.1.2.9	Anchura y borde de los andenes	4.2.1.12

4.3 NORMAS DE EXPLOTACIÓN.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.4 de la ETI de Energía:

Las normas de explotación forman parte, junto a los procedimientos, del sistema de gestión de la seguridad del administrador de la infraestructura. Estas normas deben ser coherentes con la documentación relativa a explotación contenida en el expediente técnico definido en el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En determinadas situaciones de obras programadas con antelación, puede ser necesario derogar temporalmente las especificaciones del subsistema de energía definidas en el capítulo 4 del presente libro.

Las normas de explotación relativas a la seguridad en túneles se definen en el apartado 4.3.2 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

4.4 PLAN DE MANTENIMIENTO.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.5 de la ETI de Energía:

Previamente a la entrada en servicio del subsistema de energía de una línea ferroviaria, el promotor preparará una Ficha de mantenimiento, como parte del expediente técnico que acompaña a la declaración de verificación. Dicho expediente técnico será elaborado por el solicitante de acuerdo con el artículo 87.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y deberá contener las características técnicas

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

relacionadas con el diseño, incluidos planos y esquemas generales y de detalle en relación con la ejecución, documentación sobre el funcionamiento y el mantenimiento.

El administrador de infraestructuras mantendrá el sistema de alimentación eléctrica (incluyendo subestaciones y puestos de seccionamiento), de la línea aérea de contacto y de sus interfaces, dentro de los límites de funcionamiento especificados, durante su vida útil.

El administrador de infraestructuras elaborará un plan de mantenimiento a fin de garantizar que las características especificadas del subsistema de energía se mantienen dentro de los límites prescritos. El plan de mantenimiento incluirá, en particular, la descripción de las competencias profesionales del personal y del equipo de protección que debe utilizar.

El administrador de infraestructuras elaborará un procedimiento de actuación en caso de defectos críticos para la seguridad y averías frecuentes del sistema, que deberá incluir en su sistema de gestión de la seguridad.

Los procedimientos de mantenimiento no degradarán medidas de seguridad tales como la continuidad del circuito de retorno de corriente, la limitación de sobretensiones y la detección de cortocircuitos.

4.5 COMPETENCIAS PROFESIONALES.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.6 de la ETI de Energía:

Los sistemas de gestión de la seguridad tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– El administrador de infraestructuras será responsable de las competencias profesionales y la cualificación del personal que explota y controla el subsistema de energía, debiendo asimismo asegurar que los procesos de evaluación de la competencia están claramente documentados.

– El personal (inclusive los contratistas) de las empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras debe haber adquirido una competencia profesional adecuada para desempeñar todas las funciones necesarias relacionadas con la seguridad en situaciones normales, degradadas y de emergencia. Dicha competencia comprende unos determinados conocimientos profesionales y la capacidad de poner tales conocimientos en práctica.

– En el plan de mantenimiento se detallarán las competencias profesionales requeridas por el personal que mantiene el subsistema de energía (véase el apartado 4.4 del presente libro).

En la definición de las competencias profesionales necesarias para la explotación del subsistema de energía se tendrán en cuenta la ETI de Explotación y Gestión del Tráfico (Reglamento de ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE) y la normativa nacional en materia de personal ferroviario.

Las competencias profesionales relativas a la seguridad en túneles se definen en el apartado 4.5.2 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

4.6 CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se incluyen las siguientes instrucciones adicionales en relación con el apartado 4.7 de la ETI de Energía:

Además de los requisitos especificados en los planes de mantenimiento, deberán tomarse precauciones para garantizar la salud y un alto nivel de seguridad del personal

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

de operación y mantenimiento, especialmente en la zona de la vía, de conformidad con la normativa europea y nacional.

Para tal fin, los administradores de infraestructuras dispondrán de los procedimientos adecuados en su sistema de gestión de la seguridad, conforme a los siguientes criterios:

– El personal dedicado al mantenimiento, cuando trabaje en la vía o en sus inmediaciones, llevará ropa reflectante con la marca CE.

– El personal especificado en la ETI de Explotación y Gestión del Tráfico (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019) y en la normativa nacional en materia de personal ferroviario, que realice tareas críticas para la seguridad debe estar en condiciones físicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas generales de explotación y seguridad, para lo cual se realizarán los reconocimientos psicofísicos pertinentes establecidos en la normativa aplicable en centros homologados.

– Se aplicarán los procedimientos operativos de prevención de riesgos laborales del administrador de infraestructuras, de conformidad con la reglamentación nacional en vigor.

4.7 REGISTRO DE INFRAESTRUCTURA.

De acuerdo con el artículo 119 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, el registro de infraestructura contendrá los valores de los parámetros de red para el subsistema de energía.

En el Reglamento de Ejecución 2019/777/UE de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria, se indica la información relativa al subsistema de energía que se incluirá en el mencionado registro de infraestructura.

5. COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

5.1 LISTA DE COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

No se incluyen prescripciones adicionales al apartado 5.1 de la ETI de Energía.

5.2 PRESTACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES

No se incluyen prescripciones adicionales al apartado 5.2 de la ETI de Energía.

6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD Y VERIFICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ENERGÍA.

Para los apartados del presente capítulo:

– Siempre que se establecen prescripciones adicionales a las establecidas por las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes incluyendo únicamente lo que se defina con carácter complementario a las mismas.

– Cuando no se establecen prescripciones adicionales en apartados contemplados en las ETI, se indican en letra cursiva los apartados de las ETI correspondientes indicando solamente que no se incluyen prescripciones adicionales a dichos apartados.

– Los apartados no contemplados en las ETI se identifican añadiendo a continuación del título en letra cursiva la advertencia «apartado no incluido en las ETI».

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6 de la ETI de Energía.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.1 COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD.

6.1.1 Procedimientos de evaluación de la conformidad.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.1 de la ETI de Energía.

6.1.2 Aplicación de los módulos.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.2 de la ETI de Energía.

6.1.3 Soluciones innovadoras de los componentes de interoperabilidad.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.3 de la ETI de Energía.

6.1.4 Procedimientos particulares de evaluación para el componente de interoperabilidad «línea aérea de contacto».

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.4 de la ETI de Energía.

6.1.5 Declaración CE de conformidad de los componentes de interoperabilidad.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.1.5 de la ETI de Energía.

6.2 SUBSISTEMA DE ENERGÍA

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2 de la ETI de Energía:

6.2.1 Disposiciones generales.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.1 de la ETI de Energía:

6.2.1.1 Actuaciones en las que se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI).

A petición del promotor, el organismo notificado, para los requisitos establecidos en las ETI, o el organismo designado, para las normas nacionales descritas en el libro segundo de la presente Instrucción, llevarán a cabo la verificación del subsistema de energía de acuerdo con el artículo 87 y anexo XII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y con las disposiciones de los módulos aplicables, teniendo en cuenta además lo siguiente:

– El organismo notificado podrá emitir un certificado CE de declaración de verificación intermedia (DVI) para la etapa de diseño y otro para la etapa de producción, junto con los expedientes técnicos correspondientes.
– El organismo designado podrá emitir un certificado de declaración de verificación intermedia (DVI) para la etapa de diseño y otro para la etapa de producción, junto con los expedientes técnicos correspondientes.
– El promotor emitirá la correspondiente declaración de verificación intermedia, en su caso.

Para las instrucciones adicionales definidas en el capítulo 4 del presente libro, el promotor verificará su cumplimiento en las etapas de diseño y producción de acuerdo con lo establecido en el apéndice C, y con ayuda de los expedientes técnicos

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

correspondientes, en su caso. El promotor emitirá un informe sobre dicha verificación. Dicho informe se incluirá en aquel al que se refiere el apartado 2,a) del artículo 117 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. La verificación del cumplimiento de estas instrucciones adicionales las realizará el promotor por medio de, o bien un organismo de certificación (según se define en el apéndice A), o bien un organismo evaluador interno del propio promotor, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

– Estará identificado dentro de la organización, existiendo procedimientos de comunicación de la información de modo que se garantice su imparcialidad.
– No podrán ser responsables de la utilización ni del mantenimiento de los productos que evalúen ni podrán ejercer ninguna actividad que pueda ser incompatible con su necesaria independencia e integridad en relación con las actividades de evaluación.
– Tendrá una formación técnica adecuada.
– Tendrá los suficientes conocimientos acerca de las instrucciones adicionales objeto de evaluación, así como experiencia en la realización de los correspondientes procedimientos de evaluación.
– Tendrá capacidad para redactar el informe de verificación de las instrucciones adicionales.

Las fases de evaluación de los requisitos aplicables a las instrucciones adicionales definidas en el capítulo 4 del presente libro y a las normas nacionales definidas en el libro segundo de la presente Instrucción, se recogen en el cuadro C del apéndice C.

En el apartado 6.2.4 del presente libro se incluyen procedimientos particulares de evaluación no incluidos en las ETI correspondientes.

El promotor redactará la declaración de verificación del subsistema de energía, de acuerdo con el artículo 87 y el anexo XII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. El organismo notificado deberá expedir un certificado de la verificación «CE» realizada para los requisitos correspondientes de la ETI de Energía (Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014). El organismo designado deberá expedir un certificado de la verificación realizada para las normas nacionales de esta Instrucción, conforme al libro segundo de la presente Instrucción. El certificado del organismo designado se incorporará al expediente técnico del organismo notificado.

Para las instrucciones adicionales establecidas en el capítulo 4 del presente libro y las normas nacionales definidas en el libro segundo, el solicitante podrá pedir la disconformidad con la presente Instrucción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

En el caso de vía multicarril, se podrá emitir una declaración de verificación independiente para cada par de carriles (de ancho 1435 mm o de ancho 1668 mm).

6.2.1.2 Actuaciones en las que no se requiere autorización de entrada en servicio (apartado no incluido en las ETI).

De acuerdo con el artículo 3 de la presente Orden, en las actuaciones en las que no se requiere autorización de entrada en servicio la conformidad con la presente Instrucción será obligatoria.

Para los requisitos establecidos en el capítulo 4 del presente libro, el solicitante podrá pedir la disconformidad con la presente Instrucción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

El promotor decidirá los procedimientos para la evaluación, la documentación que se deberá aportar, así como los certificados que se deberán emitir, salvo que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en su caso, establezca prescripciones particulares al respecto en la resolución relativa a la necesidad de autorización de entrada en servicio mencionada en el artículo 107 del Real decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Las fases de evaluación de dichos requisitos se recogen en el cuadro C del apéndice C.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En el apartado 6.2.4 del presente libro se incluyen procedimientos particulares de evaluación no incluidos en las ETI correspondientes.

Para los requisitos ETI se seguirán las fases de evaluación y procedimientos particulares definidos en las mismas. Para ello podrá seguirse el procedimiento establecido en el apartado 6.2.1.1 del presente libro o bien el procedimiento de verificación IE definido en la Recomendación 2014/881/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativa al procedimiento para la demostración del nivel de cumplimiento de los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes.

6.2.2 Aplicación de los módulos.

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.2 de la ETI de Energía.

6.2.3 Soluciones innovadoras.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.3 de la ETI de Energía:

En el caso de soluciones innovadoras para los requisitos no definidos en las ETI se aplicará el siguiente procedimiento:

– Se permitirán soluciones técnicas alternativas que proporcionen un nivel de seguridad, como mínimo, equivalente al definido en la presente Instrucción. Para demostrar dicho nivel de seguridad equivalente el fabricante o su mandatario autorizado establecido en la Unión Europea efectuará un estudio de evaluación de riesgos, utilizando Métodos Comunes de Seguridad (Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo. Como resultado de dicho estudio se definirá una metodología de evaluación que defina las pruebas, ensayos o controles a llevar a cabo.

– El fabricante o su mandatario autorizado establecido en la Unión Europea indicará en qué se diferencia la solución innovadora de las disposiciones pertinentes de la presente Instrucción o cómo las complementa, y someterá tales diferencias al análisis de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria previo informe favorable del administrador de la infraestructura donde se vaya a implementar dicha solución innovadora.

– La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria emitirá un informe acerca de la solución innovadora propuesta. Si dicho informe resulta favorable, se elaborarán las especificaciones funcionales y de interfaz adecuadas, así como la metodología de evaluación que sea necesario incluir en futuras revisiones de la Instrucción. Si el informe resulta desfavorable, la solución innovadora propuesta no podrá emplearse.

– En espera de la revisión de la Instrucción, el informe favorable emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria será admisible a efectos de evaluación del subsistema de infraestructura

6.2.4 Procedimientos particulares de evaluación del subsistema.

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4 de la ETI de Energía:

Los procedimientos de evaluación de los requisitos de los parámetros funcionales y técnicos que no aparecen en este apartado están implícitos en los apartados correspondientes a dichos parámetros funcionales y técnicos en el capítulo 4 del presente libro para las instrucciones adicionales y en el libro segundo para las normas nacionales.

Este apartado es de aplicación a los subsistemas de energía de las líneas de ancho ibérico y estándar europeo. Los procedimientos particulares para la evaluación de los

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

requisitos de los subsistemas de energía de las líneas de ancho métrico son una cuestión pendiente y serán establecidos por el promotor.

6.2.4.1 Alimentación eléctrica.

6.2.4.1.1 Evaluación de la tensión útil media (4.1.2.1.2).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.1 de la ETI de Energía:

La evaluación de la tensión útil media se llevará a cabo de acuerdo con el apartado 15.4, tabla 10, tabla 11 (solo simulación) y tabla 12 de la norma UNE-EN 50388.

Esta evaluación se realizará en líneas nuevas y cuando se establezca o acondicione una línea aérea de contacto y/o la alimentación eléctrica en una línea existente.

6.2.4.1.2 Evaluación de la corriente en reposo (4.1.2.1.3) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

La evaluación de la conformidad de la corriente en reposo se llevará a cabo de acuerdo con el anexo A.3 de la norma UNE-EN 50367, pero considerando, para las líneas de 3 kV c.c., la corriente en reposo especificada en el apartado 4.1.2.1.3 del presente libro para cada caso.

6.2.4.1.3 Evaluación del frenado de recuperación (4.1.2.1.4).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.2 de la ETI de Energía:

6.2.4.1.4 Evaluación de las medidas de coordinación de la protección eléctrica (4.1.2.1.5).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.3 de la ETI de Energía:

6.2.4.1.5 Evaluación de armónicos y efectos dinámicos para los sistemas de alimentación de c.a. (4.1.2.1.6).

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.4 de la ETI de Energía:

6.2.4.1.6 Evaluación de la Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua (4.1.2.1.7) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

La interacción se comprobará según los anejos de la norma UNE-EN 50122-3.

Antes de la puesta en servicio se verificará por parte del sistema de CMS la falta de afección a los sistemas de seguridad de la línea electrificada en corriente continua.

Los requisitos técnicos y límites admisibles de los parámetros de interacción serán los definidos por el administrador de infraestructura para las distintas tecnologías empleadas.

6.2.4.2 Geometría de la línea aérea de contacto y calidad de la captación de corriente.

6.2.4.2.1 Evaluación de la fuerza de contacto estática (4.1.2.2.3) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

La evaluación de la conformidad de la fuerza de contacto estática está incluida dentro de la evaluación del parámetro fuerza de contacto media (véase el apartado 6.2.4.2.2).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.2.2 Evaluación de la fuerza de contacto media (4.1.2.2.4) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

La evaluación de la conformidad de la fuerza de contacto media se hará en la fase de diseño por simulación con arreglo a la norma UNE-EN 50318, siempre que no se haya evaluado dicho parámetro en el componente de interoperabilidad.

6.2.4.2.3 Evaluación del comportamiento dinámico y la calidad de la captación de corriente (integración en un subsistema) (4.1.2.2.5).

Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.5 de la ETI de Energía:

Si la línea aérea de contacto que se va a instalar en una línea nueva está certificada como componente de interoperabilidad, se realizarán mediciones de los parámetros de interacción de acuerdo con la norma UNE-EN 50317, para comprobar la correcta instalación.

La línea aérea de contacto instalada podrá aceptarse si los resultados de las medidas cumplen los requisitos del apartado 4.1.2.2.5 del presente libro.

6.2.4.2.4 Evaluación del material del hilo de contacto (4.1.2.2.7) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

La evaluación de la conformidad del material del hilo de contacto se hará según la norma UNE-EN 50149, en todas las líneas mediante análisis de diseño, siempre que no se haya evaluado dicho parámetro en el componente.

6.2.4.2.5 Evaluación de la longitud de las secciones de separación de fases (4.1.2.2.8) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

Los procedimientos que se describen a continuación son aplicables únicamente a las secciones que se corresponden con el esquema del apartado A.1.2 del anexo A de la norma UNE-EN 50367.

a) Caso 1: No están definidos los puntos P de comienzo y terminación de las zonas de separación de fases.

Figura 6.2.4.2.5.1 Sección de separación de fases o de sistemas. Caso 1

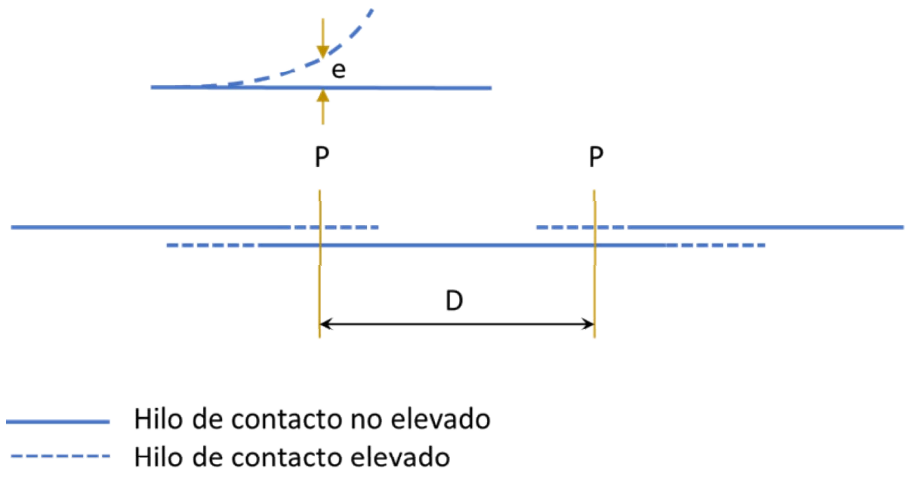

Los puntos P están situados en los vanos de elevación interiores (zonas punteadas de la figura 6.2.4.2.5.1).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

La determinación de los puntos P se realizará de la siguiente forma:

Los puntos de medida P para determinar la longitud D, o validar una longitud D dada, son aquellos en que la distancia vertical estática (e) entre el hilo de contacto elevado y el hilo de contacto de trabajo cumple la condición:

$$e = 15 + h \text{ (cm)}$$

siendo h (cm) el valor de la elevación dinámica máxima del hilo de contacto, obtenido mediante simulación de acuerdo con la norma UNE-EN 50318 con las siguientes condiciones:

– Realizada a la máxima velocidad de diseño de la línea aérea de contacto.
– Aplicando al pantógrafo la fuerza de contacto media correspondiente a la máxima velocidad de diseño de la línea aérea de contacto.
– Simulaciones realizadas con uno o dos pantógrafos en servicio, con separación máxima de 200 m.
– Los modelos de pantógrafos utilizados en la simulación deben estar certificados según la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) No 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014).

Se toma 15 cm como valor de distancia de aislamiento dinámica entre el hilo de contacto elevado y el hilo de contacto de trabajo, según el apartado 5.1.3 de la norma UNE-EN 50119, para sistemas de electrificación a 25 kV.
El valor de la elevación dinámica máxima (h) del hilo de contacto se obtiene de la documentación de la certificación de la línea aérea de contacto, aportada por el proyectista o por el instalador.

Determinación y comprobación de la distancia D:

1. Partiendo de los datos anteriores, se localizan los puntos P mediante medidas, verificando que:

$$e \geq 15 + h \text{ (cm)}$$

2. Se mide la distancia D entre los dos puntos P.

Cuando se realicen las pruebas de calidad de captación de corriente, en la línea aérea de contacto instalada, de acuerdo con la UNE-EN 50317, se confirmará el valor real de elevación dinámica máxima del hilo de contacto (h), y en su caso se realizarían las correcciones pertinentes.

b) Caso 2: Los puntos P de comienzo y terminación de las zonas de separación de fases están definidos.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Figura 6.2.4.2.5.2 Sección de separación de fases o de sistemas. Caso 2

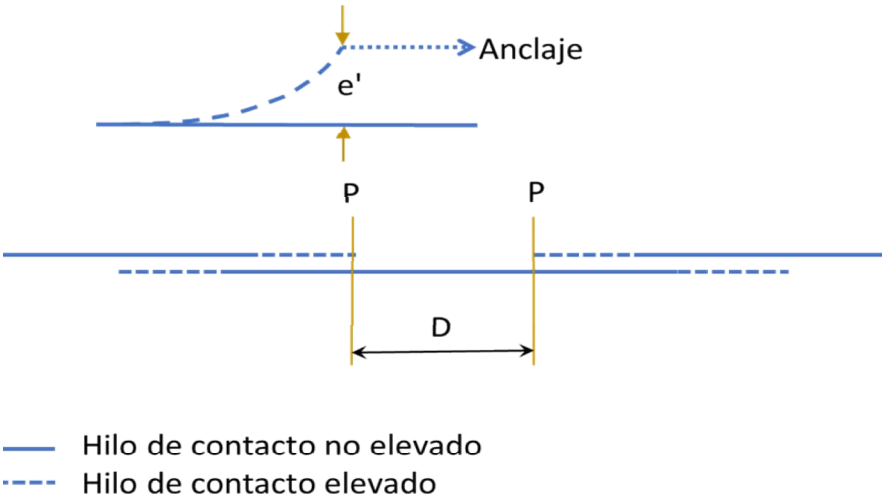

Generalmente dichos puntos están situados en los semiejes de seccionamiento interiores, donde el hilo de contacto ya está elevado y se retira hasta el punto de anclaje (figura 6.2.4.2.5.2).

En este caso, los puntos de medida P para determinar la longitud D, o validar una longitud D dada, están situados en los semiejes del seccionamiento, y la distancia vertical estática (e´) entre el hilo de contacto elevado en el semieje y el hilo de contacto de trabajo debe ser:

$$e' \geq 15 + S_0 \text{ (cm)}$$

siendo S_0 (cm) el valor de la elevación máxima del hilo de contacto de trabajo en el apoyo, obtenido mediante simulación de acuerdo con la norma UNE-EN 50318 con las siguientes condiciones:

– Realizada a la máxima velocidad de diseño de la línea aérea de contacto.
– Aplicando al pantógrafo la fuerza de contacto media correspondiente a la máxima velocidad de diseño de la línea aérea de contacto.
– Simulaciones realizadas con uno o dos pantógrafos en servicio, con separación máxima de 200 m.
– Los modelos de pantógrafos utilizados en la simulación deben estar certificados según la ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014).

Se toma 15 cm como valor de distancia de aislamiento dinámica entre el hilo de contacto elevado y el hilo de contacto de trabajo, según el apartado 5.1.3 de la norma UNE-EN 50119.

El valor de la elevación dinámica máxima (h) del hilo de contacto se obtiene de la documentación de la certificación de la línea aérea de contacto, aportada por el proyectista o por el instalador.

Una vez instalada la línea aérea de contacto, se mide el valor de la distancia (e´) entre el hilo de contacto elevado en el semieje y el hilo de contacto de trabajo verificando que el valor sea $e' \geq 15 + S_0$ (cm). La longitud de la zona neutra será la distancia entre ambos semiejes.

Cuando se realicen las pruebas de calidad de captación de corriente, en la línea aérea de contacto instalada, de acuerdo con la norma UNE-EN 50317, se medirá el valor real de elevación máxima del hilo de contacto en el apoyo (S_0), determinándose en ese caso el valor real de (e´).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

6.2.4.2.6 Evaluación de las disposiciones sobre protección contra choques eléctricos (4.1.2.4).

Se incluye la siguiente prescripción adicional en relación con el apartado 6.2.4.6 de la ETI de Energía:

Para cada instalación se demostrará que el diseño básico de las medidas de protección contra los choques eléctricos es conforme con el apartado 4.1.2.4 del presente libro.

Además, se comprobará la existencia de evidencias documentales que garanticen que la instalación ha sido ejecutada conforme a normativa.

6.2.4.3 Túneles.

6.2.4.3.1 Evaluación de la puesta a tierra de la línea aérea en los túneles (4.1.2.5.2) (apartado no incluido en la ETI de Energía).

El organismo notificado confirmará que se han cumplido los requisitos del apartado 4.1.2.5.2 del presente libro mediante la verificación del expediente técnico y el análisis de la información que acredite la consulta a los servicios de intervención en emergencias.

Evaluación del plan de mantenimiento (4.4).

6.2.5 *Se incluyen las siguientes prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.2.4.7 de la ETI de Energía:*

El organismo notificado solo comprobará que el plan de mantenimiento está completo.

6.3 SUBSISTEMAS QUE INCLUYEN COMPONENTES DE INTEROPERABILIDAD SIN DECLARACIÓN CE

No se incluyen prescripciones adicionales en relación con el apartado 6.3 de la ETI de Energía.

7. APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE ENERGÍA

7.1 DEFINICIONES

Línea nueva:

Véase el apartado 7.1.1 de libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

Acondicionamiento de línea:

Véase el apartado 7.2.1 de libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

Renovación de línea:

Véase el apartado 7.2.2 de libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

Establecimiento de un subsistema de energía:

Se entenderá que se ha establecido un subsistema de energía en aquellas líneas (o tramos de línea) en que no existía previamente electrificación.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Acondicionamiento de un subsistema de energía:

A los efectos de la presente instrucción y en base a las definiciones 52 y 71 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se entiende por acondicionamiento o mejora de un subsistema de energía los trabajos de modificación de gran calado que mejoran la funcionalidad y/o las prestaciones de dicho subsistema.

Renovación de un subsistema de energía:

A los efectos de la presente Instrucción y en base a la definición 73 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre se entenderá por renovación de un subsistema de energía la realización de alguna actuación importante de sustitución que, no suponiendo una mejora de la funcionalidad o las prestaciones, puede permitir la mejora de alguno de los parámetros básicos definidos en las ETI y/o de los parámetros funcionales y técnicos definidos en el apartado 4.1.1 del presente libro, a lo largo de un itinerario.

Sustitución en el marco del mantenimiento:

Aquella actuación puntual sobre el subsistema de energía, llevada a cabo con el fin de mantener las características técnicas y funcionales iniciales.

7.2 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE ENERGÍA EN EL CASO DE LINEAS FERROVIARIAS NUEVAS

En el caso de una línea ferroviaria nueva será necesaria una autorización de entrada en servicio del subsistema de energía como se indica en el artículo 106 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

7.3 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL SUBSISTEMA DE ENERGÍA EN EL CASO DE LINEAS FERROVIARIAS EXISTENTES

En el caso de una línea ferroviaria existente se distinguen cuatro posibles casos de aplicación de la presente Instrucción y de las ETI correspondientes:

a) Establecimiento de un subsistema de energía en una línea ferroviaria existente no electrificada.
b) Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria.
c) Sustitución en el marco del mantenimiento.
d) Líneas electrificadas existentes que no están sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento.

7.3.1 Establecimiento de la línea área de contacto y/o alimentación eléctrica

Para el establecimiento de una línea aérea de contacto y/o alimentación eléctrica en una línea ferroviaria existente no electrificada será necesaria una autorización de entrada en servicio del subsistema de energía como se indica en el artículo 106 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

7.3.2 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria

7.3.2.1 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que no suponga un acondicionamiento o renovación del subsistema de energía

En el caso de acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que no suponga un acondicionamiento o renovación del subsistema de energía, serán de aplicación, en relación con el subsistema de infraestructura, los apartados 7.2.1 y 7.2.2 de libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

7.3.2.2 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que suponga un acondicionamiento del subsistema de energía.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de acondicionamiento de una línea ferroviaria que suponga un acondicionamiento del subsistema de energía, las siguientes obras requerirán una nueva autorización de entrada en servicio del subsistema de energía:

– La adición de una o más vías en una línea o tramo existente.
– Cuando el acondicionamiento haya implicado la modificación sustancial del trazado de un trayecto existente o parte de este.
– En general, aquellos acondicionamientos en que se actúe sobre el subsistema de energía y hayan requerido de la aprobación de un estudio informativo.

En otros casos de acondicionamiento de línea y en el caso de una renovación de línea, que supongan un acondicionamiento del subsistema de energía, la Agencia Estatal de seguridad ferroviaria, dependiendo del alcance y consistencia de las obras, decidirá si es necesaria una nueva autorización de entrada en servicio del subsistema de energía, de acuerdo con el artículo 107 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

EL ámbito del acondicionamiento del subsistema de energía podrá abarcar todo el subsistema de una línea concreta o determinadas partes del subsistema. Aquellas partes que entren en el ámbito del acondicionamiento deberán cumplir la presente Instrucción.

Para los túneles existentes los requisitos de seguridad en túneles definidos en el apartado 4.1.2.5 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.2 de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), se exigirán de acuerdo a lo indicado en el apartado 7.4.2 del presente libro. Para los túneles nuevos se tendrá en cuenta el apartado 7.4.1 del presente libro.

7.3.2.3 Acondicionamiento o renovación de una línea ferroviaria que suponga una renovación del subsistema de energía.

Dependiendo del alcance y consistencia de las obras, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria decidirá si es necesaria una autorización de entrada en servicio del subsistema de energía a partir de la comunicación realizada por el administrador de infraestructura en los términos establecidos en el artículo 107 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Para conseguir que una parte importante del subsistema de energía vaya alcanzando progresivamente la interoperabilidad, se debe adaptar conjuntamente un grupo de parámetros (parámetros funcionales y técnicos de la presente Instrucción y parámetros básicos de las ETI correspondientes). Son grupos de parámetros los que aparecen numerados de la letra A a la I en el aparatado 4.1.1 del presente libro.

Debe tenerse en cuenta el hecho de que cada uno de los elementos del subsistema aisladamente no permite por sí solo asegurar la conformidad de la totalidad. La conformidad solamente se puede asegurar globalmente, es decir, cuando se hayan puesto todos ellos en conformidad con la presente Instrucción y con las ETI correspondientes.

7.3.3 Sustitución en el marco del mantenimiento.

Se entenderá por sustitución en el marco del mantenimiento aquella actuación puntual sobre el subsistema de energía, llevada a cabo con el fin de mantener las características técnicas y funcionales iniciales.

Las sustituciones por mantenimiento, siempre que sea razonablemente posible desde un punto de vista técnico y económico, deben acometerse de acuerdo con los requisitos de la presente Instrucción y con las ETI correspondientes. Además, siempre que sea posible, las sustituciones por mantenimiento tendrán en cuenta el plan nacional de implementación, de manera que contribuyan de forma progresiva al desarrollo de la línea interoperable.

Las sustituciones en el marco del mantenimiento no precisan de autorización de entrada en servicio.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

El promotor deberá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para analizar los requisitos de seguridad en túneles definidos en el apartado 4.1.2.5 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.2 de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), que pueden cumplirse.

7.3.4 Líneas electrificadas existentes que no están sujetas a un proyecto de renovación o acondicionamiento.

En el caso de líneas electrificadas existentes cuyo subsistema de energía no haya sido objeto de renovación o acondicionamiento, el administrador de infraestructuras podrá aplicar, de manera voluntaria, el procedimiento de verificación IE que permita demostrar el nivel de cumplimiento de los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes. Dicho procedimiento se describe en la Recomendación 2014/881/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.

El promotor deberá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para analizar los requisitos de seguridad en túneles definidos en el apartado 4.1.2.5 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.2 de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), que pueden cumplirse.

7.4 APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN A TÚNELES

7.4.1 Túneles nuevos.

Para los túneles nuevos, serán de aplicación las especificaciones indicadas en el apartado 4.1.2.5 del presente libro, junto con los requisitos incluidos en el apartado 4.2.2 de la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014).

7.4.2 Túneles existentes.

7.4.2.1 Acondicionamiento o renovación del túnel.

Este apartado es de aplicación a todos los túneles situados en líneas sujetas a actuaciones de acondicionamiento o renovación.

Se considera que un túnel ha sido acondicionado o renovado en el contexto de la presente Instrucción cuando se ha llevado a cabo cualquier modificación o sustitución importante del subsistema de energía (o parte del mismo) que es parte del túnel.

El promotor deberá realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para analizar los requisitos de seguridad en túneles, definidos en el apartado 4.1.2.5 del presente libro, que pueden cumplirse.

7.4.2.2 Ampliación de un túnel.

Se considera que un túnel ha sido ampliado en el contexto de la presente Instrucción, cuando su geometría se haya visto afectada (por ejemplo, aumento de su longitud, conexión con otro túnel).

En caso de que se amplíe un túnel, en los conjuntos y componentes incluidos en la ampliación se deberán cumplir los requisitos de seguridad en túneles definidos en el apartado 4.1.2.5 del presente libro. Para su aplicación, la longitud del túnel que debe tenerse en cuenta es la longitud total del túnel después de su ampliación.

Cuando proceda, el plan de emergencia del túnel deberá ser revisado.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICES DEL ANEXO II

Apéndice A. Glosario de términos de la Instrucción

AACSR:

Conductor de aleación de aluminio reforzado con acero.

ACSR:

Conductor de aluminio reforzado con acero.

Administrador de infraestructuras:

Todo organismo o empresa responsable de la explotación, mantenimiento y renovación de las infraestructuras ferroviarias en una red, e igualmente responsable de participar en su desarrollo conforme a las normas que establezca el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dentro del marco de su política general en materia de desarrollo y financiación de.

Aislador de sección:

Conjunto montado en un tramo continuo de la LAC, utilizado para cortar la continuidad eléctrica del cable sustentador y del hilo o hilos de contacto, manteniendo la tensión mecánica y permitiendo el paso del pantógrafo por el hilo de contacto a través del aislador.

Altura mínima del hilo de contacto:

Valor mínimo de la altura del hilo de contacto en el vano con el que se evita la producción de arco eléctrico entre uno o más hilos de contacto y vehículos en cualquier condición.

Altura nominal del hilo de contacto:

Valor nominal de la altura del hilo de contacto por encima de la cota de carril en un soporte en condiciones normales (según la norma UNE-EN 50367).

Ancho estándar europeo:

Corresponde a un ancho de vía nominal de 1.435 mm.

Ancho ibérico:

Corresponde a un ancho de vía nominal de 1.668 mm.

Autoridad Ferroviaria:

Órgano del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana competente en materia de planificación de infraestructuras ferroviarias.

Cable de retorno:

Cable o hilo metálico cuya función es facilitar el retorno de las corrientes de tracción hasta la subestación. En el caso de corriente alterna, este cable realiza también la función de cable de tierra

Cable de tierra:

Cable o hilo metálico que conecta los soportes a la tierra para asegurar la protección de las personas e instalaciones en el caso de falta de aislamiento.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Circuito de retorno:

Conjunto de conductores destinados a la circulación de la corriente de retorno de tracción (según la norma UNE-EN 50122-1).

Componentes de interoperabilidad:

Con arreglo al anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, los componentes de interoperabilidad son todo componente elemental, grupo de componentes, subconjunto o conjunto completo de materiales incorporados o destinados a ser incorporados en un subsistema, de los que dependa directa o indirectamente la interoperabilidad del sistema ferroviario, lo que incluye no solo objetos materiales, sino también inmateriales. Los componentes de interoperabilidad de cada subsistema son designados en cada Especificación Técnica de Interoperabilidad. Se consideran «críticos desde el punto de vista de la seguridad», aquellos componentes para los que un único fallo tiene un riesgo potencial verosímil de provocar directamente un accidente grave

Contorno de referencia:

Contorno llevado sobre los ejes de coordenadas, al objeto de definir el gálibo del material rodante, el gálibo de implantación de obstáculos o el gálibo de cargamento.

Cuestión pendiente:

Aspecto correspondiente a un parámetro básico de una ETI, para el cual no se ha establecido ningún requisito en dicha ETI en el momento en que esta fue redactada, dejando a cada Estado Miembro la posibilidad de establecer provisionalmente dicho requisito mediante normas nacionales. El término «punto pendiente» utilizado en el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, y el término «cuestión pendiente» empleado en esta Instrucción se consideran equivalentes. En la presente Instrucción también se emplea «cuestión pendiente» para los requisitos del capítulo 4 del libro tercero que quedan pendientes de establecer.

Desviación lateral del hilo de contacto:

Desplazamiento lateral del hilo de contacto con un viento transversal máximo.

Dispositivo de captación de corriente:

Equipo instalado en el vehículo para captar la corriente de un hilo de contacto o de un carril conductor (según IEC 60050-811).

Elevación del brazo de atirantado:

Desplazamiento vertical ascendente del hilo de contacto en un brazo de atirantado debido a la fuerza producida por el pantógrafo.

Envolvente máxima del vehículo:

Sección transversal perpendicular al plano de rodadura que engloba la envolvente de todos los puntos del vehículo, teniendo en cuenta todos los desplazamientos posibles, una vez combinadas todas las condiciones de circulación y de explotación en una vía de una calidad determinada.

Espacio para la elevación del brazo de atirantado:

Distancia mínima que hay que proyectar en vertical en las ménsulas (entre el hilo de contacto en el brazo de atirantado y el tubo estabilizador) para permitir la elevación libre y sin restricciones del hilo de contacto al paso del pantógrafo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

ETI de Explotación y Gestión del Tráfico:

Especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 16 de mayo de 2019 (Reglamento de ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión.

ETI ENE (ETI de Energía):

Especificación Técnica de Interoperabilidad del subsistema «energía» del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 18 de noviembre de 2014 (Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión).

ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros:

Especificación Técnica de Interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 18 de noviembre de 2014 (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión).

ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios:

Especificación Técnica de Interoperabilidad sobre seguridad en los túneles del sistema ferroviario de la Unión Europea, de 18 de noviembre de 2014 (Reglamento (UE) 1303/2014 de la Comisión).

Explotación tranviaria:

Conjunto de técnicas, medios y modos que garantizan la circulación de vehículos dentro de una línea o tramo tranviario dentro de un entorno urbano o suburbano con seguridad y fluidez según destino y horario establecido, permitiendo la coexistencia con tráficos rodados o peatonales.

Fuerza de contacto:

Fuerza vertical aplicada por el pantógrafo a la línea aérea de contacto (según la norma UNE-EN 50367).

Fuerza de contacto estática:

Fuerza vertical ejercida hacia arriba por el arco del pantógrafo sobre la línea aérea de contacto, causada por el dispositivo de subida del pantógrafo, mientras que el pantógrafo está elevado y el vehículo parado.

Fuerza de contacto media:

F_m es el valor medio estadístico corregido dinámicamente de la fuerza de contacto, formada por las componentes estática, dinámica y aerodinámica de la fuerza de contacto del pantógrafo.

Gálibo:

Contorno de referencia, más unas reglas asociadas, que permiten definir el perfil constructivo máximo del material rodante, el perfil del cargamento y el perfil fuera del cual deben instalarse las estructuras fijas o provisionales (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo de implantación de obstáculos:

Espacio en torno a la vía, que no debe ser invadido por ningún objeto u obstáculo, ni por vehículos que circulen por vías adyacentes, al objeto de preservar la seguridad en la explotación (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Gálibo eléctrico del pantógrafo:

Contorno de referencia más unas reglas asociadas, que permiten determinar el espacio que debe respetarse teniendo en cuenta la distancia de aislamiento eléctrico, en relación con las partes en tensión del pantógrafo en posición de captación (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Gálibo mecánico cinemático del pantógrafo:

Contorno de referencia más unas reglas asociadas, que permiten determinar el espacio fuera del cual deben instalarse las estructuras a fin de garantizar el paso del pantógrafo en posición de captación, teniendo en cuenta las tolerancias de mantenimiento y los desplazamientos considerados por la infraestructura (de acuerdo con la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio).

Hilo de contacto:

Conductor eléctrico de una catenaria con el que entra en contacto el pantógrafo, permitiendo así la captación de energía.

Instrucciones adicionales:

Véase el apartado b) del libro primero de la presente Instrucción.

Línea aérea de contacto (LAC):

Línea de contacto colocada por encima (o a un lado) del extremo superior del gálibo del vehículo, que suministra energía eléctrica a los vehículos por medio de un equipo de captación de la corriente, instalado en el techo (según IEC 60050-811).

Línea tranviaria:

Infraestructura integrada en la Red Ferroviaria de Interés General, por la que pueden circular tranvías, trenes-tranvía y trenes convencionales, dentro de un entorno urbano o suburbano con intersecciones al mismo nivel y con la posibilidad de compartir tráficos rodados o peatonales.

Longitud total de la sección neutra (D):

Distancia entre los sistemas/fases adyacentes, incluyendo las partes que solapan teniendo en cuenta la elevación por el paso del pantógrafo y las distancias de aislamiento.

Normas nacionales:

Véase el apartado b) del libro primero de la presente Instrucción.

Organismo de certificación:

A los efectos de la presente Instrucción, entidad encargada de evaluar la conformidad y certificar el cumplimiento de las instrucciones adicionales establecidas en el presente documento (en el caso establecido en el apartado 6.2.1.1 del libro tercero). Tendrán la consideración de organismos de certificación, los organismos notificados, los organismos designados y las entidades de certificación cuya definición y requisitos se establecen en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Organismo designado:

Organismo encargado de efectuar el procedimiento de verificación del cumplimiento de las normas nacionales notificadas, contenidas en las IF o en otra normativa previa a

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

las IF, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Organismo notificado:

Organismo encargado de evaluar la conformidad de los componentes de interoperabilidad o de tramitar el procedimiento de verificación «CE» de los subsistemas.

Pantógrafo:

Aparato que capta la corriente de una o más líneas de contacto. Se compone de un bastidor base, de un sistema operativo, de un bastidor y de un cabezal colector. Tiene geometría variable. En la posición «de trabajo», el aparato se encuentra enteramente o en parte bajo tensión. Solamente está aislado eléctricamente de forma general en sus interfaces, en el techo del vehículo. Permite transmitir la corriente de la línea aérea al sistema eléctrico del vehículo (según la norma UNE-EN 50206-1).

Paso a nivel:

Cualquier intersección a nivel entre una carretera o camino y un ferrocarril, reconocida por el administrador de infraestructuras y abierta a usuarios públicos o privados. Se consideran dentro del paso a nivel los quince metros del camino existentes a ambos lados de la vía.

No se considerarán pasos a nivel las intersecciones de carreteras o caminos con líneas ferroviarias cuando aquéllas se produzcan dentro de zonas industriales o portuarias o en los accesos a las mismas, conforme a lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 8 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre.

Tampoco tendrán la consideración de pasos a nivel las intersecciones de los viales internos con las instalaciones de servicio dentro de las terminales de transporte de mercancías.

Plan de Autoprotección:

Documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

Según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, la Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. La Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) se complementa con la normativa establecida por las Comunidades Autónomas.

En el caso de túneles ferroviarios, el Plan de Autoprotección incluye al plan de emergencia definido en la ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE)1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014), y por tanto, debe cumplir los requisitos sobre dicho plan de los apartados 4.1.4.9 y 4.3.2.2 del libro tercero de la Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden) y el apartado 4.1.2.5 del libro tercero.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Plan de mantenimiento:

Conjunto estructurado y documentado de tareas que incluyen las actividades, los procedimientos, los recursos y la duración necesaria para realizar el mantenimiento (Norma UNE-EN 13306:2018).

Prescripciones adicionales:

Todas aquellas prescripciones que se establecen en los capítulos 5 y 6 del libro tercero y que no están incluidas en los capítulos 5 y 6 de las ETI que aplican al subsistema energía.

Promotor:

Entidad contratante, según se define en el anexo I del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre.

Punto de evacuación y rescate:

Lugar definido, dentro o fuera del túnel, adecuado para la parada preferente de trenes en caso de emergencia, dotado de sistemas de corte de corriente y puesta a tierra de la línea aérea de contacto, suministro de agua para incendios y accesible para los servicios de intervención en emergencias.

Sección de separación de fases:

Véase la definición del apartado 3.1.1.17 de la UNE-EN 50119. Es equivalente a la expresión «zona neutra de separación de fases».

Sección de separación de sistemas:

Véase la definición del apartado 3.1.1.17 de la UNE-EN 50119. Es equivalente a la expresión «zona de separación de sistemas».

Servicio normal:

Explotación del ferrocarril de acuerdo con un horario planificado, excluyendo los servicios extraordinarios.

Sustentador:

Cable conductor de una catenaria que, apoyado o suspendido en las ménsulas de los postes, soporta el hilo o hilos de contacto mediante péndolas.

Sustitución en el marco de una operación de mantenimiento:

Sustitución de componentes por piezas de función y prestaciones similares, en el marco de una operación de mantenimiento preventivo o correctivo.

Tensión nominal:

Tensión para la que está diseñada una instalación o parte de la misma (según la norma UNE-EN 50163).

Tensión útil media de zona:

Tensión que proporciona una indicación de la calidad de la alimentación eléctrica en una zona geográfica durante el período de hora punta del tráfico (según la norma UNE-EN 50388).

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Tensión útil media del tren:

Tensión que identifica al tren de referencia para el dimensionado del subsistema de energía y que permite cuantificar el efecto sobre el funcionamiento de dicho tren (según la norma UNE-EN 50388).

Tubo estabilizador de atirantado:

Tubo unido por un extremo al tubo de la ménsula mediante una rótula y sujetado por el otro mediante la péndola del tubo estabilizador. Sobre dicho tubo se coloca la pieza soporte del brazo de atirantado. Tiene como misión estabilizar el brazo de atirantado bajo la acción de las diferentes cargas que se aplican sobre el hilo de contacto.

Velocidad básica fundamental del viento ($V_{b,0}$):

Velocidad media característica del viento durante diez minutos con un riesgo anual de ser excedido de 0,02, independientemente de la dirección del viento y época del año, a diez metros sobre el nivel del suelo en campo abierto con vegetación baja como la hierba y con obstáculos aislados con una separación de al menos 20 veces la altura de los obstáculos y teniendo en cuenta el efecto de la altitud (si es requerido). La velocidad básica fundamental del viento ($V_{b,0}$) se corresponde con la velocidad de referencia (V_R) para un periodo de retorno de 50 años definida en la norma UNE-EN 50119.

Velocidad de la línea:

Velocidad máxima para la que se ha diseñado la línea ferroviaria.

Vía con tres carriles:

Vía con un carril añadido, y donde por tanto hay dos parejas de carriles diseñadas para ser utilizadas como vías únicas independientes, con anchos de vía diferentes.

Apéndice B. Referencias normativas

Los reglamentos y normas que se enumeran en los apartados B.1 y B.2, respectivamente, son los referidos en los distintos requisitos de esta Instrucción.

Para las referencias normativas enumeradas en el apartado B.2, en el caso de que aparezcan nuevas versiones, y hasta que estas sean actualizadas en próximas revisiones de esta Instrucción, serán aplicables las versiones que se indican en dicho apartado, salvo en el caso de normas UNE EN que sean transposición de normas EN cuya referencia haya sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el marco de aplicación de la Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea, en cuyo caso la cita se deberá relacionar con la última Comunicación de la Comisión que incluya dicha referencia.

Las referencias a normas se entenderán sin perjuicio del reconocimiento de las normas correspondientes admitidas por los Estados miembros de la Unión Europea (UE), o por los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), siempre que las mismas supongan un nivel de seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente equivalente, al menos, al que proporcionan aquéllas.

B.1 REGLAMENTACIÓN CONTEMPLADA EN LA INSTRUCCIÓN IFE.

Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

ETI de Accesibilidad para personas con discapacidad y de movilidad reducida (Reglamento (UE) 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida).

ETI de Control-Mando y Señalización (Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de «control-mando y señalización» del sistema ferroviario de la Unión Europea).

ETI de Energía (Reglamento (UE)1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario de la Unión).

ETI de Explotación y Gestión del Tráfico (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE).

ETI de Locomotoras y Material Rodante de Viajeros (Reglamento (UE) 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario en la Unión Europea).

ETI de Seguridad en Túneles Ferroviarios (Reglamento (UE) 1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea.).

Instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) (anexo I de la presente Orden).

Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la "Instrucción ferroviaria de gálibos").

Instrucción ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches (IF MR ALC-20) (Orden TMA/576/2020, de 22 de junio).

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Recomendación 2014/881/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativa al procedimiento para la demostración del nivel de cumplimiento de los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Reglamento de ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 352/2009.

Reglamento de Ejecución 2019/777/UE de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

B.2 REFERENCIAS NORMATIVAS DE LA INSTRUCCIÓN IFE.

Cuadro B.2 Referencias normativas de la Instrucción IFE

Norma	Título
IEC 60050-811:2017 IEC 60050-811:2017/AMD:2021	International Electrotechnical Vocabulary (IEV) - Part 811: Electric traction.
UNE-EN 13306:2018	Mantenimiento. Terminología del mantenimiento.
UNE-EN 50119:2021	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Líneas aéreas de contacto para tracción eléctrica.
UNE-EN 50122-1:2011 UNE-EN 50122-1:2011/A1:2011 UNE-EN 50122-1:2011/AC:2012 V2 UNE-EN 50122-1:2011/A2:2016 UNE-EN 50122-1:2011/A3:2017 UNE-EN 50122-1:2011/A4:2017	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y circuito de retorno. Parte 1: Medidas de protección contra los choques eléctricos.
UNE-EN 50122-2:2011	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y circuito de retorno. Parte 2: Medidas de protección contra los efectos de las corrientes vagabundas producidas por los sistemas de tracción de corriente continua.
UNE-EN 50122-3:2011	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y circuito de retorno. Parte 3: Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua.
UNE-EN 50125-2:2004 UNE-EN 50125-2:2004 CORR:2010	Aplicaciones ferroviarias. Condiciones ambientales para el equipo. Parte 2: Instalaciones eléctricas fijas.
UNE-EN 50149:2012	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Tracción eléctrica. Hilos de contacto acanalados de cobre y de aleación de cobre.
UNE-EN 50163:2005 UNE-EN 50163:2005/A1:2008 UNE-EN 50163:2005 CORR:2010 UNE-EN 50163:2005/AC:2013 UNE-EN 50163:2005/A2:2020	Aplicaciones ferroviarias. Tensiones de alimentación de las redes de tracción.
UNE-EN 50206-1:2011	Aplicaciones ferroviarias. Material rodante. Pantógrafos: Características y ensayos. Parte 1: Pantógrafos para vehículos de línea principal.
UNE-EN 50317:2012 UNE-EN 50317:2012/A1:2022	Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de captación de corriente. Requisitos y validaciones de medidas de la interacción dinámica entre el pantógrafo y las líneas aéreas de contacto.
UNE-EN 50318:2018 UNE-EN 50318:2018/A1:2022	Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de captación de corriente. Validación de la simulación de la interacción dinámica entre el pantógrafo y las líneas aéreas de contacto.
UNE-EN 50367:2022	Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas y material rodante. Criterios para lograr la compatibilidad técnica entre los pantógrafos y la línea aérea de contacto.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Norma	Título
UNE-EN 50388:2013 UNE-EN 50388:2013/AC:2013 V2	Aplicaciones ferroviarias. Alimentación eléctrica y material rodante. Criterios técnicos para la coordinación entre sistemas de alimentación (subestación) y el material rodante para alcanzar la interoperabilidad.

Apéndice C. Verificación de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de energía

Este apéndice se refiere a la verificación de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de energía que se establecen en el capítulo 4 del libro tercero y en el capítulo 2 del libro segundo, respectivamente.

En el cuadro C aparecen los parámetros del capítulo 4 que contienen instrucciones adicionales y/o normas nacionales. Aquellos parámetros que deberán evaluarse en las distintas fases del diseño, la instalación y la explotación aparecen marcados con un aspa. Cuando no se requiere evaluación, se indica en el cuadro con la mención «n.a.».

Además de las fases de evaluación, en el cuadro C se indican los apartados del capítulo 6 del libro tercero que describen procedimientos particulares de evaluación de los parámetros que requieren de alguna fase de evaluación.

Cuadro C. Verificación de las instrucciones adicionales y normas nacionales del subsistema de energía

Parámetros que deben evaluarse	Procedimientos particulares de evaluación	Fase de desarrollo	Fases de producción		
		Análisis del diseño	Construcción, armado y montaje	Montado, antes de la puesta en servicio	Validación en condiciones de servicio reales
4.1.2.1.1 Tensión y frecuencia.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.1.2 Parámetros relacionados con el rendimiento del sistema de alimentación.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.1.3 Capacidad de transporte de corriente, sistemas de c.c., trenes en reposo.	6.2.4.1.2	X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.1.4 Frenado de recuperación.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.1.6 Armónicos y efectos dinámicos para sistemas de alimentación eléctrica de c.a.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.1.7 Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua.	6.2.4.1.6	X	n.a.	X[a]	n.a.
4.1.2.2.1 Geometría de la línea aérea de contacto.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.2 Gálibo del pantógrafo.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.3 Fuerza de contacto estática.		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.4 Fuerza de contacto media.		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.5 Comportamiento dinámico y calidad de la captación de corriente.		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.8 Secciones de separación de fases.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.9 Secciones de separación de sistemas.		X	n.a.	n.a.	n.a.

[a] Para la comprobación de las inducciones a 50 Hz.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Parámetros que deben evaluarse	Procedimientos particulares de evaluación	Fase de desarrollo	Fases de producción		
		Análisis del diseño	Construcción, armado y montaje	Montado, antes de la puesta en servicio	Validación en condiciones de servicio reales
4.1.2.2.11 Distancias de aislamiento entre partes en tensión de las líneas de contacto y tierra.		X.	n.a.	X	n.a.
4.1.2.2.12 Distancias de aislamiento entre partes en tensión de líneas de contacto de corriente alterna contiguas con fases distintas.		X.	n.a.	X.	n.a.
4.1.2.2.13 Distancia entre conductores en paralelo.		X	n.a.	X	n.a.
4.1.2.2.14 Dimensionamiento mecánico de la línea aérea de contacto.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.15 Sistemas de suspensión.		X.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.16 Sistemas de compensación.		X.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.17 Disposición de la línea de contacto en agujas aéreas y cruzamientos.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.18 Disposición de los seccionamientos.		X.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.2.19 Catenaria rígida.		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.4 Disposiciones sobre protección contra choques eléctricos.	6.2.4.2.6	X	X	X	n.a.
4.1.2.5.1 Segmentación de la línea aérea de contacto en los túneles.		X	n.a.	X	n.a.
4.1.2.5.2 Puesta a tierra de la línea aérea de contacto en los túneles.		X	n.a.	X	n.a.
4.1.2.6.1 Electrificación de las instalaciones de cambio de ancho.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.7 Instalaciones de lavado bajo catenaria.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.8 Instalaciones en talleres con accesos a zona de pantógrafos.		X	n.a.	n.a.	n.a.
4.1.2.9 Ubicación de los postes de electrificación en los andenes por motivos de accesibilidad.		X	X	n.a.	n.a
4.4 Plan de mantenimiento.		n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

[a] Para la comprobación de las inducciones a 50 Hz.

Apéndice D. Cuestiones pendientes

Cuadro D. Cuestiones pendientes de la Instrucción IFE

Apartado IFE	Cuestión pendiente
Capítulo 4, Caracterización del subsistema de energía.	Requisitos para subsistemas de energía de las líneas de ancho métrico.
4.1.2.2.19 Catenaria rígida.	Requisitos técnicos de la catenaria rígida.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice E. Cálculo de la desviación lateral máxima del hilo de contacto

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.2.2.1.1 del libro tercero:

La desviación lateral máxima del hilo de contacto se calculará teniendo en cuenta el movimiento total del pantógrafo respecto a la posición nominal de la vía y la longitud de la zona conductora de la forma siguiente:

$$d_l = b_{w,c} + b_w - b_{obstáculo}$$

Los términos de esta ecuación se definen y explican en la figura E y en el cuadro E.

Figura E. Gálibo mecánico cinemático del pantógrafo

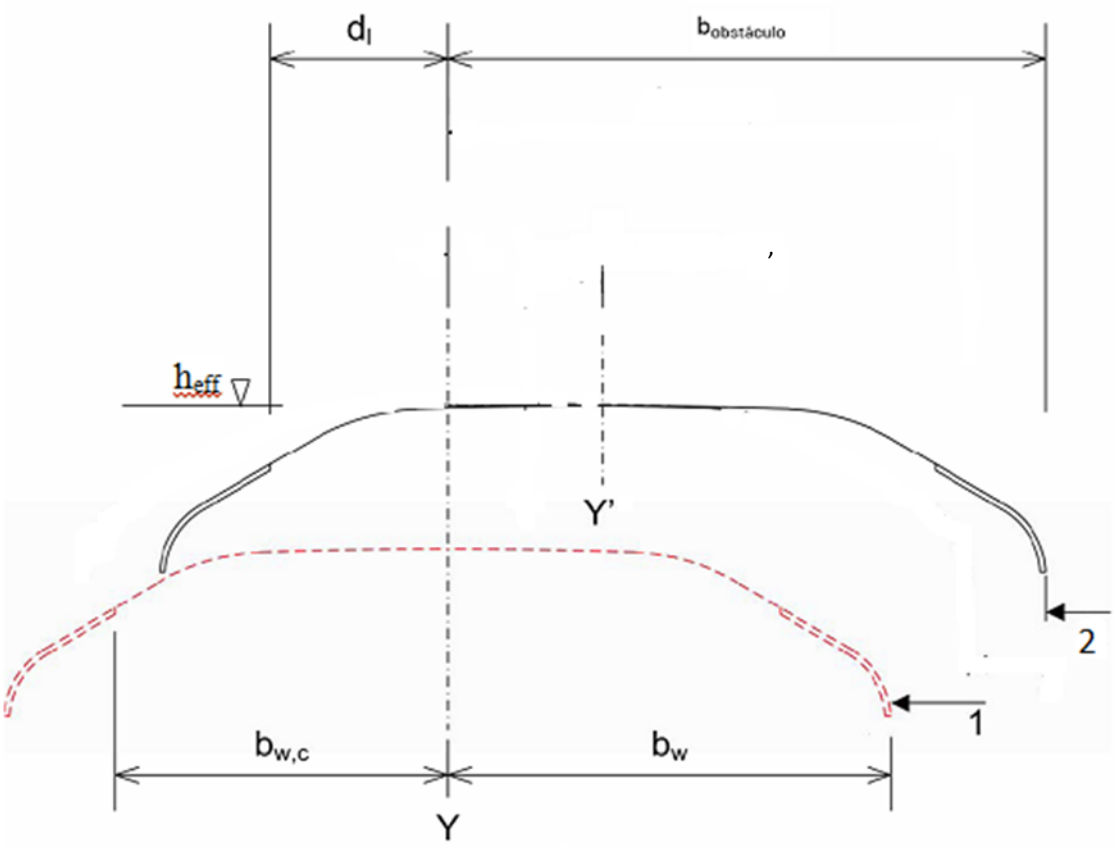

Leyenda:
Y: Eje de la vía Y': Eje del pantógrafo para la obtención del gálibo mecánico cinemático del pantógrafo.
1: Perfil del pantógrafo.
2: Gálibo mecánico cinemático del pantógrafo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Cuadro E. Parámetros para el cálculo de la desviación lateral máxima del hilo de contacto

Parámetro	Definición	Unidad
$b_{obstáculo}$	Distancia entre la perpendicular al plano de rodadura en el eje de la vía y el obstáculo, medida en una sección transversal, paralelamente al plano de rodadura y hacia el exterior de la curva.	m
b_w	Semiancho de la mesilla del pantógrafo.	m
$b_{w,c}$	Semiancho de la zona conductora del arco del pantógrafo.	m
d_l	Desviación lateral del hilo de contacto.	m
h_{eff}	Altura del gálibo mecánico cinemático del pantógrafo.	m

Para la obtención del parámetro $b_{obstáculo}$ se seguirá lo indicado en la Instrucción Ferroviaria de Gálibos (Orden FOM 1630/2015, de 14 de julio) para la obtención del gálibo mecánico cinemático del pantógrafo.

El valor del parámetro $b_{w,c}$ en función del tipo de pantógrafo es el indicado a continuación:

– Europantógrafo de 1600 mm: 600 mm.
– Europantógrafo de 1950 mm: 775 mm.
– Pantógrafo RENFE de 1950 mm: 755 mm.
– Pantógrafo RENFE de 1860 mm: 710 mm.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Apéndice F. Velocidad básica fundamental del viento

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en los apartados 4.1.2.2.1.2 y 4.1.2.2.14 del libro tercero:

Figura F. Mapa de isotacas para la obtención de la velocidad básica fundamental del viento $v_{b,0}$ (Fuente: Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación)

Apéndice G. Sección de separación de sistemas

Se añaden las siguientes instrucciones adicionales a las incluidas en el apartado 4.1.2.2.9 del libro tercero:

Figura G. Sección de separación de sistemas con aisladores de sección neutra

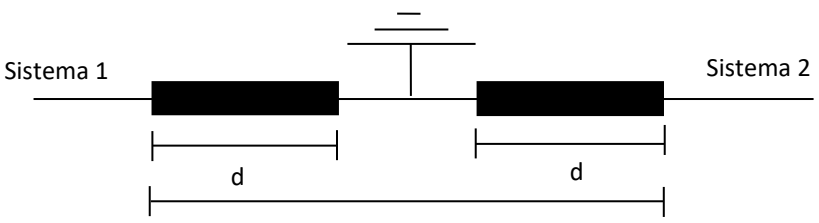

Condiciones:

D ≤ 8 m

La distancia «d» de las zonas constituidas por aisladores de sección neutra es función de la tensión del sistema, la velocidad máxima de la línea y el ancho máximo del pantógrafo.

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

Esta sección cumplirá además lo establecido en el apartado 4.1.2.2.9 del libro tercero.

La puesta a tierra en el punto central sólo se realizará si uno de los dos sistemas es en c.a. Es estos casos, si las tierras de ambos sistemas no están interconectadas, la conexión se realizará al sistema de puesta a tierra de c.a

cve: BOE-A-2023-4324
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

4325 *Orden SND/136/2023, de 17 de febrero, por la que se incluyen nuevas sustancias en el anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación.*

El Convenio de las Naciones Unidas de 21 de febrero de 1971, sobre Sustancias Sicotrópicas, ratificado por España el 20 de julio 1973 y vigente desde el 16 de agosto de 1976, obliga a los Estados Partes a hacer efectivas las medidas de fiscalización aplicables a las sustancias incluidas en sus listas anexas y a aquellas que se incorporen a las mismas como consecuencia de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas. Para garantizar la aplicación en el ámbito nacional de las oportunas medidas de fiscalización requeridas para estas sustancias, se dictó el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación.

Para adecuarse a la cambiante situación del tráfico ilícito de drogas y con la finalidad de hacer frente a los retos cada vez mayores que plantean el tráfico y el consumo de nuevas sustancias psicoactivas, mejorar el control sobre la circulación de estas sustancias y contribuir a su prevención y represión, las listas anexas al Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación, deben ser actualizadas periódicamente, con el fin de incorporar las nuevas sustancias psicoactivas que hayan sido sometidas a medidas de control internacional por decisiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, garantizando así su fiscalización a nivel nacional y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas de 21 de febrero de 1971, sobre Sustancias Sicotrópicas.

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en su 65.º periodo de sesiones adoptó, entre otras, la Decisión 65/3, que establece la inclusión de la sustancia eutilona en la lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Por otro lado, la Directiva Delegada (UE) 2022/1326 de la Comisión, de 18 de marzo de 2022, por la que se modifica el anexo de la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas sustancias psicotrópicas en la definición de «droga», incluyó 2-(metilamino)-1-(3-metilfenil)propan-1-ona (3-metilmetcatinona, 3-MMC) y 1-(3-clorofenil)-2-(metilamino)propan-1-ona (3-clorometcatinona, 3-CMC) en el anexo de la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, y, en consecuencia, incluyó dichas sustancias en el ámbito de aplicación de las disposiciones penales de la Unión Europea sobre el tráfico ilícito de drogas, urgiendo a los Estados miembros a adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

De conformidad con lo expuesto, mediante esta orden se modifica el anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, para la transposición de la Directiva Delegada (UE) 2022/1326 de la Comisión, de 18 de marzo de 2022, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.7 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas, al objeto de incluir las sustancias correspondientes y aplicarles las prescripciones previstas para las sustancias que integran dichas listas de control.

cve: BOE-A-2023-4325
Verificable en https://www.boe.es

Además, atendiendo a los riesgos sanitarios que plantea el consumo de estas sustancias y a que carecen de utilidad terapéutica establecida o reconocida, es necesario aplicar a las mismas unas medidas de control proporcionales a los riesgos que generan para la salud.

Se pone de manifiesto, asimismo, que actualmente no existen medicamentos autorizados en España que contengan ninguna de estas sustancias en su composición.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Y así, esta orden persigue un interés general al establecer medidas que contribuyen a disminuir el consumo y el tráfico ilícito de las referidas sustancias. Además, supone la regulación imprescindible para atender la citada situación, pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos para ello, y no conlleva un incremento de las cargas administrativas. Asimismo, durante su tramitación se ha favorecido la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma.

En la elaboración de esta orden se ha realizado el trámite de audiencia e información pública al que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre productos farmacéuticos.

Asimismo, esta orden se aprueba en uso de la habilitación atribuida al Ministerio de Sanidad por la disposición final primera del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación.*

El Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación, queda modificado como sigue:

> «Uno. En la lista I del anexo 1 se incluyen las sustancias 2-(metilamino)-1-(3-metilfenil)propan-1-ona (3-metilmetcatinona, 3-MMC) y 1-(3-clorofenil)-2-(metilamino)propan-1-ona (3-clorometcatinona, 3-CMC), así como sus variantes estereoquímicas, racematos y sales, siempre que su existencia sea posible, siéndoles de aplicación las medidas de control y sanciones penales previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.
>
> Dos. En la lista II del anexo 1 se incluye la sustancia eutilona, así como sus variantes estereoquímicas, racematos y sales, siempre que su existencia sea posible, siéndoles de aplicación las medidas de control y sanciones penales previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.»

Disposición adicional única. *Adecuación de la actuación de las entidades a las nuevas exigencias.*

A partir de la entrada en vigor de esta orden, las entidades fabricantes, importadoras, exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las referidas sustancias adecuarán su actuación a las exigencias que se imponen en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, para los productos psicotrópicos incluidos en las listas I y II del anexo 1, así como en la Orden de 14 de enero de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, que regula las sustancias y preparados medicinales

cve: BOE-A-2023-4325
Verificable en https://www.boe.es

psicotrópicos, y se dictan las normas complementarias de fiscalización para la fabricación, comercio, elaboración y distribución de sustancias psicotrópicas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre productos farmacéuticos.

Disposición final segunda. *Incorporación de Derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al Derecho español la Directiva Delegada (UE) 2022/1326 de la Comisión, de 18 de marzo de 2022, por la que se modifica el anexo de la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, en lo que respecta a la inclusión de las nuevas sustancias psicotrópicas 2-(metilamino)-1-(3-metilfenil)propan-1-ona (3-MMC) y 1-(3-clorofenil)-2-(metilamino)propan-1-ona (3-CMC) en la definición de «droga».

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2023.–La Ministra de Sanidad, Carolina Darias San Sebastián.

cve: BOE-A-2023-4325
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

4326 *Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Uno de los objetivos de los poderes públicos es, sin duda, hacer efectivo el principio de la igualdad de todas las personas, sin discriminación alguna, proclamando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y reconociendo la dignidad y el valor inherentes de las personas.

Entre las distintas medidas para hacer efectivos estos objetivos, las sociedades más avanzadas han priorizado la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, garantizando el ejercicio del principio de igualdad de manera plena.

Para alcanzar la inclusión social se puede determinar que las personas con discapacidad deben enfrentarse a barreras que están unidas a la actitud y al entorno social y físico que limitan su participación en la sociedad y que la misma se efectúe en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.

La lucha contra la desigualdad en las políticas públicas debe convertirse en una prioridad en el ámbito de la plena inclusión social de las personas con discapacidad, en el propio desarrollo sostenible, frente a la vulneración de la dignidad que supone la discriminación en este ámbito y como manifestación de la diversidad del ser humano. Junto con ello, debemos favorecer su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

II

Uno de los derechos más importantes para la consecución de estos objetivos y cuyo desarrollo ha evolucionado de manera más amplia e integradora en los últimos años es el derecho a la accesibilidad. No es posible entender que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida sin la adopción de medidas que procuren asegurar su acceso, en igualdad de condiciones con las demás, en campos como el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones y la tecnología, tanto en zonas urbanas como rurales, y en servicios e instalaciones públicas. Estas medidas deberán implementarse en edificios, en vías públicas, en el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, en servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

III

Para materializar este derecho, distintos tratados internacionales han instado al conjunto de naciones a que aprueben normas sobre accesibilidad, tanto públicas como privadas de uso público, atendiendo las necesidades de las personas con discapacidad. Igualmente, actuaciones en materia de accesibilidad dirigidas a la formación de profesionales, a la asistencia y apoyo a las personas usuarias de los servicios e instalaciones, a la adaptación de las tecnologías de información y comunicación son otros requerimientos de las instituciones supranacionales a la actuación de los Estados que forman parte de la comunidad internacional.

En el ámbito del derecho internacional público, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado español, establece el compromiso de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad y de promover el respeto a su dignidad inherente. La Convención se convierte en un instrumento, con carácter vinculante, que defiende y garantiza los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, como son la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el ocio y la participación social y económica, y considera la accesibilidad como un elemento transversal de cada uno de los ámbitos.

Siguiendo los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas, la Unión Europea elaboró la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, con el objetivo de que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la economía y la sociedad europeas. La Estrategia identifica ocho áreas primordiales de actuación, la primera de las cuales es la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial a los servicios públicos, y la utilización de los dispositivos de apoyo a las personas con discapacidad. En consecuencia, la presente ley reconoce expresamente que, en un entorno accesible y sin barreras, las personas con discapacidad mejoran, de forma significativa, sus habilidades y su autonomía, incrementan su participación y autogestión en la vida diaria y social, evitan situaciones de marginación, reducen la dependencia de terceros e incrementan la prevención de dicha dependencia.

Asimismo, se reconoce que la accesibilidad al entorno ofrece oportunidades de mejora, al dotar de condiciones adecuadas a los puestos de trabajo, centros escolares, establecimientos, comercios, espacios culturales, transportes, productos y servicios. Unos mayores niveles de accesibilidad proporcionan más actividad productiva, especialmente de renovación, de innovación y diseño, e incrementan el número de personas usuarias que, sin condiciones favorables, no podrían participar.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 señala, asimismo, la conveniencia de regular la accesibilidad en los ámbitos de la comunicación y de la información, y en bienes y servicios, que resultan ser de una gran incidencia en la autonomía de las personas con discapacidades sensoriales y en la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas usuarias de los servicios. La gran evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) que se ha producido en los últimos años exige una nueva regulación normativa que las contemple, siendo que su presencia en todas las situaciones de la vida diaria es constante, y visto que han sido un elemento esencial para permitir a las personas con discapacidad o con limitaciones en el acceso a la información desarrollar una vida normalizada y poder relacionarse, formarse, trabajar y disfrutar del ocio y la cultura en todos sus aspectos.

En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó la Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030.

El objetivo de esta estrategia es avanzar hacia una situación en la que, con independencia de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, edad u orientación sexual, todas las personas con discapacidad en Europa puedan hacer valer sus derechos humanos; disfruten de igualdad de oportunidades y de participación en la

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

sociedad y la economía; puedan decidir dónde, cómo y con quién viven; puedan circular libremente en la Unión, independientemente de sus necesidades de ayuda, y no sufran discriminación.

La nueva estrategia establece un ambicioso conjunto de acciones e iniciativas emblemáticas en diversos ámbitos y se fijan numerosas prioridades, tales como: la accesibilidad; circular y residir libremente, pero también participar en el proceso democrático; la posibilidad de tener una calidad de vida digna y de vivir de forma independiente, puesto que la estrategia se centra especialmente en el proceso de desinstitucionalización, la protección social y la no discriminación en el trabajo; la igualdad de participación, dado que el objetivo de la Estrategia es proteger eficazmente a las personas con discapacidad contra cualquier forma de discriminación y violencia y garantizar la igualdad de oportunidades en la justicia, la educación, la cultura, el deporte y el turismo y el acceso a ellos, así como la igualdad de acceso a todos los servicios sanitarios.

IV

En nuestro país, nuestro ordenamiento jurídico en este ámbito se apoya en el artículo 14 de la Constitución española, que consagra el principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación. Respecto al ejercicio de la acción pública, el artículo 9.2, por su parte, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Además, el artículo 10 de la Constitución dispone que la dignidad de la persona es, entre otros, fundamento del orden político y de la paz social. En consecuencia, el artículo 49 del texto constitucional ordena a los poderes públicos que presten a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran y que las amparen especialmente para que puedan disfrutar de los derechos que el título I de la misma otorga a toda la ciudadanía. Asimismo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la misma la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de los individuos y los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Trasladando estos principios generales a la legislación estatal en materia de accesibilidad, la misma se configuró inicialmente a través de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, que sentó las bases para la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación y la promoción de la accesibilidad. Se desarrolló, principalmente, a través de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dictada al amparo de la competencia exclusiva que se reserva al Estado para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.ª de la Constitución.

La indicada ley amplía los ámbitos de actuación a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información; espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificaciones; transportes; bienes y servicios a disposición del público; relaciones con las Administraciones públicas y actividades culturales, deportivas y de ocio. La ley se basa en los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño para todas las personas, diálogo civil y transversalidad.

Por otra parte, en relación con el régimen sancionador, la Ley estatal 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece un régimen de infracciones y sanciones, con carácter básico para todo el Estado, respetando los ámbitos de decisión propia que

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

constitucionalmente corresponden al legislador autonómico para la plena garantía y protección de las personas con discapacidad.

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, modificó algunas de las normas relacionadas anteriormente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención.

En aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, que establece el mandato de refundición, regularización y armonización de las tres leyes citadas con anterioridad, resulta la publicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que responde a las modificaciones experimentadas en estos años en la materia, así como al sustancial cambio del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad, derogándose la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y modificado recientemente por la Ley 6/2002, de 31 de marzo, aboga por garantizar el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, con medidas como la accesibilidad universal, que define, en su artículo 2.k), de la siguiente forma: «Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible». Presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Además, la última reforma establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación; pretende garantizar de forma efectiva la accesibilidad cognitiva de todas las personas con dificultades de comprensión y comunicación del entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones a disposición o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Esta modificación legal, que robustece el ejercicio de los derechos y la participación comunitaria en mayor plenitud por parte de un numeroso grupo de personas con discapacidad, trasciende además a este sector social, extendiendo sus efectos benéficos y de mejora colectiva a otros segmentos de la comunidad como las personas mayores, personas visitantes o residentes en el país que no conocen suficientemente las lenguas oficiales y personas con reducido nivel de alfabetización, entre otros.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, reconoce, entre otras cuestiones, que nadie podrá ser discriminado por razón de discapacidad, garantizando, a través de los medios necesarios, que todas las personas víctimas de discriminación, especialmente aquellas con discapacidad, tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lectura fácil, braille, lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

Las recientes Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, además de que cambian el paradigma jurídico sobre la discapacidad, transitando hacia un modelo más respetuoso con la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad, establecen un marco filosófico y sustantivo al que esta ley solo puede adherirse fielmente.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, además de la aplicación de la normativa estatal, la mejora de la calidad de vida de toda la población y, especialmente, de las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida ha sido uno de los objetivos fundamentales de la actuación pública de las instituciones de autogobierno de la Comunidad.

El primer paso, en el terreno legislativo, se manifestó de manera temprana respecto al resto de las Comunidades Autónoma, a través de la Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, dirigida a garantizar en la Comunidad Autónoma de La Rioja la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad a las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida o cualquier otra limitación, así como promover la utilización de ayudas técnicas adecuadas que permitan mejorar la calidad de vida de dichas personas. Se pretendía con la disposición indicada establecer una normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial y las medidas de fomento y control en el cumplimiento de la misma.

Su regulación iba destinada, especialmente, a la supresión de barreras en la edificación, los espacios urbanos, el transporte y la comunicación, y, como se indicaba anteriormente, a la promoción de la accesibilidad y la mejora de la calidad de vida y la autonomía de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Esta normativa ha supuesto un notable avance para la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero, después de los años en que ha estado vigente, el concepto de accesibilidad ha sido ampliado, adaptando el mismo a las demandas sociales y a un marco conceptual más integrador, y se requiere una respuesta más intensa ante situaciones de desigualdad de oportunidades, de discriminación y de dificultades para la participación social y para el ejercicio de sus derechos, debido a la existencia de barreras físicas y cognitivas en la comunicación o actitudinales con las que conviven, cotidianamente, personas con discapacidad física, sensorial, orgánica, intelectual o mental, personas mayores, personas que debido a problemas de salud tengan dificultades para desenvolverse en el entorno de forma autónoma o personas con otro tipo de diversidad funcional.

Por otra parte, la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, en su artículo 12.d) establece como uno de los objetivos del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la situación de dependencia.

V

A partir de lo expuesto, la presente ley pretende constituir un texto integrador que permita desarrollar, en un cuerpo normativo único, la diversidad de disposiciones de accesibilidad, que unifique, coordine y establezca los criterios de aplicación, ejecución y control, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y ajustes razonables, en el marco de las condiciones establecidas por la legislación básica estatal y las directrices internacionales.

El artículo 8.Uno de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra comunidad autónoma (apartado 14), así como ferrocarriles y carreteras no incorporadas a la red del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte llevado a cabo por estos medios y por cable (apartado 15),

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (apartado 16), cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de La Rioja (apartado 23), la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, (apartado 27), asistencia y servicios sociales (apartado 30), y la promoción e integración de discapacitados (apartado 31).

La presente ley de accesibilidad se dicta teniendo en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que contempla en el artículo 23 que el Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, regulará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, señalando que tal regulación será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de las obligaciones impuestas y abarcará todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5 del mismo. El Real Decreto Legislativo 1/2013, se dictó al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.º de la Constitución. La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ha sido actualizada a través de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para incluir la accesibilidad cognitiva como un aspecto más a regular e impulsar en el ámbito de la accesibilidad universal, dando cobertura legal a las diferentes medidas recogidas en la presente ley en esta materia.

En la presente ley merecen mención la Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja, y el Decreto 52/2022, de 7 de septiembre, que la desarrolla, que regulan el derecho de acceso al entorno de quienes, por razón de su discapacidad o enfermedad, vayan acompañados de perros de asistencia.

También es necesario tener en cuenta en esta regulación lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación y respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución, y regula diferentes medidas para evitar la discriminación por razón de discapacidad, entre otros motivos.

Esta ley pretende conseguir una sociedad inclusiva y accesible que permita avanzar hacia la plena autonomía de las personas, propicie la igualdad de oportunidades para todos y todas, especialmente las personas con discapacidades, y evite la discriminación. Las medidas previstas en esta ley deberán tener en cuenta aspectos específicos de la población y localidades del medio rural de nuestra comunidad autónoma, y la perspectiva de género, ya que las mujeres y niñas con discapacidad son un colectivo especialmente vulnerable dentro del colectivo de personas con discapacidad. Asimismo, pretende actualizar y facilitar un marco normativo propio más ágil en materia de accesibilidad, adecuado a las directrices internacionales, europeas y estatales, en ejercicio de las competencias del Gobierno de La Rioja.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y principios

Artículo 1. *Objeto de esta ley.*

La presente ley tiene por objeto garantizar a todas las personas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica a cualquier persona con discapacidad

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

que presente movilidad reducida, dificultades de comunicación o con cualquier limitación sensorial o psíquica de carácter temporal, recurrente o permanente, la igualdad de oportunidades en relación con la accesibilidad universal, favoreciendo la autonomía de las mismas y su participación plena y efectiva en la sociedad, así como la eliminación de aquellas barreras que dificulten el acceso a los bienes y servicios.

Artículo 2. *Principios.*

Los principios de esta ley serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
b) La vida independiente.
c) La no discriminación.
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
e) La igualdad de oportunidades.
f) La igualdad entre mujeres y hombres.
g) La normalización.
h) La accesibilidad universal.
i) El diseño universal o diseño para todas las personas.
j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
k) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y en especial de las niñas y los niños con discapacidad, y de su derecho a preservar su identidad.
l) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.
m) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, tanto en zonas urbanas como rurales.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 3. *Titulares de los derechos.*

1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley todas las personas que residan o se encuentren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de manera específica todas las personas con discapacidad, de conformidad con la definición que, respecto de ella y en cada momento, recoja la normativa sectorial nacional vigente, o la autonómica dentro de su ámbito competencial, especialmente en materia de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
2. Tendrán la consideración de personas con discapacidad, a todos los efectos, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, y a todos los efectos, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los y las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.

3. El reconocimiento del grado de discapacidad, así como la acreditación del mismo, deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

A los niños, niñas y adolescentes con cáncer se les reconocerá, como mínimo, un 33 % de discapacidad desde el momento del diagnóstico, con carácter revisable. En el

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

supuesto de personas con discapacidad o diversidad orgánica inmunodeprimidas, al objeto de evitar posibles riesgos y siempre que sea posible, se realizarán las valoraciones de este colectivo de manera no presencial, pudiendo ser objeto de consideración informes médicos, psicológicos y sociales efectuados por profesionales colegiados o colegiadas de las propias asociaciones de familiares o personas afectadas.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

Están sometidas a las previsiones de la presente ley todas las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de La Rioja por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de:

a) Espacios públicos urbanizados, zonas de uso peatonal e itinerarios peatonales, infraestructuras y edificación, instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como espacios públicos naturales.
b) Transportes.
c) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
d) Bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones públicas.
e) Relaciones con la Administración de Justicia.
f) Actividades y centros sociales, culturales, deportivos y de ocio, y en especial las áreas de descanso y áreas con presencia de espectadores, así como sectores parques de juegos infantiles y de ejercicios.
g) Espacios y entidades privadas que presten un servicio público.

TÍTULO I

Competencias de las Administraciones Públicas

Artículo 5. *Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja ejercer las competencias para garantizar las condiciones de accesibilidad adecuadas al objeto de hacer efectiva la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la integración y la accesibilidad universal, que permitan la autonomía personal y la inclusión y el ejercicio de los derechos de todas las personas y, particularmente, de las personas con discapacidad.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja ejerce, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los municipios de acuerdo con la legislación urbanística y la de régimen local, las siguientes competencias:

a) Desarrollar y ejecutar esta ley y la normativa sectorial relacionada con la accesibilidad universal.
b) Realizar actividades de fomento y defensa en materia de accesibilidad universal, así como establecer medidas de acción positiva y contra la discriminación.
c) Establecer criterios y mecanismos para garantizar la aplicación coordinada de la normativa de accesibilidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
d) Velar por la aplicación de esta ley, colaborando con las Administraciones públicas y los otros órganos implicados y ejerciendo, en su caso, la potestad sancionadora, tal y como se prevé en esta ley.
e) Ejercer funciones consultivas, a petición de las partes interesadas, sobre la aplicación de la normativa de accesibilidad vigente.
f) Elaborar el plan autonómico de accesibilidad y sus correspondientes revisiones, así como los planes de actuación y gestión referidos a ámbitos concretos que tengan afectaciones en materia de accesibilidad. El plan autonómico de accesibilidad se revisará, al menos, cada 4 años.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

g) Dar la formación necesaria, de manera transversal, para que el personal de las Administraciones públicas de atención al público tenga los conocimientos adecuados para dirigirse a las personas con discapacidad y darles apoyo.

h) Garantizar una financiación y dotación de recursos idóneas, cada ejercicio presupuestario, para el cumplimiento del objeto y fines de esta ley y la ejecución efectiva de las competencias antes descritas, lo que incluirá la suscripción de convenios de colaboración con los municipios para que puedan hacer lo propio en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. *Competencias ejercidas por los ayuntamientos.*

Corresponde a los municipios en el ámbito de sus competencias:

a) Aplicar la normativa de accesibilidad de acuerdo con la normativa urbanística y la de régimen local, sin perjuicio de las normas específicas establecidas en la legislación sectorial correspondiente.

b) Incluir en los instrumentos de planeamiento las determinaciones de carácter detallado sobre las medidas pertinentes para garantizar la accesibilidad universal, teniendo en cuenta esta ley y su desarrollo reglamentario.

c) Establecer y coordinar la adaptación de los medios y los servicios de transporte públicos.

d) Elaborar el plan municipal de accesibilidad y sus correspondientes revisiones, así como los planes de actuación y gestión referidos a ámbitos concretos que tengan afectaciones en materia de accesibilidad.

e) Controlar el cumplimiento de lo establecido en esta ley, así como llevar a cabo la función inspectora y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias.

f) Llevar a cabo actividades de fomento de la accesibilidad universal.

Artículo 7. *Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal.*

1. Se crea el Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscrito a la consejería titular de las competencias en materia de personas con discapacidad.

2. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal tiene como finalidad financiar, total o parcialmente, estrategias, iniciativas, programas, proyectos y acciones que fomenten entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como instrumentos, herramientas y dispositivos universalmente accesibles que garanticen a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos, sociales, educativos, culturales y económicos.

3. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal financiará proyectos de cualquier entidad, pública o privada, en los términos en que reglamentariamente se determine.

4. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal se engrosará con las aportaciones siguientes:

a) La fijada, anualmente, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

b) Aportaciones derivadas de los presupuestos de cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autonómica, de los presupuestos de ejecución de las concesiones administrativas o formas análogas y de las inversiones destinadas a garantizar la accesibilidad universal en nuevas tecnologías, sociedad de la información y agenda digital; en las cantidades y modalidades que reglamentariamente se establezcan.

c) Aportaciones privadas.

d) Los importes resultantes de las sanciones administrativas pecuniarias firmes impuestas por la Administración de la Comunidad Autónoma por infracciones de los deberes de accesibilidad universal establecidos en esta ley.

e) Cualquier otro ingreso que se establezca legal o reglamentariamente.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

5. El Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal será administrado por el Consejo para la Accesibilidad, en el que tendrán presencia, con arreglo a lo que determina el título VI de esta ley, la Administración de la Comunidad Autónoma, las corporaciones locales y las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad y sus familias de ámbito autonómico.

Artículo 8. *Disposición común: principio de la «cadena de accesibilidad».*

En todo lo que se regula en este título, deberá observarse singularmente, y servir como criterio inspirador y ordenador de su desarrollo y ejecución, el principio de preservación íntegra de la «cadena de accesibilidad», tanto en espacios y edificios como en trayectos. Este se define como la capacidad de cualquier persona, particularmente de las que tienen alguna discapacidad, de desplazarse, aproximarse, moverse, circular, acceder, usar y salir de un recinto o una ruta con independencia, facilidad y sin interrupciones.

TÍTULO II

Barreras arquitectónicas en el transporte y en la comunicación. Símbolo de accesibilidad para la movilidad

CAPÍTULO I

Disposiciones sobre las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Sección 1.ª Características de las urbanizaciones

Artículo 9. *Accesibilidad en espacios públicos urbanizados.*

1. Las vías públicas, parques y demás espacios de uso público habrán de ser proyectados, construidos, restaurados, mantenidos, utilizados y reurbanizados de forma que resulten accesibles para todas las personas. Para ello, los criterios básicos que se establecen en la presente ley, y en su normativa de desarrollo, habrán de ser contemplados en los planes de desarrollo (planes de sectorización, planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) o en los planes generales de ordenación, cuando incorporen la ordenación detallada de un ámbito de desarrollo.

En las actuaciones incluidas en conjuntos históricos, lugares, zonas o sitios protegidos por su valor histórico o cultural, o por encontrarse afectados por protección ambiental de bienes y protegidos o catalogados, se aplicarán las adaptaciones precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección.

2. En zonas urbanas consolidadas, cuando no pudiera cumplirse alguna de dichas condiciones, se formularán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible, para lo cual se requerirá el correspondiente informe técnico de profesionales competentes en materia urbanística sobre esta situación y alternativas posibles.

3. Las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbanos, habrán de ser adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que tendrá en cuenta la mayor eficacia y la concurrencia o el tránsito de personas y las reglas y condiciones previstas reglamentariamente, sin perjuicio de los plazos establecidos en la normativa básica estatal de aplicación.

A tal efecto, los entes locales tendrán que elaborar planes municipales de actuación para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad universal. Con esta finalidad, los proyectos de presupuestos de los

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

entes públicos habrán de contemplar, en cada ejercicio presupuestario, las consignaciones específicas para la financiación de dichas adaptaciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. *Planeamiento urbanístico.*

En los informes técnicos de los servicios municipales o autonómicos que se emitan con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, habrá de dejarse constancia expresa, con mención de esta ley, del cumplimiento de los criterios exigidos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

Artículo 11. *Itinerarios.*

1. Los itinerarios peatonales, como parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de modo permanente o temporal entre estas y los vehículos, se diseñarán y realizarán de forma que resulten accesibles a cualquier persona y garanticen un uso no discriminatorio.

2. A estos efectos, se establecerán reglamentariamente los diferentes parámetros y características que aquellos deben tener para ser considerados accesibles y habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que existan mayores exigencias contenidas en otras normas de obligado cumplimiento:

a) Anchura mínima libre de obstáculos.
b) Pendiente máxima longitudinal.
c) Pendiente máxima transversal.
d) Dimensión de vados e isletas.
e) Dimensiones de pasos de peatones.
f) Dimensiones y características de escaleras y rampas destinadas a salvar desniveles.
g) Limitaciones a los vehículos, especialmente a los motorizados.
h) Nivel mínimo de iluminación.
i) Características del pavimento.
j) Condiciones de comunicación y señalización. La información será comprensible, en lectura fácil, y con pictogramas.
k) Características de la plataforma única.

Artículo 12. *Parques, jardines y espacios libres públicos.*

1. Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público se diseñarán y realizarán de forma que resulten accesibles a cualquier persona, ajustándose a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

2. En las entradas a parques o espacios públicos abiertos, deberá existir un plano en relieve del espacio, señalando los diversos elementos de que consta en su ubicación correspondiente e indicando junto a ella en sistema braille su denominación.

3. Cuando en estos espacios se ubiquen, de forma permanente o temporal, cabinas de aseo público en las áreas peatonales, estas habrán de ser accesibles cumpliendo con las normas de accesibilidad universal que emanan de la presente ley y del posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 13. *Aparcamientos.*

1. En todas las zonas destinadas al estacionamiento de vehículos ligeros, estén situadas en superficie o subterráneas, que se ubiquen en vías o espacios de uso público se reservarán, con carácter permanente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida; como mínimo, se reservará una de cada treinta y tres plazas o fracción. El porcentaje mínimo establecido de estas plazas no

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

se verá afectado por las políticas restrictivas del aparcamiento que se lleven a cabo para fomentar la movilidad sostenible.

2. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las condiciones exigidas para ser accesibles.

3. Las plazas reservadas para el uso de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida habrán de cumplir las especificaciones y poseer las dimensiones que se establezcan reglamentariamente.

Sección 2.ª Características de los elementos de urbanización

Artículo 14. *Elementos de urbanización.*

1. Se consideran elementos de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado, tales como pavimentación, saneamiento, red de alcantarillado, distribución de la energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, suministro y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería y todas aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística.

2. El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que hayan de ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, accesibilidad, autonomía y no discriminación de todas las personas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Sección 3.ª Características del mobiliario urbano

Artículo 15. *Normas generales.*

Todos los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y localizarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas, disponiéndose de manera que no se invada el ámbito de paso, ni en el plano del suelo ni en altura, de los itinerarios peatonales accesibles.

Artículo 16. *Señales y elementos verticales.*

1. Las señales de tránsito e informativas, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que se sitúe en un itinerario peatonal se diseñarán y localizarán de manera que no obstaculicen la circulación de cualquier persona y permitan ser usados con la máxima comodidad. Los elementos contarán con información en lectura fácil para su correcto uso.

2. Reglamentariamente se establecerán los parámetros y características que estos elementos habrán de cumplir para ser considerados accesibles y comprensibles, debiendo, en todo caso, contemplar, como mínimo, la altura libre bajo las señales, la ubicación en las aceras y la situación de pulsadores y mecanismos manuales, así como la implementación de técnicas como la lectura fácil o el empleo de pictogramas sencillos.

Artículo 17. *Elementos vinculados a actividades comerciales.*

La disposición de quioscos, terrazas de bares, expositores de flores, fruta y verdura, cartelería, ornamentación y otras instalaciones similares, que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos habrá de permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales. Estos elementos deberán ser accesibles a todas las personas y en ningún caso invadirán el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 18. *Otros elementos de mobiliario urbano.*

1. Los elementos de mobiliario urbano, tales como baños públicos, cajeros automáticos, máquinas expendedoras e informativas y otros elementos análogos que requieran manipulación, instalados en áreas de uso peatonal, habrán de ser accesibles y se diseñarán y localizarán de manera que no obstaculicen la circulación de las personas y permitan ser usados con la máxima comodidad.

2. También habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y situación las papeleras, contenedores de basura, los buzones y otros elementos análogos, debiendo estar dispuestos, asimismo, de manera que no interfieran el tránsito peatonal y en ningún caso los itinerarios peatonales accesibles.

3. Iguales condiciones habrán de poseer los elementos salientes que se ubiquen en un espacio peatonal, tales como toldos y otros análogos, que deberán evitar, en todo caso, ser un obstáculo para la libre circulación de las personas.

A estos efectos, se establecerán reglamentariamente los diferentes parámetros y características que aquellos han de tener para ser considerados accesibles, debiendo, en todo caso, contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Altura de mecanismos y zonas de uso.
b) Ubicación en las aceras.
c) Situación de interruptores y mecanismos manuales.
d) Señalización fácilmente comprensible.
e) Altura libre mínima bajo salientes.

4. Las máquinas y elementos manipulables que dispongan de medios informáticos de interacción con el público deberán contar con braille, macrocaracteres, conversión de texto a voz, subtitulado, audiodescripción, ampliación de caracteres, videocomunicación, lengua de signos, videointerpretación, lectura fácil u otras adaptaciones que permitan acceder a la información, comunicarse y usarlos por todas las personas.

Artículo 19. *Señalización e información accesibles.*

1. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante la señalización direccional que garantice su lectura por parte de las y los peatones desde los itinerarios peatonales y, especialmente, en los itinerarios peatonales accesibles, facilitándose su orientación dentro del espacio público en lectura fácil y con pictogramas sencillos. En especial, se tendrán en cuenta el tamaño, color del rótulo, inexistencia de deslumbramiento, posición, altura y orientación de este, y la inexistencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura. En los espacios en que así se determine, se completará dicha señalización con mapas urbanos y puntos de información que faciliten la orientación y el desarrollo autónomo y comprensible por el espacio público. La señalización deberá ser fácilmente comprensible, en lectura fácil.

2. Los itinerarios peatonales dispondrán de una completa señalización que facilite la situación y orientación de las y los peatones con cualquier tipo de discapacidad. En particular, se facilitará la orientación en el espacio público, con la colocación sistemática y adecuada de placas del nombre de la calle y del número de los edificios que garanticen su legibilidad.

Sección 4.ª Obras en la vía pública

Artículo 20. *Obras e intervenciones en la vía pública.*

1. En caso de obras, públicas o privadas, u otras intervenciones que afecten a la vía pública, se garantizarán unas condiciones suficientes de accesibilidad y seguridad a las y los peatones, en particular en lo relativo a la delimitación de las obras, que se realizará con elementos estables, rígidos y fácilmente detectables, de modo que se garantice la seguridad del peatón.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

2. En los itinerarios peatonales de las obras e intervenciones se garantizará un paso continuo y seguro, sin resaltes en el suelo y sin elementos salientes. Si las obras e intervenciones no permitiesen mantener el itinerario peatonal accesible habitual, se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que habrá de garantizar la continuidad en los encuentros entre este y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en caso alguno la existencia de resaltes.

3. Las zonas de obras dispondrán de una señalización adecuada y rigurosa de delimitación, advertencia y peligro, que debe ser perceptible por personas con cualquier tipo de discapacidad. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario de la zona de obras, así como la comprensión de las indicaciones.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre accesibilidad en la edificación

Sección 1.ª Edificios de uso público

Artículo 21. *Accesibilidad en edificios de uso público.*

1. Se consideran edificios, establecimientos o instalaciones de uso público aquellos destinados a un uso que implique concurrencia de público para la realización de actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, profesional o laboral, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas, o por el público en general.

2. Los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que garanticen que estos resulten accesibles, en las condiciones que se establezcan en la presente ley y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de la normativa en materia de edificación que resulte exigible.

3. Los edificios de uso público no deben suponer ningún riesgo para las personas usuarias. Todos los elementos que forman parte de un entorno deben estar diseñados teniendo en cuenta la seguridad de todas las personas.

4. Los entornos deben permitir que todos y todas se desarrollen como personas. Para ello, se han de diseñar teniendo en cuenta la diversidad de la población y la necesidad que todas las personas tienen de ser autónomas.

5. En las ampliaciones o reformas de los edificios de uso público que requieran para su adaptación medios técnicos o económicos desproporcionados, podrán adoptarse excepcionalmente soluciones alternativas a las exigencias incluidas en la presente ley, para lo cual se requerirá el correspondiente informe técnico de los servicios municipales, autonómicos o estatales actuantes sobre esta situación y alternativas posibles.

Artículo 22. *Accesibilidad en centros educativos, de formación profesional y universitarios.*

1. Todos los centros educativos, de formación profesional y las universidades que impartan enseñanzas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deben respetar la diversidad de sus usuarios y usuarias. Ninguna persona se ha de sentir marginada y todas deben poder acceder a los distintos espacios de los centros educativos.

2. Todas las personas usuarias (profesorado, alumnado, padres y madres, personal administrativo, etc.) deben tener la oportunidad de acceder al centro por la puerta principal, sin necesitar la ayuda de terceras personas. En el caso de edificios ya construidos con escaleras de acceso, se deben colocar rampas, ascensor o salvaescaleras.

3. La distribución de los centros educativos debe dotarse de una distribución espacial coherente y funcional, además de atractiva, con el objetivo de contribuir a una mejor adaptación de todos.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Los elementos de señalización en los centros educativos deben contener información clara, teniendo en cuenta las edades del alumnado.

Artículo 23. *Accesibilidad en centros de salud e instalaciones sanitarias.*

Se garantizará la accesibilidad al sistema sociosanitario riojano. El Gobierno de La Rioja desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad física y sensorial en todos los centros, instalaciones, recursos y servicios del sistema riojano de salud, así como de servicios sociales.

Cada centro sanitario deberá contar con un plan de accesibilidad, que deberá contemplar las diferentes medidas a implantar para garantizar la accesibilidad a corto, medio y largo plazo.

Artículo 24. *Reserva de plazas de aparcamiento.*

En los aparcamientos que dan servicio a los edificios de uso público se establecerá reglamentariamente el porcentaje mínimo de plazas que habrán de ser reservadas, debidamente señalizadas, para su uso por personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, así como su localización y sus accesos, de acuerdo con lo que se establezca en el Código Técnico de Edificación y demás normativa en materia de urbanismo y edificación que resulte aplicable. Ese porcentaje mínimo de plazas no se verá afectado por las políticas restrictivas del aparcamiento que se lleven a cabo para fomentar la movilidad sostenible.

La localización y ubicación de estas plazas será lo más cercana posible a la entrada accesible del edificio público, para preservar y que en ningún caso se rompa la cadena de accesibilidad.

Artículo 25. *Accesos al interior de los edificios.*

Los accesos a todo edificio habrán de garantizar la accesibilidad a su interior mediante itinerarios accesibles fácilmente localizables que lo comuniquen con la vía pública y las plazas accesibles de aparcamiento. Cuando existan varios edificios integrados en un mismo complejo, estarán comunicados entre sí y con las zonas comunes mediante itinerarios accesibles y comprensibles.

Artículo 26. *Comunicación horizontal.*

1. Los espacios que alberguen los diferentes usos o servicios de un edificio público tendrán características tales que permitan su utilización independiente a las personas con discapacidad y estarán comunicados por itinerarios accesibles y comprensibles.

2. Existirá al menos un itinerario accesible a nivel que comunique entre sí todo punto accesible situado en una misma cota, el acceso y salida de la planta, las zonas de refugio que existan en ella y los núcleos de comunicación vertical accesible.

3. A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible quedarán garantizados los siguientes requisitos:

a) La circulación de personas en silla de ruedas.

b) La adecuación de la pavimentación para limitar el riesgo de resbalón y facilitar el desplazamiento a las personas con discapacidad visual.

c) La comunicación visual de determinados espacios, según su uso, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva y la señalización accesible y comprensible para personas con discapacidad visual.

d) La accesibilidad de la información ofrecida.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 27. *Movilidad vertical.*

1. Entre los espacios accesibles situados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre los diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Los edificios de uso público de más de una planta contarán siempre con ascensor o rampa accesible.
2. Se dispondrá en cada planta, frente a la puerta del ascensor, en caso de que el edificio cuente con el mismo, del espacio que permita el acceso a los usuarios y usuarias en silla de ruedas o con otras ayudas técnicas para su movilidad, excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes.
3. Se dispondrán elementos de información que permitan la orientación, comprensión y el uso de las escaleras, rampas y ascensores a todas las personas con independencia de su discapacidad.
4. Las salidas de emergencia deberán ser accesibles.

Artículo 28. *Aseos.*

Los edificios de uso público dispondrán de aseos accesibles en las zonas de uso público, en los términos que se establezcan reglamentariamente y procurando la existencia de aseos femeninos y masculinos. Estos deberán estar debidamente indicados y señalizados de forma comprensible para su correcta identificación y uso.

Artículo 29. *Reserva de espacios.*

1. En los salones de actos y salas de espectáculos y locales con asientos fijos se dispondrán asientos convertibles, bien señalizados y localizables, al lado del itinerario accesible, para uso de las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida o con discapacidad sensorial; en estos mismos espacios y en las zonas de espera con asientos fijos se dispondrá de plazas reservadas para personas usuarias de silla de ruedas.
2. En estas mismas zonas se habilitará también una zona donde esté instalado, señalado de forma adecuada, un bucle de inducción o un sistema alternativo que garantice la accesibilidad a personas con discapacidad auditiva.
3. Dichos espacios habrán de contar con dispositivos y nuevas tecnologías que faciliten su interacción y utilización por parte de todas las personas, contemplando de forma específica la atención a las personas con discapacidad sensorial o cognitiva.
4. Las personas con discapacidad que tengan como medida de soporte perros u otros animales de asistencia y apoyo gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa.

Artículo 30. *Utilización accesible del mobiliario.*

Las características del mobiliario fijo y de los elementos de información y comunicación, así como la disposición de los mismos, permitirán su uso a cualquier persona, de forma autónoma.

Sección 2.ª Edificios de titularidad privada

Artículo 31. *Accesibilidad en edificios de titularidad privada de uso residencial de vivienda.*

1. Accesibilidad en el exterior del edificio: la parcela dispondrá, al menos, de un itinerario accesible que comunique la entrada principal al edificio y, en conjuntos de viviendas unifamiliares, una entrada a la zona privativa de cada vivienda con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

2. Movilidad vertical entre plantas del edificio: los edificios y las viviendas plurifamiliares o unifamiliares de nueva construcción, habrán de tener itinerarios accesibles que permitan la comunicación entre la vía pública, y las diferentes plantas del edificio donde se encuentra la entrada a cada vivienda y las dependencias y zonas de uso comunitario que estén a su servicio mediante itinerarios accesibles. Los conjuntos residenciales formados por viviendas unifamiliares se consideran edificios plurifamiliares en cuanto a las condiciones de accesibilidad que deben cumplir sus zonas comunes.

3. Comunicación horizontal en las plantas del edificio: los edificios dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada accesible a la planta, ascensor accesible, rampa accesible) con las viviendas, zonas de uso comunitario y elementos asociados a viviendas accesibles, tales como trasteros, plazas de aparcamiento accesibles, etc., ubicados en la misma planta.

4. Los proyectos de reforma, rehabilitación o restauración de edificios de titularidad privada de uso residencial de vivienda que afecten a un porcentaje de la superficie inicial superior al que se establezca reglamentariamente o que sean objeto de cambio de uso habrán de realizar las obras necesarias para adecuarse a las condiciones de accesibilidad que se determinen reglamentariamente para cada supuesto, en función del uso, superficie y grado de intervención. En aquellos casos en que el coste derivado de la adaptación al cumplimiento de estos requisitos resultase desproporcionado respecto al coste total de la obra, se incluirá dentro del mismo proyecto una propuesta alternativa, sobre esta situación y opciones posibles.

Asimismo, se desarrollarán mecanismos para que estos proyectos de reforma, rehabilitación o restauración puedan financiarse parcialmente con cargo a fondos públicos, mediante incentivos fiscales, ayudas y subvenciones o préstamos públicos, incluyendo la suscripción de convenios con entidades de crédito privadas para que faciliten financiación para la ejecución de estas obras a precios más competitivos que los de mercado.

5. En cualquier caso, las reformas realizadas no podrán menoscabar las condiciones de accesibilidad existentes.

6. En lo que respecta a las obras de adaptación que lleven a cabo las personas titulares o las personas usuarias de viviendas, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Sección 3.ª Información, señalización y seguridad en caso de incendio

Artículo 32. *Información y señalización.*

1. Los edificios, según la normativa de edificación, dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona.

2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y facilitará su comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes (cartelería, audiovisuales) con un lenguaje sencillo, en lectura fácil, braille y lengua de signos.

3. La señalización de los espacios y equipamientos de los edificios tendrá en consideración la iluminación y demás condiciones visuales, acústicas y, en su caso, táctiles y en lenguaje sencillo y lectura fácil, que permitan su percepción a personas con discapacidad sensorial o intelectual.

4. La información y señalización se mantendrá actualizada. Todas las adaptaciones, adecuaciones y todos los servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio estarán debidamente señalizados, teniendo en cuenta los criterios de fácil comprensión señalados en los apartados anteriores.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 33. *Seguridad en caso de incendio.*

1. Los edificios según lo establecido en la normativa de edificación, dispondrán de ascensor de emergencia con accesos desde cada planta, que posibilitará la evacuación prioritaria de personas con discapacidad física y movilidad reducida, en función de su uso y de la altura de evacuación. Los elementos constructivos que delimitan la caja del ascensor y sus zonas de espera serán resistentes al fuego.
2. Se dispondrán zonas de refugio delimitadas por elementos resistentes al fuego para rescate y salvamento de personas con discapacidad en todos los niveles donde no esté prevista una salida de emergencia accesible.
3. Los recorridos de evacuación, tanto hacia el espacio libre exterior como hacia las zonas de refugio, estarán señalizados conforme a lo establecido en el Documento básico de seguridad en caso de incendio (DB SI3) del Código Técnico de la Edificación, contando igualmente con señalización óptica, acústica y táctil adecuadas para facilitar la orientación, percepción y comprensión de cualquier persona.
4. El edificio dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección del incendio, así como la transmisión óptica y acústica de la alarma a las y los ocupantes, de manera que se facilite su percepción por cualquier persona.

Sección 4.ª Reserva de viviendas para personas con discapacidad

Artículo 34. *Reserva de viviendas accesibles.*

1. Como mínimo un 5% de las viviendas totales previstas en los programas anuales de promoción pública deberán reservarse para personas con discapacidad, en la forma que se establezca reglamentariamente.
2. La obligación establecida en el apartado anterior alcanzará, igualmente, a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público.
3. En las promociones privadas de viviendas protegidas los promotores habrán de reservar la proporción mínima que se establezca reglamentariamente, respetándose, en todo caso, el mínimo indicado en el apartado 1, con la excepción de las promovidas para uso propio por parte de comunidades de propietarios y propietarias, cooperativas de viviendas, asociaciones legalmente constituidas o por una persona individual, siempre que la vivienda constituya su residencia habitual y permanente.
4. Estas viviendas reservadas para personas con discapacidad habrán de contar con características constructivas y de diseño que garanticen el acceso y desarrollo cómodo, autónomo y seguro de las personas con discapacidad. Las plantas con viviendas accesibles dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que las comunique con las plantas de entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas, tales como trasteros o plazas de aparcamiento de la vivienda accesible y espacios de uso comunitario. Asimismo, la información y señalización del edificio deberá facilitar la comprensión para aquellas personas con discapacidad cognitiva.
5. En los edificios en los que, de acuerdo con lo establecido anteriormente, se proyecten viviendas adaptadas, habrá de reservarse igual número de plazas de aparcamiento adaptadas vinculadas a ellas, debiendo establecerse un itinerario adaptado que comunique los garajes con las viviendas.
6. En caso de las viviendas objeto de reserva previstas en este artículo y destinadas al alquiler, podrán adjudicarse a personas con discapacidad individualmente consideradas o a asociaciones o fundaciones integradas en el sector no lucrativo de la discapacidad, siempre que en este último supuesto se destinen por parte de esas entidades a usos sociales de inclusión y promoción de la vida autónoma, como viviendas asistidas, viviendas compartidas o viviendas de apoyo, o a proyectos de vida independiente de personas con discapacidad.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 35. *Garantías para la realización de obras de adaptación.*

1. En las promociones privadas de viviendas protegidas podrán sustituirse las adaptaciones interiores de viviendas reservadas para personas con discapacidad, al solicitarse la calificación provisional, por el depósito de un aval suficiente de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes, según el tipo de limitación que posea la futura persona usuaria, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. En el supuesto de que resultasen vacantes, el promotor o la promotora, previa justificación de falta de demanda ante el organismo competente y obtenida la correspondiente acreditación, podrá ofertar las viviendas para su adjudicación a personas sin discapacidad, con arreglo a los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de dichas viviendas, recuperando el aval en su caso. Se determinará reglamentariamente el procedimiento ante el órgano responsable de emitir esta acreditación.

Sección 5.ª Edificios de valor histórico-artístico

Artículo 36. *Edificios de valor histórico-artístico.*

Los bienes declarados protegidos como bienes de interés cultural, declarados de interés histórico-artístico, arquitectónico, arqueológico o incluidos en catálogos municipales o en planes especiales de protección por razón de su particular valor histórico-artístico deberán adoptar aquellas soluciones alternativas que permitan las mejores condiciones de accesibilidad posibles sin incumplir la normativa específica reguladora de dichos bienes, incorporando los elementos de mejora que no alteren su carácter o los valores por los que son protegidos.

CAPÍTULO III

Disposiciones sobre accesibilidad en el transporte

Sección 1.ª Accesibilidad en el transporte público

Artículo 37. *Normas generales.*

1. Los transportes públicos cuya competencia corresponda a la Administración autonómica o a la Administración local de La Rioja garantizarán que el acceso y la utilización se realizará de manera segura por cualquier persona. La información sobre su uso y normativa se ofrecerá también en lectura fácil para facilitar la comprensión a todas las personas.

2. Los medios de transporte público han de garantizar la accesibilidad:

a) En el acceso y utilización de los espacios interiores y exteriores de uso público que formen parte de las infraestructuras.

b) En el acceso al material móvil y a las zonas habilitadas en su interior.

c) En los productos y servicios de uso público que formen parte del material móvil, sonoro o visual de las infraestructuras o de los sistemas de información y de comunicación con las personas usuarias. Cualquier información que se traslade de forma sonora se hará igualmente de manera visual, y viceversa.

d) En el uso de perros u otros animales de asistencia y apoyo.

3. En las estaciones de transporte público terrestre y aéreo situadas en Logroño y las de una afluencia de más de un millón de viajeros y viajeras al año y las de Logroño que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de la Administración local, y que se determinen en razón de la relevancia del tráfico de viajeros y viajeras, se garantizará la prestación de servicio de intérpretes de lengua de signos y guías

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral en los puntos de información y atención al público. Asimismo, se dispondrá de personal de apoyo para facilitar el tránsito en la estación y el acceso de los vehículos de personas con discapacidad que lo requieran.

4. Se establecerán reglamentariamente las condiciones de accesibilidad que habrán de cumplir los medios de transporte público, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal de aplicación.

5. Será gratuito el billete de las personas acompañantes de personas con discapacidad, que tengan reconocida la necesidad de concurso de otra persona en la calificación del grado de discapacidad, que utilicen un transporte público en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 38. *Adaptación de las infraestructuras y del material móvil existente.*

La consejería competente en materia de transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará y mantendrá debidamente actualizado un plan de implantación progresiva de la accesibilidad de los transportes públicos, así como de los edificios, servicios, instalaciones y mobiliario vinculados a la misma, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal de aplicación.

Sección 2.ª Tarjetas de estacionamiento

Artículo 39. *Tarjetas de estacionamiento.*

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan reconocida oficialmente la condición de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,2 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

c) Las personas menores con discapacidad o diversidad funcional podrán beneficiarse de dichas tarjetas cuando sean acompañadas de una persona adulta.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, residentes o con domicilio social en la Comunidad Autónoma de La Rioja titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad o personas con grado reconocido de dependencia, que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

A las personas menores de 18 años con diagnóstico de cáncer se les concederá, con carácter revisable, la tarjeta provisional de estacionamiento desde el diagnóstico de la enfermedad.

3. La tarjeta de estacionamiento, acreditativa de la situación de persona con discapacidad que presenta movilidad reducida, se concederá a estas, con carácter

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

personal e intransferible, de cara a favorecer el uso de los transportes privados y para que su titular pueda gozar de las facilidades de estacionamiento relacionadas con la misma.

Los ayuntamientos tendrán que aprobar normativas que garanticen y favorezcan la accesibilidad de personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, y que, con respecto a las personas titulares de estas tarjetas, serán, como mínimo, las siguientes:

a) Reservas con carácter permanente de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad que presentan movilidad reducida. Se ubicarán próximas a los accesos peatonales, dentro de las zonas destinadas a aparcamiento de vehículos ligeros, bien sean exteriores, interiores o subterráneos. El número de estas plazas no se verá afectado por las políticas restrictivas del aparcamiento que se lleven a cabo para fomentar la movilidad sostenible.

b) Ampliación del límite de tiempo cuando este estuviera establecido para el aparcamiento de vehículos de personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

c) Autorización para que los vehículos ocupados por dichas personas puedan detenerse en la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no entorpezcan la circulación rodada o peatonal.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la Administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

4. La Administración local velará, mediante las acciones de seguimiento y vigilancia que estime oportunas, para evitar el uso indebido de estas tarjetas, pudiendo retirarlas una vez comprobado un uso indebido y reiterado de las mismas.

Artículo 40. *Expedición de las tarjetas de estacionamiento.*

1. Las tarjetas de estacionamiento tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de discapacidad, a través del Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia, la concesión de la tarjeta de estacionamiento de acuerdo con el procedimiento señalado reglamentariamente

CAPÍTULO IV

Disposiciones sobre accesibilidad en la comunicación

Artículo 41. *Accesibilidad de los sistemas de comunicación y señalización.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja deberá suprimir las barreras en la comunicación y establecer los mecanismos y alternativas técnicas y humanas, como intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva, o con discapacidad visual o sordociegas. Se empleará, asimismo, el sistema de lectura fácil, el braille y el bucle magnético, y se adaptarán los sistemas de comunicación para hacerlos accesibles y facilitar su comprensión a todas las personas.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos, de guías intérpretes de personas sordas, lenguaje labial y de guías intérpretes de personas sordas, con discapacidad auditiva y personas

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

sordociegas, así como en accesibilidad cognitiva y lectura fácil, de modo que se facilite la comunicación directa a la persona, promoviendo asimismo la existencia en las distintas Administraciones públicas de este personal especializado. Se convocarán ofertas de empleo público para configurar y mantener una plantilla estable de este personal especializado.

3. Los medios de comunicación audiovisual y escrita dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán y mantendrán, debidamente actualizado, un plan de medidas técnicas que permita gradualmente, mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción, la lectura fácil y la interpretación en lengua de signos, garantizar el derecho a la información a las personas con discapacidad, en los términos establecidos específicamente en la legislación general audiovisual.

4. Asimismo, se garantizará el derecho de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordoceguera a acceder acompañadas de los profesionales de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral a todos los ámbitos de participación, sean da carácter público o privado, cuando la persona con discapacidad auditiva o sordoceguera así lo requiera.

5. El Gobierno de La Rioja asegurará que las comunicaciones y notificaciones administrativas escritas dirigidas a las y los administrados sean de fácil comprensión y en lectura fácil, especialmente en aquellos trámites administrativos relacionados con el acceso a derechos de las personas con discapacidad.

6. Se garantizará que la información visual en establecimientos, servicios y transportes públicos y privados cuente con un sistema de audiodescripción que permita conocer esta información a personas con una discapacidad visual.

Artículo 42. *Sociedad de la información y de las telecomunicaciones. .*

1. En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de La Rioja velará por la «accesibilidad universal» y por el «diseño para todas las personas», en elementos como la firma electrónica y el acceso a páginas web y aplicaciones móviles de Administraciones públicas, entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos, empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, así como las subvencionadas o financiadas con fondos públicos, y el acceso electrónico a los servicios públicos.

2. La Administración autonómica promoverá medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los y las titulares de otras páginas de Internet distintas a las ya mencionadas en el punto anterior incorporen progresivamente, y en la medida de lo posible, los criterios de accesibilidad, particularmente aquellas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público y, de forma prioritaria, las de contenido educativo, sanitario, de empleo y de servicios sociales.

3. Los equipos informáticos y los programas de ordenador utilizados por la Administración pública de La Rioja, cuyo destino sea el uso por el público en general deberán ser accesibles de acuerdo con el principio rector de «diseño para todas las personas».

4. La Administración autonómica de La Rioja regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones mínimas de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos.

5. Las campañas institucionales de comunicación y publicidad garantizarán la accesibilidad de la información a todas las personas. Las Administraciones públicas facilitarán la comprensión de la información a la ciudadanía y aquella de mayor interés o la especialmente dirigida a personas con discapacidad intelectual y cognitiva que será adaptada a lectura fácil.

6. La página web del Gobierno de La Rioja, las aplicaciones móviles y el contenido que ofrecen deberán ser accesibles a todas las personas.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO V

Símbolo de accesibilidad para la movilidad

Artículo 43. *Símbolo de accesibilidad para la movilidad.*

1. El símbolo de accesibilidad para la movilidad, indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos, sensoriales, cognitivos o de comunicación, será de obligada instalación en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros y viajeras que cumplan las previsiones de accesibilidad de la presente ley. Cuando el establecimiento de concurrencia pública sea de titularidad privada, sus propietarios o propietarias o quienes exploten la actividad que en él radique podrán obtener, en las distintas clases de convocatorias públicas, ventajas fiscales y/o administrativas especiales que distingan su cumplimiento en materia de accesibilidad para la movilidad.

Para su concesión por la consejería competente en materia de discapacidad, deberá verificarse una auditoría previa, cuyos criterios se regularán reglamentariamente. Si el informe resultara desfavorable, se requerirá la elaboración de un plan de adopción gradual de medidas que puedan conducir razonablemente a la adquisición de tal mérito, a cuya ejecución se dará seguimiento. Por último, el símbolo podrá perderse si no se superan las inspecciones de revisión periódica que se realizarán al efecto.

2. Al objeto de identificar el acceso y las posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles, deberá señalarse permanentemente con el símbolo de accesibilidad para la movilidad homologado lo siguiente:

a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de las áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluidas las reservadas en instalaciones de uso público.

c) Otros establecimientos y servicios que sean accesibles, convenientemente acreditados.

3. El diseño, estilo, forma y proporción del símbolo de accesibilidad para la movilidad se corresponderá con lo indicado por la norma internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

CAPÍTULO VI

Acceso a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones públicas

Artículo 44. *Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

Se desarrollarán programas de financiación pública, ya sean incentivos fiscales, ayudas y subvenciones, préstamos públicos o convenios con entidades de crédito privadas, de recursos de uso compartido y de apoyo y asesoramiento administrativo especializado, para promover positivamente que el tejido productivo cumple con esas obligaciones en materia de accesibilidad universal. Los programas de recursos de uso compartido y de apoyo y asesoramiento también podrán canalizarse a través de las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad y accesibilidad universal, a

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

las que, en tal caso, se proveerá de financiación pública adecuada para el desempeño de esas funciones.

Se garantizará el derecho a la atención personalizada. A tal fin, el personal de atención al público prestará orientación y ayuda personalizadas a las personas con discapacidad, incluyendo personas con limitación o dificultad al acceso de servicios prestados de forma presencial o a través de tecnologías de comunicación, en caso de que lo soliciten y ello se requiera para utilizar el servicio. Se garantizará, asimismo, a las personas con discapacidad o diversidad funcional que lo precisen el derecho a disponer de un servicio de acompañamiento hasta el lugar de atención directa.

2. Lo previsto en el apartado anterior no afecta a la libertad de contratación, incluida la libertad de la persona de elegir a la otra parte contratante, siempre y cuando dicha elección no venga determinada por su discapacidad.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados, proporcionados y necesarios.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones específicas de accesibilidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

El acceso a los bienes y servicios a disposición del público existentes deberá adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas, en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga desproporcionada.

Artículo 45. *Formación del personal de atención al público.*

1. Las Administraciones públicas deberán prever la formación necesaria para que el personal de atención al público de los servicios que ofrecen o que dependen de estas tenga los conocimientos adecuados para dirigirse a las personas con discapacidad y darles apoyo.

2. Los servicios de uso público que dispongan de planes de formación para el personal de atención al público incluirán la formación relativa a la atención a las personas con discapacidad y la utilización de los productos de apoyo que tengan disponibles.

3. Las Administraciones públicas también impartirán periódicamente, por su propio personal técnico especialista o en régimen de colaboración con las entidades del tercer sector dedicadas a la discapacidad y la accesibilidad universal, y a precios asequibles, si no bonificados o directamente gratuitos, programas de formación en accesibilidad universal dirigidos al personal de atención al público que trabaja en el sector privado de La Rioja.

Artículo 46. *Relaciones con las Administraciones públicas.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas necesarias para garantizar y facilitar la efectiva accesibilidad universal de cualquier persona en sus relaciones con la Administración, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Artículo 47. *Relaciones con la Administración de Justicia.*

En el ámbito de las relaciones de la ciudadanía con la Administración de Justicia, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará el acceso de las personas con discapacidad que lo requieran de una persona facilitadora en procesos judiciales, que garantice el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO VII

Accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio

Artículo 48. *Condiciones de accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio.*

1. Las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga deben garantizar progresivamente las suficientes condiciones de accesibilidad en la comunicación para que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan, en su caso, disfrutar de los mismos, les sea fácil su comprensión, o participar en ellos, y deben ofrecer la información mediante un lenguaje comprensible, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente según el tipo de actividad.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer acuerdos para poner en práctica planes de accesibilidad en cada uno de los sectores culturales, deportivos o de ocio, los cuales deben referirse tanto a la accesibilidad en la edificación, la información y la comunicación como a los contenidos o la oferta de los servicios, y deben determinar para cada caso cuales son los medios de apoyo necesarios.

Dichos planes de accesibilidad deben determinar la progresividad de los objetivos en cada uno de los ámbitos y deben fijar los plazos para alcanzarlos, garantizando una oferta mínima, basada en criterios de diversidad cultural y equilibrio territorial. En edificios de interés histórico-artístico se dispondrá lo establecido en el artículo 36 de esta ley. Estos planes deben elaborarse con la participación de las y los agentes implicados y deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, la Administración debe establecer, reglamentariamente, los criterios mínimos que deben cumplir los equipamientos y servicios culturales, deportivos y de ocio en cuanto a la accesibilidad.

4. Las personas y empresas proveedoras de los servicios culturales, deportivos y de ocio, sean públicos o privados, deben garantizar una correcta difusión de la oferta destinada a las personas con discapacidad.

5. Las Administraciones públicas de La Rioja asegurarán que en las zonas de juegos infantiles en parques de la Comunidad Autónoma existan juegos infantiles que sean accesibles tanto a niños y niñas con discapacidad como a personas con discapacidad que sean cuidadoras de niños y niñas.

CAPÍTULO VIII

Accesibilidad universal en el ámbito educativo, sanitario, judicial, electoral y laboral

Artículo 49. *Accesibilidad universal en el ámbito educativo, sanitario, judicial, electoral y laboral.*

1. En el ámbito de la educación y la sanidad, sea cual sea su titularidad o régimen de gestión, así como en el de la Administración de Justicia en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, se establecerán medios y recursos idóneos para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad cognitiva y de comunicación para las personas con cualquier tipo de discapacidad.

2. Las Administraciones públicas garantizarán que en los procesos electorales que se celebren en La Rioja, ya sean europeos, estatales, autonómicos o municipales, se dispondrán medios y recursos idóneos para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad cognitiva y comunicativa para las personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea de forma directa o en colaboración con las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

3. Las Administraciones públicas, ya sea de forma directa o en colaboración con las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad y accesibilidad universal, facilitarán medios y recursos idóneos para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad cognitiva y comunicativa para impulsar la inserción y consolidación laboral de las personas con discapacidad.

4. Se desarrollarán programas de financiación pública, ya sean incentivos fiscales, ayudas y subvenciones, préstamos públicos o convenios con entidades de crédito privadas, de recursos de uso compartido y de apoyo y asesoramiento administrativo especializado para promover positivamente que los sujetos privados cumplen con las obligaciones que se describen en los dos apartados precedentes. Los programas de recursos de uso compartido, así como los de apoyo y asesoramiento, podrán canalizarse a través de las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad y accesibilidad universal, a las que, en tal caso, se proveerá de financiación pública adecuada para el desempeño de esas funciones.

CAPÍTULO IX

Accesibilidad a la Administración de Justicia

Artículo 50. *Accesibilidad a la Administración de Justicia.*

1. La consejería competente en materia de justicia garantizará el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proporcionando apoyos específicos a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, así como a personas que presentan movilidad reducida.

2. La consejería competente en materia de justicia promoverá programas de formación de manera periódica y campañas de concienciación, dirigidos a la abogacía, personal funcionario de los tribunales, personal de la judicatura y de la fiscalía, sobre la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia.

3. La consejería competente en materia de justicia promoverá la figura del facilitador o facilitadora, como persona experta que presta su ayuda a la persona con discapacidad y como elemento vertebrador de la comunicación bidireccional y el acompañamiento entre órgano judicial y persona con discapacidad, a través de los mecanismos de lectura fácil, braille, lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

CAPÍTULO X

Mantenimiento de la accesibilidad

Artículo 51. *Mantenimiento suficiente y continuado.*

1. Los espacios públicos, las edificaciones, los transportes, los productos, los servicios y las comunicaciones deberán permanecer accesibles a lo largo del tiempo, mediante un mantenimiento suficiente y continuado de los elementos necesarios para que las condiciones de accesibilidad no disminuyan o desaparezcan.

2. El plan de mantenimiento consiste en el calendario de actuaciones programadas, que incluye la revisión de los elementos físicos y de uso, las acciones preventivas concretas y el conjunto de prescripciones para el mantenimiento correctivo en los casos en los que sea necesario.

Artículo 52. *Mantenimiento de los edificios y espacios de titularidad pública.*

1. Las Administraciones públicas responsables de los edificios y espacios naturales y urbanos de uso público de titularidad pública mantendrán en estado correcto los elementos que permiten la accesibilidad en estos, de acuerdo con la normativa en esta materia.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

2. Los pliegos de cláusulas de los contratos de mantenimiento de estos edificios y espacios elaborados por las Administraciones públicas establecerán la necesidad de tener un programa que especifique las condiciones de mantenimiento, con respecto a los elementos que garanticen las condiciones de accesibilidad adecuadas.

Artículo 53. *Mantenimiento de los edificios y espacios de titularidad privada.*

La o el propietario único o la comunidad de propietarios y propietarias de los espacios, actividades o edificaciones de uso privado de titularidad privada deberá mantener en estado correcto los diferentes elementos de los espacios tanto de uso público como de uso comunitario que posibilitan el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas legal y reglamentariamente.

Artículo 54. *Mantenimiento de los medios de transporte de uso público.*

Las Administraciones públicas y las empresas proveedoras de servicios de transporte público de personas viajeras incluirán en sus planes de gestión las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad que corresponda. La empresa concesionaria garantizará otro medio de transporte alternativo cuando no se asegure la accesibilidad en el transporte público.

Artículo 55. *Mantenimiento de los productos y servicios de uso público.*

Las personas propietarias y proveedores de productos y servicios de uso público adoptarán las medidas oportunas para mantener las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente.

CAPÍTULO XI

Planes de accesibilidad

Artículo 56. *Contenido de los planes.*

1. Las Administraciones públicas, respecto a los ámbitos que sean propios de su competencia, elaborarán planes de accesibilidad que prevean las actuaciones necesarias para que el territorio, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y la comunicación, la sociedad de la información y las telecomunicaciones que sean susceptibles de ajustes razonables alcancen las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ley y la normativa que la desarrolle.
2. Los planes de accesibilidad deberán contener una diagnosis de las condiciones existentes; determinar las actuaciones necesarias para hacer accesibles los ámbitos citados en el apartado anterior que sean de su competencia; establecer criterios de prioridad que permitan decidir qué actuaciones se ejecutarán en diferentes periodos; definir las medidas de control, seguimiento, mantenimiento y actualización necesarias para garantizar que, una vez alcanzadas las condiciones de accesibilidad, perduren a lo largo del tiempo, y fijar el plazo máximo para su revisión, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente, y en ellos se deberá fomentar y garantizar la participación ciudadana.
3. El proceso participativo de la ciudadanía estará garantizado por las Administraciones públicas.

Artículo 57. *Ejecución y revisión de los planes.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja destinará anualmente una parte de su presupuesto de inversión directa a la supresión de las barreras existentes, que afecten a cualquier tipo de discapacidad, en los edificios de uso público de su titularidad o sobre los que disponga, por cualquier título, del derecho de uso.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

2. Cada consejería incluirá en su memoria anual las actuaciones destinadas a este concepto, recogidas en un informe que debe presentarse a la consejería competente en materia de personas con discapacidad.

3. El plan de accesibilidad será objeto de revisión cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) De acuerdo con el plazo previsto en el mismo plan.

b) Cuando se aprueben modificaciones legislativas que afecten significativamente a su contenido.

c) Cuando sea necesario para cumplir los objetivos.

4. El plan de accesibilidad puede ser objeto de modificaciones parciales con la incorporación de nuevas actuaciones o la modificación de la programación, en caso de que se considere necesario.

Artículo 58. *Publicidad e información de los planes.*

1. Las Administraciones públicas harán públicos sus planes de accesibilidad universal por Internet y por cualquier otro medio que permita acceder a estos a las personas interesadas, así como a las entidades de representación de los colectivos de personas con discapacidad. Estos planes se presentarán en formato de lectura fácil, para su comprensión por todas las personas.

2. La Administración local informará al órgano competente en materia de promoción de la accesibilidad sobre la aprobación de los planes de accesibilidad y las correspondientes revisiones, así como sobre los datos que le sean requeridos para hacer el seguimiento de la ejecución de los planes.

TÍTULO III

De la promoción y la formación

Artículo 59. *Medidas de promoción, fomento y sensibilización.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover medidas de apoyo y establecer medidas de acción positiva en favor de las personas con discapacidad y para la supresión de cualquier tipo de barreras a la accesibilidad universal.

A tal fin, el Gobierno de La Rioja, destinará recursos económicos al Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal dirigidos a fijar ayudas económicas para programas de promoción de la accesibilidad, ayudas técnicas o de supresión de barreras arquitectónicas a corporaciones locales e instituciones sociales sin fin de lucro, así como a personas físicas o jurídicas, en su caso.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la investigación, las nuevas tecnologías, el desarrollo y la innovación en materia de accesibilidad al objeto de incrementar la autonomía personal y la seguridad de las personas con discapacidad, en todos los diferentes ámbitos de su vida privada y social. En particular, se creará dentro del CIBIR una unidad de investigación sociosanitaria especializada en discapacidad y accesibilidad universal, con la que también podrá colaborar la Universidad de La Rioja, con pleno respeto a su autonomía universitaria, y que mantendrá una relación estrecha con las entidades del tercer sector dedicadas a la discapacidad, cuyas recomendaciones serán vinculantes para las políticas públicas definidas por el Gobierno de La Rioja en estas materias.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe promover la sensibilización de la ciudadanía en materia de accesibilidad y debe fomentar el concepto de la accesibilidad como valor social y universal, haciendo mayor incidencia en el ámbito educativo. En particular, introducirá en los currículos escolares una unidad didáctica por curso, diseñada en colaboración con las entidades del tercer sector especializadas en discapacidad, con un contenido tanto teórico como práctico y experiencial, destinada a esa concienciación sobre la discapacidad y la accesibilidad universal.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 60. *Distintivo de calidad.*

La Comunidad Autónoma de La Rioja creará un distintivo o sello de calidad para identificar y reconocer a los establecimientos, espacios o municipios que alcancen condiciones de accesibilidad universal notables, más allá de los requerimientos normativos, en cuanto a la supresión de las barreras, a la accesibilidad para cualquier tipo de discapacidad y la adecuación de los servicios y los contenidos y la formación del personal. Dicho distintivo o sello debe regularse por reglamento, el cual debe establecer, como mínimo, los distintos niveles de categorización, el formato del distintivo y el modo de obtenerlo. El Gobierno puede establecer vías de ayudas u ofertas formativas para facilitar la obtención de dicho distintivo y debe considerar este reconocimiento a la hora de otorgar otras subvenciones o ayudas.

Artículo 61. *Información y asesoramiento.*

La consejería competente en materia de personas con discapacidad debe facilitar a las personas con discapacidad, agentes sociales y otras personas que lo soliciten asesoramiento e información referente al ámbito de la accesibilidad y la utilización de medios de apoyo y su adecuación a las necesidades específicas.

Artículo 62. *Campañas educativas y formación.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe llevar a cabo campañas informativas y educativas con relación a la accesibilidad, tanto de carácter general, dirigidas a toda la ciudadanía, como a escolares, como de carácter específico, dirigidas a empresarios y empresarias, proyectistas, diseñadores y diseñadoras y estudiantes de enseñanzas técnicas superiores relacionadas con la accesibilidad, orientadas a difundir las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad y concienciar de la importancia de alcanzar en todos los ámbitos las condiciones de accesibilidad.
2. La Comunidad Autónoma de La Rioja debe llevar a cabo las medidas de formación necesarias para que las y los gestores y técnicas y técnicos que prestan servicio en esta tengan los adecuados conocimientos en materia de accesibilidad.

Artículo 63. *La accesibilidad en los planes de estudio.*

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe velar por que los planes de estudios de las enseñanzas universitarias y de formación profesional y ocupacional relacionados con el territorio, los edificios, los medios de transporte, los productos, los servicios y la comunicación, la sociedad de la información y las telecomunicaciones incorporen los contenidos que garanticen el conocimiento y las competencias en materia de accesibilidad y de diseño universal.

TÍTULO IV

Medidas de control

CAPÍTULO I

Instrumentos de control

Artículo 64. *Instrumentos de control.*

Son instrumentos de control las licencias, autorizaciones, visados y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos administrativos del sector público, sin perjuicio de cualquier otro que venga exigido por la normativa sectorial que, en cada caso, resulte de aplicación, así como otros sistemas de evaluación que permitan comprobar el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas adoptadas y que puedan regularse reglamentariamente.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 65. *Instrumentos urbanísticos, licencias y autorizaciones.*

1. Corresponde a los ayuntamientos y a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, exigir y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, y en su normativa de desarrollo, en las aprobaciones de instrumentos urbanísticos y en el otorgamiento de licencias, autorizaciones y calificaciones de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como la comprobación del cumplimiento de las normas de accesibilidad en aquellas actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable.

A tal fin, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente, con audiencia del interesado, adoptando, en tal sentido, las medidas oportunas para la adaptación a la presente ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables en dichos supuestos.

2. A estos efectos, los distintos instrumentos urbanísticos, así como los proyectos de edificación o construcción, habrán de hacer constar expresamente en su memoria el cumplimiento de la presente ley, incorporando al expediente un certificado de idoneidad de accesibilidad firmado por técnico competente al inicio y final del expediente.

Artículo 66. *Contratos administrativos.*

Los pliegos de prescripciones técnicas que rijan los contratos administrativos del sector público se definirán teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos y todas, habrá de motivarse suficientemente esta circunstancia.

Artículo 67. *Control administrativo posterior.*

Las Administraciones públicas competentes para efectuar actuaciones de control posterior deben comprobar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Asimismo, la consejería competente en materia de personas con discapacidad puede llevar a cabo actuaciones de control posterior en el marco de sus funciones.

Artículo 68. *Visado de proyectos técnicos.*

Los colegios profesionales que tengan atribuida competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias, tanto si el visado se efectúa con carácter obligatorio como si tiene carácter voluntario, denegarán los visados a los proyectos que contengan alguna infracción de las normas contenidas en la presente ley y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 69. *Accesibilidad en el transporte y en la comunicación.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con competencia para regular y autorizar la concesión, uso y utilización de los medios de transporte, servicios de la sociedad de la información y telecomunicaciones a que se refiere esta ley observarán en sus disposiciones y harán cumplir en los expedientes que a tal efecto se tramiten las determinaciones de la presente ley y las que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 70. *Controles de ejecución.*

En todas las actuaciones sujetas al cumplimiento de las determinaciones contempladas en la presente ley y reglamentos que la desarrollen, la Administración

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

competente en la concesión de la autorización administrativa comprobará que la ejecución se ajusta al proyecto aprobado, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la presente ley y reglamentos que la desarrollen.

CAPÍTULO II

La Oficina Riojana de Accesibilidad Universal

Artículo 71. *Oficina Riojana de Accesibilidad Universal.*

1. La Oficina Riojana de Accesibilidad Universal (ORAU), configurada como centro directivo administrativo con rango de dirección general adscrito a la consejería competente en materia de personas con discapacidad, impulsará, coordinará y efectuará el seguimiento de las políticas públicas de accesibilidad universal de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Será, además, el órgano administrativo competente para recibir quejas y denuncias por incumplimientos de esta ley, que puedan dar lugar, en su caso, a los procedimientos inspectores y sancionadores.
2. En el despliegue de sus atribuciones, colaborará estrechamente con el tercer sector social de la discapacidad de La Rioja.
3. Constituirá el soporte administrativo y técnico del Consejo para la Accesibilidad.
4. Su organización, funciones y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 72. *Infracciones.*

1. A los efectos de esta ley, se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en los ámbitos a los que se refiere el artículo 4 de esta ley, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de la realización de ajustes razonables, así como incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
3. El dinero recaudado a través de las multas impuestas se destinará al Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal.

Artículo 73. *Tipificación de las infracciones leves.*

Tienen la consideración de infracciones leves:

a) No adoptar las exigencias de accesibilidad o los ajustes razonables establecidos en esta ley y las normas que la desarrollen, pero que no impiden la utilización del espacio, el equipamiento, la vivienda, el medio de transporte o el servicio por personas con discapacidad de manera segura.
b) La ausencia de los medios de señalización necesarios para identificar los elementos o los itinerarios accesibles alternativos.
c) La falta de mantenimiento de los elementos necesarios para garantizar las condiciones de accesibilidad previstas en esta ley y las normas que la desarrollen, cuando no generan situaciones de riesgo o peligro.
d) El incumplimiento de los deberes y de las obligaciones formales y materiales previstos en esta ley, siempre que no tenga el carácter de infracción grave o muy grave.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 74. *Tipificación de las infracciones graves.*

Tienen la consideración de infracciones graves:

a) Los actos discriminatorios y las omisiones que comporten directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable en el ámbito de la accesibilidad.

b) La presión o imposición abusiva a la persona con discapacidad para que renuncie a sus derechos, así como cualquier acto de represalia por el ejercicio de una acción legal en el ámbito de la accesibilidad.

c) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad o de las medidas de ajustes razonables establecidas en esta ley y las normas que la desarrollen que obstaculice o limite el acceso de las personas con discapacidad a los espacios de uso público, edificaciones, transportes, productos, servicios y comunicaciones.

d) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos administrativos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las exigencias de esta ley y las normas que la desarrollen.

e) El incumplimiento, en la proporción mínima requerida, de la reserva de viviendas para personas con discapacidad.

f) La obstrucción o negativa a facilitar la información solicitada por las autoridades competentes o sus agentes para el cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en los términos establecidos por esta ley y por la correspondiente normativa de desarrollo.

g) El uso fraudulento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

h) La reversión de elementos de accesibilidad necesarios o su destino para un uso diferente para el que fueron diseñados.

i) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 75. *Tipificación de las infracciones muy graves.*

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad, en los términos del artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y sus normas de desarrollo, así como a las previsiones de la presente ley y su normativa de desarrollo.

c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se realicen para la ejecución de las medidas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y sus normas de desarrollo, así como a las previsiones de la presente ley y su normativa de desarrollo.

d) El incumplimiento por parte de las personas obligadas de las normas legales sobre accesibilidad en la planificación, diseño y urbanización de los entornos, productos y servicios a disposición del público que impida el libre acceso y utilización regular por las personas con discapacidad.

e) El incumplimiento por parte de las personas obligadas de las normas legales sobre accesibilidad que impida o dificulte gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales y el disfrute de las libertades públicas por parte de las personas con discapacidad.

f) La comisión, en un plazo de un año, de tres infracciones graves.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 76. *Sanciones.*

Las infracciones son sancionadas con multas que van desde un mínimo de 301 hasta un máximo de 300.000 euros, de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, con multas desde un mínimo de 301 hasta un máximo de 6.000 euros.
b) Las infracciones graves, con multas desde un mínimo de 6.001 hasta un máximo de 30.000 euros.
c) Las infracciones muy graves, con multas de un mínimo de 30.001 hasta un máximo de 300.000 euros.

Artículo 77. *Criterios de graduación de las sanciones.*

1. Para concretar las sanciones que sea procedente imponer y, en su caso, para graduar su cuantía, los órganos competentes deberán mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción o las sanciones que se impongan, debiendo aplicar el grado mínimo, medio y máximo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Intencionalidad de la persona infractora.
b) Negligencia de la persona infractora.
c) Fraude o connivencia en el fraude.
d) Incumplimiento de las advertencias previas.
e) Cifra de negocios o ingresos de la empresa o entidad.
f) Número de personas afectadas.
g) Permanencia o transitoriedad de las repercusiones de la infracción.
h) Reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado mediante una resolución firme.
i) Alteración social producida por la realización de conductas discriminatorias y de acoso o el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de eliminación de obstáculos y de hacer ajustes razonables.
j) Beneficio económico que se haya generado para la persona autora de la infracción.
k) Reconocimiento o acciones reparadoras efectuadas por la persona responsable.

2. Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se tendrá que imponer la sanción correspondiente a la infracción más grave.

Artículo 78. *Sanciones accesorias.*

1. Cuando las infracciones sean muy graves, los órganos competentes podrán proponer, además de la sanción que proceda, la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de las ayudas oficiales, consistentes en subvenciones y cualquier otra que la persona sancionada tuviera reconocida o solicitada en el sector de actividad en cuyo ámbito se produce la infracción.

Asimismo, también podrá acordarse, adicionalmente, la suspensión de la actividad de que se trate por un periodo máximo de tres años.

2. Cuando las infracciones sean graves o muy graves, los órganos competentes podrán proponer, además de la sanción que corresponda, la prohibición de concurrir a procedimientos de concesión de subvenciones o cualquier otra ayuda en el sector de actividad en cuyo ámbito se produce la infracción que sea convocada por la Administración sancionadora, así como la prohibición de concurrir a procedimientos de contratación pública con la Administración riojana.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 79. *Prescripción de las infracciones.*

Las infracciones a que se refiere la presente ley calificadas como leves prescribirán al año; las calificadas como graves, a los tres años; y las calificadas como muy graves, a los cuatro años.

Artículo 80. *Prescripción de las sanciones.*

Las sanciones a que se refiere la presente ley calificadas como leves prescribirán al año; las calificadas como graves, a los cuatro años; y las calificadas como muy graves, a los cinco años.

Artículo 81. *Cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.*

1. El abono de las sanciones, impuestas de acuerdo con las prescripciones de esta ley, no exime a las personas responsables del cumplimiento de todas las exigencias en materia de accesibilidad que impone la normativa.
2. La persona, la comunidad, la entidad o la empresa sancionadas presentarán al organismo competente, si procede, la propuesta de cumplimiento en la que se indique el plazo para su realización. Finalizado el plazo, una vez efectuada la correspondiente inspección, se podrá incoar un nuevo expediente en caso de persistencia de las causas objeto de sanción.

Artículo 82. *Personas responsables.*

1. Esta ley se aplica a los responsables de la infracción, personas físicas y jurídicas, o personas que legalmente sean responsables, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la misma ley.
2. La responsabilidad es solidaria cuando sean diversas las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción.

Artículo 83. *Personas interesadas.*

1. Las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones representativas y asociaciones en las que se integran tendrán la consideración de interesadas en estos procedimientos, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o resolución desestimatoria expresa o tácita de posibles infracciones previstas en la presente ley, las organizaciones y asociaciones referidas anteriormente estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que estimen procedentes como representantes de intereses sociales.

Artículo 84. *Procedimiento sancionador.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley y su normativa de desarrollo serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Cuando el órgano competente, en el transcurso de la fase de instrucción, estime que la potestad sancionadora con relación a la presunta conducta infractora corresponde a otra Administración pública, debe ponerlo en conocimiento de esta y remitirle el correspondiente expediente.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

3. Si se aprecia, en la fase de instrucción, la presunta existencia de un posible delito o falta, deben remitirse las actuaciones al Ministerio Fiscal y suspender el expediente hasta que la autoridad judicial dicte la correspondiente resolución.

4. Antes de iniciar un procedimiento sancionador por infracciones relativas al incumplimiento de las condiciones de accesibilidad o las medidas de ajustes razonables, así como por la falta de mantenimiento de los elementos necesarios para garantizar las condiciones de accesibilidad, la Administración competente requerirá formalmente a la persona interesada para que enmiende la irregularidad, otorgándole un plazo a tal efecto. En el supuesto de que la persona interesada no cumpla con el requerimiento en el plazo establecido, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador, con causa en los incumplimientos especificados en dicho requerimiento.

Artículo 85. *Deber de colaboración.*

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el deber de facilitar la tarea de los órganos y autoridades para la aplicación de lo dispuesto en esta ley, debiendo aportar los documentos y los datos relacionados con el objeto del procedimiento que les sean solicitados para aclarar los hechos. También deberán facilitar, previo aviso, el acceso a sus dependencias, salvo que estas coincidan con su domicilio, en cuyo caso se precisará la obtención del consentimiento expreso o de la correspondiente autorización judicial.

Artículo 86. *Garantía de accesibilidad de los procedimientos.*

Los procedimientos sancionadores que se incoen de acuerdo con lo establecido en esta ley deberán estar documentados en soportes que sean accesibles para las personas con discapacidad, siendo obligación de la autoridad administrativa facilitar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos previstos en los citados procedimientos. Dichos procedimientos deberán estar documentados de manera que faciliten su comprensión por las personas con discapacidad intelectual o cognitiva.

Artículo 87. *Publicidad de las resoluciones sancionadoras.*

La resolución firme en vía administrativa de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves se hará pública cuando así lo acuerde la autoridad administrativa que la hubiera adoptado, conforme a las previsiones del artículo 92 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para lo cual se recabará con carácter previo el oportuno informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 88. *Órganos competentes.*

1. Será la dirección general con competencias en la materia que se encuentre afectada por la infracción el órgano competente para el inicio del procedimiento y su oportuna tramitación.

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley son, en atención a la graduación de la infracción, los siguientes:

a) Para las infracciones leves, la dirección general con competencias en la materia.

b) Para las infracciones graves y muy graves, la consejería competente por razón de la materia.

2. Corresponderá a los órganos competentes de los ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias atribuidas a los mismos en la presente norma.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

TÍTULO VI

Consejo para la Accesibilidad

Artículo 89. *Definición.*

El Consejo para la Accesibilidad es el órgano colegiado de participación y de consulta en materia de accesibilidad. Estará adscrito a la consejería competente en materia de personas con discapacidad.

Artículo 90. *Composición.*

1. El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad estará presidido por la persona titular de la consejería competente en esta materia, y estará compuesto, además, por:

a) La persona titular de la dirección general competente en esta misma materia de personas con discapacidad, que ejercerá la Vicepresidencia.
b) Ocho representantes como máximo, entre las consejerías con competencias en las siguientes materias: transporte, urbanismo, vivienda, empleo, servicios sociales, salud, educación, justicia, nuevas tecnologías y comunicaciones, Administraciones públicas, cultura, ocio y deportes.
c) Cuatro representantes de las corporaciones locales, garantizándose la representación del Ayuntamiento de Logroño y la representación de un ayuntamiento por la zona de Rioja Alta, otro por Rioja Centro y otro por Rioja Baja.
d) Dos representantes del Consejo Económico y Social de La Rioja, en representación de la patronal y los sindicatos.
e) Tres representantes de las asociaciones y colegios profesionales que igualmente tengan interés en la materia, elegidos por mutuo acuerdo, y de forma rotatoria, al menos entre los siguientes: el Colegio de Médicos, el Colegio de Abogados, el Colegio de Periodistas, el Colegio de Arquitectos, el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Colegio de Trabajo Social, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Colegio de Educadores y Educadoras Sociales y el Colegio de Ingenieros de Telecomunicaciones.
f) Un o una representante de una organización representativa de las empresas de economía social y solidaria de La Rioja.
g) Cinco representantes del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, siempre que mantenga su condición de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en La Rioja.
h) Un o una representante por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de La Rioja.

La Secretaría del Consejo la ostentará una funcionaria o funcionario de la Oficina Riojana de Accesibilidad Universal.

2. Su composición tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo para la Accesibilidad personas representantes de los sectores afectados o expertas en materias específicas que estén convocadas a estas.

4. El Consejo para la Accesibilidad deberá establecer mecanismos de participación para garantizar la consulta previa a las entidades o colectivos de personas que no estén representados en este, con relación a las actuaciones o medidas que afecten a sectores concretos, mediante grupos de trabajo, audiencias previas u otros mecanismos.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 91. *Funciones.*

a) Asesorar e informar al Gobierno en materia de accesibilidad y su desarrollo reglamentario, planificación y evaluación de las políticas públicas sobre estas medidas y proponer criterios de actuación en este ámbito.

b) Emitir un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las previsiones de la presente ley, y su remisión al Gobierno de La Rioja y posterior envío al Parlamento.

c) Fomentar las actuaciones en materia de promoción de la accesibilidad.

d) Evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley y los avances producidos en materia de accesibilidad.

e) Establecer los criterios de organización y funcionamiento del Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal.

f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por reglamento.

Artículo 92. *Desarrollo reglamentario.*

La composición, el funcionamiento y la organización del Consejo para la Accesibilidad, de acuerdo con lo establecido en este título, se regulará reglamentariamente y teniendo en cuenta la normativa sobre órganos colegiados.

Disposición adicional primera. *Excepciones.*

Cuando existiesen circunstancias específicas que no permitan que un espacio, servicio o instalación pueda conseguir el cumplimiento estricto de la normativa vigente sin requerir medios técnicos y económicos desproporcionados, las Administraciones públicas que hayan de otorgar licencias y autorizaciones de cualquier tipo podrán adoptar soluciones alternativas. Se establecerá reglamentariamente en qué supuestos y con qué limitaciones pueden aceptarse dichas soluciones alternativas y en qué casos será preceptivo el informe favorable del Consejo para la Accesibilidad.

Disposición adicional segunda. *Accesibilidad y diseño para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

Los aspectos de accesibilidad universal y diseño para todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se ajustarán a lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional tercera. *Perros de asistencia.*

Las personas que vayan acompañadas de un perro de asistencia de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja, y su normativa de desarrollo, tendrán derecho de acceso a todos los lugares, establecimientos y transportes de uso público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja en idénticas condiciones que el resto de las personas usuarias, sin que este hecho pueda conllevar gasto alguno extraordinario para la persona.

Disposición adicional cuarta. *Normativa aplicable a la tarjeta de estacionamiento.*

En relación con la tarjeta de estacionamiento, es de aplicación como normativa básica el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como lo establecido en el Decreto 5/2018, de 16 de febrero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional quinta. *Viviendas de promoción pública.*

Las viviendas de promoción pública reservadas a personas con discapacidad habrán de adaptarse a las necesidades derivadas de la discapacidad de la persona adjudicataria. La promotora o el promotor estará obligado a realizar las mencionadas adaptaciones.

Disposición adicional sexta. *Planeamiento urbanístico.*

Las Administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la previsión de acciones en materia de accesibilidad, en los instrumentos de ordenación urbanística que formulen o aprueben.

Para favorecer la accesibilidad, se integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial, favoreciendo la diversidad de usos, la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente, así como la inclusión social y la normalización.

El planeamiento urbanístico general incorporará las determinaciones oportunas para posibilitar aquellas actuaciones que resulten indispensables para asegurar la accesibilidad, como la instalación de ascensores u otro elemento que facilite la accesibilidad, según la legislación sectorial aplicable en edificios preexistentes, teniendo en cuenta las condiciones que establece la legislación urbanística.

Disposición adicional séptima. *Definiciones.*

Se recogen en el anexo de la presente norma las definiciones de los términos utilizados a lo largo del texto normativo.

Este anexo podrá ser modificado y actualizado mediante resolución de la consejería competente en materia de personas con discapacidad.

Disposición adicional octava. *Pérdida de la condición de entidad más representativa del colectivo de personas con discapacidad de CERMI.*

Respecto a la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad, prevista en el artículo 90.1, y en concreto en el párrafo g), en el que se designan cinco representantes de la entidad Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de La Rioja, CERMI La Rioja, en su calidad de entidad más representativa de las asociaciones de personas con discapacidad en esta comunidad autónoma, este podrá ser sustituido por la entidad que le sustituya en tal condición, en el supuesto de que el CERMI pierda la condición de entidad más representativa del colectivo de personas con discapacidad.

Disposición adicional novena. *Programa riojano de accesibilidad universal.*

Como acción de política pública de inclusión, se establece un Programa riojano cuatrienal 2023-2027 de accesibilidad universal de los edificios, dotado con recursos adecuados, que se consignarán anualmente en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, dirigido a sufragar obras y actuaciones que permitan proporcionar condiciones de accesibilidad universal al entorno construido constituido por el parque de viviendas en inmuebles de carácter residencial, colegios, edificios histórico-artísticos, que a la entrada en vigor de esta ley no reúnan los parámetros exigidos en esta.

Disposición adicional décima. *Balance general de aplicación de lo contenido en esta ley.*

Transcurridos los tres primeros años desde su entrada en vigor, el Gobierno de La Rioja, previa audiencia del Consejo para la Accesibilidad remitirá al Parlamento de

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

La Rioja un informe de balance amplio e integral de aplicación de lo contenido en esta ley, señalando aquellos aspectos de mejora que favorezcan la materialización de los propósitos sociales y de inclusión de la norma.

Disposición transitoria primera. *Planeamiento urbanístico.*

El planeamiento urbanístico, que disponga de aprobación definitiva a la entrada en vigor de la presente ley, se adaptará a las determinaciones y criterios básicos establecidos en ella en la primera revisión del mismo, no superando en los municipios de población de derecho superior a los 10.000 habitantes el plazo de cinco años.

Las disposiciones reglamentarias que desarrollen esta ley serán de aplicación al planeamiento urbanístico y a los instrumentos formulados para su ejecución que se aprueben inicialmente en los plazos que se prevean en dichas disposiciones. Para las actuaciones excluidas del cumplimiento, que deban desarrollarse mediante instrumentos de planeamiento sucesivos, estos deberán adaptarse a la norma que desarrolle esta ley en todas las condiciones que sean compatibles con los planes y proyectos previamente aprobados.

Disposición transitoria segunda. *De las cantidades recaudadas en aplicación del régimen sancionador.*

En tanto, no se proceda a crear el Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad Universal, el dinero recaudado a través de las multas impuestas se destinará a las partidas presupuestarias que establezca la administración sancionadora para llevar a cabo acciones para asegurar y fomentar la accesibilidad universal, no pudiéndose destinar a otro objetivo.

Cuando la administración sancionadora sea la administración local y con pleno respeto a la autonomía local, el dinero recaudado por la imposición de multas podrá ser destinado a asegurar y fomentar la accesibilidad universal, en tanto no se proceda a crear el Fondo Riojano de Promoción de la Accesibilidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y, en concreto, la Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario de normas técnicas de accesibilidad.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará mediante decreto el reglamento de desarrollo y el código de accesibilidad que contemple todas las normas técnicas aplicables en la materia, como marco normativo por el que se regulen las exigencias básicas para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad aplicable.

En el reglamento y en el código de accesibilidad que se aprueben en desarrollo de la presente ley habrán de adoptarse, como mínimo, para definir la condición de accesible, los parámetros de accesibilidad que se definen en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en su normativa de desarrollo; así como en la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Previamente a la aprobación del reglamento de desarrollo y del código de accesibilidad, y además de los dictámenes previos necesarios, y el informe al Consejo

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

para la Accesibilidad, tales instrumentos normativos habrán de ser informados por las entidades locales a través de sus órganos representativos en aquellos aspectos en que pudieran resultar afectados.

Las obligaciones derivadas de los artículos incluidos en el capítulo II del título II quedarán condicionadas a la aprobación de su desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. *Plan de Accesibilidad.*

El Gobierno de La Rioja, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará un Plan de Accesibilidad. En su diseño, aplicación y seguimiento participará el Consejo para la Accesibilidad y, previamente a su aprobación, se dará cuenta al Parlamento de La Rioja.

Igualmente, de forma anual remitirá al Parlamento un informe del seguimiento y grado de cumplimiento.

Disposición final tercera. *Constitución del Consejo de Accesibilidad.*

El Consejo de Accesibilidad al que se refiere el título VI de esta ley, deberá constituirse en el plazo máximo de cinco meses desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición final cuarta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente ley.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja», excepto todos sus artículos que imponen obligaciones a personas físicas o jurídicas privadas y que contienen una remisión reglamentaria para su desarrollo técnico, como sucede, en particular, en el capítulo IV del título II o en los artículos 44, 48 y 53. En estos casos serán los reglamentos los que señalen el plazo de entrada en vigor del concreto precepto.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 31 de enero de 2023.–La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 23, de 2 de febrero de 2023)

ANEXO

Conceptos utilizados en esta ley

1) Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

2) Acoso: Es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

3) Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, cognitivo, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

4) Barreras a la accesibilidad: Impedimentos, trabas u obstáculos para la interacción de las personas con el entorno físico, cognitivo, el transporte, los productos, los servicios, la información y las comunicaciones.

5) Barreras arquitectónicas: Barreras de carácter físico que limitan o impiden la interacción de las personas con el entorno y la participación plena en la sociedad.

6) Barreras de carácter cognitivo: Son aquellas que afectan a la dificultad para comprender y, por tanto, impiden la interacción de las personas con el entorno.

7) Braille: Método universal de lectoescritura en relieve para personas ciegas o con discapacidad visual grave, adaptado a la lengua oficial de cada país.

8) Bucle magnético o de inducción: Ayuda auxiliar para personas usuarias de prótesis auditivas (audífonos y/o implantes) que facilita la accesibilidad auditiva en el entorno, tanto para la orientación y movilidad en el espacio como para la percepción de la información sonora de todo tipo y del lenguaje. Consiste en un sistema de sonido que transforma la señal sonora, generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva.

9) Comunicación: Proceso en el que se intercambia información entre una persona emisora y una persona receptora. En función del sentido a través del cual se percibe el mensaje, la comunicación puede ser:

a) Auditiva: Comunicación en la que el mensaje se percibe a través del sentido del oído.

b) Táctil y podotáctil: Comunicación en la que el mensaje se percibe a través del sentido del tacto. Incluye el sistema de lectoescritura Braille, los símbolos y gráficos en relieve, las letras mayúsculas en la palma de la mano, el alfabeto dactilológico táctil o en la palma de la mano y la lengua de signos con apoyo táctil.

c) Visual: Comunicación en la que el mensaje se percibe a través del sentido de la vista. Incluye el sistema gráfico alfabético y simbólico, que es el sistema que se representa por medio de signos, letras, grafismos, símbolos y otras representaciones similares en cualquier tipo de soporte material, electrónico o telemático; las señales luminosas, que son los rótulos luminosos o luces que avisan de peligro o emergencia en el territorio, en la edificación y en el transporte, y la lengua de signos, así como a través de lenguaje pictográfico e imágenes que apoyen la comprensión.

10) Diálogo civil: Es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

11) Discapacidad: Es una situación que resulta de la interacción entre las personas con déficits previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

12) Discapacidad auditiva: Dificultad o imposibilidad de usar el sentido del oído debido a una pérdida de la capacidad auditiva parcial, hipoacusia o total cofosis, unilateral o bilateral, lo que implica un déficit en el acceso al lenguaje oral que afectará a la integración escolar, social y laboral.

13) Discapacidad física: Discapacidad que dificulta o impide la movilidad o el movimiento del cuerpo, o parte del cuerpo, en las actividades básicas de la vida diaria, incluidas las discapacidades de origen orgánico.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

14) Discapacidad intelectual: Discapacidad que se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa tal y como se ha manifestado en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina durante el periodo de desarrollo, el cual se define operativamente como antes de que la persona cumpla 22 años.

15) Discapacidad mental: Trastornos cognitivos, de afectividad o de conducta que, por su intensidad o gravedad, determinan la necesidad de la persona afectada de apoyos para el funcionamiento psicológico y para la socialización.

16) Discapacidad o diversidad orgánica: Es aquella producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya sean de forma congénita o adquirida.

17) Discapacidad sensorial: Discapacidad que afecta a un sentido o a más de un sentido a la vez.

18) Discapacidad visual: Disminución parcial o falta total de la capacidad para ver que dificulta o impide el cumplimiento normal de las tareas visuales y provoca dificultades de interacción entre la persona afectada y el entorno; incluye la ceguera total y los diferentes grados de baja visión.

19) Discriminación directa: Es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

20) Discriminación indirecta: Existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

21) Discriminación por asociación: Existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

22) Diseño universal o diseño para todas las personas: Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

23) Diversidad funcional: Término que hace referencia a la diversidad de formas de funcionar y actuar en el entorno de las personas, debido a la diversidad y diferencia de las características personales y del entorno en el que se desenvuelven.

24) Elementos de urbanización: Cualquier componente de las obras de urbanización referente al suministro y la distribución de agua, el saneamiento, la captación y la distribución de energía, las telecomunicaciones, la seguridad y la señalización viales, la jardinería y la pavimentación, y todos los elementos que materializan las indicaciones de los planes urbanísticos y los proyectos de urbanización.

25) Espacios y zonas de uso comunitario: Espacios al servicio de un edificio o un conjunto de edificios y a disposición de sus usuarios de una forma compartida.

26) Espacios urbanos de uso público: Conjunto de espacios que forman parte del dominio público, que están destinados al uso público permanente o temporalmente y tienen la condición de suelo urbano según la normativa urbanística vigente. Comprenden los siguientes espacios:

a) Espacios viales: Espacios urbanos de uso público destinados a la circulación de vehículos y personas.

b) Espacios libres: Áreas o recintos urbanos de uso público no edificados distintos de los espacios viales.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

27) Igualdad de oportunidades: Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

28) Inclusión social: Es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

La inclusión social da lugar a las siguientes actuaciones:

a) Cambios en el marco legislativo.

b) Participación de las propias personas con discapacidad y de sus familias o de las organizaciones representativas.

c) Promoción de habilidades y capacidades del colectivo de personas con discapacidad.

d) Creación y fortalecimiento de vínculos comunitarios.

e) Reducción de los factores de vulnerabilidad derivados de la situación de discapacidad.

f) Estimulación de la innovación y optimización en el aprovechamiento de los recursos.

g) Prioridad en los objetivos cualitativos sobre los cuantitativos.

h) Formulación de un enfoque multidimensional e interdisciplinar.

i) Diseño de respuestas específicas para las necesidades particulares.

j) Promoción de la implicación al máximo de los siguientes agentes: instituciones, entidades y organizaciones representativas.

k) Políticas que transformen el entorno (accesibilidad, eliminación de prejuicios y estigmas, crear espacios de ciudadanía inclusivos, economía social y contratación pública, prevención de los factores causantes de la discapacidad).

l) Políticas que proporcionen apoyos.

m) Estimular y sensibilizar para crear entornos laborales.

29) Lengua de signos: Lengua natural de carácter visual, gestual y espacial con gramática propia que reúne todas las características y cumple las mismas funciones que cualquier otra lengua reconocida por el Estado español en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

30) Lectura fácil: La adaptación que permite una lectura y una comprensión más sencilla de un contenido. No solo abarca el texto, sino también se refiere a las ilustraciones y la maquetación. Se considera también lectura fácil el método por el cual se hacen más comprensibles los textos para todos, eliminando barreras para la comprensión, el aprendizaje y la participación.

31) Mantenimiento de la accesibilidad: Conjunto de procedimientos de revisión, de detección de problemas y de actuación para que los espacios, los servicios o las instalaciones permanezcan accesibles a lo largo del tiempo y exista un mantenimiento suficientemente continuado de los elementos necesarios para que las condiciones de accesibilidad no disminuyan o desaparezcan. El mantenimiento de la accesibilidad debe tener carácter preventivo y correctivo.

32) Medidas de acción positiva: Son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

33) Medios de apoyo: Ayudas que actúan como intermediarias entre el entorno y las personas con discapacidad y les permiten mejorar la calidad de vida o incrementar la autonomía personal. Los medios de apoyo de uso particular se consideran elementos necesarios, no pudiendo restringirse su utilización, excepto por motivos de seguridad o de salubridad o por las otras causas que sean establecidas por reglamento. Los medios de apoyo se clasifican en:

a) Producto de apoyo: Instrumento, aparato, herramienta, dispositivo, mecanismo o elemento análogo que permite a las personas con discapacidad llevar a cabo actividades que sin dicha ayuda no podrían realizar, o que solo podrían realizar a costa de un gran esfuerzo.

b) Apoyo personal: Persona preparada para facilitar o garantizar el uso de productos y servicios, la comunicación o la movilidad a las personas con discapacidad, tales como intérprete de la lengua de signos, o guía-intérprete o asistente personal.

c) Apoyo animal: Animal adiestrado especialmente para cubrir necesidades concretas de una persona con discapacidad, como por ejemplo los perros de asistencia.

34) Normalización: Es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

35) Parálisis cerebral: Grupo de trastornos permanentes del desarrollo de movimiento y de la postura que causan limitaciones de la actividad y que se atribuyen a alteraciones no progresivas ocurridas en el desarrollo cerebral del feto o la primera infancia.

36) Personas con discapacidad que presentan movilidad reducida: Personas que tienen limitada la capacidad de desplazarse o de interaccionar con el entorno con seguridad y autonomía por razón de una determinada discapacidad física, sensorial o intelectual.

37) Plan de accesibilidad: Instrumento que identifica y planifica las actuaciones que deben llevarse a cabo para que en el ámbito de aplicación del plan se alcancen las condiciones de accesibilidad establecidas por esta ley y por la correspondiente normativa de desarrollo.

38) Personas facilitadoras en un proceso judicial: Personas profesionales especializadas y neutrales que, si resulta necesario, evalúan, diseñan, asesoran y/u ofrecen a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, tengan o no la discapacidad oficialmente reconocida, y a los y las profesionales del ámbito de la justicia implicados en un proceso judicial, los apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. La evaluación sobre las necesidades de apoyo debe realizarse teniendo en cuenta la interacción entre la persona y el entorno concreto, caso a caso, ya que las personas tienen capacidades dinámicas y cada entorno policial o judicial también tiene características propias.

39) Servicios de uso público: Servicios que, independientemente de su titularidad, se ponen a disposición del público, pudiendo ser contratados o pudiéndose disfrutar de ellos individual o colectivamente, tales como los servicios de salud, los servicios sociales, los servicios educativos, universitarios y de formación técnico-profesional, los servicios culturales, los servicios de hostelería, los servicios comerciales, los servicios de emergencias, los servicios de información y de comunicación o los servicios deportivos.

40) Sordoceguera: Es la discapacidad que resulta de la combinación de dos déficits sensoriales, visual y auditiva, que se manifiestan en mayor o menor grado, provocando problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer y, por tanto, interesarse y desenvolverse en el entorno.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

41) Transporte discrecional de personas viajeras: Servicio de transporte de personas viajeras no sujeto a unos itinerarios, unos calendarios y unos horarios prefijados.

42) Transporte público de personas viajeras: Servicio de transporte terrestre de personas viajeras prestado por otros susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada o no de personas o por el público en general para poder desplazarse de un lugar a otro, sea o no mediante el pago de un precio, una tasa, una cuota u otra contraprestación.

43) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

44) Vida independiente: Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

cve: BOE-A-2023-4326
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

4327 *Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley:

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Principios generales.
Artículo 3. Definiciones.
Artículo 4. Deberes de conservación.
Artículo 5. Mecanismos de cooperación.

Título I. Integración transversal de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 6. Intervención en normas, planes y programas.
Artículo 7. Planes y programas de desarrollo rural.
Artículo 8. Patrimonio natural y cambio climático.

Capítulo II. Integración transversal sectorial de la conservación y restauración del patrimonio natural.

Sección 1.ª Estadística.

Artículo 9. Estadística.

Sección 2.ª Urbanismo, ordenación del territorio e infraestructura verde urbana.

Artículo 10. Instrumentos de planificación urbana y ordenación del territorio.
Artículo 11. Clasificación del suelo.
Artículo 12. Usos constructivos en el medio natural.
Artículo 13. Exención de licencia urbanística municipal.
Artículo 14. Deberes genéricos de las entidades locales.
Artículo 15. Municipios de más de 5.000 habitantes.

Sección 3.ª Actividades agrarias.

Artículo 16. La actividad agraria.
Artículo 17. Concentración y reestructuración parcelaria.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 4.ª Actividades forestales, cinegéticas y piscícolas.

Artículo 18. La gestión forestal.
Artículo 19. La actividad cinegética y piscícola.

Sección 5.ª Actividades extractivas.

Artículo 20. Actividades extractivas.
Artículo 21. Planes de restauración.

Sección 6.ª Ecosistemas acuáticos.

Artículo 22. Consideraciones generales.
Artículo 23. Planificación hidrológica.
Artículo 24. Régimen de caudales ecológicos.
Artículo 25. Actuaciones de embalse, corrección y encauzamiento.
Artículo 26. Vaciado de embalses, balsas, canales y obras de derivación.
Artículo 27. Obstáculos, pasos y escalas.
Artículo 28. Vegetación de cauces y riberas.
Artículo 29. Restauración de humedales.

Sección 7.ª Infraestructuras.

Artículo 30. Planificación de infraestructuras.
Artículo 31. Modificación de puntos de alta siniestralidad para la fauna silvestre.
Artículo 32. Mantenimiento del dominio público de infraestructuras viarias en condiciones de seguridad.

Sección 8.ª Suelo.

Artículo 33. Actuaciones para la gestión sostenible del suelo.
Artículo 34. Sobre la protección de la biodiversidad del suelo.

Sección 9.ª Energía.

Artículo 35. Líneas de transporte y distribución de energía.
Artículo 36. Instalaciones de producción de energía.
Artículo 37. Mantenimiento de las líneas de transporte y distribución y las instalaciones de producción de energía.
Artículo 38. Minimización y eliminación de infraestructuras eléctricas fuera de servicio.

Sección 10.ª Turismo.

Artículo 39. Usos turísticos y no consuntivos.
Artículo 40. Turismo de naturaleza.

Sección 11.ª Salud.

Artículo 41. Salud.

Título II. De la protección de los espacios naturales.

Capítulo I. De la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja.

Artículo 42. Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja.
Artículo 43. Concepto y definición de espacio natural protegido.
Artículo 44. Administración y gestión de la Red.
Artículo 45. Identidad corporativa.
Artículo 46. Señalización de la Red.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo II. Régimen general de los espacios naturales protegidos de La Rioja.

Artículo 47. Categorías de espacios naturales protegidos.
Artículo 48. Zonas periféricas de protección.
Artículo 49. Coherencia y conectividad de la Red.
Artículo 50. Áreas de influencia socioeconómica.
Artículo 51. Espacios naturales compartidos por varias comunidades autónomas.
Artículo 52. Procedimiento de declaración.
Artículo 53. Régimen general de usos.
Artículo 54. Usos permitidos.
Artículo 55. Usos prohibidos.
Artículo 56. Usos autorizables.
Artículo 57. Modificación de la delimitación de un espacio natural protegido.
Artículo 58. Pérdida de la categoría de espacio natural protegido.
Artículo 59. Régimen de protección cautelar.
Artículo 60. Espacios naturales sometidos a régimen de protección preventiva.
Artículo 61. Utilidad pública y derecho de tanteo y retracto sobre espacios naturales protegidos.
Artículo 62. Ejecución forzosa y subsidiaria.

Capítulo III. Figuras de protección de espacios naturales protegidos de La Rioja.

Sección 1.ª Parques.

Artículo 63. Definición de parque.
Artículo 64. Clasificación de parques.
Artículo 65. Declaración de parque.
Artículo 66. Planes de ordenación de los recursos naturales (PORN).
Artículo 67. Contenido de los PORN.
Artículo 68. Procedimiento de aprobación de los PORN.
Artículo 69. Instrumentos de gestión de los parques naturales: Planes rectores de uso y gestión (PRUG).
Artículo 70. Contenido de los PRUG.
Artículo 71. Director o directora de parques naturales.
Artículo 72. Junta Rectora de parques naturales.

Sección 2.ª Reservas naturales.

Artículo 73. Definición de reserva natural.
Artículo 74. Declaración de reserva natural.
Artículo 75. Órganos de participación.

Sección 3.ª Áreas naturales singulares.

Artículo 76. Definición de área natural singular.
Artículo 77. Áreas de protección de polinizadores.
Artículo 78. Declaración de área natural singular.
Artículo 79. Normas de conservación del área natural singular.
Artículo 80. Órganos de participación.

Sección 4.ª Monumentos naturales.

Artículo 81. Definición de monumentos naturales.
Artículo 82. Inventario de Monumentos Naturales de La Rioja.
Artículo 83. Declaración de monumento natural.
Artículo 84. Normas de conservación de monumentos naturales.
Artículo 85. Órganos de participación.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 5.ª Paisajes protegidos.

Artículo 86. Paisajes protegidos.
Artículo 87. Declaración de paisaje protegido.
Artículo 88. Normas de conservación de paisajes protegidos.
Artículo 89. Órganos de participación.

Sección 6.ª Red Natura 2000.

Artículo 90. Espacios protegidos de la Red Natura 2000.
Artículo 91. Propuesta de lugares de importancia comunitaria.
Artículo 92. Zonas de especial conservación.
Artículo 93. Zonas de especial protección para las aves.
Artículo 94. Propuesta de modificación del ámbito de un espacio de la Red Natura 2000.
Artículo 95. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.
Artículo 96. Ámbito de aplicación de los planes de gestión.
Artículo 97. Contenido mínimo de los planes de gestión.
Artículo 98. Garantía de compatibilidad y clasificación de usos.
Artículo 99. Procedimiento de evaluación.
Artículo 100. Emisión de informes.
Artículo 101. Comunicación del cumplimiento de las obligaciones comunitarias.

Sección 7.ª Otros espacios naturales protegidos.

Artículo 102. Microrreservas.
Artículo 103. Espacios naturales locales.

Capítulo IV. De la Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

Artículo 104. Concepto.
Artículo 105. Funciones.
Artículo 106. Inventario de Zonas Naturales de Interés.

Capítulo V. Áreas naturales protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales.

Artículo 107. Áreas naturales protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales.
Artículo 108. Declaración de áreas protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales.
Artículo 109. Órganos de participación.

Título III. De la protección de las especies silvestres.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 110. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.
Artículo 111. Régimen de protección general. Prohibiciones.

Capítulo II. Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Artículo 112. Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
Artículo 113. Procedimiento de inclusión o exclusión del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
Artículo 114. Efectos de la inclusión en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 115. Excepciones a las prohibiciones.
Artículo 116. Medidas de seguimiento.

Capítulo III. Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

Artículo 117. Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.
Artículo 118. Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.
Artículo 119. Efectos de la inclusión en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.
Artículo 120. Procedimiento de aprobación de los planes de recuperación y de conservación.
Artículo 121. Vigencia y revisión de los planes de recuperación y de conservación.
Artículo 122. Contenido de los planes de recuperación y conservación.
Artículo 123. Consideración de situación crítica de una especie.
Artículo 124. Disposiciones específicas en relación con las especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

Capítulo IV. Conservación *ex situ.*

Artículo 125. Propagación de las especies silvestres incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
Artículo 126. Conservación *ex situ* de material biológico y genético de las especies silvestres.
Artículo 127. Acceso y utilización de los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y distribución de beneficios.
Artículo 128. Centros de recuperación de fauna.

Capítulo V. Especies extinguidas.

Artículo 129. Listado de Especies Extinguidas de La Rioja.
Artículo 130. Procedimiento de inclusión o exclusión del Listado de Especies Extinguidas de La Rioja.
Artículo 131. Reintroducción de especies extinguidas.

Capítulo VI. Especies exóticas y especies exóticas invasoras.

Artículo 132. Especies exóticas.
Artículo 133. Liberación de especies exóticas.
Artículo 134. Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.
Artículo 135. Efectos de la inclusión de una especie o subespecie en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.
Artículo 136. Participación de entidades locales.
Artículo 137. Cría en cautividad de especies exóticas invasoras.

Título IV. Conservación de hábitats.

Artículo 138. Hábitats en peligro de desaparición.
Artículo 139. Caracterización de los hábitats.
Artículo 140. Régimen de protección de los hábitats.
Artículo 141. Planes de manejo de hábitats.

Título V. Conocimientos tradicionales y patrimonio etnográfico.

Artículo 142. Promoción de los conocimientos tradicionales para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.
Artículo 143. Promoción del patrimonio etnográfico.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Título VI. Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja.

Artículo 144. Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja.
Artículo 145. Elaboración y aprobación de la Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja.
Artículo 146. Estrategia de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
Artículo 147. Evaluación y diagnóstico.

Título VII. Instrumentos generales de conocimiento e información del patrimonio natural.

Artículo 148. Educación.
Artículo 149. Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de La Rioja.
Artículo 150. Formación del personal al servicio de la Administración.
Artículo 151. Campañas de sensibilización.
Artículo 152. Voluntariado ambiental.
Artículo 153. Participación pública.
Artículo 154. Información.
Artículo 155. Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Título VIII. Medidas económico-financieras y de fomento de la conservación del patrimonio natural.

Capítulo I. Financiación, ayudas y fomento de la conservación.

Artículo 156. Financiación.
Artículo 157. Ayudas.
Artículo 158. Custodia del territorio.
Artículo 159. Bancos de conservación de la naturaleza.

Capítulo II. Régimen económico de los espacios naturales protegidos.

Artículo 160. Régimen económico.
Artículo 161. Ayudas técnicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica.
Artículo 162. Prioridad en subvenciones y bonificaciones fiscales.
Artículo 163. Otras ayudas.

Título IX. De la vigilancia, la inspección y el régimen sancionador.

Capítulo I. Vigilancia e inspección.

Artículo 164. Vigilancia e inspección.
Artículo 165. Actuación inspectora.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 166. Definición.
Artículo 167. Clasificación.
Artículo 168. Infracciones muy graves.
Artículo 169. Infracciones graves.
Artículo 170. Infracciones leves.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 171. Sanciones.
Artículo 172. Criterios para la graduación de las sanciones.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo IV. Restauración del medio natural e indemnización de los daños causados.

Artículo 173. Obligación de restaurar el medio natural dañado.
Artículo 174. Indemnización por daños y perjuicios.

Capítulo V. Procedimiento sancionador.

Artículo 175. Principios de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.
Artículo 176. Competencia sancionadora.
Artículo 177. Sujetos responsables.
Artículo 178. Concurrencia de sanciones.
Artículo 179. Medidas provisionales.
Artículo 180. Multas coercitivas.
Artículo 181. Reconocimiento de responsabilidad.
Artículo 182. Responsabilidad penal.
Artículo 183. Decomiso.
Artículo 184. Denuncias de los agentes de la autoridad.
Artículo 185. Prescripción.

Disposición adicional primera. Espacios naturales protegidos de acuerdo con la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.
Disposición adicional segunda. Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
Disposición adicional tercera. Diversidad biológica y bioseguridad.
Disposición adicional cuarta. Impulso de variedades, razas locales y especies silvestres frente a la uniformidad genética.

Disposición transitoria primera. Normas e instrumentos de desarrollo y aplicación previstos en la ley.
Disposición transitoria segunda. Expedientes sancionadores en tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja.
Disposición final segunda. Modificación del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja.
Disposición final tercera. Modificación de la Ley 2/2006, de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.
Disposición final cuarta. Modificación del Decreto 75/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Pesca de La Rioja.
Disposición final quinta. Modificación del Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.
Disposición final sexta. Desarrollo reglamentario.
Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Rioja, con 5.045 km^2, representa el 1 % de la superficie del Estado español y el 0,1 % de la Unión Europea. De esa superficie, 212.000 hectáreas están bajo alguna figura de protección y 179.933 hectáreas están incluidas en la Red Natura 2000.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

La Red Natura 2000, el principal instrumento de conservación del patrimonio natural de nuestro continente, es el mayor conjunto de espacios naturales protegidos y una de las iniciativas conservacionistas más importantes para proteger el patrimonio natural europeo y la diversidad biológica que acoge. La Unión Europea posee una superficie protegida del 18 %; España, del 27 %, el Estado con mayor superficie; y La Rioja cuenta con un 36 % del territorio protegido por esta figura, siendo la segunda región española con mayor porcentaje de espacio protegido, por detrás de Canarias.

A diciembre de 2020, la Red Natura 2000 incluye 1.857 espacios protegidos en España, 269 de los cuales ostentan ambas figuras, zona de especial protección para las aves (ZEPA) y lugar de interés comunitario (LIC), siendo amparados simultáneamente por la Directiva Aves y por Directiva Hábitats de la Unión Europea. De esta forma, el 20,2 % de la superficie terrestre de España está declarada como ZEPA y el 23,4 % como LIC, solapando en numerosos casos ambas clasificaciones. En La Rioja se sitúan seis de esos lugares de interés comunitario (LIC) y seis ZEPA (179.933 ha).

La Rioja cuenta, además, con 49 sitios incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZH), que representan el 7 % del total estatal de humedales del IEZH. De esos 49 sitios, y según el propio inventario, 20 están considerados como bien conservados, 8 conservados y 21 alterados.

La Rioja alberga una gran biodiversidad debido a su situación geográfica, en una zona de transición climática (mediterránea-atlántica), en la que los ríos y espacios fluviales vertebran gran parte del territorio, lo que le confiere un gran valor ambiental y ecológico, económico y social por su diversidad en fauna, flora, ecosistemas, biotopos y paisajes.

II

Pero el contexto global está constatando que nos encontramos ante una crisis ambiental multidimensional que pone de manifiesto la superación de los límites planetarios en materia y energía, abocándolos al colapso. Una crisis multidimensional que tiene expresión en lo climático, además, pero también en la biodiversidad. Esta crisis de la biodiversidad se plasma en la pérdida acelerada de la variedad genética, de especies y de ecosistemas a nivel mundial.

Por primera vez en la historia del planeta, la especie humana tiene la capacidad de alterar el equilibrio natural a nivel global y producir una nueva extinción masiva. De hecho, desde algunos grupos de investigación están denominando a esta crisis «la sexta gran extinción de especies».

Los científicos advirtieron en 2019 de que un millón de especies, del total estimado de ocho millones, están en peligro de extinción; muchas de ellas podrían extinguirse en unas décadas, según un informe de la ONU.

Según el Informe de evaluación mundial de la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES), la humanidad obtiene actualmente más alimentos, energía y materiales que nunca. Sin embargo, la explotación de estos recursos se está haciendo a expensas de la capacidad de la naturaleza de seguir proporcionando materias primas que garanticen el bienestar futuro. El 75 % de los ambientes terrestres han sido severamente modificados y la mayoría de ellos continúa sufriendo un proceso de degradación (muchos a un ritmo de al menos un 4 % por década), mientras ecosistemas sensibles, como los humedales y los bosques maduros de crecimiento largo, sufren el declive más rápido.

Actualmente, están amenazadas de extinción un promedio del 25 % de especies terrestres, de agua dulce y vertebrados marinos, así como de invertebrados y grupos de plantas estudiados. Más de un 40 % de las especies de anfibios, casi un 33 % de los corales de arrecifes y más de un tercio de los mamíferos marinos se encuentran en esta misma situación. Y la cobertura de corales vivos en los arrecifes se ha reducido a la mitad respecto a los pasados 150 años.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Aproximadamente, el 9 % de las especies estimadas que existen (es decir, más de 500.000 especies) tienen unos hábitats tan fragmentados y escasos que son insuficientes para garantizar su supervivencia a largo plazo.

En relación con la alimentación, el número de variedades vegetales empleadas en los cultivos, así como de razas animales usadas, se ha reducido drásticamente como resultado de los cambios de uso del suelo, la pérdida de conocimientos tradicionales, las preferencias del mercado o el comercio internacional a gran escala. Muy pocas variedades de plantas están siendo cultivadas, desarrolladas, comercializadas y conservadas en todo el mundo. La homogeneización agraria y los monocultivos, las plantas ornamentales y el transporte, entre otros, han dado lugar a que se hayan registrado miles de especies invasoras en todo el mundo, lo que distorsiona los ecosistemas afectados.

La necesaria conservación y restauración del buen estado químico y ecológico de las masas de agua, a la que la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000) obliga a sus Estados miembros, supone a su vez conservar y restaurar los sistemas asociados a dichas masa de agua.

El suelo es un recurso no renovable e imprescindible que tiene, entre otras funciones, la provisión de un entorno físico apropiado para la conservación del patrimonio natural, así como para las personas y sus actividades; la producción de biomasa, en particular alimentos, y de materias primas; el almacenamiento, el filtrado y la transformación de elementos nutritivos, sustancias y agua; el apoyo al desarrollo de la biodiversidad, las especies y sus hábitat; la constitución de sumideros de carbono, y la conservación del patrimonio geológico y arqueológico. Los suelos forman parte de todos los ecosistemas y, en sí mismos, constituyen ecosistemas prestando importantes servicios ecosistémicos. Por estas características transversales tiene presencia en numerosos sectores desarrollados en esta ley y se pone en relación con la protección de la biodiversidad y del patrimonio natural.

La naturaleza provee una amplia diversidad de servicios ambientales y recursos. Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas. Esta riqueza es vital para la subsistencia humana, pues proporciona comida, ayuda a combatir o reducir las enfermedades y sirve, entre otras cosas, para mejorar la salud mental a través de una aproximación a los espacios verdes. Los servicios ambientales o ecosistémicos son aquellos servicios que resultan del propio funcionamiento de los ecosistemas y que es imprescindible conservar porque sustentan la salud humana, la economía y la calidad de vida. Cuando no se conservan, su degradación conduce a perjuicios significativos en el bienestar humano.

Fijar objetivos orientados por los beneficios ecosistémicos permite tener herramientas para identificar qué opciones de gestión nos ayudan a mitigar los efectos del cambio global, a optimizar los beneficios sociales y a evitar costes y riesgos potenciales para los ecosistemas y las sociedades.

III

En la presente ley se abordan los cuatro tipos de servicios ecosistémicos, combinando la preservación y restauración del medio natural a la vez que se legisla su uso y desarrollo sostenibles:

1. Los servicios de aprovisionamiento, referidos a la cantidad de bienes o materias primas que un ecosistema ofrece, como la madera, el agua o los alimentos.
2. Los servicios de regulación, derivados de las funciones clave de los ecosistemas, que ayudan a reducir ciertos impactos locales y globales (por ejemplo, la regulación del clima y del ciclo del agua, el control de la erosión del suelo, la polinización…).
3. Los servicios culturales, relacionados con el tiempo libre, el ocio o aspectos más generales de la cultura.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

4. Los servicios de soporte, como la biodiversidad y los procesos naturales del ecosistema, que garantizan buena parte de los anteriores.

El marco legislativo de políticas públicas y el consenso internacional, europeo y estatal están marcando pautas para una intervención pública en materia de políticas activas de conservación, protección y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural, poniéndolas en diálogo con el resto de actuaciones vinculadas con el territorio y, especialmente, con la lucha contra el cambio climático: nuestro bienestar y el de las generaciones futuras dependen de la conservación de ecosistemas sanos que contribuyan a regular las inundaciones, absorban los gases de efecto invernadero y nos protejan de eventos meteorológicos extremos y futuras pandemias.

Además, y desde esas mismas pautas, se apuesta por un concepto de patrimonio natural desde un enfoque integral, que engloba el conjunto de bienes, recursos y servicios de la naturaleza relacionados con la diversidad biológica y geológica, con un valor esencial ambiental, paisajístico, científico o cultural, relacionados estrechamente con la salud y el bienestar de las personas, y con el desarrollo social y económico.

De esta forma, esta ley recoge esas orientaciones planteadas en el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (DB), las Metas de Aichi y los borradores que preparan la 15.ª Conferencia de las Partes sobre la Diversidad Biológica, que concluirán en Montreal (Canadá) en 2022, y los informes periódicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas de las Naciones Unidas (IPBES). Asimismo, las de las directivas europeas, el Pacto Verde Europeo y la Estrategia de la UE en materia de biodiversidad para 2030.

El artículo 45 de la Constitución española configura, como uno de los principios rectores de la política social y económica, la protección del medioambiente, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medioambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La misma norma fundamental, en su artículo 149.1.23, otorga al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En base a la competencia estatal se aprobó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución española.

Según el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medioambiente, normas adicionales de protección del medioambiente y del paisaje, espacios naturales protegidos y protección de los ecosistemas.

En el ámbito de la competencia autonómica se han desarrollado distintos instrumentos normativos en materia de protección del medioambiente, espacios naturales protegidos y protección de ecosistemas. En este contexto se destaca la aprobación de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja; el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales, y el Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja.

Sin embargo, las preocupaciones derivadas sobre el contexto global de crisis ecológicas, de biodiversidad entre ellas, el nuevo consenso internacional y el importante desarrollo legislativo derivado de las directrices europeas en la materia han traído como consecuencia la necesidad de actualizar el marco legislativo riojano para dar respuesta a

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

los problemas y exigencias actuales, enmarcando esta nueva regulación en los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas y de la Agenda 2030.

En consecuencia, la presente ley busca preservar los espacios naturales, la biodiversidad y la geodiversidad, desde un enfoque integral del patrimonio natural, mejorar la coordinación entre los diferentes niveles administrativos encargados de su gestión, integrarse con otras políticas transversales y poner en valor y favorecer nuevas oportunidades en relación con los servicios ecosistémicos.

IV

Para ello, la presente ley consta de 185 artículos, establecidos en diez títulos, 4 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 7 disposiciones finales.

El título Preliminar, de disposiciones generales, contempla el objeto de la ley y los fines que se pretenden alcanzar con ella, de acuerdo con los principios sobre los que se sustenta la actuación de las Administraciones públicas. Se incluyen, asimismo, las definiciones a efectos de la aplicación de la ley, con el fin de otorgar seguridad jurídica al texto legal, y se recogen los deberes de los poderes públicos, y los derechos y deberes de la ciudadanía en relación con la conservación del patrimonio natural de La Rioja.

En el título I se recoge la integración de los principios de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad en diferentes actuaciones sectoriales, teniendo en cuenta el carácter transversal de la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y los postulados comunitarios en esta línea. De esta forma, se presentan elementos de contenido de esta ley sobre estadística, ordenación del territorio, urbanismo e infraestructura verde urbana, actividades agropecuarias, actividades forestales, cinegéticas y piscícolas, actividades extractivas, ecosistemas acuáticos, infraestructuras, energía y turismo.

El título II, de los espacios protegidos del patrimonio natural, recoge, por una parte, las disposiciones comunes de todos ellos y, por otra, las diferentes tipologías de espacios protegidos, entre los que se distinguen los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, la nueva red de zonas naturales de interés especial y aquellos designados en aplicación de instrumentos internacionales. Se crea la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja y se establecen las caracterizaciones y desarrollo de esta nueva red.

En cada uno de estos grupos se detallan minuciosamente las características que ha de cumplir cada tipo de espacio descrito, así como su regulación particular, su forma de gestión y régimen económico.

El título III, de la protección de especies silvestres, trata de garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o el Catálogo Riojano de Especias Amenazadas.

El título IV se centra en la caracterización y en los mecanismos de conservación que fija la ley para la protección de los hábitats y para su manejo.

En el título V se han querido señalar de manera diferenciada elementos de carácter social o antropológico que recoge el Convenio de Diversidad Biológica, entre otros marcos internacionales y estatales, por los que se pone en valor y se fijan lineamientos para la preservación y promoción de conocimientos tradicionales y patrimonio etnográfico encaminados a la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad, así como que los beneficios por ellos derivados se distribuyan de manera equitativa.

El título VI se centra en definir la obligación de elaborar conjuntamente por las consejerías con competencias afectadas una Estrategia riojana en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que debe estar acompañada de una Estrategia de

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, así como los contenidos y características que deben tener ambas. Esta estrategia será coherente con la estrategia estatal aprobada al efecto.

En el título VII se determinan una variedad de medidas y actuaciones en relación con el objeto de la ley y relacionadas con el enfoque integral de biodiversidad y patrimonio natural, como son la información, la gestión del conocimiento –como el Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad–, la formación, la sensibilización, la educación ambiental y la participación ciudadana. Cabe destacar la novedad que supone para una ley de estas características la inclusión de estas líneas de trabajo, poniendo de manifiesto así la importancia que tienen para afianzar y fortalecer el objeto de la norma.

El título VIII, de las medidas económico-financieras y de fomento de la conservación del patrimonio natural, establece las características de financiación y las ayudas económicas. Describe además otras medidas de fomento de la conservación del patrimonio natural, como la custodia del territorio o los bancos de conservación de la naturaleza. Se incluye aquí el capítulo correspondiente al régimen económico de los espacios naturales protegidos.

Por último, el título IX, de la vigilancia e inspección y régimen sancionador, define las autoridades y agentes competentes en materia de vigilancia e inspección, así como los procedimientos de la función inspectora. Presenta, además, la tipificación de los hechos constitutivos de infracción, clasificándolos como muy graves, graves y leves, sobre la base de los riesgos generados al patrimonio natural. La graduación de las sanciones se fija para cada tipo de infracción estableciéndose que en su imposición se deberá guardar la adecuación con la gravedad de la infracción, considerando los criterios que la ley específica. Se prevé también, dentro del régimen sancionador, la obligación de reponer la situación alterada como consecuencia de los hechos constitutivos de infracción, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración pública.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la conservación, protección, investigación, conocimiento, difusión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución española.

2. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las funciones que esta ley atribuye a la Administración respecto a espacios naturales, especies silvestres, hábitats, elementos geológicos y áreas críticas ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. *Principios generales.*

Son principios inspiradores de la presente ley:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano de las generaciones presentes y venideras.

b) La conservación y restauración de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias ambientales, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades comarcales y locales.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y los ecosistemas, su recuperación, conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

e) La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad en las políticas sectoriales, y en particular en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social.

f) El fomento de las actividades que contribuyen a la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad como la actividad agraria sostenible, en especial prácticas como la ganadería extensiva y otras ligadas a la conservación de hábitats y especies, así como la gestión forestal sostenible.

g) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial, industrial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

h) La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural, a la biodiversidad y a la geodiversidad.

i) La garantía de la información a la ciudadanía y su formación y concienciación sobre la importancia del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos por esta ley.

j) La mejora del conocimiento científico como base de la conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad y geodiversidad, en coordinación con las universidades y las demás instituciones de investigación.

k) La prevención de los problemas derivados de la crisis climática, la mitigación y adaptación a la misma, así como la lucha contra sus efectos adversos y sus causas.

l) La prevención de los problemas derivados de la crisis de biodiversidad, la mitigación y adaptación a la misma, así como la lucha contra sus efectos adversos y sus causas.

m) La prevención de los problemas derivados de la desertificación, la mitigación y adaptación a la misma, así como la lucha contra sus efectos adversos y sus causas.

n) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a los espacios naturales o seminaturales, como garantía de la prestación de bienes y servicios a la sociedad y freno a la despoblación del mundo rural.

ñ) La participación de los habitantes y de las personas propietarias o titulares de un derecho de uso de los territorios incluidos en espacios naturales protegidos, siendo principalmente estas las vinculadas a las actividades agrarias y forestales, en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad y la geodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.

o) El mantenimiento y la adaptación de las poblaciones, especialmente de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje, en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta del contexto económico.

p) La contextualización de las actuaciones en biodiversidad en su contexto o problemática socioeconómica, territorial y social, que se encuentran también, sin duda, en la base del proceso crítico que se pretende subvertir.

q) La incorporación de acciones de información, comunicación, sensibilización, educación y participación ciudadana, para contextualizar y abordar de manera integral las acciones en materia de biodiversidad.

r) La incorporación de la perspectiva de género. El género está determinado por la distribución de roles sociales entre hombres y mujeres y está condicionado por la cultura, las relaciones sociales y los entornos naturales. Es por ello que es necesario incorporar dimensiones de género en la comprensión de la biodiversidad, su conservación y

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

utilización sostenible y la participación en sus beneficios. Los roles de género afectan a las oportunidades económicas, políticas, sociales y ecológicas e inciden en las restricciones que enfrentan tanto hombres como mujeres.

s) La mejora de las capacidades de resiliencia como amortiguadora de perturbaciones naturales y antrópicas de los ecosistemas, y sobre todo como factor de regeneración de diversidad biológica.

t) La sensibilización, la colaboración y el apoyo a los propietarios de los terrenos y a otros titulares de derechos para fomentar su implicación en la conservación del patrimonio natural.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de la presente ley, de manera adicional a las definiciones establecidas por parte de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se entiende por:

1. Acampada: La estancia en horario nocturno, en tiendas de campaña, vehículos o caravanas, que únicamente se podrá realizar en las áreas señalizadas a tal fin en los lugares establecidos como *camping* o campamento juvenil.
2. Biocenosis: Conjunto de organismos, vegetales o animales, que viven y se reproducen en determinadas condiciones de un medio o biotopo.
3. Biotopo: Espacio geográfico con unas condiciones ambientales determinadas (como suelo, agua, atmósfera, etc.) para el desarrollo de ciertas especies animales y vegetales.
4. El conocimiento tradicional: el conocimiento, las innovaciones y prácticas de las poblaciones locales ligados al patrimonio natural, a la biodiversidad y a la geodiversidad, desarrollados desde la experiencia y adaptados a la cultura y al medioambiente local.
5. Conservación: El mantenimiento o restablecimiento en estado favorable del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, en particular de los hábitats naturales y seminaturales de las poblaciones de especies silvestres, así como el conjunto de medidas necesarias para conseguirlo.
6. Desertificación: La degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas, según la definición del artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD).
7. Efectos significativos: La alteración de carácter permanente o de larga duración del patrimonio natural y, en el caso de los espacios naturales protegidos, también toda alteración que afecte a los elementos que motivaron su declaración y objetivos de conservación.
8. Entidad de custodia del territorio: La organización pública o privada, sin ánimo de lucro, que lleva a cabo iniciativas que incluyan la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad.
9. Especie o subespecie: La unidad de categorización de los seres vivos. Se consideran como tales los taxones que hayan sido descritos como tales en una publicación científica de reconocido prestigio y cuando exista consenso por parte de la comunidad científica acerca de su validez.
10. Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.
11. Especie autóctona extinguida: la especie autóctona desaparecida en el pasado de su área de distribución natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendida como tal en coherencia con los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en relación con el Listado de especies extinguidas en todo el medio natural español.
12. Especie exótica: La especie, subespecie o taxón inferior que aparece fuera de su área natural (pasada o actual) y de dispersión potencial (por ejemplo, fuera del área que ocupa de manera natural o que no podría ocupar sin la directa o indirecta

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

introducción o cuidado humano) e incluye cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que pueda sobrevivir y reproducirse.

13. Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética.

14. Especie naturalizada: La especie exótica establecida en el ecosistema con carácter permanente, introducida legalmente antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y respecto a la cual no existan indicios ni evidencias de efectos significativos en el medio natural en que habita, presentando además un especial interés social o económico.

15. Glifosato o N-(fosfonometil) glicina: Sustancia química contenida en numerosos herbicidas no selectivos desarrollados para eliminar plantas no deseadas.

16. Infraestructura verde: Red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada compuesta por un conjunto de áreas naturales y seminaturales, elementos y espacios verdes rurales y urbanos, y áreas terrestres, dulceacuícolas, que en conjunto mejoran el estado de conservación de los ecosistemas y su resiliencia, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y benefician a las poblaciones humanas mediante el mantenimiento y mejora de las funciones que generan los servicios de los ecosistemas, y facilitan la conectividad ecológica de los ecosistemas y su restauración.

17. Instrumentos de planificación: Cualquier técnica de planificación de un espacio natural y de sus usos, o de una especie silvestre, o de valores de geodiversidad, que haya sido sometida a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal y haya sido publicada.

18. Lugares de importancia comunitaria: Aquellos espacios del conjunto del territorio riojano aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran, respectivamente, en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su área de distribución natural.

19. Lugar de Interés Geológico (LIG): Conjunto de lugares y elementos geológicos de especial relevancia, por su interés científico, cultural, educativo, paisajístico o recreativo, que pueden estar ordenados en inventarios o catálogos.

20. Modificación no sustancial de un instrumento de planificación: Los cambios en el instrumento ya aprobado que no constituyen variaciones fundamentales en su contenido y que no afectan a los objetivos de conservación o a la normativa.

21. Modificación sustancial de un instrumento de planificación: Los cambios en el instrumento ya aprobado que constituyen variaciones fundamentales en su contenido o que afectan a los objetivos de conservación o a la normativa.

22. Patrimonio geológico: Conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean formaciones y estructuras geológicas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar: el origen y evolución de la Tierra; los procesos que la han modelado; los climas y paisajes del pasado y presente; el origen y evolución de la vida. Se incluyen aquí también las colecciones de fósiles y minerales que constituyen el patrimonio geológico mueble.

23. Patrimonio Natural: Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.

24. Población: El conjunto de individuos del mismo taxón que ocupan un lugar en un tiempo determinado, que tienen descendencia fértil, aislados de otros grupos, sin intercambio genético normal entre ellos, y que tienen rasgos adaptativos únicos o diferentes.

25. Recursos naturales: Todos los componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

tengan un valor actual o potencial, tales como el paisaje natural; las aguas superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor, sean agrícolas, pecuarias, forestales, cinegéticas y de protección; la biodiversidad; la geodiversidad; los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los hidrocarburos; los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico, y los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables.

26. Servicios de los ecosistemas o ecosistémicos: Aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas y que pueden dividirse en: servicios de abastecimiento (beneficios materiales que las personas obtienen de los ecosistemas); servicios de regulación (beneficios obtenidos de la regulación de los procesos ecosistémicos); servicios culturales (beneficios inmateriales que las personas obtienen de los ecosistemas); servicios de apoyo (necesarios para la producción de todos los demás servicios de los ecosistemas).

27. Sistemas agrarios de alto valor natural: Sistemas agrarios de baja intensidad que son particularmente valiosos para la vida silvestre y el entorno natural.

28. Situación crítica de una especie: Situación en la que una especie, de acuerdo con un análisis de viabilidad demográfico o de hábitat, o un diagnóstico realizado con base en la mejor información científica disponible, se encuentra en riesgo inminente de extinción en estado silvestre.

29. Suelta: La liberación de ejemplares de especies en el medio natural.

30. Uso sostenible del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad: La utilización de sus componentes de un modo y a un ritmo que no ocasionen su reducción a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de su aportación a la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

31. Uso tradicional: El uso y la costumbre practicados de forma histórica y que se vengan realizando sin que se hayan detectado efectos negativos apreciables sobre los bienes y recursos del patrimonio natural, así como todos aquellos que sean específicamente identificados como tales en los instrumentos de planificación.

32. Utilización de recursos genéticos: La realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de recursos genéticos, incluso mediante la aplicación de biotecnología, conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

33. Zonas especiales de conservación: Los lugares de importancia comunitaria aprobados por la Comisión Europea y declarados por la Administración competente junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

34. Zonas de especial protección para las aves: Los espacios del territorio nacional, declarados como tales por la Administración competente, más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y para las aves migratorias de presencia regular en España.

Artículo 4. *Deberes de conservación.*

1. Las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, las entidades de derecho público y privadas y toda la ciudadanía tienen el deber de respetar y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies silvestres en régimen de protección especial, así como, cuando así se impusiera, la obligación de restaurar o subsanar el daño que hayan podido causar a los recursos naturales objeto de protección por la presente ley.

2. La Administración autonómica y las Administraciones locales riojanas tienen los deberes siguientes:

a) Los previstos en el artículo 5.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su respectivo ámbito competencial.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de esta ley y, en su caso, determinar las medidas pertinentes para la subsanación de los daños y perjuicios causados.

c) Colaborar y cooperar entre sí y con entidades de derecho privado, en los términos establecidos en la presente ley, para garantizar un uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

d) Incorporar criterios de sostenibilidad en las decisiones sobre aprovechamientos de los recursos para garantizar un uso del medio natural que permita la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y venideras.

e) Restaurar los ecosistemas y los elementos de la biodiversidad cuando su degradación produzca un menoscabo en su funcionamiento y conservación y repercuta negativamente en los servicios de los ecosistemas.

f) Impulsar medidas que fomenten que empresas productoras y/o importadoras elaboren o adquieran productos y tecnologías de producción sostenibles y respetuosos con la biodiversidad, certificados ambientalmente. Además, se realizarán campañas de concienciación entre los consumidores para que aumente la demanda de estos productos.

Artículo 5. *Mecanismos de cooperación.*

1. Las Administraciones públicas cooperarán y colaborarán en materia de conservación del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, y se suministrarán mutuamente información para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

2. El Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja es el órgano consultivo y de cooperación entre Administraciones y con actores sociales, sin perjuicio de que se puedan crear entidades *ad hoc* para asegurar la cooperación.

TÍTULO I

Integración transversal de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 6. *Intervención en normas, planes y programas.*

1. Las normas, planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las Administraciones públicas deberán evaluar, en su caso, sus posibles consecuencias sobre el patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, estableciendo las medidas precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios objetivos de esta ley.

2. La consejería competente en materia de medioambiente intervendrá en el procedimiento de elaboración o aprobación de los planes y programas definidos en el apartado anterior para garantizar su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, de acuerdo con lo previsto en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

3. El procedimiento de elaboración de los sucesivos proyectos de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá incorporar la perspectiva de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad.

Artículo 7. *Planes y programas de desarrollo rural.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente participará en el diseño y elaboración de los planes y programas de desarrollo rural para garantizar su adecuación a los fines perseguidos por la presente ley.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

2. Los planes o programas de desarrollo rural contendrán disposiciones específicas destinadas a la compatibilización del aprovechamiento agrícola y ganadero con la conservación del patrimonio natural, así como a la persistencia de los sistemas agrarios de alto valor natural.

3. Los planes o programas de desarrollo rural que incluyan en su ámbito territorial espacios naturales protegidos deberán contener disposiciones que contribuyan al mantenimiento en un estado de conservación favorable de dichos espacios naturales protegidos, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la consejería competente en materia de medioambiente.

4. Las disposiciones destinadas al abandono definitivo de tierras agrarias se orientarán prioritariamente a la consolidación y restauración de zonas húmedas, áreas esteparias, sotos y ribazos u otras zonas de alto valor ecológico determinadas por la consejería competente en materia de medioambiente, sin perjuicio de posibles autorizaciones para otros usos.

5. La consejería competente en materia de medioambiente podrá gestionar la aplicación de medidas y disposiciones específicas de planes y programas de desarrollo rural necesarios para garantizar la consecución de los objetivos definidos por la presente ley.

Artículo 8. *Patrimonio natural y cambio climático.*

1. Con objeto de conservar el patrimonio natural, mitigar el impacto del cambio climático y adaptar el patrimonio natural a este cambio, las Administraciones públicas de La Rioja llevarán a cabo, en sus respectivos ámbitos competenciales, actuaciones que contemplen, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Asegurar la diversidad y resiliencia de los ecosistemas y su buen estado de conservación, incrementar la conectividad ecológica, preservar y fomentar los servicios que prestan los ecosistemas y reducir las presiones existentes.

b) Favorecer el desarrollo y restauración de los hábitats forestales, prados y pastos, zonas húmedas y otros hábitats para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando su capacidad como sumideros de carbono, también en las áreas urbanas y agrarias, con especial intensidad en las zonas ambientalmente sensibles, y priorizando variedades locales de especies autóctonas.

c) Evitar o minimizar los efectos derivados de los fenómenos naturales extremos en el suelo, la cubierta vegetal y el agua, restaurando, en su caso, las condiciones anteriores. Con fundamento en los registros históricos existentes, las Administraciones establecerán medidas de prevención que pasen por incrementar la capacidad de adaptación a tales fenómenos, en particular aumentando la protección de la cubierta vegetal, del suelo y de los espacios protegidos del patrimonio natural.

d) Fomentar las infraestructuras verdes y las soluciones naturales como medidas que sirvan para reducir los impactos del cambio climático, especialmente en las áreas adyacentes a los espacios protegidos del patrimonio natural.

e) Disponer de modelos predictivos basados en las respuestas de las especies y comunidades a los cambios y en las proyecciones de los modelos regionales del clima.

f) Proteger, restaurar y ampliar la superficie de los ecosistemas situados en las zonas de transición de los entornos fluviales, así como otras soluciones naturales ante el impacto del cambio climático.

g) Aumentar la resiliencia de los espacios naturales ante los cambios en el clima, aprovechando además estos espacios para mejorar la resiliencia de zonas rurales y periurbanas.

h) Aumentar la capacidad de absorción de carbono de los suelos, la biomasa y la madera muerta.

i) Integrar, en la medida de lo posible, áreas con valor natural en entornos urbanos, incidiendo en la importancia de la no artificialización y la desartificialización como elementos clave para reforzar el papel de las soluciones naturales.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

j) Anticipar nuevas necesidades de protección del patrimonio natural desde los cambios esperados en el clima.

k) Incorporar el cambio climático en los instrumentos de gestión del patrimonio natural.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el Gobierno de La Rioja, a través de los instrumentos de planificación y estudios específicos oportunos, analizará la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones, con el fin de que ese conocimiento se integre en las estrategias, planes, programas y medidas de conservación y restauración de ecosistemas.

Estas estrategias, planes, programas y medidas incluirán las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña.

3. La dirección general competente en materia de conservación de patrimonio natural incluirá en la actualización y revisión de los planes o instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000 ubicados en territorio riojano un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento, así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos, todo ello con el fin de que dichas redes y espacios sigan cumpliendo los objetivos de conservación de hábitats y especies para los que fueron diseñados.

CAPÍTULO II

Integración transversal sectorial de la conservación y restauración del patrimonio natural

Sección 1.ª Estadística

Artículo 9. *Estadística.*

1. La consejería competente en estadística del Gobierno de La Rioja, junto con la consejería competente en materia de medioambiente, elaborará en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley los indicadores necesarios para evaluar de forma integrada los diferentes componentes del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, así como sus presiones y amenazas, conforme a los objetivos de esta ley, de la normativa autonómica, estatal y europea en materia de medioambiente y de los compromisos adoptados por España en el seno del Convenio sobre Biodiversidad Biológica y de otros organismos, órganos y acuerdos internacionales en materia de medioambiente.

2. La información estadística obtenida se hará pública formando parte del Anuario Estadístico de La Rioja y otros medios de divulgación estadística de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sección 2.ª Urbanismo, ordenación del territorio e infraestructura verde urbana

Artículo 10. *Instrumentos de planificación urbana y ordenación del territorio.*

1. Los planes de ordenación de recursos naturales serán obligatorios y ejecutivos en las materias que vienen reguladas en la presente ley, constituyendo sus disposiciones un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como respecto

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

de los instrumentos de ordenación física o de recursos naturales cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

2. Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales o física que ya existan y que resulten contradictorios con los planes de ordenación de recursos naturales deberán comenzar el trámite oportuno para adaptarse a estos en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva de los mismos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los planes de ordenación de recursos naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos. Asimismo, serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales. Estos solo pueden contradecir o no acoger el contenido de los planes de ordenación de recursos naturales por razones imperiosas de interés público, en cuyo caso la decisión debe motivarse y hacerse pública. Tal decisión de excepción será adoptada por el Estado o por el Gobierno de La Rioja, según competencias, y deberá publicarse en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en la herramienta de información telemática, en caso de ser competente el Gobierno de La Rioja.

Artículo 11. *Clasificación del suelo.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley. Todo ello teniendo en cuenta la prevalencia de los valores naturales.

2. En particular, se incluirán en la categoría de suelo no urbanizable al menos:

a) Las zonas de conservación de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determine en sus instrumentos de planificación.

b) Las zonas húmedas de la Red de Zonas Naturales de Interés Especial y, en su caso, sus zonas periféricas de protección.

c) Los montes catalogados de utilidad pública y los montes protectores.

d) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.

e) Las vías pecuarias ubicadas en entorno rústico, salvo que se autorice un trazado alternativo.

f) Los terrenos ubicados en zonas inundables y que formen parte de figuras de protección del patrimonio natural, así como los que, aun no formando parte de aquellas, presenten valores ambientales apreciables y de continuidad con ecosistemas terrestres vinculados con los fluviales.

3. Cuando estén situados en entorno urbano, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico se calificarán como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana.

4. El planeamiento urbanístico deberá ser coherente con los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, siendo en todo caso prevalente sobre aquel lo dispuesto en los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) y en los planes rectores de los parques (PRUG).

Artículo 12. *Usos constructivos en el medio natural.*

Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos, como aquellas tendentes a su adecuación al entorno.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 13. *Exención de licencia urbanística municipal.*

Quedan exentos de licencia urbanística municipal los actos de uso del suelo a los que se refiere el apartado 1 del artículo 196 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al ser obras públicas de interés general de la Comunidad Autónoma promovidas por la consejería competente en materia de medioambiente.

Se considerarán, a los efectos de esta ley, obras públicas o actuaciones de interés general de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellas que esta realice, en el ejercicio de sus propias competencias, destinadas a la conservación, restauración y promoción de los elementos del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad.

No obstante, el Ayuntamiento interesado dispondrá del plazo de un mes para informar tales proyectos y actuaciones con relación con el planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado el informe, se entenderá otorgada la conformidad al proyecto.

Artículo 14. *Deberes genéricos de las entidades locales.*

1. Las entidades locales deberán asegurar, como principio rector de su acción, la existencia de infraestructura verde urbana y su preservación en grado suficiente como para contribuir al mantenimiento de la biodiversidad local, a la mitigación del cambio climático y al cuidado de la salud física y mental de la ciudadanía.

2. El tratamiento de zonas verdes, arbolado urbano y alcorques por parte de las entidades locales o cualquier otra Administración pública de La Rioja se realizará de forma prioritaria evitando los productos fitosanitarios y herbicidas de origen químico e industrial. Se prohíbe el uso de glifosato en el tratamiento de infraestructura verde urbana.

3. La poda del arbolado urbano se realizará exclusivamente fuera del periodo de nidificación y cría de las aves. Podrán realizarse podas por razones de seguridad pública y vial fuera de ese periodo, asegurando la menor afección a la fauna y la nidificación y cría de aves posible.

4. Las entidades locales colaborarán en la eliminación de las especies exóticas invasoras y otras amenazas a la biodiversidad.

Artículo 15. *Municipios de más de 5.000 habitantes.*

1. Los municipios de más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptarán, en el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley, planes de infraestructura verde, biodiversidad y renaturalización urbana.

Dichos planes deben incorporar una visión integral, no centrada en la plantación forestal, sino en medidas de impulso de la biodiversidad urbana orientadas a:

a) Proteger y conservar el patrimonio natural existente.

b) Conservar las poblaciones de fauna silvestre existentes, promoviendo la presencia de espacios de nidificación y descanso de las especies presentes, en número y distribución adecuada.

c) Restaurar ambientalmente los ecosistemas artificializados.

d) Dotar a la planificación urbanística, el diseño urbano, la gestión hídrica y de zonas verdes y la edificación la prioridad del fomento de la biodiversidad.

e) Crear nuevos espacios y conectar el sistema urbano territorial para conformar corredores ecológicos.

f) Favorecer el cierre de los ciclos del agua, de los nutrientes, de la energía y la sucesión ecológica.

g) Fomentar las acciones de educación, sensibilización y participación de la ciudadanía.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

2. En concreto, en relación con la infraestructura verde, estos planes incluirán medidas para conservar, gestionar y reequilibrar la infraestructura verde, mejorándola progresivamente, así como conservar y potenciar la biodiversidad, incluyendo, al menos:

a) Medidas para contar en el ámbito urbano, antes del 2030, con una mayor superficie de zonas verdes por habitante.
b) Establecimiento de corredores que aumenten el grado de conexión entre las zonas verdes situadas dentro y fuera de ciudad, contemplando para ello la creación de calles verdes en las que se asegure la presencia de arbolado de alineación, dando prioridad en ellas a las especies autóctonas.
c) Reservas de superficies de zonas verdes, arbolado urbano y alcorques como espacios de naturalización con especies autóctonas y de áreas ajardinadas como oasis para polinizadores y otros insectos.

3. El Gobierno de La Rioja podrá establecer ayudas y colaborar con los municipios con más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para garantizar el cumplimiento de los apartados anteriores.

Sección 3.ª Actividades agrarias

Artículo 16. *La actividad agraria.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente identificará, junto con la consejería competente en materia agrícola y ganadera, aquellos sistemas agrarios y prácticas asociadas que resultan más relevantes de cara al mantenimiento del patrimonio natural, así como las áreas agrarias de alto valor natural. Estos sistemas, prácticas y áreas serán propuestos por parte de la consejería competente en materia de medioambiente a la competente en materia agrícola y ganadera.
2. Se prestará especial atención a los sistemas y prácticas de pastoreo extensivo ligados a la conservación de hábitats de pastizal, los sistemas y prácticas agrícolas que permiten la presencia de avifauna esteparia, los sistemas agrosilvopastorales, la viticultura regenerativa, la huerta regenerativa y las dehesas, así como a modelos agrarios compatibles y que favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos de La Rioja, tanto subterráneos como superficiales.
En todas las áreas agrícolas se fomentará el mantenimiento de muros, ribazos, arbolado disperso, bosquetes y vegetación de riberas, así como el aprovechamiento de las actividades agropecuarias y sus infraestructuras para el fomento o mantenimiento de la biodiversidad asociada.
3. La lucha contra las plagas agrarias, los tratamientos fitosanitarios y la fertilización de sistemas agrarios deberán realizarse de forma que resulten compatibles con los objetivos de esta ley, la normativa nacional y europea y las estrategias sectoriales, especialmente en lo referido a la conservación de los polinizadores y del suelo fértil y su biodiversidad.
4. Las consejerías competentes en materia de medioambiente y agricultura podrán elaborar un Catálogo de Buenas Prácticas Agrarias, desde el punto de vista de su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, con especial relevancia para las zonas y prácticas definidas en el apartado 2 del presente artículo, y para la conservación de los polinizadores y del suelo fértil y su biodiversidad, en concordancia con las disposiciones de la PAC.

Artículo 17. *Concentración y reestructuración parcelaria.*

1. Las actuaciones de concentración y reestructuración parcelaria estarán condicionadas al mantenimiento de los valores naturales de las zonas afectadas.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

A tales efectos, la consejería competente en materia de medioambiente, en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, emitirá informe en los procedimientos de concentración parcelaria, que tendrá carácter vinculante en los aspectos relacionados con la conservación del patrimonio natural y analizará, de forma conjunta, la totalidad de las actuaciones, y en el que motivadamente podrá excluir parcelas de la zona de reestructuración parcelaria.

En concreto, la consejería competente en materia de medioambiente informará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) Cuando el procedimiento de concentración contemple la inclusión de hábitats en peligro de desaparición (especialmente hábitats de interés comunitario o hábitats de interés prioritario o áreas críticas) o zonas relevantes para la conservación de especies amenazadas, se determinarán las medidas necesarias para garantizar su conservación.

b) La valoración de la calidad de las parcelas cuando exista presencia de arbolado.

c) El mantenimiento de las zonas que sirvan como corredor ecológico o tengan la consideración de humedales.

d) La conservación de zonas refugio de biodiversidad, como ribazos, muros de piedra, lindes, arbolado y matorral y, en su caso, la adopción de medidas compensatorias para reemplazar sus funciones en el área de actuación.

e) La adecuación del diseño de las obras de transformación, modernización y construcción de redes de caminos y saneamientos a los objetivos de la presente ley.

2. En aquellos procesos de concentración parcelaria que incluyan terrenos forestales, se estará a lo dispuesto en la normativa específica respecto a la delimitación de los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola como consecuencia de su integración en las nuevas fincas resultantes y en la nueva estructura de la propiedad.

3. Los proyectos y acuerdos de concentración parcelaria que dan lugar a las nuevas fincas de reemplazo, así como sus infraestructuras asociadas, deberán diseñarse de manera que se garantice la conservación de los elementos naturales y culturales tradicionales que vertebran el paisaje y la conectividad, la diversidad y el funcionamiento de los ecosistemas.

4. Para la exclusión de parcelas de la zona de reestructuración parcelaria, la ubicación de las parcelas destinadas a restauración del medio natural y de las parcelas de reemplazo propuestas como consecuencia de la modificación de vías pecuarias de la zona a concentrar, se tendrán en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, buscando de forma preferente el entorno de cursos de agua, humedales, áreas de especial relevancia para las aves esteparias y hábitats en peligro de desaparición o de interés comunitario. Asimismo, la consejería competente en materia de medioambiente informará sobre la adecuación del proyecto de restauración del medio natural.

Sección 4.ª Actividades forestales, cinegéticas y piscícolas

Artículo 18. *La gestión forestal.*

1. La gestión de los montes se regirá por los principios de aprovechamiento sostenible, conservación y mejora del patrimonio natural y de la biodiversidad.

2. Especialmente, la gestión de los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá tener el carácter de modelo de gestión forestal compatible con la conservación.

3. La gestión de las riberas estimadas propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja irá destinada, prioritariamente, a la recuperación de la vegetación natural de ribera, sin perjuicio del aprovechamiento y reposición de las plantaciones arbóreas establecidas conforme a los fines que motivaron su estimación.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

4. La lucha contra las plagas forestales, los tratamientos fitosanitarios y la fertilización forestal deberán realizarse de modo que resulten compatibles con los objetivos de esta ley.

5. El Gobierno de La Rioja, dentro de sus competencias y de acuerdo con las indicaciones de las instituciones de la Unión Europea, establecerá mecanismos de control para garantizar que los productos vendidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja no han sido producidos en tierras deforestadas o degradadas en otros lugares del mundo.

Artículo 19. *La actividad cinegética y piscícola.*

1. La actividad cinegética y piscícola estará supeditada a la conservación del patrimonio natural y se realizará preferentemente a través de modelos de gestión basados en la regeneración natural del recurso y su aprovechamiento sostenible y de conformidad con su legislación específica.

2. Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en humedales o a menos de cien metros de estos.

Sección 5.ª Actividades extractivas

Artículo 20. *Actividades extractivas.*

1. Las actividades extractivas que resulten incompatibles con los valores ambientales protegidos, quedarán prohibidas dentro de los límites de los espacios protegidos del patrimonio natural y de sus zonas periféricas de protección, de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. Los instrumentos de planificación o gestión de cada espacio protegido determinarán dicha incompatibilidad, motivándola de manera adecuada con respecto de los valores medioambientales y los criterios de protección de dichos espacios y de sus zonas periféricas de protección.

3. Cuando proceda, serán los instrumentos de planificación de cada espacio protegido del patrimonio natural los que identificarán las áreas donde no sea compatible la realización de actividades extractivas, cualquiera que fuera su técnica para prevenir, gestionar y reducir los impactos y los riesgos para la salud pública y el medioambiente derivados de estas actividades.

4. Con carácter previo al otorgamiento de permisos de investigación y exploración minera, concesiones y autorizaciones de explotaciones mineras o actividades extractivas y sus planes de restauración, así como sus prórrogas, será preceptivo un informe de la consejería competente en materia de medioambiente sobre la posible afección al patrimonio natural y la geodiversidad. Dicho informe se sustanciará en el marco del procedimiento sustantivo y, dentro de este, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental cuando se trate de actividades sometidas al mismo.

Artículo 21. *Planes de restauración.*

Las consejerías competentes en materia de minas y de conservación del patrimonio natural establecerán conjuntamente los criterios y contenidos mínimos de los planes de restauración, el procedimiento de aprobación de dichos planes y los referentes para la fijación de garantías suficientes para su correcta ejecución.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 6.ª Ecosistemas acuáticos

Artículo 22. *Consideraciones generales.*

1. La gestión de los ecosistemas acuáticos, en especial los ecosistemas de ribera, tendrá en cuenta la conservación y restauración de sus valores ambientales y de los servicios de sus ecosistemas.

2. Para ello, la consejería competente en materia de medioambiente velará por la consecución de dichos objetivos a través de su participación en los procedimientos de autorización o concesión de actuaciones en el dominio público hidráulico.

Artículo 23. *Planificación hidrológica.*

La participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el proceso de planificación hidrológica de las cuencas en territorio de La Rioja estará orientada, entre otros objetivos, a la conservación de los valores bióticos que están condicionados por la gestión del recurso hídrico. En especial, se buscará garantizar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies, hábitats y servicios de los ecosistemas ligados a los cursos o masas de agua o a condiciones hídricas particulares.

Artículo 24. *Régimen de caudales ecológicos.*

En los planes hidrológicos de cuenca en los que participe la consejería competente en materia de medioambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su participación irá encaminada a la fijación de un régimen de caudales ecológicos que garantice la capacidad biogénica de los ecosistemas acuáticos que se determinará en función de la biocenosis y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella. De igual manera, se establecerán las oportunas reservas de caudal destinadas a la conservación de elementos concretos del patrimonio natural.

Artículo 25. *Actuaciones de embalse, corrección y encauzamiento.*

1. Con carácter general, en los proyectos destinados a la regulación del régimen hidrológico y a la prevención de inundaciones se promoverán la restauración natural de los cauces y las soluciones basadas en la naturaleza, manteniendo la dinámica fluvial natural frente a las canalizaciones, procurando mantener la conectividad del cauce, tanto longitudinal como lateral, con su llanura de inundación.

2. En los proyectos que incluyan acciones de protección y modificación de cauces y riberas, y especialmente en sus tramos urbanos, se impulsará la utilización de técnicas respetuosas con el medioambiente, de bioingeniería, soluciones basadas en la naturaleza y el mantenimiento de su hidromorfología. La autorización de dragados, encauzamientos y rectificado de cauces requerirá informe de la consejería competente en materia de medioambiente.

3. En las zonas de cola de los embalses se fomentará la creación de humedales permanentes y el mantenimiento de hábitats adecuados para la nidificación de aves y cría, como sotos y bosques de ribera.

Artículo 26. *Vaciado de embalses, balsas, canales y obras de derivación.*

1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses o balsas de forma que se ponga en peligro la fauna acuática, las personas titulares o concesionarias correspondientes deberán, salvo por razones de emergencia, comunicarlo a la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural con al menos treinta días de antelación para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente organismo de cuenca, quedando obligadas las personas titulares o

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

concesionarias a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización.

En el caso de agotamiento de grandes presas o embalses, el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días.

2. La consejería competente en materia de medioambiente podrá, asimismo, cuando resulte necesario para la protección de la fauna existente, comunicar al organismo de cuenca la necesidad de modificar las fechas previstas para la realización de las actuaciones, lo que será comunicado al concesionario.

3. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación para las infraestructuras de riego o de otra naturaleza que, por su normal funcionamiento, sufran importantes oscilaciones de imposible programación previa. No obstante, deberán implementar las medidas necesarias para evitar el acceso de la fauna acuática en las infraestructuras que sean susceptibles a su acceso.

Artículo 27. *Obstáculos, pasos y escalas.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente promoverá, junto con el organismo de cuenca correspondiente, la desaparición de los obstáculos artificiales o su adecuación para evitar la compartimentación de los cursos fluviales en los que esos obstáculos artificiales supongan la fragmentación de los ecosistemas fluviales.

2. En el caso de que las actuaciones anteriores sean de imposible ejecución, se implementarán aquellas medidas que contribuyan a neutralizar los efectos negativos de la compartimentación.

3. En toda concesión de aprovechamiento hidráulico se consignará la obligación, por parte de la persona concesionaria, de adoptar medidas tendentes a la minimización de la afección ambiental, incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas, o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales, teniendo en cuenta la viabilidad tanto técnica como económica de estas instalaciones y de su mantenimiento.

4. En toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos, las personas concesionarias están obligadas a colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación.

Artículo 28. *Vegetación de cauces y riberas.*

1. Las Administraciones públicas, en sus actuaciones, preservarán y, en su caso, restaurarán la vegetación natural de los cauces y riberas de los cursos de agua y de las zonas húmedas ligadas a sistemas hídricos, fomentando sus funciones como elementos clave en los procesos ecológicos, en especial su función de corredor ecológico y refugio de biodiversidad.

2. Para modificar sustancialmente la vegetación de los cauces y riberas en todos sus tramos será preceptivo y vinculante el informe de la consejería competente en materia de medioambiente, sin perjuicio de las competencias de los organismos de cuenca, y deberá incluir, en su caso, medidas compensatorias.

3. Cualquier modificación de vegetación en los cauces y riberas deberá respetar los periodos de nidificación y cría, procurando el menor daño posible a las especies animales y vegetales, con especial atención a aquellas amenazadas.

Artículo 29. *Restauración de humedales.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente establecerá una lista con los humedales presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja en tiempos históricos y desaparecidos en la actualidad, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en la web del Gobierno de La Rioja en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

2. Las Administraciones públicas promoverán la restitución y restauración de los humedales incluidos en la lista a la que se refiere el apartado anterior, pudiendo declarar esos proyectos como de utilidad pública.

3. La aprobación de los proyectos de restauración de humedales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

4. La Comunidad Autónoma tendrá la facultad para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados *inter vivos* que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad Autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión.

El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Sección 7.ª Infraestructuras

Artículo 30. *Planificación de infraestructuras.*

1. En la planificación de nuevas infraestructuras en la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá tenerse en cuenta la afección a la biodiversidad, especialmente a la fauna silvestre y a la fragmentación de los ecosistemas. Asimismo, se tendrá en cuenta la afección al patrimonio geológico y paleontológico.

2. Se procurará evitar la afección significativa a los espacios naturales protegidos o zonas naturales de interés especial. Cuando exista la posibilidad de producir una afección significativa, se realizará una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales. Cuando dicha afección se considere inevitable, se deberá acreditar la inexistencia de alternativas viables y, en su caso, se determinarán las medidas mitigadoras o compensatorias correspondientes.

3. En la planificación y diseño de nuevas infraestructuras lineales se buscará la utilización preferente de los corredores de infraestructuras existentes, siempre que estos sean la opción menos impactante, garantizando, en todo caso, su permeabilidad para la fauna silvestre y la minimización de la afección al patrimonio geológico y paleontológico. En todo momento se tendrá en cuenta la integración paisajística.

4. En el caso de que, por razones de interés general, una infraestructura pudiera suponer la fragmentación de un ecosistema, especialmente los incluidos en espacios naturales protegidos y zonas naturales de interés especial, o de zonas de distribución de especies incluidas en el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Riojano de Especies amenazadas, el proyecto constructivo deberá incluir la construcción de corredores ecológicos o pasos de fauna silvestre que eviten la referida fragmentación y permitan la permeabilidad y el movimiento seguro de la fauna silvestre, además de las medidas compensatorias que determine la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 31. *Modificación de puntos de alta siniestralidad para la fauna silvestre.*

Cuando sea constatada, mediante informe motivado de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural en colaboración con la dirección general competente en materia de infraestructuras, la existencia de puntos singulares en los que se produzca una alta mortandad sobre la fauna silvestre como consecuencia de la existencia o funcionamiento de alguna infraestructura, la consejería

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

competente en materia de medioambiente lo comunicará a la persona titular de la infraestructura para que adopte las medidas necesarias destinadas a corregir este efecto en el plazo que se establezca, sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 32. *Mantenimiento del dominio público de infraestructuras viarias en condiciones de seguridad.*

1. El mantenimiento del dominio público de infraestructuras viarias en condiciones que aseguren la seguridad viaria se hará preferentemente de forma mecánica, evitando el uso de herbicidas y otras sustancias químicas, y procurando el mínimo daño posible a la biodiversidad y su ejecución fuera del periodo vegetativo. En todo caso, primará el criterio de seguridad viaria sobre cualquier otro.

2. Queda prohibido en todo caso el uso del glifosato para la eliminación de la vegetación en el mantenimiento del dominio público de infraestructuras.

Sección 8.ª Suelo

Artículo 33. *Actuaciones para la gestión sostenible del suelo.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá la identificación y catalogación de los suelos de las zonas en las que exista riesgo de erosión o desertificación, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras, así como aquellas en las que ya se haya producido un proceso de degradación, fijándose objetivos y adoptando programas de medidas apropiadas para reducir los riesgos mencionados y luchar contra sus consecuencias.

2. Con respecto a suelos contaminados, la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrá los mecanismos de coordinación institucional necesarios para identificar los terrenos contaminados, establecer un inventario y un registro de estos terrenos y de las causas de contaminación, y rehabilitar los terrenos que presenten un riesgo considerable para la salud humana y para el medioambiente. Para ello, y de acuerdo a la legislación vigente, contemplará sanciones y la obligación de rehabilitar el suelo contaminado.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá medidas para la restauración de suelos degradados y rehabilitación de lugares contaminados, incluyendo actuaciones de prevención o freno de la desertificación, la conservación y restauración de la biodiversidad del suelo y la mitigación y adaptación al cambio climático, deteniendo el drenaje de humedales y suelos orgánicos, y restaurando las turberas.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja definirá una estrategia de gestión sostenible del suelo, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley, planificando el conjunto de prácticas capaces de mantener el suelo en un estado saludable o restablecer ese estado, generando múltiples beneficios, en particular para el agua y el aire. Estas prácticas deberán aumentar la biodiversidad, la fertilidad y la resiliencia del suelo.

Artículo 34. *Sobre la protección de la biodiversidad del suelo.*

A través de esta ley se protegerá también la biodiversidad del suelo, amenazada por el cambio de uso de la tierra, la sobreexplotación, la contaminación, el cambio climático y las especies exóticas invasoras. Así, se evaluará el riesgo de especies exóticas para su posible incorporación al Inventario Riojano de Especies Exóticas Invasoras.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 9.ª Energía

Artículo 35. *Líneas de transporte y distribución de energía.*

1. Las nuevas líneas eléctricas de alta tensión de energía, así como la ampliación o modificación de las ya existentes, se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna y otras especies.

Asimismo, se buscará la minimización de los daños potenciales sobre el patrimonio geológico y paleontológico y los valores paisajísticos. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo, aprovechando corredores de infraestructuras o tendidos existentes.

2. En las líneas eléctricas de alta tensión ya existentes, se deberán acometer, en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, medidas para evitar la mortalidad de fauna, de una forma progresiva y priorizando aquellas que resulten más peligrosas.

Artículo 36. *Instalaciones de producción de energía.*

1. En el diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural, geológico, paleontológico y los valores paisajísticos y la compatibilidad con otros usos existentes en el territorio, considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores y auxiliares y las líneas de evacuación, además de contemplar la adopción de las medidas correctoras y compensatorias necesarias.

2. Las autorizaciones administrativas de las instalaciones de producción de energía deberán definir el seguimiento ambiental, con un periodo mínimo de cinco años o aquel que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales y el seguimiento de los impactos residuales establecidos a la instalación.

3. La consejería competente en materia de medioambiente podrá instar a la adopción de medidas preventivas suplementarias y a la paralización total o parcial, de forma temporal o permanente, de aquellas instalaciones que, durante su funcionamiento, se identifique que hayan ocasionado un aumento significativo de la mortandad de especies de fauna, en especial cuando se trate de especies amenazadas.

Artículo 37. *Mantenimiento de las líneas de transporte y distribución y las instalaciones de producción de energía.*

1. El mantenimiento de las áreas que deban permanecer libres de vegetación en el entorno de las líneas de transporte y distribución y las instalaciones de producción de energía se hará preferentemente a través de técnicas agrarias tradicionales y sostenibles o de forma mecánica, evitando el uso de herbicidas y otras sustancias químicas, y procurando el mínimo daño posible a la biodiversidad.

2. Queda prohibido en todo caso el uso del glifosato por parte de los titulares de estas infraestructuras para su mantenimiento.

3. Los terrenos baldíos de los lugares donde se ubiquen las instalaciones de producción o transporte eléctrico, especialmente de parques fotovoltaicos, que no sean utilizados para tal fin o para la prevención y lucha contra incendios forestales, deberán ser empleados de modo que se promueva la presencia de vegetación autóctona espontánea y deberán contar con refugios de biodiversidad que favorezcan la presencia de especies de fauna, especialmente aves, quirópteros, anfibios, insectos y la biodiversidad del suelo. Para tal fin se tendrán en cuenta los informes y medidas compensatorias realizadas por la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 38. *Minimización y eliminación de infraestructuras eléctricas fuera de servicio.*

1. En la planificación y realización de infraestructuras, se tenderá a una optimización de la utilización de las mismas promoviendo, en la medida de lo posible, el uso conjunto de los soportes presentes y la concentración de sus elementos.

2. Las autorizaciones administrativas de nuevas infraestructuras establecerán la obligación de constituir los oportunos avales u otros instrumentos financieros equivalentes que cubran los costes de su desmontaje y eliminación.

3. De igual manera, las autorizaciones administrativas correspondientes a la modificación o sustitución de infraestructuras existentes conllevarán la exigencia de la eliminación de los elementos en desuso o la restauración de los espacios afectados. Las autorizaciones fijarán el depósito de la fianza correspondiente.

Sección 10.ª Turismo

Artículo 39. *Usos turísticos y no consuntivos.*

1. Las consejerías competentes en materia de turismo y en materia de medioambiente, en colaboración en su caso con otras Administraciones públicas, impulsarán, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la implantación y desarrollo de modelos turísticos compatibles con la consecución de los objetivos perseguidos por esta ley, con especial atención a los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja que se crea en la misma.

En tal sentido, se favorecerán aquellas actividades turísticas de calidad que posibiliten un conocimiento respetuoso del medio natural y que incluyan la interpretación de los recursos naturales como una oferta de sus servicios conforme a criterios de accesibilidad universal.

2. La consejería competente en materia de medioambiente podrá establecer normas que regulen el uso recreativo, el deportivo, el turístico y otras formas de uso en el medio natural y en zonas de distribución de especies silvestres, únicamente con el fin de que estas actividades se realicen sin ocasionar daños o molestias a las mismas y de compatibilizar estos usos con la conservación del patrimonio natural.

En especial, se podrán determinar condiciones o regulaciones en materia de turismo de observación, fotografía o cualquier otra actividad ligada con la gea y especies silvestres, así como otros usos recreativos y deportivos, de forma que la ejecución de estas actividades se realice sin ocasionar daños o molestias a las mismas.

Artículo 40. *Turismo de naturaleza.*

Se fomentará el turismo de naturaleza en la Comunidad Autónoma de La Rioja como una actividad generadora de empleo e ingresos que garantice la puesta en valor de su biodiversidad, al tiempo que se asegure la correcta conservación de los valores naturales del territorio y contribuya a su utilización sostenible. Se buscará que esto sea en todos los eslabones de la cadena turística, de forma que se reduzcan los impactos negativos y se aumenten los efectos positivos.

Para este fin, las consejerías competentes en materia de turismo y en materia de medioambiente impulsarán, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la configuración de destinos y productos de naturaleza sostenibles, planteándose en este contexto como prioritario el turismo de naturaleza en espacios protegidos, con especial énfasis en la Red Natura 2000 y en los sistemas de reconocimiento de la sostenibilidad del turismo de naturaleza.

Se fomentará, asimismo, mejorar los conocimientos, la información y formación sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas en las actividades relacionadas con el turismo de naturaleza.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 11.ª Salud

Artículo 41. *Salud.*

La consejería competente en materia de salud promoverá la concienciación sobre la importancia que tienen la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas sobre la salud humana, así como sobre las consecuencias de su pérdida en la misma.

TÍTULO II

De la protección de los espacios naturales

CAPÍTULO I

De la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja

Artículo 42. *Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja.*

1. Se crea la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja (la Red) formada por todos los espacios naturales protegidos categorizados bajo las figuras incluidas en el artículo 47 y por espacios naturales protegidos o reconocidos por instrumentos internacionales, que deberá ser representativa de los principales ecosistemas y formaciones naturales y de las principales especies silvestres de la Comunidad.
2. Esta red podrá incardinarse total o parcialmente en otras redes similares de superior ámbito territorial, ya sean estatales, europeas o internacionales.

Artículo 43. *Concepto y definición de espacio natural protegido.*

1. Se consideran espacios naturales protegidos de La Rioja las zonas del territorio de la Comunidad Autónoma que sean declaradas como tales al amparo de esta ley al concurrir en ellos alguno de los requisitos siguientes:

a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
b) Contribuir a garantizar el buen estado de conservación de los ecosistemas, hábitats, comunidades, especies, subespecies y diversidad genética presentes en cualquiera de las fases de su ciclo vital, que se hallen amenazados o que, al amparo de convenios internacionales suscritos por España, normativa europea o de disposiciones específicas, requieran una protección especial.
c) Contribuir al mantenimiento de los procesos evolutivos, la conectividad y la migración de especies, de los procesos ecológicos esenciales o de los servicios de los ecosistemas.
d) Contener elementos de especial interés para la interpretación y el estudio del medio natural y de los valores culturales asociados.
e) Coadyuvar a la conservación de ecosistemas o especies creando sinergias con espacios protegidos de comunidades autónomas vecinas con las que la Comunidad Autónoma de La Rioja comparta biotopo y biocenosis.

2. Para dichos espacios, en el marco del desarrollo sostenible, se dispondrán regímenes adecuados de protección y conservación tanto de su diversidad biológica y geológica como de los recursos naturales y culturales a ellos asociados.
3. En los espacios naturales protegidos declarados en La Rioja, los ordenamientos sectoriales deberán respetar las finalidades de conservación del modo que se determine en los instrumentos de planificación y gestión definidos en la presente ley.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 44. *Administración y gestión de la Red.*

1. Corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente, a través de los correspondientes órganos, la administración y gestión general de la Red como conjunto de espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la componen.

Esta consejería deberá informar, con carácter preceptivo, todos los planes y proyectos de disposiciones generales de la Comunidad Autónoma que afecten o puedan afectar a los espacios naturales protegidos.

2. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Gobierno de La Rioja podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones, universidades, entidades científicas y asociaciones o entidades públicas o privadas relacionadas con la conservación de la naturaleza que persigan el logro de los objetivos del artículo 1.1 de esta ley.

Artículo 45. *Identidad corporativa.*

1. La Red deberá contar con una identidad corporativa, que seguirá para su diseño los objetivos marcados en la presente ley.

2. Esta identidad corporativa podrá tener una arquitectura de marca que diferencie las categorías y espacios naturales protegidos que se incluyan en la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja.

3. Esta arquitectura de marca será definida por la consejería con competencias en materia de medioambiente.

4. La identidad corporativa visual de la Red deberá seguir las normas constructivas y criterios gráficos recogidos en la normativa reguladora en materia de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. La identidad de la Red deberá tener un manual de identidad corporativa visual que contenga las normas y criterios para su construcción y su aplicación en diferentes soportes de comunicación.

6. La identidad corporativa visual y su manual se aprobarán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno en un plazo no superior a dos años tras la entrada en vigor de esta ley.

7. La utilización de la identidad corporativa visual por parte de las personas titulares de explotaciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o dedicadas al turismo de naturaleza, a la educación ambiental, la conservación de la naturaleza o actividades culturales y etnográficas vinculadas con usos tradicionales y sostenibles de las zonas incluidas dentro de la Red deberá ser autorizada expresamente por la consejería con competencias en materia de medioambiente, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección, previo informe favorable de la consejería con competencias en identidad corporativa e imagen institucional.

8. La variación y/o actualización de la identidad corporativa visual de la Red y de su manual implicará de nuevo su aprobación mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

9. Corresponde a la Secretaría General Técnica de la consejería con competencias en materia de medioambiente, en coordinación con la consejería con competencia en materia de identidad corporativa, velar por el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 46. *Señalización de la Red.*

1. La consejería con competencias en materia de medioambiente procederá a la señalización de los elementos que constituyen la Red, de acuerdo con las normas y criterios de la identidad corporativa visual recogidos en el Manual de identidad corporativa visual de la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja.

2. Las actividades de señalización de la Red tendrán la consideración de utilidad pública, estando los terrenos incluidos en la misma sujetos a servidumbre de instalación de señales informativas e hitos de amojonamiento en límites. Dicha servidumbre llevará aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, así como para su conservación y renovación.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO II

Régimen general de los espacios naturales protegidos de La Rioja

Artículo 47. *Categorías de espacios naturales protegidos.*

1. En función de las características de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, los espacios naturales protegidos de la Red se clasificarán, al menos, a través de alguna de las siguientes categorías:

a) Parques.
b) Reservas naturales.
c) Áreas naturales singulares.
d) Monumentos naturales.

1.º Árboles singulares.
2.º Lugares de interés geológico.

e) Paisajes protegidos.
f) Red Natura 2000.
g) Otros espacios naturales protegidos.

2. Cuando exista coincidencia de varias figuras de protección sobre un mismo territorio, sus instrumentos de planificación y gestión deberán coordinarse y ser coherentes en sus disposiciones, tendiendo, si es posible, a su unificación en un documento integrado y a la armonización de sus límites administrativos.

3. Los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos integrarán adecuadamente los objetivos y medidas incluidos en los planes de manejo de especies amenazadas o en la conservación y restauración de los hábitats en peligro de desaparición.

Artículo 48. *Zonas periféricas de protección.*

En las declaraciones de los espacios naturales protegidos podrán establecerse zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia norma de creación, se establecerán las limitaciones necesarias y la delimitación territorial de la citada zona periférica de protección en base a criterios geográficos, ecológicos o funcionales.

Artículo 49. *Coherencia y conectividad de la Red.*

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático, con especial atención a las zonas naturales de interés especial.

Artículo 50. *Áreas de Influencia socioeconómica.*

1. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse áreas de influencia socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas áreas estarán

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.

2. Estas áreas podrán ampliarse al territorio de otros municipios limítrofes cuando con los anteriores constituyan una unidad territorial o económica que así lo recomiende.

Artículo 51. *Espacios naturales compartidos por varias comunidades autónomas.*

En los casos en que un espacio natural protegido de La Rioja tenga continuidad en el territorio de otra u otras comunidades autónomas, se podrán establecer, de común acuerdo entre las comunidades autónomas implicadas, adecuadas fórmulas de colaboración.

Artículo 52. *Procedimiento de declaración.*

1. La incoación de los procedimientos de declaración de los espacios naturales protegidos corresponderá a la consejería competente en materia de medioambiente, salvo en el caso de las figuras de protección o reconocimiento que excedan las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para las cuales se aplicará el procedimiento previsto en su legislación específica.

2. La norma que declare un espacio natural protegido contendrá una memoria con, al menos, la siguiente información:

a) Justificación de la declaración.

b) Descripción de las características principales del espacio.

c) Identificación de sus límites, incluyendo, en su caso, la zona periférica de protección.

d) Referencia a los instrumentos de planificación que le sean de aplicación o, en su caso, indicación del régimen de protección que le corresponda.

Artículo 53. *Régimen general de usos.*

1. A los efectos previstos en la presente ley, los posibles usos dentro de los espacios naturales protegidos y sus posibles zonas periféricas de protección podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos. Los instrumentos de protección y gestión de cada uno de los espacios naturales protegidos establecerán la clasificación de usos en estas tres categorías.

2. Serán permitidos aquellos usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio; prohibidos, aquellos que sean incompatibles con la protección del espacio natural o cualquiera de sus elementos o valores; y autorizables, aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin deterioro apreciable de sus valores.

3. La valoración de compatibilidad de los usos y actividades de un espacio natural protegido se realizará por parte de la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 54. *Usos permitidos.*

1. Con carácter general, se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que se realicen de forma sostenible y sean compatibles con la finalidad y objetivos de protección de cada espacio natural, y los necesarios para la gestión del mismo.

2. Los usos o actividades permitidas no precisarán autorización de la consejería competente en materia de medioambiente, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia urbanística o autorización administrativa de otra índole por otras consejerías o Administraciones públicas por razón de la materia.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 55. *Usos prohibidos.*

Con carácter general, se consideran usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o valores, y como tales se establezcan en los correspondientes instrumentos de planificación, y en particular los siguientes:

a) Encender fuego de forma no autorizada fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas aplicables.
b) Abandonar, verter o depositar basuras o cualquier objeto fuera de los lugares establecidos al efecto.
c) Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico o alterar las condiciones naturales de un espacio natural protegido.
d) Alterar las condiciones naturales de un espacio natural protegido o de sus recursos mediante ocupación, invasión, roturación u otras acciones, así como alterar o destruir la vegetación. Se exceptúan las acciones encaminadas a mejorar el medio natural o el hábitat de alguna especie, a prevenir incendios forestales o a favorecer actividades tradicionales compatibles con los valores naturales a proteger debidamente autorizadas.
e) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad en los espacios naturales protegidos.
f) Instalar y usar fuentes de iluminación que perturben la tranquilidad en los espacios naturales protegidos, especialmente de su biodiversidad.
g) Perseguir, capturar y recolectar material biológico de especies amenazadas, excepto para estudios científicos debidamente autorizados.
h) Ejercer la actividad cinegética y piscícola fuera de las zonas y/o periodos autorizados.
i) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones propias de los espacios naturales protegidos.
j) Circular con vehículos a motor campo a través y por caminos forestales, senderos o sendas no autorizados.
k) Obstaculizar las acciones de la Administración de los espacios naturales protegidos y en la Red de Zonas Naturales de Interés.
l) Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación o normativa preventiva del espacio natural protegido al que concierna y demás normativa de aplicación.

Artículo 56. *Usos autorizables.*

1. Se consideran usos autorizables todos aquellos sometidos a un régimen de intervención administrativa por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, que evite posibles efectos no deseados sobre la conservación de los valores relevantes del mismo, y deberán ser identificados en los correspondientes instrumentos de planificación.
2. En el caso de los usos «autorizables» que, además, estén sometidos a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en un espacio natural protegido, la dirección general competente en materia de patrimonio natural emitirá, en el marco de su procedimiento de autorización, un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado.
3. Cuando se trate de usos «autorizables» distintos a los aludidos en el punto anterior, su autorización corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio natural. Dicha autorización podrá ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación cuando así se establezca en los correspondientes instrumentos de planificación.
4. Los usos no incluidos en el régimen de usos del instrumento de protección y gestión del espacio natural protegido tendrán la consideración de autorizables.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 57. *Modificación de la delimitación de un espacio natural protegido.*

1. La modificación de la delimitación de un espacio natural protegido declarado por norma autonómica o, en su caso, de su zona periférica de protección exigirá la aprobación de la misma mediante norma de idéntico rango que la de su declaración, salvo cuando se trate de realizar únicamente ajustes cartográficos que no impliquen alteración de los límites del espacio, en que se realizará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

2. La modificación de la delimitación consistente en la reducción de la superficie del espacio natural protegido declarado por norma autonómica estará condicionada a la previa justificación científicamente demostrada de que los cambios que causan su alteración están provocados por la evolución natural del espacio natural protegido y que sean ajenos a la acción humana.

3. La modificación prevista en este artículo se someterá a los trámites de información pública y consulta a las Administraciones afectadas.

Artículo 58. *Pérdida de la categoría de espacio natural protegido.*

1. Cuando desaparezcan las condiciones que determinaron la declaración por una norma autonómica de un espacio natural como protegido, se declarará la pérdida de esta categoría. Esta declaración se realizará mediante una norma del mismo rango que la de su declaración.

2. Únicamente procederá declarar la pérdida de la categoría de espacio natural protegido cuando la desaparición de las condiciones que motivaron su protección fuera debida a su evolución natural, ajena a la acción humana, científicamente demostrada.

Artículo 59. *Régimen de protección cautelar.*

1. La iniciación del procedimiento de declaración de un espacio incluido en la Red o del procedimiento para la elaboración de los instrumentos de planificación de estos espacios naturales protegidos determinará la prohibición de realizar actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que dificulte de forma importante o imposibilite la consecución de los objetivos de la declaración del espacio natural protegido o del correspondiente plan.

2. Una vez iniciados los procedimientos a los que se alude en el apartado 1, no podrá reconocerse a las personas interesadas la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica en el ámbito territorial al que se refiera la declaración o el instrumento de planificación en trámite sin informe favorable de la consejería competente en materia de medioambiente.

Dicho informe se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud, entendiéndose desfavorable en caso de que no fuera emitido en dicho plazo, salvo en el caso de los procedimientos de autorización administrativa de aprovechamientos madereros, los cuales se regirán por lo establecido en la normativa específica que los regula.

3. El régimen de protección cautelar previsto en este artículo se extinguirá con la declaración del espacio natural protegido o, en su caso, de su instrumento de planificación.

Artículo 60. *Espacios naturales sometidos a régimen de protección preventiva.*

1. Cuando de la información de que disponga la Administración autonómica se deduzca la existencia de una zona bien conservada, amenazada de modo significativo por un factor de perturbación que pudiera alterar tal estado, la consejería competente en materia de medioambiente adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir el factor de perturbación o promoverá su adopción por la Administración competente.

2. En caso de que no fuese posible la eliminación o reducción del factor de perturbación, se establecerá mediante orden de la persona titular de la consejería

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

competente en materia de medioambiente un régimen de protección preventiva consistente en:

a) La obligación de las personas titulares de los terrenos de facilitar información y acceso al personal que tenga encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales.

b) El inicio inmediato del procedimiento de declaración del espacio natural protegido o del procedimiento de aprobación del instrumento de planificación que corresponda.

c) Las medidas que garanticen el buen estado de conservación del espacio.

Artículo 61. *Utilidad pública y derecho de tanteo y retracto sobre espacios naturales protegidos.*

1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados *inter vivos* que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad Autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión.

3. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 62. *Ejecución forzosa y subsidiaria.*

1. La ejecución forzosa de los actos administrativos afectará no solo a la suspensión y demolición de obras, sino también a la realización de aquellas que sea necesario efectuar para restaurar el medio natural alterado o restituirlo a su estado anterior.

2. En el supuesto de tratarse de acciones precisas para la correcta gestión de un espacio natural protegido, la persona propietaria de los terrenos, en caso de no realizarlas por su propia iniciativa, estará obligada a soportar su ejecución por parte de la consejería competente en materia de medioambiente.

CAPÍTULO III

Figuras de protección de espacios naturales protegidos de La Rioja

Sección 1.ª Parques

Artículo 63. *Definición de parque.*

1. Los parques son espacios naturales de amplia superficie que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de sus especies, incluida su flora o su fauna, o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. En los parques se favorecerá el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su integración en el desarrollo socioeconómico de la zona, pudiéndose limitar el aprovechamiento de recursos naturales y prohibiéndose, en todo caso, los incompatibles con las finalidades que hayan justificado la declaración como parque.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. En los parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de sus valores naturales.

Artículo 64. *Clasificación de parques.*

Los parques se clasifican en:

a) Parques nacionales.
b) Parques naturales.

Artículo 65. *Declaración de parque.*

1. La declaración de los parques nacionales será promovida por la consejería competente en materia de medioambiente, de forma individual o en coordinación con comunidades autónomas vecinas, y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en su legislación específica, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión de aquellos ubicados en su territorio.
2. La declaración de parque natural corresponde a la Administración autonómica y será promovida por la consejería competente en materia de medioambiente y aprobada por ley del Parlamento de La Rioja, previa aprobación mediante decreto del correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales (PORN).
3. Excepcionalmente, podrán declararse parques naturales sin la previa aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de parque natural, el correspondiente plan de ordenación.

Artículo 66. *Planes de ordenación de los recursos naturales (PORN).*

1. Los planes de ordenación de los recursos naturales son los instrumentos de planificación específicos para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial.
2. Estos planes de ordenación de los recursos naturales se ajustarán a los criterios y a las normas generales establecidas en las directrices para la ordenación de los recursos naturales aprobadas por real decreto conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Podrán integrarse en un mismo plan de ordenación de los recursos naturales varios espacios naturales ya declarados o susceptibles de ser declarados protegidos cuando existan elementos comunes que así lo aconsejen.
4. Podrán incluirse en el ámbito de aplicación de un plan de ordenación de los recursos naturales los suelos que tuvieran la condición de suelos urbanos en un instrumento de planificación urbanística aprobado a la fecha del inicio de su procedimiento de aprobación cuando se justificase expresamente su inclusión por necesidades concretas de conservación para cumplir con los objetivos de su declaración.

Artículo 67. *Contenido de los PORN.*

Los planes de ordenación de los recursos naturales tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y la descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.
b) El inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, la biodiversidad, la geodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando una diagnosis del mismo y una previsión de su evolución futura.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

c) La determinación de los objetivos y criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, y en particular de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del plan.

d) La determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades deban establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad.

e) La aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección de espacios naturales.

f) El establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del plan para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

g) La identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica, estableciendo o restableciendo corredores con otros espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

h) La memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.

i) La zonificación del territorio afectado y su zona periférica, si procede.

j) Las directrices y criterios para la redacción de los planes o normas de gestión del espacio protegido.

k) La vigencia temporal del plan, que podrá ser indefinida, así como las causas que determinen su revisión sustancial, que se realizará según el procedimiento previsto para su aprobación, y no sustancial, que se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente, previo sometimiento a los trámites de información pública y audiencia.

Artículo 68. *Procedimiento de aprobación de los PORN.*

1. La elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales de competencia autonómica corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente.

2. El procedimiento de aprobación se iniciará mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente. La resolución de inicio del procedimiento se adoptará previa propuesta de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural, la cual habrá de ser incorporada al expediente una vez iniciado el mismo, en la que figure la delimitación territorial del ámbito objeto de ordenación y la descripción del espacio.

3. El documento de inicio del plan de ordenación de los recursos naturales se someterá al trámite de participación pública en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente (incorpora las directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), garantizándose en todo momento la participación ciudadana en los términos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

4. Con carácter previo a su aprobación, el borrador del plan de ordenación de los recursos naturales se someterá durante el plazo de un mes a los trámites de audiencia a las personas interesadas, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin ánimo de lucro que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Igualmente, se solicitará informe a aquellas consejerías cuyas competencias resulten afectadas, a los ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial del plan y a cualquier otra Administración afectada; informe que deberán emitir, salvo disposición en contrario, en el plazo máximo de veinte días, procediéndose en caso contrario con la continuación del procedimiento, salvo que se hubiese acordado la suspensión del plazo para resolver en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

5. La aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales se efectuará mediante decreto aprobado por el Gobierno de La Rioja, a propuesta de la consejería competente en materia de medioambiente.

6. Dicho plan deberá aprobarse dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen, la consejería competente en materia de medioambiente podrá acordar la ampliación de este plazo, sin que en ningún caso supere el plazo de tres años.

Artículo 69. *Instrumentos de gestión de los parques naturales: Planes rectores de uso y gestión (PRUG).*

1. Los planes rectores de uso y gestión (PRUG) son los instrumentos básicos de gestión de los parques naturales y constituyen el marco general en el que han de desenvolverse las actividades directamente ligadas al uso y gestión de dichos espacios y, en particular, la investigación, el uso público y la conservación, protección y mejora de los valores ambientales existentes en dichos espacios.

2. Los planes rectores de uso y gestión tendrán como finalidad establecer los objetivos y los criterios de uso y gestión a desarrollar en los parques naturales en los que se apliquen.

3. Los PRUG se elaborarán por la consejería competente en materia de medioambiente.

4. Su tramitación incluirá, al menos, un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de consulta a las entidades locales y otras Administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en el parque natural. Asimismo, serán informados preceptivamente por la consejería competente en materia de urbanismo.

5. Los PRUG se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno. Su periodo de vigencia, que podrá ser indefinido, será fijado en el mismo, así como las causas que determinen su revisión sustancial, que se realizará según el procedimiento previsto para su aprobación, y no sustancial, que se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente, previo sometimiento a los trámites de información pública y audiencia.

6. Los PRUG serán objeto de revisión ordinaria a la finalización de su vigencia. Igualmente podrán revisarse de forma extraordinaria como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas.

7. No tendrá la consideración de revisión la adaptación terminológica del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos o avances científicos o cambios administrativos, ni la adaptación literaria o gráfica de los límites del parque o reserva, o de su zonificación, como consecuencia de los avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

8. Los PRUG se desarrollarán mediante programas operativos aprobados por resolución de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural, previa audiencia a las entidades locales.

9. Los planes rectores tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico u otro tipo de planificación sectorial. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística o sectorial en vigor, esta se revisará de oficio por los órganos competentes.

Artículo 70. *Contenido de los PRUG.*

Los planes rectores de uso y gestión tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Medidas o actuaciones a ejecutar en su periodo de vigencia para alcanzar los objetivos del parque natural.

b) Regulaciones necesarias de usos y actividades que no se encuentren recogidas en el PORN.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

c) Directrices para la elaboración de los programas que desarrollen los objetivos del parque. Estas podrán referirse a la protección y conservación, la investigación, la interpretación de los fenómenos naturales, la educación ambiental, el uso público y el desarrollo socioeconómico del parque.

d) Programa de seguimiento y evaluación de las medidas y actuaciones programadas.

e) Vigencia y revisión.

f) Con posterioridad a la aprobación del PRUG deberá aprobarse un Plan de Uso Público en un plazo de tiempo máximo de un año.

Artículo 71. *Director o directora de parques naturales.*

Para la gestión de los parques naturales la figura de director o directora, que deberá ser desempeñada por un funcionario de la consejería competente en materia de medioambiente, ejercerá funciones generales de dirección y supervisión de las actividades que se desarrollen en él, así como de toma de decisiones relativas a la gestión del mismo que no hayan sido expresamente reservadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:

a) Promover y aplicar los instrumentos de planeamiento y gestión del parque natural, responsabilizarse de su gestión y del cumplimiento de los criterios fundamentales y de los objetivos de la presente ley.

b) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.

c) Emitir informes en los casos previstos por la ley o por los instrumentos de planeamiento y gestión.

d) Promover cuantas acciones estime oportunas en beneficio del parque natural y las que le sean encomendadas por la consejería competente.

e) Formar parte de la Junta Rectora del parque natural.

f) Hacer seguimiento del estado de conservación de los valores que justificaron su declaración.

g) Impulsar las medidas de conservación y su compatibilización con el uso sostenible del espacio natural protegido.

Artículo 72. *Junta Rectora de parques naturales.*

1. Para colaborar en la gestión de los parques naturales, la Junta Rectora es el órgano colegiado de participación social, adscrito a la consejería competente en materia de medioambiente, y con la finalidad de asegurar la participación social en la gestión de dichos espacios.

2. Son funciones de la Junta Rectora, independientemente de su posterior desarrollo reglamentario, las siguientes:

a) Promover y realizar cuantas acciones estime oportunas a favor del parque natural.

b) Fomentar actuaciones para el estudio, divulgación y disfrute de los valores del parque natural.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de protección del parque natural.

d) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados elaborada por el director del parque natural, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

e) Proponer a los órganos competentes la celebración de los convenios de colaboración que fuere necesario suscribir de acuerdo con los principios que informan la presente ley.

f) Todas aquellas que le sean encomendadas por la consejería competente dentro del marco de gestión del parque.

3. La composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora se determinarán en la propia ley de creación del parque natural.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 2.ª Reservas naturales

Artículo 73. *Definición de reserva natural.*

1. Las reservas naturales son espacios naturales cuya declaración tiene como finalidad la protección de los ecosistemas o sus ciclos y procesos ecológicos, de las comunidades y de los elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

2. En las reservas naturales se podrá limitar la explotación de los recursos naturales, con excepción de aquellos casos en los que dicha explotación pueda ser compatible con la conservación de los valores naturales a proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación, conservación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

Artículo 74. *Declaración de reserva natural.*

1. La declaración de reserva natural corresponde a la Administración autonómica y será promovida por la consejería competente en materia de medioambiente y aprobada por decreto del Gobierno de La Rioja, previa aprobación mediante decreto del correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales (PORN).

2. Excepcionalmente, podrán declararse reservas naturales sin la previa aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que las declare. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de reserva, el correspondiente plan de ordenación.

3. Los PORN de las reservas naturales se regirán por lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de esta ley para los parques.

Artículo 75. *Órganos de participación.*

El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de medioambiente, podrá establecer órganos colegiados de participación y coordinación para la protección y gestión para el conjunto o para cada una de las reservas naturales a tenor de sus características particulares.

Sección 3.ª Áreas naturales singulares

Artículo 76. *Definición de área natural singular.*

1. Las áreas naturales singulares son espacios naturales que poseen un carácter singular dentro del ámbito regional en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos, o a sus funciones como corredores biológicos, y cuya conservación se hace necesario asegurar, aunque, en algunos casos, hayan podido ser transformados o modificados por la explotación y ocupación humana.

2. En dichos espacios se establecerán medidas generales de conservación de carácter preventivo que permitan la protección de los valores naturales que han dado lugar a su declaración.

Artículo 77. *Áreas de protección de polinizadores.*

Podrán distinguirse como áreas de protección de polinizadores aquellas áreas naturales singulares designadas para la protección de los polinizadores u otros invertebrados en cumplimiento de las estrategias o iniciativas nacionales y europeas dedicadas a su protección.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 78. *Declaración de área natural singular.*

La declaración de área natural singular corresponde a la Administración autonómica y será promovida por la consejería competente en materia de medioambiente y aprobada por decreto que incluirá las normas de conservación del espacio.

Artículo 79. *Normas de conservación del área natural singular.*

1. Las normas de conservación son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de las áreas naturales singulares.
2. Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido, la zonificación del mismo, si procede, y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia.
3. Las normas de conservación se deberán incluir en el decreto de declaración del área natural singular. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas.

Artículo 80. *Órganos de participación.*

El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de medioambiente, podrá establecer órganos colegiados de participación y coordinación para la protección y gestión para el conjunto o para cada una de las áreas naturales singulares a tenor de sus características particulares.

Sección 4.ª Monumentos naturales

Artículo 81. *Definición de monumentos naturales.*

1. Los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza, generalmente de superficie reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.
2. Se considerarán monumentos naturales:

a) Los árboles singulares de La Rioja, según lo recogido en el capítulo III del título III de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, y sus desarrollos normativos.
b) Los lugares de interés geológico de La Rioja que representen las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos, los yacimientos mineralógicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos, conforme a lo recogido en el anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. En los monumentos naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en los que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 82. *Inventario de Monumentos Naturales de La Rioja.*

Se crea el Inventario de Monumentos Naturales de La Rioja, como sección del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja, que incluirá:

a) El Inventario de Árboles Singulares de La Rioja, conforme al Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

b) El Inventario de Lugares de Interés Geológico de La Rioja, como registro público de carácter administrativo dependiente de la consejería competente en materia de medioambiente. En este inventario se incluirá, al menos, la información actualizada sobre todos los espacios que formen parte del patrimonio geológico-paleontológico y geomorfológicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cumplan los requisitos establecidos en la normativa básica estatal para su inclusión en el Inventario Español de Lugares de Interés Geomorfológico. La Administración autonómica comunicará la información recogida en este inventario, a efectos de su reflejo en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Artículo 83. *Declaración de monumento natural.*

La declaración de monumento natural corresponde a la Administración autonómica y será promovida por la consejería competente en materia de medioambiente y aprobada por orden, que incluirá las normas de conservación del espacio o del elemento, de la persona titular de la consejería.

Artículo 84. *Normas de conservación de monumentos naturales.*

1. Las normas de conservación son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los monumentos naturales.

2. Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido, la zonificación del mismo, si procede, y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia.

3. Las normas de conservación deberán incluirse en la orden de declaración del monumento natural. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas y sus modificaciones, aprobadas por orden de la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 85. *Órganos de participación.*

El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de medioambiente, podrá establecer órganos colegiados de participación y coordinación para la protección y gestión para el conjunto o para cada uno de los monumentos naturales a tenor de sus características particulares.

Sección 5.ª Paisajes protegidos

Artículo 86. *Paisajes protegidos.*

1. Paisajes protegidos son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.

2. Los objetivos principales de la gestión de los paisajes protegidos son los siguientes:

a) La conservación de los valores singulares que los caracterizan.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

b) La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada.

3. En los paisajes protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.

Artículo 87. *Declaración de paisaje protegido.*

La declaración de paisaje protegido corresponde a la Administración autonómica y será promovida por la consejería competente en materia de medioambiente y aprobada por decreto del Consejo de Gobierno, que incluirá las normas de conservación del espacio.

Artículo 88. *Normas de conservación de paisajes protegidos.*

1. Las normas de conservación son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los paisajes protegidos.
2. Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido, la zonificación del mismo, si procede, y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia.
3. Las normas de conservación deberán incluirse en el decreto de declaración del paisaje protegido. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas.

Artículo 89. *Órganos de participación.*

El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de medioambiente, podrá establecer órganos colegiados de participación y coordinación para la protección y gestión para el conjunto o para cada uno de los paisajes protegidos a tenor de sus características particulares.

Sección 6.ª Red Natura 2000

Artículo 90. *Espacios protegidos de la Red Natura 2000.*

1. La red ecológica europea Natura 2000, como red europea de territorios, garantiza el mantenimiento, o en su caso el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su área de distribución natural. La Red Natura 2000 incluirá, asimismo, las zonas de especial protección para las aves incluidas en el anexo IV de la misma ley y para las aves migratorias de presencia regular en España.
2. Los espacios protegidos de la Red Natura 2000 en La Rioja quedan integrados por:

a) Los lugares de importancia comunitaria, hasta su transformación en zonas especiales de conservación (LIC).
b) Las zonas especiales de conservación (ZEC).
c) Las zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

3. La declaración y gestión de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves corresponden al Gobierno de La Rioja con el alcance y las limitaciones establecidas en la presente ley y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,
4. Los LIC, las ZEC y las ZEPA tendrán la consideración de espacios naturales protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

y las limitaciones que se establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación conforme a las directrices de conservación de la Red Natura 2000, elaboradas en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Artículo 91. *Propuesta de lugares de importancia comunitaria.*

1. Los lugares de importancia comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio riojano que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario que figuran, respectivamente, en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su área de distribución natural.
2. La propuesta de aprobación de nuevos lugares de importancia comunitaria será efectuada mediante orden del consejero competente en materia de medioambiente, sometiéndose en todo caso al trámite de información pública.
3. Dicha orden incluirá, al menos, los límites geográficos, los hábitats naturales y especies de interés comunitario objetivos de conservación, incluidos los prioritarios, y el régimen preventivo aplicable a la propuesta de los nuevos lugares de importancia comunitaria.
4. La consejería competente en materia de medioambiente enviará la propuesta al ministerio competente en materia de medioambiente, quien trasladará, a su vez, dicha propuesta a la Comisión Europea para su aprobación como lugar de importancia comunitaria.

Artículo 92. *Zonas de especial conservación.*

Una vez aprobados los lugares de importancia comunitaria por la Comisión Europea, y en los plazos establecidos por la normativa en vigor, estos serán declarados, por decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, como zonas especiales de conservación, junto con la aprobación simultánea del correspondiente plan o instrumento de gestión.

Artículo 93. *Zonas de especial protección para las aves.*

1. Son zonas de especial protección para las aves silvestres aquellas que se declaren para asegurar la supervivencia, la reproducción, la muda y la invernada de las especies de aves que figuran en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de aquellas especies migratorias cuya llegada sea regular en La Rioja.
2. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio de La Rioja, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y, muy especialmente, a las de importancia internacional.
3. La designación de una nueva zona de especial protección para las aves se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la consejería competente en materia de medioambiente, previa información pública.
4. Dicha declaración incluirá información sobre sus límites geográficos y sobre las especies y sus hábitats que son objetivos de conservación.

Artículo 94. *Propuesta de modificación del ámbito territorial de un espacio de la Red Natura 2000.*

1. La propuesta de modificación del ámbito territorial de un lugar de importancia comunitaria, de una zona de especial conservación o de una zona de especial protección para las aves, incluso en el caso de ajuste de límites cartográficos, se efectuará mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente, exigiendo en

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

todo caso, previamente a la aceptación de la propuesta por parte de la Comisión Europea, la realización de un trámite de información pública.

2. La descatalogación total o parcial de un espacio incluido en Red Natura 2000 solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural y ajena a la acción humana, científicamente demostrada, reflejados en los resultados de seguimiento llevados a cabo por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario. En todo caso, el procedimiento para la descatalogación exigirá el cumplimiento de los trámites establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 95. *Medidas de conservación de la Red Natura 2000.*

1. Respecto de las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, la consejería competente en materia de medioambiente fijará las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Estas medidas implicarán la adopción de adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en cuenta las necesidades de aquellos municipios incluidos en su ámbito territorial.

2. Los planes de gestión de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves serán aprobados mediante decreto, previa información pública.

Artículo 96. *Ámbito de aplicación de los planes de gestión.*

El ámbito de aplicación de un plan de gestión podrá corresponderse con un solo espacio protegido Red Natura 2000 o con varios, agrupados en este caso en razón a su homogeneidad ecológica, a su continuidad espacial o a razones de eficacia en la aplicación de medidas de conservación.

Artículo 97. *Contenido mínimo de los planes de gestión.*

1. Los planes de gestión de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves definirán los hábitats naturales y las especies que justificaron la designación del espacio protegido Red Natura 2000, con especial atención a aquellos de conservación prioritaria y, si es necesario, a sus áreas críticas de conservación.

2. En dichos planes o instrumentos de gestión se definirán las medidas apropiadas para:

a) Evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies en los espacios de la Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

b) Evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

c) Restablecer los hábitats naturales y las especies de interés comunitario hasta alcanzar un estado de conservación favorable, conforme a los artículos 1.a) y 2.2 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. Los planes contendrán al menos los siguientes elementos:

a) Ámbito de aplicación.
b) Identificación e inventario de los hábitats naturales y especies de interés comunitario que han motivado la designación del espacio o espacios Red Natura 2000 incluidos en el ámbito del plan.
c) Identificación, descripción y diagnóstico de los problemas de conservación que afecten de forma significativa a los tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario en el ámbito del plan.
d) Definición de los objetivos de conservación.
e) Definición de las medidas de gestión para hábitats naturales y especies de interés comunitario, que incluirán, en su caso, la regulación de ciertas actividades sectoriales, el régimen de usos adaptado al ámbito territorial del plan, el calendario de aplicación de las medidas y una estimación presupuestaria para las mismas.
f) En su caso, prioridades de conservación y zonificación para la aplicación de las medidas de gestión.
g) Mecanismos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de hábitats naturales y especies de interés comunitario.

Artículo 98. *Garantía de compatibilidad y clasificación de usos.*

1. La realización de cualquier actividad, plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio incluido en la Red Natura 2000 o sin ser necesaria para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio, ya sea individualmente o en combinación con otras, estará condicionada a que esté asegurado que no causará perjuicio a la integridad de aquel, para lo que se deberá realizar un estudio de repercusiones.
2. En base a lo dispuesto en el apartado anterior, los posibles tipos de usos o actividades en la Red Natura 2000 tendrán la consideración de permitidos, prohibidos y autorizables, según los artículos 53 a 56 de esta ley.
3. Los usos y actividades definidos como «prohibidos», al tratarse de actividades que son susceptibles de causar perjuicio a la integridad del lugar, y no resultar compatibles con sus objetivos de conservación, solo podrán aprobarse, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 99. *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como autorizables se sustanciará mediante un informe de evaluación de repercusiones ambientales vinculante, que será evaluado por parte de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural y que se emitirá:

a) En el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación.
b) En el análisis ambiental de un determinado plan, programa o proyecto, o de un conjunto de los mismos de características similares.
c) En evaluaciones sobre tipologías o conjuntos de afecciones sobre lugares o valores Natura 2000.

Dicho informe, siempre que sea posible, se integrará en aquellos otros previstos en la presente ley o en los emitidos en cualquiera de las evaluaciones ambientales que sean preceptivas.
2. Cuando en una determinada área se produzca la concurrencia de varios planes, proyectos o programas sometidos a algún procedimiento de evaluación ambiental, de igual o diferente naturaleza, cuya concentración pueda ocasionar efectos sinérgicos negativos directos o indirectos sobre un espacio protegido Red Natura 2000, el promotor deberá presentar un adecuado estudio sobre los efectos derivados del conjunto de estas actuaciones. En este caso, la evaluación realizada contendrá una mención expresa sobre dichos efectos.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000, y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. Las Administraciones públicas no podrán, salvo las excepciones previstas en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, autorizar, ejecutar, financiar, subvencionar o ayudar, sea cual sea el origen de los fondos, ningún plan, programa o proyecto que se pretenda desarrollar en la Red Natura 2000 si del análisis de sus posibles repercusiones sobre los valores que justificaron su inclusión se concluyese que tendría efectos significativos que afectarían a la integridad de la misma.

Artículo 100. *Emisión de informes.*

1. El plazo para la emisión del informe de evaluación será de tres meses. La no evacuación del mismo en dicho plazo no impedirá la continuidad del procedimiento sustantivo de aprobación o autorización de los planes, programas o proyectos, si bien en ningún caso podrá entenderse que equivale a la inexistencia de afecciones en los espacios protegidos Red Natura 2000, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. En aquellos casos en los que un plan, programa o proyecto no esté sometido a los procedimientos reglados de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, o de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y no exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red Natura 2000, únicamente deberá ser objeto de informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo determine la dirección general competente en materia de conservación de patrimonio natural en función de los riesgos de afección a la Red Natura 2000.

Artículo 101. *Comunicación del cumplimiento de las obligaciones comunitarias.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja dará cuenta al ministerio con competencias en materia de medioambiente de las zonas de especial protección para las aves y de las zonas especiales de conservación declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como de sus modificaciones, a efectos de su comunicación a la Unión Europea, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja vigilará el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias, así como de conservación de las especies de aves que se enumeran en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, comunicando al ministerio con competencias en materia de medioambiente los cambios que se hayan producido en los mismos a efectos de su reflejo en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha comunicación se producirá al menos cada tres años, a excepción de cuando ello no sea técnicamente posible, en cuyo caso deberá motivarse.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja remitirá al ministerio con competencias en materia de medioambiente información sobre las medidas de conservación en espacios de Red Natura 2000, la evaluación de sus resultados y las propuestas de nuevas medidas a aplicar, al objeto de que el ministerio pueda remitir a la Comisión Europea, con la periodicidad requerida, los informes nacionales exigidos por la Directiva comunitaria 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Sección 7.ª Otros espacios naturales protegidos

Artículo 102. *Microrreservas.*

1. Son microrreservas de flora y/o microrreservas de fauna aquellas áreas de reducida extensión, declaradas como tales, que contienen hábitats en peligro de desaparición o con un área de distribución muy reducida, o constituyen parte del hábitat de especies amenazadas, resultando especialmente importante su protección.
2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica y deberá ser suficiente para asegurar la conservación y recuperación del objeto de protección.
3. Se declararán mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente.
4. La orden declarativa deberá contener, al menos:

a) La delimitación de la zona natural de interés especial y, en su caso, la de su zona periférica de protección.
b) La descripción de sus valores naturales.
c) Un diagnóstico sobre su estado de conservación y posible evolución.
d) Las medidas que para su protección se establezcan, si fuera necesario.

5. El expediente de declaración se iniciará por la dirección general competente en materia de conservación de patrimonio natural, ya sea de oficio o a propuesta de las personas propietarias del espacio o de cualquier persona u organización interesada, e incluirá un trámite de información pública y de audiencia a personas propietarias y entidades locales correspondientes, y a otras Administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en la zona a declarar.

Artículo 103. *Espacios naturales locales.*

1. Son espacios naturales de interés local aquellos espacios integrados en uno o varios términos municipales que por sus singularidades sean merecedores de algún tipo de protección de sus valores naturales a nivel local, en concordancia con lo recogido en la presente ley.
2. La responsabilidad y competencia en la gestión de estos espacios corresponderá a las entidades locales, en su ámbito territorial respectivo.
3. Las entidades locales podrán constituir consorcios, mancomunidades u otras modalidades asociativas para la gestión de estos espacios y podrán suscribir acuerdos de cesión total o parcial de su gestión sin que dichos acuerdos alteren el régimen de responsabilidad previsto en el apartado anterior.
4. Estos espacios se considerarán incluidos en la Red y, aunque su declaración como espacios naturales protegidos no implicará la asignación de recursos específicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán tener preferencia en la obtención de ayudas de esta para su conservación y gestión.
5. En estos espacios se promoverá el desarrollo de actuaciones de conservación, educación ambiental y uso social del medioambiente.
6. La declaración de un espacio natural local deberá ser promovida por la entidad o entidades locales donde se ubique. Será comunicada a la consejería competente en materia de medioambiente, deberá contar con informe preceptivo favorable de dicha consejería y se declarará mediante resolución de la persona titular de la misma consejería en la que figuren los valores naturales a proteger y conservar que justifican su declaración, así como su localización, características y normas de protección, evaluación y gestión.
7. La consejería competente en materia de medioambiente creará un Inventario de Espacios Naturales Locales de carácter público que incluya todos los espacios naturales locales de la Comunidad en virtud del epígrafe anterior, los valores naturales a proteger y conservar que justifican su declaración, así como su localización, características y normas de protección, evaluación y gestión.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO IV

De la Red de Zonas Naturales de Interés Especial

Artículo 104. *Concepto.*

1. Se crea la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, constituida por el conjunto de elementos del territorio o de elementos singulares incluidos en alguna de las categorías siguientes según la normativa estatal o autonómica en el momento de entrada en vigor de esta ley:

a) Los montes catalogados de utilidad pública.
b) Los montes protectores.
c) Las áreas de protección de cumbres.
d) Las sierras de interés singular.
e) Las riberas de interés ecológico o ambiental.
f) Las áreas de vegetación singular.
g) Los parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico y faunístico.
h) El entorno de los embalses.
i) Las zonas húmedas.
j) Las vías pecuarias.
k) Las zonas incluidas en el ámbito de aplicación de los planes de gestión de especies amenazadas.
l) Las reservas naturales fluviales.

2. Su régimen de protección, planificación y régimen de usos de las diferentes categorías de zonas naturales de interés se realizará conforme a su normativa específica.
3. La pérdida de la figura de protección designada conforme a su normativa específica de alguna de las áreas incluidas en las categorías anteriores conllevará la pérdida de calificación como zona natural de interés especial y deberá contar con informe favorable de la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 105. *Funciones.*

Las zonas naturales de interés servirán de forma preferente como corredor ecológico para asegurar la conectividad entre hábitats y poblaciones de especies de espacios naturales protegidos y su adaptación al cambio climático.

Artículo 106. *Inventario de Zonas Naturales de Interés.*

La consejería competente en materia de medioambiente mantendrá un Inventario de Zonas Naturales de Interés de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que incluya su localización, características y normas de protección y gestión, de carácter público y administrativo.

CAPÍTULO V

Áreas naturales protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales

Artículo 107. *Áreas naturales protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales.*

1. Tendrán la consideración de áreas naturales protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

designados de conformidad con lo dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

a) Los humedales de importancia internacional, del Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas o Convenio de Ramsar.
b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
c) Los geoparques, declarados por la UNESCO.
d) Las reservas de la biosfera, declaradas por la UNESCO.

2. El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecúen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales.
3. Las directrices de conservación de las áreas protegidas por instrumentos internacionales, elaboradas en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y aprobadas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente constituyen el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios.
4. La consejería competente en materia de medioambiente mantendrá un Inventario de Áreas Naturales Protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales de carácter público que incluya todas esas áreas de la Comunidad, los valores naturales a proteger y conservar que justifican su declaración, así como su localización, características y normas de protección, evaluación y gestión.

Artículo 108. *Declaración de áreas protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales.*

1. La elaboración de una propuesta de declaración de una zona como área protegida o reconocida por instrumentos internacionales podrá iniciarse a propuesta, bien de la consejería competente en materia de medioambiente, bien de aquellas entidades que, de acuerdo con la normativa de aplicación, puedan efectuar tal propuesta.
2. La propuesta de declaración se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las Administraciones afectadas.
3. Toda propuesta de declaración que no sea iniciada por la consejería competente en materia de medioambiente deberá ser presentada a esta consejería, la cual iniciará los trámites oportunos para su aprobación, siempre y cuando la propuesta se encuentre debidamente justificada.
4. La propuesta de declaración deberá ser aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja.
5. La propuesta de declaración se remitirá, previa aprobación en el supuesto previsto en el apartado anterior, al órgano competente para su declaración a los efectos oportunos.
6. La declaración o inclusión de áreas protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales será sometida a información pública y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» junto con la información básica y un plano del perímetro abarcado por la misma.

Artículo 109. *Órganos de participación.*

Cada área protegida o reconocida por instrumentos internacionales podrá constituir un órgano colegiado de participación y coordinación.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

TÍTULO III

De la protección de las especies silvestres

CAPÍTULO I

Régimen general

Artículo 110. *Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y recuperación de la biodiversidad que vive en estado silvestre en La Rioja, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, con especial atención a las especies endémicas o para las cuales La Rioja forma parte de una restringida área de distribución, y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 112, sobre el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y 117, sobre el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, de esta ley.

Igualmente, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el anexo VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como la gestión de su explotación, sea compatible con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

2. La Administración autonómica velará por el mantenimiento de la conectividad entre las poblaciones de las especies silvestres.

Artículo 111. *Régimen de protección general. Prohibiciones.*

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a las especies silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

En esta prohibición se incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos.

2. Queda igualmente prohibido poseer, transportar, traficar y comerciar con ejemplares vivos o muertos o con los restos de animales silvestres.

3. Para las especies silvestres de animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en los artículos 112, sobre el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y 117, sobre el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, de esta ley, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud pública, pesca continental y acuicultura o en los supuestos regulados por la Administración general del Estado, en su ámbito competencial, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

4. Queda prohibida la suelta no autorizada de ejemplares de especies alóctonas y autóctonas de fauna, o de animales domésticos, en el medio natural.

CAPÍTULO II

Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

Artículo 112. *Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

1. Se crea el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluirá especies, subespecies y poblaciones que, en el contexto de La

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Rioja, sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza.

2. El listado incluirá aquellas especies, taxones o poblaciones que figuren en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial para el conjunto del Estado y/o como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

3. El listado tendrá carácter administrativo y dependerá de la consejería con competencias en materia de medioambiente, que será la que llevará a cabo la inclusión, cambio de categoría o exclusión de un taxón o población en este listado cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

4. La inclusión de un taxón o población en el listado conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación.

Artículo 113. *Procedimiento de inclusión o exclusión del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

1. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se realizará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

2. Cuando se trate de taxones o poblaciones protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea, como los que se enumeran en el anexo V de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los instrumentos internacionales ratificados por España o aquellas que figuren en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial para el conjunto del Estado, la inclusión, cambio de categoría o exclusión en el listado riojano se producirá de oficio por la consejería competente en materia de medioambiente, por resolución de su titular.

3. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona u organización interesada cuando exista información científica o técnica que lo justifique. Dicha información deberá recogerse en una memoria técnica justificativa que, en caso de inicio del procedimiento a solicitud de persona interesada, deberá estar elaborada por esta y adjuntarse junto con la solicitud de iniciación. En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se acordará el archivo del expediente notificándoselo a la persona solicitante. En el caso de que la persona solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo al procedimiento indicado.

4. En la iniciación del procedimiento, la consejería competente en materia de medioambiente podrá adoptar las medidas preventivas que, en su caso, estime precisas para la protección de la especie, subespecie o población de que se trate. Estas medidas preventivas quedarán sin efecto, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses desde su adopción.

5. Este procedimiento se someterá durante el plazo de un mes a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública. Igualmente, se solicitará informe a aquellas consejerías cuyas competencias resulten afectadas y a cualquier otra Administración afectada; informe que habrán de emitir, salvo disposición en contrario, en el plazo máximo de veinte días, procediéndose en caso contrario a la continuación del procedimiento, salvo que se hubiese acordado la suspensión del plazo para resolver en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio o, en caso de iniciación a solicitud de persona u organización interesada, desde la fecha en la que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

7. La inclusión de una especie, subespecie o población en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial podrá conllevar el establecimiento de un régimen de protección mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 114. *Efectos de la inclusión en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

La inclusión de una especie, subespecie o población en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlos, cortarlos, mutilarlos, arrancarlos o destruirlos, deteriorar o destruir su hábitat intencionadamente, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de su hábitat, nidos, camas o vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, u ofertar con fines de venta o intercambio ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Artículo 115. *Excepciones a las prohibiciones.*

1. Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la consejería competente en materia de medioambiente, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. La autorización administrativa a la que se refiere el apartado anterior deberá ser pública y motivada y especificar:

a) El objetivo y la justificación de la acción.

b) Las especies, subespecies, poblaciones o individuos a las que se refiera.

c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.

d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y, si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.

e) Las medidas preventivas o alternativas adoptadas con anterioridad para evitar la adopción de la excepción.

f) Las medidas de control que se aplicarán.

3. La consejería competente en materia de medioambiente comunicará anualmente al ministerio competente las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a las normas que en desarrollo de dicho precepto básico se establecen en la presente ley, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

4. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio o, en caso de iniciación a solicitud de persona u organización interesada, desde la fecha en la que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 116. *Medidas de seguimiento.*

1. Además de las obligaciones en materia de seguimiento previstas en la normativa básica estatal, las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y que no estén incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial previsto en el artículo 56.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, serán objeto de un seguimiento específico con la finalidad de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación cada seis años.

2. La consejería competente en materia de medioambiente, en su ámbito competencial y con información suministrada por otras consejerías, realizará un seguimiento de capturas y de muertes accidentales, y, sobre la base de esta información, adoptará las medidas necesarias para que las mismas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se minimicen en el futuro.

CAPÍTULO III

Catálogo Riojano de Especies Amenazadas

Artículo 117. *Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.*

En el seno del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada en el conjunto de la Comunidad, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes:

a) En peligro de extinción: Taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Dentro de esta categoría procede declarar una especie en situación crítica cuando del seguimiento o evaluación de su estado de conservación resultara que existe un riesgo inminente de extinción.

b) Vulnerable: Taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

Artículo 118. *Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.*

1. La catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas se realizará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

2. La catalogación de un taxón o población en el Catálogo Español de Especies Amenazadas supondrá *de facto* la misma modificación en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona u organización interesada, cuando exista información científica o técnica que lo justifique.

4. El procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Catálogo Riojano de Especies Amenazadas se hará de forma análoga a la señalada en el artículo 113 sobre procedimiento de inclusión o exclusión del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Artículo 119. *Efectos de la inclusión en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.*

1. En lo que se refiere al Catálogo Riojano de Especies Amenazadas:

a) La inclusión de un taxón o población en la categoría de «en peligro de extinción», siempre y cuando tenga una presencia regular y estable en la Comunidad Autónoma de La Rioja, conllevará, en un plazo máximo de dos años, la adopción de un plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.

En las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.

b) La inclusión de un taxón o población en la categoría de «vulnerable», siempre y cuando tenga una presencia regular y estable en la Comunidad Autónoma de La Rioja, conllevará la adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

c) Para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.

d) Para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos de la Red, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

Artículo 120. *Procedimiento de aprobación de los planes de recuperación y de conservación.*

1. La elaboración y tramitación de los planes de recuperación y de los planes de conservación corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente.

2. El procedimiento de aprobación de los planes se iniciará mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

3. La resolución de inicio de los planes se someterá al trámite de participación pública en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

4. Con carácter previo a su aprobación, el borrador de los planes se someterá durante el plazo de un mes a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública.

5. Los planes de recuperación y de conservación de las especies amenazadas se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 121. *Vigencia y revisión de los planes de recuperación y de conservación.*

1. Los planes de recuperación y conservación tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de su posible revisión conforme a la problemática y características de la especie en cuestión.

2. La revisión de estos planes se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior para su aprobación.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. Los programas de actuaciones de los planes serán revisados conforme al periodo que se establezca en los planes de recuperación, efectuándose una valoración del grado de ejecución de dichos programas y su contribución a los objetivos de conservación previstos en los planes.

Artículo 122. *Contenido de los planes de recuperación y conservación.*

Los planes de recuperación y de conservación de las especies amenazadas deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

a) Una diagnosis del estado de conservación de la especie, subespecie o población y de su hábitat, que incluirá el análisis de la situación previa, de su declive, sus amenazas, con especial consideración al cambio climático, y de las acciones emprendidas para su conservación.
b) La finalidad y los objetivos específicos mensurables para la conservación o recuperación de la especie, subespecie o población.
c) La delimitación del ámbito espacial de aplicación, con la zonificación del territorio que proceda, considerando, en su caso, áreas críticas para una especie, áreas de presencia y áreas de potencial reintroducción o expansión.
d) La normativa y regulación de actividades necesaria para conseguir los objetivos establecidos.
e) Un programa de actuaciones para la conservación o recuperación de las poblaciones o de su hábitat.
f) Las medidas para el seguimiento de las poblaciones y de la eficacia del plan.
g) La memoria económica para el desarrollo del plan.
h) La estrategia de comunicación y divulgación del plan.

Artículo 123. *Consideración de situación crítica de una especie.*

Si del seguimiento o evaluación del estado de conservación de una especie se dedujera que existe un riesgo inminente de extinción de esta, la consejería competente en materia de medioambiente remitirá al Consejo de Gobierno una propuesta de consideración de esta especie como especie en situación crítica.

La aprobación de la consideración de situación crítica de una especie se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Si se aprobara, deberán destinarse las asignaciones presupuestarias necesarias para la adopción de medidas urgentes para evitar la inminente extinción de la especie, y por iniciativa de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural se realizarán por la consejería competente en materia de medioambiente las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto vigente que sean posibles para la referida actuación, procediéndose en su caso, cuando no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado, a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 124. *Disposiciones específicas en relación con las especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.*

1. Quedan sometidas a autorización de la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente los siguientes supuestos particulares:

a) La realización de cualquier actuación que pueda suponer afección a los ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, y en todo caso a su cría o cultivo.
b) Las labores silvícolas y fitosanitarias que precisen las especies de flora incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

c) La exhibición pública con fines científicos o educativos de ejemplares naturalizados de especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

2. En caso de otorgamiento de la autorización de tenencia de especies de fauna silvestre sometidas a régimen de protección especial, se requerirá que se acredite que el origen de los ejemplares cumple con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Asimismo, los ejemplares de especies en régimen de protección especial de fauna silvestre mantenidos en cautividad deberán ser marcados individualmente de acuerdo con el sistema que determine la autoridad competente. Podrá requerirse la realización de los análisis complementarios necesarios para el reconocimiento futuro del ejemplar o para asegurar su origen.

3. El plazo máximo del que dispone la consejería competente en materia de medioambiente para resolver y notificar la resolución de las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Si no se resolviera y notificara la resolución en el plazo señalado, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. El plazo de vigencia de la autorización se determinará en su resolución de otorgamiento teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la especie.

Podrá acordarse la revocación de las autorizaciones otorgadas en el momento en que se incumplan los condicionantes establecidos, así como cuando se determine la no adecuación de las actuaciones por desaparición sobrevenida de los presupuestos, requisitos o condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización.

5. Las autorizaciones otorgadas por la consejería competente en materia de medioambiente conllevarán la obligación para la persona titular de suministrar a dicha consejería la información recopilada basándose en estas autorizaciones, en especial aquella relativa a la localización geográfica de las poblaciones de las especies silvestres en régimen de protección especial. El plazo máximo para la presentación de esta información será de tres meses, a contar desde la finalización de la vigencia o la revocación de la autorización otorgada.

CAPÍTULO IV

Conservación *ex situ*

Artículo 125. *Propagación de las especies silvestres incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para las especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, la consejería competente en materia de medioambiente impulsará el desarrollo de programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural, en especial cuando tales programas fuesen previstos en las estrategias de conservación o en los planes de recuperación o conservación y priorizando las especies endémicas o en situación crítica.

Estos programas estarán dirigidos a la constitución de reservas genéticas o a la obtención de ejemplares aptos para su reintroducción en el medio natural.

2. La consejería competente en materia de medioambiente realizará y promoverá, en el ámbito competencial autonómico, la cría, repoblación y reintroducción de las especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

3. Las organizaciones sin ánimo de lucro, los parques zoológicos, los jardines botánicos y los centros públicos y privados de investigación o conservación podrán participar, previa autorización de la consejería competente en materia de medioambiente, en los programas de cría en cautividad y propagación de especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas que apruebe dicha consejería.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

4. La cría para la reintroducción o repoblación en el medio natural de especies silvestres del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no catalogadas como amenazadas requerirá autorización de la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 126. *Conservación* ex situ *de material biológico y genético de las especies silvestres.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente promoverá la existencia de bancos de material genético y biológico de las especies silvestres, con objeto de contribuir a preservar su diversidad genética y de complementar las actuaciones de conservación *in situ.*

2. Se dará prioridad a la conservación de material biológico y genético de taxones del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, con especial atención a las especies endémicas o catalogadas como amenazadas.

3. La consejería competente en materia de medioambiente deberá disponer de la información actualizada sobre las colecciones conservadas en los bancos de material biológico y genético de especies silvestres sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A estos efectos, los bancos deberán proporcionar esta información, al menos anualmente, a dicha consejería.

La Administración autonómica comunicará la información recogida en este inventario, a efectos de su reflejo en el Inventario Español de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres y en el Banco de Germoplasma Forestal y de Flora Silvestre en Red.

Artículo 127. *Acceso y utilización de los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y distribución de beneficios.*

1. En materia de acceso y utilización de los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y la distribución de beneficios derivados de su utilización se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en su normativa de desarrollo.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el ámbito competencial autonómico, la consejería competente en materia de medioambiente será la autoridad autonómica competente en el acceso a los recursos genéticos.

Se exceptúan de lo anterior los recursos fitogenéticos sobre los que tiene la competencia la consejería competente en materia de agricultura, en base a lo contemplado en el Real Decreto 429/2020, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación y a los cultivados para utilización con otros fines.

3. La consejería competente en materia de medioambiente comunicará, en el ámbito de sus competencias, al punto focal nacional las autorizaciones otorgadas en materia de acceso a los recursos genéticos, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Protocolo de Nagoya, en la normativa europea y estatal y en sus normas de desarrollo.

4. Los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos se destinarán principalmente a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de sus componentes.

5. En materia de control de la utilización de los recursos genéticos, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en su normativa de desarrollo. A los efectos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en el ámbito competencial autonómico, la consejería competente en materia de medioambiente será la autoridad autonómica competente.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

En el supuesto de detectar infracciones en el acceso o utilización de los recursos genéticos bajo su competencia por parte de usuarios que se encuentren fuera del territorio español, se notificará dicha información al punto focal nacional a los efectos oportunos.

Artículo 128. *Centros de recuperación de fauna.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente establecerá uno o varios centros de recuperación de fauna, que tendrán como finalidad el cuidado y la recuperación de los ejemplares de fauna silvestre autóctona que no estén en condiciones de subsistir por sí mismos en el medio natural. Su principal objetivo es su reintegración al medio natural o, si esto no fuera posible, se priorizará su integración en programas de conservación *ex situ* o de educación ambiental.
2. Aquellos ejemplares de la fauna silvestre para los que no fuera posible conseguir su recuperación ni su incorporación a proyectos de cría en cautividad, de divulgación o de educación ambiental podrán, en el marco de las oportunas decisiones técnicas y siempre bajo el necesario respeto a la normativa de aplicación, ser sacrificados con las oportunas garantías de bienestar animal.

CAPÍTULO V

Especies extinguidas

Artículo 129. *Listado de Especies Extinguidas de La Rioja.*

1. Se crea el Listado de Especies Extinguidas de La Rioja, que estará conformado por especies o subespecies que estuvieron presentes en tiempos históricos en el territorio de la Comunidad y sobre las que existan referencias escritas fidedignas, pero que se encuentran extinguidas a día de hoy en el territorio.
2. El Listado de Especies Extinguidas de La Rioja deberá incluir, al menos, las especies y subespecies que estuvieron presentes en tiempos históricos en el territorio de la Comunidad y sobre las que existan referencias escritas fidedignas de su presencia.

Artículo 130. *Procedimiento de inclusión o exclusión del Listado de Especies Extinguidas de La Rioja.*

1. La inclusión o exclusión de una especie o subespecie en el Listado de Especies Extinguidas de La Rioja se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.
2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona u organización interesada, cuando exista información científica o técnica que lo justifique.
3. El procedimiento de inclusión o exclusión del Listado de Especies Extinguidas de La Rioja se hará de forma análoga a la señalada en el artículo 113 sobre procedimiento de inclusión o exclusión del Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Artículo 131. *Reintroducción de especies extinguidas.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente promoverá la reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas en La Rioja y de las que aún existan poblaciones en otros lugares o en cautividad, especialmente cuando estas reintroducciones contribuyan al restablecimiento del estado de conservación favorable de especies o hábitats de interés comunitario.
2. Solo podrán reintroducirse las especies que figuren en el Listado de Especies Extinguidas de La Rioja.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. Esta reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas en La Rioja se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. En el caso de la reintroducción de especies extinguidas de las que aún existen poblaciones silvestres o en cautividad, y que sean susceptibles de extenderse en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá existir un programa de reintroducción que será aprobado por resolución del titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

5. La valoración de la conveniencia de realizar o no un programa de reintroducción de una especie se basará en una evaluación previa que tendrá en cuenta:

a) Las experiencias previas realizadas con la misma o parecidas especies.

b) Las recomendaciones contenidas en las directrices internacionales más actuales y en los criterios orientadores elaborados conjuntamente por el ministerio competente y las comunidades autónomas, en el ámbito del Comité de Flora y Fauna Silvestres.

c) La participación y audiencia pública.

d) Un estudio de la viabilidad del hábitat donde la especie pretende ser reintroducida.

6. En las áreas de potencial reintroducción o expansión de las especies objeto de los programas de reintroducción se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión específicos para estas áreas o integrados en otros planes, con el fin de evitar afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

7. En el caso de la reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas, promovidas por comunidades autónomas lindantes con la Comunidad Autónoma de La Rioja y que sean susceptibles de extenderse por esta, en la que la especie objetivo no está presente en la actualidad, se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CAPÍTULO VI

Especies exóticas y especies exóticas invasoras

Artículo 132. *Especies exóticas.*

La consejería competente en materia de medioambiente adoptará, en el marco de sus competencias, las medidas previstas en la legislación básica estatal en lo relativo a la introducción en el medio natural de especies o subespecies exóticas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas y de alterar sus características genéticas o los equilibrios ecológicos.

Artículo 133. *Liberación de especies exóticas.*

1. Se prohíbe con carácter general, salvo que se disponga de autorización otorgada por la consejería competente en materia de medioambiente, la liberación de especies exóticas en el medio natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se exceptúa de esta prohibición la liberación de especies exóticas que cuenten con una regulación sectorial específica, sin perjuicio de las previsiones de los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos.

2. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal en relación con la introducción en todo el territorio nacional de especies o subespecies exóticas.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 134. *Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.*

1. La inclusión de una especie presente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conllevará, por parte de las Administraciones competentes de la Comunidad Autónoma, la adopción de las medidas referidas en el artículo 64 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Se crea el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras, que incluirá aquellas especies o subespecies exóticas presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, para la agronomía, la salud o los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural, además de las incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras presentes en La Rioja, cuando exista información técnica o científica que así lo justifique.

Se tendrán en cuenta los escenarios climáticos para la designación de especies exóticas como invasoras a tenor de la situación en otros lugares con climas similares a los previstos por los diferentes escenarios de cambio climático.

3. La inclusión de especies o subespecies exóticas invasoras en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras se hará mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente, en la que deberán incluirse, además de las prohibiciones genéricas establecidas en el artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones específicas para evitar las amenazas que motivaron su designación como especie o subespecie exótica invasora en el ámbito de La Rioja.

4. Cualquier persona u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de designación, inclusión o exclusión de una especie o subespecie en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras, acompañando a la correspondiente solicitud una justificación científica de la medida propuesta.

Artículo 135. *Efectos de la inclusión de una especie o subespecie en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.*

1. La inclusión en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la autoridad competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben y teniendo en cuenta la relevancia de los aspectos sociales y/o económicos de la actividad a la que afecten.

2. La consejería competente en materia de medioambiente llevará a cabo un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor en La Rioja, en especial de aquellas que hayan demostrado ese carácter en otras comunidades autónomas o en otros países, en orden a iniciar, en su caso, su inclusión en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.7 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la consejería competente en materia de medioambiente podrá, en su ámbito competencial, elaborar planes que contengan las actuaciones de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, otorgando prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados y siguiendo, en su caso, las directrices marcadas por las estrategias aprobadas.

4. La consejería competente en materia de medioambiente establecerá y mantendrá un sistema de alerta para la vigilancia de las especies exóticas invasoras que

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

recopile y registre datos sobre su incidencia en el medioambiente de las especies exóticas invasoras.

5. La consejería competente en materia de medioambiente adoptará medidas de control o erradicación de las especies exóticas invasoras. En el marco de los planes de control y erradicación de la Administración autonómica, podrá incluirse la imposición de la obligación de ejecución de tales medidas a las Administraciones, organizaciones o personas responsables de su introducción o propagación.

La prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales causados por la introducción de especies exóticas invasoras se realizará en los términos establecidos en la legislación básica en materia de responsabilidad medioambiental.

6. En caso de incumplimiento por parte de las personas responsables de las medidas previstas en el apartado anterior, la consejería competente en materia de medioambiente podrá proceder a su ejecución subsidiaria, a costa de la Administración, organización o persona responsable.

7. Se declaran de utilidad pública e interés social las actuaciones necesarias para la erradicación de las especies exóticas invasoras. Para la erradicación de especies exóticas invasoras se excepcionan las prohibiciones de uso de glifosato establecidas en el articulado de esta ley.

8. Queda prohibida la modalidad de pesca sin muerte sobre especies piscícolas incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.

9. La consejería competente en materia de medioambiente desarrollará acciones de información y de educación ambiental sobre especies invasoras y su gestión, dirigidas a ámbitos y grupos de destinatarios diversos. Específicamente, desarrollará campañas informativas sobre la actividad pesquera y la necesidad perentoria de limpieza y desinfección de materiales de pesca al cambiar de tramo fluvial, impidiendo así la dispersión de especies invasoras microscópicas.

Artículo 136. *Participación de entidades locales.*

Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán participar, colaborar y cooperar en la vigilancia, identificación, control y erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en sus respectivos términos municipales.

Artículo 137. *Cría en cautividad de especies exóticas invasoras.*

1. Atendiendo al principio de precaución contenido en el artículo 2 de la presente ley, se prohíbe en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la tenencia y la cría en cautividad con fines comerciales de especies y subespecies exóticas invasoras, tales como el visón americano Mustela (*Neovison vison*).

2. Se prohíbe, asimismo, la tenencia con fines ornamentales y el cultivo con fines comerciales de especies o subespecies de flora exótica invasora.

TÍTULO IV

Conservación de hábitats

Artículo 138. *Hábitats en peligro de desaparición.*

1. Son hábitats en peligro de desaparición aquellos que requieren medidas específicas de protección y conservación, por hallarse, al menos, en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Se crea el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de La Rioja, que incluirá aquellos hábitats en peligro de desaparición en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. En el mismo se incluyen todos los hábitats que formen parte del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición, presentes en La Rioja, así como aquellos que sean incluidos conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

4. La inclusión o exclusión de un hábitat en el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de La Rioja se producirá mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente o cuando sea incluido o excluido del Catálogo Español.

5. Cualquier persona u organización podrá solicitar la inclusión de un hábitat en el Catálogo, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

Artículo 139. *Caracterización de los hábitats.*

La consejería competente en materia de medioambiente establecerá la caracterización precisa de cada tipo de hábitat en peligro de desaparición o de interés comunitario a los efectos de los contenidos previstos en esta ley y para facilitar su correcta identificación. La consejería competente en materia de medioambiente podrá establecer las orientaciones básicas de gestión en función de sus principales amenazas y de su posibilidad de aprovechamiento.

Artículo 140. *Régimen de protección de los hábitats.*

1. Los hábitats en peligro de desaparición tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley.

2. El régimen jurídico de protección de los hábitats de interés comunitario recogidos en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando se encuentren incluidos en un espacio protegido Red Natura 2000 será el previsto en la sección 6.ª del capítulo III del título III de la presente ley, sin perjuicio de medidas adicionales de protección que pudieran corresponderle como consecuencia de su incorporación al Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de La Rioja.

3. Cuando se considere necesario dotar de un régimen de protección especial, distinto del previsto en los apartados anteriores, a determinados hábitats que presenten un destacado valor natural y precisen una atención especial, la consejería competente en materia de medioambiente podrá declararlos hábitats de atención preferente, lo que conllevará, al menos, la obligación de evaluar los efectos que sobre ellos tengan cualquier plan, programa o proyecto sometido a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental o aquellos que se determinen en su acto declarativo.

Artículo 141. *Planes de manejo de hábitats.*

La consejería competente en materia de medioambiente aprobará planes de manejo de los hábitats en peligro de desaparición, en los que se detallarán las medidas, actuaciones y limitaciones precisas para su gestión, conservación o restauración. El procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas, consulta a las Administraciones y otras entidades implicadas y previo informe del órgano regional de participación. Asimismo, podrán aprobarse planes de manejo para otros hábitats cuando su adecuada conservación así lo aconseje.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

TÍTULO V

Conocimientos tradicionales y patrimonio etnográfico

Artículo 142. *Promoción de los conocimientos tradicionales para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.*

De acuerdo con las normas, resoluciones y principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y la legislación básica estatal, las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Preservarán, mantendrán y fomentarán los conocimientos y las prácticas de utilización consuetudinaria que sean de interés para la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, en especial, en los espacios naturales protegidos de la Red.

b) Promoverán que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente.

c) Promoverán la integración de los conocimientos tradicionales relevantes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y la geodiversidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con especial atención a los etnobotánicos, en el Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales relativos al Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Artículo 143. *Promoción del patrimonio etnográfico.*

La consejería competente en medioambiente dará prioridad, siempre que sea técnica y presupuestariamente viable, a la salvaguarda, restauración y reaprovechamiento del patrimonio arquitectónico, cultural y etnográfico relacionado con la conservación del medioambiente y con actividades tradicionales compatibles con ella en sus inversiones en el medio natural sobre las intervenciones que conlleven nuevas construcciones, que deberán respetar el entorno y los usos constructivos del área.

TÍTULO VI

Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja

Artículo 144. *Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja.*

1. Es objeto de la Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja el establecimiento y la definición de objetivos, metas, acciones, criterios e indicadores de seguimiento que promuevan la conservación, el uso sostenible y, en su caso, la restauración del patrimonio, recursos naturales terrestres y de la biodiversidad y de la geodiversidad.

2. El periodo de vigencia de la Estrategia se alineará con las estrategias nacionales y europeas y los compromisos adoptados por España a nivel internacional en cuanto a la lucha contra la crisis de biodiversidad.

3. La Estrategia será coherente con los objetivos de lucha contra la crisis de biodiversidad de esta ley, de la normativa autonómica, estatal y europea en materia de medioambiente y de los compromisos adoptados por España en el seno del Convenio sobre Biodiversidad Biológica y de otros organismos, órganos y acuerdos internacionales en materia de medioambiente, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Un diagnóstico de la situación y de la evolución del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad.

b) Los objetivos cuantitativos y cualitativos a alcanzar durante su periodo de vigencia.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

c) Las acciones a desarrollar por la Administración autonómica y las estimaciones presupuestarias necesarias para su ejecución.

d) Los indicadores y variables necesarios para evaluar su eficacia y asegurar su seguimiento.

Artículo 145. *Elaboración y aprobación de la Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja.*

1. La consejería competente en medioambiente, en colaboración con el resto de consejerías, elaborará la Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja.

2. El procedimiento de elaboración de la Estrategia incluirá necesariamente trámites de información pública y consulta de la comunidad científica, de los agentes económicos y sociales, de las Administraciones públicas afectadas y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley.

3. La Estrategia será aprobada mediante decreto, en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 146. *Estrategia de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.*

1. Para garantizar la conectividad ecológica y la restauración del territorio riojano y español, la consejería competente en materia de medioambiente, con la colaboración de otras consejerías y Administraciones implicadas, elaborará, en los términos indicados en el artículo 15 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una Estrategia de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas de La Rioja.

2. La Estrategia de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas de La Rioja podrá formar parte de la Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja como sección de esta.

Artículo 147. *Evaluación y diagnóstico.*

Se realizará un informe cada seis años sobre el estado y evolución del patrimonio natural y de la biodiversidad en La Rioja, que contendrá también una evaluación de los resultados alcanzados por las principales políticas adoptadas en esta materia. Este informe será presentado ante el Consejo de Gobierno y ante el Parlamento de La Rioja y divulgado a través de los medios del Gobierno al conjunto de la ciudadanía.

TÍTULO VII

Instrumentos generales de conocimiento e información del patrimonio natural

Artículo 148. *Educación.*

La Administración educativa autonómica promoverá la concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, la geodiversidad y los servicios de los ecosistemas y sobre las causas y consecuencias de su pérdida en la dimensión ambiental, social y económica de manera transversal, en los currículos de las áreas o materias pertinentes de todos los niveles educativos.

Artículo 149. *Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de La Rioja.*

1. El Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de La Rioja es el documento de carácter programático y orientativo a través del cual la consejería competente en materia de medioambiente concreta los fundamentos, las

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

directrices y las actuaciones ligadas al diseño, desarrollo y evaluación de la educación ambiental en La Rioja.

2. El Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de La Rioja integrará entre sus objetivos la consecución de los principios inspiradores de esta ley y de las leyes en vigor en materia medioambiental, a cuyos efectos incluirá programas de formación y educación específicos sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural, la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, promoviendo los conocimientos tradicionales sostenibles y sobre los usos tradicionales sostenibles del medio natural para su conservación y la implicación de la ciudadanía y de los agentes económicos y sociales, especialmente de los entornos locales, en la conservación de dicho patrimonio natural y de la biodiversidad.

3. El Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de La Rioja será elaborado de forma que asegure la participación pública y será aprobado por decreto del Gobierno de La Rioja.

Artículo 150. *Formación del personal al servicio de la Administración.*

Los planes de formación para el personal del Gobierno de La Rioja deberán incluir como objetivo el conocimiento por dicho personal sobre la importancia de la biodiversidad, la geodiversidad, los servicios de los ecosistemas y sobre las causas y consecuencias ambientales, sociales y económicas que conlleva su pérdida, así como las medidas que cada uno de ellos, dentro de sus funciones, puede adoptar para la consecución de los objetivos establecidos en la presente ley.

A tal fin, la consejería competente en materia de función pública deberá incluir acciones formativas específicas en materia de biodiversidad y geodiversidad, sin perjuicio de las propuestas previas a la aprobación de los respectivos planes anuales de formación que pueda hacer el personal de la Administración.

Artículo 151. *Campañas de sensibilización.*

Las Administraciones públicas riojanas, por propia iniciativa o en colaboración con otras Administraciones o entidades públicas y privadas, promoverán campañas de sensibilización ciudadana, tanto en el ámbito urbano como rural, orientadas a poner en valor la importancia de la biodiversidad, la geodiversidad, los servicios de los ecosistemas y el conocimiento y los usos tradicionales y sostenibles del medio natural, y sobre las causas y consecuencias de su pérdida en la dimensión ambiental, social y económica, así como las iniciativas y medidas adoptadas o que se pretendan adoptar para la conservación y recuperación de los ecosistemas.

Artículo 152. *Voluntariado ambiental.*

La consejería competente en materia de medioambiente, en colaboración con otras consejerías y entes del sector público, promoverá y facilitará la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado ambiental, según es definido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, a través de actividades organizadas y no remuneradas, y, también, de programas de aprendizaje-servicio.

Artículo 153. *Participación pública.*

La Administración autonómica garantizará, de conformidad con la normativa autonómica en materia de participación ciudadana, la participación pública en el diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la consecución de los objetivos de la presente ley. En todo caso, se garantiza la participación pública en:

a) Los procedimientos de declaración de los espacios naturales protegidos de competencia autonómica y sus planes de ordenación.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

b) Los procedimientos de declaración de una especie silvestre en régimen de protección especial o de su inclusión en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

c) Los procedimientos de aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de planificación de espacios y los procedimientos de aprobación de los planes de recuperación y de los planes de conservación de especies catalogadas previstos en esta ley.

d) Los proyectos de reintroducción de especies autóctonas extinguidas de competencia autonómica.

e) La elaboración de disposiciones de carácter general autonómicas dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Artículo 154. *Información.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente recopilará y pondrá a disposición del público toda la información documental y gráfica de la que disponga, relativa a los espacios naturales protegidos, a la biodiversidad y a la geodiversidad, salvo que resulte de aplicación alguna de las excepciones previstas en el artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. A tal efecto se desarrollará, mantendrá y actualizará un Banco de Datos de la Biodiversidad de La Rioja (BDBRioja) con toda la información documental existente sobre biodiversidad, hábitats y espacios naturales protegidos, y la información geográfica asociada, favoreciendo su consulta y acceso público con las limitaciones derivadas de la información que resulte sensible para la conservación del patrimonio natural.

3. La consejería competente en materia de medioambiente colaborará con la Administración estatal en la elaboración de los informes previstos en el artículo 11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 155. *Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.*

1. Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, la consejería competente en materia de medioambiente, en el plazo máximo de dos años tras la aprobación de esta ley, elaborará y mantendrá actualizado el Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad, que recogerá, al menos, la distribución, abundancia, estado de conservación y utilización, así como cualquier otra información que se considere necesaria, de todos los elementos integrantes del patrimonio natural de La Rioja respecto a los que la Comunidad Autónoma ostente competencias.

2. El Inventario tendrá carácter público y administrativo y deberá formar parte del mismo, al menos, la información en relación con:

a) El Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
b) El Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.
c) El listado de Especies Extinguidas de La Rioja.
d) El Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras.
e) El Inventario de los Espacios Naturales Protegidos sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo:

1.º) El Catálogo de Árboles Singulares de La Rioja.
2.º) Los Lugares de Interés Geológico de La Rioja.
3.º) Los Espacios Naturales Locales.

f) La Red de Zonas Naturales de Interés Especial de La Rioja.
g) El Inventario de Áreas Naturales Protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales.
h) El Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de La Rioja.
i) Los bancos de material genético referido a especies silvestres de La Rioja.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. A efectos de homologación y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, los espacios naturales inscritos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja se asignarán, junto con su denominación original, a las categorías establecidas internacionalmente, en especial por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

4. La consejería competente en materia de medioambiente mantendrá actualizado dicho inventario y facilitará al ministerio competente la información necesaria para la inclusión de los espacios naturales protegidos de La Rioja en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

TÍTULO VIII

Medidas económico-financieras y de fomento de la conservación del patrimonio natural

CAPÍTULO I

Financiación, ayudas y fomento de la conservación

Artículo 156. *Financiación.*

1. La Administración autonómica habilitará los medios humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

2. Las vías de financiación que garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la presente ley son las siguientes:

a) Las dotaciones presupuestarias autonómicas específicas para la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de los espacios protegidos y especies amenazadas y para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y la geodiversidad.

b) Los recursos procedentes de la Administración general del Estado y de otras Administraciones públicas.

c) Los recursos derivados de programas procedentes de fondos europeos.

d) Las aportaciones o donaciones realizadas por parte de personas físicas o jurídicas y con destino específico a la promoción de actuaciones de conservación de la naturaleza.

e) Cualquier otro instrumento que se habilite para tal fin.

3. La aprobación por la Administración autonómica del instrumento de planificación de un espacio natural protegido o de un plan de recuperación o conservación de las especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas irá acompañada de una previsión de las fuentes de financiación que garanticen el cumplimiento de sus fines.

Artículo 157. *Ayudas.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente podrá establecer ayudas técnicas, económicas y financieras a fin de contribuir a la conservación y al aprovechamiento sostenible de los espacios naturales protegidos, de la biodiversidad y geodiversidad.

Estas ayudas también podrán tener por objeto la promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de los espacios naturales protegidos o de sus áreas de influencia socioeconómica, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible en estos ámbitos.

2. La Administración autonómica, las Administraciones locales de La Rioja y las entidades públicas de ellas dependientes, en el ejercicio de sus competencias, no podrán subvencionar o conceder ayudas en relación con un plan, programa o proyecto cuando del análisis de sus posibles repercusiones se hubiera concluido que suponen

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

potenciales efectos negativos sobre especies presentes en el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas o sobre los valores que justificaron la declaración de espacios naturales protegidos en caso de afectar a los mismos.

3. La Administración autonómica, las Administraciones locales de La Rioja y las entidades públicas de ellas dependientes, en el ejercicio de sus competencias, deberán priorizar en el otorgamiento de las ayudas o subvenciones previstas en este artículo aquellos planes, programas, proyectos o actividades que se ejecuten en un espacio protegido cuando contribuyan al desarrollo sostenible de las poblaciones locales y sean acordes con los objetivos de conservación.

La Administración autonómica, las Administraciones locales de La Rioja y las entidades públicas de ellas dependientes deberán comunicar anualmente el otorgamiento de estas ayudas o subvenciones a la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 158. *Custodia del territorio.*

1. Las Administración pública riojana, en el ámbito de sus competencias, fomentará la custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural, mediante acuerdos, entre entidades de custodia o conservación y personas propietarias de fincas o titulares de derechos, que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural, la biodiversidad y geodiversidad, incluyendo la creación de nuevos hábitats, la restauración de los degradados, la incentivación de procesos ecológicos básicos como la polinización, el incremento de los sumideros de carbono y, en general, la aplicación de medidas que eviten la pérdida neta de dicho patrimonio, mediante la compensación o la restauración del patrimonio dañado.

2. Podrán constituirse en entidades de custodia del territorio tanto las entidades públicas como privadas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines sociales el de participar activamente en el mantenimiento y mejora de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del patrimonio natural.

3. Con la finalidad de impulsar la custodia del territorio, la consejería competente en materia de medioambiente desarrollará reglamentariamente la Red de Custodia del Territorio de La Rioja.

4. Las Administraciones públicas de La Rioja, cuando sean titulares de terrenos situados en espacios naturales protegidos o de otros que puedan ser de utilidad para la protección del patrimonio natural, podrán concluir acuerdos de cesión de su gestión y conservación, total o parcial, a entidades acreditadas de custodia o conservación del territorio. La selección de estas entidades se llevará a cabo de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

5. Se podrán alcanzar acuerdos para la cesión de la gestión, estableciéndose el sistema de financiación para su desarrollo y las actuaciones de gestión.

Artículo 159. *Bancos de conservación de la naturaleza.*

1. Los bancos de conservación de la naturaleza son un conjunto de títulos ambientales o créditos de conservación que representan valores naturales creados o mejorados específicamente, tal y como define la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. En la Comunidad Autónoma de La Rioja estos créditos o títulos ambientales, tal y como contempla la citada ley, serán otorgados por la consejería competente en materia de medioambiente de La Rioja con la finalidad de impulsar el desarrollo de proyectos de compensación de impactos ambientales y custodia del territorio.

3. Las características de estos bancos y su regulación serán desarrolladas reglamentariamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, y podrán considerarse como elementos de la infraestructura verde.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO II

Régimen económico de los espacios naturales protegidos

Artículo 160. *Régimen económico.*

La planificación, ordenación, protección, uso y gestión de los espacios naturales protegidos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán financiados mediante las dotaciones económicas que se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los de otras Administraciones públicas. También podrán financiarse mediante créditos derivados de programas procedentes de fondos de la Unión Europea; aportaciones privadas y recursos propios derivados de la prestación de servicios, explotación de recursos y comercialización de la imagen de marca.

Artículo 161. *Ayudas técnicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica.*

El Gobierno de La Rioja podrá establecer ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de acuerdo, entre otros, con los criterios y finalidades siguientes:

a) Realizar cualquier acción en los espacios naturales protegidos encaminada a la consecución de los objetivos de los mismos.
b) Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados sin perjudicar los valores naturales del espacio natural protegido.
c) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.
d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.
e) Estimular las iniciativas educativas, culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.
f) Posibilitar e impulsar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones incluidas en estas áreas.

Artículo 162. *Prioridad en subvenciones y bonificaciones fiscales.*

1. Las personas titulares de derechos sobre bienes incluidos en la Red disfrutarán de los beneficios fiscales que en el ámbito de las respectivas competencias determine la normativa vigente del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.
2. Las personas titulares de explotaciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o dedicadas al turismo de naturaleza, a la educación ambiental, la conservación de la naturaleza o actividades culturales y etnográficas vinculadas con usos tradicionales y sostenibles de las zonas incluidas dentro de la Red podrán tener consideración de prioritarias en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección.
3. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer, para el ámbito de la Red, incentivos específicos u otras medidas de apoyo para el mantenimiento o adecuación de aquellas actividades que favorezcan la conservación del patrimonio natural o que promuevan un desarrollo socioeconómico acorde con los objetivos de cada espacio.
4. Las líneas de ayuda dirigidas a la mejora del patrimonio natural establecidas por la consejería competente en materia de medioambiente priorizarán las actividades objeto de ayuda que afecten al ámbito territorial de la Red, siempre y cuando sean coherentes con los fines de la actividad a realizar.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 163. *Otras ayudas.*

Se podrán conceder ayudas para la realización de programas de conservación a las personas titulares de terrenos o derechos reales y a asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación de la naturaleza, cuando dichos programas afecten especialmente al ámbito de un espacio natural protegido.

TÍTULO IX

De la vigilancia, la inspección y el régimen sancionador

CAPÍTULO I

Vigilancia e inspección

Artículo 164. *Vigilancia e inspección.*

1. La vigilancia e inspección de lo previsto en la presente ley serán desempeñadas por los siguientes agentes de la autoridad:

a) Agentes forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
b) Agentes de la Guardia Civil.
c) Agentes de la Policía Nacional.
d) Agentes de las Policías Locales.
e) Cualquier otro agente de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado competentes, de conformidad con su legislación específica.

2. En los términos previstos en la legislación vigente, las autoridades y sus agentes con competencia en las materias reguladas por la presente ley podrán acceder a todo tipo de explotaciones e instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control en relación con lo regulado en la presente ley. Las personas propietarias deberán facilitar la realización de las labores de vigilancia y las inspecciones, permitiendo, cuando se precise, la medición o toma de muestras, así como poniendo a su disposición la documentación e información que se requiera.
3. Cualquier ciudadano deberá prestar la colaboración necesaria a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus labores de vigilancia e inspección a fin de permitirles realizar cualesquiera controles, mediciones o tomas de muestras, así como facilitarles la documentación e información que les sea requerida.

Artículo 165. *Actuación inspectora.*

1. La actuación de inspección se iniciará de oficio, por acuerdo de la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de medioambiente, bien por propia iniciativa, bien a consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia de una persona particular.
2. En las actas emitidas en el ejercicio de las funciones de inspección se hará constar, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la realización de la inspección; la identificación y firma del personal actuante; la identificación de la persona o entidad inspeccionada o de las personas con quienes se entiendan las actuaciones; la descripción de los hechos constatados, y los datos de la toma de muestra, en su caso. A las actas podrán adjuntarse informes aclaratorios o complementarios.
3. Una vez levantada el acta, se entregará una copia a la persona o entidad inspeccionada con la que se entiendan las actuaciones, y esta firmará su recepción. Cuando la parte inspeccionada o persona con quien se entiendan las actuaciones se negara a suscribir el acta o se negara a recibir un ejemplar del documento, se harán constar estas circunstancias.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

En ausencia de personas con quienes puedan entenderse las actuaciones, se levantará el acta haciendo constar expresamente este extremo.

4. La firma del acta por la persona o entidad inspeccionada no implica aceptar su contenido. En todo caso, la negativa a firmarla no supondrá en ningún caso la paralización o archivo de las posibles actuaciones motivadas por la actividad inspectora.

5. Las actas emitidas por el personal con funciones inspectoras y los informes aclaratorios o complementarios que se adjunten, en su caso, en los cuales, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos, salvo que se acredite lo contrario.

6. El personal con funciones inspectoras durante el desarrollo de la función inspectora deberá identificarse y acreditarse como tal mediante una tarjeta acreditativa o similar. Asimismo, deberá informar a las personas interesadas de sus derechos y deberes en relación con los hechos objeto de inspección.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 166. *Definición.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de biodiversidad y patrimonio natural las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes y las tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 167. *Clasificación.*

Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 168. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones administrativas muy graves:

a) Las calificadas como muy graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b) La colocación de veneno o cebos envenenados en espacios naturales protegidos o las acciones intencionadas que afecten gravemente a la integridad del espacio.

c) La tenencia, destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura o exposición para el comercio o la naturalización no autorizados de especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, así como de sus propágulos o restos.

d) La destrucción o alteración de la estructura o funcionamiento ecológico del hábitat de las especies incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas, en especial de los lugares de reproducción, invernada, reposo o alimentación.

e) La realización de actos de transformación de la realidad física o biológica o la ejecución de actividades no autorizadas que hagan imposible o dificulten de forma importante la consecución de los objetivos de un PORN durante su procedimiento de aprobación o una vez aprobado este.

f) La destrucción de hábitats en peligro de desaparición.

g) Cualquier otra de las infracciones previstas en la presente ley y no tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuando los daños causados al patrimonio natural o a la biodiversidad superen los 200.000 euros o cuando los beneficios obtenidos superen los 100.000 euros.

h) La comisión de una infracción grave del mismo tipo que la que motivó la sanción anterior en el plazo de dos años siguientes a la notificación de la misma, siempre que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

i) La utilización o liberación de organismos modificados genéticamente en el medio natural sin la preceptiva autorización de la Administración autonómica.

Artículo 169. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones administrativas graves:

a) Las calificadas como graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b) La destrucción o alteración de la estructura o funcionamiento ecológico del hábitat de las especies silvestres incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en especial de los lugares de reproducción, invernada, reposo o alimentación.

c) La tenencia, destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura o exposición para el comercio o la naturalización no autorizados de especies incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como de sus propágulos o restos.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de esta ley respecto de la liberación de especies exóticas en el medio natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando no se disponga de autorización administrativa o en ausencia de regulación específica que establezca las condiciones de su introducción en el medio natural.

e) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de esta ley respecto de la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, restos o propágulos de especies o subespecies exóticas invasoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando no se disponga de autorización administrativa que habilite para realizar dichas actuaciones.

f) La realización de obras, usos o actividades en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación conforme a la presente ley o que incumplan la normativa de los instrumentos de planificación de los espacios naturales, sin la debida autorización administrativa.

g) La desobediencia a las órdenes o requerimientos de los o las agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de protección de los espacios naturales y de las especies silvestres regulados por la presente ley, así como la obstaculización de dicho ejercicio.

h) La destrucción de ejemplares o formaciones arbóreas incluidas en el Inventario de Árboles Singulares de La Rioja o la alteración sustancial de su fisonomía o área de protección que pueda alterar los valores que justificaron su inclusión en dicho catálogo.

i) La destrucción o deterioro grave de las formaciones y elementos naturales incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de La Rioja, o la alteración sustancial de su fisonomía o área de protección que pueda alterar los valores que justificaron su inclusión en dicho catálogo.

j) La destrucción o deterioro del patrimonio geológico, así como las operaciones de compraventa del mismo.

k) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o instrumentos de planificación previstos en esta ley, cuando tal incumplimiento determine la producción de daños al patrimonio natural o a la biodiversidad.

l) El uso del glifosato en el tratamiento de infraestructura verde urbana o mantenimiento del dominio público de infraestructuras, en las líneas de transporte y distribución y las instalaciones de producción de energía.

m) Las conductas descritas en el artículo 55 de esta ley en los supuestos en los que se produzcan daños al medioambiente que superen los 50.000 euros.

n) La comisión de una infracción leve del mismo tipo que la que motivó la sanción anterior en el plazo de dos años siguientes a la notificación de la misma, siempre que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 170. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones administrativas leves:

a) Las calificadas como leves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
b) La captura, tenencia, naturalización, destrucción, muerte, deterioro, comercio, tráfico o exhibición no autorizados de especies no incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, ni en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial previsto en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
c) La producción de ruidos evitables que alteren la tranquilidad habitual de las especies.
d) Las conductas descritas en el artículo 55 de esta ley cuando no constituyan infracción grave.
e) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma, cuando no genere daños graves al patrimonio natural o a la biodiversidad.
f) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo, e instrumentos de planificación, protección y gestión de los espacios naturales protegidos de La Rioja, cuando no sea considerado como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 171. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley se sancionarán con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Multa de 100 a 3.000 euros.
b) Infracciones graves: Multa de 3.001 a 200.000 euros.
c) Infracciones muy graves: Multa de 200.001 a 2.000.000 de euros.

2. Además de la multa correspondiente, podrá imponerse como sanción accesoria el decomiso de los medios empleados para la comisión de la infracción o de los productos o ejemplares objeto de ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.
3. Cuando se cometan infracciones graves o muy graves, podrán imponerse también las siguientes sanciones accesorias:

a) La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por un plazo de hasta tres años para las infracciones muy graves y de hasta dos años para las infracciones graves en materia medioambiental.
b) La revocación de las autorizaciones otorgadas en aplicación de la presente ley cuyas condiciones hayan sido incumplidas o suspensión de estas por un plazo de hasta tres años para las infracciones muy graves y de hasta dos años para las infracciones graves.
c) El cierre de los establecimientos, locales o instalaciones.

4. Mediante orden de la consejería competente en materia de medioambiente se podrá proceder a la actualización de los importes de las sanciones previstas en el

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

apartado primero, que se realizará de conformidad con la normativa básica estatal en materia de desindexación.

Artículo 172. *Criterios para la graduación de las sanciones.*

1. En la imposición de sanciones deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La magnitud del riesgo que supone la conducta infractora y su repercusión.
b) La cuantía, en su caso, de los daños ocasionados.
c) La trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas o bienes protegidos por esta ley.
d) Las circunstancias de la persona responsable.
e) El grado de intencionalidad apreciable en la persona infractora o infractoras.
f) El beneficio ilícitamente obtenido a consecuencia de la conducta infractora.
g) La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

2. Cuando de la comisión de una infracción se derivase necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
3. Se evitará que el beneficio obtenido por la persona infractora sea superior al importe de la sanción, a cuyos efectos podrá incrementarse el límite máximo de la sanción hasta el doble del beneficio de la persona infractora.

CAPÍTULO IV

Restauración del medio natural e indemnización de los daños causados

Artículo 173. *Obligación de restaurar el medio natural dañado.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, la persona infractora deberá reparar el daño causado o las alteraciones causadas sobre la realidad física y biológica, en la forma que determine la consejería competente en materia de medioambiente. Respecto de la responsabilidad medioambiental, se estará a lo regulado por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
2. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previo al momento de producirse la agresión. Si no fuera conveniente o técnicamente posible devolver la realidad física a su estado originario, pero el daño pudiera ser reparado, el órgano competente para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador fijará a la persona responsable otras medidas sustitutivas tendentes a su reparación, sin que en ningún caso el importe de las nuevas suponga menor costo económico que el de las medidas que hubieran procedido para la restauración.
3. La consejería competente en materia de medioambiente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del medio natural a costa del obligado, previo apercibimiento y una vez transcurrido el plazo establecido para su ejecución voluntaria. No será necesario el apercibimiento previo cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medioambiente, o en cualquiera de los supuestos de actuación directa previstos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En el supuesto de ejecución subsidiaria, se faculta a la consejería competente en materia de medioambiente para proceder a la ocupación de los terrenos afectados por los daños, una vez que sea firme la resolución que imponga esta obligación, quedando exentas estas actuaciones de la necesidad de obtener título habilitante municipal. Se exceptúan de esta facultad los supuestos en los que los terrenos constituyan el domicilio

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

o los lugares cuyo acceso requiera del consentimiento de la persona titular, en los cuales será necesaria la obtención de este consentimiento o de la autorización judicial correspondiente.

Artículo 174. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. La persona responsable del daño causado está obligada a indemnizar la parte de los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, incluidos los resultantes de acciones destinadas a impedir la propagación del daño o para neutralizar la causa que lo ocasionara, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

2. La consejería competente en materia de medioambiente podrá establecer, mediante orden, el valor de determinados elementos del patrimonio natural con el fin de determinar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de infracciones previstas en esta ley.

CAPÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 175. *Principios de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.*

1. La potestad sancionadora en el ámbito competencial autonómico corresponderá a la consejería competente en materia de medioambiente y se ejercerá a través del correspondiente procedimiento sancionador, siendo de aplicación las reglas y principios establecidos en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

3. Será pública la acción para exigir ante la Administración autonómica la observancia de lo establecido en la presente ley, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución y en los instrumentos de planificación previstos en la misma.

Quien ejerza la acción pública prevista en el párrafo anterior deberá fundamentar suficientemente los hechos presuntamente constitutivos de infracción. La decisión de iniciación o no de un procedimiento sancionador por tales hechos será motivada y notificada a quien haya ejercido dicha acción pública.

Artículo 176. *Competencia sancionadora.*

La competencia para la imposición de las sanciones a las que se refiere esta ley corresponderá:

a) En el supuesto de infracciones leves y graves, a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de conservación del patrimonio natural.

b) En el supuesto de infracciones muy graves, a la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 177. *Sujetos responsables.*

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos que resultasen responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por ella a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que se determinará y exigirá por el órgano al cual

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. Si no se satisficiese la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el cumplimiento de alguna obligación prevista en esta ley correspondiera a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometieran y de las sanciones que se impusieran. No obstante, cuando la sanción fuese pecuniaria y resultase posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

Artículo 178. *Concurrencia de sanciones.*

1. En ningún caso se impondrá más de una sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

2. Si un mismo hecho estuviese tipificado como infracción administrativa en más de una legislación específica, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

Artículo 179. *Medidas provisionales.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolverlo podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) La suspensión total o parcial de la actividad o proyecto en ejecución.
b) El precintado de medios, aparatos o equipos.
c) La exigencia de garantía.
d) La retirada, destrucción o neutralización de productos.
e) La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
f) El decomiso.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

3. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de estas.

Artículo 180. *Multas coercitivas.*

1. Se procederá a la imposición de multas coercitivas por el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes, si las personas infractoras no procedieran a la reparación del daño causado o no se diera cumplimiento en forma y plazo establecido en la resolución correspondiente. Estas multas coercitivas son independientes y compatibles con las multas que pudieran imponerse en concepto de sanción.

2. El importe de cada una de las multas coercitivas no excederá, en cada caso, del 20 % de la cuantía de la sanción.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

3. La determinación de la cuantía de las multas coercitivas se fijará atendiendo a los criterios siguientes:

a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
b) La existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de sus obligaciones.
c) La naturaleza y relevancia de los daños y perjuicios causados.

4. En el caso de impago, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio.

Artículo 181. *Reconocimiento de responsabilidad.*

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se hubiese justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, que serán acumulables entre sí.
4. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 182. *Responsabilidad penal.*

En los supuestos en que las infracciones pudiesen ser constitutivas de delito, el órgano instructor trasladará las actuaciones al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hechos y fundamento. En caso de que no se apreciase la existencia de delito, la Administración podrá continuar el procedimiento sancionador, basándose en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 183. *Decomiso.*

1. Podrá acordarse el decomiso de los medios empleados para la comisión de la infracción o de los productos o ejemplares objeto de esta como medida provisional en los términos previstos en el artículo 179.
2. El decomiso podrá efectuarse tanto por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador como por los o las agentes de la autoridad y personal con funciones inspectoras de conformidad con lo regulado en esta ley.
Cuando el decomiso se acuerde por este personal, se dejará constancia por escrito en la denuncia, así como en el acta de inspección correspondiente.
3. Los decomisos se depositarán en dependencias del Gobierno de La Rioja, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir acuerdos de colaboración con otras Administraciones públicas a estos efectos. En todo caso, se dará recibo de los medios, productos o ejemplares decomisados, en el que se describirá su estado, custodiándose estos hasta que se acuerde su destino.
4. La medida provisional de decomiso podrá ser alzada durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

o que no se hayan tenido en cuenta en el momento de su adopción. En los mismos términos, dicha medida provisional podrá ser modificada por la prestación de garantía que se considere suficiente.

En todo caso, la medida provisional acordada se extinguirá cuando produzca efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

5. De acuerdo con el artículo 171, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de los medios empleados para la comisión de la infracción o de los productos o ejemplares objeto de esta. En la resolución en la que se imponga esta sanción accesoria deberá determinarse el destino definitivo de los medios, productos o ejemplares decomisados.

Artículo 184. *Denuncias de los agentes de la autoridad.*

En los procedimientos sancionadores que se instruyan con ocasión de las infracciones tipificadas en la presente ley, las denuncias formuladas por los agentes enumerados en el apartado 1 del artículo 164 de esta ley, acompañadas de fehacientes elementos probatorios, y previa ratificación caso de ser negados por el infractor, constituirán base suficiente, salvo prueba en contrario, para adoptar la resolución que proceda.

Artículo 185. *Prescripción.*

1. Las infracciones previstas en la presente ley calificadas como leves prescriben al año; las calificadas como graves, a los tres años; y las calificadas como muy graves, a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contarse desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpe la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiese estado paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescriben al año; las impuestas por infracciones graves, a los tres años; y las impuestas por infracciones muy graves, a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o hubiese transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpe la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si aquel hubiese estado paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

3. La obligación de reparar el daño causado regulada en esta ley prescribirá en el plazo de quince años a contar desde que la Administración haya dictado el acto que acuerde su imposición, independientemente de la fecha de inicio del cómputo de la prescripción de la sanción, conforme a lo que establece el apartado dos de este artículo. Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio de la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, para la reparación de los daños medioambientales regulados en ella.

Disposición adicional primera. *Espacios naturales protegidos de acuerdo con la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.*

Se consideran, a los efectos de aplicación de esta ley, espacios naturales protegidos aquellos ámbitos territoriales que gozan en la fecha de entrada en vigor de la presente ley de algún grado de declaración, reconocimiento y protección de acuerdo con la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional segunda. *Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

El Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial está formado, al menos, por las especies presentes en La Rioja incluidas en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, incluyendo el Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas, así como por aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja regulado por el Decreto 59/1998, de 9 de octubre, hasta la entrada en vigor de esta ley. Tanto el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial como el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas se incluyen en el anexo de la presente ley.

Disposición adicional tercera. *Diversidad biológica y bioseguridad.*

La consejería competente en materia de medioambiente del Gobierno de La Rioja establecerá las medidas necesarias de inspección, administración, gestión y evaluación destinadas a controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación en el medio natural de organismos vivos genéticamente modificados como resultado de la biotecnología, de conformidad con lo que se establece en el Convenio de Naciones Unidas para la Diversidad Biológica y en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Disposición adicional cuarta. *Impulso de variedades, razas locales y especies silvestres frente a la uniformidad genética.*

El Gobierno de La Rioja impulsará acciones de sensibilización y promoción de la importancia de la diversidad genética de las semillas autóctonas, las plantas locales cultivadas y las razas locales de animales de granja y domesticados, así como de sus correspondientes especies silvestres, como proveedores de importantes servicios ecosistémicos y de mantenimiento de la biodiversidad, de conformidad con el Convenio para la Diversidad Biológica y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

Disposición transitoria primera. *Normas e instrumentos de desarrollo y aplicación previstos en la ley.*

En tanto no se aprueben las normas e instrumentos de desarrollo y aplicación previstos en esta ley, seguirán vigentes los existentes en lo que no se opongan a la misma.

Disposición transitoria segunda. *Expedientes sancionadores en tramitación.*

Los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ley, y en particular:

La Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

El Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja.

Los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja.*

El apartado 2 del artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Se permite el ejercicio de la caza en La Rioja con las municiones legales, con las siguientes limitaciones:

a) Se prohíbe la tenencia y empleo de munición de bala en el ejercicio de caza menor.

b) Se prohíbe la tenencia y empleo de munición de cartuchos cargados con dos o más proyectiles en las modalidades propias de caza mayor.

c) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en humedales o a menos de cien metros de estos.

d) Cualquier otro tipo de municiones cuyo uso se prohíba expresamente en la normativa de desarrollo de esta ley.»

Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja.*

Al apartado 3 del artículo 58 se le añade el siguiente párrafo:

«c) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en humedales o a menos de cien metros de estos.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 2/2006, de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.*

Al apartado 2 del artículo 28 se le añade el siguiente párrafo:

«Queda prohibida la modalidad de pesca sin muerte sobre especies piscícolas incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras o en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.»

Disposición final cuarta. *Modificación del Decreto 75/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Pesca de La Rioja.*

Al apartado 2 del artículo 26 se le añade el siguiente párrafo:

«Queda prohibida la modalidad de pesca sin muerte sobre especies piscícolas incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras o en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.»

Disposición final quinta. *Modificación del Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.*

Se añade al artículo 102 el siguiente apartado:

«4. La gestión de las riberas estimadas propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja irá destinada, prioritariamente, a la recuperación de la vegetación natural de ribera, sin perjuicio del aprovechamiento y reposición de las plantaciones arbóreas establecidas conforme a los fines que motivaron su estimación.»

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final sexta. *Desarrollo reglamentario.*

1. Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario de esta ley.

2. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de medioambiente a modificar, mediante orden, el anexo correspondiente al Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo Riojano de Especies Amenazadas con el fin de actualizarlo.

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 31 de enero de 2023.–La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 27, de 8 de febrero de 2023)

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Relación de especies incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Briofitos		
Antocerotas		
Anthoceros punctatus.		
Hepáticas		
Cephaloziella turneri.		
Diplophyllum taxifolium.		
Mannia androgyna.		
Marsupella sphacelata.		
Myriocoleopsis minutissima.		
Nardia geoscyphus.		
Nardia scalaris.		
Musgos		
Andreaea mutabilis.		
Andreaea rothii.		
Andreaea rupestris.		
Calliergon cordifolium.		
Claopodium whippleanum.		
Conodoblepharon forsteri.		
Distichium capillaceum.		
Fontinalis hypnoides.		
Grimmia caespiticia.		
Grimmia reflexidens.		
Hookeria lucens.		
Hyocomium armoricum.		
Isothecium holtii.		
Orthotrichum alpestre.		
Pohlia drummondii.		
Pohlia obtusifolia.		
Polytrichastrum alpinum.		
Pterygoneurum sampaianum.		
Ptychostomum schleicheri.		
Ptychostomum weigelii.		
Rhodobryum roseum.		
Saelania glaucescens.		

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Schistidium agassizii.		
Sphagnum squarrosum.		
Syntrichia latifolia.		
Timmia bavarica.		
Ulota hutchinsiae.		
Weissia squarrosa.		
Flora vascular		
Aconitum anthora.		
Adenocarpus hispanicus.		
Aeluropus littoralis.	Grama de saladar.	
Allium lusitanicum (= *Allium senescens* subsp. *montanum)*.		
Allium victorialis.	Victorial larga.	
Alyssum linifolium.		
Androsace rioxana.	Androsela riojana.	En peligro de extinción.
Androsace villosa.		
Anemone nemorosa.		
Anemone ranunculoides.		
Anogramma leptophylla.		
Armeria bigerrensis losae.		
Asplenium petrarchae subsp. *petrarchae.*		
Asplenium seelosii glabrum.		
Asplenium viride.		
Aster alpinus.		
Astragalus austriacus.		
Astragalus nevadensis muticus.		
Astragalus vesicarius.		
Athyrium distentifolium.		
Atropa bella-donna.	Belladona.	
Brimeura amethystina.		
Carex capillaris.		Vulnerable.
Centaura triumfetti subsp. *semidecurrens.*		
Centaurea janeri subsp. *babiana.*		
Centaurea linifolia.		
Chaenorhinum semiglabrum. *(= C. segoviense/semiglabrum).*		
Chamaespartium delphinense.		Vulnerable.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Cheilanthes acrostica.		
Cicerbita plumieri (sinónimo *Lactuca plumieri).*		
Cochlearia glastifolia.		
Convallaria majalis.	Convalaria.	
Convolvulus laguninosus.		
Corydalis intermedia.		Vulnerable.
Cynoglosum germanicum subsp. *pellucidum.*		Vulnerable.
Cytisus decumbens.		
Dactylorhiza markusii.		
Digitalis obscura.	Corrigia o digital negra.	
Draba aizoides subsp. aizoides.		
Dryopteris carthusiana.		
Dryopteris mindshelkensis (sinónimo *D. submontana).*		
Epilobium angustifolium.	Adelfilla de hoja estrecha.	
Epipactis palustris.	Epipactis.	
Epipogium aphyllum.	Orquídea fantasma.	En peligro de extinción.
Equisetum fluviatile.		
Equisetum hyemale.	Rabo de lagarto o hierba castañera.	
Exaculum pusillum.		
Festuca altissima.		
Festuca gautieri.		
Gentiana angustifolia subsp. *occidentalis.*		
Gentiana cruciata.		
Gentiana lutea.	Genciana amarilla.	
Geranium phaeum.		En peligro de extinción.
Haplophyllum linifolium.		
Hedysarum spinosissimum.		
Huperzia selago.	Selago o musgo derecho.	Vulnerable.
Hypericum androsaemum.	Androsemo.	
Isoetes echinosporum.		Vulnerable.
Jonopsidium savianum.		
Juncus capitatus.		
Juncus pygmaeus.		

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Juniperus thurifera.	Sabina albar.	
Knautia numantina.		
Lastrea limbosperma.		
Lathraea squamaria.	Escuamaria.	
Lathyrus occidentalis (sinónimo *L. laevigatus).*		
Leucanthemopsis cuneata subsp. *cuneata.*		
Limonium echioides.		
Limonium hibericum.		
Limonium paui.		
Limonium ruizii.		
Linaria aeruginea.		
Littorela uniflora.		
Lonicera pyrenaica.		
Lycopodiella inundata.		
Lycopodium clavatum.	Pie de lobo o licopodio.	Vulnerable.
Minuartia rubra.		
Murbeckiella boryi.		
Myricaria germanica.		
Narcissus dubius.	Narciso.	
Narcissus pseudonarcissus subsp. *portensis.*		
Narcissus triandrus.		
Nepeta beltranii (sinónimo *N. hispanica).*		
Nepeta tuberosa.		
Ononis aragonensis.		
Ononis rotundifolia.		
Ophrys aveyronensis.		
Ophrys castellana.		
Orchis italica.		
Orchis provincialis.		
Osmunda regalis.	Helecho real.	En peligro de extinción.
Paeonia officinalis subsp. *Microcarpa.*	Peonía o hierba de Santa Rosa.	
Paris quadrifolia.	Uva de zorra.	
Parnassia palustris.	Hepática blanca o hierba del Parnaso.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Phalacrocarpum oppositifolium subsp. anomalum.		
Phleum alpinum.		
Pinguicula lusitanica.	Grasilla pálida.	
Pinguicula vulgaris.		
Pistorinia hispanica.		
Poa cenisia.		
Potentilla palustris.	Cincoenrama palustre.	
Pritzelago alpina alpina.		
Prunus lusitanica.	Loro o laurel de Portugal.	En peligro de extinción.
Prunus padus padus.	Cerezo aliso o cerezo de racimos.	
Ranunculus aconitifolius.		
Ranunculus auricomus L. (grupo).		
Ranunculus lateriflorus.		
Ranunculus platanifolius.		
Ranunculus sceleratus.	Sardonia o Revientabuey.	
Ribes petraeum.	Grosellero de roca.	En peligro de extinción.
Saxifraga moncayensis.		
Saxifraga oppositifolia oppositifolia.	Saxífraga púrpura.	En peligro de extinción.
Sedum cepaea.		
Sedum pedicellatum (incl. *Sedum rivasgodayii).*		
Silene rupestris.		
Silene Sect. Siphonomorpha (incl. *S. italica*, *S. coutinhoi)*.		
Spiranthes aestivalis.		
Streptopus amplexifolius.		
Thymus loscosii.	Tomillo sanjuanero.	
Trichophorum cespitosum.		
Triglochin palustris.		
Trisetum loeflingianum (sinónimo *T. loeflingiana).*		
Trollius europaeus.	Flor de San Pallari.	
Umbilicus heylandianum.		
Utricularia australis.		En peligro de extinción.
Valeriana apula.		
Valeriana longiflora.		

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Velezia rigida.	Clavelito seco.	
Veronica ponae.		
Vitis vinifera subsp. *sylvestris.*	Vid silvestre euroasiática.	
Insectos		
Coleópteros		
Ampedus brunnicornis.		
Bothrideres interstitialis.		
Cerambyx cerdo.	Capricornio de la encina.	
Cerophytum elateroides.		
Corticeus bicoloroides.		
Cucujus cinnaberinus.		
Gnorimus variabilis.		
Ischnodes sanguinicollis.		
Limoniscus violaceus.	Escarabajo resorte.	Vulnerable.
Lucanus cervus.	Ciervo volante.	
Necydalis ulmi.		
Osmoderma eremita.	Escarabajo eremita.	Vulnerable.
Pedostrangalia revestita.		
Podeonius acuticornis.		
Rosalia alpina.	Rosalía.	
Stictoleptura erythroptera.		
Lepidópteros		
Apatura iris.	Tornasolada mayor.	
Artimelia latreillei (antes *Ocnogyna latreillei).*		Vulnerable.
Aricia morronensis.	Morena española.	
Brenthis hecate.	Bipunteada hecate.	
Callophrys avis.	Cejirrubia.	
Catocala fraxini.		
Erebia epiphron.	Erebia menor.	En peligro de extinción.
Erebia lefebvrei.	Erebia azabache.	En peligro de extinción.
Eriogaster catax.		Vulnerable.
Euchloe tagis.	Blanquiverdosa menor.	
Euphydryas aurinia.	Ondas rojas.	
Euphydryas desfontainii.	Ondas blancas.	
Heterogenea asella.		
Heteropterus morpheus.	Saltitarina.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Hipparchia fagi.	Sátiro del bosque.	
Lemonia dumi.		
Leptidea reali.	Esbelta esquiva.	
Lycaena bleusei.	Manto ibérico.	
Lycaena hippothoe.	Manto cobrizo.	
Melanargia galathea.	Medioluto norteña.	Vulnerable.
Parnassius apollo.	Apolo.	Vulnerable.
Phengaris arion (antes *Maculinea arion).*	Hormiguera de lunares.	Vulnerable.
Polyommatus fabressei.	Rayada ibérica.	
Polyommatus fulgens.	Rayada clara.	
Proserpinus proserpina.	Esfinge proserpina.	
Pyrgus onopordi.	Ajedrezada yunque.	
Rhagades predotae.		Vulnerable.
Satyrium w-album.	Rabicorta w-blanca.	
Scolitantides orion.	Abencerraje orion.	
Spialia rosae.	Sertorio de los rosales.	
Stygia australis.		
Watsonarctia deserta.		
Zegris eupheme.	Zegris.	
Zerynthia rumina.	Arlequín.	
Odonatos		
Aeshna juncea.		Vulnerable.
Coenagrion caerulescens.		
Coenagrion mercuriale.		
Coenagrion scitulum.		
Gomphus simillimus.		
Onychogomphus costae.		
Orthetrum nitidinerve.		
Sympetrum flaveolum.		
Moluscos		
Anodonta anatina.		
Elona quimperiana.		
Margaritifera auricularia.	Margaritona.	En peligro de extinción.
Potomida littoralis.		
Unio mancus (antes *U. elongatulus).*	Náyade mediterránea.	Vulnerable.
Vertigo moulinsiana.		

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Crustáceos		
Austropotamobius pallipes.	Cangrejo de río.	En peligro de extinción.
Peces		
Barbatula quignardi.	Lobo de río.	
Barbus haasi.	Barbo de montaña.	
Chondrostoma arcasii.	Bermejuela.	
Cobitis calderoni.	Lamprehuela.	
Cobitis paludica.	Colmilleja.	
Parachondrostoma miegii.	Madrilla.	
Salaria fluviatilis (= Blennius fluviatilis).	Pez fraile.	En peligro de extinción.
Squalius laietanus.	Cacho.	
Anfibios		
Alytes obstetricans.	Sapo partero común.	
Bufo spinosus.	Sapo común.	
Discoglossus galganoi jeanneae.	Sapillo pintojo ibérico meridional.	En peligro de extinción.
Epidalea calamita (antes *Bufo calamita).*	Sapo corredor.	
Hyla molleri (antes *Hyla arborea).*	Ranita de San Antonio.	
Lissotriton helveticus (antes *Triturus helveticus).*	Tritón palmeado.	
Pelobates cultripes.	Sapo de espuelas.	
Pelodytes punctatus.	Sapillo moteado común.	
Triturus marmoratus.	Tritón jaspeado.	
Reptiles		
Acanthodactylus erythrurus.	Lagartija colirroja.	
Anguis fragilis.	Lución.	
Chalcides bedriagai.	Eslizón ibérico.	
Chalcides striatus (antes *Chalcides chalcides).*	Eslizón tridáctilo ibérico.	
Coronella austriaca.	Culebra lisa europea.	
Coronella girondica.	Culebra lisa meridional.	
Emys orbicularis.	Galápago europeo.	Vulnerable.
Lacerta bilineata (= Lacerta viridis bilineata).	Lagarto verde occidental.	
Malpolon monspessulanus.	Culebra bastarda.	
Mauremys leprosa.	Galápago leproso.	
Natrix maura.	Culebra viperina.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Natrix astreptophora (antes *Natrix natrix).*	Culebra de collar.	
Podarcis liolepis (antes *Podarcis hispanica).*	Lagartija ibérica.	
Podarcis muralis.	Lagartija roquera.	
Psammodromus algirus.	Lagartija colilarga.	
Psammodromus hispanicus.	Lagartija cenicienta.	
Zamenis scalaris (antes *Elaphe scalaris).*	Culebra de escalera.	
Tarentola mauritanica.	Salamanquesa común.	
Timon lepidus.	Lagarto ocelado.	
Vipera aspis.	Víbora aspid.	
Vipera latastei.	Víbora hocicuda.	Vulnerable.
Aves		
Accipiter gentilis.	Azor común.	
Accipiter nisus.	Gavilán.	
Acrocephalus arundinaceus.	Carricero tordal.	
Acrocephalus paludicola.	Carricerín cejudo.	
Acrocephalus schoenobaenus.	Carricerín común.	
Acrocephalus scirpaceus.	Carricero común.	
Actitis hypoleucos.	Andarríos chico.	
Aegithalos caudatus.	Mito.	
Aegypius monachus.	Buitre negro.	Vulnerable.
Alauda arvensis.	Alondra común.	
Alcedo atthis.	Martín pescador.	
Anas acuta.	Ánade rabudo.	
Anthus campestris.	Bisbita campestre.	
Anthus pratensis.	Bisbita común.	
Anthus spinoletta.	Bisbita alpino.	
Anthus trivialis.	Bisbita arbóreo.	
Apus apus.	Vencejo común.	
Aquila chrysaetos.	Águila real.	
Aquila fasciata.	Águila-azor perdicera.	En peligro de extinción.
Ardea alba.	Garceta grande.	
Ardea cinerea.	Garza real.	
Ardea purpurea.	Garza imperial.	
Asio flammeus.	Búho campestre.	
Asio otus.	Búho chico.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Athene noctua.	Mochuelo europeo.	
Aythya fuligula.	Porrón moñudo.	
Aythya nyroca.	Porrón pardo.	En peligro de extinción.
Botaurus stellaris.	Avetoro común.	En peligro de extinción.
Bubo bubo.	Búho real.	
Bubulcus ibis.	Garcilla bueyera.	
Burhinus oedicnemus.	Alcaraván común.	
Buteo buteo.	Busardo ratonero.	
Calandrella brachydactyla.	Terrera común.	
Calandrella rufescens.	Terrera marismeña.	
Calidris alba.	Correlimos tridáctilo.	
Calidris alpina.	Correlimos común.	
Calidris canutus.	Correlimos gordo.	
Calidris ferruginea.	Correlimos zarapitín.	
Calidris minuta.	Correlimos menudo.	
Calidris pugnax (antes *Philomachus pugnax).*	Combatiente.	
Caprimulgus europaeus.	Chotacabras europeo.	
Caprimulgus ruficollis.	Chotacabras cuellirrojo.	
Carduelis carduelis.	Jilguero europeo.	
Carduelis citrinella (antes *Serinus citrinella).*	Verderón serrano.	
Cecropis daurica (antes *Hirundo daurica).*	Golondrina dáurica.	
Certhia brachydactyla.	Agateador común.	
Certhia familiaris.	Agateador euroasiático.	
Cettia cetti.	Cetia ruiseñor.	
Charadrius dubius.	Chorlitejo chico.	
Charadrius hiaticula.	Chorlitjo grande.	
Charadrius morinellus.	Chorlito carambolo.	Vulnerable.
Chlidonias hybrida.	Fumarel cariblanco.	
Chlidonias niger.	Fumarel común.	En peligro de extinción.
Ciconia nigra.	Cigüeña negra.	Vulnerable.
Cinclus cinclus.	Mirlo acuático europeo.	
Circaetus gallicus.	Culebrera europea.	
Circus aeruginosus.	Aguilucho europeo occidental.	
Circus cyaneus.	Aguilucho pálido.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Circus pygargus.	Aguilucho cenizo.	Vulnerable.
Cisticola juncidis.	Buitrón.	
Clamator glandarius.	Críalo europeo.	
Coccothraustes coccothraustes.	Picogordo común.	
Coracias garrulus.	Carraca europea.	
Corvus corax.	Cuervo grande.	
Corvus monedula.	Grajilla occidental.	
Cuculus canorus.	Cuco común.	
Cyanistes caeruleus.	Herrerillo común.	
Delichon urbicum.	Avión común.	
Dendrocopos major.	Pico picapinos.	
Dendrocopos minor.	Pico menor.	
Dryocopus martius.	Pito negro.	
Egretta garzetta.	Garceta común.	
Elanus caeruleus.	Elanio común.	
Emberiza calandra.	Triguero.	
Emberiza cia.	Escribano montesino.	
Emberiza cirlus.	Escribano soteño.	
Emberiza citrinella.	Escribano cerillo.	
Emberiza hortulana.	Escribano hortelano.	
Emberiza schoeniclus schoeniclus.	Escribano palustre.	
Emberiza schoeniclus whiterby.	Escribano palustre.	En peligro de extinción.
Erithacus rubecula.	Petirrojo europeo.	
Falco columbarius.	Esmerejón.	
Falco naumanni.	Cernícalo primilla.	Vulnerable.
Falco peregrinus.	Halcón peregrino.	
Falco subbuteo.	Alcotán europeo.	
Falco tinnunculus.	Cernícalo vulgar.	
Ficedula hypoleuca.	Papamoscas cerrojillo.	
Fringilla montifringilla.	Pinzón real.	
Galerida cristata.	Cogujada común.	
Galerida theklae.	Cogujada montesina.	
Gallinago gallinago.	Agachadiza común.	
Gallinula chloropus.	Gallineta común.	
Garrulus glandarius.	Arrendajo euroasiático.	
Grus grus.	Grulla común.	
Gypaetus barbatus.	Quebrantahuesos.	En peligro de extinción.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Gyps fulvus.	Buitre leonado.	
Hieraaetus pennatus.	Aguililla calzada.	
Himantopus himantopus.	Cigüeñuela común.	
Hippolais polyglotta.	Zarcero políglota.	
Hirundo rustica.	Golondrina común.	
Hydrocoloeus minutus.	Gaviota enana.	
Iduna opaca (antes *Hippolais pallida).*	Zarcero bereber.	
Ixobrychus minutus.	Avetorillo común.	
Jynx torquilla.	Torcecuello euroasiático.	
Lanius collurio.	Alcaudón dorsirrojo.	
Lanius meridionalis.	Alcaudón real.	
Lanius senator.	Alcaudón común.	
Larus fuscus.	Gaviota sombría.	
Larus michahellis.	Gaviota patiamarilla.	
Limosa limosa.	Aguja colinegra.	
Linaria cannabina.	Pardillo común.	
Locustella naevia.	Buscarla pintoja.	
Lophophanes cristatus.	Herrerillo capuchino.	
Loxia curvirostra.	Piquituerto común.	
Lullula arborea.	Alondra totovía.	
Luscinia megarhynchos.	Ruiseñor común.	
Luscinia svecica.	Pechiazul.	
Lymnocriptes minimus.	Agachadiza chica.	
Melanocorypha calandra.	Calandria común.	
Merops apiaster.	Abejaruco.	
Milvus migrans.	Milano negro.	
Milvus milvus.	Milano real.	En peligro de extinción.
Monticola solitarius.	Roquero solitario.	
Montifringilla nivalis.	Gorrión alpino.	
Motacilla alba.	Lavandera blanca.	
Motacilla cinerea.	Lavandera cascadeña.	
Motacilla flava.	Lavandera boyera.	
Muscicapa striata.	Papamoscas gris.	
Neophron percnopterus.	Alimoche común.	Vulnerable.
Netta rufina.	Pato colorado.	
Numenius arquata.	Zarapito real.	
Numenius phaeopus.	Zarapito trinador.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Nycticorax nycticorax.	Martinete común.	
Oenanthe hispanica.	Collalba rubia.	
Oenanthe leucura.	Collalba negra.	
Oenanthe oenanthe.	Collalba gris.	
Oriolus oriolus.	Oropéndola europea.	
Otis tarda.	Avutarda común.	
Otus scops.	Autillo europeo.	
Pandion haliaetus.	Águila pescadora.	Vulnerable.
Panurus biarmicus.	Bigotudo.	
Parus major.	Carbonero común.	
Passer montanus.	Gorrión molinero.	
Perdix perdix hispaniensis.	Perdiz pardilla.	En peligro de extinción.
Periparus ater.	Carbonero garrapinos.	
Pernis apivorus.	Abejero europeo.	
Petronia petronia.	Gorrión chillón.	
Phoenicopterus roseus.	Flamenco común.	
Phoenicurus ochruros.	Colirrojo tizón.	
Phoenicurus phoenicurus.	Colirrojo real.	Vulnerable.
Phylloscopus bonelli.	Mosquitero papialbo.	
Phylloscopus collybita.	Mosquitero común.	
Phylloscopus ibericus.	Mosquitero ibérico.	
Phylloscopus trochilus.	Mosquitero musical.	
Picus sharpei.	Pito real ibérico.	
Platalea leucorodia.	Espátula común.	
Plegadis falcinellus.	Morito común.	
Pluvialis apricaria.	Chorlito dorado común.	
Pluvialis squatarola.	Chorlito gris.	
Podiceps cristatus.	Somormujo lavanco.	
Podiceps nigricollis.	Zampullín cuellinegro.	
Poecile palustris.	Carbonero palustre.	
Porphyrio porphyrio.	Calamón común.	
Porzana porzana.	Polluela pintoja.	
Porzana pusilla.	Polluela chica.	
Prunella collaris.	Acentor alpino.	
Prunella modularis.	Acentor común.	
Pterocles alchata.	Ganga ibérica.	En peligro de extinción.

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Pterocles orientalis.	Ganga ortega.	En peligro de extinción.
Ptyonoprogne rupestris.	Avión roquero.	
Pyrrhocorax pyrrhocorax.	Chova piquirroja.	
Pyrrhula pyrrhula.	Camachuelo común.	
Rallus aquaticus.	Rascón europeo.	
Recurvirostra avosetta.	Avoceta común.	
Regulus ignicapilla.	Reyezuelo listado.	
Regulus regulus.	Reyezuelo sencillo.	
Remiz pendulinus.	Pájaro moscón.	
Riparia riparia.	Avión zapador.	
Saxicola rubetra.	Tarabilla norteña.	
Saxicola rubicola.	Tarabilla común.	
Serinus serinus.	Serín verdecillo.	
Sitta europaea.	Trepador azul.	
Spatula querquedula (antes *Anas querquedula).*	Cerceta carretona.	
Spinus spinus (antes *Carduelis spinus).*	Lúgano.	
Sterna hirundo.	Charrán común.	
Streptopelia turtur.	Tórtola europea.	
Strix aluco.	Cárabo común.	
Sylvia atricapilla.	Curruca capirotada.	
Sylvia borin.	Curruca mosquitera.	
Sylvia cantillans.	Curruca carrasqueña.	
Sylvia communis.	Curruca zarcera.	
Sylvia conspicillata.	Curruca tomillera.	
Sylvia hortensis.	Curruca mirlona.	
Sylvia melanocephala.	Curruca cabecinegra.	
Sylvia undata.	Curruca rabilarga.	
Tachybaptus ruficollis.	Zampullín común.	
Tachymarptis melba (antes *Apus melba).*	Vencejo real.	
Tadorna tadorna.	Tarro blanco.	
Tetrax tetrax.	Sisón común.	En peligro de extinción.
Tichodroma muraria.	Treparriscos.	
Tringa erythropus.	Archibebe oscuro.	
Tringa glareola.	Andarríos bastardo.	
Tringa nebularia.	Archibebe claro.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Tringa ochropus.	Andarríos grande.	
Tringa totanus.	Archibebe común.	
Troglodytes troglodytes.	Chochín común.	
Turdus torquatus.	Mirlo capiblanco.	
Tyto alba.	Lechuza común.	
Upupa epops.	Abubilla.	
Mamíferos		
Apodemus flavicollis.	Ratón leonado.	
Arvicola sapidus.	Rata de agua.	
Barbastella barbastellus.	Murciélago de bosque.	
Canis lupus.	Lobo.	
Castor fiber.	Castor europeo.	
Chionomys nivalis.	Topillo nival.	
Eptesicus serotinus.	Murciélago hortelano.	
Erinaceus europaeus.	Erizo europeo occidental.	
Felis silvestris.	Gato montés.	
Galemys pyrenaicus.	Desmán ibérico.	En peligro de extinción.
Genetta genetta.	Gineta.	
Glis glis.	Lirón gris.	
Hypsugo savii.	Murciélago montañero.	
Lutra lutra.	Nutria.	
Microtus gerbei.	Topillo pirenaico.	
Miniopterus schreibersii.	Murciélago de cueva.	Vulnerable.
Mustela erminea.	Armiño.	
Mustela lutreola.	Visón europeo.	En peligro de extinción.
Mustela putorius.	Turón.	
Myodes glareolus.	Topillo rojo.	
Myotis alcathoe.	Murciélago ratonero bigotudo pequeño.	Vulnerable.
Myotis bechsteinii.	Murciélago ratonero forestal.	Vulnerable.
Myotis blythii.	Murciélago ratonero mediano.	Vulnerable.
Myotis crypticus.	Murciélago ratonero críptico.	
Myotis daubentonii.	Murciélago ribereño.	
Myotis emarginatus.	Murciélago ratonero pardo.	Vulnerable.
Myotis myotis.	Murciélago ratonero grande.	Vulnerable.
Myotis mystacinus.	Murciélago ratonero bigotudo.	Vulnerable.
Myotis escalerai.	Murciélago ratonero ibérico.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

Nombre científico	Nombre común	Categoría del catálogo
Neomys anomalus.	Musgaño de Cabrera.	
Neomys fodiens.	Musgaño patiblanco.	
Nyctalus lasiopterus.	Nóctulo gigante.	Vulnerable.
Nyctalus leisleri.	Nóctulo pequeño.	
Nyctalus noctula.	Nóctulo común.	Vulnerable.
Pipistrellus kuhlii.	Murciélago de borde claro.	
Pipistrellus pipistrellus.	Murciélago común.	
Pipistrellus pygmaeus.	Murciélago de Cabrera.	
Plecotus auritus.	Murciélago orejudo dorado.	
Plecotus austriacus.	Murciélago orejudo gris.	
Rhinolophus euryale.	Murciélago mediterráneo de herradura.	Vulnerable.
Rhinolophus ferrumequinum.	Murciélago grande de herradura.	Vulnerable.
Rhinolophus hipposideros.	Murciélago pequeño de herradura.	
Sorex coronatus.	Musaraña tricolor.	
Sorex minutus.	Musaraña enana.	
Suncus etruscus.	Musarañita.	
Tadarida teniotis.	Murciélago rabudo.	
Vespertilio murinus.	Murciélago bicolor.	

cve: BOE-A-2023-4327
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4328 *Acuerdo de 17 de noviembre de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara la jubilación forzosa del Magistrado don José Isidro Rey Huidobro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3 y 386.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 28.2 a) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión de 17 de noviembre de 2022.

Vengo en declarar la jubilación forzosa por edad de don José Isidro Rey Huidobro, magistrado con destino en la Audiencia Provincial de Girona, por cumplir la edad legalmente establecida el día 19 de febrero de 2023, con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa y cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Madrid, 17 de noviembre de 2022.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

cve: BOE-A-2023-4328
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4329 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 13 de diciembre de 2022.*

Por Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOE de 15 de diciembre de 2022) se anunció para su cobertura, por el procedimiento de libre designación, varios puestos de trabajo en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, una vez acreditada la observancia del procedimiento establecido en el título III, capítulo III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Subsecretaría ha dispuesto:

Resolver parcialmente la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo de la presente resolución.

El régimen de toma de posesión del destino adjudicado será el establecido en el artículo 48, al que remite el 57, del Reglamento General antes citado.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i), 14.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o potestativamente y con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dicta conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, P. D. (Orden PCM/318/2022, de 11 de abril), la Directora General de Servicios, M.ª Rosario Gálvez Vicente.

cve: BOE-A-2023-4329
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Adjudicación parcial convocatoria Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría (BOE de 15 de diciembre de 2022)

Puesto adjudicado				Puesto de procedencia		Datos personales del adjudicatario/a		
N.º orden	Denominación	Nivel	Localidad	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	NRP/DNI	Situación administrativa
	Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática							
	Secretaría del Subsecretario							
2	Jefe Adjunto / Jefa Adjunta de Secretaría de Subsecretario. Código de puesto: 5514524.	18	Madrid.	Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Madrid.	18	Redondo Higuera, Manuela.	***4667*68 A1146	Servicio activo.
	Presidencia del Gobierno A.P.							
	Secretaría de Estado de Comunicación A.P.							
	Secretaría del Secretario de Estado A.P.							
3	Jefe Adjunto / Jefa Adjunta de Secretaría de Secretario de Estado. Código de puesto: 5393896.	18	Madrid.	Ministerio de Hacienda y Función Pública. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Madrid.	18	Rull Solis, Diana.	***4652*57 A1135	Servicio activo.

cve: BOE-A-2023-4329
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO FISCAL

4330 *Decreto de 19 de enero de 2023, del Fiscal General del Estado, por el que se nombra Fiscal Delegada especialista de Criminalidad Informática en la Fiscalía Provincial de Lleida a doña Ares Prat Pujol.*

Con fecha 10 de noviembre de 2022 tuvo entrada en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado oficio del Ilmo. Sr. don Jorge Lucía Morlans, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Lleida, al que acompaña copia del expediente gubernativo número 35/22 seguido en dicha fiscalía e iniciado tras la presentación de su renuncia al cargo de delegado provincial y en el que, entre otros particulares figura el Decreto de fecha 2 de diciembre de 2022, por el que propone el nombramiento de doña Ares Prat Pujol para el nombramiento de Fiscal Delegada de Criminalidad Informática.

Hechos

Primero.

Con motivo de su nombramiento como Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Lleida en virtud de Real Decreto 340/2022, de 3 de mayo, don Jorge Lucía Morlans presentó escrito de renuncia a la delegación entendiendo que el cargo de Fiscal Jefe exige una atención constante incompatible con el adecuado desarrollo de la función de fiscal delegado de la especialidad.

Como consecuencia de esta renuncia, ofertó entre todos los fiscales de la plantilla la plaza de fiscal delegado provincial.

La plaza fue solicitada solo por doña Ares Prat Pujol proponiendo el Fiscal Jefe su nombramiento considerando sus conocimientos en la materia y el trabajo desarrollado en procedimientos relacionados con la especialidad de criminalidad informática.

Segundo.

En su escrito de fecha 4 de enero de 2023, la Fiscal de Sala coordinadora de la especialidad emitió informe aceptando la renuncia de don Jorge Lucía Morlans y mostrando su conformidad con la propuesta realizada al compartir el informe de idoneidad y competencia de la candidata doña Ares Prat Pujo. En el mismo sentido informa el Consejo Fiscal (artículo 3.4 del Real Decreto 437/1983).

Fundamentos de Derecho

Primero.

El artículo 62.2 del Reglamento del Ministerio Fiscal aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, establece que «Los Fiscales delegados especialistas, tanto autonómicos como provinciales, será nombrados y, en su caso, relevados, mediante Decreto dictado por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a propuesta del Fiscal Jefe respectivo y previo informe del Fiscal de Sala Especialista o Delegado, precediendo a la resolución la audiencia del Consejo Fiscal».

En el mismo sentido la Instrucción 5/2008 de la Fiscalía General del Estado establece que los nombramientos y ceses de los fiscales delegados de especialidad irán precedidos de un trámite de audiencia del correspondiente Fiscal de Sala, quien podrá

cve: BOE-A-2023-4330
Verificable en https://www.boe.es

efectuar las consideraciones que estime pertinentes y, seguidamente se trasladará la propuesta al Fiscal General del Estado a través de la Inspección Fiscal.

Segundo.

Por lo que respecta al nombramiento de nuevo fiscal delegado, se han cumplido todos los trámites previstos para proceder al nombramiento interesado. Asimismo, la propuesta del Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Lleida avala la idoneidad de la candidata.

En consecuencia, vista la propuesta formulada, de conformidad con las previsiones del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y haciendo propia la fundamentación de la propuesta, se acuerda:

Nombrar a doña Ares Prat Pujol como Fiscal Delegada especialista de Criminalidad Informática en la Fiscalía Provincial de Lleida.

Publíquese el presente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Fiscalía General del Estado (calle Fortuny, 4 Madrid 28010) en los términos establecidos por el artículo 123 y concordantes de aquella ley o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1.m) y 14.1 regla 1.ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esa misma ley.

Madrid, 19 de enero de 2023.–El Fiscal General del Estado, Álvaro García Ortíz.

cve: BOE-A-2023-4330
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

4331 *Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 12 de enero de 2023.*

Por Resolución de 12 de enero de 2023 (BOE del día 16 de enero), se anunció la convocatoria pública para la provisión por el sistema de libre designación de un puesto de trabajo en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 51 al 56 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Esta Presidencia en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, ha dispuesto resolver la referida convocatoria según se detalla en el anexo adjunto.

La toma de posesión del nuevo destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995 antes citado.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

Madrid, 9 de febrero de 2023.–La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, P.D. (Resolución de 29 de abril de 2021), el Secretario General, José Manuel Bernabé Sánchez.

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 12 de enero de 2023 (BOE de 16 de enero de 2023)

Puesto adjudicado			Datos Personales			
N.º de orden	Puesto	Nivel	Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo	Situación
	Gabinete					
1	Subdirector Adjunto/ Subdirectora Adjunta-5325216.	29	Crespo Muñoz, Eduardo.	***1446***	A6000	Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.

cve: BOE-A-2023-4331
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4332 *Resolución de 31 de enero de 2023, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña María del Carmen Adams Fernández.*

Vista la propuesta elevada el 20 de enero de 2023, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de octubre de 2022 (BOE de 24 de octubre), de conformidad con el artículo 9.2 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y acreditados por la interesada los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser nombrada funcionaria,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el articulo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a doña María del Carmen Adams Fernández, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento de «Historia del Arte», adscrita al Departamento de Historia del Arte y Musicología.

El presente nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 31 de enero de 2023.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

cve: BOE-A-2023-4332
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4333 *Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Universidad de Barcelona, por la que se nombran Catedráticos y Catedráticas de Universidad.*

En virtud del concurso para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios convocado por Resolución de 18 de julio de 2022, de la Universidad de Barcelona (BOE de 1 de septiembre de 2022 y DOGC de 1 de septiembre de 2022), y de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la cual se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades; la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso de cuerpos docentes universitarios,

Este Rectorado, de acuerdo con la propuesta de la Comisión designada por Resolución de 18 de julio de 2022 (BOE de 1 de septiembre de 2022), ha resuelto nombrar Catedráticos de Universidad, de esta Universidad de Barcelona, con las retribuciones que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos y candidatas que se relacionan en el anexo.

Barcelona, 7 de febrero de 2023.–El Rector, Joan Guàrdia Olmos.

ANEXO

Catedráticos y Catedráticas de Universidad

Pelegrí Gabaldà, Maria del Carme.
Área de conocimiento: Fisiología.
Departamento: Bioquímica y Fisiología.

Vilaplana Hortensi, Jordi.
Área de conocimiento: Fisiología.
Departamento: Bioquímica y Fisiología.

cve: BOE-A-2023-4333
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4334 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Trinidad Vázquez Ruano.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 4 de noviembre de 2022 (BOE de 14 de noviembre de 2022), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a doña Trinidad Vázquez Ruano, con documento nacional de identidad número ***8199 **, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Derecho Mercantil, adscrita al departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 8 de febrero de 2023.–El Rector, Juan Gómez Ortega.

cve: BOE-A-2023-4334
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4335 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Universidad de León, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Daniel Martínez Ávila.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso, para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento «Biblioteconomía y Documentación», convocada por Resolución de la Universidad de León, de fecha 14 de noviembre de 2022 (BOE de 23 de noviembre de 2022 y BOCyL de 22 de noviembre de 2022), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 80.1 ñ) del Estatuto de esta Universidad, ha resuelto nombrar a don Daniel Martínez Ávila con DNI número ***5528**, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Biblioteconomía y Documentación», adscrita al Departamento de Patrimonio Artístico y Documental, en la plaza código DF001088.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de León, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

León, 8 de febrero de 2023.–El Rector, Juan Francisco García Marín.

cve: BOE-A-2023-4335
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4336 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad, con plaza vinculada, a doña Cristina Fernández Pérez.*

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, convocados mediante Resolución conjunta de esta Universidad y el Servizo Galego de Saúde, de fecha 29 de septiembre de 2022 (BOE de 7 de octubre), y presentada por la persona interesada la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por el Decreto 14/2014, de 30 de enero (DOG de 12 de febrero) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar el nombramiento que se relaciona en el anexo.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la persona interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, sin que en este caso se pueda interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no recaiga resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2023.–El Rector, Antonio López Díaz.

ANEXO

N.º concurso: 132T-V/22.
Código Plaza: C01957.
Apellidos y nombre: Fernández Pérez, Cristina.
DNI/NIE: ***3502**
Cuerpo: Profesor titular de universidad vinculado con la categoría asistencial de facultativo especialista de área.
Especialidad: Medicina Preventiva.
Área de conocimiento: Medicina Preventiva y Salud Pública.
Departamento: Psiquiatría, Radiología, Salud Pública, Enfermería y Medicina Preventiva.
Institución Sanitaria: Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela-CHUS.
Localidad: Santiago de Compostela.

cve: BOE-A-2023-4336
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4337 *Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Óscar Lucía Gil.*

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 18 de noviembre de 2022 (BOE número 285, de 28 de noviembre de 2022) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2022-44, área de conocimiento de «Tecnología Electrónica», y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE número 241, de 8 de octubre de 2007),

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE número 307, de 24 de diciembre de 2001) y 9 del real decreto citado, ha resuelto nombrar a don Óscar Lucía Gil, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Tecnología Electrónica» de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de febrero de 2023.–El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

cve: BOE-A-2023-4337
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4338 *Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Universitat de València, por la que se nombran Profesores y Profesoras Titulares de Universidad.*

De conformidad con las propuestas formuladas por las comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso convocados por Resolución de la Universitat de València de 27 de octubre de 2022 (BOE de 9 de noviembre de 2022) para la provisión de plazas de Profesor/a de Universidad y una vez acreditado por las personas interesadas que reúnen los requisitos a que alude la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

– Doña Olga Pardo Marín, con DNI número ****814**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento «Química Analítica», adscrita al Departamento de «Química Analítica» (concurso número 112/ 2022), plaza número 7305.

– Don Julio Jorge Fernández Garrido, con DNI número ****492**, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento «Enfermería», adscrita al Departamento de «Enfermería» (concurso número 113/ 2022), plaza número 722.

Las personas nombradas deberán tomar posesión en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la rectora de la Universitat de València, en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Valencia, 9 de febrero de 2023.–La Rectora, María Vicenta Mestre Escrivá.

cve: BOE-A-2023-4338
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4339 *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Rafael Hernández Redondo.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso número 22164-RC, convocado mediante Resolución de esta Universidad, de fecha 8 de noviembre de 2022 (BOE de 12 de noviembre de 2022), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base 9 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Rafael Hernández Redondo Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Física Teórica», adscrita al Departamento de Física Teórica, Facultad de Ciencias Físicas, Código de plaza: 03-0304

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–El Rector, P.D. (Decreto 1/2021, de 11 de enero), el Vicerrector de Ordenación Académica, Francisco Javier Montero de Juan.

cve: BOE-A-2023-4339
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4340 *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Reynier Suardíaz del Río.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso núm. 22165-IN, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 8 de noviembre de 2022 (BOE de 12 de noviembre de 2022), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base 9 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Reynier Suardíaz del Río Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Química Física», adscrita al Departamento de Química Física, Facultad de Ciencias Químicas, Código de plaza: 03-0783.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–El Rector, P.D. (Decreto 1/2021, de 11 de enero), el Vicerrector de Ordenación Académica, Francisco Javier Montero de Juan.

cve: BOE-A-2023-4340
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4341 *Acuerdo de 8 de febrero de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en el concurso convocado para provisión de plaza de Letrado/a del Gabinete Técnico al servicio del Tribunal Supremo, convocado por Acuerdo de 13 de octubre de 2022.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la base cuarta de las rectoras del concurso para la provisión de una plaza de letrado del Gabinete Técnico al servicio del Tribunal Supremo (orden social), convocada por acuerdo de la Comisión 13 de octubre de 2022 (BOE del día 28 de octubre de 2022), y una vez concluido el plazo establecido en la indicada base para la subsanación de defectos o formulación de reclamaciones, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acuerda:

Primero.

Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, que se hará pública en el tablón de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, así como en su página web http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Empleo-Publico/Anuncios.

Segundo.

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo adoptado.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

ANEXO

Relación provisional de aspirantes excluidos:

Sin excluidos.

cve: BOE-A-2023-4341
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

4342 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 9 de febrero de 2023, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, de la Carrera Diplomática.*

Advertidos errores en el «Anexo I» de la Resolución de 9 de febrero de 2023, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación de la Carrera Diplomática publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 39 de 15 de febrero de 2023, se procede a la oportuna rectificación.

En la página n.º 23208 y siguientes se sustituye el «Anexo I» por el que se adjunta.

La presente corrección no supone la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Luis Manuel Cuesta Civís.

«ANEXO I

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
1	A	Embajada de España en Santa Sede. Segunda Jefatura. 3756215.	Roma.	30	28.265,44	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as.
2	B	Embajada de España en Japón. Segunda Jefatura. 3525501.	Tokio.	30	28.265,44	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as.
3	A	Consulado General de España en Suiza. Cónsul General. 2905511.	Zurich.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as.
4	A	Consulado General de España en Italia. Cónsul General. 3741714.	Milán.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
5	A	Consulado General de España en Italia. Cónsul General. 3782210.	Roma.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as.
6	B	Consulado General de España en Turquía. Cónsul General. 2687847.	Estambul.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as.
7	B	Embajada de España en México. Segunda Jefatura (*). 1155431.	México.	30	28.265,44	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
8	B	Embajada de España en Uruguay. Segunda Jefatura. 3061709.	Montevideo.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
9	C	Embajada de España en Venezuela. Segunda Jefatura (*). 4099042.	Caracas.	30	28.265,44	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
10	C	Embajada de España en Argelia. Segunda Jefatura. 1673778.	Argel.	30	28.265,44	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
11	C	Embajada de España en Cuba. Segunda Jefatura (*). 2527279.	La Habana.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
12	A	Consulado General de España en Alemania. Cónsul General. 3245926.	Stuttgart.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
13	A	Consulado General de España en Francia. Cónsul General. 4664230.	Montpellier.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
14	A	Consulado General de España en Francia. Cónsul General. 1211714.	Toulouse.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
15	B	Consulado General de España en Brasil. Cónsul General. 1681616.	Sao Paulo.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
16	B	Consulado General de España en Italia. Cónsul General. 4664224.	Nápoles.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
17	B	Consulado General de España en Argentina. Cónsul General. 3018732.	Rosario.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
18	B	Consulado General de España en Canadá. Cónsul General. 4664220.	Toronto.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
19	B	Consulado General de España en Brasil. Cónsul General. 1282458.	Salvador Bahía.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
20	C	Consulado General de España en China. Cónsul General. 5120579.	Cantón.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
21	A	Representación Permanente de España ante la ONU. Representante Permanente Adjunto (*). 1633188.	Ginebra.	30	28.265,44	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as.
22	A	Embajada de España en Dinamarca. Segunda Jefatura. 855524.	Copenhague.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
23	A	Embajada de España en Irlanda. Segunda Jefatura. 3685165.	Dublín.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
24	A	Embajada de España en Francia. Consejero/a (Asuntos Culturales). 2152159.	París.	29	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
25	A	Embajada de España en Países Bajos. Consejero/a (Asuntos Culturales). 2329896.	La Haya.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
26	B	Embajada de España en Sudáfrica. Segunda Jefatura. 1157325.	Pretoria.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
27	B	Embajada de España en Lituania. Segunda Jefatura. 4785235.	Vilnius.	30	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
28	B	Embajada de España en Argentina. Consejero/a (Asuntos Culturales). 3055490.	Buenos Aires.	29	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
29	B	Embajada de España en Brasil. Consejero/a (Asuntos Culturales). 1184119.	Brasilia.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
30	B	Embajada de España en Chile. Consejero/a (Asuntos Culturales). 1192555.	Santiago de Chile.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
31	B	Embajada de España en Colombia. Consejero/a (Asuntos Culturales). 4598264.	Bogotá.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
32	B	Embajada de España en Paraguay. Segunda Jefatura. 4030685.	Asunción.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
33	B	Embajada de España en Egipto. Consejero/a (Asuntos Culturales). 4083587.	El Cairo.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
34	B	Embajada de España en Uruguay. Consejero/a (Asuntos Culturales). 3574130.	Montevideo.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
35	B	Embajada de España en Turquía. Consejero/a (Asuntos Culturales). 4488166.	Ankara.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
36	C	Embajada de España en Túnez. Segunda Jefatura. 2539106.	Túnez.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
37	C	Embajada de España en Arabia Saudí. Segunda Jefatura. 4664199.	Riad.	30	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
38	C	Embajada de España en Bolivia. Segunda Jefatura. 2506299.	La Paz.	28	18.264,96	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
39	A	Consulado General de España en Reino Unido. Cónsul Adjunto/a. 3579873.	Londres.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
40	B	Consulado General de España en Ecuador. Cónsul General. 5056527.	Guayaquil.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
41	C	Consulado General de España en China. Cónsul General. 2033661.	Chengdu.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
42	C	Consulado General de España en Guinea Ecuatorial. Cónsul General. 4598261.	Bata.	28	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
43	A	Delegación Permanente de España ante la Unesco. Delegado Permanente Adjunto. 4227782.	París.	30	22.799,14	A1	0001	Embajadores/as, Ministros/as, Consejeros/as o Secretarios/as.
44	A	Embajada de España en Reino Unido. Consejero/a. 4445241.	Londres.	29	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
45	A	Embajada de España en Portugal. Consejero/a. 741647.	Lisboa.	29	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
46	A	Embajada de España en Estados Unidos. Consejero/a. 1739307.	Washington.	29	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
47	C	Embajada de España en Myanmar. E.N.A.I. en Yangon. 4719494.	Yangon.	28	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
48	A	Embajada de España en Luxemburgo. Consejero/a. 1204475.	Luxemburgo.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
49	B	Embajada de España en Tailandia. Segunda Jefatura. 4376741.	Bangkok.	30	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
50	B	Embajada de España en Marruecos. Consejero/a. 744456.	Rabat.	29	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
51	B	Embajada de España en Canadá. Consejero/a. 2975131.	Ottawa.	28	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
52	B	Embajada de España en Macedonia. Segunda Jefatura. 5017067.	Skopje.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
53	B	Embajada de España en Albania. Segunda Jefatura. 4994939.	Tirana.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
54	B	Embajada de España en Croacia. Segunda Jefatura. 4431222.	Zagreb.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
55	B	Embajada de España en Israel. Consejero/a. 3241907.	Tel Aviv.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
56	B	Embajada de España en Argentina. Consejero/a. 3486889.	Buenos Aires.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
57	B	Embajada de España en Eslovenia. Segunda Jefatura. 2828972.	Liubliana.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
58	B	Embajada de España en Noruega. Segunda Jefatura. 2073774.	Oslo.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
59	C	Embajada de España en La Nigeria. Segunda Jefatura. 4571854.	Abuja.	29	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
60	C	Embajada de España en Costa de Marfil. Segunda Jefatura. 4598203.	Abidján.	29	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
61	C	Embajada de España en Bosnia y Herzegovina. Segunda Jefatura. 3243276.	Sarajevo.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
62	C	Embajada de España en El Salvador. Segunda Jefatura. 891003.	San Salvador.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
63	C	Embajada de España en Pakistán. Segunda Jefatura. 2002330.	Islamabad.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
64	C	Embajada de España en Kazajstan. Segunda Jefatura. 1488653.	Astaná.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
65	C	Embajada de España en Mozambique. Segunda Jefatura. 733747.	Maputo.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
66	C	Embajada de España en Kenia. Segunda Jefatura. 4571842.	Nairobi.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
67	C	Embajada de España en Ucrania. Segunda Jefatura. 1756753.	Kiev.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
68	C	Embajada de España en Jamaica. Segunda Jefatura. 4571818.	Kingston.	28	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
69	C	Embajada de España en Tanzania. Segunda Jefatura. 2905766.	Dar-Es-Salaam.	28	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
70	C	Embajada de España en Haití. Segunda Jefatura. 4598194.	Puerto Príncipe.	28	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
71	C	Embajada de España en Níger. Segunda Jefatura. 5047421.	Niamey.	28	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
72	C	Embajada de España en Guinea Bissau. Segunda Jefatura. 5047411.	Bissau.	28	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
73	C	Embajada de España en Gambia. E.N.A.I. en Banjul. 4664179.	Banjul.	26	13.671,84	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
74	C	Embajada de España en Guinea Ecuatorial. Secretario/a. 4598198.	Malabo.	26	11.592,56	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
75	A	Consulado General de España en Estados Unidos. Cónsul Adjunto/a. 1788513.	Nueva York.	28	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
76	B	Consulado General de España en Marruecos. Cónsul Adjunto/a. 4045914.	Casablanca.	28	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
77	B	Consulado General de España en Ecuador. Cónsul Adjunto/a (1). 5017357.	Quito.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
78	B	Consulado General de España en República Dominicana. Cónsul Adjunto/a. 5017356.	Santo Domingo.	28	13.671,84	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
79	C	Consulado General de España en Cuba. Cónsul Adjunto/a. 4177532.	La Habana.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
80	C	Consulado General de España en Marruecos. Cónsul General. 4461279.	Agadir.	28	18.264,96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
81	C	Consulado General de España en Nigeria. Cónsul General. 4571850.	Lagos.	28	18.264, 96	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
82	C	Consulado General de España en Venezuela. Cónsul Adjunto/a. 4598232.	Caracas.	28	13.671,84	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
83	A	Representación Permanente de España ante la ONU. Consejero/a. 2033218.	Nueva York.	29	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
84	A	Representación Permanente de España ante la ONU. Consejero/a. 4431452.	Nueva York.	29	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as85.
85	A	Representación Permanente de España ante la ONU. Consejero/a Conferencia de Desarme. 2021101.	Ginebra.	28	22.799,14	A1	0001	Consejeros/as o Secretarios/as.
86	A	Embajada de España en Francia. Consejero/a. 3557680.	París.	29	22.799,14	A1	0001	Secretarios/as.
87	A	Embajada de España en Alemania. Secretario/a. 3666401.	Berlín.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
88	A	Embajada de España en Italia. Secretario/a. 2579910.	Roma.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
89	A	Embajada de España en Estados Unidos. Secretario/a. 3287301.	Washington.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
90	A	Embajada de España en Países Bajos. Consejero/a. 4534470.	La Haya.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
91	B	Embajada de España en Australia. Consejero/a. 1085689.	Canberra.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
92	B	Embajada de España en Rusia. Secretario/a. 3456921.	Moscú.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
93	B	Embajada de España en Egipto. Secretario/a. 4469932.	El Cairo.	28	13.671,84	A1	0001	Secretario/as.
94	B	Embajada de España en Israel. Secretario/a. 2369222.	Tel Aviv.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
95	B	Embajada de España en Brasil. Secretario/a. 4534474.	Brasilia.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
96	B	Embajada de España en Egipto. Secretario/a. 5017068.	El Cairo.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
97	B	Embajada de España en Ecuador. Secretario/a (1). 4571821.	Quito.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
98	B	Embajada de España en Turquía. Secretario/a. 2535023.	Ankara.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
99	B	Embajada de España en Paraguay. Secretario/a. 3796137.	Asunción.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
100	B	Embajada de España en Jordania. Secretario/a. 4664194.	Amman.	26	11.592,56	A1	0001	Secretarios/as.
101	C	Embajada de España de España en India. Secretario/a. 4598249.	Nueva Delhi.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
102	C	Embajada de España en Vietnam. Secretario/a. 4785246.	Hanoi.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
103	C	Embajada de España en Filipinas. Secretario/a. 4785236.	Manila.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
104	C	Embajada de España en El Salvador. Secretario/a. 4571845.	San Salvador.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
105	C	Embajada de España en Irán. Secretario/a. 4571814.	Teherán.	28	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
106	C	Embajada de España en Ucrania. Secretario/a. 4598223.	Kiev.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
107	C	Embajada de España en Honduras. Secretario/a. 4571806.	Tegucigalpa.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
108	C	Embajada de España en India. Secretario/a. 4703755.	Nueva Delhi.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
109	C	Embajada de España en Kazajstan. Secretario/a. 1620525.	Astaná.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
110	C	Embajada de España en Libia. Secretario/a. 1697615.	Trípoli.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Clasific. País	Centro directivo Puesto de trabajo Código	Localidad	CD	Comp. específico – Euros	Grupo	Cuerpo	Puesto de categoría diplomática
111	C	Embajada de España en Argelia. Secretario/a. 4994940.	Argel.	26	13.671,84	A1	0001	Secretarios/as.
112	C	Embajada de España en Trinidad y Tobago. Secretario/a. 5100196.	Puerto España.	26	11.592,56	A1	0001	Secretarios/as.
113	C	Embajada de España en Etiopia. Secretario/a. 5035410.	Addis Abeba.	26	11.592,56	A1	0001	Secretarios/as.
114	C	Consulado General de España en Jerusalén Cónsul Adjunto/a. 2457676.	Jerusalén.	28	22.799.14	A1	0001	Secretarios/as.
115	A	Representación Permanente de España ante la O.N.U. Consejero/a Técnico/A de Asuntos Sociales. 3520157.	Nueva York.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
116	A	Representación Permanente de España ante la O.N.U. Secretario/a. 3668037.	Ginebra.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.
117	A	Representación Permanente de España ante la O.N.U. Secretario/a. 4667018.	Nueva York.	28	18.264,96	A1	0001	Secretarios/as.»

(*) Puestos para cuya provisión no será preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática.
(1) Incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Datos personales

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:	
DNI:	Cuerpo o escala a que pertenece:	NRP:	
Domicilio, Calle y N.º:	Provincia:	Localidad:	Teléfono:

Destino actual

Ministerio:	Centro Directivo:	Puesto de trabajo:
Localidad	Nivel:	Categoría Diplomática / N.º de Escalafón

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de 9 de febrero de 20223 para los puestos de trabajo siguientes:

ORDEN DE PETICIÓN	CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	CENTRO DIRECTIVO-UNIDAD DE QUE DEPENDE	LOCALIDAD

Méritos que se alegan:

En ..... a ..... de..... de 2023

(firma)

SR. SUBSECRETARIO.
Dirección General del Servicio Exterior – Subdirección General de Personal
Plaza Marqués de Salamanca n.º 8, 28006 Madrid.

cve: BOE-A-2023-4342
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

4343 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en el punto Decimoquinto de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en Cuerpos o Escalas de la Administración General del Estado (Boletín Oficial del Estado de 22 de julio).

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.

Aprobar las listas provisionales de opositores admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, convocadas por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Economía Social de 27 de diciembre de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), que se encuentran expuestas en las páginas Web del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (www.mites.gob.es/itss/web), del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Cataluña (inspecciotreball.gencat.cat), en la página web del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP-https://www.ivap.euskadi.eus/empleo-ivap/) y en el Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es).

Segundo.

Publicar como anexo a la presente Resolución la relación provisional de excluidos a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas de exclusión.

Tercero.

Tanto los opositores excluidos como los omitidos por no figurar en las relaciones de admitidos ni en las de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la relación de admitidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

cve: BOE-A-2023-4343
Verificable en https://www.boe.es

Cuarto.

Finalizado el plazo de subsanación se elevarán a definitivas las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, exponiéndose para su total difusión en los mismos lugares que las provisionales.

Quinto.

Convocar a los opositores que accedan por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna (especialidades G, H, S y P), para la realización del primer ejercicio el próximo día 12 de marzo a las 9:00 horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, calle Kelsen, 1 (28049 Madrid), en el Campus universitario de Cantoblanco, para los opositores que hayan consignado en su solicitud la provincia de examen «Madrid», y en la Escola d'Administració Pública de Catalunya, calle Girona, 20 (08010 Barcelona), para los opositores que hayan consignado en su solicitud la provincia de examen «Barcelona».

Sexto.

Los aspirantes que accedan por el sistema de promoción interna letra E, (Subinspectores Laborales), realizarán su primer ejercicio una vez finalizado el proceso de calificación del primer ejercicio de los opositores que acceden por el sistema general de acceso libre y promoción interna (especialidades G, H, S, y P).

Séptimo.

Para la práctica de este primer ejercicio y de los sucesivos que componen la fase de oposición, los opositores deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–La Subsecretaria de Trabajo y Economía Social, Gema del Rey Almansa.

ANEXO

Relación provisional de aspirantes excluidos de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social

Resolución de 27 de diciembre de 2022 (BOE de 30 de diciembre)

Apellidos y nombre	DNI	Acceso	Especialidad	Reserva discapacidad	Causa de exclusión
ALONSO GONZALEZ, FERNANDO.	***2289**	L		N	1
GALIANA RODRIGUEZ, MARIA JESUS.	***0932**	L		N	1, 2
GARCIA HIGUERAS, CIPRIANO.	***6917**	P	E1	N	3
GOMEZ BARBA, MIGUEL.	***4768**	L		N	1
GONZALEZ MARTIN, CRISTINA.	***2696**	L		N	1, 2
LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS DE.	***2937**	P	P	N	3
MARIN SERRANO, LAURA.	***2028**	L		N	1

Causas de exclusión:
1. No tener una antigüedad como demandante de empleo de al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria.
2. No indicar idioma extranjero elegido para la realización del cuarto ejercicio obligatorio.
3. No reunir los requisitos para acceder por promoción interna.

cve: BOE-A-2023-4343
Verificable en https://www.boe.es

Apellidos y nombre	DNI	Acceso	Especialidad	Reserva discapacidad	Causa de exclusión
MARTINEZ JIMENEZ, CRISTINA.	***8589**	L		N	2
MARTINEZ LAGAREJOS, MAXIMO.	***6517**	P	P	N	3
MATOS CUEVAS, MELVA YUNELI.	***5900**	L		N	2
MORELL LOPEZ, PATRICIA.	***5549**	L		N	1
OLIVA ALVAREZ, IGNACIO JOSE.	***5974**	P	E1	N	3
RAMIREZ BARREDA, JESUS.	***2871**	L		N	1
SANTOS HUERTOS, JUAN FRANCISCO.	***4100**	L		S	2
SERRANO MORA, MIGUEL.	***6941**	L		N	1
TOSCANO CORDOBA, EDUARDO FRANCISCO.	***5590**	P	E1	N	3
UTRERA PAVON, GINES.	***1982**	P	E2	N	3

Causas de exclusión:
1. No tener una antigüedad como demandante de empleo de al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria.
2. No indicar idioma extranjero elegido para la realización del cuarto ejercicio obligatorio.
3. No reunir los requisitos para acceder por promoción interna.

cve: BOE-A-2023-4343
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

4344 *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de personas admitidas y excluidas y se anuncia fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en la disposición decimoquinta de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero.

Aprobar las listas de opositores admitidos y excluidos al citado proceso. Dichas listas se expondrán al público en los Servicios Centrales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el Punto de Acceso General (htttp://administración.gob.es), en la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (http://www.mineco.es) y en la página web del Instituto Nacional de Estadística www.ine.es

Segundo.

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de opositores excluidos a estas pruebas que figura como anexo I a esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Tercero.

Los opositores excluidos y los omitidos por no figurar en la lista de admitidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión, mediante escrito dirigido al Tribunal.

Concluido el plazo antes señalado, se hará pública una nueva resolución en la que se indicarán las modificaciones a las listas que se hayan podido producir y se elevarán a definitivas dichas listas que se expondrán en los mismos centros que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Cuarto.

Convocar a los opositores admitidos para la realización del primer ejercicio, el día 23 de marzo de 2023, a las 10 horas, en Avenida de Manoteras 50-52, 28050 Madrid.

cve: BOE-A-2023-4344
Verificable en https://www.boe.es

Quinto.

Los aspirantes deberán acudir provistos de bolígrafo (azul o negro), y documento nacional de identidad o documentación equivalente que acredite de forma indudable su personalidad, y el ejemplar para el interesado de la solicitud de admisión a las pruebas.

Sexto.

No está permitido el empleo de dispositivos inteligentes (móviles, smartwatch, etc) y, por tanto, éstos no podrán encontrarse visibles en la realización de los ejercicios.

Séptimo.

Dentro del marco establecido por las bases y demás normas reguladoras de la presente convocatoria, se autoriza al Tribunal titular y suplente para su actuación simultánea.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–La Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla.

ANEXO I

Listado provisional de aspirantes excluidos por el sistema general de promoción interna al Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado. Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOE de 28 de diciembre de 2022)

Turno Libre

NIF	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
***2937**	De Laiglesia Gil, Juan Luis.	A

Causas de exclusión

A: no acredita pertenencia como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos o escalas relacionados en el apartado 5 de las bases específicas de la convocatoria.

cve: BOE-A-2023-4344
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4345 *Resolución de 25 de enero de 2023, del Patronato Municipal de Radio de Ubrique (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria del proceso de estabilización, para proveer mediante el sistema de concurso de méritos, las siguientes plazas:

Una plaza de Director/a Radio, Subgrupo A1, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Tres plazas de Locutor/a, Subgrupo A2, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Locutor/a, Subgrupo C1, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 15, de 24 de enero de 2023, se han publicado los extractos de dichas convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, se harán públicos en la forma establecida en dichas bases.

Ubrique, 25 de enero de 2023.–La Presidenta, Isabel Gómez García.

cve: BOE-A-2023-4345
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4346 *Resolución de 25 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Ubrique, Promotora Ubriqueña de Vivienda, SA, (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Superior, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 15, de 24 de enero de 2023, se ha publicado un extracto de dicha convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, se harán públicos en la forma establecida en dichas bases.

Ubrique, 25 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Isabel Gómez García.

cve: BOE-A-2023-4346
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4347 *Resolución de 31 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 21, de 31 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Logrosán:

Una plaza de Arquitecto Técnico perteneciente al grupo A, subgrupo A2 perteneciente a la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal aprobada por resolución de alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Logrosán.

Logrosán, 31 de enero de 2023.–El Alcalde, Juan Carlos Hernández Martínez.

cve: BOE-A-2023-4347
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4348 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Prádena del Rincón (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 28, de 2 de febrero de 2023, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Gestión Administrativa perteneciente a la escala de Administración General, Grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Prádena del Rincón (https://sedepradenadelrincon.eadministracion.es) y en su tablón de anuncios.

Prádena del Rincón, 2 de febrero de 2023.–El Alcalde, Alejandro Romero Fernández.

cve: BOE-A-2023-4348
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4349 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de El Pinar (Granada), referente a las convocatorias para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 244, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, entre otras:

Una plaza de Alguacil-Portero, perteneciente a la escala de Administración General, subescala subalterno, grupo C2, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo público temporal previstos en la Ley 20/2021.

Una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C1, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo público temporal previstos en la Ley 20/2021.

Una plaza de Animador/a aula informática y sala de lectura de Ízbor, perteneciente a otras agrupaciones profesionales, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo público temporal previstos en la Ley 20/2021.

Tres plazas de limpiadores/as pertenecientes a otras agrupaciones profesionales, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo público temporal previstos en la Ley 20/2021.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 16, de 25 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica y portal de transparencia del Ayuntamiento de El Pinar (https://elpinar.sedelectronica.es/).

El Pinar, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, Francisco Titos Martos.

cve: BOE-A-2023-4349
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4350 *Resolución de 10 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Sarria (Lugo), Organismo Autónomo Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 2022, se ha publicado la Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sarria, Organismo Autónomo Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen (Lugo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 286, de 16 de diciembre de 2022, y en el «Diario Oficial de Galicia» número 247, de 29 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 19, de 24 de enero de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», dando por admitidas, a los efectos de presentación, las solicitudes ya existentes.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Sarria (https://sarria. sedelectrónica.es).

Sarria, 10 de febrero de 2023.–El Alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martínez.

cve: BOE-A-2023-4350
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4351 *Resolución de 13 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), que deja sin efecto la de 19 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Se deja sin efecto el anuncio de la convocatoria publicado, mediante Resolución de 19 de enero de 2023, en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 2023, por estar duplicada por la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 2023.

Doña Mencía, 13 de febrero de 2023.–El Alcalde, Salvador Cubero Priego.

cve: BOE-A-2023-4351
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4352 *Resolución de 16 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Sarria, Organismo Autónomo Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen (Lugo), de corrección de errores de la de 16 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la inserción de la Resolución 16 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sarria (Lugo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 2022, se procede a su rectificación:

En la página 184591, donde dice:

«Una plaza de Auxiliar Gerocultora, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso-oposición.
Una plaza de Camareira-Limpadora, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.
Una plaza de Fisioterapeuta, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante oposición.
Una plaza de Recepcionista, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.
Cuatro plazas de Auxiliar Clínico, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante oposición.
Seis plazas de Auxiliar Gerocultora, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante oposición.»

Debe decir:

«Una plaza de Auxiliar Gerocultora, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso-oposición.
Una plaza de Camareira-Limpadora, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.
Una plaza de Fisioterapeuta, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.
Una plaza de Recepcionista, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.
Cuatro plazas de Auxiliar Clínico, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.
Seis plazas de Auxiliar Gerocultora, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso.»

Sarria, 16 de febrero de 2023.–El Alcalde, Claudio Melquiades Garrido Martínez.

cve: BOE-A-2023-4352
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4353 *Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales y al contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.*

El artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, ha sido modificado por el artículo 108 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. En virtud de dicha modificación, se contempla un nuevo ámbito objetivo de aplicación del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, permitiendo, entre otros extremos, la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles de pago de determinadas Entidades Locales con sus proveedores, de acuerdo con un doble régimen:

– Un régimen voluntario, que se materializa en un procedimiento que se inicia a instancia de aquellas Entidades Locales cuyo periodo medio de pago a proveedores global sea superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad (apartado 3 del citado artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014).
– Un régimen obligatorio, que se ejecuta mediante un procedimiento de este carácter, que se inicia de oficio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de obligatoria adhesión para aquellas Entidades Locales que incumplan reiteradamente el plazo máximo de pago a proveedores fijado en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (apartado 4 del mismo artículo citado).

En ambos casos, la nueva redacción del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014 habilita a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) a definir los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo a financiar y el procedimiento aplicable.

De acuerdo con esta previsión legal, se ha aprobado, el 6 de febrero de 2023, un Acuerdo de aquella Comisión Delegada (en adelante, ACDGAE) por el que se establece el procedimiento y la asignación para 2023 de los importes para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales con cargo al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se fijan las condiciones financieras aplicables en los préstamos que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.

El extracto con el contenido esencial y las características principales de dicho Acuerdo se encuentra disponible en el enlace:

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/20230208-Acuerdo-CDGAE-Pago-Proveedores-FFEELL-2023-02-06-Extracto-para-OVEL.pdf

Las Entidades Locales relacionadas en los anexos I y II del citado Acuerdo podrán consultar en la aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL), en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

(en adelante, OVEL), del Ministerio de Hacienda y Función Pública, su inclusión en alguno de los dos procedimientos de cancelación de deudas con proveedores y el importe máximo a financiar a cada Entidad Local a partir de su respectiva deuda pendiente, según los criterios recogidos en el ACDGAE.

Por otra parte, y conforme a aquel Acuerdo, las obligaciones pendientes de pago a los proveedores han de reunir los mismos requisitos en ambos procedimientos.

Asimismo, cabe significar que, en cualquier caso, y con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, es necesaria una manifestación por parte de los proveedores de aceptación de cobro por este procedimiento, lo que implica la percepción del importe principal de la deuda y la renuncia a la percepción de intereses, costas y otros gastos accesorios. En caso de que no se produzca aquella manifestación, los proveedores mantendrán sus derechos frente a la entidad local.

El mencionado Acuerdo contiene sendas habilitaciones en favor de esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local para dictar, con fecha límite de 20 de febrero de 2023, una resolución detallando el calendario de aplicación de ambos procedimientos, y, en su caso, los aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.

Con este motivo, la presente resolución establece el calendario necesario para el desarrollo de las actuaciones que integran cada uno de los procedimientos de financiación de determinadas Entidades Locales para la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago a proveedores, así como el contenido de los planes de ajuste que deben suministrar, incluyendo los criterios que se deberán seguir en la valoración de estos últimos por parte de esta Secretaría General.

Con arreglo a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a esta Secretaría General, entre otras funciones, la elaboración de propuestas de normas y medidas sobre los mecanismos de financiación local y la instrumentación y seguimiento de los mecanismos de financiación habilitados por la Administración General del Estado para las comunidades autónomas y las entidades locales, así como de los planes de ajuste acordados en este ámbito.

Asimismo, con arreglo al artículo 3.1 del Real Decreto 682/2021 citado, esta Secretaría General es el Centro directivo del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que corresponde la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en materia de relaciones con las entidades que integran la Administración Local.

A la vista de su contenido, la presente resolución no tiene carácter de disposición normativa que suponga desarrollo de las determinaciones legales y de las prescripciones incluidas en el citado ACDGAE de 6 de febrero de 2023, sino más propiamente un acto administrativo de efecto general, que trae causa de un mandato normativo, y cuyos destinatarios son una pluralidad de entidades y personas, y cuya función es la de ejecutarse en un momento concreto y agotar sus efectos una vez aplicado el mismo. En tal sentido, y tratándose de un acto destinado a servir de herramienta fundamental para la tramitación de los procedimientos que han de gestionar las Entidades Locales en relación con sus respectivos proveedores, así como los de aquellas con esta Secretaría General, procede dar la publicidad necesaria de su contenido para su máxima difusión y conocimiento.

En su virtud, esta Secretaría General ha aprobado la presente resolución:

Apartado 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto establecer el calendario de actuaciones a seguir en los dos procedimientos, obligatorio y voluntario, de cancelación de las obligaciones pendientes de pago de determinadas Entidades Locales con proveedores, en uso de la habilitación contenida en el ACDGAE, de 6 de febrero de 2023.

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

El procedimiento obligatorio se iniciará de oficio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin necesidad de presentación de solicitud por parte de las entidades locales relacionadas en el anexo I del ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

El procedimiento voluntario requerirá la presentación de la correspondiente solicitud por parte de las entidades locales relacionadas en el anexo II del ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

Tanto la relación de las entidades locales a las que resulta de aplicación el régimen obligatorio como la de las que pueden solicitar financiación en el régimen voluntario, y los importes máximos que se financiarían por el FFEELL se pueden consultar en la aplicación correspondiente a este Fondo en la OVEL, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la presente resolución regula los aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión en los dos procedimientos de cancelación de las obligaciones pendientes de pago de determinadas Entidades Locales con proveedores.

Apartado 2. *Calendario aplicable en el caso de inclusión obligatoria en el procedimiento de pagos a proveedores.*

Con arreglo al procedimiento aprobado en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, se establece el siguiente calendario aplicable a las Entidades Locales que están obligadas a acogerse al procedimiento de pagos a proveedores:

Primera fase: Los interventores de las Entidades Locales comprendidas en este ámbito subjetivo del Fondo de Ordenación, tendrán obligación de incorporar entre el 6 de marzo y el 21 de marzo de 2023, a las 23:59 horas, ambos incluidos, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el citado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno, y que se reproducen en el apartado I.2 del extracto del mismo publicado en la OVEL, en el enlace:

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/20230208-Acuerdo-CDGAE-Pago-Proveedores-FFEELL-2023-02-06-Extracto-para-OVEL.pdf

El importe total que se incluya mediante este procedimiento de pagos no podrá superar, para cada Entidad Local, el máximo recogido en la aplicación telemática del Fondo de Financiación a Entidades Locales en la OVEL, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de que el importe de las obligaciones pendientes de pago supere dicho máximo, se tendrá que suministrar aquella información hasta este límite, atendiendo a la antigüedad de aquellas obligaciones.

Los mecanismos de identificación considerados válidos para las Entidades Locales son, por un lado, el certificado digital de representante de persona jurídica, o en su defecto, un certificado personal o ClavePIN. En caso de emplear estos dos últimos como modo de identificación, será necesario disponer de apoderamiento al trámite.

El acceso a la mencionada plataforma se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la siguiente ruta:

Inicio / Todas las gestiones / Otros servicios / Financiación Autonómica y Local / Plataforma de pago a proveedores de Entidades Locales 2023 (apdos. 3 y 4 del art. 40 RDL 17/2014 y ACDGAE de 06-02-23).

Segunda fase: Entre los días 22 de marzo y 11 de abril de 2023, a las 23:59 horas, ambos incluidos, los proveedores, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal, podrán consultar aquella relación en dicha plataforma telemática, mediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquélla. En el caso de los proveedores, se permitirá el uso de certificados o ClavePIN, pudiendo otorgar apoderamiento a los trámites del procedimiento desde la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En ese mismo período, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores podrán manifestar la aceptación de este procedimiento, igualmente mediante certificado electrónico o ClavePIN, que implicará la renuncia de los proveedores a la percepción de intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, pudiendo el interventor, dentro de esta fase, realizar en la plataforma las modificaciones de la información suministrada que procedan, con el fin de posibilitar la aceptación por el proveedor del cobro mediante este procedimiento.

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local.

Tercera fase: Las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado este procedimiento de cobro deberán aprobarse con la fecha límite de 15 de abril de 2023.

Cuarta fase: Al objeto de formalizar la operación de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Entidades Locales para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes al presente procedimiento, los Plenos de las corporaciones locales deberán aprobar los planes de ajuste, que serán informados por los interventores, teniendo en cuenta la condicionalidad prevista en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Los planes de ajuste están sujetos a valoración de esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Las Entidades Locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo y, en su caso, los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este Apartado.

El acuerdo del Pleno de la Corporación Local de aprobación del plan de ajuste o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, la aprobación de la formalización del préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos. Además, aprobarán en aquella misma sesión plenaria la formalización de la operación de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, indicando que lo harán en las condiciones financieras que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Los interventores de las Entidades Locales remitirán a esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por vía telemática y con firma electrónica, los citados planes, entre el 17 de abril y el 25 de abril de 2023, a las 23:59 horas, y su valoración deberá finalizarse el 10 de mayo de 2023 a través de la aplicación FFEELL, que se habilitará al efecto.

Quinta fase: Aquellas Entidades Locales que presenten planes de ajuste, y que se valoren favorablemente por esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrán formalizar el préstamo correspondiente con las entidades bancarias designadas por el Instituto de Crédito Oficial, con la fecha límite de 16 de mayo de 2023, y con las condiciones financieras recogidas en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, que se reproducen en el extracto del mismo publicado en la OVEL, y que se ha mencionado anteriormente.

La información de dichas operaciones de préstamo deberá incorporarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Aquellas Entidades Locales que no presenten planes de ajuste, o que, presentándolos, no se valoren favorablemente, o que no aprueben la formalización del préstamo citado, quedarán sujetas a la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.4.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Las condiciones financieras se pueden consultar en el extracto antes citado del ACDGAE de 6 de febrero de 2023.

Apartado 3. *Calendario aplicable en el caso de inclusión voluntaria en el procedimiento de pagos a proveedores.*

Con arreglo al procedimiento aprobado por ACDGAE de 6 de febrero de 2023, se establece el siguiente calendario aplicable a las Entidades Locales que pueden acogerse al procedimiento de pagos a proveedores:

Primera fase: Las Entidades Locales comprendidas en este ámbito subjetivo del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, podrán solicitar su adhesión al mismo entre el 27 de febrero y el 10 de marzo de 2023, a las 23:59 horas, ambos incluidos.

Dicha solicitud se presentará en la aplicación telemática del Fondo de Financiación a Entidades Locales a través de la plataforma «Autoriza».

Junto con la solicitud, la Entidad Local presentará en la misma aplicación telemática, un plan de ajuste teniendo en cuenta la condicionalidad recogida en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

La valoración de los planes de ajuste se realizará por esta Secretaría General hasta el 27 de marzo de 2023.

Las Entidades Locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo y, en su caso, los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

El acuerdo del Pleno de la Corporación Local de aprobación de la solicitud de financiación y del plan de ajuste, o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, la aprobación de la formalización del préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos.

Las Entidades locales que no presenten plan de ajuste o este no sea valorado favorablemente no podrán adherirse a este procedimiento voluntario y no podrán atenderse mediante el mismo sus obligaciones pendientes de pago a proveedores.

Segunda fase: Aquellas Entidades Locales cuyos planes de ajuste se valoren favorablemente por esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrán formalizar el préstamo correspondiente con las entidades bancarias designadas por el Instituto de Crédito Oficial entre el 29 de marzo y el 12 de abril de 2023, ambos incluidos, y con las condiciones financieras recogidas en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, que se reproducen en el extracto del mismo publicado en la OVEL, y que se ha mencionado anteriormente. El importe que no se disponga se amortizará anticipadamente, sin coste alguno para las Entidades Locales.

La información de dichas operaciones de préstamo deberá incorporarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

Las Entidades locales que soliciten la adhesión al procedimiento voluntario no pueden optar por la retención de la participación en los tributos del Estado, siendo preceptiva la formalización de una operación de crédito para que se puedan atender mediante dicho procedimiento sus obligaciones pendientes de pago a proveedores.

Tercera fase: Los Interventores de las Entidades Locales que formalicen los préstamos antes citados deberán incorporar entre el 14 de abril y el 28 de abril de 2023 a las 23:59 horas, ambos incluidos, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, y que se reproducen en el apartado I.2 del extracto del mismo publicado en la OVEL, debiendo informar al Pleno de la Corporación Local.

Los mecanismos de identificación considerados válidos para las Entidades Locales son, por un lado, el certificado digital de representante de persona jurídica, o en su defecto, un certificado personal o ClavePIN. En caso de emplear estos dos últimos como modo de identificación, será necesario disponer de apoderamiento al trámite.

El acceso a la mencionada plataforma se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la siguiente ruta:

Inicio / Todas las gestiones / Otros servicios / Financiación Autonómica y Local / Plataforma de pago a proveedores de Entidades Locales 2023 (apdos. 3 y 4 del art. 40 RDL 17/2014 y ACDGAE de 06-02-23).

Cuarta fase: Entre los días 3 y 12 de mayo de 2023 a las 23:59 horas, ambos incluidos, los proveedores podrán consultar aquella relación en dicha plataforma telemática, mediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquélla. En el caso de los proveedores, se permitirá el uso de certificados o ClavePIN, pudiendo otorgar apoderamiento a los trámites del procedimiento desde la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En ese mismo período, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores podrán manifestar la aceptación de este procedimiento, igualmente mediante certificado electrónico o ClavePIN, que implicará la renuncia de los proveedores a la percepción de intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la Entidad Local correspondiente, pudiendo el interventor, dentro de esta fase, realizar en la plataforma las modificaciones de la información suministrada que procedan, con el fin de posibilitar la aceptación por el proveedor del cobro mediante este procedimiento.

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la Entidad Local.

Quinta fase: Las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado este procedimiento de cobro deberán aprobarse con la fecha límite el 16 de mayo de 2023.

Apartado 4. *Contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.*

El modelo de plan de ajuste que se apruebe para dar cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo 40 de Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en el ACDGAE de 6 de febrero de 2023, será el utilizado habitualmente para la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y su contenido deberá atender a estos criterios:

a) Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

b) Las previsiones de ingresos corrientes deberán ser consistentes con el promedio de los ingresos efectivamente obtenidos por la entidad local en los tres últimos ejercicios;

c) Adecuar los gastos de funcionamiento del presupuesto general, recogidos en los capítulos 1 y 2 del estado de gastos al promedio de ingresos corrientes;

d) Recoger una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos;

e) Incluir la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales y medidas de ingresos o gastos que se vayan a implementar, entre ellas las que puedan referirse a modificaciones organizativas y a la reducción del sector público de la entidad local.

El plan de ajuste tendrá una vigencia análoga al del período de amortización de los préstamos que se formalicen y deberá garantizar el futuro cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores, según la normativa de morosidad, y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como una mejora progresiva de las magnitudes del ahorro neto y del remanente de tesorería, debiendo ser de signo positivo al menos en los tres últimos años del período de vigencia de aquel plan.

En el caso de que las Entidades Locales presenten un endeudamiento superior al 110 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, deberán reducirlo progresivamente.

A los efectos anteriores, se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto, y las obligaciones reconocidas por gastos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 4 del presupuesto, minorada en la cuantía de las obligaciones reconocidas por el capítulo 9 del estado de gastos. Asimismo, se determinará el volumen de endeudamiento vivo en los términos recogidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

En cuanto al remanente de tesorería se considerará el que se puede destinar para gastos generales, ajustado por el saldo de la cuenta 4131 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», salvo que no exista esta subdivisión, en cuyo caso se ajustará por la parte del saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas» que correspondería a la 4131, y el saldo de cuentas equivalentes.

Para su aceptación, el plan de ajuste deberá cumplir, al menos, los objetivos y límites anteriores, en cuanto al período medio de pago a proveedores, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al ahorro neto, al remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas y al volumen de deuda.

Disposición final única. *Publicación.*

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose igualmente a su publicación en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–La Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, Inés Olóndriz de Moragas.

cve: BOE-A-2023-4353
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

4354 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Internacional de la Empresa, para el desarrollo de prácticas académicas externas.*

Habiéndose suscrito el 6 de febrero de 2023 el Convenio entre el Ministerio del Interior y la Universidad Internacional de la Empresa (UNIE) para el desarrollo de prácticas académicas externas de sus estudiantes, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Universidad Internacional de la Empresa (UNIE) para el desarrollo de prácticas académicas externas de sus estudiantes

Madrid, 6 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, al amparo de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, don José Ramos Rodrigo, en virtud de poder otorgado el 31 de mayo de 2021 ante el notario Rafael de Córdoba Benedicto, con n.º de protocolo 1.832, y don Segundo Píriz Durán, en virtud de poder otorgado el 13 de mayo de 2022, ante el notario E. Viola Tarragona, con n.º de protocolo 1.350, actuando como apoderados mancomunados en nombre y representación de Ontreo Plus, S.L.U., titular de la Universidad Internacional de la Empresa (en adelante denominada la Universidad), con domicilio en calle Joaquín Costa 41, 28002-Madrid, con CIF B-64.719.446.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Por un lado, el artículo 149.1.29.ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Por su parte, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

Por otro lado, este Departamento ministerial, según el artículo 1.1 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; las competencias que le encomienda la legislación sobre seguridad privada; las que le atribuye la legislación en materia de extranjería; el régimen de protección internacional de refugiados, el régimen de apátridas y la protección a desplazados; la administración y régimen de las instituciones penitenciarias; la realización de las actuaciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio de las competencias sobre protección civil; y las atribuidas en materia de tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible.

Finalmente, el artículo 149.1.30.ª de la Constitución reserva al Estado la competencia sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Segundo.

Que la UNIE goza de autonomía, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El artículo 2.2.j) de esta última norma establece que dicha autonomía comprende, entre otros aspectos «el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales».

Tercero.

Que ambas partes consideran aconsejable promover la cooperación en el desarrollo de un programa de prácticas académicas externas para que los estudiantes de la UNIE puedan realizar prácticas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, en el Ministerio del Interior que les permitan a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Cuarto.

Que el presente convenio se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y otras normas complementarias que puedan resultar de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El objeto del presente convenio es establecer líneas de colaboración entre el Ministerio del Interior y la UNIE para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, no remuneradas, de estudiantes matriculados o que se encuentren cursando estudios en la UNIE o en cualquier centro adscrito a la misma en el Ministerio del Interior.

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

2. Asimismo, es objeto del presente convenio establecer líneas de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Universidad para favorecer la realización de Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) por parte de los alumnos en el Ministerio del Interior.

Segunda. *Convocatoria de las prácticas y criterios de selección del estudiante.*

En función de las necesidades del Ministerio del Interior y las disponibilidades de estudiantes, se determinará de común acuerdo el número de estudiantes que pueden realizar las prácticas en el Ministerio del Interior.

La Universidad asumirá y gestionará todos los aspectos formales de la convocatoria de prácticas objeto del presente convenio, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con su normativa y procedimientos internos, conforme a los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, bajo la dirección y coordinación del responsable de prácticas externas de la Universidad.

El Ministerio del Interior podrá acoger en prácticas a los estudiantes de la UNIE finalmente aceptados por el Ministerio, previa solicitud realizada por los responsables de prácticas de la Universidad.

Tercera. *Desarrollo de las prácticas.*

El desarrollo de las prácticas estará sujeto al régimen que se establece en el presente convenio. Los detalles concretos de cada una de las prácticas, se recogerán en anejos, que se incorporarán al convenio, de acuerdo con lo establecido en el modelo que forma parte del presente convenio.

En dichos anejos se establecerán entre otros, los datos referentes al estudiante, duración y período de la práctica, el régimen de permisos a que tenga derecho, junto con los datos identificativos del tutor de la Universidad y el del Ministerio del Interior, el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante, las condiciones de rescisión anticipada de la práctica y la protección de sus datos.

El anejo relativo a la práctica, será firmado por la Universidad, por el representante del Ministerio del Interior y por el estudiante.

Cuarta. *Dirección y supervisión de las prácticas.*

El estudiante desarrollará su estancia en prácticas bajo la dirección conjunta del tutor académico de la UNIE y del tutor del Ministerio del Interior.

El tutor del Ministerio del Interior establecerá las tareas a llevar a cabo por el estudiante, supervisará y orientará las actividades del estudiante y realizará un informe final sobre las aptitudes que haya demostrado durante su estancia en prácticas en el Ministerio, que remitirá al tutor académico de la UNIE

El estudiante será evaluado por las prácticas desarrolladas por el tutor académico de conformidad con los procedimientos que establezca la UNIE.

El Ministerio del Interior se reserva la facultad de resolver la estancia del estudiante en caso de no respetar lo previsto en este convenio y/o en el anejo correspondiente.

Los tutores de ambas partes se facilitarán, recíprocamente el acceso a sus respectivas entidades para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Quinta. *Relación del estudiante con el Ministerio del Interior.*

1. El estudiante no tendrá, durante la realización de estas prácticas, ningún vínculo laboral con el Ministerio del Interior ni se integrará dentro de la estructura del mismo.

2. Durante su estancia en prácticas en el Ministerio del Interior, el estudiante respetará las normas fijadas por éste relativas a horarios, normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y realizará con diligencia las actividades contenidas en su Proyecto Formativo de prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el Ministerio del Interior bajo la supervisión del tutor de la Universidad.

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

3. Igualmente, el estudiante deberá guardar con absoluto rigor deber de confidencialidad y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en el Ministerio del Interior con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta. Esta circunstancia se recogerá en el mencionado anejo del estudiante. La notificación a la Universidad por parte del Ministerio del Interior de que el estudiante no ha respetado las normas, directrices e indicaciones dejará sin efecto el correspondiente anejo de manera inmediata y cesará, en consecuencia, la práctica acordada.

4. El estudiante, a la conclusión de las prácticas, elaborará y entregará al tutor académico una memoria final de las citadas prácticas.

5. El Ministerio del Interior facilitará, en todo caso, que el estudiante pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por su Universidad.

Sexta. *Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.*

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la Universidad y por un profesional que preste servicios en el Ministerio del Interior.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNIE

c) A la obtención de un informe por parte del Ministerio del Interior, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

e) A recibir, por parte del Ministerio del Interior, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente del Ministerio del Interior.

g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la mima, con el Ministerio del Interior.

2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el Ministerio del Interior bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse al Ministerio del Interior de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el Ministerio del Interior conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del Ministerio del Interior y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del Ministerio del Interior, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con el Ministerio del Interior.

Séptima. *Seguros.*

El estudiante, bien a través del seguro escolar y/o suplementos correspondientes al mismo, bien a través de los seguros contratados por el propio estudiante o por la Universidad, a tal efecto, deberá estar cubierto para la contingencia de enfermedad y accidentes, que incluya asistencia sanitaria, así como cobertura por responsabilidad civil (o garantía financiera equivalente). Dichos seguros extenderán su vigencia al lugar donde los estudiantes realicen las prácticas.

Octava. *Duración de las prácticas.*

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

Novena. *Financiación.*

Este convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes ni ningún tipo de gastos para el Ministerio del Interior.

Corresponderá a la UNIE el alta y cotización a la Seguridad Social del estudiante en los términos establecidos en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Décima. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que realicen las prácticas universitarias objeto de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las prácticas correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento el Ministerio del Interior y la UNIE, legitimados sobre la base del consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines que se indican a continuación, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la gestión de las prácticas universitarias del alumnado y se clasificarán en las siguientes categorías: datos personales de los alumnos datos identificativos.

5. Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

6. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

7. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Undécima. *Derechos y deberes del tutor del Ministerio del Interior.*

1. El tutor del Ministerio del Interior tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la UNIE, en los términos previstos en este convenio.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Aquellas otras consideraciones específicas que la Universidad pueda establecer.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del Ministerio del Interior y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en este convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

i) Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso al del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*

1. Se constituirá una Comisión de seguimiento con objeto de dirigir, coordinar y comprobar la correcta ejecución del presente convenio, así como de resolver las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir.

2. La Comisión de seguimiento estará constituida por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes serán nombrados por la persona titular de la Dirección General que acoja al estudiante en prácticas y por la persona que designe la UNIE.

3. Serán de aplicación a la actuación de esta Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. *Legislación aplicable.*

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, o aquellas que se hayan adherido, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este convenio será de cuatro años, pudiendo prorrogarse en cualquier momento antes de su finalización por acuerdo unánime de los firmantes por un nuevo período de hasta 4 años.

Decimoquinta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimosexta. *Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.–Universidad Internacional de la Empresa, José Ramos Rodrigo y Segundo Píriz Durán.

ANEJO

De conformidad con el convenio para el desarrollo de prácticas académicas externas de sus estudiantes de fecha ..... de ..... de 20 ... suscrito entre el Ministerio del Interior y la Universidad de ..... para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, no remuneradas, en el Ministerio del Interior, los comparecientes establecen el Programa de Prácticas que se recoge en el presente anejo. Cualquier cambio en los datos recogidos en este documento, deberá realizarse por escrito.

Estudiante:
DNI, pasaporte (o documento análogo):
Titulación:
Curso:
Especialidad:
Lugar donde se realizan las prácticas:
Tutor del Ministerio del Interior:
Tutor académico de la Universidad:
Tipo de prácticas:

Curriculares ..... Extracurriculares .....
Grado ..... Posgrado .....

Trabajos de fin de grado (TFG):
Trabajos de fin de máster (TFM):
Periodo:
Fecha de inicio:
Fecha de finalización:
Horas al día:
Días de la semana:
Proyecto formativo: (detallar objetivos educativos y actividades a desarrollar)
Régimen de permisos:

El estudiante tendrá derecho al régimen de permisos que le permita compatibilizar las prácticas con su actividad académica y formativa.

Seguros:

Con anterioridad al inicio de la práctica y de la firma del anejo, la Universidad, o el estudiante aportará fotocopia del certificado de los seguros correspondientes, que se adjuntarán al presente anejo.

El Ministerio del Interior se reserva la facultad de rescindir la estancia del estudiante en cualquier momento que este no respete lo previsto en el presente anejo, las normas fijadas por el Ministerio relativas a horarios, normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales, así como cuando a su juicio, la conducta o actuación

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

del estudiante resulte, por causas imputables al mismo, ineficaz o perjudicial para los intereses y buen nombre del Ministerio del Interior.

Confidencialidad:

El estudiante deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en el Ministerio del Interior con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta.

Por el Ministerio del Interior	El/la estudiante	Por la Universidad
Fecha:	Fecha:	Fecha:

cve: BOE-A-2023-4354
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

4355 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Fundación Mapfre Guanarteme, en relación al Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra y su publicación en la colección «Desde la Celda».*

Habiéndose suscrito el 6 de febrero de 2023 el convenio entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Fundación Mapfre Guanarteme para respaldar el Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra y su publicación en la colección «Desde la Celda», procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Fundación Mapfre Guanarteme para respaldar el Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra y su publicación en la colección «Desde la Celda»

En Madrid, a 6 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 504/2018, de 18 de junio (BOE de 19 de junio), a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y con competencia para firmar convenios según Orden INT/985/2005, de 7 de abril, modificada por Orden INT/50/2010, de 12 de enero, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

De otra, don Ignacio Baeza Gómez, Presidente de la Fundación Mapfre Guanarteme, con CIF G35134097, inscrita con el número 12 en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias y domiciliada en la calle Juan de Quesada, número 10, de Las Palmas de Gran Canaria.

Los intervinientes, actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. Que Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la realización de acciones que contribuyan al desarrollo educativo de los internos de los Centros Penitenciarios, mediante actividades que ayuden a la mejora de su desarrollo personal facilitando así su integración en la sociedad una vez hayan cumplido la condena que les ha sido impuesta.

II. La Fundación Mapfre Guanarteme es una entidad privada sin ánimo de lucro y que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al

cve: BOE-A-2023-4355
Verificable en https://www.boe.es

amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, siendo su objetivo fundacional el desarrollo cultural y social de la Comunidad Canaria.

III. Es deseo de las dos partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de actividades coincidentes que tienen encomendadas, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural de la población penitenciaria.

IV. Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio para la consecución de fines comunes, a través de actividades conjuntas de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre Instituciones Penitenciarias y la Fundación Mapfre Guanarteme (en adelante, Fundación), con el objetivo de dicha fundación de respaldar y llevar a cabo el proyecto «Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra» y que comprende la convocatoria de las bases del Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra y la publicación de la colección denominada «Desde la Celda», con el objetivo de fomentar la lectura y escritura en los centros penitenciarios.

Segunda.

El «Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra» se desarrollará de acuerdo a la solicitud y bases que determine la Comisión de Seguimiento.

Tercera. *Compromisos de la Secretaría General del Instituciones Penitenciarias.*

1. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, pondrá a disposición de la Fundación Mapfre Guanarteme la infraestructura y equipamientos físicos necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, así como el personal necesario para la coordinación, seguimiento y correcto funcionamiento de las actualizaciones previstas en el mismo.

2. Concederá las acreditaciones de las personas físicas que lleven a cabo su actividad dentro del centro penitenciario, que estarán a su vez obligadas a portarlas en lugar visible en todo momento.

Cuarta. *Compromisos de la Fundación Mapfre Guanarteme.*

1. El presente convenio no supondrá para la Fundación Mapfre Guanarteme ningún otro tipo de obligaciones, presentes o futuras, distintas a las previstas en el presente convenio y atenderá a los compromisos económicos derivados de los premios otorgados en el «Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra» y su publicación en la colección «Desde la Celda».

Quinta. *Financiación.*

1. El presente convenio no genera gasto a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

2. El coste estimado de los compromisos asumidos por Fundación Mapfre Guanarteme, por cada una de las anualidades de vigencia del convenio, asciende a un total de doce mil euros (12.000 euros), en concepto de gastos ocasionados por las actividades de formación, difusión y organización del Premio del «Concurso de Relatos

cve: BOE-A-2023-4355
Verificable en https://www.boe.es

Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra», por el importe de los premios en metálico y materiales atribuidos a los ganadores y por el coste de la publicación de los relatos y microrrelatos en la colección «Desde la celda».

La suma a la que hace referencia el párrafo anterior tiene la consideración de cantidad máxima anual aportada por Fundación Mapfre Guanarteme a este proyecto, de forma que cualquier gasto o impuesto, de cualquier naturaleza, a que este convenio pudiera dar lugar, lo será con cargo a dicha cantidad sin que la Fundación Mapfre Guanarteme venga obligada a abonar ninguna otra cantidad en ningún concepto.

Sexta. *Imagen institucional.*

La Fundación Mapfre Guanarteme e Instituciones Penitenciarias, harán constar en toda la información, publicidad, material gráfico e impreso, o publicaciones sobre el desarrollo y resultado final del proyecto «Concurso de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra» la colaboración de las otras Instituciones, quedando autorizados para hacer uso de la imagen de este proyecto en la presentación o promoción de actos, por cualquier medio que estimen convenientes haciendo siempre alusión a la colaboración prestada por las otras Instituciones en la realización del citado proyecto.

Séptima. *Protección de datos personales.*

1. La Fundación Mapfre Guanarteme se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos relativos a la persona penada, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, en aquello que sea de aplicación.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de las actividades de reinserción. El acceso a los datos por parte de alguna de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Fundación Mapfre Guanarteme. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la reeducación y reinserción social del penado, al amparo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y de su Reglamento de desarrollo. La regulación del tratamiento que la Fundación Mapfre realizará respecto de los datos personales se detallan en el Anexo I de este convenio.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

cve: BOE-A-2023-4355
Verificable en https://www.boe.es

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Octava. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento con objeto de dirigir, coordinar y comprobar la correcta ejecución del presente convenio, así como de resolver las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir.
2. La Comisión de Seguimiento estará constituida por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes serán nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por las personas que designen la Fundación Mapfre Guanarteme, por la persona titular de su Presidencia y/o Dirección.
3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, así como la designación del secretario, que actuará con voz, pero sin voto.
4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Asimismo, corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

– Velar por el buen funcionamiento de las actividades que vayan a desarrollarse en el marco del presente convenio.
– Coordinar la operativa de puesta en marcha de la actividad.
– Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.
– Establecer las bases del «Concurso literario de Relatos Cortos y Microrrelatos Ángel Guerra» en cada una de las anualidades de vigencia del presente convenio

5. Serán de aplicación a la actuación de esta Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Legislación aplicable.*

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el plazo de cinco días hábiles en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado». A su vez, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno será publicado en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, las partes podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales. Para ello, habrá de suscribirse la

cve: BOE-A-2023-4355
Verificable en https://www.boe.es

correspondiente adenda, siguiendo los trámites previstos y la autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Para ello, habrá de suscribirse la correspondiente adenda, siguiendo los trámites previstos y la autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, denuncia que deberá expresarse y comunicarse por escrito con una antelación de dos meses a la fecha en que se hará efectiva la resolución del convenio.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes.

En el supuesto de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de finalización de las actuaciones en curso, en un plazo que no podrá ser superior a los dos meses de duración.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento (tres originales) en el lugar y fecha indicados.–Ignacio Baeza Gómez, Fundación Mapfre Guanarteme.–Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

ANEXO I

Información básica sobre protección de datos

Fundación Mapfre Guanarteme

El tratamiento que Fundación Mapfre Guanarteme realizará afecta únicamente a los datos personales incluidos en el presente documento o facilitados por el interesado con las finalidades que a continuación se detallan:

Responsable: Fundación Mapfre Guanarteme.

Finalidades: Gestión, desarrollo y cumplimiento del convenio.

Legitimación: Ejecución del convenio.

Destinatarios: Podrán comunicarse datos a terceros por obligación legal y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la información adicional de protección de datos.

Información adicional: Puede consultar la información adicional de protección de datos en https://www.fundacionmapfreguanarteme.org/politica-de-privacidad/.

En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la información adicional de protección de datos.

cve: BOE-A-2023-4355
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4356 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Albocàsser, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Albocàsser y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Albocàsser y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, doña María Isabel Albalat Celades, Alcaldesa del Ayuntamiento de Albocàsser nombrada por Pleno en fecha 18 de julio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin,

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones: la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

cve: BOE-A-2023-4356
Verificable en https://www.boe.es

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Albocàsser tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo». Asimismo, en el punto dos señala que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:», concretando en los apartados «m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales» y «ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones».

V. Que la Secretaría General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, tiene entre sus funciones el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

VI. Que la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los veinticinco años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con de las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abonan los alumnos y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

cve: BOE-A-2023-4356
Verificable en https://www.boe.es

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Albocàsser como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Albocàsser y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática.

Segunda. *Compromisos de las Partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Albocàsser:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en calle En Projecte «B» núm. 5, 12140 Albocàsser, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Albocàsser con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona contratada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Configurar la oferta formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula.

d) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Albocàsser a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

cve: BOE-A-2023-4356
Verificable en https://www.boe.es

b) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

c) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor.

d) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de una prueba presencial que se realizará en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Albocàsser mientras que el Ayuntamiento de Albocàsser identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Albocàsser ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Albocàsser:

– Formalizar el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Albocàsser de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Albocàsser ascenderá a 504 euros y un máximo de 48.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Albocàsser en las aplicaciones presupuestarias 32000 Pendiente de Aplicación.

– Asumir la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 400 euros/año y un máximo de 37.860 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Albocàsser en la aplicación presupuestaria 326 22699 Servicios complementarios Educación y 920 22000 Ordinario no inventariable.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 200 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Albocàsser, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Albocàsser que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 9.900 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Albocàsser.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento de Albocàsser necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

cve: BOE-A-2023-4356
Verificable en https://www.boe.es

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Albocàsser indicando el número de alumnos tutorizados en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como

cve: BOE-A-2023-4356
Verificable en https://www.boe.es

consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Albocàsser y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)–y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaría General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Albocàsser, la Alcaldesa, Maria Isabel Albalat Celades.

cve: BOE-A-2023-4356
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4357 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Alía, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Alía y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Alía (Cáceres) y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, doña Cristina Ramírez Rubio, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alía nombrado por el Pleno el día 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Alía tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio.

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3.h) y 5.3.q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Alía como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Alía y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las Partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Alía:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en avenida Constitución, n.º 38, Centro de Formación Don Jose Serrano, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Alía con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Alía a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Alía mientras que el Ayuntamiento de Alía identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Alía ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Alía:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Alía de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Alía ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Alía en las aplicaciones presupuestarias 761.03.

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Alía en la aplicación presupuestaria 330.220.00. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de Ayuntamiento de Alía, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Alía que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Alía.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Alía. que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Alía.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Alía necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales del Ayuntamiento de Alía. indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Alía. y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Alía, la Alcaldesa, Cristina Ramírez Rubio.

cve: BOE-A-2023-4357
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4358 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Caudiel, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Caudiel y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre Ayuntamiento de Caudiel y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte: Don Antonio Martínez Fernández, como alcalde del Ayuntamiento de Caudiel, nombrado en Sesión Extraordinaria el día 15 de Junio de 2019.

De otra parte: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Caudiel tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Caudiel como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Caudiel y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Caudiel:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Doctor Nicasio Benlloch 2, 2.º piso 12440 Caudiel, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Caudiel con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación,

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Caudiel a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Caudiel mientras que el Ayuntamiento de Caudiel identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Caudiel ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Caudiel:

– Formalizar, cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Caudiel de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

mínima establecida con el Ayuntamiento de Caudiel ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Caudiel en las aplicaciones presupuestarias 312.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Caudiel en la aplicación presupuestaria 326 22799. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Caudiel, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Caudiel que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Caudiel.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Caudiel que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Caudiel.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de del Ayuntamiento de Caudiel necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, cinco informes económicos anuales al Ayuntamiento de Caudiel indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Caudiel y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Caudiel, el Alcalde, Antonio Martínez Fernández.

cve: BOE-A-2023-4358
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4359 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de La Algaba, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de La Algaba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de La Algaba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, don Diego Manuel Agüera Piñero, alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Algaba nombrado por Pleno el día 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de la Algaba tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3.h) y 5.3.q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de la Algaba como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de la Algaba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte el Ayuntamiento de la Algaba:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Avda. Primero de Mayo, 104, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de la Algaba con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación,

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de la Algaba a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de la Algaba mientras que el Ayuntamiento de la Algaba identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de la Algaba ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de la Algaba:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de la Algaba de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

mínima establecida con el Ayuntamiento de la Algaba ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de la Algaba en las aplicaciones presupuestarias 34200.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de la Algaba en la aplicación presupuestaria 32602/2799. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos el Ayuntamiento de la Algaba, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de la Algaba que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de la Algaba.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de la Algaba que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de la Algaba

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento de la Algaba necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales del Ayuntamiento de la Algaba indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de la Algaba y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de la Algaba, el Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

cve: BOE-A-2023-4359
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4360 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Tábara, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Tábara y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Tábara y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Juárez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tábara nombrado en virtud de Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Tábara tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3.h y 5.3.q, la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa «Aula Mentor», de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que «Aula Mentor» es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las catorce buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Tábara como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa «Aula Mentor».

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Tábara y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Tábara:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Biblioteca Municipal de Tábara «Alicia Casado», calle Abrazamozas, s/n 49140 Tábara (Zamora), haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del «Aula Mentor». Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Tábara con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de «Aula Mentor», que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de «Aula Mentor» (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Tábara a los cursos de «Aula Mentor», proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de «Aula Mentor». Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de «Aula Mentor», así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de «Aula Mentor» los datos del Ayuntamiento de Tábara mientras que el Ayuntamiento de Tábara identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Tábara ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Tábara:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Tábara de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del «Aula Mentor». La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Tábara ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Tábara en la aplicación presupuestaria 312. Servicios Educativos.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Tábara en la aplicación presupuestaria 312. Servicios Educativos. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del «Aula Mentor», que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Tábara, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del «Aula Mentor» del Ayuntamiento de Tábara que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Tábara.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del «Aula Mentor» del Ayuntamiento de Tábara que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Tábara.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento de Tábara necesaria para elaborar la memoria anual del programa «Aula Mentor», una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, cinco informes económicos anuales al Ayuntamiento de Tábara indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz,

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Tábara y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio.

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio.

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Tábara, el Alcalde-Presidente, Antonio Juárez Núñez.

cve: BOE-A-2023-4360
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4361 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Villanúa, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Villanúa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Villanúa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, don Luis Terrén Sanclemente, Alcalde del Ayuntamiento de Villanúa, nombrado por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Villanúa tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio.

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3.h) y 5.3.q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa «Aula Mentor», de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que «Aula Mentor» es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las catorce buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Villanúa como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa «Aula Mentor».

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Villanúa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Villanúa:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Plaza La Fuente s/n, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del «Aula Mentor». Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Villanúa con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de «Aula Mentor», que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de «Aula Mentor» (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Villanúa a los cursos de «Aula Mentor», proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de «Aula Mentor». Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de «Aula Mentor», así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de «Aula Mentor» los datos del Ayuntamiento de Villanúa mientras que el Ayuntamiento de Villanúa identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Villanúa ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte el Ayuntamiento de Villanúa:

– Formalizar, cuando proceda, el ingreso en tesorería de el Ayuntamiento de Villanúa de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del «Aula Mentor». La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Villanúa ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Villanúa en las aplicaciones presupuestarias 2022.342.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villanúa en la aplicación presupuestaria 3340.22699. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del «Aula Mentor», que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villanúa, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del «Aula Mentor» del Ayuntamiento de Villanúa que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villanúa.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del «Aula Mentor» del Ayuntamiento de Villanúa que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villanúa.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de el Ayuntamiento de Villanúa necesaria para elaborar la memoria anual del programa «Aula Mentor», una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Villanúa indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes el Ayuntamiento de Villanúa y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio.

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio.

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Villanúa, el Alcalde-Presidente, Luis Terrén Sanclemente.

cve: BOE-A-2023-4361
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4362 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Villanueva del Duque y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, doña María Isabel Medina Murillo, alcaldesa del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, nombrada por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Villanueva del Duque tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Villanueva del Duque como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva del Duque y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Duque:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en C/ Miguel Ángel Blanco s/n, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Villanueva del Duque a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Villanueva del Duque mientras que el Ayuntamiento de Villanueva del Duque identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Duque ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Duque:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Villanueva del Duque de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Villanueva del Duque ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Duque en las aplicaciones presupuestarias 31301.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villanueva del Duque en la aplicación presupuestaria 320/22699. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Villanueva del Duque que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y Seguridad Social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Villanueva del Duque que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y Seguridad Social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Villanueva del Duque necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Villanueva del Duque indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Villanueva del Duque y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -artículo 8.1.b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

cve: BOE-A-2023-4362
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4363 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento del Valle de Mena, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento del Valle de Mena y el Ministerio de Educación y Formación Profesional han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento del Valle de Mena y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, doña Lorena Terreros Gordón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Valle de Mena, nombrada por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento del Valle de Mena tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio.

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3.h) y 5.3.q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento del Valle de Mena como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento del Valle de Mena y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento del Valle de Mena:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en el Convento Santa Ana de Villasana de Mena (planta baja) sito en calle Encimera, s/n, de Villasana de Mena, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento del Valle de Mena con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento del Valle de Mena a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento del Valle de Mena mientras que el Ayuntamiento del Valle de Mena identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento del Valle de Mena ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento del Valle de Mena:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento del Valle de Mena de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento del Valle de Mena ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento del Valle de Mena en las aplicaciones presupuestarias 39900.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento del Valle de Mena en la aplicación presupuestaria 2023.9200.22707. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento del Valle de Mena, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento del Valle de Mena que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento del Valle de Mena.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento del Valle de Mena que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento del Valle de Mena.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento del Valle de Mena necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento del Valle de Mena indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento del Valle de Mena y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio.

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio.

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento del Valle de Mena, la Alcaldesa-Presidenta, Lorena Terreros Gordón.

cve: BOE-A-2023-4363
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4364 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

La Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement (CITILAB) y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Javier González Abad Director-Gerente de Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement nombrado por acuerdo patronato en fecha 1 de abril de 2020.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional,

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en plaza Can Suris, s/n, 08940, Cornellà de Llobregat, Barcelona, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement mientras que la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

gasto alguno ni para el presupuesto de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería de Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement en las aplicaciones presupuestarias 18.5005.32TA.46250.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement en la aplicación presupuestaria 2023.46250. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales a la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales,

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes de la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria general de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por la Fundació pel Foment de la Societat del Coneixement, el Director-Gerente, Javier González Abad.

cve: BOE-A-2023-4364
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4365 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Istán, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Istán y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 7 de febrero de 2023, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Istán y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don José Miguel Marín Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Istán nombrado por Pleno en fecha 15 de julio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Istán tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Istán como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Istán y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Istán:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en c/ Calvario, n.º 14, CP 29611, Istán, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Istán con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Istán a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Istán mientras que el Ayuntamiento de Istán identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Istán ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Istán:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Istán de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Istán ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto Ayuntamiento de Istán en las aplicaciones presupuestarias 312.05.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Istán en la aplicación presupuestaria 920.143.02 y 920.160.03. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Istán, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Istán que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Istán.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Istán que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Istán.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Istán necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Istán indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Istán y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;

b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria general de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Istán, el Alcalde-Presidente, José Miguel Marín Marín.

cve: BOE-A-2023-4365
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4366 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., y el Ministerio de Defensa, relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D, en el ámbito de observación de la tierra por satélite.*

La Secretaria de Estado de Defensa y la Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., han suscrito un convenio relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D, en el ámbito de observación de la tierra por satélite.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., y el Ministerio de Defensa relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D, en el ámbito de observación de la tierra por satélite

4 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce, Secretaria de Estado de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 360/2022, de 10 de mayo, y actuando en virtud de las facultades delegadas conferidas por Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, doña Teresa Riesgo Alcaide, en su calidad de Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (en adelante, CDTI), Entidad Pública Empresarial creada por RDL 8/1983, de 30 de noviembre, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Administración del CDTI, celebrada el 30 de septiembre de 2022.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

Primero.

Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación 2020-2027 contemplan la necesidad de impulsar la contratación pública destinada a fortalecer la demanda de productos innovadores.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Comisión Europea en la Comunicación de 14 de diciembre de 2007, titulada «La contratación precomercial: Impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles» y más recientemente en la Comunicación de 18 de junio de 2021 sobre «Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación».

Asimismo, la compra pública precomercial se encuentra entre las actuaciones incluidas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recibirá la financiación de los fondos «Next Generation EU», entre ellos, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, estructurado en treinta componentes, incluye un conjunto de reformas e inversiones que lo convierten en una herramienta para transformar el modelo productivo de España a través de la transición energética, la digitalización, la cohesión territorial y social, y la igualdad.

El componente 17 del Plan, denominado «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación», pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I +D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs.

Segundo.

Que la compra pública innovadora es una actuación administrativa de fomento de la innovación orientada a potenciar el desarrollo de nuevos mercados innovadores desde el lado de la demanda y persigue, entre otros objetivos, la mejora de los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores.

En este ámbito, la compra pública precomercial es la contratación de servicios de investigación y desarrollo (I+D) dirigidos a conseguir un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado. Estos contratos de servicios de I+D están excluidos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.

Que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE resalta el importante papel que desempeña la contratación conjunta esporádica en relación con proyectos innovadores y en tal sentido señala que «La contratación conjunta puede adoptar múltiples formas, que van desde la contratación coordinada mediante la preparación de especificaciones técnicas comunes para las obras, suministros o

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

servicios que vayan a ser contratados por una serie de poderes adjudicadores, siguiendo cada uno de ellos un procedimiento de contratación independiente, hasta aquellas situaciones en que los poderes adjudicadores interesados sigan conjuntamente un procedimiento de contratación, bien mediante una actuación conjunta, bien confiando a un poder adjudicador la gestión del procedimiento de contratación en nombre de todos los poderes adjudicadores (Considerando 71)».

Cuarto.

Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación. Según el citado Real Decreto, entre otras, son funciones del CDTI:

– Identificar áreas tecnológicas prioritarias.
– Promover la cooperación entre la industria y las instituciones y organismos de investigación y desarrollo tecnológico.
– Promocionar la explotación industrial de las tecnologías desarrolladas por iniciativa del propio centro o por otros centros públicos y privados y apoyar la fabricación de preseries y la comercialización de nuevos productos y procesos, especialmente en mercados exteriores.
– Encargar y adquirir prototipos de productos y plantas piloto.
– Desarrollar un programa de gestión de apoyo a la innovación tecnológica.
– El impulso, dirección y seguimiento de las acciones y programas relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia espacial, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Quinto.

Que, en el desarrollo de sus funciones, con fecha 25 de abril de 2019, el Consejo de Administración de CDTI acordó llevar a cabo una iniciativa para fomentar el proceso de compra pública precomercial con el objeto de resolver necesidades públicas susceptibles de ser satisfechas mediante la contratación de servicios de I+D.

Sexto.

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros aprobó el PERTE Aeroespacial, que incluye, entre sus líneas de actuación, las actividades objeto del presente convenio, con el objetivo de fortalecer las capacidades nacionales en el ámbito de observación de la Tierra, a través del desarrollo de tecnologías de uso dual. Los PERTE (Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica) son un nuevo instrumento de colaboración público-privada definida por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se trata de proyectos de carácter estratégico, con un importante potencial de arrastre para el resto de la economía española, que exigen la colaboración entre administraciones, empresas y centros de investigación.

Séptimo.

Que la Secretaría de Estado de Defensa es el órgano superior del Ministerio al que le corresponden, además de las competencias que le encomienda el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la dirección, impulso y gestión de las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación, industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa, así como el

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

impulso del proceso de transformación digital del Ministerio, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.a) del citado Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, corresponde a la Dirección General de Armamento y Material, órgano directivo dependiente de la Secretaria de Estado de Defensa, en adelante, DGAM, y concretamente a la Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación, desarrollar las funciones de planificar y programar las políticas de armamento y material y de investigación, desarrollo e innovación del Departamento, y controlar su ejecución, así como proponer y dirigir los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes en este ámbito, y controlar los activos inmateriales derivados de aquellos, que se hayan obtenido, total o parcialmente, con fondos públicos del Ministerio de Defensa, mediante la creación y mantenimiento de los oportunos registros de activos.

En el ámbito de sus funciones, la Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación ha detectado ciertas necesidades en el campo de observación de la Tierra por satélite, que pueden ser resueltas a través de un proceso de contratación precomercial de servicios de I+D, ya que las soluciones existentes en el mercado no satisfacen las requeridas necesidades.

Octavo.

Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas en cooperar con el fin de desarrollar un proceso de contratación precomercial de forma conjunta en los términos señalados en el presente convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y finalidad del convenio.*

El CDTI y el Ministerio de Defensa (MINISDEF) resuelven colaborar activamente en un proceso de contratación pública precomercial para la consecución de los siguientes objetivos:

– Solucionar, mediante la contratación de servicios de I+D, la necesidad pública detectada por el sistema de observación y prospectiva tecnológica de la DGAM en el ámbito de sus competencias y definida en el anexo 1 del presente convenio, que no puede ser satisfecha a través de los productos o soluciones existentes en el mercado.

– Cooperar en la búsqueda de la solución tecnológica más adecuada para resolver la referida necesidad pública.

– Promover la innovación tecnológica en el análisis de nuevas oportunidades de Compra Pública Innovadora que interesen a las unidades operativas del Ministerio de Defensa.

– Estimular y promover el desarrollo de tecnologías aplicadas a las citadas necesidades.

Este convenio se enmarca en la inversión C17. I9 «Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Sector aeroespacial», del componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y contribuirá al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Este Plan recibirá la

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este convenio, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión C17.I9 en la que se enmarca y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

La contratación precomercial que efectúen las partes en cooperación deberá tener las siguientes características:

– Se enmarcará necesariamente en alguna de las siguientes categorías de I+D: investigación industrial y/o desarrollo experimental, concretamente, en las fases TRL 4 a TRL 7, según las definiciones de la cláusula segunda del convenio.

– El objeto del contrato deberá corresponder a alguno de los siguientes CPVs* de servicios de I+D:

● 73000000-2 (servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos); 73100000-3 (servicio de investigación y desarrollo experimental); 73110000-6 (servicios de investigación); 73111000-3 (servicios de laboratorio de investigación); 73112000-0 (servicios de investigación marina); 73120000-9 (servicios de desarrollo experimental); 73300000-5 (diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo); 73420000-2 (estudio de pre-viabilidad y demostración tecnológica) y 73430000-5 (ensayo y evaluación).

● 7330000-5, relativa a servicios de «Diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo».

● 73400000-6 «Servicios de investigación y desarrollo de materiales de seguridad y defensa».

● 73420000-2, sobre servicios de «Estudio de pre-viabilidad y demostración tecnológica».

– El contrato deberá tener duración limitada y podrá incluir el desarrollo de prototipos o un volumen limitado de primeros productos o servicios a modo de serie de prueba, si bien en ningún caso la compra de volúmenes de productos o servicios comerciales será objeto de la contratación.

– No podrá financiarse con cargo a fondos europeos del MRR el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente ni gastos ordinarios de funcionamiento.

– El plazo de ejecución de las actuaciones será hasta el 31 de diciembre de 2025, como máximo.

– Solo podrán seleccionarse actuaciones que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Definiciones.*

A los efectos del presente convenio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

– Investigación industrial: La investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

– Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; podrá incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

– Technology Readiness Level (TRL): Niveles internacionalmente usados en el sector industrial para delimitar el grado de madurez de una tecnología. La escala TRL es la siguiente:

- TRL 4: Tecnología validada en laboratorio.
- TRL 5: Tecnología validada en un entorno relevante.
- TRL 6: Tecnología demostrada en un entorno relevante.
- TRL 7: Demostración de prototipo en entorno operacional.

El nivel TRL 4 se refiere a la investigación industrial, y los niveles TRL 5, 6 y 7 al desarrollo experimental.

Tercera. *Actuaciones, ámbito de cooperación y obligaciones de las partes.*

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas en las siguientes actuaciones:

a) El CDTI y el MINISDEF (a través de la DGAM) adquieren los siguientes compromisos conjuntos:

a.1) Cooperar en el desarrollo del proceso de contratación precomercial de los servicios de I+D destinados a satisfacer las necesidades públicas definidas en el anexo I. Esta cooperación se efectuará en las distintas fases del proceso de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del presente convenio.

a.2) Destinar los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para llevar a cabo las contrataciones precomerciales objeto del presente convenio, el

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

seguimiento de la ejecución de los diferentes contratos y las validaciones finales de los productos o prototipos obtenidos.

a.3) Constituir un grupo técnico de trabajo, en los términos que se especifican en la cláusula sexta del presente convenio.

a.4) En caso de que el resultado final de la contratación precomercial sea un prototipo, CDTI lo entregará a MINISDEF/DGAM a través de procedimiento de mutación demanial previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). La entrega del prototipo a la DGAM se formalizará por las partes mediante la firma de las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino del bien de que se trate. La afectación de la propiedad o uso del prototipo a la DGAM conllevará la aceptación, recepción y mantenimiento del prototipo durante toda su vida útil. La firma de las actas de mutación demanial deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 4 meses una vez finalizada la fase II de la contratación, definida en el anexo II del presente convenio.

A tales efectos, el pliego de la correspondiente licitación recogerá una estipulación en virtud de la cual el adjudicatario entregará el prototipo a la DGAM, en las instalaciones que ésta designe.

a.5) Velar y garantizar el respeto de los principios comunitarios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, sin que puedan tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos excluidos en una eventual licitación de compra pública innovadora posterior. Tanto el CDTI como la DGAM tomarán las medidas adecuadas para garantizar el mantenimiento de los citados principios.

a.6) Cumplir con toda la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo relativo a:

– Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas, según se recogen en la Orden HFP 1030/2021, dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

– Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.

– Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el artículo 9 de la Orden HFP 1030/2021. En las medidas de información y comunicación del convenio, ambas partes deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión.
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- Se usará también el logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia disponible en el enlace https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.
- Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en la normativa comunitaria.

Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

– Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241.

– Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

– Obligación de asegurar, para todas las actuaciones realizadas en el marco del convenio, el cumplimiento de la normativa medioambiental de la Unión y nacional y, en particular, del principio «no causar un perjuicio significativo» de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y de la de Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dando cumplimiento a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y, especialmente, las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.

En concreto, no se podrán sufragar las siguientes actividades:

a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior, salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

b. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

c. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

d. Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

b) El CDTI adquiere los siguientes compromisos:

b.1) Realizar y publicar la convocatoria de la consulta preliminar de mercado.

b.2) Realizar la licitación, en su caso, de los servicios de I+D para resolver las necesidades públicas definidas en el anexo I, y financiarla a través de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros (excluido IVA).

Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las inversiones recogidas en el anexo I de este convenio, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

b.3) En caso de que el resultado final de la contratación precomercial sea un prototipo, el CDTI cederá gratuitamente la propiedad del prototipo a la DGAM, en los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

b.4) Actuar como responsable del contrato precomercial, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato dará cuenta de sus actuaciones al grupo técnico recogido en la cláusula sexta del presente convenio. Asimismo, podrá recabar la colaboración de expertos independientes para verificar la correcta ejecución del contrato.

c) El MINISDEF, a través de la DGAM, adquiere los siguientes compromisos:

c.1) Identificación y definición de la necesidad pública en el ámbito de sus competencias susceptible/s de ser satisfecha/s mediante la contratación de servicios de I +D, y descripción de los servicios. En el anexo I se describen las necesidades públicas que se pretende resolver.

c.2) En caso de que el resultado final de la contratación precomercial sea un prototipo, el MINISDEF deberá aceptar, recepcionar y mantener el prototipo durante toda su vida útil, en los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.

c.3) Utilizar los prototipos con el fin de realizar trabajos de validación y pruebas, pero no con fines comerciales. El prototipo deberá ser ubicado y utilizado exclusivamente en las instalaciones del Ministerio de Defensa.

Cuarta. *Cooperación en las distintas fases de la contratación precomercial.*

Las partes asumen los siguientes compromisos en el desarrollo de las distintas fases de la contratación precomercial objeto del presente convenio:

1. Consulta preliminar de mercado (CPM). Ambas entidades participarán en el proceso de consulta preliminar al mercado para la adecuada preparación de la licitación así como para conocer el estado del arte de la tecnología que se pretende adquirir.

Las partes realizarán las siguientes tareas en el marco del grupo técnico de trabajo previsto en la cláusula sexta:

– Tareas preparatorias: Redacción del anuncio de la consulta y documentación anexa (formulario de recogida de propuestas, definición de reto tecnológico), publicación de la consulta, acciones de difusión iniciales de la CPM.
– Tareas de difusión: Organización de jornada institucional, realización de jornadas/talleres técnicos, elaboración y actualización de material informativo sobre el proceso de CPM.
– Tareas de análisis y clasificación de las propuestas recibidas en la CPM.
– Tareas de recopilación de información relevante y elaboración de informe de conclusiones interno.
– Elaboración de informe de conclusiones externo.
– Organización de jornada de conclusiones sobre la CPM.
– Decisión sobre el correcto desarrollo de la CPM y cierre de la misma.

2. Elaboración de pliegos. Tras analizar el resultado de las consultas preliminares de mercado, el grupo técnico de trabajo analizará si resulta procedente proponer al Comité de Dirección de CDTI efectuar la licitación.

Si se decide licitar, el grupo elaborará el pliego o pliegos de la licitación. En particular, definirá los requisitos de solvencia técnica y económica para participar en la licitación, así como los criterios de adjudicación, concretando los elementos y las puntuaciones que determinarán la adjudicación del contrato, así como posibles mejoras. También definirá el valor estimado del contrato, la política de derechos de propiedad intelectual e industrial y las fases del procedimiento.

Los integrantes del grupo pertenecientes a la DGAM definirán las especificaciones técnicas o funcionales de la solución/prototipo que cubran la necesidad pública detectada, metodologías y procesos, parámetros aplicables, pruebas, certificaciones,

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

control de calidad, etc. Asimismo, identificarán y aportarán los datos sobre los requisitos técnicos necesarios para solventar la necesidad pública detectada.

Una vez elaborados los pliegos, el inicio de la contratación se someterá, en su caso, a la aprobación del órgano de contratación de CDTI.

3. Licitación y adjudicación. Ambas entidades participarán en el proceso de difusión de la licitación. Para ello, realizarán jornadas, anuncios, etc. CDTI publicará el anuncio de licitación en la plataforma de contratación pública.

Ambas entidades participarán en el proceso de la evaluación de la documentación presentada para elegir la oferta/ofertas más adecuadas que puedan ser adjudicatarias de la licitación.

La mesa de contratación estará compuesta por un mínimo de 3 miembros, representantes de CDTI. La DGAM podrá designar 2 representantes para participar en la mesa de contratación.

Si el proceso consta de varias fases, el grupo técnico de trabajo analizará y evaluará las distintas soluciones propuestas, y determinará el avance a las siguientes fases de las empresas que participen en la licitación. Como mínimo, la licitación tendrá las fases definidas en el anexo 2 del presente convenio.

El CDTI adjudicará los servicios contratados de conformidad con su procedimiento de contratación respetando en todo caso los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación ni falseamiento de la competencia, así como en la correspondiente normativa aplicable.

4. Formalización del contrato. El CDTI formalizará el contrato con el licitador/es que hayan resultado adjudicatarios.

5. Ejecución del contrato. Ambas partes coordinarán la supervisión y ejecución del contrato, en el marco del grupo técnico de trabajo, para verificar el avance y desarrollo del proyecto, y tanto la DGAM como el CDTI garantizarán los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

Para llevar a cabo el seguimiento de los contratos, se establecerán reuniones regulares de seguimiento con los adjudicatarios, donde se verificará el correcto avance del proyecto, siendo la DGAM la responsable de la identificación y estudio de los problemas de índole técnico que puedan surgir. En caso de ser necesario, el grupo técnico de trabajo podrá recabar la opinión de asesores externos.

Será la DGAM la encargada de facilitar la información técnica necesaria para poder desarrollar el prototipo o servicio, manteniendo informado al CDTI al respecto. Igualmente, se compromete a comunicar con la mayor agilidad cualquier posible cambio en las especificaciones técnicas de partida que puedan afectar al desarrollo de la solución tecnológica innovadora.

El CDTI y la DGAM determinarán conjuntamente las actuaciones a realizar en casos de incumplimiento, así como posibles modificaciones.

El responsable del contrato será el CDTI, sin perjuicio de que pueda ejercitar estas funciones de forma conjunta con la DGAM.

Quinta. *Financiación.*

El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre los organismos firmantes.

Sexta. *Grupo técnico de trabajo.*

Las partes establecerán un grupo técnico de trabajo, integrado por representantes de CDTI y del MINISDEF, encargado de coordinar las tareas de las diferentes fases del proceso de contratación precomercial, según lo previsto en el presente convenio.

Este grupo de trabajo estará compuesto por personal de ambas entidades, con un número máximo de seis participantes (tres por cada parte), se reunirá al menos una vez al mes y adoptará las decisiones por mayoría. En caso de discrepancias, decidirá la Comisión de Seguimiento del convenio.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, en el grupo de trabajo podrán participar expertos o asesores técnicos, a instancias de cualquiera de las partes.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el REOICO de este convenio deberá constituirse una Comisión de Seguimiento integrada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro representantes por cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento tendrá atribuidas, entre otras, las siguientes funciones:

a) Establecimiento de las normas de funcionamiento de la propia Comisión de Seguimiento.

b) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, así como resolver todas aquellas cuestiones suscitadas entre las partes por la interpretación del mismo.

c) Nombramiento del grupo técnico de trabajo.

d) Diseñar, planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las actuaciones concretas del objeto del presente convenio.

e) Decidir sobre las cuestiones que le plantee el grupo técnico de trabajo.

f) Acordar aspectos de detalle de ejecución del convenio siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima.

g) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Esta Comisión fijará sus propias normas internas de funcionamiento, dentro del marco dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo reunirse con la periodicidad que la misma establezca, inicialmente con carácter ordinario al menos semestralmente dos veces al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

De cada sesión se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de sus miembros y serán efectivos desde la aprobación del acta. El acta será firmada por los representantes de cada una de las partes.

Octava. *Confidencialidad de la información.*

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez rescindido el convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse.

El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio, especialmente en los documentos, informaciones, etc., que pudieran hallarse protegidos por derechos de propiedad industrial y/o intelectual, o informaciones estratégicas o de especial sensibilidad.

Asimismo, dicho carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte.

En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa europea y nacional de protección de datos.

El Ministerio de Defensa y el CDTI, tienen la consideración de responsables de los tratamientos en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recaben. El acceso por uno de los intervinientes en el convenio a los datos personales que la otra parte interviniente hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles. Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT,s) de cada una de las partes intervinientes en el convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos). Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Décima. *Modificación e interpretación del convenio.*

A lo largo de su vigencia, el convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, a fin de incorporar las propuestas de mejora que se consideren pertinentes para el logro de los

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

objetivos previstos. Esta modificación deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015 y publicada posteriormente en el BOE.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar en el seno de la Comisión de Seguimiento, algunos aspectos de detalle de la ejecución de las actuaciones, que no requerirán una modificación del convenio, siempre y cuando no afecte a su contenido, el cual no puede ser objeto de modificación por la Comisión de Seguimiento.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes por la interpretación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo entre ellas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Caso de no ser posible tal acuerdo, tales cuestiones serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. *Explotación y propiedad intelectual e industrial de resultados.*

Los términos y condiciones de la explotación de los resultados, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual que, en su caso, resulten del proceso de contratación, serán acordados entre las partes y definidos en los pliegos de la licitación. Con carácter general, los derechos resultantes del contrato pertenecerán a CDTI que, a su vez, podrá cederlos a los adjudicatarios de la licitación correspondiente, pero conservará el derecho de usar los resultados de los servicios de investigación y desarrollo de forma gratuita, así como el derecho de otorgar (o exigir a los referidos adjudicatarios que otorguen) una licencia a terceros conforme a condiciones de mercado justas y razonables.

La DGAM tendrá libre acceso y/o licencias de uso no exclusivo y gratuitas a los resultados de la contratación, en particular a los derechos de propiedad industrial o intelectual que resulten en su caso.

Asimismo, en el ámbito de los servicios TIC, los pliegos contemplarán que, en caso de incluir tecnologías o desarrollos propios, el adjudicatario estará obligado a la cesión del código fuente de las soluciones objeto del contrato, así como su documentación para garantizar la posibilidad de mantenimiento y evolución de la base por la DGAM.

Duodécima. *Entrada en vigor y duración del convenio.*

De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles de su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio tendrá duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto anteriormente, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las Partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. *Extinción del convenio.*

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

c) Incumplimiento de obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si se derivaran daños y perjuicios para cualquiera de las partes por esta circunstancia, la otra parte le indemnizará por los daños y perjuicios causados. La cuantía de la indemnización se determinará de común acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. A tal efecto se fijan, como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

En cualquier caso, para el supuesto de incumplimiento por la DGAM de la obligación de suscribir las correspondientes actas para llevar a cabo la mutación demanial del prototipo establecida en la cláusula tercera del convenio por causa imputable a la misma, la cuantía de la indemnización se fijará tomando como referencia el precio del contrato suscrito por CDTI con el adjudicatario correspondiente.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La Comisión de Seguimiento prevista en este convenio adoptará las medidas oportunas para que, en caso de resolución del convenio por causas distintas a la finalización de su vigencia, se determine la forma de finalizar las actuaciones en curso de ejecución, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. *Notificaciones.*

Las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones necesarias a los efectos del presente convenio y que sean de especial relevancia se deberán realizar por medio de comunicación fehaciente a las siguientes direcciones y atención y se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

Para CDTI, E.P.E: Oficina de Coordinación de Iniciativas Estratégicas. Dirección: Calle Cid, número 4, 28001 Madrid. Email: ocie@cdti.es.

Para MINISDEF: Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación. Dirección: Ministerio de Defensa. P.º de la Castellana, 109, 28071 Madrid. Email: tecnologiaeinnovacion@oc.mde.es.

Decimoquinta. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente convenio se regirá e interpretará conforme a la ley española, tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica realizada.–La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce.–La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, Teresa Riesgo Alcaide.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Necesidades públicas

Reto tecnológico: Fortalecer las capacidades nacionales en el ámbito de observación de la tierra por satélite

1. Antecedentes. Los satélites de observación óptica en el espectro visible e infrarrojo (V/IR) y radar (SAR) constituyen un apoyo decisivo en la toma de decisiones y la estimación de riesgos para las altas autoridades gubernamentales, sobre asuntos de política común de seguridad nacional, política exterior, protección de fronteras, seguimiento de crisis migratorias, prevención y apoyo ante catástrofes naturales y cooperación con nuestros países aliados.

Las tecnologías asociadas embarcadas en satélites permiten la obtención de imágenes de alta resolución, imprescindibles para labores de inteligencia, vigilancia en diferentes escenarios (salvamento marítimo, lucha frente al terrorismo, vigilancia de fronteras), gestión de operaciones en el exterior, emergencias y catástrofes y obtención de cartografías.

2. Descripción del reto tecnológico. Para resolver el reto tecnológico se propone desarrollar actividades de uso dual, que son necesarias para la preparación y el establecimiento de elementos clave de un sistema satelital con capacidad de observación radar con apertura sintética y con capacidad de observación óptica de alta resolución en el espectro visible e infrarrojo.

Estas actividades incorporan tecnologías innovadoras tanto en las plataformas satelitales como en la carga útil, y se espera tengan un alto impacto en el desarrollo de capacidades de la industria nacional.

Las actividades que se propone desarrollar en el periodo 2022-2025 con cargo al PERTE aeroespacial se indican a continuación:

– Desarrollo de aplicaciones de salvamento marítimo, basados en la información proporcionada por los satélites SAR, que puede ser contrastada con la información obtenida por el sistema marítimo AIS para ayuda a interpretación de posibles acciones ilegales.

– Desarrollo de SW que integre inteligencia artificial a bordo de los satélites para disminuir el flujo necesario de los datos a transmitir a tierra por el ancho de banda disponible.

– Desarrollo de sistemas ligados al propio funcionamiento de la plataforma satelital, como: sistema de potencia, unidad de control térmico, sistema de procesamiento, unidad de interfaz remota, cifrados, almacenamiento, compresión de datos de instrumentos, computadores embarcados, giróscopos de control del momento, sensores de fibra óptica, módulos de transmisión y recepción de datos, y subsistemas de misión.

– Desarrollo de una herramienta de apoyo a la programación de misiones que permita minimizar los tiempos de programación del (los) satélite(s).

3. Justificación de la necesidad pública. El dotar al MINISDEF/DGAM de tecnologías de carácter dual, tanto en el espectro V/IR como radar que respondan a los anteriores retos tecnológicos, permitirá la obtención de imágenes de inteligencia, aplicaciones duales de apoyo a emergencia, vigilancia de fronteras, lucha frente a organizaciones terroristas y obtención de cartografías.

La satisfacción de estas necesidades se realizará mediante licitaciones de compra pública precomercial.

El grado de madurez tecnológica de las soluciones innovadoras deberá encontrarse en un nivel de madurez de TRL 3-6 para ser llevado a un TRL entre 6 y 8.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

4. Aspectos específicos a considerar.

Reto Tecnológico n.º 1: Desarrollo de aplicaciones de salvamento marítimo, basados en la información proporcionada por los satélites SAR, que puede ser contrastada con la información obtenida por el sistema marítimo AIS para ayuda a interpretación de posibles acciones ilegales.

– La actividad tiene como objetivo el desarrollo de una aplicación de ámbito dual para la seguridad nacional, basada en la información proporcionada por satélites SAR y/o V/IR y/o vídeo, y/o por pseudo-satélites y por datos del sistema marítimo AIS (Automatic Identification System), ayudando a la generación de inteligencia y a los procesos de toma de decisiones, para lo cual se podrán utilizar algoritmos de IA (Inteligencia Artificial). También se considerará la información obtenida por otro tipo de fuentes como sensores marítimos, aéreos, terrestres, o espaciales, que podrán ser utilizados para complementar la información principal, mediante la fusión de datos.

– Dado que el principal reto de esta actividad es la detección, clasificación e identificación de objetivos críticos, incluidas las amenazas, casi en tiempo real y utilizando datos de alta resolución, la base de esta actividad radicará en la creación de una base de datos robusta, adecuada a las necesidades de los usuarios finales (condiciones ambientales de áreas de interés, tipo de embarcaciones, etc.). Dicha base de datos alimentará los algoritmos de Inteligencia artificial (AI) incluyendo el aprendizaje profundo (Deep Learning, DL). Su ejecución debe estar sujeta a algoritmos automatizados que sean capaces de integrar las imágenes de los sensores con información correspondiente a los blancos a identificar.

– Los algoritmos desarrollados en relación a la detección y clasificación de embarcaciones tendrán que ser validados conforme a procedimientos estándar, y deberán cubrir los aspectos propuestos a continuación:

● Creación de una base de datos en base a imágenes satelitales de alta y muy alta resolución, que sirva como modelo de entrenamiento para los algoritmos posteriores. El automatismo supone una gran innovación en estas herramientas.

● Tratamiento de datos multisensor y multiresolución: deberá haber algoritmos necesarios para llevar a cabo el procesado de imágenes previo la parte de AI y ML. Al tratarse de imágenes en el ámbito marítimo, en el caso de imágenes V/IR se tendrán en cuenta desarrollos de algoritmos de corrección atmosférica específicos para masas de agua. En el caso de imágenes SAR, se llevará a cabo la geolocalización de los datos, la corrección radiométrica, y el desarrollo de algoritmos que lleven a cabo la mejora en la calidad de imágenes.

● Será versátil ante la integración de datos provenientes de distintos tipos de sensor (V/IR y/o vídeo y SAR) y resolución (HR y VHR).

● Implementación de los anteriores algoritmos en el sistema propio de los usuarios finales.

– El sistema podrá incorporar datos de fuentes abiertas, como los servicios que proporciona gratuitamente el sistema Copernicus, o como los proporcionados por el servicio marítimo y el atmosférico u otros datos de interés, como los proporcionados por el European Marine Observation and data Network (EOMDnet).

Reto tecnológico n.º 2: Desarrollo de SW que integre inteligencia artificial a bordo de los satélites para disminuir el flujo necesario de los datos a trasmitir a tierra por el ancho de banda disponible.

– La actividad tiene como objetivo desarrollar un sistema de procesamiento a bordo de satélites de Observación de la Tierra de tecnología SAR y/o V/IR y/o vídeo de alta resolución, partiendo de datos recibidos por las cargas de pago útiles de dichos satélites. La principal característica es la dotación de inteligencia a bordo del satélite y/o de la carga de pago a través de un sistema de procesamiento en tiempo casi real de imágenes

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

basado en algoritmos de Inteligencia Artificial, con el objetivo de reducir el volumen de datos que serán enviados a Tierra, disminuyendo así el volumen de trasmisión de datos requerido por el enlace satélite-tierra y agilizar así el proceso de toma de decisiones. Se basa en el concepto «Edge Computing»: la extracción de información se realiza directamente a bordo del satélite que toma los datos, permitiendo la obtención de datos y la transmisión en tiempo casi-real. La mayoría de las aplicaciones actualmente existentes se caracterizan por tener un ratio información útil/tamaño de la imagen muy bajo, por lo que la extracción de la información a bordo optimizaría la misión, el consumo de memoria, el downlink, o la reactividad, entre otros aspectos.

– La aplicación de este sistema será dual, y deberá posibilitar su instalación en futuros satélites de observación, y/o en las propias cargas de pago, además de ser integrables en plataformas de pequeño tamaño, de cara a poder considerarse un sistema low-cost, característica que está tomando día a día más relevancia debido al cada vez más extendido New Space.

– El sistema se compondrá de un sistema SW, quedando el módulo de procesamiento del sistema de computación a bordo (On Board Computer – OBC) a cargo de la extracción de información de las imágenes obtenidas por la carga útil en el satélite. El análisis tendrá en cuenta los requisitos de procesamiento de imágenes de satélite mediante técnicas de inteligencia artificial, así como su implementación en plataformas HW COTS.

– Se propone el desarrollo de una serie de demostradores aplicados a tres casos de uso:

● Detección de embarcaciones para fines de seguridad nacional a partir de imágenes ópticas y SAR.

● Detección de objetivos de interés (tipos de aviones, otros elementos de interés) a partir de imágenes ópticas y SAR.

● Detección de puntos de calor utilizando datos térmicos para gestión de emergencias por incendios forestales.

La actividad analizará la viabilidad de fusionar imágenes y otros datos a bordo, especialmente en el caso de datos AIS u otro tipo de señales.

Reto tecnológico n.º 3: Desarrollo de sistemas ligados al propio funcionamiento de la plataforma satelital.

– El desarrollo principal de esta actividad se centra en la mejora de los desarrollos asociados a algunos de los diferentes subsistemas que componen la plataforma de un satélite o pseudo-satélite, teniendo en cuenta el actual estado del arte de las tecnologías relacionadas. Y en concreto, sobre el subsistema de apuntamiento y el subsistema de transmisión segura de datos a tierra.

– RT3.1: Subsistema de apuntamiento:

● Se perseguirá aumentar las capacidades de la plataforma satelital de Observación de la Tierra en términos de agilidad, apuntamiento y estabilidad, con el objeto de proporcionar productos con menor latencia y mejores prestaciones (calidad de imagen, geolocalización), necesarios para la monitorización de eventos geopolíticos, ambientales, etc., que permitan, a su vez, la actuación y toma de decisiones de una manera más eficiente y respetuosa con el medio ambiente. En particular, se desarrollarán arquitecturas basadas en:

● La optimización a bordo de la secuencia operacional (guiado de actitud y apuntamiento), asegurando su compatibilidad con la capacidad de procesamiento disponible.

● La utilización de soluciones de control de actitud y órbita basadas en actuadores de altas prestaciones que permitan maniobras ágiles de la plataforma (giróscopos de control del momento).

● Sistemas electromecánicos de compensación activa de vibraciones.

● Mecanismos de apuntamiento preciso y compensación de la óptica/radar.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

– RT3.2: Subsistema de transmisión segura de datos a tierra:

● Incrementar las capacidades de transmisión a tierra de los datos de un satélite, y al mismo tiempo garantizar la seguridad y confidencialidad de estos datos, resulta fundamental en el contexto actual, lo que permitiría el desarrollo de sistemas de observación más capaces y más seguros. Por lo tanto, es necesario especificar las diferentes partes (cifrador, modulador y antena de datos), al menos el cifrador, y avanzar tecnológicamente en el diseño y prototipado del procesador criptográfico (FPGAs, procesadores y algoritmos asociados) a embarcar en los futuros satélites nacionales, incluyendo los pequeños satélites. Es decir, contar con una unidad criptográfica que sea 100 % nacional para garantizar la soberanía española sobre toda la información y operación de estos satélites.

● La unidad criptográfica tendrá elementos diseñados para el segmento terreno y el segmento vuelo. En ambos casos, constará de dos procesadores cripto distintos: uno protegerá el canal de Telemetría y Telecomando, y otro el del payload para proteger la información del canal de downstream. El objetivo en principio es lograr un Modelo de Ingeniería (EM) que sería la base para un posterior modelo de vuelo. Este Modelo de Ingeniería podría derivarse de un desarrollo de cifrador aeronáutico, por lo tanto, se partiría de TRLs bajos, entorno al 2-3. A partir de aquí, se facilitan las opciones de un Proto Flight Model (PFM) que dependería específicamente de los requisitos de la futura plataforma.

Reto tecnológico n.º 4: Desarrollo de una herramienta de apoyo a la programación de misiones que permita minimizar los tiempos de programación del (los) satélite(s).

– Existen aplicaciones software comerciales para ayuda a la programación de misiones, pero se necesita que estas herramientas sean más rápidas y flexibles y ofrezcan una mejor conciencia situacional, para minimizar el tiempo de programación de los satélites(s) y pseudo satélites. Esto se convierte en algo apremiante si tenemos en cuenta el New Space y el creciente envío de misiones espaciales que se están realizando en estos últimos tiempos.

– La herramienta debería apoyar la capacidad de misión de operadores mediante la provisión de información visual para la operación o gestión de cargas de pago de EOIR y comunicaciones. Estimaciones de campo de visión, calidad de datalink, alcance visual, sombras….

– La herramienta debe ser flexible también en cuanto a las diferentes actualizaciones de cartografías y actualización de situación espacial, tomando como datos de entrada las bases de datos de satélites existentes, tanto gubernamentales como de fuentes abiertas.

– Es de vital importancia la disponibilidad de conjuntos de datos bien etiquetados para el correcto adiestramiento de los algoritmos basados en Inteligencia Artificial.

5. Escenarios de validación Para la validación de las soluciones innovadoras definidas en los cuatro puntos anteriores (Retos Tecnológicos) se tendrán en cuenta, entre otros, los requisitos conjuntos que establezcan el CDTI y el Ministerio de Defensa.

– Para el Reto Tecnológico n.º 1: Durante la demostración de la aplicación software en entorno marítimo se realizarán pruebas del prototipo en un entorno relevante y real en cualquiera de los centros de operación propuestos.

– Para el Reto Tecnológico n.º 2: La demostración del software con inteligencia artificial no será necesario hacerla a bordo de ningún satélite, y podrá realizarse en tierra en cualquiera de los centros de operación propuestos. Tendrá como objetivo la comprobación de la eficiencia del SW, es decir, la rapidez de procesado, la resolución de las imágenes obtenidas, el tamaño de los datos resultantes de cada procesado, utilizando como entrada diferentes datos (imágenes) de una zona determinada que pueden ser previamente generados de manera sintética, o datos reales de satélites SAR y/o V/IR y/o vídeo combinados con datos AIS, o de pequeños satélites o pseudo-

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

satélites. Esto se puede realizar para diferentes zonas de interés y de entornos completamente distintos, para comprobar la versatilidad del SW.

– Para el Reto Tecnológico n.º 3: La demostración de los subsistemas de plataforma desarrollados deberá hacerse en laboratorio o en salas limpias de integración, con el correspondiente uso de cámaras térmicas o de ensayos de condiciones ambientales, utilizando los equipos de medida y los entornos de verificación necesarios, así como los respectivos equipos para monitorización. También podrá hacerse una inspección visual de los resultados de las pruebas previas realizadas a cada subsistema en otro tipo de condiciones más realistas, para su validación.

– Para el Reto Tecnológico n.º 4: La demostración del software con inteligencia artificial podrá realizarse en cualquiera de los centros de operación propuestos. Se considerará un escenario inicial con unos determinados datos de partida, para obtener una planificación de misión óptima y en un breve periodo de tiempo. Se comprobará cómo de forma recurrente y automática, la herramienta optimiza todos los parámetros posibles, siendo uno de los principales objetivos, la reducción del tiempo de misión, la exactitud de los tiempos de revisita, o la exactitud en la ubicación de las estaciones terrenas, entre otros.

ANEXO II

Fases de la licitación de servicios de I+D

La contratación se desarrollará en distintas fases eliminatorias de forma que se vaya comprobando progresivamente la eficacia y eficiencia de las soluciones propuestas por cada uno de los licitadores que compitan entre sí para crear una serie de opciones.

Fase previa.

Fase 0. Exploración del mercado y análisis de requisitos. Exploración del mercado y búsqueda de soluciones tecnológicas en la industria que den respuesta a las necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública firmante del convenio.

Fases eliminatorias.

Fase 1. Diseño de la solución. Durante esta fase de diseño, encaminada a asegurar el mayor grado de adecuación de las soluciones propuestas científico-tecnológicas y el plan de investigación al problema planteado, se realizará un trabajo de campo en el que observará el funcionamiento y las necesidades del destinatario de la solución y se recopilarán todos los datos necesarios, a fin de demostrar la viabilidad técnica y económica del proyecto.

La Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación (SDG PLATIN) de la DGAM asumirá los trabajos de coordinación entre los distintos usuarios finales del Ministerio de Defensa, ejerciendo la dirección técnica de los trabajos por parte de la Administración Pública usuaria.

Al término de esta Fase los adjudicatarios deberán presentar un diseño final de la solución, que será sometida a un proceso de evaluación.

Sobre todos los diseños presentados, el CDTI y la DGAM, conjuntamente, realizarán la selección de las alternativas que mejor satisfagan las necesidades públicas, de tal forma que pasen a la siguiente fase, de acuerdo a los criterios establecidos previamente en los Pliegos de la Licitación.

Fase 2. Desarrollo de un prototipo o pruebas de la solución propuesta. En esta fase se desarrollará y fabricará el/los prototipo/s, así como las correspondientes pruebas piloto y ensayos en laboratorio o entornos relevantes.

La Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación (SDG PLATIN) de la DGAM asumirá los trabajos de coordinación entre los distintos usuarios finales del Ministerio de Defensa, ejerciendo la dirección técnica de los trabajos por parte de la Administración Pública usuaria.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

Los resultados obtenidos en esta fase serán sometidos a un nuevo proceso de evaluación por parte del CDTI y la DGAM, de acuerdo con los criterios establecidos en los Pliegos de la Licitación.

Fase 3. Verificación preoperacional. En esta fase los contratistas harán una verificación preoperacional de sus soluciones tecnológicas en el entorno propuesto por la Administración Pública Usuaria, estando previsto, entre otros, los siguientes centros operativos del Ejército: Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), Centro de Sistemas Aeroespaciales de Observación (CESAEROB), Centro de operaciones de Vigilancia Espacial (COVE), Unidad Militar de Emergencias (UME), Centro Geográfico del Ejército de Tierra (CEGET), Brigada Digital del Centro de Pruebas y Validación (CEPRUVAL), Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica (JCISAT) y el Centro de Tecnologías Emergentes del Ejército de Tierra (CTEET).

La Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación (SDG PLATIN) de la DGAM llevará a cabo la coordinación y dirección técnica de todos los trabajos de validación y verificación pre-operacional.

Los resultados obtenidos en esta fase serán sometidos a un nuevo proceso de evaluación por parte del CDTI y la DGAM, de acuerdo con los criterios establecidos en los Pliegos de la Licitación.

cve: BOE-A-2023-4366
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

4367 *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Convenio de cooperación transfronteriza de la Comunidad de Trabajo de la «Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE)».*

Suscrito el 10 de noviembre de 2022 en Proença a Nova, Portugal, el Convenio de cooperación transfronteriza de la Comunidad de Trabajo «Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE)», la Junta de Extremadura ha interesado el requisito de su publicación oficial.

Dicho trámite se realiza por la Secretaría General de Coordinación Territorial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y Entidades Locales con Entidades Territoriales extranjeras, así como en el apartado quinto del correspondiente Acuerdo de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea relativo al procedimiento para cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

De acuerdo con todo ello, esta Secretaría General dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio expresado, cuyo texto se transcribe tras la presente resolución.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–La Secretaria General de Coordinación Territorial, Miryam Álvarez Páez.

CONVENIO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LA «EURORREGIÓN ALENTEJO-CENTRO-EXTREMADURA (EUROACE)»

En Proença a Nova, a 10 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

La Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Alentejo, representada por su Presidente, señor don António Ceia da Silva.

La Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de Centro, representada por su Presidenta, señora doña Isabel Damasceno.

Y la Junta de Extremadura (Reino de España), representada por su Presidente, señor don Guillermo Fernández Vara.

Reconociéndose mutuamente la capacidad de suscribir el presente convenio y actuando en el ámbito de sus competencias y con respeto hacia los respectivos marcos jurídicos internos.

CONSIDERANDO

Que las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura, comparten una extensa frontera natural física y gran parte de sus principales características geográficas, económicas, sociales, históricas y culturales, lo que favorece la cooperación y el proceso de integración económica entre ellas, así como la reducción de barreras de orden social y cultural, sin perjuicio de su diferente estructura política y administrativa;

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

Que el fortalecimiento de las relaciones de vecindad a lo largo de las últimas décadas, ha contribuido de manera decisiva en el proceso de crecimiento económico y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, contribuyendo de esta forma a acercar las poblaciones de ambos lados de la frontera y a superar tanto los límites administrativas que marca la frontera, como el impacto negativo del efecto frontera, que dificultan la integración social y el desarrollo integral de los territorios limítrofes;

Que compartir fronteras significa también propiciar la dinamización de los recursos propios de las tres regiones, así como nuevas oportunidades de desarrollo conjunto, lo que para Alentejo, Centro y Extremadura implica aprovechar ventajas competitivas como la privilegiada ubicación geográfica que comparten las tres regiones, enclave geoestratégico entre las capitales ibéricas y las ciudades de Oporto y Sevilla;

Que el espacio de cooperación creado entre las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura constituye un instrumento fundamental para participar de forma conjunta en los programas y acciones comunitarias desarrolladas en el marco de la Cooperación Territorial Europea, uno de los objetivos de la política de cohesión;

Que la iniciativa INTERREG ha sido decisiva en Alentejo, Centro y Extremadura, financiando proyectos de cooperación transfronteriza de diferentes tipologías, teniendo siempre como premisa el objetivo común de implicar a los diferentes agentes públicos y privados de las tres regiones, y que han contribuido a mejorar la accesibilidad, la protección del medio ambiente y a extender la economía del conocimiento, pero también han ido incorporando nuevos ámbitos en la cooperación, como lucha contra la violencia de género o la cooperación al desarrollo, entre otros;

Que el «Convenio Marco Europeo sobre la Cooperación Transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales», adoptado en Madrid el 21 de mayo de 1980 y ratificado por España y Portugal, favorece la cooperación entre regiones fronterizas para adaptarse a la realidad de una Europa sin fronteras internas;

Que España y Portugal firmaron, el 3 de octubre de 2002, en Valencia, el «Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre la Cooperación Transfronteriza entre Entidades e Instancias Territoriales» (en adelante Tratado de Valencia), que tiene como objetivo promover y regular jurídicamente las formas de cooperación que se rigen por el Derecho público;

Que en el territorio de las tres regiones han surgido diversas dinámicas transfronterizas de base local que, estando organizadas según diferentes tipologías de organismos de cooperación, suponen una contribución imprescindible para lograr una articulación armoniosa de los territorios de Alentejo, Centro y Extremadura;

Que las experiencias desarrolladas de forma independiente y paralela en una fase inicial a través, por un lado, de la Comunidad de Trabajo «Alentejo-Extremadura», creada mediante el Protocolo de Cooperación de 27 enero de 1992 y, por otro lado, de la Comunidad de Trabajo «Extremadura-Centro», mediante el Protocolo de Cooperación de 27 de mayo de 1994, dieron paso a una dinámica de colaboración tripartita, con resultados muy positivos en cuanto a la eficacia y eficiencia del proceso de cooperación entre las tres regiones, a través de la constitución de la Comunidad de Trabajo de la «Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura» con el Convenio de cooperación transfronteriza suscrito en Vila Velha de Ródão el 21 de septiembre de 2009;

Que habiendo transcurrido más de una década desde la constitución de la Comunidad de Trabajo de la «Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura», tanto en Europa como en los países ibéricos y en las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura, se han registrado cambios profundos, evidenciándose más que nunca la necesidad de la cooperación para lograr vencer los desafíos a los que nos enfrentamos, buscando soluciones conjuntas a problemas comunes tales como el cambio climático, las enfermedades, los incendios, la desertificación, la pérdida de diversidad o la despoblación de nuestros territorios;

Que en este contexto, se hace necesario promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro del respeto hacia sus respectivos Derechos internos, la actualización de la Comunidad de Trabajo de la «Eurorregión Alentejo-Centro-

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

Extremadura», dada su importancia para asegurar una articulación institucional estable, y para consolidar y reforzar la dinámica de relaciones transfronterizas;

De acuerdo con lo establecido en el Tratado de Valencia, las regiones de Alentejo, Centro y Extremadura deciden suscribir el presente Convenio de cooperación transfronteriza de la Comunidad de Trabajo de la «Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura», que viene a sustituir al extinto Convenio de cooperación transfronteriza, suscrito en Vila Velha de Ródão el 21 de septiembre de 2009, y que conformará la cooperación entre ellas, en los términos que se detallan a continuación.

CAPÍTULO I

Objeto y finalidad

Artículo 1. *Objeto.*

La instancia territorial Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Alentejo, en adelante designada por CCDR Alentejo, la instancia territorial Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de Centro, en adelante designada por CCDR Centro, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 y en el apartado a) del número 2 del artículo 10 del Tratado de Valencia, de 3 de octubre de 2002, acuerdan constituir un organismo sin personalidad jurídica que se rige por las normas de una Comunidad de Trabajo, que se designará «Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura», en adelante designada abreviadamente EUROACE.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de actuación de la EUROACE se extiende al espacio geográfico del Alentejo, Centro y Extremadura, donde tendrán lugar preferentemente sus actividades, sin perjuicio de que pueda actuar fuera de aquel espacio siempre que se considere necesario.

Artículo 3. *Objetivos.*

La Comunidad de Trabajo de la EUROACE tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover el conocimiento e iniciativas de acercamiento entre las poblaciones de las tres regiones y constituir cauces y mecanismos estables para ello.

b) Concebir estrategias transfronterizas de desarrollo territorial, coordinar su aplicación y asegurar su seguimiento.

c) Ordenar y asegurar la coherencia de las diferentes dinámicas de cooperación en la frontera entre las tres regiones.

d) Impulsar y coordinar iniciativas y propuestas de acción para la cooperación e intercambio entre las tres entidades firmantes.

e) Promover el diálogo y la cooperación entre entidades públicas y privadas de las tres regiones, para contribuir a la integración económica y social, a la generación de ventajas competitivas en común, así como al desarrollo de los respectivos territorios fronterizos.

f) Fomentar el desarrollo sostenible basado en una economía verde y circular, que promueva el medio ambiente, preserve y fomente la biodiversidad y los bosques, el buen estado de conservación de las especies y el buen funcionamiento de los ecosistemas, promoviendo el combate a la desertificación y al cambio climático, la transición a las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética, en el ámbito del Pacto Verde Europeo;

g) Impulsar activamente la equidad territorial y la cohesión social, luchando contra la despoblación del territorio.

h) Reforzar la competitividad internacional de la EUROACE contribuyendo a su posicionamiento a nivel europeo e internacional.

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

i) Impulsar proyectos, planes y propuestas que puedan beneficiarse de financiación pública o privada de carácter nacional y europeo, especialmente a través de los programas de cooperación transfronteriza o territorial.

j) Ejecutar las tareas previstas para las Comunidades de Trabajo en el marco de los instrumentos aceptados por los Estados Español y Portugués.

Artículo 4. *Ámbitos de cooperación.*

Los ámbitos de cooperación en los que se centrará la acción de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE en el marco de las competencias que los respectivos derechos internos determinen como propios para cada una de las Instancias y Entidades territoriales firmantes serán:

a) Economía del conocimiento para la consecución de un crecimiento inteligente a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en todos los sectores, fomentando la conversión digital y la inteligencia artificial.

b) Cooperación e integración económica, fortaleciendo la competitividad empresarial y el espíritu emprendedor.

c) Promoción e impulso de la participación ciudadana en las actividades realizadas en el área de cooperación, así como su plena integración social mediante un crecimiento inclusivo que fomente la formación, la movilidad laboral y la mejora de la empleabilidad, y proteja su bienestar y salud.

d) Desarrollo sostenible, que proteja y fomente el medio ambiente, la conservación de la naturaleza, de la biodiversidad y de los bosques, así como la lucha contra el cambio climático y la mitigación de los efectos de la desertificación, promoviendo la neutralidad de la degradación de las tierras, así como la preservación del patrimonio cultural y natural, la transición a las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética y las infraestructuras verdes de conectividad ecológica en el marco del Pacto Verde Europeo.

e) Conectividad, accesibilidad y movilidad en el espacio de cooperación y ordenación del territorio.

f) Cooperación y trabajo conjunto para abordar los desafíos demográficos.

g) Apoyo a la implementación estratégica de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), garantizando el respeto por la naturaleza y por los derechos humanos en los términos recogidos por la Agenda de las Naciones Unidas.

Artículo 5. *Prohibición del ejercicio de potestades administrativas.*

De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del número 6 del artículo 10 del Tratado de Valencia, se prohíbe la adopción de decisiones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas que el Derecho interno de los Estados Español y Portugués atribuya, en cuanto Administraciones Públicas, a los integrantes de la presente Comunidad de Trabajo, así como la adopción de decisiones de contenido obligatorio para terceros.

CAPÍTULO II

Estructura orgánica

Artículo 6. *Estructura orgánica.*

1. La Comunidad de Trabajo de la EUROACE está constituida por los siguientes órganos:

a) Presidencia y Vicepresidencias.
b) Consejo Plenario.
c) Comité de Coordinación.

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

d) Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.
e) Secretariado.

2. Las funciones del Secretariado de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE están aseguradas por el Gabinete de Iniciativas Transfronterizas (GIT), organismo ya existente y en funcionamiento.

3. Los órganos de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE adoptan sus acuerdos con estricto respeto a los criterios de consenso y paridad, en los términos del apartado g) del artículo 10 número 6 del Tratado de Valencia.

4. La sede de las reuniones de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE será determinada, en cada caso, por la Instancia o Entidad Territorial que ostente la Presidencia.

Artículo 7. *La Presidencia y las Vicepresidencias.*

1. La Presidencia de la EUROACE se ejercerá por periodos de dos años, sucesivamente por cada una de las regiones.

2. Las Vicepresidencias corresponden a los representantes de las Entidades o Instancias territoriales firmantes que no ejerzan la Presidencia.

3. En situaciones de ausencia, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes.

4. El traspaso de la Presidencia tendrá lugar en reunión del Consejo Plenario, en la cual, el Presidente cesante presentará para debate y aprobación, en su caso, un Informe general sobre las actividades desarrolladas por la Comunidad de Trabajo de la EUROACE durante su mandato.

Artículo 8. *Funciones de la Presidencia y las Vicepresidencias.*

La Presidencia, en colaboración con las Vicepresidencias, tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
b) Dirigir las actividades de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
c) Convocar las reuniones del Consejo Plenario y fijar las respectivas agendas, a propuesta del Comité de Coordinación.
d) Presidir y dirigir Las reuniones de Consejo Plenario, así como ratificar sus decisiones, recomendaciones y acuerdos.
e) Dirigir los trabajos de preparación del Informe general sobre las actividades desarrolladas por la Comunidad de Trabajo de la EUROACE durante el mandato bienal y presentarlos al Consejo Plenario para su decisión.
f) Invitar a representantes de las Entidades a las que se refiere el número 5 del artículo 9 a asistir a las reuniones del Consejo Plenario, a propuesta del Comité de Coordinación.
g) Proponer la creación de Comisiones Sectoriales, de carácter transversal o sectorial, en áreas de especial interés.
h) Proponer la creación de Grupos de Trabajo, de carácter temporal, para atender las necesidades sobrevenidas o trabajar en asuntos específicos de interés.

Artículo 9. *El Consejo Plenario.*

1. El Consejo Plenario es el órgano en el que están representadas las Entidades e Instancias territoriales españolas y portuguesas que integran la EUROACE.

2. Forman parte del Consejo Plenario el Presidente y Vicepresidentes de la Comunidad de Trabajo, los Coordinadores Generales, el Secretariado y responsables de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo.

3. El Consejo Plenario se reúne, al menos, una vez al año, pudiéndose reunir de manera extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario.

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

4. Las deliberaciones del Consejo Plenario serán tomadas por consenso y paridad entre los representantes españoles y portugueses, en los términos del apartado g) del número 6 del artículo 10 del Tratado de Valencia.

5. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Plenario, a invitación de la Presidencia o de las Vicepresidencias, los representantes de otras entidades y organizaciones, especialmente de otros organismos de cooperación transfronteriza existentes en el territorio de la EUROACE, de las respectivas Administraciones Públicas, de servicios públicos, de sectores económicos, sociales y culturales públicos y privados, y de instituciones universitarias, así como expertos que tengan competencias o interés relevante en las materias a debatir.

Artículo 10. *Funciones del Consejo Plenario.*

El Consejo Plenario tiene las siguientes funciones:

1. Adopción de acuerdos, recomendaciones y propuestas de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
2. Aprobación de los Planes e Informes de Actividades de la Comunidad de Trabajo.
3. Decidir sobre la creación, extinción o modificación de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo.
4. Aprobación y validación de los trabajos y propuestas de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo. Análisis de las propuestas de los Grupos de Trabajo e impulso de nuevas líneas de diálogo en materia de cooperación transfronteriza.
5. Adopción de las decisiones relativas a la organización y funcionamiento de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
6. Cualquiera otra función directamente relacionada con la dirección de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
7. Aprobación, en su caso, del Reglamento Interno de funcionamiento de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.

Artículo 11. *El Comité de Coordinación.*

1. El Comité de Coordinación está compuesto por tres Coordinadores Generales, designados, respectivamente, por cada una de las Instancias y Entidades territoriales firmantes, y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar, de manera general, los trabajos y actividades de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.
b) Preparar las sesiones del Consejo Plenario.
c) Elaborar los Planes de actividades de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE y proponerlos al Consejo Plenario para su decisión.
d) Realizar el seguimiento, evaluación y control de las acciones del Plan de actividades aprobado por el Consejo Plenario.
e) Proponer a las Comisiones Sectoriales y a los Grupos de Trabajo, en su caso, el análisis y estudio de temáticas fronterizas y la respectiva elaboración de propuestas de acción.
f) Coordinar la actividad del Secretariado.

2. Las decisiones del Comité de Coordinación serán presentadas al Consejo Plenario a través de la Presidencia, para su coordinación y, en su caso, aprobación.

3. Los responsables de las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo podrán ser invitados a participar en las sesiones del Comité de Coordinación.

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 12. *Secretariado.*

1. El Secretariado es el órgano administrativo de la EUROACE y está constituido por el GIT, compuesto por el personal designado por cada una de las Instancias y Entidades Territoriales que constituyen la Comunidad de Trabajo de la EUROACE

2. El GIT está compuesto por tres antenas, una en cada región participante en la Comunidad de Trabajo de la EUROACE, siendo dirigido por el Coordinador General de la Instancia o Entidad territorial respectiva.

3. El Secretariado tiene las siguientes funciones:

a) Asegurar el funcionamiento administrativo de la EUROACE;
b) Apoyar a los órganos de la EUROACE en el ejercicio de sus funciones;
c) Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la Presidencia, el Consejo Plenario y el Comité de Coordinación de la EUROACE.

Artículo 13. *Las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo.*

1. La Comunidad de Trabajo podrá constituir, por decisión del Consejo Plenario, Comisiones Sectoriales de carácter transversal o sectorial, o Grupos de Trabajo, de carácter temporal, que tendrán como finalidad el desarrollo de acciones conjuntas en los ámbitos de cooperación contemplados en el artículo 4 del presente convenio.

2. La composición de cada Comisión Sectorial será determinada por el Consejo Plenario y tendrá carácter paritario. Cada Comisión Sectorial tendrá un representante de cada una de las Entidades e Instancias territoriales firmantes, siendo responsable por cada Comisión el representante de la Entidad o Instancia territorial firmante que ostente la Presidencia en ese momento.

3. Podrán participar en las Comisiones Sectoriales y en los Grupos de Trabajo representantes de la administración pública, instituciones y organizaciones no gubernamentales, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Plenario.

4. Las Comisiones Sectoriales y los Grupos de Trabajo se reunirán siempre que se considere pertinente, de acuerdo con el responsable de cada Comisión o Grupo y teniendo en cuenta las propuestas efectuadas por cualquiera de sus miembros o por sugerencia del Comité de Coordinación.

CAPÍTULO III

Disposiciones adicionales

Artículo 14. *Régimen de financiación.*

1. La Comunidad de Trabajo de la EUROACE no tiene autonomía presupuestaria. La financiación se hará con cargo a los presupuestos anuales ordinarios de los firmantes y respetando la legislación vigente en cada uno de ellos.

2. Cada una de las Entidades e Instancias territoriales que suscriben el presente convenio asumirá los gastos inherentes a su participación en reuniones, actividades y programas de la EUROACE, y compete a cada una de ellas, internamente, establecer las respectivas imputaciones.

3. Cuando se trate de proyectos y acciones que exijan financiación específica, será de aplicación lo dispuesto en el apartado i) del número 6 del artículo 10 del Tratado de Valencia y, en la medida de lo posible, será utilizada la financiación comunitaria prevista en los diferentes programas europeos de cooperación transfronteriza vigentes en el momento u otros con objetivos análogos

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 15. *Posibilidad de constitución de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial.*

Las Entidades firmantes del presente convenio se reservan la posibilidad de adoptar para la Comunidad de Trabajo de la EUROACE la forma jurídica de «Agrupación Europea de Cooperación Territorial» en los términos establecidos por el Reglamento (CE) número 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) número 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones, así como, en el caso de la Junta de Extremadura (Reino de España), por el Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) número 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) número 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones y, en el caso de la CCDR de Alentejo y la CCDR de Centro, el Decreto-Lei número 376/2007, de 8 de noviembre, modificado por el Decreto-Lei número 60/2015, de 22 de abril.

Artículo 16. *Derecho aplicable.*

1. El Derecho aplicable a la Comunidad de Trabajo de la EUROACE estará constituido por el Tratado de Valencia, por el derecho de la Unión Europea y por el derecho interno de las partes.
2. Todas las cuestiones no reguladas por estos instrumentos se resolverán a la luz del ordenamiento jurídico interno del Estado de la entidad o instancia territorial que en cada momento ostente la Presidencia de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE.

Artículo 17. *Formas de conciliación y de resolución de controversias.*

Las formas de conciliación y resolución de controversias de la Comunidad de Trabajo de la EUROACE obedecerán a lo dispuesto por el derecho aplicable, establecido en el artículo 16 del presente convenio.

Artículo 18. *Ámbito de aplicación del convenio.*

El presente convenio vincula exclusivamente a las Instancias y Entidades territoriales firmantes en los términos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 4 del Tratado de Valencia.

Artículo 19. *Eficacia y vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 7 del Tratado de Valencia, el presente convenio producirá efectos por un período de diez años a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogable por idéntico periodo, surtiendo efecto con la publicación oficial de conformidad con la legislación interna de cada una de las partes.
2. El presente convenio de cooperación dejará de producir efectos cuando cualquiera de las Instancias y Entidades territoriales firmantes comunique esta decisión a los restantes firmantes por escrito y con una anticipación mínima de seis meses.

Artículo 20. *Modificación del convenio.*

Cualquier modificación del presente convenio será discutida y aprobada por sus suscriptores con pleno respeto y observancia del Tratado de Valencia y del respectivo Derecho interno aplicable en esta materia.

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 21. *Desarrollo del convenio.*

Las disposiciones del presente convenio podrán ser desarrolladas mediante un Reglamento interno de la Comunidad de Trabajo aprobado por el Consejo Plenario, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 y 7 del artículo 10.

Artículo 22. *Publicación.*

El presente convenio será objeto de publicación oficial en el Reino de España y en la República Portuguesa, en los términos establecidos en los respectivos ordenamientos jurídicos.

Y, como prueba de conformidad, las Instancias y Entidades territoriales intervinientes firman el presente convenio de cooperación transfronteriza, en un acto único, por triplicado ejemplar en lengua española y portuguesa, en el lugar y fechas arriba citadas.–El Presidente de la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Alentejo, António Ceia da Silva.–La Presidenta de la Comisión de Coordinación y Desarrollo de Centro, Isabel Damasceno.–El Presidente de la Junta de Extremadura (Reino de España), Guillermo Fernández Vara.

cve: BOE-A-2023-4367
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

4368 *Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación del Convenio con la Universidad de Córdoba, para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y una vez suscrito por las partes el 7 de febrero de 2023, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–La Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales, P.D. (Orden APM/126/2018, de 5 de febrero), el Director de Parques Nacionales, Javier Pantoja Trigueros.

ANEXO

Adenda de prórroga y modificación del Convenio entre la Universidad de Córdoba y el Organismo Autónomo Parques Nacionales para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes

En Madrid, a 7 de febrero de 2023

REUNIDOS

De una parte, don Javier Pantoja Trigueros, Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, nombrado el día 30 de marzo de 2022 por acuerdo del Subsecretario para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, actuando en nombre y representación del Organismo, en virtud de la Orden ministerial APM/126/2018, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias en el Organismo Autónomo Parques Nacionales, y con domicilio a efectos de este Convenio en la Calle Hernani, 59, 28020, de Madrid.

Y de otra parte, don Antonio José Arenas Casas, Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, de la Universidad de Córdoba, con domicilio en avenida de Medina Azahara 5, 14071 Córdoba, actuando en nombre y representación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba don Manuel Torralbo Rodríguez, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de la Universidad de Córdoba de fecha 20 de julio de 2022 (BOJA número 141, de 25 de julio de 2022).

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal y legitimación para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 28 de noviembre de 2019, la Universidad de Córdoba y el Organismo Autónomo Parques Nacionales (en adelante, OAPN), suscribieron un convenio para la

cve: BOE-A-2023-4368
Verificable en https://www.boe.es

realización de prácticas externas de estudiantes, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 20 de diciembre de 2019.

La duración del Convenio se establecía por cuatro años, finalizando la vigencia del mismo a finales del año 2023.

Segundo.

Que la cláusula undécima del convenio preveía la posibilidad de prorrogar el mismo por otros cuatro años.

Tercero.

Que las partes manifiestan su satisfacción con la colaboración desarrollada, considerando necesario modificar y prorrogar el convenio suscrito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, reconociéndose recíprocamente legitimación y capacidad suficiente, las partes suscriben la presente Adenda de prórroga y modificación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga.*

Las partes acuerdan de manera unánime la prórroga del convenio por cuatro años. Resultará eficaz, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. *Modificación e inclusión de nuevas cláusulas al convenio.*

Uno.

Se modifica la cláusula primera, quedando redactada como sigue:

«Primera.

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el OAPN y la Universidad de Córdoba, para el desarrollo de un programa de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares para los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la mencionada Universidad, en los términos recogidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Las prácticas podrán incluir, en su caso, la realización del Trabajo Fin de Grado o Máster, y se desarrollarán durante los meses que dure el curso académico.

En el desarrollo de las prácticas, asimismo, se observará lo establecido en las normas y disposiciones que establezca la Universidad o el Vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.»

Dos.

Se modifica la cláusula tercera, quedando redactada como sigue:

«Tercera.

Para la realización de las prácticas externas el alumnado contará con un/a tutor/a académico/a de la Universidad de Córdoba designado por la misma. Además el OAPN designará otro tutor/a, que deberá ser un trabajador del OAPN, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una

cve: BOE-A-2023-4368
Verificable en https://www.boe.es

tutela efectiva, que asignará las actividades formativas que deban realizar los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

El alumnado que desee solicitar una práctica, para que ésta sea admitida, deberá estar matriculado en Grado o Máster Oficial u otros Títulos o Estudios Propios de la Universidad de Córdoba, y cumplir, además de lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, los siguientes requisitos:

1. En el caso de estudiante de Grado:

− Estar matriculado/a en el Grado relacionado, como mínimo de 36 créditos (estudiante a tiempo completo) o 24 créditos (estudiante a tiempo parcial) en el curso académico, o menos, si entre éstos créditos se encuentran los correspondientes a alguna asignatura obligatoria, al trabajo fin de grado, o proyecto fin de carrera, o a las prácticas curriculares.

− Tener superados al menos 120 créditos del Grado en el que esté matriculado y por el que solicita la práctica, excepto aquellas prácticas que estén reguladas por un reglamento propio del Centro, en cuyo caso serán de aplicación los fijados por éste.

2. En el caso de estudiante de Máster, deberá estar matriculado de al menos 30 créditos o menos, si está matriculado en el Trabajo Fin de Máster.

3. En el caso de estudiantes de otros Títulos de la Universidad de Córdoba, el alumnado podrá realizar las prácticas en el Organismo Autónomo Parques Nacionales siempre y cuando se encuentre matriculado de la totalidad de los créditos que se estipule en la propuesta de los mismos, no pudiendo disfrutar de prácticas remuneradas.

La selección del alumnado participante en prácticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, se realizará de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la Universidad y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. La Universidad comunicará a la persona seleccionada la concesión de las prácticas para que firme el documento de aceptación.»

Tres.

Se modifica la cláusula quinta, quedando redactada como sigue:

«Quinta.

El presente convenio afectará al alumnado en tanto mantengan dicha condición, de tal manera que si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios se darán por concluidas las mismas, a más tardar, a la finalización de dicho curso académico.

Los estudiantes en prácticas tendrán los derechos y deberes establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Además, los estudiantes deberán cumplir con el horario pactado con el OAPN para la realización de las prácticas y con las normas de disciplina interna del organismo.

También se comprometen a desarrollar eficazmente las actividades en que consistan las prácticas, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta.

cve: BOE-A-2023-4368
Verificable en https://www.boe.es

Deberán seguir las orientaciones del tutor o cotutor del OAPN, y entregarán la memoria final y el cuestionario de prácticas tras finalizarlas a su tutor académico en el plazo que se determine.

El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, que deberá de permitir a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al OAPN.

En el caso de estudiantes con discapacidad, se debe de conciliar la realización de las prácticas con aquellas situaciones personales, derivadas o conectadas, con la situación de discapacidad.»

Cuatro.

Se modifica la cláusula decimosexta, quedando redactada como sigue:

«Decimosexta.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por resolución.

Se podrá resolver este convenio por concurrencia de cualquier causa legal de resolución prevista en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Asimismo, se resolverá si cualquiera de las partes no dispusieran de asignación presupuestaria para firmar la adenda prevista en el último párrafo de la cláusula anterior.

En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo conforme a lo regulado en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La comisión de seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.»

Cinco.

Se incluye una nueva cláusula al convenio con la siguiente redacción:

«Decimoséptima.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como las del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que

cve: BOE-A-2023-4368
Verificable en https://www.boe.es

los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este convenio podrá ser accesible a los ciudadanos, mediante las diferentes plataformas de difusión existentes para esta finalidad, todo ello en aras al interés público en la divulgación de la información.»

Tercera. *Eficacia de la adenda.*

La adenda resultará eficaz, una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en el lugar señalado.–La Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales, P. D. (Orden APM/126/2018, de 5 de febrero), el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Javier Pantoja Trigueros.–El Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Córdoba, Antonio José Arenas Casas.

cve: BOE-A-2023-4368
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

4369 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.*

La disposición adicional vigesimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, determinó que para la asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos se podrá reservar un porcentaje de la misma para su reparto con carácter anual entre los sujetos del sistema gasista, autorizando al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, referencia que actualmente debe entenderse dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a modificar los criterios para la asignación de la capacidad.

Estos criterios fueron establecidos en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, que en su artículo 6 determinó que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (referencia que actualmente debe entenderse dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, hará públicas las capacidades disponibles, con anterioridad al 1 de febrero de cada año.

Los criterios de asignación de capacidad fueron modificados posteriormente mediante la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, al modificar el artículo 4 de la citada orden para limitar la asignación directa de capacidad de almacenamiento a aquella destinada a cumplir con la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

Por otra parte, el artículo 30.4 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, estableció que, de la capacidad de almacenamiento subterráneo básico, se reservarán 100 GWh para su oferta como producto diario individualizado.

Por último, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, modificó el Real Decreto 1716/2004, de 24 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos, incrementando de 20 a 27,5 días de consumo firme la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, diferenciando entre existencias estratégicas, existencias mínimas del sistema y existencias mínimas del usuario. Este real decreto-ley modificó también el artículo 17.2 del Real Decreto 1716/2004, de 24 de julio, para estipular que la asignación de la capacidad de almacenamiento necesaria para cumplir con las obligaciones anteriores se realizará mediante asignación directa por parte del Gestor Técnico del Sistema, determinando además que la cuantía y localización de las existencias mínimas de seguridad, tanto estratégicas como operativas, podrá ser modificada por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que asimismo podrá establecer calendarios obligatorios de inyección y extracción de las mismas.

cve: BOE-A-2023-4369
Verificable en https://www.boe.es

Conforme a dicha habilitación, se dictó la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural, que en su artículo 4 determinó que la obligación de mantenimiento de existencias operativas del usuario, expresada en días de consumo firme, se calculase anualmente en función de la obligación de llenado mínimo de los almacenamientos subterráneos impuesta por la Unión Europea en el Reglamento (UE) 2022/1032, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, por el que se modifican los reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas. Dicho reglamento insertó un nuevo artículo 6.bis en el Reglamento (UE) 2017/1938 en el que se impone a España una obligación de llenado del 90% de los almacenamientos subterráneo el 1 de noviembre del año 2023 y siguientes.

El 24 de enero de 2023 el Gestor Técnico del Sistema comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas que la capacidad disponible en los almacenamientos subterráneos básicos, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, alcanzaba los 34.179 GWh, un volumen inferior en 1.163 GWh a la capacidad disponible en el año 2022 como consecuencia de trabajos de mantenimiento en los pozos.

En su virtud, dispongo:

Primero.

La capacidad disponible en los almacenamientos básicos de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024 asciende a 34.179 GWh, conforme al siguiente desglose:

	GWh
Serrablo.	9.193
Gaviota.	18.340
Marismas.	831
Yela.	5.815
Total.	34.179

Las capacidades anteriores estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de los almacenamientos en el periodo indicado.

Segundo.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad y en el artículo 30.4 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, se procede a publicar la capacidad máxima de almacenamiento subterráneo a asignar de manera directa:

	GWh
a. Volumen destinado a la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.	30.761
b. Capacidad reservada para almacenamiento diario individualizado.	100
Total.	30.861

cve: BOE-A-2023-4369
Verificable en https://www.boe.es

El apartado «a» incluye el volumen de almacenamiento necesario para cumplir con la obligación de llenado del 90% de los almacenamientos subterráneos el 1 de noviembre de 2023 impuesta a España en el artículo 6.bis del Reglamento (UE) 2017/1938 de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010.

Este volumen se asignará a los sujetos obligados en función de sus días de ventas y consumos firmes, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos y en el artículo 4 de la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural.

Tercero.

Los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad podrán substituir parte de las existencias de gas natural en los almacenamientos subterráneos por gas natural licuado (GNL), almacenado en plantas de regasificación nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden TED/72/2023, de 26 de enero.

Cuarto.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7.º de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, el Gestor Técnico del Sistema hará públicas las cifras definitivas de la capacidad de almacenamiento asignada y la capacidad disponible para adjudicar mediante los procedimientos de subasta establecidos en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre.

Quinto.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

cve: BOE-A-2023-4369
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

4370 *Resolución de 9 de febrero de 2023, del Museo Nacional del Prado, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación al Convenio de mecenazgo con American Friends of the Prado Museum, para la realización del proyecto Meet the Prado/Conversaciones en el Prado.*

El Museo Nacional del Prado y American Friends of the Prado Museum, prorrogan y modifican el convenio de 28 de septiembre de 2022 (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 2022), por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda al convenio inicial, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2023.–El Director del Museo Nacional del Prado, Miguel Falomir Faus.

ANEXO

Adenda de prorroga y modificación al Convenio de Mecenazgo entre el Museo Nacional del Prado y American Friends of the Prado Museum, para la realización del proyecto Meet the Prado/Conversaciones en el Prado

En Madrid, a 7 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Museo Nacional del Prado, en adelante MNP, representado por don Miguel Falomir Faus, Director del Organismo Público Museo Nacional del Prado, en virtud de su nombramiento mediante Real Decreto 278/2017, de 17 de marzo, y domicilio en Madrid, paseo del Prado, s/n, y CIF Q-2828018-H. Actúa en nombre y representación del Museo Nacional del Prado, en virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado, en su artículo 7.2, letra l).

Y de otra, American Friends of the Prado Museum (en adelante AF), con EIN n.º 46-529935 domicilio 600 South Second St. Suite 201, Minneapolis, MN 5540, USA representada por José Antonio Peris, Vicepresidente.

En lo sucesivo, AF y el Museo Nacional del Prado podrán ser denominados conjuntamente como las «Partes», o individualmente como la «Parte».

Los comparecientes declaran contar con la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente adenda, así como que sus poderes no han sido revocados, modificados ni suspendidos y en su virtud,

EXPONEN

I. Que el 28 de septiembre de 2022 (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 2022), el MNP y American Friends of the Prado Museum han suscrito un convenio con el objeto de articular su colaboración para el apoyo del programa «Meet the Prado», consistente en la invitación de Jerry Saltz, crítico de arte del New York Magazine, Premio Pullitzer de la

cve: BOE-A-2023-4370
Verificable en https://www.boe.es

Crítica 2018, a conocer en profundidad el MNP y participar en una conversación pública con el Director del Museo o algún Conservador del Museo.

II. Que la cláusula primera, punto 1, establece que el MNP y AF acuerdan establecer una relación de colaboración durante el desarrollo del programa Meet the Prado/Conversaciones en el Prado (en adelante Meet the Prado) entre febrero y marzo del 2023.

III. Que por motivos ajenos a las partes firmantes, el Sr. Jerry Saltz no podrá asistir en dicho periodo por lo que de común acuerdo y a través de la presente adenda prórroga y modificación, han pactado un nuevo calendario para la colaboración proyectada, consistente en trasladar su asistencia al MNP al periodo marzo-diciembre de 2023.

IV. Que como consecuencia de lo anterior, y dado que la cláusula décima del convenio establece la vigencia del mismo en un año (a contar desde su inscripción en el REOICO el pasado día 29 de septiembre de 2022) resulta necesario extender su vigencia mediante prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

V. Que, de acuerdo con el nuevo calendario consensuado entre las Partes, así como la prorroga indicada en los expositivos anteriores, resulta necesario modificar su redacción y prorrogar su vigencia de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prorrogar el Convenio de 28 de septiembre de 2022.*

Mediante el presente acuerdo, y al amparo de lo establecido en la letra h) punto 2.º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cláusula décima del convenio, el plazo de vigencia del convenio entre el Museo Nacional del Prado y American Friends of the Prado Museum, extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segunda.

Modificar en la cláusula primera, punto 1 «Principios rectores del Convenio», cuya redacción quedará como sigue:

> «1. El Museo Nacional del Prado y American Friends of the Prado Museum acuerdan establecer una relación de colaboración durante el desarrollo del programa Meet the Prado/Conversaciones en el Prado (en adelante Meet the Prado) entre marzo y diciembre de 2023 de conformidad con el presente Convenio.»

Tercera. *Mantenimiento del resto del clausulado del convenio 28 de septiembre de 2022.*

En todo lo no previsto ni expresamente modificado en la presente adenda, será de aplicación el convenio suscrito por las partes con fecha 28 de septiembre de 2022.

Cuarta. *Eficacia y validez de la presente adenda al convenio.*

De acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y su vigencia comenzará el día en que sea inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima

cve: BOE-A-2023-4370
Verificable en https://www.boe.es

de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente adenda por duplicado ejemplar, uno para cada parte, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.–Por el Museo Nacional del Prado, el Director, Miguel Falomir Faus.–Por American Friends of the Prado Museum, el Vicepresidente, José Antonio Peris.

El presente convenio ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 30 de enero de 2023 y ha sido autorizado por la SGT del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con fecha 3 de febrero de 2023.

cve: BOE-A-2023-4370
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

4371 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con la Diputación Provincial de León, sobre el acceso a la base padronal del INE a través del servicio web Secopa.*

Suscrito el convenio entre la Diputación Provincial de León y el Instituto Nacional de Estadística, sobre el acceso a la base padronal del INE a través del servicio web Secopa, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Diputación Provincial de León y el Instituto Nacional de Estadística, sobre el acceso a la base padronal del INE a través del servicio web Secopa

REUNIDOS

De una parte, don Eduardo Morán Pacios, Presidente de la Diputación de León, nombrado en sesión del Pleno de la misma de fecha 19 de julio de 2019, y actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, don Carlos Javier Ballano Fernández, Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 835/2022, de 5 de octubre, actuando en representación del citado Instituto, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto 1.f), de la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delegan competencias (BOE n.º 259, de 28 de octubre).

Intervienen ambos en representación de las Instituciones indicadas y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 párrafo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por otra parte, el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

adelante, TRLRHL), establece que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la hacienda de las entidades locales, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

El mismo texto legal indica en su artículo 12 párrafo 1.º que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

La Diputación de León en virtud del artículo 7.1 del citado TRLRHL tiene asumidas por delegación de entidades locales y otras entidades públicas integradas en su territorio, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público. Las citadas delegaciones se realizan al amparo de las Bases Reguladoras de los servicios tributarios y demás ingresos de derecho público prestados por la Diputación de León a los ayuntamientos y otros entes públicos. En anexo se facilita la relación de ayuntamientos que han delegado las competencias en la Diputación de León.

Asimismo, en relación con lo anterior, el párrafo 4.º de este mismo precepto dispone que las entidades que al amparo de lo previsto en dicho artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

Finalmente, en virtud del principio de colaboración y deber de información previsto en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), «Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe esta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones».

En este contexto, el acceso a la Base de Datos del Padrón del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) por la Diputación de León es necesario para que pueda realizar las tareas que tiene encomendadas destinadas a la notificación de los obligados tributarios en las actuaciones de información, y en los procedimientos tributarios en los que éstos sean parte.

Segundo.

Que según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 3 del artículo 17, «Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios».

Tercero.

Que la cesión de datos padronales se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 7/1985, según la cual: «Los datos del Padrón municipal se cederán a otras administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes».

Para ello, la administración pública solicitante debe facilitar la relación de personas sobre las que necesite el domicilio o residencia para el ejercicio de sus competencias, y este sea un dato relevante, según la interpretación de la Agencia Española de Protección de Datos de este artículo, de acuerdo con el principio de minimización de cesión de datos, lo cual se satisface mediante la utilización del servicio web de consultas individualizadas ofrecido por el INE.

Además, el Padrón municipal es un registro administrativo que contiene datos personales y como tal se encuentra sometido al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en adelante, RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud del artículo 6.1.e) del RGPD el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

La obligación de las administraciones públicas y particulares de remitir información a la administración tributaria como queda establecido en el citado artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, tiene su fundamento en la trascendencia tributaria de los datos que se recaban.

En este supuesto, como aclara el artículo 94.5 de la Ley General Tributaria, para la cesión de datos a la administración tributaria, no será necesario el consentimiento del afectado: «La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado».

Que según lo establecido en el artículo 5.1.b) del RGPD la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

También se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre: «Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento».

Cuarto.

Que el INE, conforme a los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre las Administraciones Públicas, desea habilitar los medios oportunos para que la cesión de los datos del domicilio que constan en su base padronal se lleve a cabo de la forma más eficiente posible en el marco legalmente vigente.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es facilitar el acceso a la Base de Padrón continuo gestionada por el INE a los servicios de gestión tributaria y recaudación de la Diputación

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

de León, a través del Servicio Web (SECOPA) desarrollado por el primero, con el fin de obtener el dato de domicilio a los efectos de llevar a cabo las funciones de su competencia necesarias para la aplicación efectiva del sistema tributario local y de aquellos recursos de otras entidades locales integradas en su territorio, cuyas facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación le hayan sido delegadas por estas, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del TRLRHL.

Segunda. *Características del Servicio Web de consulta a la Base de Datos del Padrón.*

El INE, en el marco establecido por este convenio, pondrá a disposición de la Diputación de León, el Servicio Web de consulta de la Base de Datos del Padrón (SECOPA) para el acceso por parte de los usuarios autorizados del mismo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).

Las consultas se llevarán a cabo individualmente para cada procedimiento, siendo necesario hacer constar para cada una su número de identificación y el motivo de acceso a la base padronal, utilizando para ello los campos «Expediente» y «Finalidad». Estos campos son los que permitirán llevar a cabo las tareas de control y la localización de los expedientes en las auditorías que sobre cesión de datos se realicen.

Para realizar la consulta se podrán consignar los siguientes datos: DNI (o número que lo sustituya para los extranjeros), apellidos, nombre y fecha de nacimiento, devolviéndose por SECOPA el domicilio en el que la persona aparece inscrita siempre que exista una única inscripción en la base cuyos datos de identificación coincidan con los datos de búsqueda introducidos. En el caso en que exista más de una inscripción o ninguna con los criterios de búsqueda introducidos, se indicará mediante mensajes específicos.

Tercera. *Requisitos para acceder a la Base de Datos del Padrón Continuo del INE.*

1. La gestión de usuarios y el control de accesos al Servicio Web de Consulta de la Base de Datos de Padrón por los servicios de gestión tributaria y recaudación de la Diputación de León se regirá por las normas técnicas que se acuerden entre el INE y la Diputación de León. El INE delega en la Diputación de León la gestión de usuarios. La Diputación de León deberá comunicar al INE, a través de la PID, para su autorización, el nombre del procedimiento y aplicación desde la que realizará el acceso, con el objeto que, desde la aplicación del INE, se pueda realizar el correspondiente control.

La Diputación de León utilizará, en una primera fase, el cliente ligero de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) y, en una segunda fase, integrará, mediante servicios web, su solución de gestión tributaria certificada de conformidad al Esquema Nacional de Seguridad, a través de la PID.

2. La Diputación de León sólo podrá acceder a la Base de Datos del Padrón gestionado por el INE, en virtud de petición fundada en la necesidad de la realización de las funciones de su competencia necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria de sus tributos y los de las entidades locales integradas en su territorio cuyas facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación le hayan sido delegadas por estas, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

La petición se materializará en la solicitud especificando el número de expediente correspondiente al expediente de aplicación de los tributos o actuación de trascendencia tributaria, con el fin de probar que dicha consulta de datos tiene razón en el ejercicio de competencias propias o delegadas a la Diputación de León.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, los servicios de gestión tributaria y recaudación de la Diputación de León que tuvieran conocimiento de los datos del padrón, solo podrán utilizar los mismos con la finalidad señalada en el párrafo anterior, y no podrán aplicar dichos datos para otros fines.

4. Las irregularidades que sean detectadas por el INE, serán comunicadas a la Diputación de León para que lleve a cabo las acciones pertinentes.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

5. En caso de integración mediante servicios web, la llamada al Servicio Web de Consulta de Datos Padronales deberá verificarse a través de certificado de sello electrónico reconocido o cualificado en los términos establecidos en el capítulo V, funcionamiento electrónico del sector público de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Esquema Nacional de Seguridad, siguiendo las normas de integración de la PID.

Cuarta. *Compromisos y actuaciones del INE en relación con las consultas a la Base de Padrón Continuo.*

En el marco de la colaboración prevista en el presente convenio, el INE se compromete a:

a) Facilitar la integración de la Diputación de León en el Servicio Web del INE a través del cliente ligero de la PID y la integración de la solución de Gestión Tributaria de la Diputación de León, certificada de conformidad al Esquema Nacional de Seguridad, mediante los servicios web ofrecidos por el INE en la PID.

b) Disponer de un fichero de historial de consultas realizadas («log») que posibilitará el control de los accesos realizados y permitirá llevar a cabo auditorías sobre los mismos. Si este registro de acceso no contuviera información sobre la identificación unívoca del usuario que ha realizado la consulta, la Diputación de León deberá poder ofrecer esta información si fuera requerida por el INE.

c) Comunicar a la Diputación de León las irregularidades que observe en el acceso a los datos del Padrón, solicitando la información adicional que considere necesaria. El INE podrá suspender o limitar el acceso al servicio web si advirtiera anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, hasta que queden completamente aclaradas o la Diputación de León adopte las medidas que resulten procedentes.

Por el contrario, el INE, al no gestionar la elaboración del padrón municipal, no asume ninguna responsabilidad en los casos en los que los domicilios recogidos en la base de datos de padrón y los datos del habitante encontrado no se ajusten a la realidad, ni podrá emitir certificaciones de los datos que se obtengan.

Quinta. *Actuaciones a desarrollar por la Diputación de León en relación con el acceso al Padrón.*

A efectos de posibilitar la colaboración pretendida, la Diputación de León iniciará las acciones tendentes a:

a) Establecer el correspondiente procedimiento para la tramitación interna de los accesos por parte de los servicios de gestión tributaria y recaudación de la Diputación de León, dentro de su estructura organizativa.

b) Contar, con carácter previo a la plena efectividad de este convenio, con una norma de seguridad interna o Política de Seguridad de la Información y, complementariamente, haber regulado los siguientes aspectos:

1. El órgano responsable de la gestión de usuarios.
2. El órgano responsable del control y seguridad de los accesos.
3. Personal facultado y condiciones de acceso.
4. Gestión de usuarios.
5. Control de usuarios y accesos efectuados a través del Servicio Web de Consulta de la Base de Datos del Padrón Continuo gestionada por el INE (tanto los realizados a través de cliente ligero de la PID como los realizados a través de la integración mediante servicios web).
6. Forma de documentación de la gestión de los usuarios.
7. Control periódico de acceso de los usuarios con motivación de los mismos.
8. Registro de incidencias de seguridad de la información, y de medidas adoptadas.
9. Régimen de responsabilidades y sanciones.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

c) Realizar la gestión de usuarios y de accesos, según las normas técnicas que se acuerden entre el INE y la Diputación de León.

d) Facilitar el asesoramiento técnico e informático a los distintos usuarios.

e) En cuanto a la integración mediante servicios web, generar con los datos de las distintas peticiones un fichero XML que deberá ser firmado por el correspondiente certificado de sello electrónico.

f) Facilitar al INE, para su incorporación como tabla en su sistema y según las normas que se indiquen, la relación de servicios de gestión tributaria y recaudación dados de alta inicialmente por la Diputación de León para utilizar el servicio web, así como las sucesivas variaciones a la misma según se vayan produciendo. En una primera fase se intermediará la información a través del cliente ligero de la PID. En una fase posterior, se integrarán sistemas de información de la Diputación de León mediante servicios web. La Diputación garantizará que estos sistemas de información, o las soluciones en las que estén basados, estén certificados de conformidad al Esquema Nacional de Seguridad categoría media.

g) Facilitar la documentación que el INE le solicite en relación con las auditorías que lleve a cabo, comunicando a los servicios de gestión tributaria y recaudación de la Diputación de León las irregularidades que se le comuniquen, e informando de las medidas que el INE lleve a cabo en relación a las mismas.

Sexta. *Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento.*

Se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes.

Por parte del INE:

– Dos representantes de la Dirección General de Estadísticas de la Población.
– Un representante de la Subdirección General de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte de la Diputación de León:

– El Jefe del Servicio de TIC.
– El Jefe del Servicio de Normativa y procedimientos.
– El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos a los datos de la base de Padrón objeto del presente convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán resueltas por la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento.

Séptima. *Financiación.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes, ni gastos para ninguna de ellas.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Vigencia, modificación y suspensión.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la citada Ley 40/2015, este convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la expiración del plazo de vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses al final del periodo de vigencia del convenio o de su prórroga.

Según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, el presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto al régimen de modificación del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

En todo caso, la prórroga, modificación o resolución del presente convenio, deberá ser comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», si procede.

Novena. *Causas de extinción.*

El convenio se extingue por el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias o causas de resolución que se contemplan en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que se produjese la causa de resolución contemplada en el apartado c) del punto segundo del citado artículo 51, es decir se produjese un incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, este será requerido por la otra parte para que en el plazo de tres meses cumpla con las obligaciones o compromisos pendientes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y evaluación del convenio prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos o por cualquier otra causa prevista en este convenio o en la Ley, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico es el expresamente establecido para los convenios en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente convenio vía electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante, 7 de febrero de 2023.–El Presidente de la Diputación de León, Eduardo Morán Pacios.–El Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, Carlos Javier Ballano Fernández.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN QUE TIENEN DELEGADA LA RECAUDACIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE LEÓN

Acebedo.
Algadefe.
Alija del Infantado.
Almanza.
Antigua (La).
Ardón.
Arganza.
Astorga.
Balboa.
Bañeza (La).
Barjas.
Barrios de Luna (Los).
Benavides de Órbigo.
Benuza.
Bercianos del Páramo.
Bercianos del Real Camino.
Berlanga del Bierzo.
Boca de Huérgano.
Boñar.
Borrenes.
Brazuelo.
Burgo Ranero (El).
Burón.
Bustillo del Páramo.
Cabañas Raras.
Cabreros del Río.
Cabrillanes.
Cacabelos.
Calzada del Coto.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Camponaraya.
Candín.
Cármenes.
Carracedelo.
Carrizo de la Ribera.
Carrocera.
Carucedo.
Castilfalé
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de la Valduerna.
Castrocalbón.
Castrocontrigo.
Castropodame.
Castrotierra del Valmadrigal.
Cea.
Cebanico.
Cebrones del Río.
Cimanes de la Vega.
Cimanes del Tejar.
Cistierna.
Congosto.
Corbillos de los Oteros.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

Corullón.
Crémenes.
Cuadros.
Cubillas de los Oteros.
Cubillas de Rueda.
Cubillos del Sil.
Chozas de Abajo.
Destriana.
Encinedo.
Ercina (La).
Escobar de Campos.
Fabero.
Folgoso de la Ribera.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Garrafe de Torío.
Gordaliza del Pino.
Gordoncillo.
Gradefes.
Grajal de Campos.
Gusendos de los Oteros.
Hospital de Órbigo.
Igüeña.
Izagre.
Joarilla de las Matas.
Laguna Dalga.
Laguna Negrillos.
Lucillo.
Luyego.
Llamas de la Ribera.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Maraña.
Matadeón de los Oteros.
Matallana de Torio.
Matanza de los Oteros.
Molinaseca.
Murias de Paredes.
Noceda del Bierzo.
Oencia.
Omañas (Las)
Onzonilla.
Oseja de Sajambre.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Palacios del Sil.
Páramo del Sil.
Peranzanes.
Pobladura de Pelayo García.
Pola de Gordón.
Posada de Valdeón.
Pozuelo del Páramo.
Prado de la Guzpeña.
Priaranza del Bierzo.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

Prioro.
Puebla de Lillo.
Puente Domingo Flórez.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Regueras de Arriba.
Reyero.
Riaño.
Riego de la Vega.
Riello.
Rioseco de Tapia.
Robla (La).
Roperuelos del Páramo.
Sabero.
Sahagún.
San Adrián del Valle.
San Cristóbal de la Polantera.
San Emiliano.
San Esteban de Nogales.
San Justo de la Vega.
San Millán de los Caballeros.
San Pedro Bercianos.
Sancedo.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Cristina del Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María de la Isla.
Santa María de Ordás.
Santa María del Monte Cea.
Santa María del Páramo.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Santiagomillas.
Santovenia de la Valdoncina.
Sariegos.
Sena de Luna.
Sobrado.
Soto de la Vega.
Soto y Amío.
Toral de los Guzmanes.
Toral de los Vados.
Toreno.
Torre del Bierzo.
Trabadelo.
Truchas.
Turcia.
Urdiales del Páramo.
Val de San Lorenzo.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.
Valdelugueros.
Valdemora.
Valdepielago.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

Valdepolo.
Valderas.
Valderrey.
Valderrueda.
Valdesamario.
Valdevimbre.
Valencia de Don Juan.
Valverde de la Virgen.
Valverde Enrique.
Vallecillo.
Vecilla de Curueño (La).
Vega de Espinareda.
Vega de Infanzones.
Vega de Valcarce.
Vegacervera.
Vegaquemada.
Vegas del Condado.
Villablino.
Villabraz.
Villadangos del Páramo.
Villademor de la Vega.
Villafranca del Bierzo.
Villagatón.
Villamandos.
Villamanín.
Villamañán.
Villamartín de Don Sancho.
Villamejil.
Villamol.
Villamontán de la Valduerna.
Villamoratiel de las Matas.
Villanueva de las Manzanas.
Villaobispo de Otero.
Villaornate y Castro.
Villaquejida.
Villarejo de Órbigo.
Villares de Órbigo.
Villasabariego.
Villaselán.
Villaturiel.
Villazala.
Villazanzo de Valderaduey.
Zotes del Páramo.

cve: BOE-A-2023-4371
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

4372 *Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Generalitat de Catalunya, la Fundació Jaume Bofill y el Ayuntamiento de Igualada, para desarrollar el programa «Magnet. Alianzas para el éxito educativo».*

Suscrito el convenio el 7 de febrero de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2023.–La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Convenio entre la Generalitat de Catalunya, a través del Departament d'Educació, la Fundació Jaume Bofill, el Ayuntamiento de Igualada y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., a través del Instituto de Ciencias del Espacio, para desarrollar el programa «Magnet. Alianzas para el éxito educativo»

En Barcelona, Igualada y Madrid, a fecha de la última firma realizada.

INTERVIENEN

De una parte, la señora Núria Mora Lorente, secretaria de Transformación Educativa del Departament d'Educació, nombrada por el Decreto 111/2021, de 1 de junio (DOGC número 8423, de 2 de junio de 2021), y actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por Resolución EDU/3217/2022, de 18 de octubre (DOGC número 8778, de 24 de noviembre de 2022), en representación del Departament d'Educació.

De otra, el señor Ismael Palacín i Giner, director de la Fundació Jaume Bofill, según lo establecido en la escritura pública por la que se le nombra director y en virtud de las competencias establecidas en el poder de fecha 20 de julio de 2010, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, señor Juan José López Burniol, con protocolo número 1.191.

De otra, el señor Marc Castells i Berzosa, alcalde del Ayuntamiento de Igualada, en nombre y representación de esta institución de conformidad con el Pleno Municipal de 15 de junio de 2019, haciendo uso de las facultades que le son reconocidas al artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Y de otra, don Carlos Closa Montero, como vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23 de diciembre de 2022, Resolución de la presidencia del CSIC, de 14 de diciembre de 2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación) actuando en nombre y representación de este Organismo Público de Investigación en virtud de las facultades que, por delegación,

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

le confiere el apartado 11.1 de la Resolución de 21 de enero de 2021, dictada por la Presidencia del CSIC (BOE de 28 de enero de 2021).

EXPONEN

1. Que, de acuerdo con el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, según el artículo 2.1, esta Administración queda organizada en los siguientes departamentos: (…)

Departament d'Educació.

Según el artículo 3.7 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, la determinación del ámbito de competencia en que se estructura la Administración de la Generalidad en relación al Departament d'Educació, a este Departamento, en el ejercicio de las atribuciones propias, le corresponden los siguientes ámbitos:

3.7.1 La política educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria.
3.7.2 La actuación en materia de ordenación curricular e innovación del sistema educativo.
3.7.3 La evaluación del rendimiento escolar y establecimiento de medidas correctoras.
3.7.4 La dirección y evaluación de los centros públicos del sistema educativo de Cataluña.
3.7.5 La supervisión y relación con los centros privados concertados del sistema educativo de Cataluña.
3.7.6 La planificación de la oferta educativa de lugares escolares.
3.7.7 La dirección del profesorado y personal al servicio de los centros públicos.
3.7.8 La formación y calificación profesionales, sin perjuicio de la adscripción por parte del Gobierno de determinadas entidades vinculadas a este ámbito de competencia a otros departamentos.
3.7.9 Cualquier otra que le atribuyan las leyes y otras disposiciones.

El Departament d'Educació ha incorporado el programa «Magnet. Alianzas para el éxito educativo» (programa Magnet) como programa de innovación tal como establece la Orden ENS/303/2015, de 21 de septiembre, sobre el reconocimiento de la innovación pedagógica (DOGC número 6966, de 30 de septiembre de 2015).

2. Que la Fundación Jaume Bofill con domicilio en la calle Provença, 324 (08037 Barcelona) y con CIF G08241036, es una institución independiente constituida en Barcelona con fecha 12 de mayo de 1969 ante el notario don Federico Trias de Bes y Giró e inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 159, que tiene como objetivos fundacionales promover iniciativas que favorezcan el conocimiento crítico de la sociedad catalana para contribuir a su transformación en favor de una mayor justicia social.

La Fundació Jaume Bofill tiene entre sus prioridades la promoción de políticas educativas de mejora de calidad y equidad destinadas a evitar la segregación social y favorecer la igualdad de oportunidades.

3. Que el Ayuntamiento de Igualada es una entidad local, con las competencias sobre educación establecidas por la normativa estatal y autonómica.

El ayuntamiento de Igualada tiene la voluntad de cooperar en el desarrollo del programa Magnet en la Escuela Pública Gabriel Castellà i Raich (escuela Gabriel Castellà), situada en su municipio.

4. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), NIF Q-2818002-D, con sede central en Madrid (CP 28006) y domicilio institucional en calle de Serrano, 117, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación («Ley de la Ciencia»), es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 *sexies* (introducidos por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su ya citado Estatuto.

El Instituto de Ciencias del Espacio (CSIC-ICE) es un instituto propio del CSIC, sin personalidad jurídica diferenciada, que tiene como misión el estudio y la investigación de las ciencias espaciales, desarrollando para ello modelos teóricos y tecnologías para escudriñar el espacio, comprender mejor el planeta Tierra y el cambio climático, entre otros ámbitos.

5. Que la Ley de la Ciencia, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, dicho artículo 34.1 de la citada ley prevé que podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación. El objeto del presente convenio se incardina en los apartados a) referido a proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación», e) «divulgación científica y tecnológica» y f) «uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación» del citado artículo.

6. Que la fundación Jaume Bofill, con el apoyo de la Generalitat de Catalunya, abre cada año la convocatoria a su programa Magnet, inspirado en el programa federal estadounidense homónimo. Los beneficiarios de estos programas son centros de educación infantil, primaria y secundaria con un alto grado de complejidad socio-demográfica.

El programa lleva varios años funcionando de forma exitosa con decenas de experiencias y su finalidad es reducir la segregación escolar en Catalunya y promover el desarrollo de estrategias para una escolarización equilibrada. Estas alianzas entre las instituciones educativas y otras instituciones son una fuente inagotable de experiencias de aprendizaje. Cada una de ellas es singular, ya que es fruto del trabajo conjunto entre el centro educativo y la institución acompañante, que actúa como *partner* aportando su conocimiento y recursos en la construcción de proyectos de aprendizaje.

Actualmente, las partes intervinientes desean suscribir el presente convenio para incluir el programa Magnet en la escuela Gabriel Castellà, y al CSIC-ICE como institución acompañante.

Como muestra de la voluntad de la escuela Gabriel Castellà para iniciar el programa Magnet, el claustro y el consejo escolar aprobaron su participación a la vez que

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

nombraron a un responsable del mismo. Asimismo, el equipo directivo del centro firmó una carta de compromiso donde constaban los siguientes apartados:

– Ejercer el liderazgo del programa.
– Implicar al equipo docente en todo el proceso y en el desarrollo de experiencias de aula y de centro.
– Velar por la participación de, al menos, el 80 % del claustro en las actividades formativas.
– Facilitar por medio de la organización que haya espacios y tiempo de reflexión del equipo docente, tanto de forma individual como colectiva, en un entorno de valoración y reconocimiento de su tarea.
– Buscar formas de dar a conocer la escuela Gabriel Castellà en su entorno.
– Facilitar los datos e información necesaria para el seguimiento y la evaluación del proyecto.
– Realizar un plan de trabajo y una memoria de actividades cada año.

7. Que existe un interés compartido entre las partes para dar solución a la problemática de algunos centros de Catalunya que requieren una atención prioritaria. El desarrollo del programa objeto del convenio tiene como objetivos la mejora del éxito académico del alumnado, el incremento del prestigio del centro en su entorno y la consecución de una composición social del centro educativo más equilibrada respecto de su territorio de referencia.

Por todo ello, las partes, reconociéndose mutua capacidad y competencia para actuar, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración necesaria entre la Generalitat de Catalunya, a través del Departament d'Educació, la Fundació Jaume Bofill, el Ayuntamiento de Igualada y el CSIC-ICE para participar en el programa «Magnet. Alianzas para el éxito educativo».

Esta colaboración permite el desarrollo de un proyecto Magnet, entendido como un plan individualizado del programa Magnet, en la escuela Gabriel Castellà (situada en Igualada, Barcelona) con código 08019459 de Igualada. El proyecto tiene el objetivo de acompañar a los centros educativos en el desarrollo de un programa educativo innovador en alianza con una institución de excelencia (CSIC-ICE) con el fin de reducir la segregación escolar, favorecer la igualdad de oportunidades educativas y avanzar en el éxito educativo de todos los alumnos, aumentando el prestigio del centro en su entorno y consiguiendo una composición social del centro educativo más equilibrada respecto de su territorio de referencia.

Segunda. *Desarrollo del proyecto.*

Para el desarrollo del proyecto, las partes se comprometen a llevar a cabo, de manera diligente, las actividades necesarias para la ejecución correcta del Proyecto objeto de este convenio, así como a movilizar los recursos humanos y materiales necesarios con el fin de garantizar la puesta en marcha y la realización efectiva del proyecto.

Concretamente, las partes asumen los compromisos que figuran en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta.

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

Tercera. *Compromisos del Departament d'Educació.*

El Departament d'Educació impulsará el proyecto, conjuntamente con la Fundació Jaume Bofill, por medio de la Direcció General de Innovació, Digitalització i Recerca Educativa, de los Servicios Territoriales o el Consorcio de Educación de Barcelona y de la Inspección de Educación. El Departament d'Educació colaborará y ofrecerá el asesoramiento y el soporte técnico necesarios para el despliegue y la evaluación del proyecto, concretamente en los siguientes ámbitos:

– La presentación del proyecto a los diferentes estamentos del centro educativo, de forma conjunta con la inspección educativa.
– La relación con el ámbito educativo de la administración local, de forma conjunta con la inspección educativa.
– La designación de un formador que será el enlace entre la escuela Gabriel Castellà y el CSIC-ICE.
– La presentación y difusión del proyecto desarrollado por la escuela Gabriel Castellà, conjuntamente con la Fundació Jaume Bofill.
– La certificación de los maestros y los profesores participantes, así como la impartición de formación correspondiente a cada curso.
– La evaluación del proyecto, con la colaboración de la Fundació Jaume Bofill.

Por último, velará para que en el centro Gabriel Castellà se apliquen medidas de escolarización equilibrada que ayuden a cambiar su composición social. En concreto, medidas que sirvan para:

1. Ajustar la oferta de plazas educativas a la preinscripción para evitar que queden vacantes en algunos centros.
2. Realizar una detección previa a la escolarización y distribuir a los alumnos según tengan necesidades específicas por razón socioeconómica o de origen.
3. Velar para que sólo se matriculan Necesidades Específicas de soporte Educativo (en adelante, NESE) hermanos en el centro.
4. Después del periodo ordinario de matriculación, valorar un decremento ratio en aquellos niveles del centro donde queden vacantes y ya haya mucha complejidad.
5. Evitar la matrícula viva en el centro.
6. Implementar estrategias de acompañamiento e información a las familias para romper estereotipos hacia el centro.

Cuarta. *Compromisos de la Fundació Jaume Bofill.*

La Fundació Jaume Bofill atenderá la financiación de los gastos generales del proyecto y realizará el diseño, el despliegue y la evaluación, conjuntamente con el Departament d'Educació. También se compromete a realizar el acompañamiento a la escuela Gabriel Castellà y al CSIC-ICE en el proceso de despliegue de su experiencia de escuela. La Fundació se compromete, en especial, a:

– La presentación del proyecto a los diferentes estamentos del centro educativo, de forma conjunta con la inspección educativa.
– El mantenimiento de la relación con el ámbito educativo de la administración local, de forma conjunta con la inspección de educación.
– La presentación y difusión del proyecto desarrollado por la escuela Gabriel Castellà, conjuntamente con el Departament d'Educació.
– El apoyo en la estrategia comunicativa del proyecto.
– La evaluación del proyecto, bajo la supervisión del Departament d'Educació.

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Compromisos del Ayuntamiento de Igualada.*

El Ayuntamiento de Igualada se compromete a acompañar, durante cuatro cursos, a la escuela Gabriel Castellà en el despliegue de una propuesta educativa especializada.

Concretamente, este acompañamiento supone:

– Acompañar el proyecto Magnet con medidas de escolarización equilibrada que ayuden a cambiar la composición social de estos centros. En especial, medidas dirigidas a:

1. Ajustar la oferta de plazas educativas a la preinscripción para evitar que queden vacantes a algunos centros.
2. Realizar una detección previa a la escolarización y distribución de necesidades específicas por razón socioeconómica o de origen.
3. Velar que sólo se matriculan NESE hermanos en el centro.
4. Después del periodo ordinario de matriculación, valorar un decremento ratio en aquellos niveles del centro Magnet donde queden vacantes y ya haya mucha complejidad.
5. Evitar la matrícula viva en el centro.
6. Implementar estrategias de acompañamiento e información a las familias para romper estereotipos hacia el centro.
7. Sensibilizar a las familias en periodo de preinscripción escolar.
8. Hacer el seguimiento del proyecto y buscar el encaje con otros proyectos del municipio.
9. Darles apoyo en la estrategia de difusión y comunicación.
10. Colaborar en los costes directos del proyecto Magnet: encargo en el formador del programa, edición de materiales de difusión, apoyo en la mejora de los canales de comunicación del centro, recursos materiales para el desarrollo del proyecto, otros recursos, como desplazamientos.

Sexta. *Compromisos del CSIC-ICE.*

El CSIC-ICE se compromete a acompañar, durante cuatro cursos, a la escuela Gabriel Castellà en el despliegue de una propuesta educativa especializada.

En concreto, este acompañamiento supone:

– La designación de una persona referente.
– El análisis y concreción del conocimiento transferible al centro educativo, implicando un equipo de profesionales.
– El apoyo al diseño del proyecto de innovación del centro educativo.
– La formación especializada para el equipo docente del centro educativo.
– El acceso a instalaciones y material especializado para el desarrollo de los proyectos.
– La realización de actividades puntuales con el alumnado y las familias (opcionales).
– La vigilancia para que el objetivo del proyecto sea sostenible y la escuela Gabriel Castellà pueda continuarlo por sí misma.

La institución se compromete a tener contratada una póliza de responsabilidad civil y patrimonial por los posibles daños materiales o personales derivados de las actividades realizadas por el alumnado.

Séptima. *Régimen económico.*

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes, cada parte afrontará los gastos relativos a las actividades que se comprometen a realizar de acuerdo con las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta.

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

Por parte del Departament d'Educació, los gastos estimados suponen un total de 28.000,00 euros incluidos en una dotación ordinaria prevista con recursos propios para la coordinación del programa, el seguimiento del proyecto y la formación de las personas formadoras. Así como la organización de jornadas, seminarios y todo aquello que competa a la propia coordinación del programa.

Por parte de la Fundació Jaume Bofill, los gastos estimados suponen un total de 26.183,28 euros, correspondientes a los gastos derivados del seguimiento del programa por parte de dos personas de la Fundación Jaume Bofill, para la difusión de las actividades generadas, y para los gastos previstos en formación de diferentes actividades (seminarios, jornadas y actos públicos).

Por parte del Ayuntamiento de Igualada, los gastos estimados suponen un total de 23.000 euros durante los años de vigencia del convenio, y corresponderán a los gastos concernientes al pago de la persona formadora y los materiales de difusión. Dichos gastos se entienden dentro de los ordinarios del departamento de Ensenyament del Ajuntament d'Igualada y serán asumidos siempre que exista partida presupuestaria suficiente en los respectivos presupuestos municipales.

Por parte del CSIC-ICE, los gastos estimados suponen un total de 23.000 euros financiados con cargo a la partida presupuestaria 463AP.221.99.000, destinados a la financiación de los gastos de viaje del personal del ICE, así como los gastos derivados de la organización de jornadas y seminarios. Los gastos se distribuirán por anualidades, siendo imputable a cada año la cantidad de 5.750 euros.

Octava. *Comisión de seguimiento.*

Se constituirá una comisión de seguimiento de este convenio que tendrá como finalidad planificar, coordinar y evaluar las actividades que se realicen en el marco del mismo, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, conocerá de los posibles casos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y establecerá las consecuencias aplicables en cada caso.

La Comisión estará compuesta por dos miembros por cada parte, de acuerdo a lo expuesto a continuación.

Por parte del Departament d'Educació:

– La persona titular de la dirección de la escuela Gabriel Castellà.
– La persona responsable de la coordinación del proyecto Magnet.

Por parte de la Fundació Jaume Bofill:

– El director o la directora de la Fundació Bofill.
– La persona responsable del proyecto Magnet de la Fundació Bofill.

Por parte del Ayuntamiento de Igualada:

– El regidor o la regidora de Ensenyament de l'Ajuntament d'Igualada.
– El técnico o la técnica del Departamento de Ensenyament responsable del proyecto Magnet en el Ajuntament d'Igualada.

Por parte del CSIC-ICE:

– La persona titular de la Delegación del CSIC en Cataluña.
– La persona titular de la Dirección del CSIC-ICE.

La comisión se reunirá, como mínimo, dos veces por curso académico. Anualmente, en el seno de la comisión, las partes concretarán las actuaciones establecidas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta en función de la evolución de las dinámicas de escolarización, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, el

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

cual no puede ser objeto de modificación en la Comisión de seguimiento. Las decisiones se tomarán por consenso.

Novena. *Difusión del proyecto.*

Las partes harán constar en todas las acciones de divulgación y promoción que llevan a cabo al amparo del presente convenio, por cualquier medio, ya sea impreso o digital, la mutua colaboración entre ellas.

El CSIC, que está plenamente facultado para el uso de su logo, así como el del Ministerio al que está adscrito, autoriza a las partes para que estas, o un tercero que éste autorice con el previo consentimiento del CSIC, puedan utilizar los indicados logos en todo el material creativo y documental, cualquiera que sea su soporte, de la campaña de comunicación para la publicidad y promoción del proyecto. Las partes deberán asegurarse de que el uso de los logos se realice, en todo caso, de forma asociada al proyecto, siempre haciendo un buen uso de los mismos y respetando la buena imagen del CSIC y del Ministerio al que esté adscrito. Las partes restantes autorizan al CSIC al uso de sus nombres y/o logos en las mismas condiciones anteriormente previstas.

Décima. *Vigencia y prórroga.*

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado». Permanecerá en vigor hasta la finalización de las acciones objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones de las partes y, en todo caso, el periodo de vigencia máximo será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de su inscripción en el REOICO.

La vigencia de este convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes adoptado con anterioridad al término de su vigencia, a través de la suscripción de adenda a tal efecto, por un periodo de hasta dos años adicionales. La/s parte/s interesada/s en la prórroga deberán plantearlo a las partes restantes con antelación mínima de un mes antes de la pérdida de vigencia del convenio.

Undécima. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

También darán cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En el caso de que las partes necesiten utilizar los datos o imágenes de los menores, hará falta previamente el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutoría legal y de la escuela Gabriel Castellà.

Para utilizar los datos con una finalidad diferente a la prevista en este convenio, se tendrá que disponer del consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutoría legal de los menores, así como la del Departament d'Educació.

El deber de confidencialidad de los datos de las partes que obren en poder de las otras subsistirá una vez finalizado este convenio.

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

Duodécima. *Protección del menor.*

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de la persona menor, y concretamente lo establecido en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia. Asimismo, se comprometen a comprobar, antes de designarlo, que el personal que tenga que intervenir en la ejecución de este acuerdo, cumple el requisito que determina el apartado 1 del artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 citada.

Decimotercera. *Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución:

a) La denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización o continuación de las actuaciones.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) La desaparición del objeto del convenio.

d) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la parte afectada convocará a la comisión de seguimiento, establecida en la cláusula octava, a efectos de la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Si tras la actuación de la comisión de seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.

f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento establecida en la cláusula octava, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Decimocuarta. *Naturaleza y resolución de conflictos.*

El presente convenio, cuya naturaleza es administrativa, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo en el seno de la comisión de seguimiento establecida en la cláusula octava, serán resueltas por la jurisdicción Contencioso-administrativa.

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

Decimoquinta. *Modificación del convenio.*

Cualquier modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes reflejado en adenda que firmen al efecto, de conformidad con el artículo 49.g) de la LRJSP.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio, el 7 de febrero de 2023.–La Secretaria de Transformación Educativa del Departament d'Educació, Núria Mora Lorente.–El Director de la Fundació Jaume Bofill, Ismael Palacín i Giner.–El Alcalde del Ayuntamiento de Igualada, Marc Castells i Berzosa.–El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P (CSIC), Carlos Closa Montero.

cve: BOE-A-2023-4372
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

4373 *Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Comisión de Intercambio Cultural, Científico y Educativo entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), para la cooperación científica a través de acciones de movilidad y estancias de investigación.*

Suscrito el convenio el 6 de febrero de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–La Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, MP, Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Convenio entre la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, para la cooperación científica a través de acciones de movilidad y estancias de investigación

De una parte, don Santiago Herrero Amigo, Director General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; y don Jon Piechowski, Consejero para la Diplomacia Pública de la Embajada de los Estados Unidos de América, actuando como Copresidente de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante, la Comisión Fulbright), en virtud del nombramiento ratificado a través del de la reunión 235 de la antedicha comisión, celebrada el 16 de noviembre de 2022 (punto 2 del orden del día), con sede institucional en la calle General Oráa, 55, 28006 Madrid y NIF Q-2812008-G.

Y, de otra parte, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, MP (en adelante, el CSIC), con sede institucional central en la calle Serrano, 117, 28006 Madrid, y con NIF Q2818002D, Organismo Público de Investigación español representado para este acto de firma por la doctora Eloísa del Pino Matute, Presidenta, que actúa en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11.2.i) del Estatuto del CSIC, contenido en el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto (BOE de 14 de enero de 2008).

En adelante mencionados colectivamente como las «Partes» o individualmente como la «parte».

Ambos representantes declaran hallarse debidamente facultados para suscribir el presente convenio, a cuyo efecto declaran lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Fulbright actúa en el ejercicio de las funciones previstas en el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de Cooperación

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

Educativa, Cultural y Científica, hecho en Madrid el 27 de octubre de 1994 (BOE 19 de mayo de 1995), prorrogado mediante canje de notas de 20 de enero y 2 de febrero de 2004, por el que las partes reconocen a la Comisión como organismo binacional creado para facilitar la administración de programas educativos, culturales y científicos.

Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación («Ley de la Ciencia»), es un organismo público de investigación de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

Que el CSIC tiene la potestad, sobre la base del artículo 11.2.(i) de su Estatuto regulado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto (BOE de 14 enero 2008), de celebrar todo tipo de contratos, convenios o negocios jurídicos en su ámbito de competencias, de acuerdo con la normativa aplicable y con lo dispuesto en el mencionado Estatuto, a través de su representante legal debidamente autorizado.

Actualmente las Partes desean cooperar en el área de la movilidad tanto de personal de investigación adscrito al CSIC como de investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses, por lo que se firma este convenio para sentar de forma común las bases y criterios para realizar dicha cooperación.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer los acuerdos y compartir los criterios para la cooperación y colaboración científica entre la Comisión Fulbright y el CSIC sobre acciones de movilidad para personal de investigación adscrito al CSIC e investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses.

Cláusula 2. *Acciones contempladas por este convenio y obligaciones de las partes.*

2.1 Las Partes se comprometen a llevar a cabo acciones de movilidad para personal de investigación adscrito al CSIC y para investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses, a través de la concesión y ejecución de becas Fulbright. Dichas acciones de movilidad se articularán, por parte del Comité de Seguimiento del presente convenio, por medio de:

a) la publicación de una convocatoria conjunta de periodicidad anual para que el personal de investigación del CSIC (que incluye a investigadores/as y técnicos/as) realice estancias de investigación y/o formación en instituciones estadounidenses. Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de cuatro meses. Las personas beneficiarias de las convocatorias conjuntas de becas Fulbright descritas en este apartado recibirán las siguientes cantidades, en concepto de financiación, en función de sus circunstancias:

Tipo de beca.	Senior lecturer/Researcher.
Duración.	4 meses.
Manutención y alojamiento (3.200 euros/mes).	12.800 euros.

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

Ayuda familiar (máx. 2 acompañantes-150 euros/mes).	1.200 euros.
Ayuda para viaje internacional.	1.300 euros.
Ayuda para viaje internacional (750 euros por acompañante).	1.500 euros.
Total.	16.800 euros.

La financiación será gestionada por la Comisión Fulbright, de acuerdo al presupuesto de coste de un Fulbright Scholar 2024-2025.

b) la ejecución de un proceso de selección de periodicidad anual para que los investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses realicen estancias de investigación y/o formación en el CSIC. Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de cuatro meses. Las personas beneficiarias de los procesos de selección de becas Fulbright descritos en este apartado recibirán las siguientes cantidades, en concepto de financiación, en función de sus circunstancias:

Tipo de beca.	Senior lecturer/Researcher.
Duración.	4 meses.
Manutención y alojamiento (3.200 euros/mes).	12.800 euros.
Ayuda familiar (máx. 2 acompañantes-150 euros/mes).	1.200 euros.
Ayuda para viaje internacional.	1.300 euros.
Ayuda para viaje internacional (750 euros por acompañante).	1.500 euros.
Total.	16.800 euros.

La financiación será gestionada por la Comisión Fulbright, de acuerdo al presupuesto de coste de un Fulbright Scholar 2024-2025.

Los beneficiarios/as de las acciones descritas en el presente numeral tendrán la consideración de becarios Fulbright, una vez que la Fulbright Foreing Scholarship Board, máximo órgano de decisión de la Comisión Fulbright, ratifique su nominación. El Comité de Seguimiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en el presente convenio, podrá acordar las condiciones específicas de cada una de las convocatorias o procesos de selección, durante el plazo de vigencia del convenio. Dichas convocatorias y procesos se ajustarán a las condiciones generales establecidas en este convenio.

2.2 Las Partes se comprometen a mantener y facilitar los recursos necesarios para llevar a cabo el convenio.

2.3 El CSIC llevará a cabo las siguientes acciones, en el marco del presente convenio:

a) Aportará a la Comisión Fulbright, en el marco de las convocatorias conjuntas que publique el Comité de Seguimiento, un máximo de 16.800 euros por cada acción concedida, en concepto de financiación de las becas Fulbright destinadas al personal de investigación del CSIC, en los términos de la cláusula 2.1.a). Las precitadas cantidades se aportarán en el momento posterior a la publicación de la resolución que contenga el listado de personas beneficiarias de las acciones previstas en la cláusula 2.1.a). El momento del pago de las antedichas cantidades se producirá en la anualidad de ejecución de las acciones. Las categorías de costes financiados por el CSIC serán las siguientes: costes de desplazamiento, alojamiento y manutención de los beneficiarios. Los costes de personal del CSIC estimados para la gestión de las convocatorias establecidas en el marco de este convenio serán de 199.142,64 euros. La cobertura de los gastos elegibles relativos al CSIC se efectuará de conformidad con las cantidades y aplicaciones presupuestarias relativas a los programas asignados a la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales del CSIC y a los escenarios presupuestarios del CSIC aplicables a la vigencia del presente convenio.

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

b) En el marco de las convocatorias conjuntas que publique el Comité de Seguimiento, aportará a la Comisión Fulbright la cantidad de 2.352 euros, por cada persona adscrita al CSIC que haya resultado beneficiaria de las acciones previstas en la cláusula 2.1.a), por la gestión económica de las ayudas. Las precitadas cantidades se aportarán cuando se produzca la ratificación por el FFSB de su condición de becarios Fulbright, según se recoge en la cláusula 3.1.c).

c) Acogerá en sus institutos de investigación y centros nacionales a los investigadores/as adscritos a instituciones estadounidenses beneficiarios de las acciones de movilidad, en los términos previstos en el proceso de selección descrito en la cláusula 2.1.b).

d) Participará en la selección del personal de investigación adscrito al CSIC que opta a disfrutar las becas Fulbright descritas en este convenio, de conformidad con la cláusula 3.1 del mismo.

e) Contratará a un/a profesional a tiempo completo, durante la vigencia del convenio, a fin de que gestione las convocatorias conjuntas que puedan ser impulsadas en el marco de este acuerdo.

2.4 La Comisión Fulbright llevará a cabo las siguientes acciones, en el marco del presente convenio:

a) Aportará, en el marco de los procesos de selección que se convoquen un máximo de 16.800 euros por cada acción concedida, en concepto de financiación de las becas Fulbright destinadas a los investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses, en los términos de la cláusula 2.1.b). Las precitadas cantidades se aportarán cuando se produzca la ratificación por el FFSB de su condición de becarios Fulbright, según se recoge en la cláusula 3.1.c). Las categorías de costes financiados por la Comisión Fulbright serán las siguientes: costes de desplazamiento, alojamiento y manutención de los beneficiarios, así como los seguros preceptivos de los beneficiarios (incluido el seguro de responsabilidad civil para los investigadores/as adscritos a instituciones estadounidenses).

b) Participará en la selección del personal de investigación adscrito al CSIC y de los investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses que optan a la concesión de las becas Fulbright descritas en este convenio, de conformidad con la cláusula 3 del mismo.

c) Proporcionará a los beneficiarios/as de las becas Fulbright previstas en este convenio las siguientes facilidades:

(1) Documentación necesaria, coste y asesoramiento sobre la gestión del visado para el/la beneficiario/a y los correspondientes para los familiares a su cargo que le acompañen. En el caso de los beneficiarios/as que sean personal de investigación del CSIC, viajarán con un visado de «Exchange Visitor (J-1)». Los familiares que acompañen al becario podrán hacerlo con un ESTA si su estancia es inferior a noventa días. En caso de estancias superiores a noventa días, deberán viajar con un visado J-2.

(2) Suscripción de una póliza de seguro de enfermedad y accidente para el/la beneficiario/a, así como de un seguro de responsabilidad civil para los investigadores/as adscritos a universidades y centros de investigación estadounidenses que realicen la estancia en el CSIC.

(3) Gestión económico-administrativa de la beca, incluyendo los pagos a los beneficiarios/as de las becas Fulbright.

(4) Participación en los seminarios y actividades culturales y científicas que se organicen en EE. UU. en nombre de y por el Programa Fulbright.

(5) Servicios de apoyo, gestión y asesoría a través de la Comisión Fulbright desde el momento de la concesión de la ayuda hasta la incorporación a EE. UU., y a través del organismo colaborador en EE. UU. durante la estancia.

(6) Acceso a las redes de antiguos alumnos Fulbright.

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

2.5 El coste total estimado de las obligaciones para el CSIC contenidas en este convenio es de 965.222,64 euros. Esta cifra incluye los costes de personal previstos en la cláusula 2.3.a). Dicho coste estimado se imputará a la aplicación presupuestaria 28.301.463A. 484.

2.6 El coste total estimado de las obligaciones para Fulbright contenidas en este convenio es de 672.000 euros.

Cláusula 3. *Evaluación de las solicitudes.*

3.1 Para las acciones de movilidad destinadas al personal de investigación adscrito al CSIC, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1.a), se prevé el siguiente proceso de evaluación, estructurado en dos fases:

a) Primera Fase. Evaluación científico-técnica: la Agencia Estatal de Investigación llevará a cabo, en los términos establecidos en las convocatorias previstas en el la cláusula 2.1.a), una evaluación científico-técnica de las personas candidatas. La evaluación científico-técnica responderá a los criterios de mérito, capacidad, objetividad e idoneidad.

b) Segunda Fase. Entrevista personal: una comisión mixta designada por el Comité de Seguimiento del presente convenio, con el mismo número de representantes de cada una de las Partes, entrevistará personalmente a los candidatos/as que hayan obtenido las mejores valoraciones en la primera fase, de conformidad con lo que establezca cada convocatoria específica. Tras la valoración de las entrevistas realizadas, los candidatos seleccionados por la comisión mixta deberán completar la solicitud electrónica en inglés que permitirá trasladar sus candidaturas a EE. UU. para su estudio y aprobación por parte del Fulbright Foreign Scholarship Board, máximo órgano de decisión del programa Fulbright.

En el caso de que la comisión mixta lo considere oportuno, la entrevista personal podrá realizarse por medios virtuales.

c) Ratificación: La condición de becario/a Fulbright únicamente se adquirirá cuando la Fulbright Foreign Scholarship Board, máximo órgano de decisión del programa Fulbright, ratifique a los candidatos presentados.

3.2 Para las acciones de movilidad destinadas a los investigadores/as adscritos a instituciones estadounidenses, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1.b), se prevé el siguiente proceso de evaluación, estructurado en dos fases:

a) Primera fase: El programa Fulbright en Estados Unidos realizará una preselección científico-técnica de los investigadores estadounidenses y propondrá una relación de candidatos semifinalistas a la Comisión Fulbright en España.

b) Segunda Fase. El Comité de Seguimiento del presente convenio designará, en su caso, un tribunal evaluador para realizar la selección final de entre los candidatos semifinalistas de la primera fase.

c) Ratificación: La condición de becario/a Fulbright únicamente se adquirirá cuando la Fulbright Foreign Scholarship Board, máximo órgano de decisión del programa Fulbright, ratifique a los candidatos presentados.

Cláusula 4. *Gastos y gestión de desplazamientos.*

4.1 Cada una de las Partes asumirá, asimismo, con carácter individual, los gastos (de desplazamientos o de mutua comunicación entre las Partes) necesarios para la realización de los objetivos y actividades de este convenio.

4.2 Las Partes establecerán, en las convocatorias y procesos de selección a los que se refiere la cláusula 2.1 del presente convenio, la obligación por parte de los beneficiarios/as de las acciones de movilidad seleccionados, de justificar las actividades realizadas en forma de informes finales. Los detalles y modalidades de estos informes,

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

así como el periodo para su aportación por los/las beneficiarios/as se incluirán en las mencionadas convocatorias y procesos de selección.

4.3 La Comisión Fulbright justificará al CSIC, al fin de cada periodo de convocatoria, las cantidades devengadas a los becarios/as investigadores/as, y procederá a la devolución de las cantidades no devengadas, o éstas minorarán la cantidad aportada por el CSIC en la siguiente convocatoria, según decida el Comité conjunto de Seguimiento que se establece en la cláusula 7.

Cláusula 5. *Recursos humanos.*

El personal desplazado para la realización de las estancias que se regulan en este convenio continuará de forma absoluta bajo la dirección y la dependencia orgánicas de la Parte o institución con la cual tenga establecida su relación laboral, funcionarial, estatutaria o profesional, por lo que no existirá en tal sentido relación alguna para con la otra Parte, y en ningún caso podrá considerarse a ésta empleador sustituto y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación le corresponda.

Cláusula 6. *Propiedad intelectual.*

Las Partes velarán para que los participantes regulen debidamente la propiedad intelectual de los resultados potenciales de sus investigaciones, en caso de que el objeto de la acción de movilidad sea la participación en un proyecto de investigación. Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados en el marco y desarrollo del presente convenio. Se entiende por «conocimientos previos», en particular: la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente acuerdo.

Cláusula 7. *Comité conjunto de seguimiento.*

7.1 Las Partes acuerdan establecer un comité conjunto de seguimiento para supervisar el presente convenio.

Dicho Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

Dos representantes nombrados por la Comisión Fulbright.
Dos representantes nombrados por el CSIC.

7.2 Las decisiones de este comité se adoptarán por consenso, velando por los intereses de las dos Partes.

7.3 El comité podrá reunirse previa convocatoria formal y escrita, a instancia de cualquiera de las Partes y podrá comunicarse y tomar las decisiones oportunas respecto a la implementación y gestión del presente convenio, por vía electrónica. Dichas decisiones se tomarán por consenso de todos los representantes designados por ambas Partes, salvo que este convenio establezca otra cosa.

7.4 El comité podrá acordar la publicación de convocatorias o procesos de selección, de conformidad con la cláusula 2.1, que cumplan con las condiciones generales establecidas en este acuerdo. El comité podrá fijar, a través de estas convocatorias y procesos, el número de acciones financiadas.

7.5 El comité nombrará a la comisión mixta y en su caso al tribunal evaluador encargados de llevar a cabo la segunda fase de la evaluación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3.1.b) y 3.2.b) de este convenio.

Cláusula 8. *Duración, eficacia, prórroga y modificación.*

8.1 La duración de este convenio será de cuatro (4) años, y se perfeccionará a partir de la fecha de la última firma.

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El CSIC se compromete a comunicar a la Comisión Fulbright dicha fecha de publicación en el BOE.

8.2 Este convenio podrá así mismo:

ser prorrogado, antes de la fecha de su expiración por mutuo acuerdo de las Partes, por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años, y

ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante una adenda que formará parte integrante del presente convenio.

La prórroga y modificación se realizarán, en caso de acordarse, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en la Ley 40/2015.

Cláusula 9. *Resolución del convenio e incumplimiento.*

9.1 El presente convenio se extinguirá cuando las Partes lleven a cabo el total cumplimiento de todas las actuaciones que constituyen el objeto del convenio tal y como se establece en la cláusula 1 del mismo, o debido a alguna de las causas de resolución indicadas en cláusula 9.2.

9.2 Las causas de resolución del presente convenio son las siguientes:

a) El transcurso del plazo del tiempo de vigencia de este convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las Partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las Partes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá realizar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla en el periodo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Comité conjunto de Seguimiento al que se refiere la cláusula 7 del presente convenio. Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la Parte que hubiera alegado el incumplimiento examinará las acciones en curso y decidirá si sigue financiando a sus equipos de investigación hasta la finalización de las acciones en curso, o notificará a la Parte requerida la concurrencia de causa de resolución.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Cláusula 10. *Legislación aplicable y resolución de controversias.*

10.1 Las Partes acuerdan que el presente convenio se somete al ordenamiento jurídico español. En concreto a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

10.2 Si surgiera un desacuerdo durante la ejecución de este convenio, las Partes se comprometen a resolver este desacuerdo de forma amigable dentro del marco del Comité conjunto de Seguimiento establecido en la cláusula 7 del presente convenio y si fuera necesario con la asistencia de uno o más expertos independientes nombrados (a título no oneroso) por ambas Partes de mutuo acuerdo.

10.3 De acuerdo con su legislación interna, la Parte española no podrá transigir, acordar o comprometer los derechos de su Hacienda Pública judicialmente, o someter a arbitraje los desacuerdos que puedan surgir en relación con tales derechos sino a través de los procedimientos legales obligatorios (Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros y previa audiencia del Consejo de Estado).

10.4 Si el desacuerdo no fuera resuelto, la controversia será sometida al Derecho español y a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

Cláusula 11. *Cláusula final.*

La ejecución de las acciones que las Partes se han comprometido a llevar a cabo mediante este convenio se someterá totalmente a las reglamentaciones substantivas y presupuestarias internas que pudieran ser de aplicación a cada Parte. En el caso del CSIC este requisito se expondrá en la Memoria Justificativa que deberá acompañar a este convenio.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio constando como fecha de suscripción la última realizada, el 6 de febrero de 2023.–El Copresidente Español de la Comisión Fulbright, Santiago Herrero Amigo.–El Copresidente Estadounidense de la Comisión Fulbright, Jon Piechowski.–La Presidenta de la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Eloísa del Pino Matute.

cve: BOE-A-2023-4373
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

4374 *Resolución de 17 de febrero de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 17 de febrero de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0625	dólares USA.
1 euro =	143,18	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,715	coronas checas.
1 euro =	7,4464	coronas danesas.
1 euro =	0,88888	libras esterlinas.
1 euro =	386,61	forints húngaros.
1 euro =	4,7773	zlotys polacos.
1 euro =	4,9165	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,1983	coronas suecas.
1 euro =	0,9896	francos suizos.
1 euro =	154,10	coronas islandesas.
1 euro =	11,0150	coronas noruegas.
1 euro =	20,0478	liras turcas.
1 euro =	1,5560	dólares australianos.
1 euro =	5,5487	reales brasileños.
1 euro =	1,4366	dólares canadienses.
1 euro =	7,3081	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,3349	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16160,70	rupias indonesias.
1 euro =	3,7850	shekel israelí.
1 euro =	88,0210	rupias indias.
1 euro =	1383,32	wons surcoreanos.
1 euro =	19,7313	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7090	ringgits malasios.
1 euro =	1,7123	dólares neozelandeses.
1 euro =	58,831	pesos filipinos.
1 euro =	1,4231	dólares de Singapur.

cve: BOE-A-2023-4374
Verificable en https://www.boe.es

1 euro =	36,741	bahts tailandeses.
1 euro =	19,2650	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de febrero de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

cve: BOE-A-2023-4374
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

4375 *Resolución de 17 de febrero de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.*

Enero de 2023

Tipos de referencia[1]	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España.	3,345
2. Tipo medio de los préstamos a la vivienda entre uno y cinco años concedidos por las entidades de crédito en la zona euro (referido al mes anterior).	3,160

Madrid, 17 de febrero de 2023.–El Director General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución, Ángel Estrada García.

[1] La definición y el proceso de determinación de estos tipos de interés oficiales de referencia se recogen en el anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.

cve: BOE-A-2023-4375
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

4376 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la ejecución de proyecto de I+D sobre «Generación y validación de un modelo numérico para la predicción de la entrada de radón en edificios en base a una caracterización del terreno y a una definición tipológica de la construcción».*

El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, la Vicerrectora de Innovación, Transferencia y Emprendimiento de la Universidad Autónoma de Barcelona, el Vicerrector de Investigación y Política Científica de la Universidad de Cantabria y el Rector de las Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, han suscrito, con fecha 6 de febrero de 2023, una Adenda de modificación y prórroga al convenio para la ejecución de proyecto de I+D sobre «Generación y validación de un modelo numérico para la predicción de la entrada de radón en edificios en base a una caracterización del terreno y a una definición tipológica de la construcción».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda, como aneja a la presente Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2023.–El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Juan Carlos Lentijo Lentijo.

ANEJO

Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Consejo de Seguridad Nuclear, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Cantabria y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria para la ejecución de proyecto de I+D sobre «Generación y validación de un modelo numérico para la predicción de la entrada de radón en edificios en base a una caracterización del terreno y a una definición tipológica de la construcción»

REUNIDOS

De una parte, don Juan Carlos Lentijo Lentijo, Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 275/2022, de 12 de abril, en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre (BOE núm. 282, de 22 de noviembre).

De otra parte, doña Rosa María Sebastián Pérez, Vicerrectora de Innovación, Transferencia y Emprendimiento de la Universitat Autònoma de Barcelona, (en lo sucesivo UAB), según nombramiento del rector de 1 de setiembre de 2022, y en uso de las atribuciones que le confieren la resolución de 7 de noviembre de 2022, que confiere autorización a los vicerrectores de Investigación y a los Innovación, Transferencia y Emprendimiento para las suscripción de convenios y contratos de investigación por parte de la UAB, con sede social en el Campus Universitari, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), y número de identificación fiscal Q-0818002-H.

cve: BOE-A-2023-4376
Verificable en https://www.boe.es

De otra parte, don Carlos Beltrán Álvarez, Vicerrector de Investigación y Política Científica de la Universidad de Cantabria (en adelante UC), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de Resolución Rectoral 1254/2022 de Nombramiento de 22 de noviembre de 2022 y de Resolución Rectoral 35/2021 de Delegación de Competencias de 14 de enero de 2021, en nombre y representación de aquélla, con sede en la avda. de los Castros, s/n, 39005 Santander, y con código de identificación fiscal Q3918001C.

De otra parte, don Lluis Serra Majem, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), con NIF Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30, de esta ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 11 de marzo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC núm. 153, de 9 de agosto de 2016).

Todas las partes, reconociéndose mutuamente plena capacidad legal para la formalización de esta adenda,

EXPONEN

Primero.

Que el 15 de febrero de 2021 las partes suscribieron el convenio para la ejecución del proyecto de I+D sobre «Generación y validación de un modelo numérico para la predicción de la entrada de radón en edificios en base a una caracterización del terreno y a una definición tipológica de la construcción», que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de febrero de 2021, y cuyo objeto es el desarrollo y ejecución de las actividades investigadoras que se indican en la memoria técnica del citado convenio.

Segundo.

Que, debido a cambios en los lugares de medida, y problemas añadidos por la dificultad de acceso a las viviendas de uso habitual donde se pretenden realizar las medidas, se han producido retrasos en la ejecución de las actividades que han alterado el cronograma previsto, cuya modificación se incluye como Anexo 1 a esta adenda.

Tercero.

Que en la cláusula undécima del convenio se establecen dos años como periodo de vigencia, contados a partir de su fecha de publicación en el BOE, así como la posibilidad de prorrogarse por otros cuatro años más. En tal caso se formalizará la oportuna Cláusula Adicional incluyendo las condiciones de la prórroga, con anterioridad a la fecha del vencimiento del convenio.

Cuarto.

Que en la cláusula sexta se indica que dicho convenio podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las partes.

Quinto.

Que, con el fin de poder ejecutar de forma adecuada los trabajos previstos que están detallados en la Memoria Técnica del citado convenio, las partes convienen en formalizar la presente adenda.

cve: BOE-A-2023-4376
Verificable en https://www.boe.es

Y, en consecuencia,

ACUERDAN

Primero. *Prórroga del convenio.*

De conformidad con lo establecido en la citada cláusula undécima del convenio, prorrogar su duración por un periodo de un año desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2024.

Segundo. *Modificación del convenio.*

Uno. Se modifica el punto 7, «Cronograma», del Anexo A, «Memoria técnica del convenio», que queda redactado en los términos siguientes:

«7. Cronograma. Duración del proyecto

Debido a la gran cantidad de medidas que se pretenden tomar y el gran esfuerzo de análisis computacional, se estima que el proyecto debe planificarse para un periodo de 3 años. La distribución de tareas en el tiempo se muestra en el cronograma de la tabla 1.

Tabla 1. Distribución temporal de tareas e hitos

Paquetes de trabajo (WP)	Primer año												Segundo año												Tercer año											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
WP1: Selección de los casos de estudio para la validación de los modelos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X																											
WP2: Caracterización tipológica sobre las características constructivas de los emplazamientos seleccionados.					X	X	X	X	X	X	X																									
WP3: Caracterización radiológica de los espacios interiores y del terreno de asiento.					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									
WP4: Caracterización de la permeabilidad al gas del terreno de asiento en los casos de estudio.					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									
WP5: Monitorización en continuo de $\Delta P_{interior/exterior}$, T y $P_{atmof.}$ durante 6 meses en cada emplazamiento (en Canarias se realizará si es posible).					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									

cve: BOE-A-2023-4376
Verificable en https://www.boe.es

Paquetes de trabajo (WP)	Primer año												Segundo año												Tercer año											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
WP6: Monitorización de los terrenos circundantes a la escombrera del emplazamiento de Saelices para caracterizar el caso de un terreno contaminado que en el que se han realizado acciones de remedio.													X	X	X	X																				
WP7: Desarrollo de los modelos de simulación de los niveles de radón en recintos cerrados, adaptados a los emplazamientos.													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
WP8: Validación de los modelos de simulación.																										X	X	X	X	X	X	X				
WP9: Aplicación de los modelos a la valoración de la efectividad de medidas de mitigación.																															X	X	X	X	X	
WP10: Coordinación e informes (ULPGC).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X»

Dos. Se modifica el punto 2 del Anexo B, «Memoria económica del convenio», que queda redactado en los términos siguientes:

«Los pagos a realizar por el CSN se distribuirán en la siguiente forma:

1. Un primer pago a efectuar transcurrido un mes de la firma del convenio.
2. Un segundo pago, 10 meses después del primer pago.
3. Un tercer pago, 12 meses después del segundo pago.
4. Un último pago, al finalizar los trabajos, una vez se haya remitido al CSN el informe final de los resultados.

Año	Pago a ULPGC Importe	Pago a UAB Importe	Pago a UC Importe	Totales Importe
1er pago (2021).	23.400,50 €	16.200,00 €	18.480,55 €	58.081,05 €
2.º pago (2022).	7.800,00 €	5.400,00 €	6.160,00 €	19.360,00 €
3er pago (2023).	3.900,00 €	2.700,00 €	3.080,00 €	9.680,00 €
4.º pago (2024).	3.900,00 €	2.700,00 €	3.080,00 €	9.680,00 €
Total.	39.000,50 €	27.000,00 €	30.800,55 €	96.801,05 €

cve: BOE-A-2023-4376
Verificable en https://www.boe.es

El primer pago se realizará previa entrega por parte del coordinador del proyecto (ULPGC) de un informe inicial de progreso de las tareas y objetivos marcados. Igualmente, los pagos intermedios se harán previo informe de seguimiento del proyecto. En lo referido al último pago, se realizará tras la entrega del informe final que resuma las conclusiones y recomendaciones de la totalidad de los trabajos realizados dentro de este convenio, haciendo referencia a toda la documentación generada a lo largo del mismo. El libramiento del último pago quedará condicionado a la presentación del informe final citado.

El CSN abonará su participación en el proyecto con cargo a sus presupuestos anuales de gastos, previo cumplimiento de las actividades establecidas en la Memoria Técnica y en la Memoria Económica.

La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la responsable de realizar la gestión económica de los fondos asignados a esta Universidad para la ejecución de los trabajos asociados a este convenio, conforme lo estipulado en la encomienda de gestión que, en su condición de ente instrumental a tal efecto suscribió, con fecha 9 de diciembre de 2010, con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El CSN abonará el presupuesto correspondiente a la ULPGC, antes aludido, mediante transferencia/s bancaria/s en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.»

Tercero. *Subsistencia del resto del convenio.*

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Cuarto. *Eficacia de la Adenda.*

Esta Adenda se perfeccionará con la firma de las Partes y resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, sin perjuicio de su publicación posterior en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes manifiestan su plena conformidad con la presente Adenda, en Madrid, a 6 de febrero de 2023.–Por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Presidente, Juan Carlos Lentijo Lentijo.–Por la Universitat Autònoma de Barcelona, la Vicerrectora de Innovación, Transferencia y Emprendimiento, Rosa M. Sebastián Pérez.–Por la Universidad de Cantabria, el Vicerrector de Investigación y Política Científica, Carlos Beltrán Álvarez.–Por la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, el Rector, Lluis Serra Majem.

cve: BOE-A-2023-4376
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

4864 *MADRID*

AUDIENCIA NACIONAL PENAL SERVICIO COMUN EJECUTORIA.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 4598000005000121.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209203

Madrid, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005299-1

cve: BOE-B-2023-4864
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

4865 *MADRID*

AUDIENCIA NACIONAL PENAL SERVICIO COMUN EJECUTORIA.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 4598000005000121.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209206

Madrid, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005300-1

cve: BOE-B-2023-4865
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

4866 *JEREZ DE LA FRONTERA*

AUDIENCIA PROV. SECC. 8 JEREZ DE LA FRONTERA SEDE.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1465000078001322.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209281

Jerez de la Frontera, 14 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005550-1

cve: BOE-B-2023-4866
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

4867 *PAMPLONA/IRUÑA*

AUDIENCIA PROV. SECC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3167000005002019.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208675

Pamplona/Iruña, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005153-1

cve: BOE-B-2023-4867
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4868 *ALBACETE*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0884000006011416.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202629

Albacete, 11 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005208-1

cve: BOE-B-2023-4868
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4869 *ALICANTE/ALACANT*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0102000005250611.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208511

Alicante/Alacant, 26 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005280-1

cve: BOE-B-2023-4869
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4870 *ALICANTE/ALACANT*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0213000006167714.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204465

Alicante/Alacant, 9 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005541-1

cve: BOE-B-2023-4870
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4871 *ALMERIA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0223000005064316.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-199054

Almeria, 15 de julio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005346-1

cve: BOE-B-2023-4871
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4872 *AMPOSTA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC.4..- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5062000006055820.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209020

Amposta, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005150-1

cve: BOE-B-2023-4872
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4873 *ARANDA DE DUERO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1052000006007622.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209198

Aranda de Duero, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005590-1

cve: BOE-B-2023-4873
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4874 *AZPEITIA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1832000005001720.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208158

Azpeitia, 19 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005617-1

cve: BOE-B-2023-4874
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4875 *BADALONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0517000006001021.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206016

Badalona, 30 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005155-1

cve: BOE-B-2023-4875
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4876 *BADALONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0518000006084820.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206019

Badalona, 30 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005250-1

cve: BOE-B-2023-4876
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4877 *BADALONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 7.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 4593000005048316.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209008

Badalona, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005377-1

cve: BOE-B-2023-4877
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4878 *BAENA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1424000006019719.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-198460

Baena, 3 de agosto de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005247-1

cve: BOE-B-2023-4878
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4879 *BARCELONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 43.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0689000005099810.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-197350

Barcelona, 16 de junio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005141-1

cve: BOE-B-2023-4879
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4880 *BARCELONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 48.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0948000005098916.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202853

Barcelona, 16 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005149-1

cve: BOE-B-2023-4880
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4881 *BARCELONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 17.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0550000005012219.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209327

Barcelona, 14 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005603-1

cve: BOE-B-2023-4881
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4882 *BARCELONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 37.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0627000014323520.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209213

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005605-1

cve: BOE-B-2023-4882
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4883 *BAZA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1718000006053721.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-199672

Baza, 28 de julio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005592-1

cve: BOE-B-2023-4883
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4884 *BISBAL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1654000006014122.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209153

Bisbal, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005258-1

cve: BOE-B-2023-4884
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4885 *BISBAL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1652000006131020.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-189637

Bisbal, 24 de febrero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005522-1

cve: BOE-B-2023-4885
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4886 *BLANES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1703000006436318.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206309

Blanes, 5 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005371-1

cve: BOE-B-2023-4886
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4887 *BLANES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1657000006062119.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-186728

Blanes, 12 de enero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005540-1

cve: BOE-B-2023-4887
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4888 *BURGOS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0855000006018521.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-196237

Burgos, 31 de mayo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005383-1

cve: BOE-B-2023-4888
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4889 *CALAHORRA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3833000006013920.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202729

Calahorra, 13 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005212-1

cve: BOE-B-2023-4889
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4890 *CISTIERNA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2118000006017508.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209047

Cistierna, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005146-1

cve: BOE-B-2023-4890
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4891 *CORDOBA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 9.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5150000005165921.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208621

Cordoba, 1 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005160-1

cve: BOE-B-2023-4891
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4892 *ELX*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0159000006134221.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202325

Elx, 6 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005262-1

cve: BOE-B-2023-4892
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4893 *FIGUERES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0856000006058313.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-194627

Figueres, 10 de mayo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005487-1

cve: BOE-B-2023-4893
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4894 *GANDIA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2717000005004618.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-201007

Gandia, 15 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005374-1

cve: BOE-B-2023-4894
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4895 *GANDIA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4378000005068821.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208490

Gandia, 25 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005387-1

cve: BOE-B-2023-4895
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4896 *GANDIA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2717000006054220.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205814

Gandia, 1 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005624-1

cve: BOE-B-2023-4896
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4897 *GIJON/XIXON-GIJON*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3297000005006820.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208538

Gijon/Xixon-Gijon, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005324-1

cve: BOE-B-2023-4897
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4898 *GIRONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1680000006099015.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205634

Girona, 23 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005248-1

cve: BOE-B-2023-4898
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4899 *GRANADA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 17.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4956000006088820.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-201657

Granada, 27 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005545-1

cve: BOE-B-2023-4899
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4900 *GRANADA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 11.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1761000006109521.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-206973

Granada, 1 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005574-1

cve: BOE-B-2023-4900
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4901 *GRANADILLA DE ABONA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3748000006014812.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209021

Granadilla de Abona, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005217-1

cve: BOE-B-2023-4901
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4902 *GRANOLLERS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3527000005014221.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208906

Granollers, 7 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005271-1

cve: BOE-B-2023-4902
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4903 *HARO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2978000006005720.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-182692

Haro, 27 de octubre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005632-1

cve: BOE-B-2023-4903
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4904 *HELLIN*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4862000006015121.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204856

Hellin, 14 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005524-1

cve: BOE-B-2023-4904
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4905 *ILLESCAS*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3260000006076116.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207948

Illescas, 17 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005291-1

cve: BOE-B-2023-4905
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4906 *ILLESCAS*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3260000005111713.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209209

Illescas, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005566-1

cve: BOE-B-2023-4906
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4907 *LAS PALMAS DE GRAN CANARIA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 12.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3546000005028217.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-184150

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de noviembre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005207-1

cve: BOE-B-2023-4907
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4908 *LEGANES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2395000006008421.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206573

Leganes, 12 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005227-1

cve: BOE-B-2023-4908
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4909 *LEON*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2124000006030720.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207720

Leon, 12 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005136-1

cve: BOE-B-2023-4909
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4910 *LEON*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 8.- Anuncio de subasta judicial concursal con número de identificación 2245000052006121.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JC-2023-209062

Leon, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005385-1

cve: BOE-B-2023-4910
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4911 *LINARES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2064000006063422.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208687

Linares, 1 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005264-1

cve: BOE-B-2023-4911
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4912 *LLEIDA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2193000006036319.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207597

Lleida, 10 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005648-1

cve: BOE-B-2023-4912
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4913 *LLEIDA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2193000006010022.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208285

Lleida, 20 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005649-1

cve: BOE-B-2023-4913
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4914 *LLIRIA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4393000006078919.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208912

Lliria, 6 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005228-1

cve: BOE-B-2023-4914
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4915 *LLIRIA*

JUZGADO 1 INST E INSTRUCC. 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5319000005012220.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208993

Lliria, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005499-1

cve: BOE-B-2023-4915
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4916 *LLIRIA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4394000006085715.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208778

Lliria, 2 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005638-1

cve: BOE-B-2023-4916
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4917 *MADRID*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 32.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2460000018018321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208715

Madrid, 1 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005165-1

cve: BOE-B-2023-4917
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4918 *MADRID*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 100.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5066000006006622.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205449

Madrid, 22 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005558-1

cve: BOE-B-2023-4918
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4919 *MARTORELL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4387000006004516.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-182160

Martorell, 20 de octubre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005268-1

cve: BOE-B-2023-4919
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4920 *MASSAMAGRELL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1700000006041721.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206186

Massamagrell, 1 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005388-1

cve: BOE-B-2023-4920
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4921 *MONZON*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1994000005006014.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-190901

Monzon, 14 de marzo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005191-1

cve: BOE-B-2023-4921
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4922 *MOSTOLES*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2352000005000416.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209049

Mostoles, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005618-1

cve: BOE-B-2023-4922
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4923 *NAVALCARNERO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2691000006003521.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208978

Navalcarnero, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005272-1

cve: BOE-B-2023-4923
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4924 *OCAÑA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4294000005003020.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-183591

Ocaña, 10 de noviembre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005206-1

cve: BOE-B-2023-4924
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4925 *ORIHUELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0183000005054621.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206060

Orihuela, 1 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005216-1

cve: BOE-B-2023-4925
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4926 *ORIHUELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0183000006031618.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206013

Orihuela, 1 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005546-1

cve: BOE-B-2023-4926
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4927 *OROTAVA (LA)*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5235000006016015.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208023

Orotava (La), 18 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005222-1

cve: BOE-B-2023-4927
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4928 *OVIEDO*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3348000005004020.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209105

Oviedo, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005560-1

cve: BOE-B-2023-4928
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4929 *OVIEDO*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3352000005000221.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-205829

Oviedo, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005594-1

cve: BOE-B-2023-4929
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4930 *PALMA DE MALLORCA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 19.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2753000006010817.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-193325

Palma de Mallorca, 21 de abril de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005121-1

cve: BOE-B-2023-4930
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4931 *PAMPLONA/IRUÑA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3162000006096920.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209071

Pamplona/Iruña, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005312-1

cve: BOE-B-2023-4931
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4932 *PARLA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2693000005007120.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208099

Parla, 18 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005620-1

cve: BOE-B-2023-4932
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4933 *PONFERRADA*

JUZGADO 1 INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 2990000005010820.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208506

Ponferrada, 26 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005249-1

cve: BOE-B-2023-4933
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4934 *PUERTOLLANO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1399000006059621.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208972

Puertollano, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005126-1

cve: BOE-B-2023-4934
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4935 *PUERTOLLANO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1399000006050309.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-200180

Puertollano, 14 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005523-1

cve: BOE-B-2023-4935
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4936 *PUERTOLLANO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1399000006016321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209133

Puertollano, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005634-1

cve: BOE-B-2023-4936
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4937 *REUS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4196000006110716.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208192

Reus, 19 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005142-1

cve: BOE-B-2023-4937
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4938 *REUS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2986000006132210.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207834

Reus, 16 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005573-1

cve: BOE-B-2023-4938
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4939 *ROQUETAS DE MAR*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0258000006072519.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207805

Roquetas de Mar, 13 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005593-1

cve: BOE-B-2023-4939
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4940 *RUBI*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0862000005012120.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208937

Rubi, 7 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005381-1

cve: BOE-B-2023-4940
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4941 *SAN BARTOLOME DE TIRAJANA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3522000006004718.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-168960

San Bartolome de Tirajana, 17 de marzo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005587-1

cve: BOE-B-2023-4941
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4942 *SAN BARTOLOME DE TIRAJANA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 3520000005007321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-206266

San Bartolome de Tirajana, 6 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005588-1

cve: BOE-B-2023-4942
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4943 *SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3982000006010021.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206029

San Cristobal de la Laguna, 5 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005180-1

cve: BOE-B-2023-4943
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4944 *SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3757000006030615.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204567

San Cristobal de la Laguna, 10 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005214-1

cve: BOE-B-2023-4944
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4945 *SAN LORENZO DE EL ESCORIAL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2696000006009017.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-183477

San Lorenzo de El Escorial, 8 de noviembre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005484-1

cve: BOE-B-2023-4945
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4946 *SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3822000005001621.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209163

San Sebastian de la Gomera, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005505-1

cve: BOE-B-2023-4946
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4947 *SANLUCAR BARRAMEDA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1294000006084718.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205092

Sanlucar Barrameda, 16 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005171-1

cve: BOE-B-2023-4947
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4948 *SANLUCAR MAYOR*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3952000006112612.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206989

Sanlucar Mayor, 19 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005526-1

cve: BOE-B-2023-4948
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4949 *SANT FELIU DE LLOBREGAT*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0824000006042814.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208500

Sant Feliu de Llobregat, 25 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005192-1

cve: BOE-B-2023-4949
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4950 *SANT FELIU DE LLOBREGAT*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0841000005003521.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204611

Sant Feliu de Llobregat, 10 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005504-1

cve: BOE-B-2023-4950
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4951 *SANTA COLOMA DE FARNERS*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1695000006037213.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207479

Santa Coloma de Farners, 3 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005251-1

cve: BOE-B-2023-4951
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4952 *SANTA COLOMA GRAMENET*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 0857000005066911.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2022-207098

Santa Coloma Gramenet, 23 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005220-1

cve: BOE-B-2023-4952
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4953 *SANTA COLOMA GRAMENET*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0857000006061620.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208674

Santa Coloma Gramenet, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005295-1

cve: BOE-B-2023-4953
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4954 *SANTA FE*

JUZGADO 1 INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5375000007061019.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208528

Santa Fe, 26 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005143-1

cve: BOE-B-2023-4954
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4955 *SANTANDER*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 8.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3900000005009614.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-166226

Santander, 15 de febrero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005641-1

cve: BOE-B-2023-4955
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4956 *SEVILLA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 27.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4356000005070620.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202812

Sevilla, 14 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005164-1

cve: BOE-B-2023-4956
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4957 *SEVILLA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 18.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4090000006176120.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-199234

Sevilla, 19 de julio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005568-1

cve: BOE-B-2023-4957
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4958 *SOLARES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 3878000005012018.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208957

Solares, 7 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005311-1

cve: BOE-B-2023-4958
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4959 *TARRAGONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4204000006012715.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202329

Tarragona, 6 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005263-1

cve: BOE-B-2023-4959
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4960 *TARRAGONA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial concursal con número de identificación 4211000052067217.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JC-2022-206782

Tarragona, 15 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005463-1

cve: BOE-B-2023-4960
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4961 *TERRASSA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4170000006047516.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-176007

Terrassa, 17 de junio de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005135-1

cve: BOE-B-2023-4961
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4962 *TOLOSA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1865000006000122.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208055

Tolosa, 18 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005614-1

cve: BOE-B-2023-4962
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4963 *TOMELLOSO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1409000006012616.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205912

Tomelloso, 15 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005525-1

cve: BOE-B-2023-4963
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4964 *TORREJON DE ARDOZ*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2340000005005622.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208344

Torrejon de Ardoz, 23 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005621-1

cve: BOE-B-2023-4964
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4965 *TORRELAGUNA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4861000006011314.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208423

Torrelaguna, 24 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005159-1

cve: BOE-B-2023-4965
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4966 *TORREMOLINOS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2277000005061519.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208474

Torremolinos, 25 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005198-1

cve: BOE-B-2023-4966
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4967 *VALLADOLID*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 8.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 4644000004000921.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-206494

Valladolid, 3 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005132-1

cve: BOE-B-2023-4967
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4968 *VELEZ-MALAGA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4860000006052411.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208859

Velez-Malaga, 6 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005625-1

cve: BOE-B-2023-4968
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4969 *VERA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3533000006099713.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208975

Vera, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005187-1

cve: BOE-B-2023-4969
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4970 *VERA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0263000006126815.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208946

Vera, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005599-1

cve: BOE-B-2023-4970
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4971 *VIC*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 0885000005009320.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208239

Vic, 30 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005375-1

cve: BOE-B-2023-4971
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4972 *VIGO*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 11.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0861000005001018.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208109

Vigo, 18 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005221-1

cve: BOE-B-2023-4972
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4973 *VIGO*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3615000006001321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209072

Vigo, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005548-1

cve: BOE-B-2023-4973
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4974 *VILAFRANCA DEL PENEDES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3411000006311917.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-188523

Vilafranca del Penedes, 9 de febrero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005290-1

cve: BOE-B-2023-4974
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4975 *VILAFRANCA DEL PENEDES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1000000006109318.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-187878

Vilafranca del Penedes, 2 de febrero de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005333-1

cve: BOE-B-2023-4975
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4976 *VILANOVA I LA GELTRU*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0800000006019519.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206187

Vilanova I la Geltru, 26 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005527-1

cve: BOE-B-2023-4976
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4977 *VILA-REAL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2782000006037712.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-194123

Vila-Real, 3 de mayo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005256-1

cve: BOE-B-2023-4977
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4978 *VINAROS*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1354000006057518.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2020-157865

Vinaros, 10 de noviembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005205-1

cve: BOE-B-2023-4978
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4979 *VINAROS*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1354000005055919.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208923

Vinaros, 7 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005598-1

cve: BOE-B-2023-4979
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4980 *VITORIA GASTEIZ*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0010000005048919.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209041

Vitoria Gasteiz, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005321-1

cve: BOE-B-2023-4980
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4981 *VITORIA GASTEIZ*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 7.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0844000005002212.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205473

Vitoria Gasteiz, 21 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005645-1

cve: BOE-B-2023-4981
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4982 *ZARAGOZA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 10.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4921000006040921.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202916

Zaragoza, 17 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005209-1

cve: BOE-B-2023-4982
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4983 *ZARAGOZA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 17.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0916000006058321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208260

Zaragoza, 6 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005211-1

cve: BOE-B-2023-4983
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4984 *ZARAGOZA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 10.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4921000006022322.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207577

Zaragoza, 9 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005257-1

cve: BOE-B-2023-4984
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4985 *ZARAGOZA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 4903000005007622.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208413

Zaragoza, 24 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005341-1

cve: BOE-B-2023-4985
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4986 *ZARAGOZA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 9.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4920000006047121.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209234

Zaragoza, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005635-1

cve: BOE-B-2023-4986
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

4987 *ZARAGOZA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 10.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4921000005005306.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208315

Zaragoza, 8 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005639-1

cve: BOE-B-2023-4987
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

4988 *JAEN*

JUZGADO MERCANTIL 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2039000005035419.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208447

Jaen, 3 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005282-1

cve: BOE-B-2023-4988
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

4989 *MADRID*

JUZGADO MERCANTIL 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2229000005027322.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208010

Madrid, 17 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005552-1

cve: BOE-B-2023-4989
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO PENAL

4990 *MADRID*

ORGA-OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 90002943A3033622.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208939

Madrid, 10 de febrero de 2023.- El/La Subdirector/a General de Conservación, Administración y Realización de Bienes.

ID: A230005128-1

cve: BOE-B-2023-4990
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO PENAL

4991 *MADRID*

ORGA-OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 90002864A3003921.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209251

Madrid, 13 de febrero de 2023.- El/La Subdirector/a General de Conservación, Administración y Realización de Bienes.

ID: A230005382-1

cve: BOE-B-2023-4991
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4992 *MURCIA*

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728308506053217.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208175

Murcia, 23 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005210-1

cve: BOE-B-2023-4992
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4993 *MURCIA*

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial concursal con número de identificación 3728465852047720.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JC-2023-208256

Murcia, 23 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005347-1

cve: BOE-B-2023-4993
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4994 *MURCIA*

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728305306021821.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-206871

Murcia, 3 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005596-1

cve: BOE-B-2023-4994
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4995 *MURCIA*

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728311506006715.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-199900

Murcia, 7 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005611-1

cve: BOE-B-2023-4995
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4996 *VALENCIA*

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513453000072421.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208842

Valencia, 3 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005133-1

cve: BOE-B-2023-4996
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4997 *VALENCIA*

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 4513444100105721.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208417

Valencia, 24 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005218-1

cve: BOE-B-2023-4997
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4998 *VALENCIA*

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513448600026019.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208905

Valencia, 6 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005528-1

cve: BOE-B-2023-4998
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

4999 *VALENCIA*

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513000002122221.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-202137

Valencia, 4 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005623-1

cve: BOE-B-2023-4999
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5000 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del INTA. Objeto: Actualización de procesos para el seguimiento, comandado y descarga de datos de misiones ESA. Expediente: 582022128000.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General del INTA.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2822003F.
1.3) Dirección: Carretera de Ajalvir, Km 4.
1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz, Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28850.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915201680.
1.10) Fax: 915201787.
1.11) Correo electrónico: licitaciones@inta.es
1.12) Dirección principal: http://www.inta.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ovftscq8YCw%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 72000000 (Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Actualización de procesos para el seguimiento, comandado y descarga de datos de misiones ESA.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Experiencia del personal (Ponderación: 30%).
9.2) Precio (Ponderación: 70%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: Procesia Proyectos y Servicios SL.
12.2) Número de identificación fiscal: B87335071.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2023-5000
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 35.000,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 35.000,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 35.000,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Torrejón de Ardoz, Madrid, 14 de febrero de 2023.- Director General, Julio Ayuso Miguel.

ID: A230005470-1

cve: BOE-B-2023-5000
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5001 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura. Objeto: Establecer un "Unlimited License Agreement" (ULA) con la empresa Oracle, la actualización y soporte técnico de licencias Oracle y servicios de apoyo técnico para la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (incluido SC2N). Expediente: 2022/SP03032003/00002311E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800643E.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 109 - 9ª planta.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28046.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913955357.
1.11) Correo electrónico: contratacion_digenin@oc.mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=VPpvGdSmXr0%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 48612000 (Sistema de gestión de base de datos) y 72267000 (Servicios de mantenimiento y reparación de software).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Establecer un "Unlimited License Agreement" (ULA) con la empresa Oracle, la actualización y soporte técnico de licencias Oracle y servicios de apoyo técnico para la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (incluido SC2N).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: OFERTA ECONÓMICA (OE): Ponderación al 100%, con redondeo común a dos decimales (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

cve: BOE-B-2023-5001
Verificable en https://www.boe.es

12.1) Nombre: ORACLE IBÉRICA S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B78361482.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 10.587.428,65 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 10.587.428,65 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 10.587.428,65 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Jefe de la Sección Económico Financiera de DIGENIN, Jorge Juan de Ramos Durántez.

ID: A230005551-1

cve: BOE-B-2023-5001
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5002 *Anuncio de licitación de: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. Objeto: Adquisición de equipos de descontaminación general. Expediente: 2022/ETSAE0906/00004789E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800811H.
1.3) Dirección: C/ Prim 4-6.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917803422.
1.10) Fax: 917803422.
1.11) Correo electrónico: jaemale@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rJ2tfh28XyQ%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=UDdW3rj8rdKrz3GQd5r6SQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 42924720 (Equipo de descontaminación).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Adquisición de equipos de descontaminación general.

8. Valor estimado: 6.750.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición:

10.1) Acuerdo marco:

10.1.1) Duración: Entre el 11 de abril de 2023 y el 20 de diciembre de 2025.
10.1.3) Número propuesto de operadores que van a participar: 1.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
11.3.2) No prohibición para contratar.

11.4) Situación económica y financiera: Otros (sEGUN PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (sEGUN PCAP).

cve: BOE-B-2023-5002
Verificable en https://www.boe.es

12. Tipo de procedimiento: Negociado con publicidad.

13. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición y sobre la subasta electrónica: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) GARANTIA (Ponderación: 20%).
18.2) PRECIO (Ponderación: 80%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 7 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. C/ Prim 4-6. 28071 Madrid, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: JAEMALE.
25.1.2) Dirección: Prim 6 - 8.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28004.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: jaemale@mde.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-373724. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (3 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 3 de febrero de 2023.

Madrid, 3 de febrero de 2023.- El Jefe de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, José Manuel Sánchez Maldonado.

ID: A230005562-1

cve: BOE-B-2023-5002
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5003 *Anuncio de licitación de: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. Objeto: Adquisición de amortiguadores Obús Light Gun. Expediente: 2022/ETSAE0906/00004236E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800811H.
1.3) Dirección: C/ Prim 4-6.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917803422.
1.10) Fax: 917803422.
1.11) Correo electrónico: jaemale@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rJ2tfh28XyQ%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=7pKPtnAAfUznSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 35322500 (Obuses).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Adquisición de amortiguadores Obús Light Gun.

8. Valor estimado: 41.322,31 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Entre el 20 de marzo de 2023 y el 20 de diciembre de 2023.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
11.3.2) No prohibición para contratar.

11.4) Situación económica y financiera: Otros (sEGUN PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (sEGUN PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Negociado con publicidad.

cve: BOE-B-2023-5003
Verificable en https://www.boe.es

18. Criterios de adjudicación: PRECIO (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 20 de febrero de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. C/ Prim 4-6. 28071 Madrid, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: JAEMALE.
25.1.2) Dirección: Prim 6 - 8.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28004.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: jaemale@mde.es

28. Fecha de envío del anuncio: 31 de enero de 2023.

Madrid, 31 de enero de 2023.- El Jefe de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, José Manuel Sánchez Maldonado.

ID: A230005563-1

cve: BOE-B-2023-5003
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5004 *Anuncio de formalización de contratos de: Intendencia de Madrid. Objeto: COMPLEJO BERMEJA.-Instalación fotovoltaica de baja tensión para autoconsumo industrial sin vertido a red. Expediente: 2022/AR21U/00000476 .*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913124262.
1.10) Fax: 913795310.
1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 45220000 (Obras de ingeniería y trabajos de construcción).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES300.

6. Descripción de la licitación: COMPLEJO BERMEJA.-Instalación fotovoltaica de baja tensión para autoconsumo industrial sin vertido a red.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Experiencia demostrable (Ponderación: 30%).
9.2) Precio (Ponderación: 70%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 9.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A28019206.
12.7) País: España.

cve: BOE-B-2023-5004
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 472.484,50 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 740.296,40 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 472.484,50 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C11-I04.

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A230005572-1

cve: BOE-B-2023-5004
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5005 *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Consultoría y asistencia técnica para la tramitación ambiental y redacción de los proyectos constructivos de las subestaciones eléctricas de tracción, centros de autotransformación asociados, líneas de acometida en alta tensión, línea aérea de contacto y del telemando de energía del tramo Illescas-Talayuela de la línea L500 Madrid - Extremadura. Expediente: 3.23/06110.0007.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: https://www.adif.es/contratacion/informacion-general
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=anixcH3JeEznSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 71314000 (Servicios de energía y servicios conexos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES4.

7. Descripción de la licitación: Consultoría y asistencia técnica para la tramitación ambiental y redacción de los proyectos constructivos de las subestaciones eléctricas de tracción, centros de autotransformación asociados, líneas de acometida en alta tensión, línea aérea de contacto y del telemando de energía del tramo Illescas-Talayuela de la línea L500 Madrid - Extremadura.

8. Valor estimado: 1.133.195,41 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 36 meses.

11. Condiciones de participación:

cve: BOE-B-2023-5005
Verificable en https://www.boe.es

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral (promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral).
17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
17.3) Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer (eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer).
17.4) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Experiencia (Ponderación: 2%).
18.2) Precio (Ponderación: 49%).
18.3) Criterios evaluables mediante un juicio de valor (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 14 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Sociedad ADIF. PRESENTACION ELECTRONICA SEGUN PCAP. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 18 de abril de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Podrá ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-412753. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230005473-1

cve: BOE-B-2023-5005
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5006 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios de consultoría para la adaptación del "Proyecto constructivo de remodelación de la terminal ferroviaria de mercancías de Madrid-Vicálvaro. Fase I. Subfase 1C". Expediente: 3.22/23108.0134.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: https://www.adif.es/contratacion/informacion-general
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 71356200 (Servicios de asistencia técnica).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicios de consultoría para la adaptación del "Proyecto constructivo de remodelación de la terminal ferroviaria de mercancías de Madrid- Vicálvaro. Fase I. Subfase 1C".

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) CRITERIOS CUALITATIVOS FORMULAS (Ponderación: 6%).
9.2) CRITERIOS ECONÓMICOS (Ponderación: 49%).
9.3) CRITERIOS CUALITATIVOS JUICIOS DE VALOR (Ponderación: 45%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de noviembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: UTE TPF GETINSA - TARYET.
12.2) Número de identificación fiscal: U72774292.
12.3) Dirección: CL RAMON DE AGUINAGA 8.

cve: BOE-B-2023-5006
Verificable en https://www.boe.es

12.4) Localidad: MADRID.
12.6) Código postal: 28028.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 95.500,35 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: MRR RC0422 C6I3.

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230005503-1

cve: BOE-B-2023-5006
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5007 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Fondo Español de Garantía Agraria. Objeto: Publicaciones FEGA 2023-2025. Expediente: 2022/30-103595.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Junta de Contratación del Fondo Español de Garantía Agraria.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2821023E.
1.3) Dirección: Beneficiencia, 8.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913474650.
1.10) Fax: 913476415.
1.11) Correo electrónico: contratacion@fega.es
1.12) Dirección principal: http://www.sede.fega.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FimAqujKves%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 79822500 (Servicios de diseño gráfico).
4.2) CPV Lote 1: 79822500 (Servicios de diseño gráfico).
4.3) CPV Lote 2: 79822500 (Servicios de diseño gráfico).
4.4) CPV Lote 3: 79822500 (Servicios de diseño gráfico).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Publicaciones FEGA 2023-2025.
6.2) Lote 1: L1 Informe de Actividad del FEGA junto con el Resumen.
6.3) Lote 2: L2 Producción para la web de diferentes publicaciones genéricas sobre la aplicación de la PAC en España.
6.4) Lote 3: L3 Informe mensual de pagos de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA/FEADER.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterio precio (Ponderación: 100%).

cve: BOE-B-2023-5007
Verificable en https://www.boe.es

9.2) Criterio reducción plazo máximo de entrega (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 7.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 7.

12. Adjudicatarios:

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: PRODUCCIONES MIC, S.L.
12.2.2) Número de identificación fiscal: B24301871.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 35.600,00 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-905774. Anuncio de Formalización publicado en BOE (22 de diciembre de 2022).
17.2) ID: 2023-282187. Anuncio de Formalización publicado en BOE (14 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Secretaria General del FEGA (Presidenta de la Junta de Contratación del FEGA), Francisca Esther Díez Muyo.

ID: A230005481-1

cve: BOE-B-2023-5007
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5008 *Anuncio de corrección de errores de: Dirección General del Agua. Objeto: Contratación obra para proyecto de recuperación medioambiental del río Saja entre los puentes de Santa Lucía y Virgen de la Peña, en los términos municipales de Cabezón de la Sal y Mazcuerras (Cantabria). Expediente: 01.415-0039/2111.*

Se corrigen las fecha de apertura sobre oferta económica correspondiente a la resolución de la Dirección General del Agua publicada en el Boletín Oficial del Estado número 267 de 7 de noviembre de 2022. En el punto 21.2.2) Apertura sobre oferta económica Donde dice: 23 de febrero de 2023 a las 09:30 Debe decir: 2 de marzo de 2023 a las 09:30.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Director General del Agua, Teodoro Estrela Monreal.

ID: A230005966-1

cve: BOE-B-2023-5008
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE SANIDAD

5009 *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría de Estado de Sanidad. Objeto: Servicio para la realización de ensayos analíticos en las muestras oficiales de diferentes productos alimenticios y materiales en contacto con los alimentos procedentes de terceros países. Expediente: 202107PA0005.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Secretaría de Estado de Sanidad.
1.2) Número de identificación fiscal: S2827001E.
1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915961390.
1.11) Correo electrónico: sgagep@sanidad.gob.es
1.12) Dirección principal: https://www.sanidad.gob.es/
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FcP8OcY2cgwBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Sanidad.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.2) CPV Lote 1: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.3) CPV Lote 2: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.4) CPV Lote 3: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.5) CPV Lote 4: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.6) CPV Lote 5: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.7) CPV Lote 6: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.8) CPV Lote 7: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.9) CPV Lote 8: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.10) CPV Lote 9: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.11) CPV Lote 10: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.12) CPV Lote 11: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.13) CPV Lote 12: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.14) CPV Lote 13: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.15) CPV Lote 14: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.16) CPV Lote 15: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).
4.17) CPV Lote 16: 73111000 (Servicios de laboratorio de investigación).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
5.7) Código NUTS Lote 6: ES300.
5.8) Código NUTS Lote 7: ES300.
5.9) Código NUTS Lote 8: ES300.
5.10) Código NUTS Lote 9: ES300.
5.11) Código NUTS Lote 10: ES300.
5.12) Código NUTS Lote 11: ES300.
5.13) Código NUTS Lote 12: ES300.
5.14) Código NUTS Lote 13: ES300.
5.15) Código NUTS Lote 14: ES300.
5.16) Código NUTS Lote 15: ES300.
5.17) Código NUTS Lote 16: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicio para la realización de ensayos analíticos en las muestras oficiales de diferentes productos alimenticios y materiales en contacto con los alimentos procedentes de terceros países.
6.2) Lote 1: 1 .Residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas frescas, cereales y legumbres.
6.3) Lote 2: 2. Residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas en conserva.
6.4) Lote 3: 3. Residuos de plaguicidas en café, cacao, té, hierbas y especias.
6.5) Lote 4: 4. Residuos de plaguicidas en carnes, gasterópodos terrestres, productos de la agricultura.
6.6) Lote 5: 5. Residuos de medicamentos productos de origen animal-carne animales terrestres .
6.7) Lote 6: 6. Residuos de medicamentos productos de origen animal-pescado y productos de la pesca.
6.8) Lote 7: 7. Contaminantes y otras sustancias en productos de la pesca y la acuicultura.
6.9) Lote 8: 8. Residuos en miel: plaguicidas y residuos de medicamentos.
6.10) Lote 9: 9. Dioxinas y PCB's similares y no similares a dioxinas.
6.11) Lote 10: 10. Micotoxinas (Alatoxinas, ocratoxina A, patulina, fumonisinas, zearalenona deoxynivalenol).
6.12) Lote 11: 11. Otros contaminantes: metales, HAPs, nitratos, percloratos, 3-MCPD, acrilamida.
6.13) Lote 12: 12. Aditivos.
6.14) Lote 13: 13. Alérgenos.
6.15) Lote 14: 14. Virus.
6.16) Lote 15: 15. Materiales plásticos y de poliamida par contacto con alimentos: aminas primarias aromáticas y otras migraciones específicas.
6.17) Lote 16: 16. OMG en productos vegetales distintos del arroz.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto acelerado (Véase documento anexo publicado: informe sobre la necesidad de la tramitación de urgencia.).

10. Fecha de adjudicación:

10.1) Lote 1: 7 de septiembre de 2022.

10.2) Lote 2: 7 de septiembre de 2022.

10.3) Lote 3: 7 de septiembre de 2022.

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

10.4) Lote 4: 7 de septiembre de 2022.

10.5) Lote 5: 7 de septiembre de 2022.

10.7) Lote 7: 7 de septiembre de 2022.

10.8) Lote 8: 7 de septiembre de 2022.

10.9) Lote 9: 7 de septiembre de 2022.

10.11) Lote 11: 7 de septiembre de 2022.

10.12) Lote 12: 7 de septiembre de 2022.

10.13) Lote 13: 7 de septiembre de 2022.

10.14) Lote 14: 7 de septiembre de 2022.

10.15) Lote 15: 7 de septiembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 8.
11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

11.3) Lote 3:

11.3.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.3.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

11.4) Lote 4:

11.4.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.4.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

11.5) Lote 5:

11.5.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.5.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.7) Lote 7:

11.7.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.7.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.8) Lote 8:

11.8.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.8.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.9) Lote 9:

11.9.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.9.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.11) Lote 11:

11.11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

11.12) Lote 12:

11.12.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.12.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.13) Lote 13:

11.13.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.13.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

11.14) Lote 14:

11.14.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.14.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

11.15) Lote 15:

11.15.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.15.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: LABORATORIO KUDAM, S.L.U.
12.1.2) Número de identificación fiscal: B03623543.
12.1.3) Dirección: Pintores, 41.
12.1.4) Localidad: Pilar de la Horadada (Alicante).
12.1.6) Código postal: 03190.
12.1.7) País: España.

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA).
12.2.2) Número de identificación fiscal: G31096928.
12.2.3) Dirección: Crta. NA 134. Km. 53.
12.2.4) Localidad: San Adrián (Navarra).
12.2.6) Código postal: 31570.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

12.3) Lote 3:

12.3.1) Nombre: AGENCIA DE SALUT PUBLICA DE BARCELONA.
12.3.3) Dirección: Plaza Lesseps, 1.
12.3.4) Localidad: Barcelona.
12.3.6) Código postal: 08023.
12.3.7) País: España.
12.3.13) El adjudicatario es una PYME.

12.4) Lote 4:

12.4.1) Nombre: AGENCIA DE SALUT PUBLICA DE BARCELONA.
12.4.3) Dirección: Plaza Lesseps, 1.
12.4.4) Localidad: Barcelona.
12.4.6) Código postal: 08023.
12.4.7) País: España.
12.4.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

12.5) Lote 5:

12.5.1) Nombre: AGENCIA DE SALUT PUBLICA DE BARCELONA.
12.5.3) Dirección: Plaza Lesseps, 1.
12.5.4) Localidad: Barcelona.
12.5.6) Código postal: 08023.
12.5.7) País: España.
12.5.13) El adjudicatario es una PYME.

12.7) Lote 7:

12.7.1) Nombre: AGENCIA DE SALUT PUBLICA DE BARCELONA.
12.7.3) Dirección: Plaza Lesseps, 1.
12.7.4) Localidad: Barcelona.
12.7.6) Código postal: 08023.
12.7.7) País: España.
12.7.13) El adjudicatario es una PYME.

12.8) Lote 8:

12.8.1) Nombre: LABORATORIOS APINEVADA SL.
12.8.2) Número de identificación fiscal: B18900084.
12.8.3) Dirección: CALLE BARRANCO, S/N. LANJARÓN.
12.8.4) Localidad: Lanjarón (Granada).
12.8.6) Código postal: 18420.
12.8.7) País: España.
12.8.13) El adjudicatario es una PYME.

12.9) Lote 9:

12.9.1) Nombre: LABORATORIO QUÍMICO MICROBIOLOGICO, S.L.
12.9.2) Número de identificación fiscal: B30045868.
12.9.3) Dirección: C/Principal, parcela 21/1 Polg. Ind. Oeste.
12.9.4) Localidad: San Ginés (Murcia).
12.9.6) Código postal: 30169.
12.9.7) País: España.
12.9.13) El adjudicatario es una PYME.

12.11) Lote 11:

12.11.1) Nombre: AGENCIA DE SALUT PUBLICA DE BARCELONA.
12.11.3) Dirección: Plaza Lesseps, 1.
12.11.4) Localidad: Barcelona.
12.11.6) Código postal: 08023.
12.11.7) País: España.
12.11.13) El adjudicatario es una PYME.

12.12) Lote 12:

12.12.1) Nombre: AGENCIA DE SALUT PUBLICA DE BARCELONA.
12.12.3) Dirección: Plaza Lesseps, 1.
12.12.4) Localidad: Barcelona.
12.12.6) Código postal: 08023.
12.12.7) País: España.
12.12.13) El adjudicatario es una PYME.

12.13) Lote 13:

12.13.1) Nombre: AQUIMISA, S.L.

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

12.13.2) Número de identificación fiscal: B37289923.
12.13.3) Dirección: HOCES DEL DURATON, 30-34.
12.13.4) Localidad: Salamanca.
12.13.6) Código postal: 37008.
12.13.7) País: España.

12.14) Lote 14:

12.14.1) Nombre: AINIA.
12.14.2) Número de identificación fiscal: G46421988.
12.14.3) Dirección: Benjamín Franklin, 5 a 11.
12.14.4) Localidad: Paterna (Valencia).
12.14.6) Código postal: 46980.
12.14.7) País: España.
12.14.13) El adjudicatario es una PYME.

12.15) Lote 15:

12.15.1) Nombre: AINIA.
12.15.2) Número de identificación fiscal: G46421988.
12.15.3) Dirección: Benjamín Franklin, 5 a 11.
12.15.4) Localidad: Paterna (Valencia).
12.15.6) Código postal: 46980.
12.15.7) País: España.
12.15.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 82.500,00 euros.
13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 104.775,00 euros.
13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 27.000,00 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 27.000,00 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.3) Lote 3:

13.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 55.080,00 euros.
13.3.2) Valor de la oferta de mayor coste: 55.080,00 euros.
13.3.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.4) Lote 4:

13.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 55.080,00 euros.
13.4.2) Valor de la oferta de mayor coste: 55.080,00 euros.
13.4.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.5) Lote 5:

13.5.1) Valor de la oferta seleccionada: 210.000,00 euros.
13.5.2) Valor de la oferta de mayor coste: 210.000,00 euros.
13.5.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.7) Lote 7:

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

13.7.1) Valor de la oferta seleccionada: 47.500,00 euros.
13.7.2) Valor de la oferta de mayor coste: 47.500,00 euros.
13.7.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.8) Lote 8:

13.8.1) Valor de la oferta seleccionada: 41.250,00 euros.
13.8.2) Valor de la oferta de mayor coste: 41.250,00 euros.
13.8.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.9) Lote 9:

13.9.1) Valor de la oferta seleccionada: 70.000,00 euros.
13.9.2) Valor de la oferta de mayor coste: 70.000,00 euros.
13.9.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.11) Lote 11:

13.11.1) Valor de la oferta seleccionada: 61.926,00 euros.
13.11.2) Valor de la oferta de mayor coste: 65.950,00 euros.
13.11.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.12) Lote 12:

13.12.1) Valor de la oferta seleccionada: 33.000,00 euros.
13.12.2) Valor de la oferta de mayor coste: 33.000,00 euros.
13.12.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.13) Lote 13:

13.13.1) Valor de la oferta seleccionada: 16.869,00 euros.
13.13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 16.869,00 euros.
13.13.3) Valor de la oferta de menor coste: 12.270,00 euros.

13.14) Lote 14:

13.14.1) Valor de la oferta seleccionada: 90.000,00 euros.
13.14.2) Valor de la oferta de mayor coste: 90.000,00 euros.
13.14.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

13.15) Lote 15:

13.15.1) Valor de la oferta seleccionada: 53.200,00 euros.
13.15.2) Valor de la oferta de mayor coste: 53.200,00 euros.
13.15.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avda. del General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.4.2) Dirección: Avda. del General Perón, 38.

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

16.4.3) Localidad: Madrid.
16.4.5) Código postal: 28020.
16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-312304. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (7 de enero de 2022).
17.2) ID: 2022/S 010-019563. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (14 de enero de 2022).
17.3) ID: 2022-312304. Anuncio de Licitación publicado en BOE (15 de enero de 2022).
17.4) ID: 2022-143431. Envío de Desierto al DOUE (9 de septiembre de 2022).
17.5) ID: 2022/S 177-501806. Publicación de Desierto en el DOUE (14 de septiembre de 2022).
17.6) ID: 2023-416136. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (14 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Secretaria de Estado de Sanidad, Silvia Calzón Fernández.

ID: A230005521-1

cve: BOE-B-2023-5009
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

5010 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección Gerente del Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física (IMSERSO) Albacete. Objeto: Curso de Informática Básica 2023 para usuarios del CRMF Albacete. Cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Expediente: 02.82 2023/00007.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección Gerente del Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física (IMSERSO) Albacete.
1.2) Número de identificación fiscal: Q0269002B.
1.3) Dirección: Jesús del Gran Poder, 1.
1.4) Localidad: Albacete.
1.5) Provincia: Albacete.
1.6) Código postal: 02006.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES421.
1.9) Teléfono: 967216501.
1.10) Fax: 967216637.
1.11) Correo electrónico: crmf.albacete@imserso.es
1.12) Dirección principal: http://www.imsersounifor.org/crmf-ab/
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=TeWfGat5sjE%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES421.

3. Descripción de la licitación: Curso de Informática Básica 2023 para usuarios del CRMF Albacete. Cofinanciado por el Fondo Social Europeo (CPV: 80400000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 2.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: EMPLEDIS SL.
5.2) Número de identificación fiscal: B02228203.
5.4) Localidad: Albacete.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 9.955,35 euros.

Albacete, 14 de febrero de 2023.- Director del Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física, Emilio Honrubia Castillo.

ID: A230005480-1

cve: BOE-B-2023-5010
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

5011 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Análisis Presupuestario y Gestión Financiera del Instituto de Mayores y Servicios Sociales . Objeto: Renovación de licencias del producto de BBDD POSTGRESSQL para el Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Expediente: 764/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdirección General de Análisis Presupuestario y Gestión Financiera del Instituto de Mayores y Servicios Sociales .
1.2) Número de identificación fiscal: Q2827004I.
1.3) Dirección: Ginzo de Limia 58 c/v Avda. Ilustración s/n.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28029.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917033749.
1.10) Fax: 917033755.
1.11) Correo electrónico: area.contratacion.inversiones@imserso.es
1.12) Dirección principal: http://www.imserso.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=p6cgeJ%2FgjC4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Servicios Sociales y Promoción Social.

4. Códigos CPV: 48218000 (Paquetes de software de gestión de licencias).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Renovación de licencias del producto de BBDD POSTGRESSQL para el Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: 1. Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ECONOCOM SERVICIOS, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A28816379.
12.3) Dirección: Cardenal Marcelo Spínola, 4.

cve: BOE-B-2023-5011
Verificable en https://www.boe.es

12.4) Localidad: Madrid.
12.6) Código postal: 28016.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 247.360,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 250.200,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 247.360,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.
16.1.10) Dirección de internet: https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-177009. Envío de Anuncio Previo al DOUE (22 de septiembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 186-526585. Anuncio Previo publicado en DOUE (27 de septiembre de 2022).
17.3) ID: 2022-245630. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (24 de noviembre de 2022).
17.4) ID: 2022/S 230-661818. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (29 de noviembre de 2022).
17.5) ID: 2022-245630. Anuncio de Licitación publicado en BOE (30 de noviembre de 2022).
17.6) ID: 2023-415443. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (14 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 14 de febrero de 2023.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Subdirector General de Análisis Presupuestario y Gestión Financiera, Antonio Balbontín López-Cerón.

ID: A230005483-1

cve: BOE-B-2023-5011
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

5012 *Anuncio de licitación de: INSS-Servicios Centrales-Subdirección General de Gestion Económico - Presupuestaria y Estudios Económicos. Objeto: Servicios de mantenimiento de las unidades de lectura y reproducción de microfilm instalados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Expediente: 60/UC-28/23.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: INSS-Servicios Centrales-Subdirección General de Gestion Económico - Presupuestaria y Estudios Económicos.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2827002C.
1.3) Dirección: Padre Damián, 4 y 6.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28036.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion.administrativa1.inss@seg-social.es
1.12) Dirección principal: http://www.seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=SQyjzCoxYkcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=iHQJafW9hkymq21uxhbaVQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

5. Códigos CPV: 50340000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos audiovisual y óptico).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicios de mantenimiento de las unidades de lectura y reproducción de microfilm instalados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

8. Valor estimado: 379.500,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 12 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

cve: BOE-B-2023-5012
Verificable en https://www.boe.es

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según cláusula 5.8.5.1 del PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (según cláusula 5.8.5.2 del PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (la empresa contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto de este contrato cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales).

18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 18:00 horas del 10 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: INSS-Servicios Centrales-Subdirección General de Gestion Económico - Presupuestaria y Estudios Económicos. Padre Damián, 4 y 6. 28036 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 14 de marzo de 2023 a las 10:00. Servicios Centrales del INSS. Padre Damian, 4 y 6 - 28036 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 21 de marzo de 2023 a las 10:00. Servicios Centrales del INSS. Padre Damian, 4 y 6 - 28036 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

cve: BOE-B-2023-5012
Verificable en https://www.boe.es

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avda. General Peron, 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-379012. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (6 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 6 de febrero de 2023.

29. Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública: El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública.

Madrid, 6 de febrero de 2023.- Subdirectora General de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos, Aixa Barón Rego.

ID: A230005591-1

cve: BOE-B-2023-5012
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

5013 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Objeto: Servicio de asistencia técnica para la biblioteca y centro de documentación de la CNMC. Expediente: 220153.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802141H.
1.3) Dirección: Alcalá, 47.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 914329600.
1.10) Fax: 915777161.
1.11) Correo electrónico: contratacion@cnmc.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=c5bSBt56kJEQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio de asistencia técnica para la biblioteca y centro de documentación de la CNMC (CPV: 79995000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: SISTEMAS INFORMATICOS PARA BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y DOCUMENTACION, S.L.
5.2) Número de identificación fiscal: B82640608.
5.3) Dirección: Tejo, 22.
5.4) Localidad: MADRID.
5.6) Código postal: 28045.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 239.894,35 euros.

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Presidenta, Cani Fernández Vicién.

ID: A230005472-1

cve: BOE-B-2023-5013
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

OTROS PODERES ADJUDICADORES

5014 *Anuncio de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, por el que se publica la corrección de la clasificación exigida para participar en la licitación para adjudicación mediante concurso en procedimiento abierto del proyecto de construcción titulado "Reposición de viario en Chapela (T.M. de Redondela). Autopista AP-9. Tramo: Enlace de O Morrazo – Enlace de Teis". Clave: 19-PO-4920.*

Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal comunica, para el contrato arriba indicado, la modificación de la clasificación exigida en el anuncio de licitación publicado en el BOE número 24, de fecha 28 de enero de 2023.

Donde dice:

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo G: Viales y pistas. Subgrupo 4. Firmes de mezclas bituminosas. Categoría 3.

Debe decir:

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo G: Viales y pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría 5.

Dicha corrección se hace extensiva a lo establecido en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas particulares para la adjudicación del citado proyecto de construcción.

La fecha límite para la presentación de ofertas será hasta las doce horas del último de los días en que se cumplan los treinta días naturales (o el siguiente de ser inhábil) computados a partir del siguiente, inclusive, desde la fecha de publicación del presente anuncio por el que se publica la corrección de la clasificación exigida para participar en la licitación de referencia.

A Coruña, 16 de febrero de 2023.- Director General, José César Canal Fernández.

ID: A230005948-1

cve: BOE-B-2023-5014
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

5015 *Extracto de la Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2023, para la celebración de acciones de comunicación y actividades divulgativas, sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias*

BDNS(Identif.):676657

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676657)

Primero. Beneficiarios

Toda persona física o jurídica, no perteneciente al sector público, legalmente constituida, que acredite que su actividad carece de fines de lucro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, que disponga de los medios y capacidad para realizar las actividades y garantizar el cumplimiento de los objetivos y no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo. Objeto

Subvenciones destinadas a financiar la celebración de actividades divulgativas y acciones de comunicación sobre la Unión Europea que tengan lugar durante el año 2023, desde el momento en el que se conozca la concesión hasta el 31 de octubre de 2023, en particular, se valorarán prioritariamente aquellas actividades divulgativas y acciones de comunicación relacionadas con la preparación, desarrollo y seguimiento de la Presidencia de España del Consejo de la Unión Europea en el segundo semestre de 2023, incluyendo algunas de las áreas temáticas que se relacionan a continuación: asuntos institucionales, relaciones exteriores de la Unión Europea o asuntos relativos al Mercado Interior.

Tercero. Bases reguladoras

Orden AEC/240/2014, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de acciones de comunicación y actividades divulgativas, sobre asuntos relacionados con el ámbito de las competencias de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (BOE nº 45, de 21 de febrero).

Cuarto. Cuantía

Cuantía máxima: 600.000,00 euros, repartida entre todos los solicitantes que resulten beneficiarios.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente

cve: BOE-B-2023-5015
Verificable en https://www.boe.es

extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto. Otros datos

El pago de la subvención se realizará en el ejercicio 2023, una vez realizada y justificada la actividad objeto de la subvención y la aplicación de fondos, en la forma que se indica en el apartado 12 de la convocatoria.

Madrid, 15 de febrero de 2023.- Pascual Ignacio Navarro Ríos, El Secretario de Estado para la Unión Europea.

ID: A230005978-1

cve: BOE-B-2023-5015
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE DEFENSA

5016 *Anuncio del Juzgado Marítimo Permanente número 9 de Baleares sobre la asistencia marítima prestada a la embarcación de recreo de bandera francesa, nombrada SOGNU DI MARI.*

Dª Manuela Gea Fernández, Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Baleares.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada durante el día 10 de febrero de 2023 por el buque de salvamento "S.SAIPH" de bandera española, a la embarcación de recreo "SOGNU DI MARI" de bandera francesa.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 (B.O. NÚM. 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena (Edificio Cuartel General de la Fuerza de Acción Marítima), en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Cartagena, 14 de febrero de 2023.- Juez Marítimo Permanente, Teniente Coronel Auditor, Manuela Gea Fernández.

ID: A230005510-1

cve: BOE-B-2023-5016
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5017 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886002001.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886002001

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005389-1

cve: BOE-B-2023-5017
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5018 *U.R. SUBASTAS CANTABRIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3986002001.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3986002001

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Santander, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005390-1

cve: BOE-B-2023-5018
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5019 *U.R. SUBASTAS MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3086001002.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3086001002

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005391-1

cve: BOE-B-2023-5019
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5020 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R3886002002.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R3886002002

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005392-1

cve: BOE-B-2023-5020
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5021 *U.R. SUBASTAS CANTABRIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3986001002.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3986001002

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Santander, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005393-1

cve: BOE-B-2023-5021
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5022 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2023R4686001004.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-23R4686001004

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005394-1

cve: BOE-B-2023-5022
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5023 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001021.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001021

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005395-1

cve: BOE-B-2023-5023
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5024 *U.R. SUBASTAS CANTABRIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3986001029.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3986001029

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Santander, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005396-1

cve: BOE-B-2023-5024
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5025 *U.R. SUBASTAS MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3086002033.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3086002033

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005397-1

cve: BOE-B-2023-5025
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5026 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686002046.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686002046

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005398-1

cve: BOE-B-2023-5026
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5027 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2021R0886001048.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-21R0886001048

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005399-1

cve: BOE-B-2023-5027
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5028 *U.R. SUBASTAS CANTABRIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3986001051.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3986001051

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Santander, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005400-1

cve: BOE-B-2023-5028
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5029 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001054.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001054

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005401-1

cve: BOE-B-2023-5029
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5030 *U.R. SUBASTAS CANTABRIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3986001055.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3986001055

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Santander, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005402-1

cve: BOE-B-2023-5030
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5031 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001068.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001068

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005403-1

cve: BOE-B-2023-5031
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5032 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001069.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001069

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005404-1

cve: BOE-B-2023-5032
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5033 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001070.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001070

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005405-1

cve: BOE-B-2023-5033
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5034 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001071.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001071

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005406-1

cve: BOE-B-2023-5034
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5035 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001072.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001072

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005407-1

cve: BOE-B-2023-5035
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5036 *E.R. SUBASTAS.SEDE BADAJOZ*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0686001075.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0686001075

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Badajoz, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005408-1

cve: BOE-B-2023-5036
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5037 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686002081.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686002081

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005409-1

cve: BOE-B-2023-5037
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5038 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001084.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001084

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005410-1

cve: BOE-B-2023-5038
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5039 *E.R. SUBASTAS TENERIFE*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3886001093.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3886001093

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

St Cruz Tene, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005411-1

cve: BOE-B-2023-5039
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5040 *U.R. SUBASTAS ARAGON*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R5086001115.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R5086001115

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Zaragoza, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005412-1

cve: BOE-B-2023-5040
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5041 *U.R. SUBASTAS GALICIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R1586001151.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R1586001151

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

A Coruña, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005413-1

cve: BOE-B-2023-5041
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5042 *U.R. SUBASTAS MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R3086001255.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R3086001255

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005414-1

cve: BOE-B-2023-5042
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5043 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0886001408.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0886001408

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005415-1

cve: BOE-B-2023-5043
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5044 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0886001457.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0886001457

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005416-1

cve: BOE-B-2023-5044
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5045 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0886001485.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0886001485

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005417-1

cve: BOE-B-2023-5045
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5046 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001491.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001491

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005418-1

cve: BOE-B-2023-5046
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5047 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0886001495.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0886001495

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005419-1

cve: BOE-B-2023-5047
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5048 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0886001515.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0886001515

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005420-1

cve: BOE-B-2023-5048
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5049 *U.R. SUBASTAS CATALUÑA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R0886001525.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R0886001525

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Barcelona, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005421-1

cve: BOE-B-2023-5049
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5050 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001540.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001540

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005422-1

cve: BOE-B-2023-5050
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5051 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2021R2886001563.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-21R2886001563

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005423-1

cve: BOE-B-2023-5051
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5052 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001570.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001570

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005424-1

cve: BOE-B-2023-5052
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5053 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001610.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001610

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005425-1

cve: BOE-B-2023-5053
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5054 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001639.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001639

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005426-1

cve: BOE-B-2023-5054
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5055 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001643.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001643

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005427-1

cve: BOE-B-2023-5055
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5056 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001644.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001644

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005428-1

cve: BOE-B-2023-5056
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5057 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001650.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001650

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005429-1

cve: BOE-B-2023-5057
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5058 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001651.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001651

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005430-1

cve: BOE-B-2023-5058
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5059 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001652.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001652

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005431-1

cve: BOE-B-2023-5059
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5060 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001664.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001664

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005432-1

cve: BOE-B-2023-5060
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5061 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001668.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001668

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005433-1

cve: BOE-B-2023-5061
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5062 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001676.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001676

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005434-1

cve: BOE-B-2023-5062
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5063 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001678.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001678

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005435-1

cve: BOE-B-2023-5063
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5064 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001678.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001678

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005436-1

cve: BOE-B-2023-5064
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5065 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001679.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001679

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005437-1

cve: BOE-B-2023-5065
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5066 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001680.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001680

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005438-1

cve: BOE-B-2023-5066
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5067 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001683.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001683

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005439-1

cve: BOE-B-2023-5067
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5068 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001685.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001685

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005440-1

cve: BOE-B-2023-5068
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5069 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001694.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001694

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005441-1

cve: BOE-B-2023-5069
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5070 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001696.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001696

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005442-1

cve: BOE-B-2023-5070
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5071 *U.R. SUBASTAS VALENCIA*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4686001696.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4686001696

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005443-1

cve: BOE-B-2023-5071
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5072 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001697.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001697

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005444-1

cve: BOE-B-2023-5072
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5073 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001702.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001702

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005445-1

cve: BOE-B-2023-5073
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5074 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001704.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001704

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005446-1

cve: BOE-B-2023-5074
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5075 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001709.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001709

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005447-1

cve: BOE-B-2023-5075
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5076 *U.R. SUBASTAS ANDALUCIA 41*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R4186001712.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R4186001712

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Sevilla, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005448-1

cve: BOE-B-2023-5076
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5077 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001730.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001730

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005449-1

cve: BOE-B-2023-5077
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5078 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001731.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001731

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005450-1

cve: BOE-B-2023-5078
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5079 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001736.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001736

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005451-1

cve: BOE-B-2023-5079
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5080 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001737.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001737

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005452-1

cve: BOE-B-2023-5080
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5081 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001738.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001738

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005453-1

cve: BOE-B-2023-5081
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5082 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001740.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001740

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005454-1

cve: BOE-B-2023-5082
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5083 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001741.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001741

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005455-1

cve: BOE-B-2023-5083
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5084 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001760.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001760

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005456-1

cve: BOE-B-2023-5084
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5085 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001783.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001783

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005457-1

cve: BOE-B-2023-5085
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5086 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001787.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001787

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005458-1

cve: BOE-B-2023-5086
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5087 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001822.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001822

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005459-1

cve: BOE-B-2023-5087
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5088 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001829.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001829

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005460-1

cve: BOE-B-2023-5088
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5089 *U.R. SUBASTAS MADRID*

Anuncio de subasta administrativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con número de referencia S2022R2886001864.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-AT-2023-22R2886001864

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Jefe del Equipo Regional de Recaudación.

ID: A230005461-1

cve: BOE-B-2023-5089
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5090 *Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia (Unidad de Patrimonio del Estado), en relación con el expediente de venta de un inmueble patrimonial de la Administración General del Estado.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ha iniciado expediente de adjudicación directa a que se refiere el artículo 137.4 de dicha Ley, dado el interés mostrado por D. MARIA DE LA CUEVA VEINTIMILLA PONZ, para la enajenación del inmueble patrimonial del Estado (Administración General del Estado), inscrito en el Registro de la Propiedad de VILLAR DEL ARZOBISPO, al tomo 67, libro 3, folio 12, finca nº 458. Dicho bien se corresponde actualmente con la siguiente finca del término municipal de ALCUBLAS: finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, con cultivo de VIÑA SECANO, con una extensión superficial según Catastro en vigor de 1.101 m².., referencia catastral 46018A005000270000SA, encontrándose actualmente ocupado por un tercero. Mediante este anuncio se hace público que la tasación a precio alzado de venta como cuerpo cierto de dicho inmueble patrimonial es de 176 euros. Esta publicación no tiene la condición de oferta vinculante, constituyendo únicamente un trámite de los correspondientes al procedimiento de venta directa que habrá de proseguir con el resto de trámites legalmente previstos, culminando, en su caso, con la Orden Ministerial de enajenación.

Quien interese la compra del inmueble patrimonial estatal anteriormente referido, deberá manifestarlo por escrito dirigido a esta Delegación de Economía y Hacienda (Unidad de Patrimonio del Estado, Expte. Cibi 2022046000066), desde el día de publicación de este anuncio hasta el día 05-04-2023, prestando expresamente su conformidad (que deberá ser ratificada en el documento administrativo o, en su caso, escritura pública en que se formalice la compraventa) con los siguientes extremos:

A) La tasación anteriormente señalada como precio alzado de venta de cuerpo cierto.

B) La situación de hecho y de derecho en que se encuentra el inmueble, es decir, situación posesoria, ubicación y configuración física según certificación catastral descriptiva y gráfica correspondiente a la referencia catastral 46018A005000270000SA, y la actual inscripción en el Registro de la Propiedad al principio señalado.

C) Se considera de aplicación a esta enajenación lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por cuanto el adjudicatario adquirente manifiesta conocer las circunstancias concurrentes en el caso y en relación con lo que anteriormente se refiere, asumiendo todos los riesgos y consecuencias que pudieran derivarse de dichas circunstancias, manteniendo indemne a la parte vendedora de cualesquiera contingencias, de cualquier naturaleza, bien sea legal, urbanística o de cualquier otro tipo que puedan producirse por actos u omisiones anteriores a la fecha del documento administrativo o, en su caso, escritura pública que se otorgue, y en particular, de cualquier circunstancia que impida a la parte compradora la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad.

cve: BOE-B-2023-5090
Verificable en https://www.boe.es

D) La Administración General del Estado, en tanto que vendedora, se reserva la posibilidad de repercutir al comprador la parte proporcional del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al período resultante desde la fecha de entrega del respectivo inmueble a su comprador hasta el final del año natural en que la misma se produzca. Dicha parte proporcional podrá exigirse al comprador una vez que el IBI correspondiente al año de entrega del inmueble a su adquirente haya sido efectivamente abonado por la Administración vendedora.

Al escrito dirigido a esta Delegación de Economía y Hacienda que anteriormente se refiere, deberá acompañarse resguardo de la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales, acreditativo de haber constituido a disposición del Delegado de Economía y Hacienda de Valencia un depósito por importe de 8,80 euros, equivalente al 5 por ciento del precio de tasación. Transcurrido el día 05-04-2023 sin haber manifestado por escrito interés en la compra directa del inmueble patrimonial estatal y en los términos anteriormente señalados, se considerará decaído el derecho que, en su caso, alguien pudiera atribuirse en el procedimiento.

Valencia, 10 de febrero de 2023.- El Delegado de Economía y Hacienda. P.S. La Secretaria General, B. Yolanda Lidón Álvarez.

ID: A230005500-1

cve: BOE-B-2023-5090
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5091 *Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia (Unidad de Patrimonio del Estado), en relación con el expediente de venta de un inmueble patrimonial de la Administración General del Estado.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ha iniciado expediente de adjudicación directa a que se refiere el artículo 137.4 de dicha Ley, dado el interés mostrado por D. FRANCISCO DURÁ CERVERA, para la enajenación del inmueble patrimonial del Estado (Administración General del Estado), inscrito en el Registro de la Propiedad de BENAGUASIL, al tomo 448, libro 57, folio 152, finca nº 7229. Dicho bien se corresponde actualmente con la siguiente finca del término municipal de BENAGUASIL: finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, con cultivo de Matorral, con una extensión superficial según Catastro en vigor de 4.874 m², referencia catastral 46051A026001490000RH. Mediante este anuncio se hace público que la tasación a precio alzado de venta como cuerpo cierto de dicho inmueble patrimonial es de 182 euros. Esta publicación no tiene la condición de oferta vinculante, constituyendo únicamente un trámite de los correspondientes al procedimiento de venta directa que habrá de proseguir con el resto de trámites legalmente previstos, culminando, en su caso, con la Orden Ministerial de enajenación.

Quien interese la compra del inmueble patrimonial estatal anteriormente referido, deberá manifestarlo por escrito dirigido a esta Delegación de Economía y Hacienda (Unidad de Patrimonio del Estado, Expte. Cibi 202204600457), desde el día de publicación de este anuncio hasta el día 05-04-2023, prestando expresamente su conformidad (que deberá ser ratificada en el documento administrativo o, en su caso, escritura pública en que se formalice la compraventa) con los siguientes extremos:

A) La tasación anteriormente señalada como precio alzado de venta de cuerpo cierto.

B) La situación de hecho y de derecho en que se encuentra el inmueble, es decir, situación posesoria, ubicación y configuración física según certificación catastral descriptiva y gráfica correspondiente a la referencia catastral C) Se considera de aplicación a esta enajenación lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por cuanto el adjudicatario adquirente manifiesta conocer las circunstancias concurrentes en el caso y en relación con lo que anteriormente se refiere, asumiendo todos los riesgos y consecuencias que pudieran derivarse de dichas circunstancias, manteniendo indemne a la parte vendedora de cualesquiera contingencias, de cualquier naturaleza, bien sea legal, urbanística o de cualquier otro tipo que puedan producirse por actos u omisiones anteriores a la fecha del documento administrativo o, en su caso, escritura pública que se otorgue, y en particular, de cualquier circunstancia que impida a la parte compradora la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad.

D) La Administración General del Estado, en tanto que vendedora, se reserva la posibilidad de repercutir al comprador la parte proporcional del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al período resultante desde la fecha de

cve: BOE-B-2023-5091
Verificable en https://www.boe.es

entrega del respectivo inmueble a su comprador hasta el final del año natural en que la misma se produzca. Dicha parte proporcional podrá exigirse al comprador una vez que el IBI correspondiente al año de entrega del inmueble a su adquirente haya sido efectivamente abonado por la Administración vendedora.

Al escrito dirigido a esta Delegación de Economía y Hacienda que anteriormente se refiere, deberá acompañarse resguardo de la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales, acreditativo de haber constituido a disposición del Delegado de Economía y Hacienda de Valencia un depósito por importe de 9,10 euros, equivalente al 5 por ciento del precio de tasación. Transcurrido el día 05-04-2023 sin haber manifestado por escrito interés en la compra directa del inmueble patrimonial estatal y en los términos anteriormente señalados, se considerará decaído el derecho que, en su caso, alguien pudiera atribuirse en el procedimiento.

Valencia, 10 de febrero de 2023.- El Delegado de Economía y Hacienda. P.S. La Secretaria General, B. Yolanda Lidón Álvarez.

ID: A230005501-1

cve: BOE-B-2023-5091
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5092 *Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia (Unidad de Patrimonio del Estado), en relación con el expediente de venta de un inmueble patrimonial de la Administración General del Estado.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ha iniciado expediente de adjudicación directa a que se refiere el artículo 137.4 de dicha Ley, dado el interés mostrado por D. JAVIER MAXIMILIANO GARIJO NUÉVALOS, para la enajenación del inmueble patrimonial del Estado (Administración General del Estado), inscrito en el Registro de la Propiedad de REQUENA, al tomo 100, libro 19, folio 76, finca nº 3874/14. Dicho bien se corresponde actualmente con la siguiente finca del término municipal de UTIEL: finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, con cultivo de VIÑA SECANO, con una extensión superficial según Catastro en vigor de 1.382 m², referencia catastral 46251A037001970000TL, encontrándose actualmente ocupado por un tercero. Mediante este anuncio se hace público que la tasación a precio alzado de venta como cuerpo cierto de dicho inmueble patrimonial es de 249 euros. Esta publicación no tiene la condición de oferta vinculante, constituyendo únicamente un trámite de los correspondientes al procedimiento de venta directa que habrá de proseguir con el resto de trámites legalmente previstos, culminando, en su caso, con la Orden Ministerial de enajenación.

Quien interese la compra del inmueble patrimonial estatal anteriormente referido, deberá manifestarlo por escrito dirigido a esta Delegación de Economía y Hacienda (Unidad de Patrimonio del Estado, Expte. Cibi 202204600447), desde el día de publicación de este anuncio hasta el día 05-04-2023, prestando expresamente su conformidad (que deberá ser ratificada en el documento administrativo o, en su caso, escritura pública en que se formalice la compraventa) con los siguientes extremos:

A) La tasación anteriormente señalada como precio alzado de venta de cuerpo cierto.

B) La situación de hecho y de derecho en que se encuentra el inmueble, es decir, situación posesoria, ubicación y configuración física según certificación catastral descriptiva y gráfica correspondiente a la referencia catastral 46251A037001970000T, y la actual inscripción en el Registro de la Propiedad al principio señalado.

C) Se considera de aplicación a esta enajenación lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por cuanto el adjudicatario adquirente manifiesta conocer las circunstancias concurrentes en el caso y en relación con lo que anteriormente se refiere, asumiendo todos los riesgos y consecuencias que pudieran derivarse de dichas circunstancias, manteniendo indemne a la parte vendedora de cualesquiera contingencias, de cualquier naturaleza, bien sea legal, urbanística o de cualquier otro tipo que puedan producirse por actos u omisiones anteriores a la fecha del documento administrativo o, en su caso, escritura pública que se otorgue, y en particular, de cualquier circunstancia que impida a la parte compradora la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad.

cve: BOE-B-2023-5092
Verificable en https://www.boe.es

D) La Administración General del Estado, en tanto que vendedora, se reserva la posibilidad de repercutir al comprador la parte proporcional del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al período resultante desde la fecha de entrega del respectivo inmueble a su comprador hasta el final del año natural en que la misma se produzca. Dicha parte proporcional podrá exigirse al comprador una vez que el IBI correspondiente al año de entrega del inmueble a su adquirente haya sido efectivamente abonado por la Administración vendedora.

Al escrito dirigido a esta Delegación de Economía y Hacienda que anteriormente se refiere, deberá acompañarse resguardo de la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales, acreditativo de haber constituido a disposición del Delegado de Economía y Hacienda de Valencia un depósito por importe de 12,45 euros, equivalente al 5 por ciento del precio de tasación. Transcurrido el día 05-04-2023 sin haber manifestado por escrito interés en la compra directa del inmueble patrimonial estatal y en los términos anteriormente señalados, se considerará decaído el derecho que, en su caso, alguien pudiera atribuirse en el procedimiento.

Valencia, 10 de febrero de 2023.- El Delegado de Economía y Hacienda. P.S. La Secretaria General, B. Yolanda Lidón Álvarez.

ID: A230005530-1

cve: BOE-B-2023-5092
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5093 *Extracto de la Resolución de 14 de febrero de 2023 de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo, por la que se convocan subvenciones a la rehabilitación de edificios y viviendas en el casco histórico de Toledo en régimen de concurrencia competitiva*

BDNS(Identif.):676355

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676355)

Primero. Objeto

Las subvenciones a tramitar tienen por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en el casco histórico de Toledo, conforme con las bases reguladoras de aplicación, referidas a:

Rehabilitación de viviendas en edificios colectivos

Rehabilitación de edificios de una sola vivienda

Rehabilitación de elementos comunes de los edificios

Rehabilitación de elementos especiales y de interés arquitectónico

Adquisición de viviendas rehabilitadas

Elaboración de Informe de Evaluación de Edificios.

Segundo. Bases Reguladoras

El Consejo de Administración, en su reunión de 21 de diciembre de 2021, aprueba las Bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva por el Consorcio de la Ciudad de Toledo para la rehabilitación de edificios y viviendas en el casco histórico de Toledo, por las que se regirá la presente convocatoria de subvenciones y que están publicadas en el BOE de 28 de diciembre de 2021 (Nº 311).

Tercero. Condiciones Generales y Requisitos

La actuación subvencionable y los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las condiciones recogidas en los artículos 5, 7, 8 y 9 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria.

Cuarto. Criterios de valoración

Teniendo en cuenta la excepcionalidad prevista en el artículo 22.1 de la LGS, las solicitudes presentadas no se acogerán a criterios de prelación, sino que se procederá al cálculo de las subvenciones atendiendo a lo previsto en el artículo 10 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria, con el límite

cve: BOE-B-2023-5093
Verificable en https://www.boe.es

del crédito presupuestario fijado en la citada convocatoria. En el supuesto de que el crédito de la convocatoria no sea suficiente para atender todas las solicitudes, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de las subvenciones.

Quinto. Créditos

1. Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 26101.781, Programa de Inversiones, en el apartado Política de Vivienda e Infraestructura: Ayudas a la Rehabilitación, del presupuesto para el año 2023 del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán aprobadas por Resolución del Órgano competente según lo establecido en las Bases reguladoras de las subvenciones a conceder mediante convocatoria por el Consorcio de la Ciudad de Toledo para la rehabilitación de edificios y viviendas en el Casco Histórico de Toledo, teniendo en cuenta la cuantía de los presupuestos asignados.

2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria será de ochocientos mil euros (800.000 €) imputados a la anualidad 2023.

3. Se podrá incrementar la cuantía máxima de la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el artículo 58 del RGS.

En todo caso, el incremento debe realizarse en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el BOE, antes de la resolución de concesión, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Sexto. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de subvención se presentarán en la oficina del Consorcio de la Ciudad de Toledo, Plaza de Santo Domingo el Antiguo nº 4.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial normalizado, junto con el formulario de consentimiento de consulta de datos, que se facilitarán en la citada oficina del Consorcio o podrán descargarse a través de la página web del Consorcio de la Ciudad de Toledo, www.consorciotoledo.com, acompañadas de la documentación que para cada caso se indique en el artículo 15 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y finalizará el 21 de abril de 2023 (día incluido).

Toledo, 14 de febrero de 2023.- La Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo, Milagros Tolón Jaime.

ID: A230005945-1

cve: BOE-B-2023-5093
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5094 *Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el Proyecto "Proyecto de Ejecución para la Accesibilidad del Apeadero de Martutene en San Sebastián (Gipuzkoa)".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa (Plaza Pío XII 6, C.P. 20010, Donostia-San Sebastián), en la Subdirección de Estaciones Norte, Dirección de Estaciones de Viajeros de ADIF (Plaza Circular 2, 1º, C.P. 48008, Bilbao), en el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián (Ijentea Kalea 1, C.P. 20003, Donostia-San Sebastián) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección de Estaciones Norte, Dirección de Estaciones de Viajeros de ADIF (Plaza Circular 2, 1º, C.P. 48008, Bilbao), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. Proyecto de Ejecución para la Accesibilidad del Apeadero de Martutene en San Sebastián (Gipuzkoa)".

Asimismo para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS:

TÉRMINO MUNICIPAL DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN

Nº de FINCA	Polígono/Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
Y-20.0697-0001	Pasealekua Martutene		Ayuntamiento de Donostia - San Sebastián Ijentea Kalea, 1, 20003 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)	2	0	157	159
Y-20.0697-0002	8494051		ADIF, Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte Estación de Bilbao-Abando Plaza Circular 2 C.P. 48008 Bilbao (Bizkaia)	64	0	0	64
Y-20.0697-0003	sn		ADIF, Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte Estación de Bilbao-Abando Plaza Circular 2 C.P. 48008 Bilbao (Bizkaia)	110	0	0	110
Y-20.0697-0004	8494057		Obispado de San Sebastián Heriz Pasealekua, 82, C.P. 20008 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa	0	125	0	125

Madri, 8 de febrero de 2023.- Director General de Negocio y Operaciones Comerciales, Jesús María Campo Campo.

ID: A230005610-1

cve: BOE-B-2023-5094
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5095 *Anuncio del ADIF, por el que se somete a información pública, a efectos de declaración de la necesidad de ocupación, el "Proyecto de Renovación de Vía del Ramal de acceso al Puerto interior de Ferrol".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en A Coruña (R. San Andrés, 162 15003 A Coruña), en el Ayuntamiento de Ferrol (Plaza Armas s/n, 15401 Ferrol A Coruña), en la Subdirección de Proyectos de Superestructura de Red Convencional de ADIF (C/ Titán, 4-6, 10ª Planta, 28045 Madrid) y en "Información Pública" del Portal de Transparencia de la Web de ADIF-Alta Velocidad (www.adifaltavelocidad.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección de Proyectos de Superestructura de Red Convencional de ADIF (Calle Titán, 4-6, 10ª Planta, 28.045 Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. "Proyecto de Renovación de Vía del Ramal de acceso al Puerto interior de Ferrol".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Término Municipal de Ferrol

Nº de Finca	Polígono/Ref Catastral	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Total (m2)
Y-15.0637-0001	Vía Férrea Ferrol a Betanzos	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Cl Sor Angela de la Cruz 3	0	0	4935	4935
Y-15.0637-0002	2859601NJ6125N0001OI	Concello de Ferrol Plaza Armas, S/N	0	0	910	910
Y-15.0637-0003	Calle Instituto	Desconocido	41	92	904	1037
Y-15.0637-0004	SN	Desconocido	5	0	40	45
Y-15.0637-0005	2456902NJ6125N0001QI	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Cl Sor Angela de la Cruz 3	110	0	3764	3874
Y-15.0637-0006	2456904NJ6125N0001LI	Estación de Autobuses de Ferrol S.A Ps Estación.	0	0	911	911
Y-15.0637-0007	2456903NJ6125N0001PI	Vitrocar S.A. Pl Gandara - Parcela 131	50	241	367	658
Y-15.0637-0008	Avenida Compostela	Desconocido	17	203	466	686
Y-15.0637-0009	1660001NJ6115N0001QR	Concello de Ferrol Plaza Armas, S/N	0	0	1803	1803
Y-15.0637-0010	Carretera del Puerto a la Graña	Desconocido	13	561	533	1107
Y-15.0637-0011	Ria de Ferrol	Concello de Ferrol Plaza Armas, S/N	0	0	1905	1905

Madrid, 9 de febrero de 2023.- La Directora General de Planificación, Estrategia y Proyectos, Montserrat Rallo del Olmo.

ID: A230005612-1

cve: BOE-B-2023-5095
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5096 *Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el "Proyecto de construcción para la implantación del ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: Castellbisbal – Murcia. Subtramo: La Encina – Bif. Alicante. Vía y electrificación".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Albacete (Avenida De España, 7, 02002 Albacete), en la Subdelegación del Gobierno en Alicante (Pl. Montañeta, 6, 03001 Alicante), en el Ayuntamiento de Caudete (c/ Mayor, 2, 02660 Caudete, Albacete), en el Ayuntamiento de Villena (Plaza de Santiago, 1, 03400 Villena, Alicante), en el Ayuntamiento de Sax (Pl. Constitución, 1, 03630 Sax, Alicante), en el Ayuntamiento de Elda (Plaza de la Constitución, 1, 03600 Elda, Alicante), en el Ayuntamiento de Monóvar (Plaza de la Sala, 1, 03640 Monóvar, Alicante), en el Ayuntamiento de Novelda (Plaza España, 1, 03660 Novelda, Alicante), en el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Pl. España, 1, 03670 Monforte Del Cid, Alicante), en el Ayuntamiento de Agost (Pl. España, 1, 03698 Agost, Alicante), en el Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig (Plaza de la Comunidad Valenciana, 1, 03690 San Vicente del Raspeig, Alicante), en el Ayuntamiento de Alicante (Plaza del Ayuntamiento, 1, 03002 Alicante), en las oficinas de la Subdirección de Proyectos de Superestructura de ADIF (C/ Titán, nº 4 y 6, 10 ª planta, 28045 Madrid) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección de Proyectos de Superestructura de ADIF (C/ Titán, nº 4 y 6, 10 ª planta, 28045 Madrid) indicando como referencia "Información pública de la declaración de necesidad de ocupación. Proyecto de construcción para la implantación del ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: Castellbisbal – Murcia. Subtramo: La Encina – Bif. Alicante. Vía y electrificación".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Término municipal de Caudete:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-02.0254-0101	s/n	s/n	Desconocido	837	0	0	837

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-02.0254-0102	3	206	Garcia Andres Encarnación Cl Pintor Perez Gil 28 02660 Caudete (Albacete); Garcia Andres Gonzalo CL Antonio Machado 5 Es:E Pl:02 Pt:D 02660 Caudete (Albacete); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	526	0	0	526
D-02.0254-0103	3	5110	Reig Jorda Ana Maria Av Caixa D'Estalvis 2 46450 Benifaio (Valencia); Reig Jorda Juan Maria AV Caixa D'Estalvis 2 46450 Benifaio (Valencia); Reig Jorda Maria Teresa AV Caixa D'Estalvis 2 46450 Benifaio (Valencia)	46	0	0	46
D-02.0254-0104	3	1049	Navarro Benito Rosa Av Constitución De 78 Es:B Pl:01 Pt:Dr 03409 Villena (Alicante); Lopez Navarro Octavio Manuel CL Casiopea 17 Es:1 Pl:02 Pt:D 03006 Alicante (Alicante); Lopez Navarro Jose Joaquín CL Zarandieta 4 Es:1 Pl:03 Pt:D 03010 Alicante (Alicante); Navarro Benito Juana AV Dr Jiménez Diaz 18 Es:2 Pl:03 Pt:IZ 03005 Alicante (Alicante)	152	27	31	210
D-02.0254-0105	3	187	Alcovilla SA Cl Velázquez 53 Pl:2 Pt:Iz 28001 Madrid (Madrid)	2	15	12	29
D-02.0254-0106	3	5198	Desconocido	0	17	21	38
D-02.0254-0107	Carretera CV-656		Desconocido; Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	0	10	15	25
D-02.0254-0108	3	9045	Ministerio De Transportes, Movilidad Y Agenda Urbana Ps Castellana 67 28046 Madrid (Madrid)	0	58	7953	8011
D-02.0254-0109	3	1052	Daniel Lillo Hoya Hermosa Sl Cl Lope De Vega 8 02660 Caudete (Albacete)	504	76	76	656
D-02.0254-0110	3	9042	Ministerio De Transportes, Movilidad Y Agenda Urbana Ps Castellana 67 28046 Madrid (Madrid)	2358	0	0	2358
D-02.0254-0111	8172401XH7887S 0001OR		Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	699	54	70	823
D-02.0254-0112	000300300XH78F 0001BU		Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	6655	0	0	6655
D-02.0254-0113	000300100XH78F 0001WU		Crisnova Vidrio SA Cl Villares 02660 Caudete (Albacete)	604	0	0	604
D-02.0254-0114	3	352	Martínez Molina Albino (Herederos de) Cl Marques Villafuerte 12 Montealegre 02650 Montealegre Del Castillo (Albacete)	116	0	0	116
D-02.0254-0115	000300200XH78F 0001AU		Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	3127	0	0	3127
D-02.0254-0116	5	9007	Desconocido; Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	151	1	2	154
D-02.0254-0117	5	5279	Sat N 7207 Viveros Cambra Cr Fontanars Cv 660 Polígono 30 Parcela 6 Km:,02 46870 Ontinyent (Valencia)	384	70	51	505
D-02.0254-0118	Camino		Desconocido; Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	0	9	9	18
D-02.0254-0119	02025A00505596 0001OY		Mico Navarro Vicente León Cl Luis Garcia 15 Es 1 Pl 01 03409 Villena (Alicante); Serrando Quiles Maria del Pilar Cl Luis Garcia 15 Es 1 Pl 01 03409 Villena (Alicante)	11	0	0	11
D-02.0254-0120	Vía publica		Desconocido; Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	0	0	723	723
D-02.0254-0121	Vía publica		Desconocido; Ayuntamiento De Caudete Cl Mayor 2 02660 Caudete (Albacete)	1309	0	0	1309

Término municipal de Villena:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.1409-0609-C00	44	9004	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	4	4
D-03.1409-1201	11	1	Muñoz Fabia Pascual Pz Bisbe Benlloch 10 Es:1 Pl:07 Pt:20 46900 Torrent (Valencia)	2753	211	950	3914
D-03.1409-1202	11	96	Topicris SA Av Al Vedat 21 Pl:01 46900 Torrent (Valencia); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	2267	225	228	2720
D-03.1409-1203	11	9020	Generalitat Valenciana Cl Caballeros 2 46001 Valencia (Valencia); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	2884	37	80	3001
D-03.1409-1204	11	9021	Desconocido; Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	4460	129	130	4719
D-03.1409-1205	44	117	Muñoz Ferrándiz Jerónimo Cl Doctor Victor Herrero 11 03630 Sax (Alicante)	411	0	0	411
D-03.1409-1206	44	119	Marco Abad Adela Antonia Cl Sol Naciente 10 Es:1 Pl:12 Pt:34 Alacant-Alicante 03016 Alicante/Alacant (Alicante); Marco Abad Elvira (Herederos de) CL Juan Herrera 12 03004 Alicante (Alicante); Marco Abad Vicenta CL San Pablo 75 Es:1 Pt:-1 Pt 01 03012 Alicante (Alicante); Marco Abad Josefina Av Alfonso X El sabio 36 Pl:04 Pt:D 03004 Alicante(Alicante)	392	0	0	392
D-03.1409-1207	44	120	Muñoz Mira Josefa (Herederos de) Cl San Bartolome 3 Es:1 Pl:En Pt:Dr 03409 Villena (Alicante)	37	0	0	37
D-03.1409-1208	44	9026	Generalitat Valenciana Cl Caballeros 2 46001 Valencia (Valencia)	206	118	114	438
D-03.1409-1209	46	121	Frances Garcia Miguel Cl Trinidad 3 Es:1 Pl:02 Pt:Iz 03409 Villena (Alicante)	16	668	0	684
D-03.1409-1210	46	9012	Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	3736	0	0	3736
D-03.1409-1211	46	261	Tomas Hernandez Francisco Cl Jacinto Benavente 4 Es:1 Pl:01 Pt:Iz 03409 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	877	0	0	877
D-03.1409-1212	46	262	Flor Martínez Jose Antonio Cl San Rafael 10 Es:1 Pl:02 Pt:A 03400 Villena (Alicante)	227	0	0	227
D-03.1409-1213	46	263	Garcia Cervera Maria Concepción (Herederos de) Cl Corredera 16 Pl:01 Pt:Iz 03400 Villena (Alicante)	109	0	0	109
D-03.1409-1214	46	264	Espinosa Muñoz Dolores Cl Colon 5 03400 Villena (Alicante); Valdés Gandía Alejandro CL Colon 42(0) N2dup-0 03400 Villena (Alicante); Valdes Gandía Ana Maria CL Colon 42 N2dup-0 03400 Villena (Alicante): Gandía Espinosa Antonio CL Colon 21 03400 Villena (Alicante); Gandía Espinosa Esteban CL Ritas 91 Es:1 Pl:00 Pt:DR 03400 Villlena (Alicante)	109	0	0	109
D-03.1409-1215	46	124	Verdú Catalán Vicente (Herederos de) Cl Maestro Molto 6 03400 Villena (Alicante)	12	160	0	172
D-03.1409-1216	46	122	Desconocido	1639	66	0	1705
D-03.1409-1217	46	126	Molina Gómez Josefa Cl Cuba 51 03630 Sax (Alicante)	134	0	0	134
D-03.1409-1218	46	127	Molina Gómez Francisca (Herederos de) Cl El Copo 103 03409 Villena (Alicante)	159	0	0	159
D-03.1409-1219	46	128	Tomas Hernandez Francisco Cl Jacinto Benavente 4 Es:1 Pl:01 Pt:Iz 03409 Villena (Alicante)	93	0	0	93
D-03.1409-1220	47	75	Lopez Ruiz Ana Cl Cruz De Mayo 7 03400 Villena (Alicante)	300	0	0	300
D-03.1409-1221	47	76	Hernandez-Bañón Vicens-Figuerola Francisco Jesús Cl Progreso 11 03409 Villena (Alicante)	13	0	0	13
D-03.1409-1222	47	77	Tomas Hernandez Gloria Lg Diseminados 03400 Villena (Alicante)	16	221	0	237
D-03.1409-1223	47	78	Gabaldón Gisbert Maria Carmen Cl Ferriz 17 Es:1 Pl:03 Pt:J 03409 Villena (Alicante); Abellán Milan Lucia de Segovia CL Rosalía de Castro 19 Pl:01 Pt:IZQ 03400 Villena (Alicante); Abellan Gabaldon Margarita CL Blasco 35(D) Es;1 PL:03 Pt:B 03400 Villena (Alicante)	16	929	0	945
D-03.1409-1224	47	73	Arenas Dalla Vecchia Maria Pilar Cl La Cruz 5 Es:1 Pl:03 Pt:01 03409 Villena (Alicante); Garcia Millan Pedro Luis CL La Cruz Es:1 Pl:03 Pt:01 03409 Villena (Alicante)	1046	184	0	1230
D-03.1409-1225	47	72	Arenas Dalla Vecchia Maria Pilar Cl La Cruz 5 Es:1 Pl:03 Pt:01 03409 Villena (Alicante)	1252	234	0	1486
D-03.1409-1226	47	299	Ibáñez Gonzalez Gines Lg Diseminados Polg. 47 Par. 324 Olmillo 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	16	949	0	965

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.1409-1227	47	324	Ibañez Gonzalez Gines Lg Diseminados Polg. 47 Par. 324 Olmillo 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	385	113	0	498
D-03.1409-1228	47	9002	Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	272	101	0	373
D-03.1409-1229	47	71	Pastor Lopez Antonio Cl El Palomar 10 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	2080	0	0	2080
D-03.1409-1230	47	331	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	185	0	185
D-03.1409-1231	48	53	Muñoz Mira Josefa (Herederos de) Cl San Bartolome 3 Es:1 Pl:En Pt:Dr 03409 Villena (Alicante)	69	0	0	69
D-03.1409-1232	48	54	Marco Abad Adela Antonia Cl Sol Naciente 10 Es:1 Pl:12 Pt:34 Alicante 03016 Alicante (Alicante); Marco Abad Elvira (Herederos de) CL Juan Herrera 12 03004 Alicante (Alicante); Marco Abad Vicenta CL San Pablo 75 Es:1 Pl:-1 Pt:01 Alicante 03012 Alicante (Alicante); Marco Abad Josefina AV Alfonso X El Sabio 36 Pl:04 Pt:D 03004 Alicante (Alicante)	171	0	0	171
D-03.1409-1233	48	65	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	217	0	0	217
D-03.1409-1234	48	9001	Unidad De Carreteras Del Ministerio De Fomento Alicante Pz Montanyeta (La) 5 Pl:01 03001 Alicante/Alacant (Alicante)	69	105	108	282
D-03.1409-1235	77	8	Ros Zorraquino Jose Maria Cl Municipio 03400 Villena (Alicante)	1786	0	0	1786
D-03.1409-1236	77	26	Ros Zorraquino Jose Maria Cl Municipio 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	477	0	0	477
D-03.1409-1237	77	27	Bañón Jose Mentiroso Cl Municipio 30510 Yecla (Murcia)	126	0	0	126
D-03.1409-1238	77	48	Lluch Encina Jose Cl Municipio 03400 Villena (Alicante)	0	1	2	3
D-03.1409-1239	77	47	Martínez Belda Jose Cl Municipio 03400 Villena (Alicante)	0	1	3	4
D-03.1409-1240	77	49	Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	51	62	59	172
D-03.1409-1241	77	53	Figuerez Fernandez Juan Cl Vistalmar 25 03550 Sant Joan D'Alacant (Alicante)	165	0	0	165
D-03.1409-1242	77	54	Figuerez Gómez Jose Antonio Av San Jaime 31 Pl:01 Pt:001 02660 Caudete (Albacete)	10	0	0	10
D-03.1409-1243	77	55	Bas Muñoz Juan Antonio Pj Cascante 11 03400 Villena (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1664	38	39	1741
D-03.1409-1245	77	9001	Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	70	0	2478	2548
D-03.1409-1246	77	9003	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	3	27	7887	7917
D-03.1409-1247	77	9014	Unidad De Carreteras Del Ministerio De Fomento Alicante Pz Montanyeta (La) 5 Pl:01 03001 Alicante/Alacant (Alicante)	779	0	0	779
D-03.1409-1248	77	9019	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1422	0	0	1422
D-03.1409-1249	77	9020	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1162	0	0	1162
D-03.1409-1250	s/n	s/n	Desconocido	852	0	0	852
D-03.1409-1251	s/n	s/n	Desconocido	1002	0	0	1002
D-03.1409-1252	78	9019	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1438	0	0	1438
D-03.1409-1253	78	2	Canto Revert Francisco Av Jose Rodriguez Ruano 30 Es:C Pl:04 Pt:C 02640 Almansa (Albacete); Sanchez Muñoz Herminio CL Hellín 2 Pl:04 Pt:A 02640 Almansa (Albacete)	406	0	0	406
D-03.1409-1254	0008020XH875 0S0001YK		Muñoz Ferrándiz Jerónimo Cl Doctor Victor Herrero 11 03630 Sax (Alicante)	117	0	0	117
D-03.1409-1255	5487505XH875 8N0001MI		Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	7685	7685
D-03.1409-1256	5487507XH875 8N0001KI		Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	141	141
D-03.1409-1257	5487506XH875 8N0001OI		Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	1156	1156
D-03.1409-1258	5783001XH875 8S0001GH		Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	9665	9665
D-03.1409-1259	6177002YH875 7N0001QR		Nortes Palmer Luis Cl San Francisco 16 Es 1 Pl 04 Pt 01 03409 Villena (Alicante); Molina Navarro Maria Teresa CL San Francisco 16 ES 1 PL 04 Pt 01 03409 Villena (Alicante)	146	0	0	146
D-03.1409-1260	6276010XH876 7N0002AL		Menor Serrano Francisco Av Maestro Rodrigo 37 Es:5 Pl:06 Pt:27 46015 Valencia (Valencia)	455	0	0	455
D-03.1409-1261	6276011XH876 7N0001LK		Tomas Hernandez Maria Virtudes Cl Garcia Andreu 49 Es:1 Pl:03 Pt:E Alicante 03007 Alicante (Alicante); Tomas Hernandez Ana CL Elvira 18010 Granada (Granada); Hernandez Tomas Claudio CL Panamá 6 Es:1 Pl:07 Pt:02 Alicante 03008 Alicante (Alicante); Hernandez Tomas Francisco CL Nueva 10 Es:1 Pl:02 Pt:DR 03400 Villena (Alicante); Hernandez Tomas Maria Josefa CL Ramon Gómez Sempere 33 Es:43 Pl:09 Pt:B Alicante 03008 Alicante (Alicante)	927	0	0	927
D-03.1409-1262	Carretera de Yecla		Desconocido; Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	0	0	92	92
D-03.1409-1263	Vía comunicación Villena Yecla		Desconocido; Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	0	0	180	180
D-03.1409-1264	77	6	Marco Conejero Maria Dolores CL Lope de Vega 4 02660 Caudete (Albacete); Blas Lopez Aurelio (Herederos de) CL Lope de Vega 4 02660 Caudete (Albacete)	0	0	85	85
D-03.1409-1265	77	9012	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	85	85
D-03.1409-1266	77	7	Marco Conejero Maria Dolores CL Lope de Vega 4 02660 Caudete (Albacete); Blas Lopez Aurelio (Herederos de) CL Lope de Vega 4 02660 Caudete (Albacete)	0	0	13	13
D-03.1409-0988-C00	77	9005	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	1109	1109
D-03.1409-1268	12	9001	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	2971	2971
D-03.1409-1269	12	9019	Unidad De Carreteras Del Ministerio De Fomento Alicante Pz Montanyeta (La) 5 Pl:01 03001 Alicante/Alacant (Alicante)	0	0	943	943
D-03.1409-1270	11	9003	Sub. Gral Administracion y Gestion Financiera PS de la Castellana 67 28046 Madrid (Madrid)	0	0	3192	3192
D-03.1409-1271	11	3	Viveros Plantvid SL. CL Fontanars (De) 25 46812 Aileo de Malferit (Valencia)	0	0	39	39
D-03.1409-1272	11	2	Muñoz Fabia Pascual Pz Bisbe Benlloch ES 1 PL:07 Pt:20 46900 Torrent (Valencia)	0	0	32	32
D-03.1409-1273	11	9002	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentacion Ps Infanta Isabel 1 28014 Madrid (Madrid)	0	0	96	96
D-03.1409-1274	13	9018	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	1935	1935
D-03.1409-1275	13	9017	Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	0	0	299	299
D-03.1409-1276	12	9017	Generalitat Valenciana Cl Caballeros 2 46001 Valencia (Valencia)	0	0	1386	1386
D-03.1409-1277	Vía publica		Desconocido; Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	186	0	0	186
D-03.1409-1278	47	9001	Ayuntamiento De Villena Pz Santiago 1 03400 Villena (Alicante)	0	167	0	167
D-03.1409-1279	46	106	Canto Revert Francisco (Herederos de) CL Pedro de Salinas 4 03400 Villena (Alicante); Canto Fita Jose Luis CL Blasco 7 Es 1 Pl:01 Pt:A 03409 Villena (Alicante)	2	0	0	2
D-03.1409-1280	46	265	Reche Marchan Ana CL Alcázar de Toledo 1 Es 1 Pl;Bj Pt:DR 03409 Villena (Alicante)	16	0	0	16
D-03.1409-1282	46	123	Hernandez Hernandez Isabel Ibáñez Cl Municipio 03400 Villena (Alicante)	386	108	0	494

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

Término municipal de Elda:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0664-0201	Vía publica		Desconocido; Ayuntamiento De Elda Pz Constitución 1 03600 Elda (Alicante)	824	440	0	1264
D-03.0664-0202	5	9037	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	836	0	0	836
D-03.0664-0203	5	185	Jover Cerda Jenaro (Herederos De) Cl Jardines 27 Es 1 Pl 1 Pt Iz 03600 Elda (Alicante)	631	0	0	631
D-03.0664-0204	14	9025	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	5	7	3	15
D-03.0664-0205	14	9016	Ayuntamiento De Elda Pz Constitución 1 03600 Elda (Alicante)	193	0	0	193
D-03.0664-0206	14	22	Promontoria Coliseum Real Estate Sl Cl Serrano 26 Pl:06 28001 Madrid (Madrid)	445	0	0	445
D-03.0664-0207	14	9023	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia (Valencia)	42	0	0	42
D-03.0664-0208	14	23	Jimeno Sanchis Marcial Mn Municipio Ndup-7 03600 Elda (Alicante)	246	0	0	246
D-03.0664-0209	14	9022	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia (Valencia)	105	0	0	105
D-03.0664-0210	14	20	Promontoria Coliseum Real Estate Sl Cl Serrano 26 Pl:06 28001 Madrid (Madrid)	74	1353	27	1454
D-03.0664-0211	14	9011	Ayuntamiento De Elda Pz Constitución 1 03600 Elda (Alicante)	58	65	0	123
D-03.0664-0212	14	21	Serrano Perez Martínez Sl Cl Clemente Gonzalvez Valls 38 Pl:Bj Esquina Plaza 03202 Elche/Elx (Alicante)	1533	1151	0	2684
D-03.0664-0213	14	28	Jimeno Sanchis Marcial Mn Municipio Ndup-7 03600 Elda (Alicante)	770	420	0	1190
D-03.0664-0214	14	29	Ayuntamiento De Elda Pz Constitución 1 03600 Elda (Alicante)	90	206	10	306
D-03.0664-0215	14	9021	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia (Valencia)	127	14	7	148
D-03.0664-0216	1819901XH9611N 0001YK		Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	3192	3192
D-03.0664-0217	Vía publica		Desconocido	0	0	305	305
D-03.0664-0218	0871015XH9507S 0001LR		Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	4273	4273
D-03.0664-0220	14	9026	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia (Valencia)	704	0	0	704
D-03.0664-0221	5	185	Jover Cerda Jenaro (Herederos De) Cl Jardines 27 Es 1 Pl 1 Pt Iz 03600 Elda (Alicante)	1088	0	0	1088

Término municipal de Sax:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.1231-0301	9	2	Canto Abad Jaime (Herederos de) Cl Colon 33 03660 Novelda (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	234	14	15	263
D-03.1231-0302	9	3	Canto Abad Jaime (Herederos de) Cl Colon 33 03660 Novelda (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1003	0	0	1003
D-03.1231-0303	16	9025	Desconocido; Ministerio de Transporte Movilidad y Agenda Urbana PS de la Castellana 67 28071 Madrid (Madrid)	1282	2	7	1291
D-03.1231-0304	6	9004	Unidad De Carreteras Del Ministerio De Fomento Alicante Pz Montanyeta (La) 5 Pl:01 03001 Alicante/Alacant (Alicante)	84	3	1	88
D-03.1231-0305	16	9029	Ayuntamiento De Sax Pz Constitucion 1 03630 Sax (Alicante)	409	29	13	451
D-03.1231-0306	6	9001	Unidad De Carreteras Del Ministerio De Fomento Alicante Pz Montanyeta (La) 5 Pl:01 03001 Alicante/Alacant (Alicante)	29	0	0	29
D-03.1231-0307	16	58	Herrero Molina Lorenzo Cl Juan Torreblanca 2 Pl:02 Pt:Iz 03630 Sax (Alicante)	137	31	71	239
D-03.1231-0308	16	56	Delegación Provincial, De Economia Y Hacienda De Alicante Meh Pz Monta Eta 8 Alacant 03001 Alicante/Alacant (Alicante)	110	0	0	110
D-03.1231-0309	Via publica		Desconocido	10	112	116	238
D-03.1231-0310	16	94	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	436	0	0	436
D-03.1231-0311	16	9017	Ayuntamiento De Sax Pz Constitucion 1 03630 Sax (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	279	0	0	279
D-03.1231-0312	16	95	Gil Zapater Antonio Av Jose Martinez Gonzalez 32 Pl:08 03600 Elda (Alicante)	1	0	0	1
D-03.1231-0313	16	96	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1535	0	0	1535
D-03.1231-0314	16	102	Ponce Beltran Jose Pz Cervantes 13 Es:1 Pl:04 Pt:Dr 03630 Sax (Alicante)	11	0	0	11
D-03.1231-0315	16	103	Ponce Beltran Jose Pz Cervantes 13 Es:1 Pl:04 Pt:Dr 03630 Sax (Alicante)	239	0	0	239
D-03.1231-0316	16	104	Castaño Ponce Carmen Cl Pintor Gisbert 5 Es:1 Pl:02 Pt:A 03630 Sax (Alicante)	92	0	0	92
D-03.1231-0317	16	134	Chico Ponce Joaquín y Juan Desconocido; Chico Ponce Joaquín CL Gran Via 8 03630 Sax (Alicante)	20	0	0	20
D-03.1231-0318	25	9010	Ayuntamiento De Sax Pz Constitucion 1 03630 Sax (Alicante)	139	0	0	139
D-03.1231-0319	16	133	Vilaje Tomas Desconocido	27	0	0	27
D-03.1231-0320	16	9026	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	60	0	0	60
D-03.1231-0321	16	9024	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1286	0	0	1286
D-03.1231-0322	16	132	Sanchez Linares Blas Cl Artal de Alagon 13 Es 1 Pl 02 Pt B 03630 Sax (Alicante); Sanchez Linares Maria Rosa Av Historia Bernardo Herrero 3 Es 1 Pl 03 Pt A 03630 Sax (Alicante); Sanchez Linares Teresa Cl Juan Torreblanca 6 Es 1 Pl 02 Pt A 03630 Sax (Alicante)	195	0	0	195
D-03.1231-0323	0876101XH9607N 0001KQ		Ayuntamiento De Sax Pz Constitucion 1 03630 Sax (Alicante)	33	0	0	33
D-03.1231-0324	0687301XH9608N 0001DK		Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	1173	1173
D-03.1231-0325	Via publica C/ Barrio estacion		Ayuntamiento De Sax Pz Constitucion 1 03630 Sax (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	1363	1363
D-03.1231-0326	Via publica C/ Luis Barceló		Desconocido	0	0	812	812
D-03.1231-0327	0876102XH9607N 0001RQ		Ayuntamiento De Sax Pz Constitucion 1 03630 Sax (Alicante)	11	0	0	11

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.1231-0328	0687301XH9608N 0002FL		Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	395	395
D-03.1231-0329	Calle polígono rio Vinalopó		Desconocido	17	0	0	17
D-03.1231-0330	16	160	Ponce Beltran, Consuelo (Herederos de) CL Retiro 3 03630 Sax (Alicante)	41	0	0	41

Término municipal de Monóvar:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0895-0101	21	128	Martínez Vergara Miguel (Herederos de) Pd Estación Monóvar 3402 03600 Elda (Alicante)	0	0	1785	1785
D-03.0895-0102	21	9014	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	4506	4506

Término municipal de Agost:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0020-0101	43	22	Ceramica Torregrosa SL. Av Consell 65 03698 Agost (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	664	0	0	664
D-03.0020-0102	43	21	Torregrosa Vicedo Jose Av Consell Pais Valencia 66 ES 1 PL:01 Pt 1 03698 Agost (Alicante); Torregrosa Vicedo Severino Av Consell Pais Valencia 89 03698 Agost (Alicante)	34	0	0	34
D-03.0020-0025-C00	35	7	Marco Guirado Oscar Alberto CL Gibraltar 73 03660 Novela (Alicante); Marco Guirado Maria del Pilar CL Gibraltar 71 03660 Novelda (Alicante); Marco Guirado Juan David CL San Rafael Asin 4 ES:1 Pl: EN Pt:B 03010 Alicante (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	187	0	0	187
D-03.0020-0104	35	6	Ajuntament D`Agost Pz d'Espanya 1 03698 Agost (Alicante)	5	0	0	5

Término municipal de Novelda:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0937-0101	1	1	Sanchez - Diez Lopez Luis CL Santa Rosalía 18 Es 2 PL:01 Pt:B 03660 Novelda (Alicante); Sanchez Maria Ana CL San Roque 25 Es 1 Pl 03 PT:00 03660 Novelda (Alicante); Sanchez Lopez Berta MN Municipio 03660 Novelda (Alicante); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	43	0	0	43
D-03.0937-0102	13	1	Paredes Macia Julia Maria Av Dr Ramon Y Cajal 8 Es:2 Pl:03 Pt:Dr Alacant-Alicante 03003 (Alicante); Caritas Diocesanas de Orihuela-Alicante CL Aguila 33 Pl:03 03006 Alicante (Alicante); Arias Lopez Joaquin Secundino (Herederos de) Av Dr Ramon y Cajal 8 Es:2 Pl:03 Pt DR 03003 Alicante (Alicante); Arias Paredes Maria Belen CL Becada-G. Palmeras 6[A] Altea La vella Altea (Alicante); Arias Paredes Joaquin Luis CL Zeus 1 Es:1 Pl:06 Pt:B Alicante 03016 (Alicante); Arias Paredes Maria Jesus AV General Marva 11 Es:1 Pl:07 Pt:IZ Alicante 03005 (Alicante); Arias Paredes Antonio CL Eucalipto, del 10[A] Alicante 03015 (Alicante); Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	1192	166	134	1492
D-03.0937-0006-C00	1	9003	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	905	905
D-03.0937-0104	11	9009	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	2025	2025
D-03.0937-0105	11	7	E.Seller Castello SL CR Del Castillo KM 1 5 03660 Novelda (Alicante)	0	0	200	200
D-03.0937-0106	11	6	La Ballena Gestión SL AV Aspe 9 03670 Monforte del Cid (Alicante)	0	0	200	200
D-03.0937-0107	11	9003	Ayuntamiento de Novelda Pl. España, 1, 03660 Novelda (Alicante)	0	0	3544	3544
D-03.0937-0108	11	9004	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentacion Ps Infanta Isabel 1 28014 Madrid (Madrid)	0	0	811	811
D-03.0937-0109	12	9002	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentacion Ps Infanta Isabel 1 28014 Madrid (Madrid)	0	0	634	634
D-03.0937-0110	43	9016	Ayuntamiento de Novelda Pl. España, 1, 03660 Novelda (Alicante)	0	0	274	274
D-03.0937-0111	8	9020	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	11553	11553
D-03.0937-0112	11	5	Villalba Ortega Maria Luisa Cl Maestro Parra 40 Es 1 Pl 01 Pt 01 03660 Novelda (Alicante); Cano Cano Jose Cl Maestro Parra 40 Es 1 Pl 01 Pt 01 03660 Novelda (Alicante)	0	0	4	4

Término municipal de Monforte del Cid:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0882-0028-C01	3	9001	Adif Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xàtiva 24 46007 Valencia	0	0	10501	10501
D-03.0882-0801	1	9034	Ayuntamiento de Monforte del Cid Pz España 1 03670 Monforte del Cid (Alicante)	0	0	375	375
D-03.0882-0241-C00	1	243	Sepulcre Piqueres Maria Luisa CL poeta Ausias March 21 Es 1 PL 02 PtA 03660 Novelda (Alicante); Sepulcre Piqueres Luis Francisco Cl Virgen del Remedio 82 Es1 pl 1 Pt P 03660 Novelda (Alicante)	0	0	50	50
D-03.0882-0701-C00	1	9032	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	347	347

Término municipal de San Vicente del Raspeig:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.1225-0001	5132001YH1553S0001ZA		Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	432	0	0	432
D-03.1225-0002	Estación SV Raspeig		Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	0	1474	1474

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

Término municipal de Alicante:

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0149-0801	13	9007	Ayuntamiento de Alicante Plaza del Ayuntamiento 1 Alicante 03002 (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	380	0	0	380
D-03.0149-0806	13	238	Pastor Espinosa Jesús (Herederos de) PD Verdegas CL Desierto 28 03699 Alicante (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	91	0	91
D-03.0149-0807	13	243	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	407	0	0	407
D-03.0149-0808	13	239	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	2578	1482	0	4060
D-03.0149-0809	13	240	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	0	530	0	530
D-03.0149-0810	13	241	Carbonell Antón Antonio Cl Padre Mariana 1 03004 Alicante/Alacant (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	451	0	0	451
D-03.0149-0811	14	12	Carbonell Castello Maria Del Carmen Av Salamanca 12 Es:1 Pl:06 Pt:Dr Alicante 03003 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Rosalia Victoria AV Albufereta de la 29 03016 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Antonio CL Calderon de la Barca 40 Es:1 Pl:05 Pt:IZ 03004 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Jose Pablo CL Velazquez 3 Es:7 Pl:02 Pt:B 28220 Majadahonda (Madrid); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	3447	640	0	4087
D-03.0149-0812	14	9003	Ayuntamiento De Alicante Pz Ayuntamiento 1 Alacant 03002 Alicante/Alacant (Alicante);	79	1172	0	1251
D-03.0149-0813	14	11	Carbonell Amat Maria Cl Calderon De La Barca 40 Es:1 Pl:04 Pt:Iz Alacant-Alicante 03004 Alicante/Alacant (Alicante);	0	15	0	15
D-03.0149-0814	14	13	Carbonell Castello Maria Del Carmen Av Salamanca 12 Es:1 Pl:06 Pt:Dr Alicante 03003 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Rosalia Victoria AV Albufereta de la 29 03016 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Antonio CL Calderon de la Barca 40 Es:1 Pl:05 Pt:IZ 03004 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Jose Pablo CL Velazquez 3 Es:7 Pl:02 Pt:B 28220 Majadahonda (Madrid); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	466	38	0	504
D-03.0149-0815	14	9053	Ayuntamiento de Alicante Pz Ayuntamiento 1 Alacant 03002 Alicante/Alacant (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	960	0	0	960
D-03.0149-0816	14	14	Carbonell Castello Maria Del Carmen Av Salamanca 12 Es:1 Pl:06 Pt:Dr Alicante 03003 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Rosalia Victoria AV Albufereta de la 29 03016 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Antonio CL Calderon de la Barca 40 Es:1 Pl:05 Pt:IZ 03004 Alicante (Alicante); Carbonell Castello Jose Pablo CL Velazquez 3 Es:7 Pl:02 Pt:B 28220 Majadahonda (Madrid); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	471	38	0	509
D-03.0149-0817	14	21	Carbonell Pastor Angel Jorge (Herederos de) CL Santiago 49 S.Vicente Raspeig 03690 San Vicente de Raspeig (Alicante)	0	15	0	15
D-03.0149-0818	14	23	Pina Pastor Maria Eduvina Ds Verdegas 57(B) Alacant-Alicante 03699 Alicante/Alacant (Alicante)	0	155	0	155
D-03.0149-0819	14	22	La Deseada SA MN Municipio Ndup-0 Alicante (Alicante)	148	1055	0	1203
D-03.0149-0820	14	110	Rodriguez Nogueras Ascension Cl Dr Fleming 63 Es:1 Pl:01 Pt:01 03690 Sant Vicent Del Raspeig (Alicante);Rodriguez Nogueras Ascension Cl Dr Fleming 63 Es:1 Pl:01 Pt:01 03690 Sant Vicent Del Raspeig (Alicante); Fuentes Rodriguez Pascual CL Cardenal Monescillo 26 Es:1 Pl:03 Pt:A Ciudad Real 13003 Ciudad Real; Fuentes Rodriguez Sebastian PD Raspeig Polig K 41 San Vicente de Raspeig 03690 (Alicante); Fuentes Rodriguez Jose Antonio CL Alicante 58 ES:1 Pl:02 Pt:E San Vicente de Raspeig 03690 (Alicante)	202	596	0	798
D-03.0149-0821	14	108	Pina Pastor Maria Eduvina DS Verdegas 57(B) Alicante 03699 Alicante	0	133	0	133
D-03.0149-0822	14	9026	Ayuntamiento De Alicante Pz Ayuntamiento 1 Alacant 03002 Alicante/Alacant (Alicante)	58	179	0	237
D-03.0149-0823	15	210	Juan Torregrosa Manuel Cl Jijona 5 Es:2 Pl:01 Pt:A Sant Vicent Del Raspeig 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante)	237	0	0	237
D-03.0149-0824	15	236	Sabater Sirvent Antonio Cl Calderon De La Barca 60 Es:1 Pl:01 Pt:Dr Sant Vicent Del Raspeig 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante)	396	0	0	396
D-03.0149-0825	15	237	Sabater Sirvent Antonio Cl Calderon De La Barca 60 Es:1 Pl:01 Pt:Dr Sant Vicent Del Raspeig 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante); Sirvent Pastor Vicenta CL Calderon de la Barca 60 Es:1 Pl:01 Pt:DR 03690 San Vicente de Raspeig (Alicante);	3	0	0	3
D-03.0149-0826	15	238	Anton Aliaga Ana Maria Ds Verdegas 123(B) Alacant-Alicante 03699 Alicante/Alacant (Alicante)	341	0	0	341
D-03.0149-0827	15	230	Carbonell Aliaga Jose Pd Cañada 180 Pl:Bj Alacant-Alicante 03699 Alicante/Alacant (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	397	0	0	397
D-03.0149-0828	15	209	Richart Miro Benjamin Cl Huerta (La) 62 Bl:4 Pl:01 Pt:G San Vicente Del Raspeig/S 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante); Richart Mujirto Jose Antonio DS Cañada 37(A) 03699 Alicante (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	131	0	0	131
D-03.0149-0829	15	207	Cordoba Carbonell Natalia Ds Cañada 36(A) 03699 Alicante (Alicante); Richart Miró Benjamin CL La Huerta (LA) 62 Bl:4 Pl:01 Pt:G San Vicente de Raspeig 03690 (Alicante); Marron Cordoba Julian Av Alameda 56 Alcoi 03803 Alcoy (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	477	0	0	477
D-03.0149-0830	15	379	Desconocido; Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	132	0	0	132
D-03.0149-0831	15	206	Espin Pellicer Pedro Pablo Cl Castell De Castells 9 Bl:A Es:1 Pl:04 Pt:A Alacant-Alicante 03015 Alicante/Alacant (Alicante); Espin Pellicer Jesus Manuel CL Biologo Konrad Lorenz 6 Es:2 Pl:03 Pt:D 03015 Alicante (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	4	0	0	4
D-03.0149-0832	15	204	Anton Aliaga Ana Maria; Ds Verdegas 123(B) Alacant-Alicante 03699 Alicante/Alacant (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	609	0	0	609
D-03.0149-0833	15	205	Wauthier Ernest V J Cl Camino Del Paso A Nivel 10 Alacant 03699 Alicante/Alacant (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	193	0	0	193
D-03.0149-0834	13	9017	Ministerio De Agricultura Pesca Y Alimentacion Paseo Infanta Isabel 1 28014 (Madrid); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	189	0	0	189
D-03.0149-0835	001400400Y H15C0000XI		Galiana Pastor Francisco Cl Pi Y Margall 74 Sant Vicente De Raspeig 03690 (Alicante); Galiana Pastor Jose Camilo CL Dr Alos 5 ES:1 Pl:02 Pt:D 03690 San Vicente de Raspeig (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	2	0	0	2
D-03.0149-0836	15	240	Pastor Blanquez Vicente (Herederos de) Cl Campoamor 47 Sant Vicent Del Raspeig 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	353	0	0	353
D-03.0149-0837	15	325	Pastor Blanquez Vicente (Herederos de) CL Campoamor 47 Sant Vicente de Raspeig 03690 San Vicente de Raspeig (Alicante)	231	0	0	231
D-03.0149-0838	15	326	Simon Terron, Maria Luisa CL San Francisco 12 Es 1 PL 04 Pt A Sant Vicente de Raspeig 03690 San Vicente de Raspeig (Alicante); Martinez Paton, Jose Carlos CL San Francisco 12 Es 1 PL 04 Pt A Sant Vicente de Raspeig 03690 San Vicente de Raspeig (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	760	0	0	760
D-03.0149-0839	15	342	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	462	0	0	462
D-03.0149-0840	15	242	Pastor Pastor Adela Cl Campoamor 47 Sant Vicent Del Raspeig 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante)	58	0	0	58
D-03.0149-0841	15	241	Barbera Pastor Carlos Cl Blasco Ibañez 11 46100 Burjassot (Valencia); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	367	0	0	367
D-03.0149-0842	15	324	Pastor Bevia Asuncion Cl Labradores 8 B-Dr 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	3	0	0	3
D-03.0149-0843	15	322	Pastor Blanquer Antonio Cl Calderon De La Barca 63 Pl:02 Pt:D 03690 San Vicente Del Raspeig/Sant V (Alicante); Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	72	0	0	72
D-03.0149-0844	15	353	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	1678	0	0	1678

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

Nº de finca	Polígono / Ref catastral	Parcela	Titular actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
D-03.0149-0845	15	343	Adif Gerencia de Area de Patrimonio y Urbanismo Este CL Xátiva 24 46007 Valencia	28	0	0	28
D-03.0149-0866	14	9016	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentacion Ps Infanta Isabel 1 28014 Madrid (Madrid)	11	77	0	88
D-03.0149-0867	15	148	Gomis Gomis Lina Joaquina CL Salt del 10(B) Es 1 Pl:00 Pt:01 03550 Sant Joan D'Alacant (Alicante)	0	0	3224	3224
D-03.0149-0868	15	9012	Ayuntamiento De Alicante Pz Ayuntamiento 1 Alacant 03002 Alicante/Alacant (Alicante)	0	0	1196	1196

Madrid, 1 de febrero de 2023.- La Directora General de Planificación, Estrategia y Proyectos, Montserrat Rallo del Olmo.

ID: A230005613-1

cve: BOE-B-2023-5096
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5097 *Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el "Proyecto de Construcción de la Nueva Estación de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona)".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno en Barcelona (C/ de Mallorca, 278, 08037 Barcelona), en el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat (Plaza de la Vila, 1, 08980, Sant Feliu de Llobregat - Barcelona), así como en las oficinas de la Dirección de Proyectos de Alta Velocidad y Estaciones de ADIF-Alta Velocidad (C/ Titán, 4 y 6, 28045 Madrid) y en Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección de Proyectos de Alta Velocidad y Estaciones de ADIF-Alta Velocidad (C/ Titán, 4 y 6, 28045 Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. "Proyecto de Construcción de la Nueva Estación de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona)".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Término Municipal de San Feliu de Llobregat.

Nº DE ORDEN	POLÍGONO/REF CAT	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	EXPROPIACIÓN (m2)	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	TOTAL
Y-41.0233-0007-C00	Plaza de la Estación	sn	Ayuntamiento de Sant Feliú de Llobregat; Pz de la Vila 1, 08980 Sant Feliú de Llobregat (Barcelona)	426	0	2775	3201
Y-41.0233-0023-C00	0517301DF2801H0001YB	sn	Ayuntamiento de Sant Feliú de Llobregat; Pz de la Vila 1, 08980 Sant Feliú de Llobregat (Barcelona)	98	0	0	98
Y-41.0233-0101	0319801DF2801G0001YA	sn	Ayuntamiento de Sant Feliú de Llobregat; Pz de la Vila 1, 08980 Sant Feliú de Llobregat (Barcelona)	0	0	2	2

Madrid, 14 de febrero de 2023.- La Directora General de Planificación, Estrategia y Proyectos, Dña. Montserrat Rallo del Olmo.

ID: A230005946-1

cve: BOE-B-2023-5097
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5098 *Anuncio de la Demarcación de Costas en Illes Balears, en procedimiento de Información Pública, sobre solicitudes de concesión administrativa de bienes de dominio público marítimo-terrestre en diversos tramos de costa de las Islas Baleares.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se someten a información pública las solicitudes relativas a los proyectos incluidos en los siguientes expedientes:

CNC02/10/07/0019	BARTOLOMÉ MARÍ TUR	CALA D'HORT	SANT JOSEP DE SA TALAIA	TERRAZA ELEVADA
CNC02/10/07/0026	CRISTÓBAL CARRERAS	ES CANUTELLS	MAÓ	ALMACEN EMBARCACIONES
CNC02/10/07/0027	MARCOS CARRERAS	ES CANUTELLS	MAÓ	VARADERO Y ALMACEN-REFUGIO EMBARCACIONES
CNC02/11/07/0004	PIERRE MERINO	CALA BASSA	SANT JOSEP DE SA TALAIA	RAMPA VARADA Y EMBARCADERO

La documentación estará a disposición del público durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas), contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo ser examinados en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sita en C/ Felicià Fuster, 7, 07007, de Palma, solicitando cita previa enviando un correo electrónico a bzn-dcbaleares@miteco.es indicando nombre, teléfono de contacto y número de expediente y/o en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/07-cnc12-varias-23-03.aspx

Palma, 10 de febrero de 2023.- La Jefa de la Demarcación de Costas en Illes Balears, Almudena Domínguez Garcés.

ID: A230005533-1

cve: BOE-B-2023-5098
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5099 *Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se modifica la Resolución de 21 de noviembre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas en 2023 destinadas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible.*

BDNS(Identif.):659960

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/659960)

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se modifica la Resolución de 21 de noviembre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas en 2023 destinadas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible, cuyo extracto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 281, de 23 de noviembre de 2022, se procede a efectuar la siguiente modificación:

En la página 56492, en el apartado cuarto, donde dice: «La cuantía total de la subvención que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la convocatoria es de 1.750.000 euros...», debe decir: «La cuantía total de la subvención que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la convocatoria es de 2.396.973,81 euros...».

Madrid, 16 de febrero de 2023.- La Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.

ID: A230006011-1

cve: BOE-B-2023-5099
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

5100 *Extracto de la Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Migraciones, por la que se convocan ayudas para 2023, del programa de asociaciones de la orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.*

BDNS(Identif.):676381

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676381)

Primero. Beneficiarios

Podrán optar a estas ayudas las federaciones, asociaciones o centros de españoles en el exterior, que cuenten con un número de asociados mayor de cincuenta, y que desarrollen una labor asistencial a favor de los españoles del exterior, así como entidades que tengan por finalidad el apoyo y la promoción sociocultural de los españoles en el exterior.

Las entidades solicitantes deberán carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituidas, radicadas en el extranjero y figurar inscritas, en su caso, en el Censo de Asociaciones y Centros de la Dirección General de Migraciones, con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Segundo. Objeto

Estas subvenciones tienen por objeto contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de las federaciones, asociaciones y centros de españoles en el exterior, y además subvencionar los gastos ocasionados por las reparaciones y el mantenimiento de los centros e instalaciones de las entidades radicadas en el exterior, cuya finalidad sea la asistencia social, sanitaria y sociocultural a favor de los españoles del exterior.

Tercero. Bases Reguladoras

Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

Cuarto. Financiación

Las subvenciones se financiarán con cargo al crédito presupuestario previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el 2023, consignado en la aplicación presupuestaria 32.03.231B.492.05 por importe máximo de 1.450.000 euros, del presupuesto de gasto de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial

cve: BOE-B-2023-5100
Verificable en https://www.boe.es

del Estado.

Las solicitudes de ayudas se formalizarán en los modelos normalizados que están disponibles en la página web del Portal de la ciudadanía española en el exterior (https://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/formularios) y en la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ((https://sede.inclusion.gob.es/home).

Madrid, 13 de febrero de 2023.- El Director General de Migraciones, Santiago Antonio Yerga Cobos.

ID: A230006010-1

cve: BOE-B-2023-5100
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5101 *Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado "Reforma y consolidación de línea aérea de MT 25 kV "Ballabona subestación "Vera" entre el apoyo existente SN-1 y el apoyo existente A948809 para mejora de la infraestructura de la zona, sito en paraje "Los Colorados", T.M. Antas (Almería)". Expte. NI 4958-10169.*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se somete a Información Pública la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto denominado "Reforma y consolidación de línea aérea de MT 25 kV "Ballabona" subestación "Vera" entre el apoyo existente SN-1 y el apoyo existente A948809 para mejora de la infraestructura de la zona, sito en paraje "Los Colorados", T.M. Antas (Almería)", cuyas principales características así como la relación de bienes y derechos afectados son las siguientes:

Solicitante: Edistribucion Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avda de la Borbolla 5, 41004- Sevilla

Objeto: Consolidación de la línea de media tensión Ballabona entre los apoyos SN-1 Y A948809

Situación: Paraje Los Colorados del T.M. de Antas.

Inicio (U.T.M. X e Y): 595.479,15 4.123.775,24 SN-1

Final (U.T.M. X e Y): 595.936,44 4.124.157,37 A948809

Tensión nominal: 25 kV. Conductores: LA-56. Aislamiento: C3670EBAV-36 kV

Longitud: 465 m. Nº de apoyos: 3.

Montaje: Sobre apoyos metálicos de celosía con semicrucetas a tresbolillo.

Presupuesto: 13.904,68 €.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados cuya relación se inserta al final de este anuncio, pudiendo formularse las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del R.D. 1955/2000 en la redacción dada por el R.D. Ley 23/2020 de 23 de junio.

Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html. Asimismo, sólo

cve: BOE-B-2023-5101
Verificable en https://www.boe.es

para aquellas personas que no están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, se le facilita el siguiente teléfono 600159481/ 600167398 para concertar una cita presencial si quieren ejercer el derecho de la consulta del expediente.

Relación de propietarios con bienes y derechos afectados por el proyecto de "Reforma y consolidación de línea aérea de MT 25 kV "Ballabona subestación "Vera" entre el apoyo existente sn-1 y el apoyo existente A948809 para mejora de la infraestructura de la zona, sito en paraje "Los Colorados", T.M. Antas (Almería)". Expte. NI 4958-10169.

PLA. S/P	TITULAR CATASTRAL	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA					AFECCIÓN				
		PARAJE	TERMINO MUNICIPAL	Pol.	Par.	Uso	VUELO		APOYOS		Ocup.. Temp
							Long (m)	Sup. Zona afección (m2)	Nº Id	Sup. (m2)	Sup. (m2)
1	FLORES PÉREZ, JUAN (HEREDEROS DE)	LOS COLORADOS	ANTAS	8	300	AGRARIO	15,34	68,31	SN-1	-	30,68
2	FLORES PÉREZ, FRANCISCO	LOS COLORADOS	ANTAS	8	306	AGRARIO	103,21	666,96	1	3	306,42
3	ONEILL RICHARD, ANTHONY	LOS COLORADOS	ANTAS	8	307	AGRARIO	53,36	445,75	-	-	106,72
4	LUJONA SL ACANTILA SL NUJONA-4 SL	LOS COLORADOS	ANTAS	8	328	AGRARIO	0	6,26	-	-	-
5	SEGURA CAPARRÓS, ISABEL SEGURA CAPARRÓS, LÁZARO ÁNGEL	LOS COLORADOS	ANTAS	8	327	AGRARIO	0,00	12,65	-	-	-
6	AYUNTAMIENTO DE ANTAS	CAMINO	ANTAS	8	9078	AGRARIO	19,42	268,58	-	-	38,84
7	SEGURA CAPARRÓS, ISABEL	LOS COLORADOS	ANTAS	8	325	AGRARIO	0,00	0,92	-	-	-
8	SEGURA CAPARRÓS, JOSÉ FLORENCIO	LOS COLORADOS	ANTAS	8	165	AGRARIO	0,00	4,95	-	-	-
9	PÉREZ SOLER, FRANCISCO	LOS COLORADOS	ANTAS	8	339	AGRARIO	29,10	412,76	-	-	58,2
10	TRANSPORTES AMAR 2009 SL	LOS COLORADOS	ANTAS	8	168	AGRARIO	48,50	678,44	-	-	97
11	ALONSO VALERO, PEDRO (HEREDEROS DE)	LOS COLORADOS	ANTAS	8	167	AGRARIO	126,22	1014,96	2	3	352,44
12	AYUNTAMIENTO DE ANTAS	CAMINO	ANTAS	8	9078	AGRARIO	3,30	32,31	-	-	6,6
13	ALONSO VALERO, PEDRO (HEREDEROS DE)	LOS COLORADOS	ANTAS	8	1	AGRARIO	10,87	104,39	-	-	21,74
14	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	RAMBLA CAJETE	ANTAS	8	9018	AGRARIO	55,37	406,42	-	-	110,74
15	TRANSINTERCANO, SL	LOS COLORADOS	ANTAS	8	11	AGRARIO	144,46	1040,67	3-A948809	3	388,92

Almería, 8 de noviembre de 2022.- El Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, Guillermo Casquet Fernández.

ID: A230005601-1

cve: BOE-B-2023-5101
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

5102 *AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 00123.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-3007100100123

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 27 de enero de 2023.- El Responsable de Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ID: A230005491-1

cve: BOE-B-2023-5102
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

5103 *AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 00223.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-3007100100223

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 31 de enero de 2023.- El Responsable de Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ID: A230005492-1

cve: BOE-B-2023-5103
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

5104 *AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 00323.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-3007100100323

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 31 de enero de 2023.- El Responsable de Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ID: A230005493-1

cve: BOE-B-2023-5104
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

5105 *AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 00423.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-3007100100423

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 31 de enero de 2023.- El Responsable de Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ID: A230005497-1

cve: BOE-B-2023-5105
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

5106 *AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 00523.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-3007100100523

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Murcia, 3 de febrero de 2023.- El Responsable de Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ID: A230005498-1

cve: BOE-B-2023-5106
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

5107 *ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre el otorgamiento del permiso de investigación "Carrascallano" número 6552.*

Mediante Resolución del Director Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 20 de diciembre de 2022, ha sido otorgado el permiso de investigación para recursos de la Sección D) carbón, denominado "Carrascallano" número 6552, con una superficie de 9 cuadriculas mineras, en el término municipal de Camañas, provincia de Teruel, a favor de Azural, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es/-/informacion-publica-2) se encuentra disponible el contenido de dicha Resolución, así como el plano de demarcación del permiso de investigación de que se trata.

Teruel, 13 de enero de 2023.- El Director del Servicio Provincial, Ángel Lagunas Marqués.

ID: A230005633-1

cve: BOE-B-2023-5107
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5108 *AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA-PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 22M36.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-2959000122M36

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Málaga, 7 de febrero de 2023.- El Responsable de Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial.

ID: A230005319-1

cve: BOE-B-2023-5108
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5109 *AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA-PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 22M37.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-2959000122M37

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Málaga, 9 de febrero de 2023.- El Responsable de Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial.

ID: A230005322-1

cve: BOE-B-2023-5109
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5110 *GESTION TRIBUTARIA PROVINCIAL ALBACETE*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia I20220020.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-0025I20220020

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Albacete, 14 de febrero de 2023.- El Responsable de Gestion Tributaria Provincial Albacete.

ID: A230005517-1

cve: BOE-B-2023-5110
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5111 *Anuncio de Facultad de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomado en Trabajo Social de Victor José Ruiz Calvo a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 16-10-2010.

Madrid, 6 de febrero de 2023.- Decana, Aurora Castillo Charfolet.

ID: A230005542-1

cve: BOE-B-2023-5111
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5112 *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Enfermería de Cristina Alvarez López a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 27/06/2007.

Santiado de Compostela, 10 de febrero de 2023.- La Secretaria General de la Universidad de Santiago de Compostela, Dulce María García Mella.

ID: A230005543-1

cve: BOE-B-2023-5112
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5113 *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de Álvaro Santaeufemia Sánchez a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 06/08/2012.

Santiado de Compostela, 10 de febrero de 2023.- La Secretaria General de la Universidad de Santiago de Compostela, Dulce María García Mella.

ID: A230005580-1

cve: BOE-B-2023-5113
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5114 *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Administración y Dirección de Empresas de Beatriz Hermida López a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 10/01/2014.

Santiado de Compostela, 10 de febrero de 2023.- La Secretaria General de la Universidad de Santiago de Compostela, Dulce María García Mella.

ID: A230005640-1

cve: BOE-B-2023-5114
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5115 *Anuncio de la Universidad de Córdoba sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster Universitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos de Aldair Bautista Arteaga a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 109515 y con número de Registro Nacional de Títulos 2022032994, de fecha de expedición 9 de febrero de 2022.

Córdoba, 30 de enero de 2023.- El jefe de la Sección de Títulos, David Corredor Gavilán.

ID: A230005650-1

cve: BOE-B-2023-5115
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5116 *Anuncio de la Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional de Terrassa (antigua escuela Cruz Roja) de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de graduada en Enfermería de Mireia Carreras Vega a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 08040175 y con número de Registro Nacional de Títulos 2018/147401, de fecha de expedición 20 de junio de 2018.

Terrassa, 10 de febrero de 2023.- Directora, Montserrat Comellas Oliva.

ID: A230005651-1

cve: BOE-B-2023-5116
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5117 *FUNDACIÓN BANCO SABADELL*

XXII Premio Fundación Banco Sabadell a la Investigación Económica:

Acuerdo del 18 de enero 2023, del Patronato de la Fundación Banco Sabadell, por el que se aprueba la convocatoria del Premio Fundación Banco Sabadell a la Investigación Económica 2023.

La Fundación Banco Sabadell, con el objetivo de incentivar y reconocer el trabajo de los/las investigadores/as españoles/as en los campos del conocimiento económico, empresarial y social, y contribuir al análisis y formulación de alternativas que promuevan el bienestar social, hace pública la convocatoria del XXII Premio Fundación Banco Sabadell a la Investigación Económica. La dotación del premio es de 30.000 euros.

Bases de la convocatoria de 2023

1. El premio se concederá a un/a investigador/a menor de 40 años por un currículo de investigación sobresaliente en los campos señalados con anterioridad.

2. Las candidaturas deberán ser propuestas por investigadores/as, universidades, centros académicos y de investigación, fundaciones, empresas y otras instituciones tanto nacionales como internacionales.

3. Los/las candidatos/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser investigador/a español/a de hasta 40 años a 31 de diciembre del 2022. Esta edad podría ser ampliada hasta un máximo de un año por cada hijo/a cuando se hayan producido interrupciones en la carrera profesional por permiso de nacimiento y cuidado del/de la menor.

- Haber centrado su investigación en los temas descritos en el preámbulo.

4. Las propuestas deberán realizarse, en español o inglés, entre el 31 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023 (ambos inclusive), a través de Internet en la web www.fundacionbancosabadell.com (apartado Convocatorias, sección Premios). Cada propuesta vendrá acompañada del currículo del/de la nominado/a y de cuanta documentación complementaria estimen oportuna.

5. El jurado estará presidido por la Sra. Teresa Garcia-Milà, Catedrática de la Universitat Pompeu Fabra y directora de la Barcelona School of Economics. Los/las miembros del jurado serán designados/as por la Fundación Banco Sabadell entre personas de reconocida competencia. El fallo del jurado, de carácter inapelable, se hará público durante el mes de octubre de 2023. El/la galardonado/a deberá estar presente en el solemne acto de entrega del premio. El abono del premio, de 30.000€, se efectuará en la fecha que tenga lugar el acto de entrega del premio mediante transferencia bancaria en la cuenta que el/la investigador/a mantenga abierta en la entidad Banco Sabadell.

6. El/la candidato/a, para el caso de resultar premiado/a, cede desde ahora a favor de la Fundación Banco Sabadell y con carácter gratuito, los derechos de explotación de su propia imagen y voz, en la máxima extensión permitida por ley,

cve: BOE-B-2023-5117
Verificable en https://www.boe.es

con la finalidad de que la misma pueda realizar, entre otros, difusión del acto de entrega del premio así como de su resultado. Dicha cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del premio.

7. La presentación de las candidaturas supone la plena aceptación en todos sus términos de las presentes bases.

Sabadell, 18 de enero de 2023.- El Presidente de la Fundación Banco Sabadell, D. Miquel Molins.

ID: A230005582-1

cve: BOE-B-2023-5117
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5118 *FUNDACIÓN BANCO SABADELL.*

VII Premio Fundación Banco Sabadell a las Ciencias y la Ingeniería:

Acuerdo del 18 de enero 2023, del Patronato de la Fundación Banco Sabadell, por el que se aprueba la convocatoria del Premio Fundación Banco Sabadell a las Ciencias y la Ingeniería.

La Fundación Banco Sabadell, con el objetivo de incentivar y reconocer el trabajo de los investigadores/as españoles/as en el campo de las ciencias e ingeniería*, hace pública la convocatoria de la séptima edición del Premio Fundación Banco Sabadell a las Ciencias y la Ingeniería 2023.

La dotación del premio es de 50.000 euros.

Bases de la convocatoria de 2023

1. El premio se otorgará a un/una investigador/a con un currículo destacado en el campo de la investigación en ciencias e ingeniería.

2. Los/las candidatos/as deberán cumplir los siguientes requisitos acumulativos: investigadores/as de hasta 42 años (a 31 de diciembre del 2022) de cualquier nacionalidad que lleven un mínimo de tres años continuados llevando a cabo un trabajo de investigación en España y que hayan centrado sus trabajos en el campo de las ciencias y la ingeniería.

Esta edad podría ser ampliada hasta un máximo de un año por cada hijo/a cuando se hayan producido interrupciones en la carrera profesional por permiso de nacimiento y cuidado del/de la menor.

3. Las candidaturas deben ser propuestas por personas vinculadas a universidades o centros de investigación.

4. Las propuestas deberán realizarse, en español o en inglés, del 31 de enero del 2023 al 31 de marzo de 2023 (ambos inclusive), a través de Internet en la web www.fundacionbancosabadell.com (apartado Convocatorias, sección Premios).

5. Cada propuesta deberá constar de:

- Una carta de presentación de la persona que propone al/la candidato/a, en formato PDF. En dicha carta se deberán explicar brevemente (1-2 páginas) las contribuciones del/de la candidato/a.

- El currículo del/de la candidato/a de máximo 5 páginas y en formato PDF.

- Un único documento en formato PDF que incluya (i) una lista con los trabajos de investigación realizados más relevantes (máximo 10) y (ii) una copia de los citados artículos

6. El jurado estará presidido por el Doctor Lluís Torner, Catedrático de la UPF y fundador del ICFO. El veredicto del jurado, de carácter inapelable, se hará público durante el mes de junio de 2023. La persona galardonada deberá asistir al acto de entrega del premio y al anuncio ante los medios (almuerzo con la prensa y

cve: BOE-B-2023-5118
Verificable en https://www.boe.es

representantes del jurado). El abono del premio, de 50.000€, se efectuará en la fecha que tenga lugar el acto de entrega del premio mediante transferencia bancaria en la cuenta que el/la investigador/a mantenga abierta en la entidad Banco Sabadell.

7. El/la candidato/a, para el caso de resultar premiado/a, cede desde ahora a favor de la Fundación Banco Sabadell y con carácter gratuito, los derechos de explotación de su propia imagen y voz, en la máxima extensión permitida por ley, con la finalidad de que la misma pueda realizar, entre otros, difusión del acto de entrega del premio así como de su resultado. Dicha cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del premio.

8. La presentación de las candidaturas supone la plena aceptación en todos sus términos de las presentes bases.

*Que según el Domain correspondiente del European Research Council, incluye: Matemáticas, Constituyentes fundamentales de la materia, Física de la materia condensada, Química Física y Química Analítica, Química sintética y materiales, Ciencias de la Computación e Informática, Ingeniería de Sistemas y de la Comunicación, Ingenierías de Productos y de Procesos, Ciencias del Universo y Ciencias del sistema la Tierra.

Barcelona, 18 de enero de 2023.- Presidente de la Fundación Banco Sabadell, D. Miquel Molins.

ID: A230005581-1

cve: BOE-B-2023-5118
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5119 *FUNDACIÓN BANCO SABADELL.*

XVIII Premio Fundación Banco Sabadell a la Investigación Biomédica:

Acuerdo del 18 de enero 2023, del Patronato de la Fundación Banco Sabadell, por el que se aprueba la convocatoria del Premio Fundación Banco Sabadell a la Investigación Biomédica 2023.

La Fundación Banco Sabadell, con el objetivo de incentivar y reconocer el trabajo de los/las investigadores/as españoles/as en el campo de la biomedicina y las ciencias de la salud, hace pública la convocatoria de la decimoctava edición del Premio Fundación Banco Sabadell a la Investigación Biomédica 2023 en todas las especialidades biomédicas (investigación básica e investigación aplicada).

La dotación del premio es de 50.000 euros.

Bases de la convocatoria de 2023

1. El premio se otorgará a un/a investigador/a con un currículo destacado en el campo de la investigación en biomedicina y ciencias de la salud.

2. Los/las candidatos/as deberán cumplir los siguientes requisitos acumulativos: investigadores/as de hasta 42 años (a 31 de diciembre de 2022) de cualquier nacionalidad que lleven un mínimo de tres años continuados haciendo un trabajo de investigación en España, y que hayan centrado sus trabajos en el campo de la biomedicina y las ciencias de la salud.

Esta edad podría ser ampliada hasta un máximo de un año por cada hijo/a cuando se hayan producido interrupciones en la carrera profesional por permiso de nacimiento y cuidado del/de la menor.

3. Las candidaturas deben ser propuestas por personas vinculadas a universidades, hospitales o centros de investigación.

4. Las propuestas deberán realizarse, en español o en inglés, del 31 de enero del 2023 al 31 de marzo de 2023 (ambos inclusive), a través de Internet en la web www.fundacionbancosabadell.com (apartado Convocatorias, sección Premios).

5. Cada propuesta deberá constar de:

- Una carta de presentación de la persona que propone al/la candidato/a, en formato PDF.

- El currículo del/de la candidato/a, en formato PDF, en un máximo de 5 páginas.

- Un único documento en formato PDF que incluya (i) una lista con los trabajos de investigación realizados más relevantes (máximo 10) y (ii) una copia de los citados artículos.

6. El jurado estará presidido por el Dr. Oscar Marín, Director del Centro de Enfermedades del Neurodesarrollo del MRC en el King's College London, y los/las miembros serán escogidos/as entre diferentes investigadores/as de todas las

cve: BOE-B-2023-5119
Verificable en https://www.boe.es

especialidades biomédicas. El veredicto del jurado, de carácter inapelable, se hará público durante el mes de junio de 2023. La persona galardonada deberá asistir al acto de entrega del premio y al anuncio ante los medios (almuerzo con la prensa y representantes del jurado). El abono del premio, de 50.000€, se efectuará en la fecha que tenga lugar el acto de entrega del premio mediante transferencia bancaria en la cuenta que el/la investigador/a mantenga abierta en la entidad Banco Sabadell.

7. El/la candidato/a, para el caso de resultar premiado/a, cede desde ahora a favor de la Fundación Banco Sabadell y con carácter gratuito, los derechos de explotación de su propia imagen y voz, en la máxima extensión permitida por ley, con la finalidad de que la misma pueda realizar, entre otros, difusión del acto de entrega del premio así como de su resultado. Dicha cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del premio.

8. La presentación de las candidaturas supone la plena aceptación en todos sus términos de las presentes bases.

Sabadell, 18 de enero de 2023.- Presidente de la Fundación Banco Sabadell, D. Miquel Molins.

ID: A230005583-1

cve: BOE-B-2023-5119
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5120 *ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA.*

Instada la devolución de la fianza de don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois, notario que fue de Puentecaldelas, Puerto del Rosario, Arucas, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Coloma de Gramanet, se hace público a fin de que puedan deducirse reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, a partir de esta inserción.

Barcelona, 7 de febrero de 2023.- El Decano.-, José Alberto Marín Sánchez.-.

ID: A230005570-1

cve: BOE-B-2023-5120
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5121 *NOTARÍA DE ALBERTO MARÍA RODERO GARCÍA*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 1333 / 2022.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1176006

Salamanca, 13 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005241-1

cve: BOE-B-2023-5121
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5122 *NOTARÍA DE ANTONIO BOTÍA VALVERDE*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 1377 / 2022.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1146035

Callosa de Segura, 13 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005464-1

cve: BOE-B-2023-5122
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5123 *NOTARÍA DE CONRADO GÓMEZ BRAVO*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 277 / 2023.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NV-2023-1146036

San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig, 14 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005602-1

cve: BOE-B-2023-5123
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5124 *NOTARÍA DE RODRIGO FERNÁNDEZ-MADRID MOLINA*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 1 / 2023.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1126050

Algeciras, 10 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005115-1

cve: BOE-B-2023-5124
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5125 *NOTARÍA DE SILVIA DE BENITO MUÑOZ*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 201 / 2022.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1176005

Llanes, 10 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005202-1

cve: BOE-B-2023-5125
Verificable en https://www.boe.es